

COLECCION SOMOZA

DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA
DE
NICARAGUA

TOMO DÉCIMOSÉPTIMO

(1550)



MADRID
1957

TOMO DÉCIMOSÉPTIMO

A Ñ O

1 5 5 0

DCCCXVII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 19 DE FEBRERO DE 1550, MANDANDO AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES SE TRASLADASEN LOS BIENES DEL DIFUNTO PEDRO DE BUITRAGO A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS. [Archivo general de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 177 v.º/ *Beatriz del espinar*. Parâ traer a seulla çiertos bienes.

El Rey

Presydenete e oydores de la abdiencia rreal de los confines e otras qualesquier nuestras justicias ansi de la probinçia de honduras como de la de guatimala e a cada vno e qualquier de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada juan de puente en nonbre de beatriz del espinar muger de antonio de cuellar defunto vezina de la çibdad de segovia me ha sido fecha rrelaçion diçiendo que a la dicha su parte le pertenescen y ha de auer quinientas e tantas mill maravedises de los vienes que quedaron e fincaron de pedro de buytrago defunto en esa probinçia de nicaragua o guatimala marido que fue de leonor de san millan nieta de la dicha su parte como nos constaria y parescia por el testamento del dicho pedro de buytrago de que ante nos en el nuestro consejo de las yndias hazia presentaçion por el qual mandaba boluer y rrestituir a la dicha leonor de san millan su muger las dichas quinientas e tantas mill marauedis los quales le pertenesçian por fin e muerte de la dicha su nieta a la dicha beatriz del espinar e me fue suplicado que para quella fuese pagada de los dichos marauedis mandase traer los vienes del dicho defunto a la casa de la contrataçion de

sevilla para que de allí se le acudiese con lo que ansi se le devia o como la mi merçer fuese lo qual visto por los del dicho nuestro consejo fue acordado que devia mandar dar esta mi çedula para vos e yo tobelo por vien porque vos mando a todos e a cada vno de vos segund dicho es que veais lo suso dicho y el dicho testamento del dicho pedro de buytrago y todo lo que por el os constare que ha de venir a estos rreynos lo hagais sacar de poder de qualesquier personas en cuyo poder estobieren y enviar en los prime- /f.º 178/ ros navios que bengan a ellos dirigido a poder de los nuestros ofiçiales que rresiden en la dicha çibdad de sevilla en la casa de la contrataçion de las yndias para que de allí se acuda con ello a la persona o personas que de derecho lo hobieren de auer e si alguna persona paresciere ante vos que pretenda thener derecho a lo suso dicho llamadas e oydas las partes a quien tocare lo suso dicho hareis sobrello brebemente complimiento de justiçia e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endea. por alguna manera. dada en valladolid a diez e nuebe dias del mes de hebrero de mill e quinientos e çinquenta años. maximillano. la rreyna. rrefrendada de samano. señalada del marques gutierre velazquez gregorio lopez sandobal rribadeneyra bribiesca.

DCCCXVIII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 11 DE MARZO DE 1550, ORDENANDO AL LICENCIADO CERRATO, PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, CASTIGASE A QUIENES TRATARAN MAL A LOS INDIOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 3.]

/f.º 67/ al liçençiado carrato.
Sobre lo que ha escripto martin de villalobos sobre las cosas de la prouincia de nicaragua.

El Rey

Licenciado çerrato Presidente de la nuestra abdiencia rreal de los confines martin de villalobos nos ha escripto desde la prouincia

çia de nicaragua como el fue a ella por mandado desa abdiencia a visitar los naturales de aquella prouinçia por la gran desorden

que con ellos se tenia los quales diz que an benido en gran dimi-
nuçion en tanto grado que el repartimiento que tenia doss mill
indios no llegan agora a quarenta e que son tantas las maneras
de seruiçios y trabajos que les dan los spañoles y tantos generos
de martirios que es cosa despanto e que acostumbran açotar las
mugeres e hombres /f.º 67 v.º/ por pocas cosas e quemarlos con
paja pringandolos e atanlos de pies y manos y los ponen en or-
migueros y demas dello corronpen y fuerçan muchas indias e que
tambien sobre el seruicio que an de dar los detienen fuera de sus
casas seys e ocho meses y algunos tres y quatro años sin sus mu-
geres e hijos cortando y aserrando madera para navios y que
acaesçe que como la tierra es tan calida y donde asyerran esta
tres y quatro leguas el agua que an de beuer la lleuan las muge-
res e que lleua vna (*sic*) mugeres vn cantaro de mas de arroua y
su hijo ençima y vna calabaza de agua que beben vn dia de yda
y otra de buelta e que se les hazen otras bexaçiones como lo en-
tendereis particularmente por el traslado del cappitulo de su car-
ta que con esta vos mando imbiar y porque es bien que en ello se
ponga remedio vos mando que veays el dicho cappitulo y pro-
ueays de persona que vaya a la dicha prouinçia y sobre lo en el
contenido haga justicia y remedie lo que conuiere y para ello
le dareys el despacho necessario y si os pareciere que es bien pro-
rrogar al dicho martin de villalobos el termino que se le dio para
estar en aquella prouinçia o darsele de nuevo para entender en
lo suso dicho lo hagays como os pareciere mas conveniente. An-
simismo por otro cappitulo dize que contra el prelado ay en la
dicha prouinçia gran desobidiencia y que tienen poco temor de
sus çensuras y otras cosas como lo bereys por el dicho cappitulo
que tambien os mando imbiar con esta informaros eys de lo que
en ello pasa y proueerlo eys como vieredes que convenga y abi-
sarnos eys de lo que en ello pasa y proueerlo /f.º 68/ eys como
vieredes que convenga y abisarnos eys de lo que en todo ello se
hiziere y proueyere de valladolid a onze de março de mill e qui-
nientos e çinquenta años. maximiliano. la Reyna. refrendada de
samano señalada del marques licenciado gutierrez velazquez grego-
rio lopez sandoual ribadeneyra briuiesca.

DCCCXIX

CARTA QUE EL OBISPO DE GUATEMALA DIRIGIÓ A S. M., DANDO CUENTA DE QUE HERNANDO DE CONTRERAS HABÍA MATADO AL OBISPO DE NICARAGUA, FRAY ANTONIO DE VALDAVIESO. FUÉ ESCRITA EN GUATEMALA, EL 17 DE MARZO DE 1550. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 156.]

/al dorso:/ Guathemala A su Magestad.
El obispo de guatimala a XVII de março 1550.
Recibida en Barcelona a 18 de julio 1551.

/f.º I/ †
S. C. C. M.

a ocho deste mes de março llego nueva a esta cibdad que en nicaragua en la cibdad de leon hernando de contreras hijo de rrodrigo de contreras avia muerto al obispo y se avia alçado y tomado la caja de vuestra majestad y las varas a los alcaldes y los navios en la mar del sur y las fragatas en el desaguadero avemoslo sentido por tocar a dios y a vuestra majestad yo los he denunciado por excomulgados y ansi denunciarian todos los domingos lo demas el audiencia lo provehera pues lo tiene a cargo yo me preferido de yr alla por excusar parte del mal que podran hazer que gente tan syn temor y verguença todo mal haran sy al audiencia le pareciere yo me pondre a todo trabajo y peligro que amas somos obligados. escripto tengo lo que me ha parecydo cerca de la /f.º 1 v.º/ governaçion del audiencia y de todo lo que se a hecho y de grande descontento que todos en general y particular tiene conviene que vuestra majestad sea seruido de los desagrarivar pues en esta governaçion an sido muy leales vasallos, y an procurado lo mejor que an podido descargar la costa de vuestra majestad ansi cerca de la doctrina de nuestra sancta fe como de buen tratamiento de los naturales que es lo principal que vuestra majestad pretende como catolico.

No sera rrazon sacra magestad que yo mienta nunca dios tal permita y ansi digo en verdad que en esta audiencia no se haze lo que conviene al seruicio de dios nuestro señor ni al de vuestra

majestad confyado el presidente de su abono y de que no ay quien le vaya a la mano porque no ay quien ose hazense mil borrones en verdad lo juro que no ay justiçya y que al presidente le faltan muchas partes para poder saber gobernar al tiempo do por testigo vuestra majestad lo rremedye muy en breue el es solo y absoluto y arrebatado y mal mirado y peor aconsejado. para abogado no ay mas que pedir mas para gobernar en ninguna manera. no pretendo ynterese y por eso hablo libremente deseo queste pegujar que criado en que gastado lo mejor de mi vida cresca y valga mas en spiritual y temporal y por eso supplico a vuestra majestad sea seruido mandar que se de algun contento a estos tan buenos y tan leales vassallos.

ay muy mal aparejo de armas y de hombres para poder offender a esta gente tan devergonçada açertada cosa sera que vuestra majestad ynbyase a esta audiencia /f.º 2/ abundancia de armas para que en cada pueblo huvyese deposito de las que fuesen menester y porque el audiencia escrivira el rremedio que pyensa poner que yo no lo alcanço a su carta me rremitto. nuestro señor guarde y prospere a vuestra S. C. C. M. con avgmento de mayores reynos y enxalçamiento de su sancta fe por muchos y muy prosperos años. de Guatimala 17 de março de 1550.

S. C. C. M.

yndigno capellan y criado que besa pies y manos de V. S. C. C. Magestad. episcopus Guatematensi.

D C C C X X

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 23 DE MARZO DE 1550, RECOMENDANDO AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES A ALBARO DE ARGÜELLO. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 402. Libro 3.]

/f.º 73/ *Recomendacion.*
albaro de arguello.

El Rey

Presidente e oydores de la
nuestra audiencia rreal de los confines alvaro de arguello questa
os dara va a bibir y permanecer a la prouinçia de nicaragua por

lo qual por ser deudo de seruidores y criados nuestros tengo voluntad de le mandar favorecer y hazer merçed en lo que vbiere lugar /f.º 73 v.º/ por ende yo vos encargo y mando le ayays por encomendado en lo que se le ofreriere le ayudeys y fauorezcays y encargueys cargos y cosas de nuestro seruicio conforme a la calidad de su persona en que pueda seruir y ser honrrado y aprovechado que en ello me seruireys de valladolid veynte e tres dias del mes de março de mill e quinientos e çinquenta años. maximiliano. rrefrendada de samano. señalada del marques gutierrez velazquez gregorio lopez sandobal ribadeneyra bir- (sic) biesca.

D C C C X X I

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 2 DE MAYO DE 1550, ORDENANDO AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES NO USARAN DE JURISDICCIÓN EN LA PROVINCIA DE TIERRA FIRME POR HABER QUEDADO ANEXIONADA AL PERÚ. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 148/ al presidente y oidores de los confines para que no husen de juridicion en la provincia de tierra firme por que se adjudica al peru. duplicada.

El Rey

Presidente y oidores de la nuestra audiencia rreal de los confines ya sabeis como al tiempo que mandamos fundar esa audiencia se proueyo que la prouincia de tierra firme estuuiese subjeta a ella y fuese de su distrito agora como e sido ymformados que esa audiencia esta muy mas lexos della que no la audiencia del peru y que demas desto es el camino muy mas trauajoso a cuya causa dexan de seguir muchos negoçios sobre lo qual aviendo bien entendido quan conueniente cossa /f.º 148 v.º/ es que la dicha Pro-

uincia este subjeta al audiencia rreal del peru y no a esa auemos dado prouision para que ansi se haga. por ende yo vos mando que de aqui adelante no vos entremetais a husar de jurisdiccion alguna en la dicha prouincia de tierra firme y a conocer de cosa alguna deia y si algunos pleitos ay en esa audiencia de vezinos de la dicha prouincia feneçerlos heis en ella. fecha en la villa de valladolid a dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y cinquenta años. maximiliano. la rreyna. rrefrendada de samano y señalada del marques y gutierre velazquez gregorio lopez. sandoual y hernan perez rribadeneira y briuiesca.

DCCCXXII

JUICIO PROMOVIDO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ CON MOTIVO DEL LEVANTAMIENTO DIRIGIDO POR LOS HERMANOS HERNANDO Y PEDRO DE CONTRERAS. LO INICIÓ SANCHO DE CLAVIJO, GOBERNADOR Y JUSTICIA MAYOR DE TIERRA FIRME, EN DICHA CIUDAD, EL 2 DE MAYO DE 1550. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 1.051.]

†

Panamá

Año de 1551

Informacion recibida en tierra firme,
contra

Las personas que fueron en la rrevelion de Hernando Pizarro (*sic*) y Pedro de Contreras.—Secretario Samano.

/f.º 1/ cabeza de proceso e informacion contra los delinquentes.

en la çibdad de panama a dos dias del mes de mayo año del señor de mill e quinientos e cinquenta años el muy magnifico

señor sancho de clavijo governador e justicia mayor en este rreyno de tierra firme llamado castilla del oro por sus magestades y ante mi juan de herrera escribano publico y del cabildo desta dicha çibdad de panama hizo cabeça de proceso contra hernando

de contreras e pedro de contreras y sus secaçes (*sic*) tiranos e rrebeldes contra la corona rreal de su magestad de los rrobos yn-sultos e tiranias que hicieron ansy en este dicho rreyno de tierra firme como en la provincia de nicaragua donde los sobre dichos tiranos enpeçaron la dicha rrevelion en desacato y deservijio de su magestad con muertes e daños que los dichos tiranos hizieron a los subditos e vasallos de su magestad la qual dicha ynformaçion hizo por un ynterrogatorio de preguntas del tenor siguiente.

_____ por las preguntas siguientes el ynterrogatorio. _____ sean preguntados los testigos que se an de examinar para la averiguacion /f.º 1 v.º/ de la traycion tirania omicidios e otros delitos que cometieron hernando de contreras e pedro de contreras su hermano hijos de rrodrigo de contreras que tiene su casa e bibienda en nicaragua y el se dize questa preso en españa juntamente con otros traydores e aliados que con ellos vinieron a este rreyno _____

I. primeramente sy conosçen al dicho rrodrigo de contreras e a los dichos hernando e pedro de contreras sus hijos e a juan bermejo e quixada e pedro de landa e altamirano e chaves e a los demas traydores tiranos e alterados que con los dichos hernando e pedro de contreras vinieron a este rreyno e a juan muñoz sanches a rrodrigo de mesa e los demas que con los suso dichos en este dicho rreyno se juntaron e les dieron e ayan dado favor e ayuda en qualquier manera digan e declaren los testigos particularmente nombrando los que conosçen e conesçieron dellos _____

II. yten sy saben etc. que el dicho rrodrigo de contreras fue a españa y /f.º 2/ estando alla el obispo de nicaragua hizo cierta ynformaçion contra el e la envio a españa _____

III. yten si saben etc. que los dichos juan bermejo e landa e altamirano e otros de los dichos alterados que los testigos declaren por sus nombres fueron en el peru de la parte de gonzalo piçarro e siguieron su voz e apellido e despues que fue preso e muerto por el muy ylustre señor presidente licenciado de la gasca los suso dichos fueron desterrados del peru e se vinieron a la provincia de nicaragua _____

IIII.º yten si saben etc. que los dichos hernando y pedro de contreras por el enojo que tenían a cabsa de la dicha ynformaçion _____

que avia hecho el dicho obispo e por otras causas que los testigos declaren se juntaron con los dichos juan bermejo e otros tiranos cuyos nombres digan los testigos y en un dia que se contaron beynte e seys dias del mes de febrero proximo pasado estando en la cibdad de leon el dicho obispo ques en la dicha provincia de nicaragua e sobre acuerdo /f.º 2/ e hecho pensado alevosamente e sobre açechancas e a traycion fueron a su casa y en ella le dieron muchas estocadas e cuchilladas muy cruelmente hasta que naturalmente murio e lo mataron e asy es publico e notorio ———

V. yten si saben etc. que perpetrada la dicha muerte se juntaron los dichos hernando de contreras e pedro de contreras e los demas alterados en la plaça de la dicha cibdad de leon e con voz de pregonero açaron por capitán general al dicho hernando de contreras lo qual fue y es muy notorio ———

VI. yten si saben etc. que despues de aber muerto al dicho obispo los dichos hernando de contreras e los otros alterados rrobaron de su casa mucho oro plata joyas e mucha cantidad hasta le rrobar tambien el pontifical e ansy truxeron muchas cosas de las que alli le rrobaron del dicho pontifical y especialmente el dicho juan bermejo traya al cuello la cruz con que el dicho obispo celebrava /f.º 3/ los oficios pontificales y asi es publico ———

VII. yten si saben etc. que despues de aber cometido los dichos delitos los dichos traydores e alterados rrobaron el tesoro de su magestad que avia en la dicha provincia de nicaragua que seria en cantidad de quinze mill pesos e tambien tomaron e rrobaron de la caja las marcas rreales y ansy fue notorio e publico ———

VIII. yten si saben etc. que los dichos alterados despues de lo suso dicho mâtaron otras personas e particularmente mataron a luys carrillo vezino e rregidor de la cibdad de granada e rrobaron a muchos sus haziendas y ansy fue y es publico ———

IX. yten si saben que despues de perpetrar lo suso dicho en la dicha cibdad de leon se fueron el dicho hernando de contreras e los demás alterados a la cibdad de granada e la tomaron e ocuparon e cometieron e perpetraron en ella muchos otros delitos e rrobos e /f.º 3/ ansy en la hazienda de su magestad como de particulares lo qual fue y es publico ———

X. yten si saben etc. que porque no se pudiese dar aviso de

su alzamiento e delitos que abian cometido por el desaguadero a tierra firme a donde ellos pretendian venir a rrobar la hazienda de su majestad que abia venido de peru e destruyr la tierra los dichos hernando de contreras e pedro de contreras e los demás alterados quemaron e deshizieron todas las fragatas que por el dicho desaguadero yvan a nonbre de díos y heran del trato de la dicha tierra lo qual fue y es notorio —————

XI. yten si saben etc. que hecho lo suso dicho el dicho hernando de contreras e los otros alterados abiendo hecho su maestre de campo al dicho juan bermejo e capitanes al dicho rrodrigo salguero e a otros vinieron al puerto de nicoya del rrealejo donde tomaron e rrobaron un navio que dizen de chile que hera de valençuela mercader e venia /f.º 4/ cargado de la nueva españa para peru con mucha mercaderias las quales todas rrobaron e ocuparon e la hizieron capitana de su armada metiendose en ella el dicho hernando de contreras con parte de la gente alterada e tambien tomaron e rrobaron otro navio que dezian de valdeolivos cargado de mercaderias e metieron en el dicho navio otra parte de la dicha su gente e ansy mismo ocuparon e rrobaron una fragata la qual tambien metieron al rrestante de su gente haziendo que tomasen su voz e apellido los que en los dichos navios e fragata venian persuadiendo a los unos e forçando a los otros e ansy juntaron e hizieron de su rrebelion junta de dozientos e çinquenta o trezientos hombres —————

XII. yten si saben etc. que hallando los dichos hernando de contreras e los otros alterados en los dichos puertos otros çinco navios fragatas e varcos que andaban al trato del peru e panama nicaragua /f.º 4/ e nueva españa e paresçiendole que no tenian gente que meter en ellos sacaron la que en ellos yva e la pasaron a los dichos dos navios e fragata de su armada haziendolos de su rrebelion e rrobaron lo que yva en los dichos çinco navios e por hazer mal e porque no oviese con que poder avisar desde nicaragua la dicha su rrebelion a tierra firme por el mar del sur ni al peru quemaron los dichos çinco navios varcos e fragata —————

XIII. yten si saben etc. que puestos los dichos hernando de contreras e los demas tiranos en los dichos navios de chile e de valdeolivos e fragata a beynte dias del mes de março pasado pocas o mas o menos se hizieron a la vela con yntento e proposito de ve-

nir a tierra firme e ocupar a panama nombre de dios e nata e rrobar toda la hazienda que de su magestad alli estuviese e matar al gobernador e justicia de su majestad e tiranizar /f.º 5/ la tierra e hazer gente galeras e navios en ella con la hazienda de su magestad e ansy rrehechos partirse al peru con la mas gente que pudiesen para ocupar e tiranizalle e a la partida rrobar e quemar los dichos tres pueblos e matar todo el ganado e destruir todas las vituallas e llevar consigo todos los navios que pudiesen e los demas navios e varcos e fragatas de la mar del sur que obiese en panama nata guatimala nicaragua e la nueva españa porque no quedase con que su magestad pudiesen enviar gente contra ellos al peru paresciendoles que con las galeras que pensavan hazer podrian correr toda la costa destas partes e ynpedir que de nuevo no se hiziesen navios en ella ni menos se pudiesen hechar a la mar digan los testigos lo que supieren e han oydo dezir publicamente —————

XIII.º yten si saben etc. que el dicho hernando de contreras e los otros tiranos viniendo siempre con gran cuydado de tomar e rrobar todos los navios que allasen llegando a cabo blanco /f.º 5 v.º/ supo como cabe la ysla de chira ques en nicaragua estaba un varco que avia ydo de panama e andava al trato de nicaragua e envio al dicho juan bermejo con cierta gente suya de arcabuzeros e vallesteros en la dicha fragata a tomar el dicho varco e gente que en el venia e ansy lo tomo e rrobo e paso la gente del al armada del dicho hernando de contreras e quemo el dicho varco —————

XV. yten si saben etc. que en el dicho camino el dicho hernando de contreras con los demás alterados tomaron e rrobaron una caravela e pasaron la gente de ella a su armada haziendo de su rrebellion lo qual es publico —————

XVI. yten si saben etc. que desde el dicho cabo blanco continuando su camino a panama tomaron e rrobaron una fragata que con mercaderias e mayz abia venido de nicaragua a panama e se volbia con mercaderias de españa e traxeron la dicha fragata e gentes que en ella venia consigo paresciendoles que la dicha fragata /f.º 6/ para el destino e intencion que llevaban les podria aprovechar —————

XVII. yten si saben etc. que continuando el dicho hernando

de contreras e tiranos su camino y estando ya cerca de panama vieron un varco que yva cargado de mercaderias a la buena ventura e salia de taboga e fueron sobrel e le tomaron e rrobaron e pasaron là gente del a su armada e paresciendoles que el dicho varco les podria aprovechar para su yntento lo truxeron consigo —————

XVIII. yten si saben etc. que despues de lo suso dicho el dicho hernando de contreras e los demas alterados estando obra de çinco leguas desta çibdad de panama a prima noche domingo que se contaron veynte del mes de abril deste año de mill e quinientos e cinquenta dexando en guarda de los dichos navios de su armada al dicho pedro de contreras hermano del dicho hernando de contreras e a un pedro de castañeda que fue uno de los que se allaron en la muerte del dicho obispo con otros /f.º 6 v.º/ çinquenta o sesenta de los dichos alterados e con muchos yndias e yndios que en nicaragua y en el camino avian rrobado pasaron toda la otra gente a las dos fragatas que trayan consigo e al varco que a la salida de taboga avian rrobado e con la dicha gente en las dichas fragatas e varcos se vinieron el dicho hernando de contreras e juan bermejo e capitan salguero e los otros sus capitanes a do dicen el ancon questa una legua desta çibdad de panama e alli saltaron en tierra —————

XIX. yten si saben etc. que aviendo saltado en tierra los dichos hernando de contreras e los otros traydores luego se pusieron en horden e para sentar su mal proposito vinieron a esta çibdad a la qual llegaron la dicha noche a media noche poco mas o menos e luego fueron a casa del governador e la çercaron e dando grandes bozes biba hernando de contreras libertad libertad e muera el traydor clavijo /f.º 7/ rrompieron la dicha casa por diversas partes y entrando en ella e hallando a rrodrigo de villalva alguazil creyendo que era el governador le tiraron muchas estocadas e cuchilladas e le hirieron e no le acabaron de matar porque ciertos de los alterados conosçieron que no era el governador e le defendieron e ynformados quel governador no estaba en la dicha çibdad syno que el dia antes se abia partido a la casa delas cruces ques seys leguas desta dicha çibdad para aviar ia plata que de su magestad avia de ir por el rrio de chagre e a yr acompañaalla juntamente con el muy ylustre señor presidente que

yva con ella a nombre de dios rrobaron la dicha casa del dicho gobernador rronpiendo las arcas e tomando todo quanto en ellas abia e lo que no les podia aprovechar hizieron pedaços e destruyeron e todo lo contenido en esta pregunta es publico e notorio —————

XX. yten si saben etc. que luego hecho /f.º 7 v.º/ lo suso dicho el dicho juan bermejo maestre de campo con parte de la dicha gente se fue a la plaça desta dicha çibdad a hazer alli cuerpo de gente e toda la demas se rrepartio por la çibdad de casa en casa con el dicho apellido de libertad e biba el prinçipe hernando de contreras e tomaron todas las armas que pudieron allar en la dicha çibdad e cabalgaduras que ansy mismo allavan e todo lo trayan a la dicha plaza —————

XXI. yten si saben etc. que luego que puso el dicho juan bermejo el cuerpo de gente en la dicha plaça dexandola alli se fue a la yglesia do se abia rrecogido el obispo desta dicha çiudad e le saco e le llevo por fuerça e contra su voluntad a la dicha plaça diziendo que aunque no quisiese abia de yr e le hizo sentar en las gradas del rolo e picota a donde le tuvo muy gran rrato de la dicha noche hasta que vino alli hernando de contreras al cual hablo el dicho obispo mostrandole /f.º 8/ buena voluntad porque no le matasen e ansy le dexaron yr a su casa —————

XXII. yten si saben etc. que luego muchos de los dichos traydores e alterados llendo por las casas de los mercaderes e vezinos desta dicha çibdad con gran alboroto y escandalo apellidando siempre libertad libertad biba el buen prinçipe hernando de contreras preguntavan a las personas que topavan y en las casas donde entraban quien bibe y sy no le acudian hernando de contreras e sy rrespondian el rrey les davan de cuchilladas e los querian matar e hazian otros malos tratamientos y en las dichas casas rrobavan el oro e plata seda e otra cosas que allaban e mulas cavallos e armas diziendo que heran para yr a tomar el nombre de dios e matar al muy ylustre señor presidente licenciado gasca e al governador e a tomar e rrobar la plata que llevaban de su magestad e ansy es publico e notorio —————

XXIII. /f.º 8 v.º/ yten si saben etc. que de la dicha manera los dichos traydores e alterados e juan muñoz sancho e rrodrigo de mesa e tamariz con otros muchos que en esta çibdad se le

juntaron e tomaron su boz e apellido e lo siguieron hasta el fin cuyos nonbres declaren los testigos particularmente anduvieron toda la dicha noche por esta çibdad de panama haciendo rrobos fuerças e desafueros e luego pregonaron que todos se sentasen debaxo de su vadera so pena de muerte y el dicho juan bermejo e un alonso martinez que abian hecho alguazil suyo e otros de los dichos alterados hizieron muchas e grandes amenazas sobre que abian de matar a los que no se asentasen —————

XXIII°. yten si saben etc. que luego los dichos alterados diciendo y publicando que no querian tomar hazienda a ninguna particular e que no venyan si no a dar e poner a todos en libertad e que solamente /f.º 9/ querian tomar la hazienda de su magestad fueron a buscar por todas las casas el oro e plata que de su magestad algunos vecinos tenian para lo llevar a la dicha casa de cruces e de alli al nombre de dios e ansy tomaron e ocuparon toda la plata que aÿllaron que seria en mas cantidad de dozientos mill pesos lo qual ansy es publico e notorio —————

XXV. yten si saben etc. que los dichos alterados fueron tambien a la posada de juan gomez anaya en cuyo poder estavan çien mill pesos en oro de su magestad que el tenia a cargo para lo llevar al nombre de dios e le çercaron e entraron la casa e tomaron el dicho oro e paresçiendoles que hera persona prinçipal e abia sydo ofiçal de su magestad e que les podria danificar sy le dejasen le prendieron e llevaron consigo e traxeron hasta el dia de la batalla que poco antes que se diese se les huyo e se vino a la gente que tenia la boz de su magestad /f.º 9 v.º/ y entro con ella en la batalla y el tiempo que le tuvieron preso le hizieron otros muchos malos tratamientos e muchas vezes lo quisieron matar lo qual fue y es publico e notorio —————

XXVI. yten si saben etc. que despues de lo suso dicho el dicho capitán salguero con obra de veynte e çinco hombres de los dichos traydores armados con muchas armas de arcabuçes e vallestas e lanzas e otras armas fueron con gran furia e priesa a la dicha casa de las cruces do creyan hallar al dicho señor presidente e governador para lo matar e rrobar la plata de su magestad e no hallandolos alli porquel dia antes se avian partido de alli dejando en la dicha casa de cruces al teniente de governador para que aviase la plata de su magestad que viniese tomaron

e rrovaron un varco en que yvan quinientas e ochenta e nueve barras de plata de su magestad la qual rrepartieron entre si e dieron muchas barras /f.º 10/ dellas a esclavos e otras personas que estavan presentes e las demas cargaron en muchas azemilas e la truxeron consigo hasta çerca de esta çibdad el miercoles que se contaron veynte e tres dias del mes de abril deste presente año la qual dicha plata con gran trabajo e peligro de su persona el dicho tenyente licenciado jaen avia embarcado e despachado en el dicho varco e a tanto rriesgo suyo que por muy poco no le prendieron e mataron como lo hizieron si no se metiera en un arcabuco que estava alli junto donde despachó el dicho varco cargado de plata de su magestad e ansy es publico e notorio —————

XXVII. yten si saben etc. quel dicho hernando de contreras que se llamava general y principe y el dicho joan bermejo maestro de campo con mas de çiento e çinquenta de los dichos alterados el dicho lunes veynte e uno del dicho mes de abril al tiempo que el dicho capitán salguero e los /f.º 10 v.º/ demas tiranos fueron a las cruces se partieron a la ciudad de nonbre de dios para la tomar e rrobar e alzarse con ella como lo hizieron con esta de panama lo qual es publico —————

XXVIIIº. yten si saben etc. que el dicho hernando de contreras e los demas tiranos que yvan camino de la çibdad del nonbre de dios yvan haciendo muchos rrobos e fuerzas quemando ventas e ahorcando hombres e ansy quemaron la venta que se dize de chagre e ahorcaron a un harriero que se dezia françisco gonzalez porque llevaba aviso del dicho tenyente a la çibdad del nonbre de dios e tambien ahorcaron a un mulato que se dezia (*en blanco*) (*sic*) que hera de hedad de treze años poco mas o menos porque preguntandole donde estava su amo que hera un cristoval gutierrez que habia venido con el dicho señor presidente de peru e mostrando el dicho mulato una mata donde se habia escondido /f.º 11/ el dicho su amo e hallando el espada del dicho cristoval gutierrez que huyendose quando vio que ivan a la dicha mata dexó dixerón que el dicho mulato habia mentido e por eso le ahorcaron lo qual es publico e notorio —————

XXIX. yten si saben etc. que el dicho capitán salguero e los demas traidores que fueron a la casa de las cruces allende de

rrobar la dicha plata de su magestad abrieron e rronpieron muchas caxas e fardos de mercaderias que estavan en la dicha casa e tomaron e rrobaron muchas sedas jubones borceguies e otras cosas e abrian los barriles de viscocho e de conserva e botijas de vino e otros mantenimientos se los comian e echaban por ahi e desperdiciavan lo mas dello e dezian a los que estavan presentes que si alli hallaran al dicho señor presidente que lo habian de matar pero que no se podia escapar del nonbre de dios e otras palabras /f.º 11 v.º/ escandalosas e de amenaza lo qual todo es publico —————

XXX. yten si saben etc. que el dicho dia lunes los mercaderes vezinos y estantes e muchos de los que havian venido del peru con el señor presydenete para yr a españa despues de partidos los dichos tiranos como dicho es consultando primero entre si e paresciendoles que siendo ydos los dichos tiranos de la çibdad a la del nonbre de dios donde avia mucha gente ansy de los de la dicha çibdad como de los que iban con el dicho señor presidente e de las dos flotas que alli estavan detenidas para llevar la hazienda de su magestad no podian sino perderse todos los dichos alterados e volver muy desbaratados mayormente estando como creian que estarian ya cuando los dichos alterados llegasen el dicho señor presidente e governador en la dicha çibdad del nonbre de dios e sin embargo que muchos de esta çibdad de panama /f.º 12/ no estavan en ella e se habian ausentado e huido la noche antes del rrebato alzaron bandera por su magestad diziendo e apellidando biba el rrey e hizieron albarradas e barreras en çiertas calles de la dicha çibdad para su defension —————

XXXI. yten si saben etc. que el martes siguiente el dicho joan bermejo con los otros alterados que avian ydo a la dicha çibdad del nonbre de dios sabido e entendido por ellos como en la dicha çibdad habia mucha gente armas e munijones e que no heran parte para danificar en la dicha çibdad sino que se perderian espeçialmente teniendo como sabian que tenian ya aviso dellos e de lo que en panama hizieron de un francisco loçano vezino de panama que se habia huido a dar el dicho aviso se volvieron desde las juntas ques la mitad del camino a esta dicha çibdad con yntento de triunfar e consevarse en ella /f.º 12 v.º/ segun por sus cartas pareçio e llegados el dicho martes en la

noche muy çerca desta cibdad supieron como estava por su magestad e se pusieron en horden e ansi vinieron hasta entrar por la çibdad e llegar a la entrada de la plaza donde fueron rresistidos por los que tenian la voz de su magestad e visto por los dichos tiranos la gran defensa e rresistencia que hallaron despues de haver combatido casi una hora se rretiraron e se fueron al hato que dizen de diegó perez que esta de esta dicha çibdad obra de un quarto de legua donde estuvieron aquella noche dejando muertos en la pelea tres honbres de los suyos e llevando otros muchos heridos e asi es publico e notorio —————

XXXII. yten si saben que estando el dicho joan bermejo con los demas tiranos en el dicho hato de diego perez despacharon dos mensajeros uno al dicho hernando de contreras para que se diese priesa a venir /f.º 13/ a se juntar con ellos haziendoles saber el estado de los negocios y otros al capitan salguero para lo mismo el qual antes de la batalla vino con su gente e se junto con el dicho joan bermejo —————

XXXIII. yten si saben etc. si despues de haber çenado muchas aves e otras cosas que del dicho hato rrobaron el dicho joan bermejo con los demas alterados hizieron voto e juramento de no tomar hombre a vida de los de la çibdad de panama que fuese de dos años arriba e conçertaron de la noche siguiente poner fuego a la dicha çibdad por seis partes entendiendo que siendo el pueblo como es de tabla e cañas façilmente le quemarian e pornian en confusion la gente que estava por su magestad para se poder aprovechar de ellos —————

XXXIIIº. yten si saben etc. que el dicho joan bermejo entendiendo lo sobre dicho en la pregunta antes desta e como se perderian si yban al nombre de dios escribio al dicho hernando de contreras que con /f.º 13 v.º/ veynte e tantos honbres iban mas adelante corriendo el campo y procurando que no fuese aviso a la çibdad del nonbre de dios que luego se volviese porque la gente no queria pasar a la dicha çibdad del nombre de dios de miedo de la gente que en ella estava ya avisada sino volverse a panama e conservar lo ganado e triunfar e gastar segun en la carta se contiene que se a mostrado a los testigos y con el mensagero le envio a dezir otras cosas tocantes al negocio —————

XXXXV. yten si saben etc. que el dicho hernando de con-

terras luego que rresçivio la dicha carta se volvio y envio a dezir al dicho joan bermejo e a los otros alterados que luego se volviesen a panama e por mas animallos les envio a decir quel nonbre de dios se hera alçado por ellos e avian muerto al dicho señor presidente e governador e ansi el dicho joan bermejo con su gente se volvio sin el dicho hernando de contreras e ilego a la dicha çibdad de panama sin el como dicho es —————

XXXVI. /f.º 14/ yten si saben etc. que luego el miercoles siguiente los que en la dicha çibdad de panama tenian la voz de su magestad se juntaron e consultaron entre si si saldrian a los enemigos o no e sobre ello ovo diversos paresçeres porque los unos dezian que no debian salir sino conservar el pueblo hasta que viniese socorro del nonbre de dios paresçiendoles que esto era lo mas seguro pues que la hazienda de su magestad la tenian dentro en el pueblo porque los alterados con la priesa que se dieron a partir no pudieron sacarla e por otra parte entendiendo por cierto aviso que con un negro les envio el dicho joan gomez de anaya de como los dichos alterados determinavan quemar a la noche el pueblo e quan dificultoso seria proveer el rremedio dello se determinaron todos de salir al canpo contra los tiranos —————

XXXVII. yten si saben etc. que el dicho miercoles a las dos de la tarde poco mas o menos con la dicha determinaçion toda la gente que estaba por su magestad en esta çibdad hechos sus escuadrones e con sus /f.º 14 v.º/ banderas e capitanes llevando consigo los negros que avia en esta dicha çibdad salieron al canpo a donde estaban los dichos tiranos a pelear con ellos lo qual visto por el dicho joan bermejo maestre de canpo con su gente se subio en un cerro para mas a su salvo poder pelear con los de su magestad e alli en aquella sazón se junto con ellos el dicho capitan salguero con los suyos que venian de la dicha casa de las cruces segun dicho es lo qual es publico e notorio —————

XXXVIIIº. yten si saben etc. que los dichos escuadrones e gente de su magestad començaron a subir el dicho cerro con sus banderas y el dicho joan bermejo e capitan salguero con los demas tiranos muy rreçiamente les defendieron la subida con arcabuzes e ballestas e piedras que alli tenian por manera que la batalla fue cruelmente rrefida e los dichos alterados mataron a

uno que se dezia castellanos que hera maestre de campo de los de su magestad e a un alferez e a un sargento e a otros dos o tres e hirieron mucho numero de gente ansy españoles como /f.º 15/ negros mas al fin plugo a dios de dar la victoria a los de su magestad e ansy fueron muertos en la batalla de los tiranos mas de ochenta hombres e los demas se truxeron presos a esta çibdad en donde entrados en la plaza della junto al rrollo e picota mataron muchos dellos e otros pusieron en prision e de algunos dellos se ha enpezado a hacer justicia por el dicho governador e teniente lo qual se prosigue e va prosiguiendo contra los que quedaron lo qual todo es publico e notorio —————

XXXIX. yten si saben etc. que el dicho pedro de contreras al tiempo que el dicho hernando de contreras salto en tierra como dicho es por los dichos traidores e alterados se quedo en la mar en los navios que traian rrobados con el dicho castañeda e la otra gente e alli en el puerto tomo e rrobo otro navio cargado de mercaderias y en el por ser bueno paso la gente que tenia en el valdeolivas al qual corto el mastel e dexo —————

XL. yten si saben etc. que la dicha gente de su magestad e capitanes que la mandavan /f.º 15 v.º/ luego que se alzaron la voz por su magestad que fue el dicho lunes veynte e uno del dicho mes de abril enviaron tres varcos con hasta sesenta hombres poco mas o menos contra el dicho pedro de contreras e su gente y aunque los que iban en los dichos barcos los acometieron por ir como iban en barcos e los contrarios estar en navios altos no los pudieron tomar y en la pelea que tuvieron ovo muchos heridos de anbas partes e dos o tres muertos de la parte de su magestad y el dicho pedro de contreras se rretraxo en el dicho navio que alli habian tomado a taboga do estaba el navio de chile e los demas que tenian —————

XLI. yten si saben etc. que el dicho pedro de contreras con los dichos dos navios de chile y el que tomo en el dicho puerto se hizo a la vela dejando en taboga muchos yndios e yndias e mugeres e otras personas que traian rrobados en pos del qual se han enviado dos navios por su magestad con gente e armas e munición para tomarlos —————

XLII. yten si saben etc. donde esta o puede /f.º 16/ estar o se sospecha que este el dicho hernando de contreras e los demas

que con el abian ydo al nonbre de dios o algunos de ellos declaren particularmente los testigos lo que cerca desto han oido visto o entendido o que lo sospechan —————

XLIII. yten si saben etc. que al tienpo que en esta çibdad fue preso joan gomez de anaya el dicho altamirano traidor escribio sobre ello una carta al dicho hernando de contreras que poco antes habia partido al nombre de dios segun dicho es en que le yntitulaba muy poderoso señor y que le nonbrava alteza e le decia en ella otras palabras de gran tirania e desacato de su magestad —————

XLIII°. yten si saben etc. que la nueva de estos alterados en confuso ni sin decir quienes eran ni que pretendian llego por el nonbre de dios al dicho señor presidente e governador quatro leguas metidos en la mar despues de pasar el rrio de chagre hacia el nonbre de dios —————

XLV. yten si saben etc. que luego sabido lo suso dicho por el señor presidente /f.º 16 v.º/ e governador se proveyo quien volviere a chagre e echase al traves dos caravelas viejas que a la boca del dicho rrio estaban porque los alterados no la ocupasen e se aprovechasen dellas para huir por la parte del norte con lo que oviesen rrobado e hurtado —————

XLVI. yten si saben etc. quel dicho señor presidente e governador con gran priesa e poniendose a mucho peligro por llevar viento e mar por proa e ser la navegacion de rremo y entre olas e tierra firme donde hay grandes concursos e quebraciones de la mar procuraron de noche e de dia de caminar e navegar e por ello el viernes siguiente veinte e çinco del dicho mes de abril se vieron en tan gran peligro que aun el arribar les hera peligroso por la travesia que al arribar se habia de hazer del dicho barco en que yvan e se temian que algunas de las dichas mares grandes que hazia tomar de traves al dicho barco e lo çoçobraría —————

XLVII. yten si saben etc. que habiendo arribado /f.º 17/ con mucho peligro trataron de ir por tierra, y nformado de la gran dificultad que avia con dos negros que sabian la tierra para que fuese a saber lo çierto e dar animo a los del nonbre de dios e que volviere la misma noche a dar aviso a dicho señor presidente e governador por la mar porque ansy como la ida hera muy dificultosa por la mar por ser el tienpo contrario ansi la vuelta era

façil porque volvian viento a popa mayormente que no havia mas que dos leguas y media de navegacion —————

XLVIIIº. yten si saben etc. que sin embargo desto aquella noche el dicho señor presidente e governador esquiafaron un barco de negros escogidos de los otros barcos que alli yban y echandole numero de remos se metieron solos en el e la minaron hasta llegar al nonbre de dios sabado veinte y seis del dicho mes de abril y al camino el dicho lope martin les vino a dar mas cierta rrelaçion de lo que pasaba e como los navios del nonbre de dios estaban a buen rrecabdo —————

XLIX. /f.º 17 v.º/ yten si saben etc. que luego en el mismo dia sabado el dicho señor presidente e governador pusieron a punto de guerra quatroçientos e tantos hombres e se les adereçó el matalotaje e munijiones para yr a panama —————

L. yten si saben etc. que otro dia domingo estando a punto el dicho señor presidente e governador para yr con la dicha gente lleço la nueva del desbarato del dicho joan bermejo e de los demas alterados e por esto el dicho señor presidente e governador dexaron la gente e se partieron luego a panama con hasta quinze o veinte arcabuzeros e ballesteros e alguna munijion para combatir los dos navios de los alterados si en panama estuviesen e caminaron a la ligera hasta llegar a esta dicha çibdad de panama el martes siguientes antes de medio dia veynte e nueve del dicho mes de abril —————

LI. yten si saben etc. que luego con gran diligencia el dicho señor presidente e governador proveyeron en todo lo que fue posible para buscar /f.º 18/ al dicho hernando de contreras e a los que con el habian escapado e tambien en la cobranza de la hacienda que de su magestad los alterados habian ocupado e rrobado y en todo lo demas que convenia al dicho negoçio e a la execuçion de la justicia —————

LII. yten si saben etc. que todo lo suso dicho sea publica voz e fama —————

LIII. yten si saben etc. que el martes en la noche estando todos los vezinos de la dicha çibdad de panama que abian tomado la voz de su magestad en la plaza en escuadron con sus banderas a punto de guerras para defender a los enemigos si viniesen a entrar en la dicha çibdad e

abiendo hecho para resistencia un albarrada en una calle ques por donde viene a dar el camino del nonbre de dios a panama el dicho joan bermejo maestre de campo e su gente el dicho martes en la noche aviendo tenido aviso de como los dichos vezinos estaban temiendolos en poco se vino por la dicha calle e pelea e punio por entrar la dicha albarrada a donde se le hizo /f.º 18 v.º/ toda rresistencia e le mataron e le hirieron algunos de sus soldados e visto que no podia salir con su yntençion se volvio al hato de diego perez ques un quarto de legua de esta cibdad donde estuvo hasta otro dia _____

e luego el dicho señor governador este dicno dia e mcs e año de los condenados. } suso dicho ante mi el dicho es-
 crivano tomo e rrescribio juramento en forma devida de derecho de joan de herrera preso uno de los dichos tiranos e rrebeldes el qual dicho juramento hizo en forma bien e cunplidamente de dezir e declarar todo lo que sobre este caso supiese e le fuese preguntado e lo que dixo e declaro es lo siguiente: _____

I. preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo en la primera que al dicho rrodrigo de contreras no le conosçe pero que a hernando e pedro de contreras sus hijos conosçe de dos años a esta parte porque este confesante todo este dicho tienpo a estado en casa e serviçio de los dichos hernando e pedro de contreras e su madre e ansi /f.º 19/ mismo conosçe a los contenidos en la pregunta eçebto a camacho e rrodrigo de mesa e demas de los nonbrados en la pregunta conosçe a muchos soldados de los que vinieron en conpañia de los dichos hernando e pedro de contreras de nonbre trato e conversaçion como son a un diego rrodriguez que era alguazil en leon de nicaragua e anton rrodriguez e a diego de isla e a hernando de quesada e a un carrasco y a sebastian rrodriguez e a un manchado e alonso bartolome marinero y ojeda que fue en los navios e castañeda e alonso rruiz e otro alonso rruiz de medellin y a funes y a fonseca mestizo de nicaragua e a bartolome hernandes tiene sus padres en guatemala y a joan griego e a torres e rrodrigo deza que hera notario del obispo de nicaragua y a carrillo y a arias maldonado portugues e domingo alvares que vino de nicaragua y un aranda vezino

de cordova e dos hermanos que llaman los rromanes naturales de sevilla todos los quales /f.º 19 v.º/ sobre dichos vinieron en los navios de nicaragua en conpañia de los dichos hernando e pedro de contreras e que de los demas que se acordare dara por una memoria e que no conosçe a ninguno de los que en esta cibdad se juntaron con los sobre dichos por quanto este confesante fue con el dicho hernando de contreras antes que fuese de dia camino del nonbre de dios e que a esta causa no los conosçe e esto sabe desta pregunta —————

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe della es aver oydo decir a muchas personas e ser muy publico en nicaragua durante el tiempo que este declarante estuvo en casa de los sobre dichos quel dicho obispo hacia ynformacion contra el dicho rrodrigo de contreras de todas las cosas que sabia que le podria dañar a el y a su mujer e hijos e las enviaba a españa e sienpre vio que los unos e los otros sienpre estaban muy mal e les hazia el dicho obispo todas las molestias que podia —————

III. /f.º 20/ a la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es que el dicho joan bermejo e rrodrigo salguero e benavides e altamirano e alonso rruiz e bermudez todos los quales sabe que estaban desterrados en nicaragua que vinieron de peru que fueron de los de gonzalo pizarro e que si algunos mas vinieron no se acuerda e que acordandose se los dara por escrito —————

IIIº. a la quarta pregunta dixo que de lo que della sabe es que a la sazón que los dichos hernando de contreras e joan bermejo e rrodrigo salguero e benavides e castañeda que dezian ser frailes e joan de niça e diego de ysla criado del dicho hernando de contreras e otros dos o tres cuyos nonbres no se acuerda fueron e mataron al dicho obispo de nicaragua como la pregunta lo dize este declarante se hallo a la sazón en la çibdad de granada en casa de doña maria de peñalosa madre del dicho hernando de contreras e alli supo como los sobre dichos avian muerto al dicho obispo de nicaragua conforme como la pregunta lo dice /f.º 20 v.º/ e por las causas que en ella dize e otras bexaciones que el dicho obispo les hazia entre las quales este declarante vio que el año pasado hizo confesar tres veces a los dichos hernando e pedro de contreras diziendo no haber confesado aun-

que su provisor e vicario le dezian haverlos confesado e que esto sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que no sabe mas de que luego que paso la muerte del dicho obispo fue a la cibdad de leon e vio como todos le llamaban al dicho hernando de contreras general e muchos le escrebian en los sobrescritos de las cartas general del canpo de la verdad e questo sabe desta pregunta ———

VI. a la sexta pregunta dixo que lo que della sabe es que oyo dezir que despues de haber muerto el dicho obispo los dichos soldados rrobaron todo el oro e plata que el dicho obispo tenia e vio un coco de oro que fue del dicho obispo que traya un despensero del dicho hernando de contreras en que /f.º 21/ bebia e que esto sabe desta pregunta —————

VII. a la setena pregunta dixo que lo que della sabe es que los dichos soldados e hernando de contreras despues de aver cometido el dicho delito oyo dezir que avian rrobado la caixa donde estaba el oro de su magestad e que oyo que seria hasta mill e quinientos o dos mill pesos lo que della sacaron e que lo de las marcas rreales oyo dezir que no las tomaron sino que se las dexaron alla e questo fue publico e notorio e questo es lo que sabe.

VIII.º a la otava dixo que lo que pasa es que despues de haber suçedido lo suso dicho en la çibdad de leon partio del rrealejo el maese de canpo joan bermejo con veynte e ocho hombres y fue a la çibdad de granada a buscar mas gente e otras cosas que hallase e llegado a la dicha çibdad de granada hallo puestos en esquadrones hasta çiento e quarenta o çiento e çinquenta hombres en la plaça de la dicha çibdad de granada la qual tenia barreada /f.º 21 v.º/ y estava por capitan dellos el dicho luis carrillo vezino e rregidor de la dicha çibdad y entrando el dicho joan bermejo en la dicha plaza luego que començo a pelear se desbarato e huyo la gente de la dicha çibdad donde murio el dicho luis carrillo que hera capitan de la dicha gente e que murieran muchos mas vezinos de la dicha çibdad de granada si no fuera por doña maria de peñalosa madre del dicho hernando de contreras general que se metio entre la gente e por su causa no se les hizo mas daño e que en lo demas de averse rrobado a los dichos vezinos su hazienda no en los que se les tomase otra cosa mas de las armas que hallaron en toda la çibdad e çiertas fra-

gatas que hallaron en la laguna del desagadero porque no tra-
jesen la nueva al nonbre de dios _____

IX. a la novena pregunta dixo que no sabe della mas de lo
que tiene dicho en la otava antes desta ni cree que paso mas e
questo es lo que sabe _____

X. a la dezima pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en
la otava pregunta _____

XI. /f.º 22/ a la onzena pregunta dixo que lo que sabe della
es quel primer navio quel dicho hernando de contreras e sus se-
cases tomaron e ocuparon fueron el navio del valdeolivas el qual
estaba fletado de caballos para ir a peru que en el no habia mas
de maiz e agua porque ansi lo vio este declarante cuando en el
entro e demas del dicho navio tomaron una fragata que estava
en el rrealejo de un francisco rruiz vezino de la çibdad de gra-
nada e una caravela de santander vezino de panama el qual es-
taba cargado segun dezian de maiz e otras cosas para traer a pa-
nama e despues de haber tomado los dichos navios llego el navio
que dizen de chile cargado de mercaderias para peru el qual ve-
nia de la nueva españa e surgio en la punta que dizen de los
xaquelles una legua poco mas o menos de los navios en que es-
taba el dicho hernando de contreras el qual visto el dicho navio
de chile se metio en la dicha fragata con hasta quinze o diez e
seys honbres e tomo el dicho navio de chile e le traxeron a don-
de tenia los /f.º 22 v.º/ otros navios y echaron fuera en tierra a
los mercaderes que en el dicho navio venian con la mayor parte
de sus mercaderias eçebto lo que venia cargado por el dicho ve-
lençuela e esto se aprovechavan dello e lo gastaron despues en
el viaje en los quales dichos navios se metio e rrepartio toda la
gente que con el dicho hernando de contreras estava quemando
primero la caravela como navio mas yntil e porque ydos ellos
no se pudiesen aprovechar del e de la dicha gente fue el capitan
rrodrigo salguero con hasta doze o catorze honbres a nicoya por
tierra para procurar e juntar gente para su compañia e que si-
guiesen su apellido e tomar todos los navios que alli hallasen e
que cree que toda la gente que se juntaria segun oyo dezir y este
confesante vio seria hasta dozientos o dozientos e quarenta hon-
bres e que cree que algunos de los que se metieron en los di-
chos navios venian forçados contra su voluntad _____

XII. /f.º 23/ a las doze preguntas dixo que a la sazón que el dicho salguero fue a nicoya este declarante se quedó en los navios que estaban en el rrealejo con los navios con el dicho hernando de contreras e por eso no sabe los navios que se tomaron ni quemaron en nicoya mas de que vio que el dicho salguero vino en un barco a tomar los navios al paraje de nicoya e juntarse con el dicho hernando de contreras y en el dicho barco traya hasta çinquenta o sesenta hombres e se dezía que avía quemado otro barco alla en nicoya e ansi mismo vio este confesante que un dia antes que partiese el dicho hernando de contreras del rrealejo con su armada avía llegado un navio de nueva españa de mas del sobre dicho de chile al qual despues de aver echado los mercaderes e sus mercaderias en tierra eçebto la provision de comida que en el venia que la tomo para sy e su gente lo mando quemar el dicho hernando de contreras el dicho navio e la gente de mar que en el dicho navio venia la pasaron a los otros /f.º 23 v.º/ sus navios e la traxeron consigo e que cree e tiene por cierto que en el aver mandado quemar los dichos navios hera por la causa que la pregunta dize e asy fue publico —————

XIII. a las treze preguntas dixo que lo que oyo comunicar e platicar entre los dichos soldados e gente que venian con el dicho hernando de contreras hera que llegados aqui a este rreyno de tierra firme rrobarian toda la plata de su magestad e matarian al señor licenciado gasca e rreharianse de mas navios e gente para yr a peru e que lo demas concertaron en la pregunta no lo sabe ni lo oyo dezir —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que despues de averse hecho a la vela el dicho hernando de contreras con su armada e gente del rrealejo vino a cabo blanco e alli surgio por aguardar al capitan rrodrigo salguero el qual avía ydo a hazer lo contenido en la dozena pregunta y estuvieronle aguardando tres /f.º 24/ o quatro dias el qual dicho salguero tomo el dicho varco e gente questa en chira e en el se vino como esta dicho para cabo blanco donde le stava aguardando el dicho hernando de contreras e questo es lo que sabe e vio —————

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las preguntas antes desta —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que la sabe como enella

se contiene porque desde los navios aviendo surgido cerca de las yslas de taboga el dicho general e maestre de canpo ynbiaron a altamirano con alguna gente en la fragata que consigo trayan a rrequerir las yslas de taboga e a tomar los barcos que por alli hallasen e segund paresçio hallo la dicha fragata que yva para nicaragua surta en la ysla que dizen de otoque cargada de mercaderias las quales metieron en los dichos navios que trayan por dejalla desbaraçada e vazia para sacar la gente en tierra enella y en la otra que consigo trayan como despues se hizo al tienpo que a esta /f.º 24 v.º/ çibdad llegaron —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo ques verdad ques- tando el armada del dicho hernando de contreras en que este confesante venia sobre las yslas de las perlas antes que llegasen a la ysla de taboga vieron venir un varco e salieron a el el qual yva cargado de mercaderias e dezian que yvan para el puerto de ia buena ventura e despues de avelle tomado mando el dicho hernando de contreras general que sacasen la gente del dicho varco e pusiesen otros de los que venian en su conpañia por poderle tener mas seguro e vio que algunos soldados de los que entraron en el dicho varco tomaron de las dichas mercaderias lo que les paresçio asy de rropa como de comida porque este confesante lo vio rrepartido entre algunas personas —————

XVIIIº. a las diez y ocho preguntas dixo que lo que pasa e vio es que el dicho dia que la pregunta dize por la mañana antes del dia estando cerca de taboga el dicho hernando de contreras e juan bermejo maese de canpo /f.º 25/ hizieron pasar toda la gente que trayan e este declarante con los demas de los navios en que venian a las dos fragatas suso dichas e en dos bateles de los dos navios que trayan viniendo todos con sus armas partieron a la ora suso dicha e caminaron todo el dia a rremo e a la vela y a dos oras despues de anocheçido surgieron en el dicho ancon questa cerca de una legua de panama por no ser sentidos e alli saltaron en tierra y esto sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que despues de lo suso dicho este confesante vio quel general y el maese de canpo en saliendo del ancon los pusieron en horden de dos en dos porque el camino es estrecho e desde alli vinieron caminando hasta junto a la çibdad obra de un tiro de vallesta donde les mandaron

hazer alto y los pusieron en esquadron e ansy ordenados vinieron por el camino de la playa de la mar hasta la posada del señor governador ques de las primeras casas de la /f.º 25 v.º/ çibdad e venian al mas andar que podian y el dicho juan bermejo maese de canpo mando rrepartir entre todos los soldados que venian a dos o tres mechas ençendidas a cada uno porque como hera de noche paresçiesen todos arcabuzeros y pusiesen mayor espanto en el pueblo e que ansy mismo quando el dicho maese de canpo los puso en esquadrones les hizo una habla a todos dandoles a entender y diziendoles el provecho que a todos se les seguiria de hazer lo que devian y queste negoçio hera para procurar la libertad de todos pues hasta agora avian estado en captiverio e que ansy mismo se avia dado por nonbre e apellido que entrasen apellidando santa maria santa maria libertad libertad pero que no les mando que nonbrasen a hernando de contreras porque no se supiese que gente hera la que venia e que con esta orden entraron hasta llegar a la casa del señor governador e despues de aver çercado la dicha casa rronpiaron un baharaque porque /f.º 26/ no se les abrio tanayna la puerta principal e despues de entrados en la dicha casa mudaron el apellido hasta quarenta hombres que entraron dentro diziendo muera muera el traydor del governador e con los que entrava dentro el dicho hernando de contreras general e quedando fuera con la otra gente el dicho maese de canpo el qual pedia a grandes voces desde afuera que le echasen la cabeça del governador por las ventanas e asi subieron los suso dichos al aposento del señor governador rronpiendo las puertas e no le hallando en el dicho aposento por aver ydo antes a las cruces segund alli les dixeron vio este confesante que los que entraron dentro maltrataron e hirieron al alguazil mayor rrodrigo de villalva e a otro criado de casa del dicho señor governador e le rronpiaron las caxas e llevaron lo que enellas y en la casa avia porque como dicho tiene este testigo fue de los que se quedaron fuera por ser piquero e aver metido dentro solo arcabuzeros y rrode- /f.º 26 v.º/ leros e no acabaron de matar al dicho rrodrigo de villalva alguazil porque primero creyendo que hera el governador le avian herido e despues sabiendo que no hera lo dexaron _____

XX. a las veynte preguntas dixo que desde la posada del di-

cho señor governador el dicho juan bermejo maestre de canpo con toda la mayor parte de la gente se fue a la plaça desta dicha çibdad buscando armas e cabalgaduras con el dicho apellido de libertad diziendo biba el prinçipe hernando de contreras e vio que los soldados que avian ydo a buscar las dichas armas e bestias bolvian con diversas suertes de armas e las ponian delante del dicho maestre de canpo e ansi mismo muchas cavalgaduras e questo sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo /f.º 27/ que lo queste confesante vio e paso sobre lo contenido en la pregunta es quel dicho maestre de canpo juan bermejo llevo desde la plaça donde estava a la yglesia desta dicha çibdad la qual es junto a la plaça y estando çerrada las puertas de la dicha yglesia el obispo desta dicha çibdad dentro y el dicho juan bermejo le hablo por entre las puertas diziendole que no oviese miedo su señoria que el no queria sino ponelle sobre su cabeça que solo queria que le diese las armas que tuviese y que le abriese las puertas de la yglesia a lo qual el dicho obispo rrespondio que no tenia armas nenguna que dalle y si le avian de degollar que el queria morir en su yglesia y no fuerra della e que sobre esto pasaron muchas otras palabras e se despartieron el uno del otro el obispo quedando en la yglesia y el juan bermejo yendo a la picota donde estava su gente desde a un poco despaçio el dicho obispo se salio de la yglesia e se fue a su casa y el dicho juan bermejo maestre de canpo envio por el /f.º 27 v.º/ a çiertos soldados que se lo traxesen alli a la picota donde el estava sentado los quales soldados le traxeron e le tuvo el dicho juan bermejo sentado cabesy en la dicha picota y este confesante se fue a buscar una cabalgadura e por eso no vio mas lo que paso sobre este caso e esto sabe desta pregunta —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que lo que della sabe es lo que dicho tiene que la mayor parte de los dichos soldados se rrepartieron por la dicha çibdad buscando armas y cavallos entrando por las casas apellidando e diziendo biba biba el general hernando de contreras y si algund vezino preguntando quien bive sy rrespondian el rrey les maltratavan e herian diziendo que no bibia sino hernando de contreras su general e que cree que despues los dichos soldados andavan por las dichas casas buscando

armas e bestias e a bueltas dello rrobavan algo de lo que hallasen aunque este confesante no lo vio mas /f.º 28/ de las armas e calvaladuras e que todo lo demas contenido en la pregunta se dezia entre los soldados e ansy hera publico e notorio entre todos ellos.

XXIII. a las veynte y tres preguntas dixo que no tuvo noticias de los nonbrados en la dicha pregunta que se oviesen pasado al dicho general o maese de canpo ni del pregon que dize en la pregunta porque este confesante fue en compañia del dicho general camino del nonbre de dios con otros sus compañeros que para ello salieron una ora antes que amanesiese e por eso no pudo saber lo que mas en panama paso que dize la pregunta —————

XXIIIº. a las veynte y quatro preguntas dixo que lo que della sabe es que sienpre oyo dezir e publicar al dicho general e maese de canpo y a los demas que governavan que ellos no venian a tomar a los vezinos sus haziendas sino a ponellos a todos en libertad e que solo pensavan tomar la plata del rrey /f.º 28 v.º/ pero que durante el tiempo que este confesante estuvo en la çibdad no supo que se tomase ninguno no obstante que otro dia despues que fue el martes siguiente el dicho maese de canpo juan bermejo escribio una carta al general hernando de contreras de las juntas por la qual le dava a entender como avian avido la mayor parte del oro e plata de su magestad que en panama avia quedado la qual carta tomo el dicho general en capira estando este confesante con el y esto sabe desta pregunta —————

XXV. a las veynte y çinco preguntas dixo que no sabe ni vio cosa de lo en la pregunta contenido mas de avello oydo dezir y esto es lo que oyo —————

XXVI. a las veynte y seys preguntas dixo que por la rrazon suso dicha no lo sabe mas de avello oydo dezir que paso asy como la pregunta lo dize —————

XXVII. a las veynte y syete preguntas dixo que lo que sobre ello paso y la pregunta dize fue que aviendo partido /f.º 29/ el dicho general hernando de contreras con hasta catorze o quinze soldados a cavallo camino del nonbre de dios como dicho y en el seguimiento de un vezino desta dicha çibdad de panama que yva a dar aviso al nonbre de dios luego desde a poco tienpo se partio el dicho juan bermejo maestre de canpo con toda la gente oue tenia eçebto la que salguero llevo a las cruces y se fue por el ca-

mino del nonbre de dios que va desta çibdad con yntento de lo tomar e rrobar como hizieron a esta çibdad de panama ———

XXVIII°. a las veynte y ocho preguntas dixo que sabe lo contenido en la dicha pregunta porque este declarante yendo con el general mando ahorcar al dicho francisco gonzalez porque le tomo con una carta de aviso que llevaba al nonbre de dios e ansy mismo vio que landa soldado del dicho general en presençia de este declarante ahorco en la venta de las juntas a un mulatito de la hedad que la pregunta dize diziendo que le avia mentido en lo que el le avia /f.º 29 v.º/ preguntado e ansimesmo vio a la vuelta que volvieron de capira que la venta de chagre estava quemada la qual mando quemar el general que yba un poco adelante deste declarante e sus conpañeros e que en lo demas de las fuerzas e rrobos que en la venta de las juntas vio este declarante al dicho landa tomar una petaca de plata y un cofre lleno de oro que hera de un cristobal gutierres que habia venido de peru e que las cabalgaduras e comida que ovieron menester sienpre lo tomaron do quiera que llegaron pero que no vido quien se lo vedase e esto sabe de esta pregunta ———

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que ha oydo dezir lo contenido en la pregunta pero que no lo vio ———

XXX. a las treynta preguntas dixo que oyo dezir lo qontenido en la pregunta despues de venido de capira pero que no lo vio por aver ido con el general como dicho tiene ———

XXXI. a las treynta e una preguntas /f.º 30/ como dicho tiene este confesante estava en capira con el dicho general y a la causa no se hallo presente a lo que la dicha pregunta dize mas de ser publico e notorio e averlo oydo dezir que paso asi e questo es lo que sabe ———

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe porque a la sazón este declarante e otros conpañeros se estaban en capira que los habia dexado el general e a la causa no pudo saber lo que la pregunta dize ———

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe por la rrazon dicha en las preguntas antes desta ———

XXXIIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que como dicho tiene el se hallo ausente de esta cibdad aunque bien es verdad que supo e vido que llevo una carta al dicho general hernan-

do de contreras estando en capira la qual el dicho general vio e consulto con quixada e altamirano e landa e por eso no pudo saber este testigo lo que se escrebia al dicho /f.º 30 v.º/ general mas de ver que se partio aquella mesma noche para panama con los suso dichos con quien consulto la carta _____

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no supo nada de lo qontenido en la dicha pregunta mas de que sabe quel dicho general no se hallo ni pudo alcançar al dicho maese de campo ni a la demas gente que vinieron la vuelta de panama _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe mas de avello visto asy por la esperiencia que despues de la pelea no quedaron sino muy pocos bibos _____

XXXVIII.º. a las treynta e ocho preguntas dixo que sabe e vido que el dicho pedro de contreras la noche que salto el dicho hernando de contreras su hermano con la gente en el ancon se volvio desde alli a los navios con hasta treynta hombres para guarda dellos e ha oydo dezir que tomo el dicho navio que despues vino al puerto e paso /f.º 31/ en el la gente que le paresçio e dexo desanparado el navio de valdeolivas como la pregunta lo dize _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XL. a las quarenta preguntas dixo que ha oido dezir lo contenido en la dicha pregunta e asy es publico e notorio _____

XLI. a las quarenta e una preguntas dixo que no sabe donde esta el dicho hernando de contreras mas de que cree que por aver venido de capira en su aconpañamiento los dichos quixada chaves e altamirano que son praticos en este rreino habian llevado al dicho hernando de contreras la vuelta de nata hacia los yndios de guerra que alli dizen que ay e que los demas estantes que estaban con el dicho hernando de contreras conpañeros deste declarante que son el rresto de los quel dicho general tenia en capira andan ascondidos por los arcabucos çerca de panama hasta syete o ocho leguas que seran hasta ocho soldados e esto es lo que sabe _____

XLII. /f.º 31 v.º/ a las quarenta e dos preguntas dixo que oyo dezir lo qontenido en la dicha pregunta pero que lo demas

no lo sabe porque no lo vio e lo oyo a muchas personas pero la carta no la vio —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que lo oyo dezir como la pregunta lo dize —————

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que oyo dezir lo qontenido en la pregunta e que ansy es publico e notorio.

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que lo oyo dezir lo qontenido en la dicha pregunta a muchas personas e que ansy es publico e notorio —————

L. a las cinquenta preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene /f.º 32/ porque lo a visto ansi pasar e ansy es publico e notorio —————

diego de salazar vecino desquivias	} juro diego de salazar en dos dias del mes de mayo del dicho año —————
---------------------------------------	---

el dicho diego de salazar hijo de vasco rramirez natural que dixo ser del lugar desquivias en el rreyno de toledo fue preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente: —————

I. a la primera pregunta dixo que este que declara yva a la provincia de nicaragua y los dichos tiranos venian de armada a este rreino en ciertas naos e prendieron e tomaron la fragata en queste que declara yva con los demas junto a la ysla de taboga e alli vido a hernando e pedro de contreras e altamirano e quixada e rrodrigo salguero y otros que no se acuerda y en esta cibdad de panama vido que se juntaron con ellos mesa /f.º 32 v.º/ y camacho e que no conosçe mas de los que tiene dichos de los dichos tiranos mas de ver todos los demas que con ellos venian pero que no los conosçe —————

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo decir lo qontenido en ella a los soldados que en la fragata venian que no los conosçe ni sabe como se llaman —————

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir lo qontenido en ella a algunos soldados de que no se

acuerda sus nonbres porque este que declara nunca se ha hallado en panama _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que oyo dezir a los dichos soldados lo qontenido en la pregunta e que fue en la muerte un frayle que se dize castañeda que viene por capitán en los navios e que no se acuerda a quien lo oyo dezir _____

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe _____

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe _____

VII. a la setima pregunta dixo que no la sabe _____

VIII°. /f.° 33/ a la otava pregunta dixo que no la sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que no la sabe mas de avello oido dezir a algunos de los soldados de que no tiene memoria ni se acuerda _____

X. a la decima pregunta dixo que lo oyo dezir a los soldados que alli venian que no se acuerda de sus nonbres los quales dezian que venian por fuerza porque les habian tomado e quemado sus fragatas y ellos venian por fuerza _____

XI. a las onze preguntas dixo que no la sabe _____

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que despues que fue preso oyo decir a alguno de los soldados que venian en la fragata que venian a tomar esta tierra firme y alçar a hernando de contreras por señor della y hazer dos galeras para andar en la mar del sur y que avian de quemar todas las naos que habia en el nonbre de dios e que /f.° 33 v.°/ avian de tomar todo el tesoro de su magestad e matar al presidente e governador e yr a tomar el pu (*sic*) por suyo y otras cosas de que no se acuerda porque fue poco el tiempo que vino con ellos que no fue mas de una noche.

XIIII°. a las catorze preguntas dixo que no las sabe _____

XV. a las quinze preguntas dixo que dize lo que dicho tlene en la primera pregunta _____

XVI. a las diez e seys dixo que dize lo que dicho tiene en la primera pregunta _____

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que dize lo que tiene dicho en la primera pregunta porque no sabe mas de la fragata que tomaron en taboga donde tomaron este que declara e otros.

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe e vido que el dicho hernando de contreras con el capitán salguero e pedro

de contreras e otros muchos soldados y este que declara con ellos /f.º 34/ que a su paresçer serian dozientos hombres poco mas o menos entraron en dos fragatas una la que habian tomado en queste que declara yva que hera de joan de leon y otra que tra-yan los tiranos y en ellas se vinieron hasta el ancon que sera obra de una legua desta çibdad desde las naos en que venian que quedaron en la punta de yguera y en ellas quedo el dicho castañeda con otros ciertos soldados para las guardar y llegados al ancon el dicho hernando de contreras general que se nonbrava de los dichos tiranos dixo al dicho pedro de contreras su hermano que tomase de alli soldados y fuese en un barco que tra-yan junto con las dichas dos fragatas e que fuese a tomar las naos que estavan en el puerto desta çibdad de panama e ansy fue pero no sabe cuantos soldados llevo consigo e que el dicho hernando de contreras e los demas saltaron en tierra en el dicho ancon.

XIX. a a las diez e nueve preguntas /f.º 34 v.º/ dixo que luego que saltaron en tierra en el dicho ancon el dicho hernando de contreras general de los dichos tiranos puso la gente en orden de dos en dos e ansy vinieron caminando junto hasta llegar a esta çibdad de panama donde los puso en escuadron de çinco en çinco y a los nuevamente tomados metia en medio de los otros e dezia que mirasen por ellos y alli les dixo junto a esta çibdad que despues que oviesen ido a casa del governador y muertolo ninguno se apartase ni rrobese ninguna casa ni hiziese otra cosa mas de yr a la plaza porque al que no lo cunpliese le cortaria la cabeza y ansy entraron en esta çibdad y fueron a casa del governador y la çercaron y rronpiaron un baharaque e otras partes y entraron en ella diziendo muera el traidor muera muera y hallaron en ella a rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad y este que declara se quedo /f.º 35/ abaxo y oya el rruydo que arriba avia y oya los grandes golpes de espadas que daban y dos arcabuzazos que soltaron y como dicho tiene se quedo abaxo no vido lo que rrobaron ni vido lo que sacaron ni rronpiaron ni destruyeron porque no miro en ello mas que luego salieron de alli todos juntos y este que declara con ellos y yban apellidando e diizendo por las calles libertad biba biba hernando de contreras e asy llegaron a la plaza donde hallaron a hernando de contreras caballe-

ro en una cabalgadura que no se acuerda que hera y alli se juntaron todos los dichos soldados al rrollo donde estaban ———

XX. a las veynte preguntas dixo que desde la dicha plaza muchos soldados de los dichos soldados fueron por las casas desta çibdad y no hazian sino traer armas e cabalgaduras a la dicha plaza y el capitan rrodrigo salguero /f.º 35 v.º/ llamo consigo a este que declara y a otros veynte soldados poco mas o menos de los dichos tiranos e dixo que fuesen a buscar cabalgaduras por la çibdad e ansy fueron y el dicho rrodrigo salguero entraba en las casas delante dellos y hazia que le diesen las cabalgaduras y armas que avia en las dichas casas y si no se las daban las tomaba por fuerza e dezia que los avia de matar y ansy tomaron cabalgaduras para el e para los dichos veynte soldados poco mas o menos que tiene declarados ———

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe porque este que declara habia ydo con el dicho rrodrigo salguero como dicho tiene ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que como tiene dicho fueron los dichos soldados por las casas de la dicha çibdad a tomar las mulas y armas que hallaban pero que no vido tomar ni rrobar /f.º 36/ oro ni plata ni seda ni otra cosa alguna de rropa e que cuando yvan por las dichas casas yvan apellidando biba biba hernando de contreras libertad libertad y que a los que se paraban a las ventanas o topaban por las calies les preguntaban quien bibe e los ponian los arcabuzes armados y encarados hazia ellos a los pechos y este que declara vido que rrespondian biban quien vuestras mercedes mandaren y luego se quitaban de las ventanas e se yban de delante dellos e ansy tomaron las mulas e armas que quisieron sin rresistencia porque como estaban acostados e descuidados por ser de noche no se ponian en defensa e que oyo dezir a muchos de los soldados tiranos que dezian que avian de yr a nonbre de dios para lo tomar e matar al señor presidente e al señor governador si alla oviese llegado y tomar e rrobar todo el oro y plata que de su magestad /f.º 36 v.º/ alla oviese y asi vido que quedaban aderezandose para ello porque el capitan rrodrigo salguero con este que declara e otros veynte de los dichos tiranos poco mas o menos antes que fuese de dia hora y media poco mas o menos cabalgaron en las mulas e cabal-

gaduras que habian tomado y fueron a las cruces para ver si estaban alli los dichos señores presidente y governador y alguna de la plata de su magestad para los matar e tomar la dicha plata e traella a esta çibdad e ansy fueron en camino e llegaron a las dichas cruces e hallaron alli a luis paez guarda dellas e a otros hombres que no conosçe y luego que llegaron a las dichas cruces salio el dicho luis paez a la puerta de la dicha plaza cruzando las manos y dixo al dicho capitan rrodrigo salguero antes que le hablase palabra ninguna con mucha humildad dixo señor aqui estoy a servicio de vuestras mercedes yo y mi mujer y hijos y casa /f.º 37/ y el dicho rrodrigo salguero dixo no hayays miedo que hombre os enoje dadme las armas que teneis y el dicho luis paez saco una espada e una rrodela en braça e dixo estas son las armas que yo tengo para servir yo a vuestra merced con ellas y el dicho rrodrigo salguero le dixo sea en orabuena y luego el dicho luis paez las colgo en un madero y luego el dicho luis paez dixo sientense vuestra merced e comeran e hizo poner una mesa y hizo desfondar un barril de viscocho e un barril de peras en conserva y azeytunas y vino e otras cosas de que no se acuerua y comieron el dicho rrodrigo salguero y los dichos soldados que con el yban y estando en esto vinieron tres o quatro soldados de los dichos tiranos que avian ydo al rrio a ver si avia algun barco con plata antes que entrasen en la dicha casa y el uno de los que fueron que se llamava joan de niça y el otro joan gomes portugues y otros dos o tres /f.º 37 v.º/ que no les sabe los nombres este que declara y dixeron al dicho rrodrigo salguero señor en el rrio esta un barco cargado de plata que podemos tomar y luego el dicho rrodrigo salguero dixo tomen çcdos sus armas e vayan conmigo e ansy fueron el dicho rrodrigo salguero e los dichos tiranos que con el avian ydo de esta çibdad por las armas que tenian sin yr otra persona de que se acuerde con ellos e llegaron a la orilla del rrio donde estava el dicho barco e hizieron a los negros que en el estavam que sacasen la plata que avia en el dicho barco e que no sabe que tantas barras heran porque se echo a dormir alla entre tanto que las sacaron todas y despues que rrecordo vido que llevaban la dicha plata en dos machos e con negros a la casa de las dichas cruces y la echaron en el portal de la dicha casa e acabado que fue de llevar la dicha plata

conto un soldado que se llama ysla en un llano /f.º 38/ por mandado del dicho capitán la dicha plata pero este que declara no sabe quantas barras heran y luego el dicho rrodrigo salguero capitán dixo tome cada soldado una barra de ay y las tomaron cada uno las suyas e algunos tomaron tres y quatro barras de la dicha plata y muchos dellos dieron las dichas barras al dicho luis paez guarda de las dichas cruces que se las guardase y este que declara vido que el dicho luis paez las tomaba y las guardava el y su mujer pero que no sabe quantas heran las que le dieron mas que entro este declarante en la casa de las cruces al tienpo que se las davan y vio junto a la cama del dicho luis paez en el suelo çinco o seys barras de la dicha plata y el dicho luis paez estava ascondiendolas y guardandolas debaxo de la cama y este que declara dio una barra que tomo de la dicha plata al dicho luis paez que se la guardase y luego el dicho capitán rrodrigo de salguero mando llamar a los harrieros y negros que alli estaban /f.º 38 v.º/ con bestias y que no vio mas de un harriero blanco e todos los demas negros e que no los conosco ni conosco a los quales el dicho capitán mando que mirasen las bestias que tenían y que cada uno hiziese las cargas de la dicha plata para traer a esta çibdad y este que declara vido hazer las dichas cargas y que en algunas dellas vido que echavan a seys barras y en otras a ocho barras porque yban las de los soldados de las que ellos avian tomado pero que este que declara no sabe quantas cargas fueron las que se hizieron ni quantas no y que hechas las dichas cargas sobraron çierta cantidad de barras de plata que este que declara no miro quantas heran y que el dicho capitán rrodrigo salguero dixo esta plata no a de quedar aqui vengan todos los soldados e tomen cada uno su barra e asy llegaron e tomaron cada uno su barra y aparto tres barras el dicho capitán y diolas al dicho luis paez por lo que alli avian comido y tomado /f.º 39/ los soldados de los fardos de los mercaderes e vido que a un mançebo questava alli con una jaqueta de grana questava malo le dio una barra de plata y al dicho harriero blanco le dio otra barra y a un harriero de los dichos negros que se llama rrodrigo que no sabe cuyo es dio una barra y le dixo el dicho capitán que la tomase para el e para los otros negros que se vistiesen e que no vido que se rrepartiesen mas porque se acabo y los dichos soldados dieron

algunas de las dichas barras de plata a los esclavos harrieros para que se las traxesen entre las cargas o como pudiesen e les prometian por ello ynterese y otros soldados las trayan en las cabalgaduras en que venian y algunos soldados de los conosci-dos del dicho luys paez le dieron las barras que le cupieron desta segunda partiçion para que se las guardase porque no tenian en que se las traer y este que declara dio la barra que le cupo la postrera vez y la de la primera que se la /f.º 39 v.º/ avia vuelto el dicho luys paez a un negro que se las traxese y ansy se las traya en una carga y el dicho juan gonçales portugues uno de los dichos tiranos tenia en una cavalgadura dos de las dichas barras de la dicha plata y una vallesta y dixo que se le avia perdido al tiempo de la partida e ansy se le quedo por el camino e que no sabe este dicho declarante quantas fueron las barras que la segunda vez dieron a guardar los soldados al dicho luys paez e que asy se vinieron de las dichas cruces camino desta çibdad trayendo consigo las cargas de la dicha plata e que el dicho luys paez a la despedida prometio de venir a servir al dicho rrodrigo salguero y a los demas tiranos porque no podia por estonçes dexar la casa de aquella manera e que al tiempo questavan en las casas de las cruces vido este declarante que algunos de los dichos tiranos avrian fardos e rronpian caxas e tomavan la rropa que querian espeçialmente vido que tomaron una pieça de terciopelo carmesy /f.º 40/ y otra de tafetan verde doble y otra de rraso negro y seys ballestas con sus carcajes e sin gafas e borçe-guies e camisas e jubones e borceguies e guantes y otras cosas y este que declara no tomo mas de unos borçe-guies y unas calçetas de lienço e que todo lo suso dicho tomaron los dichos soldados porque cada uno tomava lo que queria y esto sabe desta pregunta —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que dize lo que tiene dicho en las preguntas antes desta e lo demas no sabe ———

XXIIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe por ser ydo desta çibdad este declarante a las cruces con el capitan rrodrigo salguero —————

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que sobre esta pregunta y lo que sabe della declaro en las veynte e dos pre-

guntas a lo qual se rremite porques verdad y no sabe otra cosa mas de lo dicho —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas /f.º 40 v.º/ dixo que no la sabe porque se quedaron en esta çibdad el dicho hernando de contreras general e los demas tiranos al tiempo quel dicho rrodrigo salguero y este que declara e los demas se fueron a las cruces —————

XXVIII.º a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en las veynte e dos preguntas porque alli dixo la verdad y lo que sabe en esta pregunta e no sabe otra cosa ———

XXX. a las treynta preguntas dixo que viniendo de las dichas cruces el dicho capitán rrodrigo salguero y los demas soldados a esta çibdad el miercoles veynte e tres del mes de abril del dicho año que fue el día que se dio la batalla salio a ellos en el camino un hombre que se llamava mase francisco de los dichos tiranos que murio en la batalla e les dixo como panama estava alçada por su magestad y el dicho rrodrigo salguero /f.º 41/ capitán y soldados mando al harriero blanco que venia con ellos que los llevase por fuera de camino por donde no fuesen a dar a esta çibdad y asy los guio fuera de camino por una savana donde fueron a parar frontero del çerro donde se dio la batalla e alli hallaron los tiranos que avian ydo camino del nonbre de dios y algunos se fueron a juntar con ellos que yvan caminando hazia el dicho çerro donde fue la batalla porque la gente de su magestad yva tras dellos a pelear y algunos de los que quedaron abaxo de los que venian de las cruces huyeron hazia los del rrey e se dieron a ellos espeçialmente lo hizo este que declara que se dio a rrisueño vezino de panama porque los dichos tiranos lo trayan forçado y hasta estonçes no avia tenido lugar ni tiempo de huyr de los dichos tiranos e que no conosçe los demas que se dieron —————

XXXI. /f.º 41 v.º/ a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que sabe que los dichos tiranos ynviaron al dicho rrodrigo salguero un hombre ques el dicho mase francisco para que se viniesen a juntar con ellos como lo tiene declarado e lo demas no sabe —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.
 XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo que vido que a la ora que la pregunta dize poco mas o menos al tienpo quel dicho capitán salguero se junto con los demas tiranos çerca del dicho çerro donde se dio la batalla ya los /f.º 42/ de su magestad yvan çerca dellos que yvan a pelear contra los dichos tiranos y los dichos tiranos se subieron al dicho çerro para mejor poder pelear desde alli lo qual vido este que declara —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que vido como los de su magestad començaron a subir el çerro arriba en sus esquadrones y ansy mismo muchos negros que alli yban y los dichos tiranos se començaron a defender bravamente y con mucho ynplitu tirando a los de su magestad con arcabuzes y vallestas y piedras por les defender la subida y supo que en la dicha pelea y subida mataron los dichos tiranos al dicho castellanos mase de campo de los de su magestad y a un alferez y a otros que no sabe quantos ni quien heran e oyo dezir que salieron algunos heridos e vido que los del campo de su magestad pelearon tanto que mataron ochenta hombres de los dichos tiranos poco mas o menos y prendieron todos los demas /f.º 42 v.º/ que se hallaron en la dicha batalla e los traxeron presos a la plaça donde vido matar algunos de los dichos tiranos que los matavan amarrados a unos palos donde estaban amarrados y a otros subieron presos a las casas del cabildo y de alli a visto que por mandado del señor governador y teniente se an ahorcado e hecho ahorcar algunos de los dichos tiranos presos e a otros estantes en la dicha carçel en prision juntamente con este que declara lo qual es muy publico y notorio e que este que declara traya al tienpo que se dio la batalla quando se dio a prision a los de su magestad una espada e una daga pero que no peleo con ello —————

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e una preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no ia sabe.

XLIII. a las quarenta y tres preguntas dixo que no la sabe.
 XLIII^o. /f.^o 43/ a las quarenta y quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XLVIII^o. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

L. a las çinquenta preguntas dixo que no la sabe mas de saver que vinieron a esta çibdad el señor presidente e governador.

LI. a las çinquenta e una preguntas dixo que a oydo dezir a muchas personas que los dichos señores presidente e governador an ynbiado por muchas partes a buscar al dicho hernando de contreras general y a los demas tiranos que con el se escaparon e a oydo dezir muchos pregones sobrellos para que digan donde estan quien /f.^o 43 v.^o/ lo supiese e para que paresca la plata de su magestad que los dichos tiranos tomaron en las cruces e que a oydo dezir que sobrello hazen muchas diligençias los dichos señores presydenete e governador e questa es la verdad e lo que sabe —————

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe e publico e notorio a este que declara para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre diego de salazar —————

gaspar nuñez natural de tavi-
 ra en portugal.

juro gaspar nuñez en çinco de
 mayo del dicho año el dicho gas-
 par nuñez natural de tavi-
 ra en portugal hijo de pedro yañez y

de ynes vas vezinos del dicho lugar dixo ser casado en la provincia de nicaragua en la çibdad de granada con ysabel galar hija de joan estevan e que no tiene mas de una hija de hedad de un año poco mas o menos que se llama ynes siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente: ———

I. /f.^o 44/ a la primera pregunta dixo que conosco al dicho rrodrigo de contreras e a hernando e pedro de contreras sus hijos e a joan bermejo e a rrodrigo salguero e rrodrigo de quixada

e pedro de landa e altamirano e chaves e que conosco a domingo alvares e a manuel dias e alonso bartolome e a manchado e a joan de la calle e a otros que venian con los dichos tiranos hernando e pedro de contreras cuyos nonbres no se acuerda e que ansi mesmo conosco a joan muñoz camacho e rrodrigo de mesa e a tamariz sastre que se juntaron aqui con ellos e que no conosco otros ningunos de los dichos tiranos ni de los que con ellos se juntaron ni les hayan dado favor ni ayuda —————

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que el dicho rrodrigo de contreras se fue a españa porque este testigo que declara lo llevo hasta la cibdad de nonbre de dios y dixo que yba a españa y despues se a dicho que esta alla pero que lo demas que la pregunta dize no lo sabe —————

III. /f.º 44 v.º/ a la tercera pregunta dixo que oyo dezir que los dichos joan bermejo landa e altamirano e salguero y benavides fueron de la parte de gonzalo pizarro en el peru y por ello los desterraron e por ello habian venido a nicaragua e que no sabe otra cosa de esta pregunta —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que este que declara es arraez de una fragata e fue del nonbre de dios a nicaragua a la çibdad de granada y que llegando alla le dixeron como avian muerto al obispo hernando de contreras con tres o quatro hombres e questo le dixo un criado del vicario de la dicha çibdad e que no le dixo mas e que no sabe mas desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que oyo dezir en la dicha çibdad de granada lo contenido en la pregunta a muchas personas cuyos nonbres no se acuerda —————

VI. a la sesta pregunta dixo que oyo dezir en la dicna cibdad de granada a muchos vezinos della como despues /f.º 45/ que ovieron muerto el dicho obispo le rrobaron el cofre del oro e plata e que viniendo por la mar vido a uno de los dichos tiranos que se llamava quexada una cruz de oro muy rrica con unas esmeraldas y una cadenilla de oro que la traya al cuello y dezia que hera la del obispo de nicaragua que dezia que la avia hallado en el suelo en casa del dicho obispo envuelta en un papel e la avia tomado e que no sabe otra cosa desta pregunta —————

VII. a las setena preguntas dixo que viniendo por la mar este que declara con los dichos tiranos les oyo decir a muchos

dellos especialmente al dicho quexada e a otro que se llamaba carrasco como despues de aver muerto el obispo habian tomado e rrobado el tesoro de su magestad que habia en la dicha provincia de nicaragua pero que dezian que hera poco y el dicho carrasco le dixo que no le avia alcanzado mas de un pedazo del dicho oro que pesaria hasta ochenta o noventa pesos /f.º 45 v.º/ e que no sabe otra cosa desta pregunta —————

VIII.º a la otava pregunta dixo que sabe que despues de lo suso dicho los dichos joan bermejo e benavides e quexada e alonso martin el que traya la vara del alguazil e otros de los dichos tiranos que todos serian hasta treynta poco mas o menos vinieron a la çibdad de granada armados con arcabuzes e ballestas y cueras de malla e otras muchas armas ofensivas y defensivas y entraron en la plaza de la dicha çibdad donde estava juntos hasta çiento e çinquenta hombres poco mas o menos para la defender de los dichos tiranos e con pocas armas e por capitán de los de la dicha çibdad estava luys carrillo vezino della e de la parte de los tiranos venia por capitán el dicho joan bermejo maese de campo y como llegaron a la plaza los dichos tiranos comenzaron a tirar arcabuzes e ballestas a los de la dicha çibdad e a los primeros tiros mataron al dicho luys carrillo /f.º 46/ capitán de los de su magestad e luego todos los demas de la dicha çibdad comenzaron a huyr y algunos dellos yban heridos y este que declara hera con los de la dicha çibdad a la sazón e luego los dichos tiranos comenzaron a buscar los hombres principales de la dicha çibdad e les mandavan que les traxesen allí las armas e caballos que avia en ellas e los dichos tiranos yban algunas casas y las tomavan por fuerza e ansi sacaron de la dicha çibdad obra de ochenta o noventa caballos y obra de çinquenta o sesenta hombres poco mas o menos que se sentaron con ellos porque luego les pagavan adelantado a ochenta e a noventa pesos y a cada uno como hera y a este que declara no le dieron dineros ningunos porque no queria yr con ellos antes lo llevaron por fuerza atadas las manos e que de los que se juntaron con los dichos tiranos en la dicha çibdad de granada por paga e de su voluntad fueron godoy marinero e sebastian rrodriguez carpintero e pedro rrodriguez /f.º 46 v.º/ marinero y julio y otros que no se acuerda de sus nombres e que no les vido

que rrobasen hazienda ninguna en granada mas que los dichos caballos e armas e que no traxeron otro hombre por fuerza de la çibdad de granada sino a este que declara y esto sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta porque alli se trata lo que esta pregunta dize —————

X. a la dezena preguntas dixo que vido que por mandado del dicho joan bermejo maese de canpo un esclavo que venia con los dichos alterados puso fuego a las fragatas que estan en el dicho desagadero del trato de tierra firme porque no se pudiese dar aviso en ellas y este que declara rrogo al dicho joan bermejo que no se quemase una fragata de un hombre pobre que alli estaba porque no le hechasen a perder que hera maestre niculas y el dicho joan bermejo mando a este que declara que quitase dellas /f.º 47/ ciertas tablas porque no pudiese navegar e asi se las quito e que esto sabe desta pregunta —————

XI. a la onzena pregunta dixo que cuando este que declara vino de granada al rrealejo en conpañia de los dichos tiranos que alli habian ydo vido que ya los dichos hernando de contreras general y los que con el estaban tenian tomados e rrobados los navios e fragatas que en esta pregunta dize y como llegaron alli a se juntar los unos con los otros el dicho hernando de contreras y los que con el estaban contaron al dicho joan bermejo e a los que con el venian como habian tomado e rrobado los dichos navios e fragatas e que ya tenian rrecabdo para venir a tomar a panama y a nonbre de dios y a rrobar el tesoro de su magestad e alli se juntaron entre todos hasta obra de dosçientos hombres poco mas o menos los quales se rrepartieron en los dichos dos navios e fragatas como ordeno el dicho joan bermejo y alli /f.º 47 v.º/ les avisaron a alguno de los dichos tiranos que no se acuerda quales heran a toda la gente de la dicha armada como sienpre avian de dezir por apellido biba hernando de contreras e que esto sabe desta pregunta e que no sabe otra cosa —————

XII. a las doze preguntas dixo que oyo dezir como los dichos hernando de contreras e los demas alterados avian quemado dos barcos en nicoya el uno hera de çesar y el otro de santander e que no sabe otra cosa de lo çontenido en esta pregunta —————

XIII. a las treze dixo que sabe que metidos en los dichos navios y fragatas en el puerto de nicoya e presta en ellos la gente con el dicho hernando de contreras general e pedro de contreras e joan bermejo maestre de campo se partieron para este rreyno pero que no sabe por que tiempo hera ni que tanto ha porque no sabe de quantas ni tiene memoria dello e que venian segund ellos /f.º 48/ lo platicavan a tomar e ocupar esta çibdad de panama y el nonbre de dios y todo este rreino a rrobar e tomar toda la hazienda de su magestad e que avian de matar al governador e presidente gasca lo qual oyo dezir al dicho joan bermejo platicando con los dichos soldados y que aqui harian gente para yr a peru con los navios que estuviesen en el puerto desta çibdad los mejores e todos los demas rruynes quemallos que no quedase ninguno e que no sabe otra cosa desta pregunta ni lo oyo decir —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que sabe que por la mar donde venia el dicho hernando de contreras e los demas tiranos traya sienpre cuydado de rrobar e tomar todos los barcos e fragatas que topasen e llegando a cabo blanco supieron que cavela isla de chira ques en nicoya estava un barco que avia ydo desta çibdad de panama y fue a el el dicho joan bermejo con la dicha fragata y quatro /f.º 48 v.º/ o çinco arcabuzeros y otros tanto arcabuzeros y tomaron el dicho barco e hazienda que en el yba y lo traxeron a juntar con su armada y ansi lo traxeron sienpre consigo hasta la punta de yguera donde sacaron toda la gente que en el yba y la rrepartieron en los dichos navios y el dicho barco dexaron surto a la punta de yguera sin gente e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe que viniendo por la mar a este rreyno los dichos tiranos toparon en el camino sobre las yslas de las perlas una caravela que dezian hera de santander que yba a la buena ventura y fueron alla toda la dicha armada y por fuerza la tomaron e juntaron con la dicha armada y tomaron toda la gente que en ella estaban la qual dexaron en la dicha caravela sino fue al piloto que pasaron a una de las dichas naos y en la dicha caravela pasaron algunos de los dichos /f.º 49/ tiranos soldados e de la dicha caravela tomaron çiertas botijas de vino e algunas mercaderias de rropas e sedas e vido

que rronpian e abrian caxas e fardos para las tomar e que uno de los que las tomavan fue un torres marinero y demiter griego e otros que no se acuerda e questo sabe desta pregunta ———

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que sabe e vido que viniendo por la dicha mar a esta çibdad de panama los dichos tiranos toparon con una fragata e la tomaron con la gente que en ella yba e la juntaron con su armada y echaron en ella algunos de los dichos tiranos e ansy la truxeron consigo en la dicha armada e esto sabe desta pregunta ———

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que no vido tomar mas fragatas ni barcos de los que tiene dichos ———

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que sabe e vio que estando la dicha armada con los dichos tiranos obra /f.º 49 v.º/ de çinco leguas desta çibdad de panama junto a tagoga obra de una legua o legua y media a prima noche domingo en la noche que no sabe quantos heran del mes despues que obieron surgido dexaron los navios con solas las yndias e mujeres junto a tagoga en los dichos navios porque el dicho frayle castañeda a la sazón quedaba atras en la caravela que yba a la buena ventura con diez o doze soldados e todos lo demas hernando de contreras e pedro de contreras su hermano e joan bermejo maestre de campo y rrodrigo salguero e todos los que venian en el armada sin quedar ninguno entraron en las dos fragatas y en las dos barcas de las naos y caminaron hazia esta çibdad con toda la priesa que pudieron hasta llegar al ancon ques obra de una legua desta çibdad y alli saltaron en tierra todos los dichos tiranos sino fueron el dicho pedro de contreras con obra de treynta hombres poco /f.º 50/ mas o menos que fueron a tomar las naos questaban en el puerto desta çibdad e questo sabe desta pregunta ———

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que sabe e vio que en saltando en tierra los dichos tiranos y este que declara con ellos con una espada e una rrodela que traya e los demas tiranos con todas sus armas el dicho joan bermejo maestre de campo los puso en horden de dos en dos y enpezaron a marchar hazia esta çibdad y ya que llegavan junto della pararon todos los dichos soldados y el dicho joan bermejo maestre de campo los puso en esquadron de quatro en quatro y de seys en seys e ansy puestos el dicho joan bermejo les dixo que avian de yr primero a

casa del señor governador para los prender e que sy alguien les preguntase alguna cosa que dixesen e apellidasen libertad libertad biba biba hernando de contreras e asy entraron en esta çibdad e fueron a casa del señor governador derechos y çercaron la casa y des que no les abrieron /f.º 50 v.º/ las puertas rronpiaron los baharaques por detras de la dicha casa y entraron dentro un gran golpe de los dichos tiranos y el que primero entro en la dicha casa fue quixada y luego joan bermejo con parte de los dichos soldados con mas de çinquenta soldados poco mas o menos y este que declara se quedo sentado en la calle sin hazer ni dezir cosa ninguna con los demas que se quedaron fuera y que entraron diziendo libertad libertad biba hernando de contreras e que despues de dentro el dicho quixada dixo a bozes muera muera el traidor del governador y que como toparon con el alguazil unos dezian este es e otros no es y ansy avia gran rruido en la dicha casa porque todo se oya donde este que declara estava y que quando salieron los dichos tiranos de casa del dicho governador bido que muchos de los dichos tiranos trayan plata y algunas barras enteras y otros jarros y otros rripas y otros enbolorios debajo del braço este que declara no vido que hera /f.º 51/ y que alonso martinez alguazil que hera de los dichos tiranos le vido sacar de la casa del dicho señor governador una barra de plata y marcos un tuerto llevaba un envoltorio de ropa y otro que llamavan joan de mora llevaba un jarro o taça de plata que no se acuerda que hera e que los demas que llevavan plata e otras cosas no los conosçio por ser de noche e questo sabe desta pregunta e no otra cosa —————

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe e vio como el dicho joan bermejo maestre de canpo y los dichos tiranos en saliendo de casa del señor governador se fueron a la plaza desta dicha çibdad e alli se juntaron junto a la picota y el dicho joan bermejo mando a algunos de los dichos soldados fuesen por todas las casas desta dicha çibdad y traxesen alli a la dicha plaza todas las armas e bestias que hallasen e asi fueron los dichos soldados y este que declara con ellos y entraron por las casas e tomaban todas las armas /f.º 51 v.º/ y cabalgaduras que hallavan a pesar de sus dueños e si les preguntaban en algunas casas quien bibe dezian que hernando de contreras su general y dezian libertad li-

bertad y ansy llevaron todas las armas e cabalgaduras que tomaban a la plaza a donde estaba el dicho joan bermejo e que este que declara nunca entro en casa ninguna sino que se estuvo asentado a la puerta de pedro fernandes portugues e questo sabe desta pregunta —————

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe mas de que aquella noche oyo dezir que el dicho joan bermejo tenia al obispo de esta cibdad sentado en las gradas del rrollo para darle garrote lo qual oyo a tres o quatro de los dichos alterados cuyos nonbres no se acuerda —————

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que vido que muchos alterados andaban por las /f.º 52/ calles e casas desta çibdad diziendo a voces biba biba hernando de contreras libertad libertad e que no vido tomar otra cosa sino mulas e armas como tiene dicho e que las mulas dezian que heran para vr a tomar el nonbre de dios e a prender al presidente e gobernador pero no supo ni oyo que dixesen que los avian de matar e que ansy mismo dezian que hera para yr a las cruces a rrobar el oro y plata de su magestad e que luego que fue de dia oyo dezir algunos de los dichos tiranos como muchos dellos tenian plata e sedas rropas que habian rrobado en esta cibdad e que no sabe quien lo tomo ni lo tiene ni se acuerda de los que se lo dixeron —————

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que sabe e vido que los dichos tiranos e alterados e joan muñoz camacho y rrodrigo de mesa e tamariz con otros muchos que andaban juntos andaban por esta cibdad con gran alboroto diziendo /f.º 52 v.º/ biba hernando de contreras libertad y que no se acuerda de los nonbres de los que andaban como heran muchos e que vido que se pregonó en la plaza de esta çibdad por mandado de joan bermejo maestro de campo que todos los vezinos estantes e abitantes en esta çibdad se sentasen debaxo de su vadera so pena de muerte e que esto sabe desta pregunta e no otra cosa —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe que los dichos tiranos dezian e publicavan que no querian tomar el hazienda de ningun particular que no venian sino a dar e poner a todos en libertad e que solamente querian tomar la hazienda de su magestad e vido que fueron a buscar por las casas de esta çibdad el oro e plata que avia de su magestad e hallaron mucha

plata que no sabe quanta seria en poder de muchos vezinos que la tenian para llevar a las cruces e que no sabe que la hizo el maestre de canpo /f.º 53/ ni a quien la dio e questo sabe desta pregunta _____

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que sabe que los dichos alterados fueron a casa del dicho joan gomes de anaya thesorero de su magestad e le prendieron e llevaron preso consigo e que aquella noche velaron guardandolo este que declara e francisco garcia preso e joan muñoz camacho e coytio muerto por mandado de joan bermejo hasta la mañana e que no sabe ni vido si le tomaron oro ni plata ni sino e que vido que los dichos alterados llevaron preso consigo al dicho joan gomes de anaya e lo traxeron sienpre consigo hasta el dia de la batalla que el dicho joan gomes se solto un poco antes que se diese y se vino a la gente de su magestad e que vido que una noche de las que estuvo preso el dicho joan gomes en poder de los tiranos en la venta de chagre dixo una noche alonso martines alguazil de los dichos tiranos este preso que traemos /f.º 53 v.º/ es un traydor bellaco matemosle y otro de los que alli estavan dixeron que para que le querian matar e asi se quedo bibo e que esto sabe desta pregunta e no otra cosa _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que sabe que el dicho rrodrigo salguero capitan de los dichos tiranos con obra de otros veynte e çinco de ellos poco mas o menos por mandado del dicho joan bermejo maestre de canpo fueron caballeros en mulas que desta çibdad tomaron armados con arcabuzes y ballestas y otras armas ofensivas e defensivas e que dixeron euando se yvan que avian de tomar la plata y oro de su magestad e las armas e polvora que hallasen e que despues oyo dezir a los soldados que vinieron de las dichas cruces como avian tomado cierta plata que avia sido mucha cantidad pero que no sabe que tanta y questo que declara la vido cargada en las mulas que la trayan el dia de la batalla e que no sabe otra cosa desta pregunta /f.º 54/ porque no fue a las dichas cruces _____

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que sabe e vido que el dicho hernando de contreras que se llamaba general y el dicho joan bermejo maestre de canpo con mas de çien hombres de los dichos tiranos el dicho lunes veynte e un dias del mes de

abril del dicho año al tiempo quel dicho capitán salguero e los demás tiranos fueron a las cruces se partieron a la cibdad del nombre de dios para la tomar e no sabe si avian de rroballa o no mas de que llevaban yntento de alçar con ella como avian hecho con esta cibdad de panama e queste que declara yva con ellos.

XXVIII°. a las veynte e ocho preguntas dixo que como fueron desta cibdad camino del nombre de dios el dicho hernando de contreras general con los demás tiranos como llegaron a la venta de chagre que cinco leguas poco mas o menos de la cibdad tomaron de la dicha venta /f.º 54 v.º/ vino e mantenimientos y lo que hallaron en la dicha venta que dizen que hera de lozano vezino desta cibdad y se lo comieron e rrepartieron entre sy e allí vido un hombre ahorcado que dezian que le avía ahorcado el dicho hernando de contreras general pero que no vido quemada la venta ni hacer otros rrobos ni fuerzas porque hernando de contreras general y otros soldados yvan delante ni vido ahorcar al dicho mulato que la pregunta dize e questo es lo que sabe desta pregunta e no otra cosa —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que oyo dezir a los soldados que fueron a la casa de las cruces que comian muy largamente de lo que allí avía e que tomaron ropas y otras cosas pero que no declararon lo que hera lo que tomaron que no se acuerda quienes heran los que se lo dixeron ni le declararon quien le tomo sino que todos —————

XXX. a las treynta preguntas dixo /f.º 55/ quel martes en la noche que se contaron veynte e dos del dicho mes el general hernando de contreras envió un mensajero al dicho joan bermejo maestro de campo que yva con la gente en martes de día que quedava atrás que se volviese a esta cibdad de panama con la gente que llevaba porque hera hecharse a perder pasar adelante porque avía mucha gente en la cibdad de nombre de dios y muchas naos y desde allí el dicho joan bermejo con mas de cien hombres que consigo llevavan y este que declara con ellos se volvieron a esta cibdad de panama y llegando a la cruz cerca desta cibdad a obra de media noche poco mas o menos hallaron a un hombre desta cibdad al qual tomaron e prendieron y les dixo como esta cibdad de panama estaba alçada por de su magestad

con gente della en horden y armada que la aguardaban y esto sabe desta pregunta —————

XXXI. a las treynta e una pregunta dixo /f.º 55 v.º/ que sabe que se volvieron el dicho martes a esta çibdad los dichos tiranos como tiene dicho en la pregunta antes desta e que oyo dezir que avia ydo a dar aviso al nonbre de dios un francisco loçano vecino desta çibdad y que se volvieran a estarse en este pueblo y guardallo y defendello y el dicho joan bermejo con algunos de los que con el venian se pusieron en horden para entrar en esta çibdad el martes en la noche a la media noche y queste que declara e otros se quedaron atras que cansaron las mulas en que venian y a la cabsa no entraron en esta çibdad y los que entraron combatieron con esta çibdad que estaban por su magestad por se la tomar y apoderarse en ella e volvieron huyendo e yvan muchos descabrados y otro dia por la mañana hallaron menos algunos que dezian que los avian muerto aquella noche y asi se volvieron y se juntaron en la cruz questa camino del nonbre de dios donde estuvieron juntos hasta ya que amaneçia /f.º 56/ platicando donde yrian y lo que avian de hazer e questo sabe desta pregunta e luego en ananeçiendo se fueron al hato de diego perez ques un quarto de legua desta çibdad donde mataron las gallinas que ally avia e las comieron sin otra cosa porque no tenian pan ni maiz ni vino —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que sabe que el dicho joan bermejo desde el dicho hato de diego perez envio dos mensajeros uno al dicho hernando de contreras general que venia camino del nonbre de dios para que viniese apriesa a se juntar el y le hazia saber todo lo que pasaba y otro hombre ynvio al capitán salguero a las cruces para que tambien viniese para que todos se hallasen juntos para tomar esta çibdad y ansy vido que vino el dicho rrodrigo salguero antes que se diese la batalla con la gente que con el avia ydo a las cruces y trayan ciertas çargas de plata y se juntaron con la gente de joan bermejo al alda del /f.º 56 v.º/ çerro donde se dio la batalla porque ya el dicho joan bermejo y su gente yvan subiendo e questa es la verdad e lo que sabe desta pregunta —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que estando en el dicho hato el dicho dia de la batalla dixo joan brunete negro

que venia con los dichos tiranos al dicho joan bermejo dexeme vuestra merced señor que yo quemare este pueblo e que no oyo dezir de matar a ninguna persona ni sabe otra cosa desta pregunta _____

XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que el dicho joan bermejo escrivio una carta al dicho hernando de contreras para que se viniese luego con la gente que tenia que serian diez o doze hombres poco mas o menos para que todos estuviesen juntos e que no sabe otra cosa desta pregunta _____

XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que sabe que el dicho hernando /f.º 57/ de contreras envio a dezir al dicho joan bermejo e a los demas que con el estavan que luego se volviesen a panama y que el nonbre de dios se avia alçado por ellos e que avia mandado a loçano e que así se volvió el dicho joan bermejo con su gente a esta çibdad de panama como lo tiene dicho e questo sabe desta pregunta _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que sabe e vido el dicho dia miercoles a ora de mediodia poco mas o menos la gente desta çibdad hechos esquadrones y con vanderas y capitanes y con muchos negros salieron al canpo a donde estavan los dichos tiranos a pelear con ellos y como el dicho joan bermejo los vido se subio con su gente en un çerro y a la subida se junto con el el dicho capitan rrodrigo salguero y su gente que con el venia de los de las cruces como tiene dicho e questo sabe desta pregunta _____

XXXVIII°. /f.º 57 v.º/ a las treynta e ocho preguntas dixo que sabe e vido que los dichos esquadrones y gente de su magestad començaron a subir el çerro arriba con sus banderas y subiendo el dicho joan bermejo e rrodrigo salguero y otros de los dichos tiranos que no fueron todos començaron a pelear lo mas aquellos podian y via sonar arcabuzes y tiravan piedras y este que declara luego al principio antes que se començase la batalla se dio a prision al capitan joan de la cruz e alonso de caçalla los quales e çianca con ellos le mandaron que pelease contra los tiranos y este que declara peleo con los de su magestad contra los dichos tiranos e vido que a la subida de la dicha sierra cayo muerto castellanos maestre de canpo de los de su magestad no

sabe de que herida mas de que lo vido caer y que despues oy q dezir que mataron a otros y hirieron muchos de los de su magestad y vido que los del campo de su magestad pelearon en lo alto de la dicha sierra con los /f.º 58/ dichos tiranos e los rronpieron e mataron muchos dellos que no sabe que tantos heran y truxeron los demas presos a esta çibdad a la plaza della e no sabe si mataron a algunos ni sino mas de abello oido dezir e que algunos de los presos ha visto hacer justiçia e los demas estan en la carçel e prision juntamente con este que declara e esto sabe desta pregunta e no otra cosa —————

fue preguntado quien truxo preso a este confesante y donde lo pusieron dixo que despues de acabada la batalla se vido suelto con los de su magestad entre ellos porque pelºo con ellos contra los tiranos e se anduvo suelto por esta çibdad çinco o seys dias poco mas o menos e de miedo des que veia e prendian todos una noche pasando por las casas de alonso de caçalla vido frontero de la puerta una camara abierta y se entro dentro y se metio en la dicha camara sin que persona ninguna lo viesse y alli estuvo aquella noche que çerro /f.º 58 v.º/ la puerta y otro dia entro el alguazil mayor y lo saco y lo entrego a su teniente para que lo llevase preso a la carzel donde ha estado —————

fue preguntado quien le aviso o dixo que se pusiese en la dicha camara o quien lo vido en ella e le dio de comer o otra ceca dixo que no nadie ni vido persona ninguna dentro de la dicha camara hasta que vido al alguazil mayor que le llevo preso ———

fue preguntado que rrobo este que declara o que le dieron los tiranos en esta çibdad y por la mar donde vinieron y en las otras partes donde anduvo con ellos dixo que no rrobo ni le dieron cosa ninguna —————

fue preguntado como ovo una chamarra de san rremo diga la verdad pues la traya consigo y el se la tomo dixo que ni se la tomo ni la traya ni sabe della mas que vido que manchado uno de los dichos tiranos en la mar por donde venia tomo una chamarreta de grana al dicho sant rremo y la traya vestida e ansi le mataron con ella en la batalla —————

XXXIX. /f.º 59/ a las treynta e nueve preguntas dixo que oyo decir lo contenido en la pregunta pero que no lo sabe e que

lo oyo dezir a algunos de los presos pero que no se acuerda a quien lo oyo _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que a oydo dezir lo qontenido en la pregunta a personas de que no se acuerda pero que no lo sabe _____

XLI. a las quarenta e una preguntas dixo que no la sabe.

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. /f.º 59 v.º/ a las quarenta e nueve preguntas dixo que vido venir a esta çibdad a los señores presidente e gobernador despues de dar la batalla y que estavan ya presos pasados algunos dias y que con ellos venian alguna gente e que esto sabe desta pregunta e no otra cosa _____

L. a las çinquenta preguntas dixo que a visto que se a enviado gente a buscar a los dichos hernando de contreras e los demas tiranos y a buscar la plata de su magestad e que a oydo dezir que se a hecho por mandado de los señores presidente e gobernador e que en ello se a puesto muy grande diligencia e questo es lo que sabe desta pregunta e no otra cosa _____

fue preguntado que bienes tiene oro e plata joyas e otras cosas e donde dixo que no tiene bienes ninguno ni oro ni plata ni bienes ningunos _____

LI. a las çinquenta e una preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre gaspar nuñez _____

/f.º 60/ fue preguntado si sabe quien tiene oro e plata de la de su magestad o si lo a oydo decir que alguna persona lo tenga dixo que no sabe quien tenga plata ninguna de la de su magestad ni a oydo decir quien la tenga _____

joan gomes de anaya thesorero
 joan gomes de anaya thesore- de su magestad aviendo jurado
 ro de su magestad. | en forma de derecho de dezir
 _____ | verdad de lo que supiere e le
 fuere preguntado dixo lo siguiente siendo preguntado por el the-
 nor del ynterrogatorio: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a rrodrigo de contreras e a hernando de contreras hijo del sobre dicho e a joan bermejo e a pedro de landa e altamirano e a chaves los quales vinieron en compañia del dicho hernando de contreras su general tiranos e ansy mismo conosçio a joan muñoz camacho e a rrodrigo de mesa e a un bernardino ortiz e a un negrete e a quesada. e a manuel diaz e a pedro martin e a otros de que no se acuerda e a rramo gil e a valdeolivas y a un marquina e a un carrillo e a otros muchos benavides e perez sargento /f.º 60 v.º/ e altamirez todos los quales este testigo vio e conosçio que vinieron en compañia de los dichos tiranos e algunos dellos se les juntaron en esta çibdad e se fueron en compañia de los dichos tiranos porque a este testigo llevaron preso en su compañia e questo sabe desta pregunta e no mas _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. a la terçera pregunta dixo que sabe que joan bermejo e landa e benavides que fueron desterrados de peru por el señor presidente gasca e que ansimismo oyo dezir que el capitan salguero e un fulano griego e un niça e altamirano fueron ansymismo de los desterrados de peru e sabe que algunos de los sobre dichos los desterraron para la provincia de nicaragua y esto sabe desta pregunta e lo demas que no lo sabe _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir /f.º 61/ a algunos de los tiranos cuyos nonbres no se acuerda y un quesada dixo a este testigo como avian muerto al obispo de nicaragua hernando de contreras e benavides e joan bermejo e un joan de niça y un hijo de un fulano nieto vezino de nicaragua todos los quales le dixo a este testigo el dicho quesada que se avian hallado en la muerte del dicho obispo en la dicha çibdad de leon a donde el dicho obispo estava y que le avian dado muchas estocadas e heridas hasta que le mataron e questo sabe e oyo desta pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo oyo dezir lo qontenido en la pregunta a algunos de los dichos tiranos de cuyos nonbres no se acuerdan que avian alçado por su general los dichos tiranos en la dicha çibdad de leon al dicho hernando de contreras con voz de los dichos tiranos e questo es lo que sabe e oyo desta pregunta _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe /f.º 61 v.º/ e vio la cruz con que el dicho obispo de nicaragua çelebrava la qual este testigo ovo en la batalla que se dio a los dichos tiranos e la dio al señor governador e que lo demas contenido en la pregunta oyo dezir a algunos de los dichos tiranos cuyos nonbres no se acuerda e que despues de muerto el dicho obispo de nicaragua le avian rrobado toda la casa joyas e oro e plata que en su casa tenia e questo es lo que sabe desta pregunta e oyo dezir _____

VII. a la setena pregunta dixo que oyo dezir a los dichos tiranos como despues de muerto el dicho obispo de nicaragua rrobaron todo el oro e plata que de su magestad avia en la dicha provinçia de nicaragua pero no se acuerda a quien de ellos lo oyo mas de ser publico e tratarse asi entre los dichos tiranos e esto oyo desta pregunta _____

VIII.º a la octava pregunta dixo que no la sabe mas de oyr decir /f.º 62/ a los dichos tiranos cuyos nonbres no se acuerda que avia muerto los dichos tiranos al dicho luys carrillo rregidor de la çibdad de granada e que avian herido a muchos vezinos de la dicha çibdad e rrobado muchas armas e cabalgaduras los dichos tiranos de la dicha çibdad de granada e questo es lo que sabe e no otra cosa _____

IX. a la novena pregunta dixo que lo oyo decir publicamente entre los dichos tiranos a algunos dellos cuyos nonbres no se acuerda que los dichos tiranos avian ydo a la çibdad de granada e la tomaron e ocuparon e cometieron en ella muchos rrobos espeçialmente armas e cabalgaduras que hallaron _____

X. a la dezena pregunta dixo que lo oyo dezir publicamente entre los dichos tiranos cuyos nonbres no se acuerda a quien lo oyo que los dichos tiranos avian quemado todas las fragatas que avia en el desagadero porque no viniesen el aviso al nonbre de dios /f.º 62 v.º/ de lo que los dichos tiranos hazian e de su levantamiento y esto es lo que oyo e sabe desta pregunta _____

XI. a la onzena pregunta dixo que la a oydo dezir publicamente a los dichos tiranos que no se acuerda quien dellos quien se lo dixo mas de ver a los dichos soldados tiranos que llamavan e obedecían al dicho joan bermejo maestre de campo e ansy mismo oyo lo contenido en la pregunta a los dichos tiranos _____

XII. a la dozena pregunta dixo que no la sabe _____

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe mas que oylo dezir publicamente a los dichos tiranos cuyos nombres no se acuerda e questo es lo que sabe _____

XIIII°. a las catorze preguntas dixo que no las sabe mas que avello oydo dezir a los dichos tiranos _____

XV. a la quinze preguntas dixo que no la sabe _____

XVI. a la diez e seys preguntas dixo que no la sabe _____

XVII. /f.º 63/ a las diez e syete preguntas dixo que no la sabe mas de avello oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a los dichos tiranos de que no se acuerda sus nombres e que oyo decir que yba a la buena ventura en el dicho barco un castillo.

XVIII°. a la diez e ocho preguntas dixo que oyo dezir a los dichos tiranos especialmente a un Chavezillas y queste dixo a este testigo que no se les avia hecho aquella noche un momento y a otras personas de que no se acuerda oyo lo contenido en la dicha pregunta publicamente _____

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta a los dichos tiranos especialmente a un carrillo criado que fue del adelantado venalcazar como avian entrado en casa del señor governador e quel dicho carrillo avia dado un arcabuzazo a un hombre en la dicha casa en un muslo e que avian tomado e robado lo que avian hallado pero que lo que tomaron /f.º 63 v.º/ no lo sabe ni lo dixeron a este testigo y esto es lo que oyo a los dichos tiranos desta pregunta _____

XX. a las veynte preguntas dixo que sabe que los dichos tiranos despues de entrados en esta çibdad se juntaron con el dicho juan bermejo en la plaza della y alli enviavan por las casas desta dicha çibdad a rrobar e tomar todas las armas e cabalgaduras que hallasen e asy vinieron los dichos tiranos a casa del dotor rrobles donde posava este tesigo y entraron por fuerça e tomaron e llevaron todas las armas que hallaron e ansy mismo

tomaron a este testigo todo el oro e plata que de su magestad y suyo tenia y aun sobrello le quisieron matar porque le dieron a este testigo dos cuchilladas porque no queria dar las armas que tenia en la mano y altamirano que venia por caudillo de la cuadrilla que vino a la posada deste testigo dixo que no creya en tal sino estava por hazelle hasta /f.º 64/ pedazos porque no rrendia las armas quel condestable de castilla se avia de tener por honrrado de rendille a el las armas e asi rrendieron a este testigo e le tuvieron preso con seys hombres de guarda que le pusieron e asy lo tuvieron hasta que los dichos tiranos se fueron camino del nonbre de dios donde le llevaron consigo preso e esto sabe desta pregunta _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a algunas personas de los dichos soldados de cuyos nonbres no se acuerda _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que sabe e vio que los dichos tiranos entravan en las casas de los vezinos desta çibdad con mucho alboroto y escandalo diziendo biba biba hernando de contreras e ansy mismo en la posada deste testigo quando en ella entraron e preguntavan a los que topavan quien biben dezian los dichos tiranos que hernando de contreras /f.º 64 v.º/ e si otros rrespondian quel rrey los maltratavan e amenaçavan a los que lo oyan e ansy mismo rrovava lo que topavan espeçialmente el oro e plata de su magestad como a este testigo lo rrobaron como tiene dicho en la veyntena preguntas e que oyo dezir a algunos de los soldados de los dichos tiranos que llevavan las armas e bestias de la dicha çibdad para yr al nonbre de dios a tomar el pueblo y matar al señor presidente e governador e tomar e rrobar el tesoro de su magestad e esto es lo que sabe desta pregunta _____

XXIII. a las veynte tres preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta pero que no se acuerda bien si oyo el bando quel dicho juan bermejo mando echar de que se asenasen todos e que sabe que se juntaron en esta çibdad con los dichos tiranos juan muñoz camacho e rrodrigo de mesa e tamariç e un herrero que vino de santo domingo /f.º 65/ que no se acuerda su nonbre los quales conosçio e sabe que se juntaron e fueron en compaña de los dichos tiranos e tomaron su boz e

apellido e que vido la noche que los dichos tiranos entraron en esta çibdad anduvieron toda la noche por ella haziendo desafue-ros y esto sabe e vio e oyo desta pregunta —————

XXIIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que sabe e oyo dezir a los dichos tiranos e a juan bermejo su maestre de campo aquellos no querian tomar plata ní cosa ninguna de ningund vezino ni particular sino solamente la de su magestad e que ansy mismo venian a poner libertad a los desta çibdad diziendo que que suçiedad hera poner a los españoles en las liçençias señales como negros lo qual oyo personalmente a uno de los dichos traydores a un manuel diaz que murio en la batalla e a otros soldados de los sobre dichos tiranos cuyos nonbres no se acuerda /f.º 65 v.º/ e que la cantidad de los dichos tiranos podrian tomar de la plata de su magestad este testigo no lo sabe mas de que lo que a el le tomaron seria en plata y en oro mas de setenta mill castellanos en plata y oro y questo es lo que sabe desta pregunta —————

XXV. a las veynte y çinco preguntas dixo que sabe lo contenido en esta pregunta como enella se contiene porque los dichos tiranos como tiene dicho en las veynte preguntas prendieron a este testigo e le tomaron el oro e plata que tiene dicho e syete caxones de oro de lo de su magestad salvo de los dichos tiranos estando preso en poder de los dichos tiranos los hizo enterrar a un criado deste testigo que valdrian mas de quarenta mill pesos que los dichos tiranos le llevaron consigo como tiene dicho camino del nonbre de dios y en el camino hizieron muchos malos tratamientos a este testigo de obra y palabras que aun quando avia de andar del cuerpo no le /f.º 66/ dexavan apear diziendo que pesar de tal que ençima de la cavalgadura lo avia de hazer y que adelante estava la posada y ansimismo uno de los dichos tiranos que se dize quesada que hera uno de los que yban de guarda deste testigo le dixo a este testigo avisos porque me paresçeyz hombre de bien que an tomado ynformes dos o tres vezes para que sy hallasen que avia enviado este testigo al nonbre de dios le avian de matar que se guardase de hablar alguna palabra aunque viniesen a hablar a este testigo algunos de los soldados de los dichos tiranos debaxo de amistad porque heran hechadizos para ver si dezia alguna palabra por donde le pudiesen matar e ansy mismo dixo el dicho quesada a este testigo que avia dicho

benavides uno de los dichos tiranos de los desterrados de peru que si me viesen apear que me matasen y asy traxeron a este testigo consigo hasta el dicho dia de la batalla /f.º 66 v.º/ que se arrojó de una mula en que lo llevaban al tiempo que los dichos tiranos yvan hacia el çerro donde se dio la batalla e de allí se junto con la gente de su magestad que fue con ellos hasta el dicho çerro donde hizo subir la gente al çerro donde estaban los dichos tiranos y estuvo allí y hizo lo que hera obligado hasta que fueron desbaratados e rrotos los dichos tiranos —————

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a manuel diaz e altamirano y otros que no se acuerda este testigo de los dichos tiranos como avia ydo el capitan salguero con hasta veynte e dos o vevnte e çinco hombres a la casa de las cruces a matar el señor presidente e gobernador y a tomar la plata de su magestad que allí hallasen y si el señor presidente fuese ydo seguille por el rrio de chagre adelante hasta matalle e que sabe e vio este testigo al tiempo que el capitan salguero venia /f.º 67/ de las dichas casas de cruces traya çiertas cargas de plata queste testigo no sabe quantas heran que en las dichas cruces avian rrobado de las de su magestad y esto vido al tiempo quel dicho salguero se junto con el maestre de canpo joan bermejo e los demas tiranos al pie del çerro donde se dio la batalla porque este testigo a la sazón avia acabado de soltar de los dichos tiranos e yba delante de la gente de su magestad y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que sabe e vido que los dichos hernando de contreras e joan bermejo con los demas tiranos hasta cantidad de çiento e treynta hombres poco mas o menos los dichos tiranos fueron el dia que la pregunta dize camino del nonbre de dios con la yntençion que la pregunta dize porque este testigo se lo oyo muchas veces por yr en su compañia preso como tiene dicho y esto sabe desta pregunta —————

XXVIII.º /f.º 67 v.º/ a la veynte e ocho preguntas dixo que al tiempo que a este testigo llevaban los dichos tiranos llegado a la venta de chagre vido al dicho francisco gonzales que la pregunta dize ahorcado delante de la dicha venta e oyo dezir a los dichos soldados quel general hernando de contreras le avia ahorcado que yba adelante con hasta catorze o quinze hombres e que

lo demas contenido en la pregunta no lo sabe mas que avello oydo dezir a algunos de los dichos tiranos cuyos nonbres no se acuerda e questo sabe desta pregunta —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe mas de oyllo publicamente despues que se solto de los dichos tiranos —————

XXX. a la treynta preguntas dixo que no la sabe —————

XXXI. a la treynta e una preguntas dixo que sabe quel dia contenido en la pregunta porque este testigo como tiene dicho a la sazón yba preso con /f.º 68/ los dichos tiranos e tuvieron nueva de como en el nonbre de dios avia mucha gente y bien armada y que a la cabsa no osaron yr adelante por saber que fueron avisados del dicho lozano e estavan aperçibidos y asy el dicho joan bermejo determino de volverse como se volvio camino desta çibdad de panama para se estar e conservar en ella e ansy se vinieron su camino derecho a esta çibdad e llegando çerca della tomaron un hombre que les dixo a los dichos tiranos como panama estaba alçada por de su magestad y entonçes joan bermejo maestre de campo de los dichos tiranos se allego a este testigo e le dixo que os paresçe joan gomes de anaya como se han levantado estos judios y ansy se entraron en horden en esta çibdad y a este testigo puso detras del esquadron que de los dichos tiranos hizo con quatro personas que lo guardasen y asi fueron hasta allegar a la plaça donde estava /f.º 68 v.º/ el albarrada que los de su magestad avian hecho y alli pelearon un rrato y soltaron çiertos arcabuzes y de que vieron la gran rresistencia que se les havia se rretiraron el dicho joan bermejo e los demas tiranos y este testigo vio heridos hasta diez o drze de los dichos tiranos mal heridos de la dicha pelea y asy se volvieron fuera de la dicha çibdad hasta pasado el rrío y alli estuvieron el esquadron hasta que fue de dia y de alli el dicho joan bermejo proveyo luego aquella noche un mensajero a las cruces que se llamava mase francisco uno de los dichos tiranos para que dixese al capitan salguero viniese luego a juntar con el dando rrelacion de lo suçedido para que otro dia tomasen esta çibdad por çinco o seys cabos que ellos ansymismo entrasen a tomar el pueblo y ansy mismo envio otro mensajero al general hernando de contreras que venia detras /f.º 69/ camino del nonbre de dios para

que aguijase dandole cuenta ansymysmo de lo suçedido para que viniese para el mismo efeto y entrasen todos cada uno por su parte y en siendo de dia se fueron al dicho bohio y hato de diego perez donde curaron de los heridos e comieron de lo que alli hallaron y ansy estuvieron hasta que vieron la gente de su magestad y esto sabe desta pregunta —————

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta a que se rrefiere —————

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que sabe e oyo al dicho joan bermejo e a los demas tiranos que avian de entrar la noche siguiente en la diçha çibdad e ponerle fuego por muchas partes e que avian de matar a todos los honbres e mujeres que en esta çibdad hallasen de los que oviesen tomado armas contra ellos e questo sabe e oyo desta pregunta —————

XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. /f.º 69 v.º/ a las treynta e çinco preguntas dixo que oyo dezir en las juntas a manuel diaz un soldado de los que guardaban a este testigo que el general hernando de contreras avia quemado el nonbre de dios y que dava por el y avian muerto a lozano e a çiertos negros que yvan a dar mandado y aviso al nonbre de dios y asy el dicho joan bermejo vio que se volvio a esta çibdad sin el dicho general como tiene dicho en las veynte e una preguntas —————

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo queste testigo envio el dia contenido en la pregunta un negro a la dicha çibdad de panama a dar aviso de como el dicho joan bermejo e los demas tiranos avian conçertado de aquella noche quemallos el pueblo por seys partes e matar todos los que hallasen por de su magestad e ansymysmo dandoles aviso de la poca gente que los dichos tiranos heran e questo sabe desta pregunta e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe /f.º 70/ por estar preso con los dichos tiranos como dicho tiene —————

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que sabe e vio quel dicho dia contenido en la pregunta a la dicha ora poco mas o menos vio este testigo como la gente de su magestad venia en sus escuadrones e banderas hacia el bohio e hato de diego perez donde estaban los dichos tiranos e joan bermejo su maestre de

canpo saco de la dicha estancia los dichos soldados tiranos e los puso en horden delante de la dicha estancia al traves porque paresçiesen mas a los de su magestad y a este testigo le puso entrellos porque abultase e paresçiese mas gente e joan bermejo maestre de canpo de los dichos tiranos dixo antes que asomasen las banderas de su magestad dixo aquellos judios que ademanes hacen yo juro a dios que me corten la cabeza si ellos osan pasar un pie delante de la cruz a donde a la sazón estavan y despues dixo a los dichos soldados tiranos que no hera nada que se volviesen a almorzar e de ahí /f.º 70 v.º/ a un poco vieron asomar todas las banderas e gente desta çibdad questavan por de su magestad que yban a daile en la batalla y visto por el dicho joan bermejo los saco al canpo del buhio y puestos en horden los dichos sus soldados y el dicho joan bermejo dixo estonçes o pese a tal esto son los setenta hombres que quedavan en panama y asi enpezo a caminar hacia el çerro donde se dio la batalla y al pie del se junto el capitán salguero con su gente que venia de las cruces e asy juntos los dichos tiranos se subieron a lo mas alto del dicho çerro para poder mejor pelear contra los de su magestad y esto es lo que sabe desta pregunta —————

XXXVIIIº. a las treynta e ocho preguntas dixo que sabe e vio este testigo que los dichos esquadrones de la gente desta çibdad questava por su magestad enpezo a subir e pelear contra los dichos tiranos e la batalla fue reñida rreçiamente porque los dichos tiranos se defendian bravamente tirando muchos /f.º 71/ arcabuzes e ballestas e piedras contra los de su magestad en la qual batalla e pelea sabe que murieron el dicho alferes mariana e sargento rreynaltes e otros de que no se acuerda sus nonbres e quel maestre de canpo francisco de castellanos murio al pie del çerro a la subida del de una saltada que le dieron los enemigos y asy duro la dicha pelea contra los dichos tiranos obra de ora y media y en ella murieron ansy mismo algunos negros y ovo muchos heridos asy españoles como negros y no pudiendo rresistir los dichos tiranos a los de su magestad fueron rrotos e desbaratados porque oyo dezir a algunas personas que los avian contado cuyos nonbres no se acuerda que abrian muerto aquel dia en la dicha batalla de los dichos tiranos mas de ochenta hombres e que ansy inismo a paresçer deste testigo trayrian presos a esta çibdad

obra de cinquenta hombres de los dichos tiranos que prendieron en la batalla e ansy mismo vio este testigo e a visto que despues aca an /f.º 71 v.º/ justiciado e justician cada dia de los dichos tiranos por mandado del dicho señor governador e teniente e asy es publico e notorio en esta çibdad —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que sabe que el dicho pedro de contreras hermano del dicho hernando de contreras despues que fue el dicho hernando de contreras en tierra fue al puerto desta çibdad e tomo el dicho navio que la pregunta dize por ser bueno el qual estava cargado de mercaderias para yr a la provincia del peru y los dichos tiranos pasaron en el su gente por paresçerle mejor y esto sabe desta pregunta —————

XL. a la quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a la quarenta y vna preguntas dixo que sabe e vido que el dicho pedro de contreras vino a este puerto desta çibdad con dos navios y se estuvo surto en el puerto un dia y una noche y que otro dia no parescieron que se fue y en esta çibdad se /f.º 72/ proveyo por los de su magestad que fuesen dos navios con un barco o dos con gente armada e municiones e mantenimientos para que fuesen tras el dicho pedro de contreras e los demas tiranos que con el yvan e los siguiesen e asy fueron los dichos navios con hasta çiento e çinquenta hombres poco mas o menos e que no ay nueva dellos a la sazón e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir publicamente en esta çibdad a personas que no se acuerda como los dichos hernando de contreras e los que con el yvan yvan huyendo hacia nata e ansymismo ha oydo este testigo que hernando de contreras se ahogo en un rrio o pielago camino de nata e lo demas contenido en la pregunta no lo sabe —————

XLIII. a las quarenta e tres dixo que sabe e vio que al tienpo quel dicho altamirano escrehia la sobre dicha carta para el dicho /f.º 72 v.º/ hernando de contreras su general este testigo le estava mirando e vio el titulo de la dicha carta que dezia e yntitulava al dicho hernando de contreras al muy poderoso señor e otras palabras de gran tirania en desacato de su magestad lo

qual fue oydo deste testigo porque la escribio acabandole de prender en su presencia y esto sabe desta pregunta _____

XLIIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XLIX. a las quarenta e nueye preguntas dixo que no la sabe mas de avello oydo dezir a personas de que no se acuerda sus nombres mas de ser publico _____

L. /f.º 73/ a las cinquenta preguntas dixo que este testigo vio al presidente e gobernador como vinieron a esta çibdad con la gente que la pregunta dize el dicho dia que la pregunta declara e que lo demas en la pregunta contenido no lo sabe _____

LI. a las cinquenta e una preguntas dixo que sabe e vio que luego que aqui llegaron los dichos señores presidente e gobernador pusieron gran diligencia por todas partes en buscar al dicho hernando de contreras general e los demas tiranos que con el se avian escapado huyendo por averse quedado atras camino del nonbre de dios el dia de la batalla e despues aca a visto este testigo que an traydo a esta çibdad una cabeça la qual dize ser del dicho hernando de contreras general en ansymismo a visto que a puesto gran rrecabdo de diligencia en el buscar e cobrar la hacienda de su magestad que los dichos tiranos avian rrobado en las casa de las cruces y en esta çibdad con la diligencia e solicitud posible ejecutoria de la justicia /f.º 73 v.º/ e questo sabe desta pregunta _____

LII. a las cinquenta e dos preguntas dixo que todo lo suso dicho es la verdad e en ello se afirma para el juramento que hizo que es lo que sabe e firmolo de su nonbre joan gomes de anaya.

sebastian batista natural de la villa de maqueda.	juro sebastian batista en syete de mayo del dicho año el dicho sebastian bautista natural de la villa de maqueda en los rreynos
---	---

de españa hijo de joan bavgista e de beatriz bavgista vezinos del dicho lugar aviendo jurado en forma de derecho e syendo preguntados por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los dichos hernando e pedro de contreras e a joan bermejo e rrodrigo salguero e a quixada e pedro de landa e altamirano y a chaves y a valdeolivas señor de un navio que murio en la batalla e a uno que se decia fuentes vezino de sevilla e a un hermano suyo que se llamaba xuares e a un herrera vezino de sevilla todos /f.º 74/ los quales e otros de cuyos nonbres no se acuerda sabe e vio vinieron en compañia del dicho hernando de contreras general de nicaragua e ansymysmo vido preso en la carçel a joan muñoz camacho e a rrodrigo de mesa que fueron de los que se juntaron con los dichos tiranos en esta çibdad de los quales se a hecho justiçia por mandado del señor teniente e esto sabe desta pregunta —————

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo contenido en la pregunta lo a oydo dezir al mismo joan bermejo e landa e altamirano e rrodrigo salguero —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo queste que declara estava en la çibdad de granada ques dyez e seys leguas de la çibdad de leon en donde fue muerto el dicho obispo al tiempo que lo mataron e allí oyo decir a muchas personas como avian muerto al obispo hernando de contreras e a un castañeda que dezian hera frayle e joan bermejo e salguero e godines e joan de niça e otro que se dezia medina y otros /f.º 74 v.º/ las quales nuevas truxeron unos yndios y despues un español e questo sabe desta pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que al tiempo que mataron al dicho obispo el dicho pedro de contreras estava en la çibdad de granada y este que declara oyo dezir como avian alçado en leon a hernando de contreras por general de los dichos tiranos. —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de aver oydo dezir que despues de muerto el dicho obispo avian rrobadole el oro y plata —————

VII. a la setima pregunta dixo que oyo dezir publicamente en la çibdad de granada como los dichos alterados avian tomado de la caixa de su magestad todo el oro e plata que en ella avia que serian hasta seteçientos pesos poco mas o menos y esto sabe desta pregunta e que tambien oyo dezir que avian tomado las

marcas de su magestad de un portacartas donde estaban y que no se acuerda a quien lo oyo dezir porque se dezia entre todos publicamente _____

VIII°. /f.º 75/ a la otava pregunta dixo que luego que se supo la muerte del dicho obispo en la çibdad de granada por mandado de los alcaldes ordinarios de la dicha çibdad que son jeronimo denpres (*sic*) e bernaldino de miranda fue pregonado que toda la gente que se hallase en la dicha çibdad se rrecogiese a la plaça so pena de muerte e perdimiento de bienes e ansy se rrecogeron y entrellos el dicho pedro de contreras e rrecogidos e juntos hicieron alardes y eligieron por capitan a luis carrillo vezino e rregidor de la dicha çibdad de granada el qual cnto la gente que tenia y hallo que heran çiento e treynta honbres poco mas o menos y hizo alarde con ellos y que se armasen lo mejor que pudiesen e muchas vezes vido al dicho pedro de contreras armado a caballo y no andaban a caballo mas personas del y los alcaldes y a cabo de quatro o çinco dias poco mas o menos tuvieron nueva como venia joan bermejo con çierta gente a la dicha çibdad de granada a tomalle y luego como /f.º 75 v.º/ vieron que llegaban çerca de la dicha çibdad la gente e su capitan carrillo se pusieron en orden en la plaza de la dicha çibdad de granada e salieron a hablar con los dichos tiranos y el dicho geronimo denpres (*sic*) alcalde ordinario e menderguy rregidor y despues volvieron estos dos a caballo como avian salido a la plaza donde la gente estava en orden no es nadie la gente que viene y luego llegaron los dichos joan bermejo y los otros tiranos que con el venian junto a la plaza todos a caballo y armados con arcabuzes y ballestas y lanzas y otras armas ofensivas e defensivas e se apearon y luego comenzaron a tirar arcabuzes y huyo el dicho geronimo denpres alcalde e los vezinos de la dicha çibdad y quedo en la plaza el dicho luis carrillo capitan con obra de setenta honbres forasteros y el dicho pedro de contreras que alli andaba en un caballo daba voces e dezia no mas no mas paz paz y el dicho joan bermejo dezia /f.º 76/ rrendir rrendir y no matar y luego mataron al dicho luis carrillo capitan de un tiro de ballesta y luego los dichos tiranos çercaron a los soldados que de parte de su magestad pelearon e se rrendieron y les tomaron las armas a todos y luego por mandado dei dicho joan bermejo fue preguntado que todos

se sentasen debajo de su bandera so pena de muerte e ansy se sentaron con ellos casi çinquenta hombres y a este que declara le tomaron ocho barras de plata que tenia que avia traydo de peru que se yba a españa e las tenia metidas en una fragata donde estaba fletado para el nombre de dios y este que declara rrogo al dicho joan barmejo que lo dexase a el pues llevaba su hazienda y el dicho joan barmejo dixo que viniese con el a esta çibdad de panama e que le darian su hazienda y se yria a españa y que sy no queria hazerlo que le ahorcaria e asy este que declara de temor se vino con ellos /f.º 76 v.º/ e questo sabe e vido desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo que en la pregunta antes desta tiene declarado lo que sabe desta y que en la dicha çibdad de granada los dichos tiranos tomaron muchas cabalgaduras e armas e a miranda alcalde le tomaron tres o quatro mill pesos diziendo que heran del dicho rrodrigo de contreras padre de los suso dichos y que no sabe otra cosa desta pregunta —————

X. a la dezena pregunta dixo que sabe e vido que los dichos tiranos quemaron todas las fragatas e barcos questaban en el desaguadero porque no pudiesen dar avisos a tierra firme donde pensaban venir los dichos tiranos e esto sabe desta pregunta ———

XI. a las onze preguntas dixo que quando este que declara llego al rrealejo que vino de granada en conpañia de joan barmejo hallo quel capitan salguero con el dicho hernando de contreras e la gente que tenian avian tomado los dos navios e fragatas que la /f.º 77/ pregunta dize y estaba ya enbarcada la gente en ellos y como llegaron este que declara e los demas que con el venian con el dicho joan barmejo hasta treynta hombres poco mas o menos se enbarcaron luego en los dichos navios e fragatas que a paresçer deste que declara serian todos hasta dozientos hombres poco mas o menos e questo sabe desta pregunta —————

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe mas de que vido quemar una fragata en el rrealejo por mandado de joan barmejo —————

XIII. a las treze preguntas dixo que sabe que puestos los dichos hernando de contreras e los demas tiranos en los dichos navios de chile e valdeolivas e fragata por el mes de marzo pasado que no sabe a quantos del se hizieron a la vela e dixeron quando

alzaron vela que se querian yr a chile e sienpre lo dezian y despues viniendo ya çerca de tierra firme dixeron que venian a tomar a panama e hazer toda la gente del /f.º 77 v.:/ a su conpañia e tomar todo el oro e plata de su magestad lo qual oyo a joan bermejo para pagar la gente e tomar los navios que hallasen en este puerto de panama e meter la gente en ellos e yrse a piru e questo es lo que sabe desta pregunta e no otra cosa —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que no la sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe e vio que joan bermejo con la gente que con el venia en el navio tomaron la caravela que la pregunta dize quinze leguas desta çibdad poco mas o menos y entraron con ellas el dicho joan bermejo e otros y luego metieron en ella con algunos soldados e asi la traxeron en su conpañia e se vinieron e questo sabe desta pregunta ———

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que viniendo para esta çibdad quatro o çinco leguas della vido que salguero e altamirano e otros soldados traxeron las fragatas que la pregunta dize a juntar con el /f.º 78/ armada del dicho hernando de contreras e questo que declara no vido lo que traya ni la gente della porque yva en la nao do yva el dicho hernando de contreras que yva desviada y esto sabe de esta pregunta —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo que no la sabe ———

XVIIIº. a las diez e ocho preguntas dixo que lo que sabe es que despues que llegaron çinco leguas desta çibdad poco mas o menos donde estaban surtos los navios en que venian el domingo que se contaron veynte dias del mes de abril deste año los dichos hernando e pedro de contreras e los demas tiranos que heran joan bermejo e rrodrigo salguero e altamirano e quixada e landa e otros muchos y este que declara con ellos saltaron en las dichas dos fragatas y en un batel de las naos en que venian e ansy vinieron al ancon ques una legua desta çibdad e alli saltaron en tierra y el dicho pedro de contreras con çiertos soldados de los dichos tiranos que serian veynte /f.º 78 v.º/ e çinco o treynta fueron a las naos questaban surtas en el puerto desta çibdad para las tomar e questo sabe desta pregunta —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que despues de saltados en tierra el dicho general hernando de contreras joan bermejo con los demas tiranos en el dicho ancon joan bermejo los

puso en horden de dos en dos y enpezaron a caminar hazia esta cibdad e asy caminaron hasta que llegaron junto a ella a donde pararon e les puso en esquadron de a quatro o cinco por hilera y alli les dixo el dicho joan bermejo que nadie no rrobase nada sino que le cortaria la cabeza y esto a vezino e mercader y asy entraron e fueron derechos a la casa del señor gobernador y la çercaron y este que declara no vido lo que se hizo en la dicha casa porque luego topo un negro al qual pregunto por x Suarez el herrero e le rrogo que le mostrase su casa porque hera de su tierra y ansy se la mostro /f.º 79/ y fue alla y se acostó ençima de un arca y le dió una camisa el dicho x Suarez herrero que se vistiese y alli estuvo hasta casi el día que oyo al alguazil de los dichos tiranos que andava haciendo rruido por la calle y lleo a la dicha puerta donde este que declara estava y dió golpes y este confesante porque no hiziese algun mal rrespondio y dixo yo estoy aqui vaya vuestra merced donde a de yr y el dicho alguazil le dixo a este confesante salga aca cuerpo de dios que le llama el maestre de canpo questa en el rrollo y este que declara se levanto e fue a la plaza e se asento en el rrollo donde se durmio hasta bien de dia e questo es lo que sabe desta pregunta e no otra cosa —————

XX. a las veynte preguntas dixo que estando en la plaza como dicho tiene vido que muchos de los dichos soldados trayan mulas e armas de las casas desta çibdad e las ponian junto al rrollo e questa sabe desta /f.º 79 v.º/ pregunta e no otra cosa ———

XXI. a las veynte e una pregunta dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no vido ni oyo ninguna cosa de lo que la pregunta dize mas que por la mañana vido que se sentaron ante joan bermejo y su escribano que se llamaba diego rrodriguez algunas personas de las que estaban en esta cibdad que no conosçe ni sabe como se llaman e que no los vido yr con el dicho joan bermejo ni sabe que se hizieron ni otra cosa desta pregunta —————

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no sabe mas de ver al dicho joan gomez yr preso en conpañia del dicho joan bermejo e los demas tiranos camina del nonbre de dios e que no

lo vido hazer mal tratamiento /f.º 80/ ninguno e que no sabe ni vido quando se solto ni quando no e que quando estavan en la plaza al tienpo que yvan al nonbre de dios vido unos caxones que daba el maestre de canpo a unos vezinos desta çibdad y este que declara pregunto que hera y le dixeron quel oro de su magestad _____

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que al tienpo que joan bermejo e los demas tiranos salieron desta çibdad para yr al nonbre de dios este que declara salio con ellos caballero en una mula que hallo en la plaça atada con una espada y una alarbarda y una cuera de malla vestida pregunto que se a echo salguero y le dixeron los que con el yvan como avia ydo con otros soldados a las cruces y no le dixeron ni supo a que y que en la carçel donde esta preso a oydo decir que en las cruces el dicho salguero con los que con el fueron traxeron mucha plata e rrepartieron della en las cruces entre personas que alli estaban e queste que declara no lo vido ni sabe otra cosa desta pregunta _____

/f.º 80 v.º/ fue preguntado si sabe o a oydo dezir quien tenga alguna plata de su magestad o donde este enterrada o ascondida dixo que no lo sabe _____

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que vido quel dicho dia lunes el dicho hernando de contreras general e joan bermejo maestre de canpo con obra de çiento e quarenta de los dichos tiranos armados con muchas armas caballeros en mulas se partieron camino del nonbre de dios e dezian que yvan a tomar la dicha çibdad del nonbre de dios e que no supo ni oyo decir que la avian de rrobar ni hacer otra cosa ni sabe otra cosa desta pregunta _____

XXVIII.º. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe porque hernando de contreras general yva delante con ciertos soldados y este que declara yva detras con el dicho joan bermejo y con los que yvan con el y no vio hazer nada de lo suso dicho.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. /f.º 81/ a las treynta preguntas dixo que no la sabe mas que el martes en la noche llegaron a esta çibdad el dicho joan bermejo y este que declara y otros y supieron como estaba alçada esta çibdad por su magestad _____

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que sabe que el dia

que la pregunta dize tuvo nueva joan bermejo maestre de campo de los dichos tiranos questando en la dicha venta de las juntas dos mensajeros del dicho hernando de contreras su general que hera ydo delante a capira tras lozano que sabian que llevaba nueva al nonbre de dios y alli vino un soldado que se dezia venavides el qual dixo de palabra que dezia el general hernando de contreras que se volviese a panama porque avia mucha gente en el nonbre de dios estaban apercebidos a punto de guerra con muchas armas del nonbre de dios la qual nueva le avia dado el dicho lozano y asi luego el dicho joan bermejo maestre de campo /f.º 81 v.º/ mando volver la gente a esta çibdad y asy se volvieron todos juntos con yntençion destar en esta çibdad de panama y conservase en ella lo qual hera publico entre los dichos tiranos y ansy caminaron derechos a esta çibdad y llegaron de noche a tres o quatro horas de la noche y en llegando a la cruz questa junto a esta çibdad tomaron alli un hombre de quien supieron como esta çibdad de panama estava por el rrey e avia vanderas e gentes en la plaza della e asy los dichos joan bermejo e los demas tiranos que con el venian e puso en esquadron toda la gente y a la vanguardia puso de los quien el mas se confiava y a la rretaguardia los que aqui y otros se le avian allegado y asy entro por la calle que entra derecha por el camino que viene del nonbre de dios y allego con toda la dicha gente hasta la plaza donde allo una albarrada de madera y la gente de su magestad detras que la guardaban para que no entrasen y entonces mando el dicho joan bermejo /f.º 82/ a los que venian en la rretaguardia que al que se saliese de donde le pusieron que le matasen y este que declara se salio de entre ellos para huyrse y un soldado que se dezia venavides le dio con un alabarda en un honbro de manera que lo hizo arrodillar y lo hizo volver a su lugar y llegados a la albarrada comenzaron de pelear para entrar y los de la çibdad los rresistieron con arcabuzes muchas piedras e otras armas y ansy se rretiraron los dichos tiranos viendo que no podian entrar y se salieron fuera de la dicha çibdad hasta pasado el rrio questa pasada la cruz y alli se echaron a dormir hasta çerca del dia y en amaneciendo se fueron todos al hato de diego perez ques desta çibdad un quarto de legua poco mas o menos y alli echaron menos algunos que avian muerto en el dicho combate que salieron

heridos mas de diez o doze dellos e alli en el dicho hato comieron las gallinas que hallaron en el dicho hato sin pan ni sin vino e questo /f.º 82 v.º/ es lo que sabe desta pregunta ———

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo questando en el dicho hato supo de los dichos tiranos que aquella noche el dicho joan bermejo ávia enviado dos negros el uno al dicho hernando de contreras y el otro al capitan salguero a las cruces haciendoles saber lo que pasaba y que con toda brevedad viniesen a se juntar con el y despues questa preso a sabido de los presos como el dicho capitan rrodrigo salguero se hallo en la batalla con su gente porque se avia juntado con el dicho joan bermejo y con los demas e queste que declara no lo vido porque al tiempo que salieron del hato del dicho diego perez para yr al çerro este que declara se quedo escondido en un arroyo que alli junto esta e se paso a los de su magestad y peleo contra los dichos tiranos juntamente con los de su magestad y peleando y antes lo vido el capitan palomeque y otros y le hablaron diziendole que no /f.º 83/ tuviese pena pues se avia vuelto a su magestad y asi se vino suelto y xvarez alferes le dixo por si o por no ydos a la carcel por cabsa del pregon que se hecho y ansy este que declara se fue a la carçel donde ha estado hasta agora y esto sabe desta pregunta ———

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo queste que declara oyo dezir al dicho joan bermejo estando en el hato del dicho diego perez dezir que no avia de tomar hombre de los que avia en la çibdad de panama y que a la noche avia de ponelle fuego por muchas partes y matarlos a todos e algunos de los que estaban presentes le dixeron que no seria bien poner fuego a esta çibdad porque se quemarian niños e gente que no tenia culpa y ansy pasaron otras cosas que no se acuerda y esto sabe desta pregunta.

XXXIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe ———

XXXV. /f.º 83 v.º/ a las treynta e çinco preguntas dixo que sabe quel dicho joan bermejo con los que con el venian se volvieron a esta çibdad de panama como tiene dicho e que a liernando de contreras nunca lo vido e questo sabe desta pregunta ———

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que sabe e vido quel dicho miercoles la gente desta çibdad questava por de su

magestad hecho sus esquadrones con sus banderas e con muchos negros salieron al campo a pelear con los dichos tiranos y como el dicho joan bermejo y su gente los vieron se subieron en un çerro questa çerca del hato del dicho diego perez e questo es lo que sabe e vido desta pregunta —————

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo que los esquadrones y gente de su magestad y este que declara con ellos comenzaron a subir por el çerro donde estavan los tiranos los quales comenzaron a defender la subida /f.º 84/ con arcabuzes e ballestas e piedras y alli vido que peleaban los unos con los otros lo que mas podian e que oyo dezir que en la pelea avian muerto los dichos tiranos a castellanos maestre de campo de los de su magestad y a un alferrez e a un sargento e a otros e que avian herido a algunos blancos e negros e que vido que los de su magestad mataron de los dichos tiranos obra de ochenta hombres poco mas o menos e los demas truxeron preso e oyo dezir que avian muerto muchos de los presos en esta çibdad cabe el rrollo y los demas a visto en prision e que por mandado de la justiçia ha visto que han llevado a ahorcar muchos dellos e questo es lo que sabe e vido desta pregunta —————

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe —————

XLI. a las quarenta e una preguntas dixo que no la sabe —

XLII. /f.º 84 v.º/ a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe —————

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

L. a las çinquenta preguntas dixo que vido venir a esta çibdad los señores presidente e governador con çierta gente que no sabe quanta hera e questo sabe desta pregunta —————

fue preguntado sy es casado y donde y si tiene hijos y que

bienes oro e plata joyas tyene y en que lugares e partes dixo que no es casado ni tiene hijos y que quando vino despaña /f.º 85/ avia sydo casado y thenia aun hijo de hedad de un año que se llamava juanico e le an escrito despues a esta como su muger e hijo son muertos e lo tiene ansi por nueva muy çierta e que fue casado en maqueda e que no tiene bienes ningunos porque le tomaron dos mill pesos los tiranos que thenia que traya del peru y un tejo de oro que pesava trezientos pesos que le quedo dixo en el galeon de chile en un cofre pequeño porque no le dexaron sacar cosa ninguna e questa es la verdad —————

LI. a la çinquenta e una preguntas dixo que no la sabe ———

LII. a las çinquenta e dos preguntas dixo que lo que dicho tiene es la verdad e lo que sabe desta causa para el juramento que hizo e dixo que no sabia escrevir —————

fue preguntado que cargo traya con los dichos tiranos si hera alferoz o sargento o otro cargo señalado dixo que no thenia ningund oficio porque venia por fuerza como tiene declarado juan de herrera escribano publico y del qonsejo —————

/f.º 85 v.º/ pedro gonçales de landa vezino de landa en alava. juro pero gonçales de landa en nueve de mayo del dicho año el dicho pero gonçales de landa hijo de diego de gcbeo e de maria gonçales de landa vezinos de lan-

da en alava e dixo que no es casado ni lo a sydo el qual siendo preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a hernando de contreras e pedro de contreras hijos de rrodrigo de contreras porque al padre no conosçio e conosçio a juan bermejo e a rrodrigo de salguero e a quixada e queste que declara es el pedro de landa que ansy mismo conosçe a altamirano chaves e a marquina e a zamudio y a machin e que a otros muchos conosçio de los que venian con los dichos hernando e pedro de contreras pero que no se acuerda de sus nonbres y a ninguno de los que se juntaron en esta çibdad con ellos no los conosçe ni sabe otra cosa de lo contenyo en la pregunta mas de lo que dicho tiene —————

II. /f.º 86/ a la segunda pregunta dixo que a oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta viniendo por la mar a hernando de contreras y a otros y que el dicho hernando de contreras vio

los capitanes quel dicho obispo tenia contra su padre del dicho hernando de contreras —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo que sabe es que altamirano y este que declara fueron de la parte de gonçalo pizarro e ansy mismo benavides e baltasar perez fueron de la parte del dicho gonçalo pizarro y este que declara dos dias antes del rre-cuento de xaquizaguana se paso a los de su magestad y del señor presidente e le dio aviso de lo que el dicho gonçalo piçarro tenia en su canpo e pensava hazer y el dia que por mandado del dicho señor presidente se dio la batalla a gonçalo pizarro este que declara fue a la batalla con los de su magestad y peleo contra el y que luego que principio el dicho señor presidente dio por libre a este que declara e le mando bolver diez e syete /f.º 86 v.º/ mill pesos que le avia tomado el dicho juan bermejo y carrillo y mata que heran los que los thenian no se los quisieron bolver diziendo que se avia pregonado canpo franco y le dixeron que si se los pedía por justicia que le avian de matar e sobre ello este que declara tuvo cierta quistion con los suso dichos por lo qual el dicho señor presidente los desterro a todos para la mar y que no pudiesen subir arriba syn su licencia y despues que vino a lima el dicho señor presidente este que declara e los demas e otros muchos le pidieron liçençia para yr a lo de chile y el dicho señor presidente se la dio y luego vino nueva como chile estava alcada e que avian muerto al governador valdivia y por esto el dicho señor presidente desterro a todos los suso dichos y a otros para la provincia de nicaragua e questo es lo que sabe desta pregunta.

IIIIº. /f.º 87/ a la quarta pregunta dixo que oyo dezir lo contenido en la pregunta pero que no lo saven mas que dezian que lo avia muerto el dicho hernando de contreras e juan bermejo e un castañeda frayle lo qual oyo dezir a los ofciales de su magestad en la çibdad de granada —————

V. a la quinta pregunta dixo que oyo dezir lo contenido en la pregunta muy publicamente en nicaragua pero que no lo sabe.

VI. a la sesta pregunta dixo que oyo dezir publicamente que despues que avian muerto al dicho obispo el dicho hernando de contreras e los demas que con el estavan le avian rrobado lo qual oyo dezir en la mar a algunos de los soldados que venian pero

que no les oyo dezir que rrobaron ni lo sabe ni otra cosa desta pregunta —————

VII. a la setima pregunta dixo que viniendo por la mar oyo dezir a algunos de los dichos tiranos cuyos nonbres no se acuerda que avian rrobado el tesoro de su magestad y no le dixeran /f.º 87 v.º/ quanto hera ni sabe otra cosa desta pregunta —————

VIII.º a la otava pregunta dixo queste que declara vido morir a luys carrillo vezino e rregidor de la çibdad de granada que lo mataron algunos de los dichos tiranos en el acometimiento que hizieron los alterados en la dicha çibdad contra los de su magestad pero que no vido que matasen ni rrobasen a otras personas e questo sabe desta pregunta —————

IX. a la novena pregunta dixo queste que declara estava en la çibdad de granada quando paso lo suso dicho e vido como por mandado de los alcaldes de la dicha çibdad de granada que se llamavan geronimo denpres e miranda e otros rregidores se pregono que todos los vezinos e las demas gente de la çibdad se juntasen en la plaça e ansy se juntaron e fue elegido por capitan dellos el dicho luys carrillo y fueron puestos en orden y hecho su esquadron en el qual mandava /f.º 88/ el dicho pedro de contreras y pasado dos o tres dias vinieron a la dicha çibdad juan bermejo e rrodrigo salguero con hasta veynte e ocho soldados poco mas o menos e salieron los alcaldes a hablalles al campo e bolvieron a la plaça donde estava el esquadron de gente de su magestad y dixeran los dichos alcaldes ya los dexamos seguros con que les demos las armas demosselas y vayanse y dixeran el capitan luys carrillo y gente questava en la dicha plaça no les avemos de dar las dichas armas y estando en esto llegan los dichos tiranos por una calle junto a la dicha plaça y començaron a tirar arcabuzes por alto y dixeran señores dadnos las armas que no çuermos otra cosa y los questavan en la dicha plaça dixeran que no se las querian dar y los dichos tiranos arremetieron con ellos donde murio el dicho luys carrillo como dicho tiene en la pregunta antes desta /f.º 88 v.º/ y todos los demas del esquadron huyeron y luego los dichos tiranos les tomaron las armas y cavallos para que se fuese la gente que alli tomavan y alli hecharon luego un pregon en que mandavan que todos los vezinos estantes y abitantes en la dicha çibdad se asentasen so pena de la vida devaxo de su bandera e

asy se asentaron obra de sesenta hombres poco mas o menos y a los que no querian asentarse les tomavan las haciendas porque a este que declara le tomaron mas de seysçientos pesos y el dicho hernando de contreras general le dixo que se fuese con el que en la mar se lo pagaria y ansy se vino con ellos pensando que se los avian de pagar y despues que entro en la mar ni le pagaron ni le dexaron salir e questa es la verdad e lo que sabe desta pregunta —————

X. a la dezena pregunta dixo que por mandado de pedro de contreras un criado suyo que se llamava ysla quemado todas las fragatas /f.º 89/ que avia en el desaguedero para yr al nonbre de dios que heran de trato de nicaragua para tierra firme e que cree que las quemaron para que no diesen aviso a tierra firme e questo sabe desta pregunta —————

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe que hizieron maestre de campo al dicho juan bermejo e que quando este que declara con los demas vinieron de la çibdad de granada al rrealejo hallaron que ya el dicho hernando de contreras y los que con el estavan tenian los dos navios e fragata que la pregunta dize y estavan embarcados en ellos e que oyo dezir que los dichos navios e fragatas avian tomado para la dicha armada que pensava hazer el dicho hernando de contreras pero queste que declara no lo bido mas que como llegaron el y los demas que con el venian se embarcaron por mandado de juan bermejo en los dichos navios e fragata e questo es lo que sabe desta pregunta e no otra cosa.

XII. /f.º 89 v.º/ a la dozena pregunta dixo que quando este que declara vino con los demas de la dicha çibdad de granada al rrealejo hallo que avian quemado algunos navios o fragatas o varcos y este que declara vido quemar un navio que no sabe cuyo hera ni lo que thenia e que vido que hecharon mucha rropa en tierra antes que le quemase y esto sabe desta pregunta e no otra cosa —————

XIII. a las treze preguntas dixo quel dicho hernando de contreras con toda la gente que traya en su armada se hizieron a la vela e que al tienpo que alçaron vela dezian entre sy secretamente que yvan para chile donde mejor se podrian escapar por ser tierra nueva e rrica e que desta pregunta no sabe mas de lo que tiene dicha —————

XIIII°. a las catorze preguntas dixo que supo este que declara en la nao en questava que hera la capitana como el dicho juan bermejo con çiertos arcabuzeros e vallestas avia ydo a tomar un varco a la /f.º 90/ ysia de chira y lo avia tomado e traydo la gente del a la armada pero que no sabe que se hizo del varco e questo es lo que sabe desta pregunta e no otra cosa —————

XV. a las quinze preguntas dixo que sabe e vido que quinze leguas desta çibdad poco mas o menos quel dicho juan bermejo desde la nao de valdeolivas donde venia el y la demas gente tomaron una carabela que dezian que yva a la buena ventura y enella hecharon doze soldados y el dicho castañeda frayle para que viniese junto con la dicha armada a esta çibdad e questo sabe desta pregunta e no otra cosa —————

XVI. a las diez e seys preguntas dixo que vido una noche llegando çerca desta çibdad çabe taboga tomaron una fragata con çierta gente y echaron enella çiertos soldados y se la traxeron consigo juntos con el armada e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XVII. /f.º 90 v.º/ a las diez e syete preguntas dixo que no la sabe —————

XVIII°. a las diez e ocho preguntas dixo que vido quel domingo en la noche que se contaron veynte dias del mes de abril estando çinco leguas poco mas o menos desta çibdad de panama surtos y el dicho hernando de contreras con toda la demas gente con el dicho pedro de contreras su hermano saltaron en las fragatas y un varco de las dichas naos y vinieron hasta el ancon donde saltaron en tierra y el dicho pedro de contreras con çiertos soldados fue a tomar las naos questavan en el puerto desta çibdad y esto sabe desta pregunta y no otra cosa —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que sabe e vio que despues de saltados en el dicho ancon los dichos tiranos juan bermejo los puso de dos en dos y asy vinieron hasta junto desta çibdad donde los pusieron en esquadron de çinco en çinco sin les dezir nada /f.º 91/ y este que declara porque algunos de los dichos alterados avian dicho que avian de matar a juan de lariz en entrando e a jauregui se adelanto para avisar al dicho juan de lariz que se guardase y ansy le hablo e le aviso de todo lo que pasava e se puso a su puerta e defendio que no entrasen

los soldados en su casa y de que vido que entraron contra su voluntad por defender un cavallo que enella estava dixo que hera para el y por esto no fue en casa del señor governador ni savia la casa porque si lo supiera le fuera a avisar e no sabe sy le rrobaron ni sy no porque luego se fue con el dicho hernando de contreras camino del nonbre de dios por mandado de juan bermejo e questo es lo que sabe desta pregunta e no otra cosa ———

XX. a las veynte preguntas dixo que vido al dicho juan bermejo con mucha gente de los dichos alterados en la plaça desta çibdad y vido que otros andavan por las calles /f.º 91 v.º/ diziendo libertad libertad biba biba hernando de contreras lo qual dezian por mandado del dicho juan bermejo e vido que en casa del dicho juan de lariz donde este que declara guardava la puerta entraron muchos soldados y tomaron las armas e cavalgaduras que hallavan e no vido otra cosa de lo contenido en la pregunta porque luego se fue con el general hernando de contreras camino del nonbre de dios ———

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe ———

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe porque ya hera ydo con el dicho hernando de contreras como tiene dicho ———

XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. /f.º 92/ a las veynte e syete preguntas dixo que vido como el dicho lunes que la pregunta dize el dicho hernando de contreras que se llamava general e doze soldados con el de los dichos alterados que heran este que declara e juan griego e deça e maldonado e contreras e torres e despues fueron altamirano y torres y otros de cuyos nonbres no se acuerda entre los quales fue benavides natural de la çibdad de çamora y el dicho hernando de contreras general dixo que yvan a tomar el paso de capira para que no pudiesen yr a dar aviso a la çibdad del nonbre de dios y que despues supo de quixada e chaves que fueron despues quando ya el dicho hernando de contreras y este que declara y los demas estavan en capira como el dicho juan bermejo con obra de çiento e çinquenta honbres de los alterados yvan en se-

guimiento del dicho hernando de contreras que todos juntos fuesen a tomar la çibdad del nonbre /f.º 92 v.º/ de dios e questo sabe desta pregunta e no otra cosa —————

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que lo que sabe es que quando yvan camino de la çibdad del nonbre de dios el dicho hernando de contreras en una venta que no sabe que venta hera mando a juan griego que ahorcase un hombre porque llevaba çiertos despachos al nonbre de dios el qual le ahorco hasta que naturalmente murio y en la otra venta mas adelante el dicho hernando de contreras mando ahorcar otro mulato el qual fue ahorcado y murio naturalmente porque no quiso dezir donde estava su amo y que quando bolvieron por el dicho camino hazia esta çibdad vido quemada una venta e no supo quien la quemó ni quien no mas de que al tienpo que pasaron por alli dixo quixada a la yda quemamos esta venta deste traydor ꝛ al questa enella porques criado de aquel traydor /f.º 93/ de loçano e questo sabe desta pregunta —————

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe —————

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————

XXXV. a las treynta e çinco preguntas dixo que no la sabe mas de que vido quel dicho hernando de contreras y los demas que con el estavan y este que declara con ellos hasta el hato de diego perez ques media legua de aqui poco mas o menos y alli pararon e que no sabe que dia hera mas que desde un çerro vian mucha gente en esta çibdad y a la rredonda della y oyan grand rruydo y atanbores /f.º 93 v.º/ y no supieron que podia ser sino sospecharon que peleavan los del dicho hernando de contreras con lo de la çibdad e por eso se pararon alli confusos hasta saber que hera y de noche ya que se ponía el sol çiertos hombres desta çibdad y mas de çient negros les dixeron que vniessen a servir a su magestad pues que sus compañeros ya heran muertos y hechos taxadas y el dicho hernando de contreras e altamirano e chaves e quixada se avian apartado un dia antes e se avian adelantado

camino desta çibdad e nunca mas supieron dellòs este confesante.

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. /f.º 94/ a las quarenta e una preguntas dixo que no la sabe _____

XLII. a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XLIII°. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe _____

XLVIII°. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

L. a las cinquenta preguntas dixo que no la sabe _____

LI. a las çinquenta e una preguntas dixo que lo que della sabe es que a syete dias deste presente mes de mayo estando junto a la estancia del dottor rrobles oyo desde /f.º 94 v.º/ el monte donde estaba rraydo (*sic*) en la dicha estancia e sospecho que hera gente desta çibdad que andavan a buscar los que faltavan de la conpañia del dicho hernando de contreras y este que declara se vino a esta çibdad de su voluntad donde supo como la dicha gente que hizo el dicho rruydo en la dicha estancia avia enviado el señor governador a buscarlos que faltavan de la conpañia del dicho hernando de contreras e questo sabe desta pregunta _____

fue preguntado que bienes joyas oro o plata o otras cosas tenga y en que lugares e partes dixo que seysçientos pesos le tomo juan bermejo en plata en granada en nicaragua e que en el peru le deve solis soldado en el cuzco natural de sant martin de valdeyglesias le deve tres mill pesos poco mas o menos y ochoa natural de la puente del arçobispo le deve yeguas e cavallos e otras

que avian dejado alla mucho oro e plata e ansy mismo lo oyo dezir a otras personas —————

III°. a la quarta pregunta dixo que por el tiempo contenido en la pregunta poco mas o menos este que declara estava en la cibdad de leon malo e echado en una cama tullido de las piernas como dize que lo esta al presente y estando alli entro su muger dando bozes e le dixo aveis de saber que han muerto al obispo hernando de contreras e otros e /f.º 96 v.º/ despues este que declara oyo decir que los que lo mataron fueron hernando de contreras e un frayle de la horden de santo domingo que se llama casteñada e otro que no se acuerda e que otros avian quedado en el patio armados al tiempo que lo mataron e que no saben quien heran e que esto oyo dezir este que declara al dicho hernando de contreras e a otras personas publicamente en la dicha cibdad de leon y es cosa cierta publica e notoria —————

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como lo sabe dixo que porque es e pasa asy como la pregunta lo dize —————

VI. a la sesta pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta es publico e notorio e queste que declara lo oyò decir muchas vezes a los dichos hernando de contreras e juan bermejo /f.º 97/ e rrodrigo salguero e a los demas alterados que venian en su armada publicamente como cosa cierta y este que declara vido una plancha de plata que podria pesar hasta çien pesos poco mas o menos e los suso dichos dixeran que hera del obispo que se la avian hurtado despues de muerto —————

VII. a la setima pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta oyo dezir este que declara al dicho hernando de contreras e a los demas tiranos que con el venian muchas vezes e ansy mesmo lo oyo dezir en nicaragua muchas vezes y a muchas personas publicamente y es cosa muy cierta —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta oyo dezir espeçialmente que avian ydo algunos de los dichos tiranos a granada e a vido un recuento por los de la çibdad e que avian muerto al dicho luis carrillo /f.º 97 v.º/ capitan de los de la çibdad e lo oyo decir a algunos de los dichos tiranos que dezian que se avian hallado presentes e se alababan de haber vençido tanta gente y esto es muy publico e notorio —————

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta —————

X. a la dezima pregunta dixo que lo contenido en esta pregunta oyo dezir este que declara publicamente asy a los dichos tiranos como a otras personas y es publico e notorio —————

XI. a las onze preguntas dixo que este que declara vido en el puerto del rrealejo a hernando de contreras e a pedro de contreras su hermano que tenia tomados el navio que dizen de chile que dezian que venia de la nueva espanya e yva a peru con mercadurias como asymismo el navio de valdeolivas y en estos dos navios tenian embarcada /f.º 98/ parte de la gente para venir a este rreyno e que en los dichos navios ternian hasta dozientos hombres poco mas o menos e que muchos de los dichos hombres venian por fuerza e otros por su voluntad pero que no sabe declarar quales heran los unos ni los otros porque venia malo e no miraba en ello —————

XII. a las doze preguntas dixo que este que declara vido que en los dichos puertos de nicoya e el rrealejo avia quatro o cinco navios fragatas e barcos e los dichos hernando de contreras e pedro de contreras e los demas alterados tomaron la gente dellos e la rrepartieron en sus navios y armadas e quemaron uno de los dichos navios e otro que hera de diego sanches e un barco lo truxeron consigo cargado de mayz e otras cosas hasta la punta de ygueras donde lo dejaron porque navegaba poco e los demas los quebraron porque no oviese con que dar aviso e que no vido rrobar dellos ninguna cosa ni sabe mas desta pregunta —————

XIII. /f.º 98 v.º/ a las treze prezuntas dixo que partieron de nicaragua los dichos hernando e pedro de contreras con los demas tiranos en su armada por el mes de marzo pasado e que quando partieron publicaron que yvan a chile a salvar las vidas por aver muerto el obispo e por lo que mas avian hecho e questo le dixo hernando de contreras a este que declara e que lo echaria a el y a su mujer e hijos en un puerto del peru e que despues viniendo por la mar como llegaron junto a la yslandia de taboga que pueden ser cinco o seys leguas desta çibdad el dicho hernando de contreras e juan bermejo e muchos de los dichos tiranos dixeron como venian a panama a tomarla por suya e rrobarla e matar al governador e las justicias e otras personas principales e tomar e rrobar

todo el oro e plata de su magestad e armas e quanto oviese e si se alborotase el obispo matarlo tambien e tomar e rrobar su hazienda y enviar luego /f.º 99/ a hazer lo mismo al nonbre de dios e a nata e volver a esta çibdad de panama a ynvernar e hazer galeras para correr la costa para yr a peru a tomarlo e rrobarlo e alçarse con el e que un dia este que declara envio un hijo suyo al dicho hernando de contreras que le mandase dar una gallina de muchas que le avian tomado para comer porque venia enfermo e luego vinieron a este que declara francisco perez alferez e pedro rrodrigues su mayordomo del dicho hernando de contreras e rreñeron muy mal con este que declara porque le avia dicho general e le dixeron que ya no hera hernando de contreras sino prinçipe e que otro dia seria rrey e dixeron que si otro dia yva lo avian de echar a la mar e questo sabe desta pregunta e no otra cosa —————

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que viniendo por la mar hazia este rreyno este que declara vido venir gente que hera juan bermejo e otros /f.º 99 v.º/ en la fragata de hazia chira y como llegaron este que declara pregunto de donde venian y dixeron que de tomar un barco e que lo avian tomado e trayan la gente del e la metieron en uno de los dichos navios de su armada y este testigo la vido e dixeron que avian quemado el dicho varco e questo sabe desta pregunta —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las dyez e seys preguntas dixo que la sabe como en ella se contiene porque es e pasa asy como la pregunta lo dize y este testigo lo vido lo qual fue junto a taboga —————

XVII. a las dyez e syete preguntas dixo que no la sabe ———

XVIIIº. a las dyez e ocho preguntas dixo que lo que sabe es que llegando obra de çinco o seis leguas desta çibdad el dicho hernando de contreras e pedro de contreras e juan bermejo con obra de dosçientos hombres poco mas o menos de los dichos tiranos /f.º 100/ saltaron en dos fragatas e dos bateles de las naos e vinieron a esta çibdad e quedo este que declara e su mujer e hijos muy mal e agora lo esta e quedaron los marineros e yndios e yndias en los navios e despues volvio el dicho pedro contreras con obra de treynta hombres de los dichos tiranos e llevo un navio que dizen de mafla e dixo que lo avia tomado e ansy mismo

llevo muchas velas e dixo que heran de otros navios e ansy mismo dixo que avia muerto treynta hombres de los navios questaban en el puerto de panama que salieron a ellos con dos bateles e por esto los mataron e questo sabe desta pregunta e no otra cosa.

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XX. a las veynte preguntas dixo que no la sabe _____

XXI. a las veynte e una preguntas dixo que no la sabe _____

XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe _____

XXIII. /f.º 100 v.º/ a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe _____

XXIIIº. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.

XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.

XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.

XXVIIIº. a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe.

XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.

XXX. a las treynta preguntas dixo que no la sabe _____

XXXI. a las treynta e una preguntas dixo que no la sabe.

XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.

XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.

XXXIIIº. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XXXV. /f.º 101/ a las treynta e cinco preguntas dixo que no la sabe _____

XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe

XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe

XXXVIIIº. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XXXIX. a las treynta e nueve preguntas dixo que oize lo que dicho tiene en la diez e seys preguntas e que despues quel dicho navio de mafla junto con las demas naos de la armada del dicho hernando de contreras vido que los dichos tiranos sacavan del sedas e paños e otras muchas cosas e conservas e cosas de comer e lo rrepartian e comian e las sedas e paños rragavan e cortavan e les hazian ropas e lo destruyan todos _____

XL. a las quarenta preguntas dixo que no la sabe _____

XLI. a las quarenta e una preguntas dixo que la sabe como

enella se contiene y este que declara lo vido y es ansy como la pregunta lo dize _____

XLII. /f.º 101 v.º/ a las quarenta e dos preguntas dixo que no la sabe _____

XLIII. a las quarenta e tres preguntas dixo que a oydo dezir lo contenido en la pregunta a algunas personas de cuyos nombres no se acuerda _____

XLIIIIº. a las quarenta e quatro preguntas dixo que no la sabe _____

XLV. a las quarenta e cinco preguntas dixo que no la sabe.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que no la sabe.

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que no la sabe.

XLVIIIº. a las quarenta e ocho preguntas dixo que no la sabe _____

XLIX. a las quarenta e nueve preguntas dixo que no la sabe.

L. a las çinquenta preguntas dixo que oyo dezir questando este que declara en los navios de la armada de hernando de contreras que los dichos señores presidente e governador avian venido a esta çibdad y que lo oyo dezir a la gente de los navios e que no sabe a quien _____

LI. /f.º 102/ a las çinquenta e una preguntas que yendo este que declara en uno de los dichos dos navios del armada del dicho hernando de contreras en que yba el dicho su hermano pedro de contreras con hasta sesenta hombres poco mas o menos de los dichos alterados y el frayle castañeda con ellos que el dicho pedro de contreras dezia que yba huyendo de temor de la gente desta çibdad sienpre çerca de la costa para quando si pudiese ver a su hermano hernando de contreras o a otros de los que con el avian venido para los rrecoger e guareçer en los dichos navios porque avian savido como avian muerto muchos dellos y desbaratadoslo y que algunos avian huydo y que lo supieron de un hombre de los mismos tiranos que avia sydo en la batalla e se escapo huyendo segund el dixo y el mismo dia en la noche fue a parar a taboga donde estaban los dichos navios y los rreçibieron y dixo lo que pasava e queste que declara no sabe como se llama ni quien hera e que yendo desta manera /f.º 102 v.º/ los dichos navios por la dicha costa llegando a la punta de yguera un dia por la mañana vieron asomar dos navios e dos varcos de

negros entendieron que hera armada que los yva a buscar y el dicho castañeda frayle tomo hasta obra de veynte hombres poco mas o menos y salto en tierra desde la nao donde estava y luego el dicho pedro de contreras questava en otra nao capitana de la armada salio en el batel della y quatro hombres poco mas o menos con el y ansy mismo saltaron con el en tierra e queste que declara no vido si llevavan oro o plata o joyas porque estava hechados en una cama malo ny vido que sacaron de los dichos navios mas que vido que todos salian armados cada uno con las armas que tenian que heran arcabuzes vallestas e cueras de malla e otras armas que al tienpo quel dicho pedro de contreras se fue dixo que las varcas bolverian por los que quedavan y que las naos çabordarian en tierra porque los enemigos no se aprovechassen dellas y no /f.º 103/ quedaron en los navios mas deste que declara e maestre benito e marineros e mochachos e yndias e despues de salido el dicho pedro de contreras este que declara mando al contra maestres que no rreçibiese las varcas y alçase las velas e diese vuelta a la armada que venia y alçasen una vanderá blanca en señal de paz y se entregasen a ellos y que en diziendoles amayna echasen las velas abaxo y asy lo hizieron y no sabe quien enviava la dicha armada mas de aver oydo a la gente della que la enviava esta çibdad e que no sabe otra cosa desta pregunta —————

fue preguntado que oro e plata tenia en las dichas naos de los dichos tiranos dixo que bien supo en nicaragua que tenian el oro e plata e joyas que avian rrobado del obispo y de su magestad como tiene declarado e que despues avian hecho paga dello a los soldados de la dicha armada e que viniendo por la mar via que jugavan los unos con los otros pedaços de oro e pedaços de plata e que no sabe /f.º 103 v.º/ la cantidad que seria porque estava en una cama malo mas de que oyo dezir alli publicamente a los que jugavan e a otros que quixada avia ganado en vezes trezientos pesos del oro poco mas o menos —————

fue preguntado si vido sabe o a oydo dezir que algunas personas de las que fueron a la dicha armada y entraron en las dichas naos o otras personas tomasen o tengan encubierto algun oro e plata o sedas o otras cosas de lo que venia en las dichas naos dixo que algunas personas de las que fueron en la armada vido este

que declara que trastornavan caxas e las abrian pero que no miro si sacaron algo o no ni sabe quien heran —————

fue preguntado que bienes oro o plata o joyas o otras cosas tiene este que declara y su muger y en que lugares o partes dixo que en la provincia de nicaragua en termino de la çibdad de leon una legua della este que declara tiene una estança donde tiene dozientas vacas suyas poco mas o menos con un /f.º 104/ hierro de dos efes la una contra de la otra en la cadera y una cruz por medio e alli andan otras de su yerno martin de chaves que tienen por hierro una eme en la cadera e que ansy mismo este que declara tiene en la dicha estança quinze o veynte potros de su yerro e que ansy mismo en el dicho termino de leon quinze leguas de la dicha çibdad tiene otra estança en que tiene mas de dozientas vacas e çinquenta o sesenta yeguas poco mas o menos todo de su yerro e que del dicho martin de chaves tiene alli otra cantidad de bacas e bueyes e yeguas e que ansy mismo tiene este que declara unas casas junto a la marçed en la dicha çibdad de leon de tapieria techadas con texa e sus rrafas de ladrillos y con dos guertas y un solar junto a la dicha casa que puede valer todo ello mill pesos poco mas o menos y que sobre estas casas le dio ochoa de ullondo trezientos pesos a çenso al quitar porque en cada un año le diese treynta y se los deve /f.º 104 v.º/ y çerca de las dichas casas tiene otros solares grandes con unas huertas de parrales e naranjos e otras arboledas e un horno de tejas y veynte bueyes carreteros e dos pares de carretas buenas y otras viejas y arcas e menudencias dexo al vicario de san pablo y memoria de todo ello escrita de mano deste que declara e firmada de su nonbre e que luçena vezino de sant miguel en el peru le deve dozientos e veynte pesos por un conosçimiento que llevo martin de chaves su yerno para los cobrar e que vasco de guevara que no save en que parte de peru esta le deve por un conosçimiento veynte pesos poco mas o menos y juan diaz candelero estante en el peru le deve sesenta pesos por un conosçimiento y que en la culata estan çiertas escripturas y rrecabdo y el testamento de diego nieta su hermano que murio y este que declara thenian compañia y dexo el dicho su hermando en las dichas escripturas segund es ynformado /f.º 105/ mill e quinientos pesos poco mas o menos la mitad de lo qual es deste que declara conforme a la compañia

que tenian y de la otra mitad se a de dispensar conforme al testamento que dexo el dicho su hermano e que para aver e cobrar todo lo suso dicho llevo poder e rrecabdos bastantes el dicho martin de chaves su yerno ques ydo a piru y quel dicho martin de chaves le llevo para vender en el piru un arnes y unas coraçinas y una çelada guarneçida en carmesy con unas chapas de plata y dorada e una cama entera de deshilado e que no tiene otros bienes oro ni plata ni otra cosa e questa es la verdad e firmolo. fernan nieto _____

VIII° testigo. luy suares mercader vecino de panama. _____ juro en siete de junio para las syete preguntas del ynterrogatorio desde quarenta e quatro siguiente _____

El dicho luy suarez mercader vezino desta çibdad el qual juro en forma de derecho e fue preguntado por las preguntas del ynterrogatorio suso dichas e dixo que lo que sabe es lo siguiente: _____

XLIII°. /f.° 105 v.°/ a la quarenta e quatro pregunta dixo que yendo este testigo por mandado de los señores presidente e gouernador con parte de la plata de su magestad en su aconpañamiento en vn varco suyo por el rrio de chagre el propio dia que salieron del rrio para entrar en la mar en un puerto questa dos leguas de la boca de chagre llegaron dos vezinos del nombre de dios que se llaman antonio de rreolid e benito diaz en vna fragata que los ynbio el thiniente antonio jaymes a dar nueva a los dichos señores presydenete e gouernador como en la çibdad de panama avia venido çierta gente de guerra e avian ydo a las casas de los señores presidente e gouernador para los matar e rrobar e que rrobavan e saqueavan la çibdad e que apellidavan libertad e questa nueva avia traydo vn vezino de panama que se llama francisco loçano mayordomo de la dicha çibdad _____

XLV. a las quarenta e çinco preguntas dixo que sabe e vido que luego como pusieron lo suso dicho otro dia por la mañana el dicho señor presydenete /f.° 106/ embio vn varco y en el vn vezino del nombre de dios que se llamava anton de rreolid para que dos caravelas que allí estavan en la boca de chagre que sale a la mar las quemase y echase al traves de manera que los enemigos no se pudiesen aprovechar dellas y luego el propio dia el dicho se-

ñor governador en vn puerto porque avia ydo vn poco delante en otro varco (*sic*) e le dixo lo suso dicho como lo avia proveydo e al dicho señor governador le paresçio muy buena prevención.

XLVI. a las quarenta e seys preguntas dixo que sabe que los dichos señores presydenete e governador al tiempo que les dieron la nueva luego en continiente mandaron que todos los que con ellos yvan se fuesen en su aconpañamiento por que por ser el tiempo contrario todas las fragatas e varcos estaban surtos e con muy gran priesa e peligro mandaron que fuesen a rremo y asi caminaron de /f.º 106 v.º/ noche e de dia con muy gran peligro de perder las vidas porque en el dicho camino de mar dende la boca de chagre al nombre de dios ay vnos boquerones por donde pasaron los quales con tiempo de brisa paresçe ynposible pasarse y a fuerça de rremos los dichos señores presidente e governador navegaron y en los dichos boquerones estuvieron algunos de los varcos a rriesgo de perderse por el rrezio tiempo contrario que les hazia que yendo junto a las fragatas a tiro de arcabuz no se vian vnos a otros lo qual los dichos señores presidente e gouernador hizieron por llegar mas presto al nombre de dios para ordenar lo que mas conviniese al seruicio de su magestad e bien destos rreynos —————

XLVII. a las quarenta e syete preguntas dixo que sabe e vido questando los dichos señores presydenete e governador en las yslas de bastimentos que son doss leguas del nombre de dios salieron a la mar e les dio el tiempo tan forçoso e contrario que la /f.º 107/ fragata donde los dichos señores presydenete e governador yvan por no poder gobernar con el rrezio tiempo e los negros que la llevavan rremando desanimados ovo de arribar con gran rriesgo de perderse por las grandes mares que hazia e asy bolvieron todos con sus varcos con los dichos señores presydenete e governador e con deseo de poner rremedio los dichos señores presydenete e gouernador embiaron al capitan lope martin e a doss negros por camino aspero e de bravos montes y arcabuços que no se camina para que tomasen lengua de lo que avia en la dicha çibdad del nombre de dios y viniesen a les dar mandado en un batel —————

XLVIII.º a la quarenta e ocho pregunta dixo que sabe e vido que luego que los dichos señores presydenete e governador despa-

charon a los dichos lope martin con los dichos negros estando con pena por no poder yr ellos en persona para poner el rremedio que convenia a la dicha çibdad /f.º 107 v.º/ e rreyno tomaron otra fragata mejor que la que primero llevavan e le echaron mas negros para que pudiesen mejor bogar e rremar para caminar contra viento e se fueron al nombre de dios dexando como dexaron guarda en la dicha plata y este testigo quedo con ella y el regente fray tomas de sant martin e otras personas a los quales dixo el dicho señor presydenete que lo ynbiarian a mandar lo que avian de hacer e asy luego dende a seys oras les embio a dezir que se fuesen a la çibdad del nonbre de dios por que estava la mar mas sosegada algo e caminaron e se fueron hasta llegar a la dicha çibdad del nombre de dios con la dicha plata ———

XLIX. a la quarenta e nueve preguntas dixo que sabe e vido que los dichos señores presydenete e governador luego otro dia que llegaron que fue domingo llevo este testigo con la dicha plata a la dicha çibdad e vido que thenian fechos e juntos por sus capitanes quatroçientos /f.º 108/ e tantos hombres de guerra bien aperçebidos arcabuzeros e piqueros con sus matalotajes e rrecabdos nesçesarios para venir a socorrer esta çibdad de panama e mandaron que toda la gente de guerra saliese el mesmo dia cada vno en su capitania e todos con muy buen animo mostravan querer servir a su magestad y al señor presydenete e governador y el propio dia estando a punto de salir llego nueva del desbarato que los traydores avian thenido en la çibdad de panama por que los que seguian la boz de su magestad los avian muerto e desbaratado e avian embiado el dicho aviso e luego los dichos señores presidente e governador se partieron para la dicha çibdad de panama con hasta treynta hombres poco mas o menos y este testigo vino en su aconpañamiento e truxeron rrecabdo e munición para combatir los navios en que avian venido los tyranos sy en panama estuviesen e caminaron a la ligera e a priesa /f.º 108 v.º/ hasta llegar a panama martes siguiente a medio dia poco mas o menos veynte e nueve dias del dicho mes de abril a poner en pacificación e sosiego la dicha çibdad de panama ———

LI. a las çinquenta e vna preguntas dixo que vido e sabe que luego yncontinente que los dichos señores presydenete e governador llegaron a la çibdad de panama embiaron a buscar a

hernando de contreras e a los demas que con el avian escapado por tres o quatro partes e que con muy gran cuydado e diligencia e soliqityd cobraron e rrecogieron muchas barras de plata de las de su magestad que avian rrobado los tiranos e que en esto puso tanto cuydado e diligencia el dicho señor governador amonestando todos los vezinos que pusiesen themor a sus esclavos y criados para que las descubriesen mandando dar pregones para ello que despues de llegados los dichos señores presydenete e governador paresçio toda la mas de la plata que avia sido /f.º 109/ rrobada e hurtada e haziendo todo lo demas que convenia en la execucion de la justia e que esta es la verdad e lo firmo. luys suarez _____

IX testigo. pero sánchez mercader vecino de sevilla.

juro en quinze de junio para la veynte e seys preguntas — el dicho pero sánchez mercader estante en esta çibdad de panama

natural que dixo ser de la çibdad de sevilla el qual juro en forma de derecho e prometio de dezir verdad e syendo preguntado por la veynte e seys preguntas del ynterrogatorio para que fue rresçibido dixo lo siguiente: _____

XXVI. a la pregunta veynte e seys dixo quel dia que la pregunta dize este testigo se hallo en la casa de las cruces e avia estado en la dicha casa dos dias antes e vido este testigo como se partieron de la dicha casa de las cruces los señores presydenete liçençiado gasca e governador sancho de clavijo por el rrio en barcos con la plata que estava enbarcada de su magestad para la llevar a la çibdad /f.º 109 v.º/ del nombre de dios e otras personas con ellos e dexaron en la dicha casa de las cruces para que embarcase la demas plata que de su magestad quedava con toda diligencia e rrecabdo al señor liçençiado jaem theniente del señor governador para que fuese por el dicho rrio a la çibdad del nombre de dios con la demas y este testigo vido como el dicho señor theniente hizo embarcar mucha plata de su magestad en un varco e con muy buen rrecabdo e guarda de personas lo embio a la çibdad del nombre de dios y despues estando envarcando la demas plata de su magestad vino la nueva a la dicha casa de cruces de como en esta çibdad de panama avia traydores y gente de guerra que procuravan rrobar la hazienda de su magestad e

hazer otros daños e que heran muchos e muy aperçebidos e que avian tomado la çibdad e buscavan e procuravan la justicia para matar a los dichos señores governador e theniente e dixeron otras muchas cosas muy escandalosas /f.º 110/ e gomez de tapia rregidor que fue vno de los que llevaron la nueva dixo que yvan muchos de los dichos tiranos tras el e que se embarcasen e se pusyesen en cobro y el dicho señor theniente dixo al dicho gomez de tapia que entrase en un varco a la ligera e a gran priesa fuese a dar aviso de lo suso dicho a los señores presydenete e governador para que pusyesen en cobro la plata de su magestad quel queria quedar a hazer embarcar toda la plata que alli estava de su magestad e hazella poner en cobro e asy el dicho señor theniente hizo despachar en un varco al dicho gomez de tapia e puso vna espia en vn cavallo en el camino que viene a esta çibdad para que le diese aviso quando viniesen los traydores e luego con mucha diligencia hizo envarcar la mas plata que pudo en vn varco e lo despacho e hizo yr el rrio abaxo e quedo despachando otro barco que quedava que ya avia hecho cargar e estandolo botando llego la espia e dixo como los dichos /f.º 110 v.º/ traydores venian muy junto alli a tiro de arcabuz e que venian apriesa e hizo el dicho señor theniente quel dicho varco vltimo con la plata de su magestad fuese el rrio abaxo e ya que los dichos tiranos llegavan a vista de las cruces el dicho señor theniente se metio en el arcabuco e monte que alli çerca estava y encargo mucho a los que yvan en el dicho varco que se fuesen apriesa y luego llegaron rrodrigo salguero por capitán con hasta veynete e çinco o treynta hombres bien armados e con arcabuzes e fueron al varco que estava muy çerca que no avia podido yrse mas por yr muy cargado e poca agua que llevaba el rrio e por la brevedad del tiempo e lo tomaron e rrobaron la plata que en el estava que hera mucha e la rrepartieron entre sy e dieron a esclavos e a otras personas e la demas cargaron otro día quando se quysieron venir en azemilas para la traer a esta çibdad e sabe e vio quel /f.º 111/ dicho señor theniente puso muy a rriesgo su vida por poner en cobro la plata de su magestad e questo vido e sabe y es la verdad e firmolo. pedro sanches _____

juro en veynete e tres de junio

X testigo. alonso mendez na- | alonso mendes para la pregunta

tural de la puente del arco-
bispo.

veynte e seys —————

XXVI. el dicho alonso men-
des harriero estante en esta çib-

dad de panama natural de la villa de la fuente el arco (sic) de la encomienda de rreyna el qual juro en forma de derecho e prometyo de dezir verdad e syendo preguntado por la pregunta veynte e seys del dicho ynterrogatorio dixo que sabe e vido quel señor liçençiado jaen theniente de governador estava en la casa de las cruces al tiempo que los tyranos hernando de contreias e los demas tyranos vinieron a esta çibdad e sabe e vido que los señores presidente gasca e governador sancho de clavijo se avian ydo con çiertos varcos cargados de plata /f.º 111 v.º/ de su magestad por el rrio de chagre al nombre de dios e dexaron en la dicha casa de las cruces al dicho señor theniente para que hiziese cargar e aviase la plata de su magestad que alli quedava en otros varcos y estando el dicho señor theniente haziendo cargar la plata de su magestad en un varco que se cargava vino a la dicha casa de cruces la nueva de como avian venido traydores a la çibdad de panama e la avian tomado e rrobado e quedavan en la dicha çibdad para yr a tomar la çibdad del nombre de dios e matar al señor govordor e despues que llevo la dicha nueva el dicho señor theniente embio vn hombre en un cavallo que estuviere en el camino mirando quando venian los traydores para que le diese aviso dello porque el que truxo la dicha nueva que hera gomez de tapia rregidor desta çibdad de panama dixo que venian tras el y el dicho señor theniente con muy gran /f.º 112/ priesa e diligencia hizo acabar de cargar el dicho varco de plata e lo despacho e embio con buen rrecabdo el rrio abaxo el qual dicho varco luego se fue a mucha priesa y el dicho señor theniente hizo cargar otro varco de la demas plata de su magestad que alli quedava e como fue acabado de cargar vino el espia que avia puesto en el camino para que le diese aviso de quando viniesen los dichos traydores a toda correr del cavallo e dixo como venian e que heran muchos e que venian muy apriesa y el dicho señor theniente hizo echar al agua el dicho varco e que fuesen el rrio abaxo con el y estando en esto asomaron los dichos traydores que venian y el dicho señor theniente se fue al arcabucos e monte que alli çerca estavan y este testigo con el e des que este testigo

vido quel dicho señor theniente estava en parte donde le parecía que no lo hallarian por su mandado fue a la dicha casa de cruces /f.º 112 v.º/ junto a los buhios para saber e ver lo que pasaua para le dar aviso e alli le dixeron çiertos esclavos negros como estavan los dichos tiranos en la casa de cruces e que heran hasta veynte e çinco hombres e que dezian que venian muchós mas atras e que yvan al nombre de díos mas de dozientos e çinquenta hombres y este testigo oyo hablar a los dichos tyranos e dezian que no quisyeran mas de hallar alli a los señor presydenete e governador e theniente e matallos a todos tres e tomar la plata del rey e preguntaron los dichos tyranos por el dicho señor thiniente e lo buscavan diziendo que lo avian de matar e alli vido este testigo como avian tomado los dichos tiranos vn varco cargado de plata de la de su mtgestad que fue el vitimo que se despacho y andavan trayendo la plata a la casa de las cruces y este testigo fue hazialla y los dichos tiranos algunos dellos /f.º 113/ hablaron con el y le dixeron que bien sabian que avia andado con el theniente que fuese e lo truxese e que no oviese miedo e otros dezian que le avian de matar y este testigo rrespondio que no lo havia visto e despues syn que los dichos tyranos lo viesen el y otro hombre fueron a buscar al dicho señor theniente para lo avisar e no lo pudieron hallar y estuvieronse en la dicha casa de las cruces por mandado de los dichos tyranos con sus rreguas e negros que alli thenian y otro dia les mandaron a todos los harrieros que alli estavan cargar la plata de su magestad que avian tomado del dicho varco en sus azemilas e traerla a esta çibdad de panama e vido que dieron muchas barras a negros e a otras personas como lo tyene declarado otra vez por mandado del señor governador e vinieron con la dicha plata e soldados tyranos hasta donde se dio la batalla a juan bermejo e questa es la verdad /f.º 113 v.º/ e lo que sabe e dixo que no sabia firmar _____

Juro en veynte e çinco de junio para la pregunta veynte e seys _____

El dicho juan de ardila natural que dixo ser de la çibdad de arcos en los rreynos de españa estante en esta çibdad de panama el qual juro en forma de derecho e prometyo de dezir verdad

e syendo preguntado por la pregunta veynte e seys dixo que sabe quel señor theniente liçençiado gaspar de jaen estava en las cruces que lo avian dexado alli los señores presydenete gasca y el señor governador quando fueron con la plata de su magestad al nombre de dios por el rrio de chagre en varcos para quel dicho señor theniente hiziese envarcar la plata que quedava e llevalla al nombre de dios para que toda junta se llevase a españa y estandola embarcando lunes por la mañana que se contaron veynte e vn dias del mes de abril deste presente año llevo gomez /f.º 114/ de tapia rregidor desta çidad cavallero en vna mula e dixo como en la çibdad de panama quedavan tiranos que se juntasen todos en la casa de las cruces porque venian alli y el dicho señor theniente mando a este testigo que en un cavallo con vna lança fuese al camino que va de panama a las cruces y mirase bien quando viniesen los dichos traydores e corriendo les fuese a dar aviso y este que declara lo hizo asy y el dicho señor theniente e los demas se quedaron alli envarcando la plata de su magestad e despues estando este testigo en el dicho camino e mirando los que venian vido venir gente en mulas e apriesa de manera que le paresçieron los dichos traydores e corriendo en su cavallo fue a dar aviso al señor theniente questaba despachando vn varco con plata para que se fuese el rrio abaxo e lo thenia ya cargado e queria entrar en el para yr con la dicha plata a nombre de dios y este testigo lo llamo y le dixo que le /f.º 114 v.º/ paresçia mal e que seria mejor que se fuese al arcabuco por que hera mucha gente que paresçia y el dicho señor theniente salio del dicho varco e hizo que se fuese el rrio abaxo y el se fue al arcabuco y este que declara se fue por el dicho arcabuco en su cavallo por otra parte a dar a quitavancos donde estava vn varco de pedro sanchez ortiz que yva cargado de plata de su magestad el rrio abaxo porque antes lo avia despachado el dicho señor theniente e dyo este testigo avlso a la gente que lo llevaba como los traydores quedavan en la casa de cruces e que se diesen prisa a yr antes que viniesen e asy se fueron con el dicho varco y estando alli vinieron dos varcos cargados de ropa del nombre de dios y este testigo les dixo lo que pasava e que se detuviesen alli e asy pararon y estando alli en el dicho sytio vinieron el rrio abaxo dos hombres de los /f.º 115/ dichos tiranos quel vno dellos se llama

biçente anaya el piloto y el otro quesada los quales venian armados y con arcabuzes y a este testigo le tomaron las armas e luego tomaron los varcos e se fueron en ellos el rio arriba a dar a las cruces e luego otro que se dezia rribas e llevo a este que declara delante el capitan rrodrigo salguero questaba en la dicha casa de cruces e como luego vido que descargavan el varco de la plata que la pregunta dize y este testigo fue a hablar con el dicho capitan rrodrigo salguero e le pregunto por el dicho señor theniente e otras cosas y este testigo le dixo que no sabia del mas que avia oydo dezir questaba en el arcabuco e despidióse del dicho capitan salguero e ascondidamente se fue al arcabuco a buscar al dicho señor theniente e lo hallo e le dixo lo que pasava e que se guardase que le cumplia e /f.º 115 v.º/ despues bolvio alli e vido como rrepartian la plata que del dicho varco avian tomado e davan bateas a negros e blancos y el miercoles luego siguiente vido como cargaron la dicha plata e la traxeron hazia esta çibdad de panama hasta el çerro donde se dio la batalla y esto sabe e vido e firmolo de su nonbre juan de ardila _____

E despues de lo suso dicho por mandado del dicho señor governador se hizo en la çibdad del nombre de dios vna ynformacion de testigos su thenor de la qual es este que se sigue: _____

En la çibdad del nombre de esto se haze en nombre de dios. _____ dios deste rreyno de tierra firme de las yndias del mar oçeano diez e seys dias del mes de mayo

año del nascimiento de nuestro salvador jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta años estando en las casas de la morada de mi el escriuano yuso escripto el magnifico señor antonio jaymes theniente de governador en esta çibdad por el muy magnifico señor /f.º 116/ sancho de clavijo governador deste dicho rreyno por su magestad dixo que al seruicio de su magestad convenia saber la verdad de çierto caso e para el efeto dello mando paresçer ante sy a juan rruyz natural que dixo ser de la çibdad de xeres de la frontera estante

XII testigo. juan rruyz natural de xerez de la frontera. _____ en esta çibdad del nombre de dios del qual se rreçibio juramento en forma de derecho por dios e

por santa maria e señal de la cruz en que puso su mano derecha

so cargo del qual prometio de dezir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado —————

fue preguntado sy conosçe a hernando de contreras e a pedro de contreras su hermano e a doña maria de peñalosa su madre muger de rrodrigo de contreras dixo que los conosçe salvo que no a visto al dicho rrodrigo de contreras ni al dicho hernando de contreras mas de que de oydas los conosçe —————

fue preguntado sy sabe vio e oyo dezir que la dicha doña maria peñalosa /f.º 116 v.º/ madre de los dichos hernando e pedro de contreras supo e entendio e fue advertida o dio consejo · favor tocante al levantamiento e tirania que los dichos sus hijos hizieron en la provinçia de nicaragua donde pusyeron manos e mataron al rreverendisimo obispo de la dicha provinçia de nicaragua e de alli con cantidad de gente sus seçaçes vinieron a la çibdad de panama con animo dañado e alteraron este rreyno e hizieron otros ynsultos rrobos e otras cosas en gran des seruicio de dios e de su magestad e de su rreal hazienda y en gran menoscabo e daño de sus haziendas e que en todo ello aclare lo que sabe por que ansy conviene al servicio de su magestad y execuçion de su justicia. dixo que lo que sabe es que este testigo fue desta çibdad en vna fragata por mandador della a la dicha provinçia de nicaragua e que llego a tres de março a la çibdad de granada /f.º 117/ de la dicha provinçia e quando llego hallo que hera muerto el dicho obispo a veynte e tantos de hebrero e que oyo dezir al dicho pedro de contreras como su hermano hernando de contreras estaba levantado en el rrealejo con los navios porque avia muerto el obispo e que querian yr a panama e a nombre de dios para lo tomar e destruyr e que serian señores dellos e que se fuese con ellos e asy hablo a muchos otros que lo hizieron e rrogo a este testigo que hablase a otros e que le daria dineros e armas e jubones e calças e lo que oviese menester e queste testigo le rrespondio que se veria en ello e luego oyo dezir que hernando de contreras avia llevado de alli syete arcabuzes que los abia adobado vn herrero que no sabe quien es e que se avia espantado dello e questava en casa de su madre doña maria ques todo vna casa hernando de contreras (*sic*) e juan bermejo e landa e salgado /f.º 117 v.º/ o salguero e otros muchos adereçando armas e rrefinando polvora e que lo avia llevado a leon donde

avia muerto al obispo e que sabe e vido quel dicho pedro de contreras quedo en casa de doña maria e alli davan de comer a todos los que querian e armas e todo lo que avian menester e quel martes a quatro de março llegaron a la çidad de granada veynte e ocho o treynta soldados de los alterados entre los quales vino juan bermejo e landa e salguero e otros e que oyo dezir a medina quel dicho hernando de contreras avia sydo en la muerte del obispo y el dicho medina le dixo sy bien avemos de tener de comer en el mundo yo tengo de ser e diziendo a este testigo que se fuese con ellos e alli vido que salio la dicha doña maria de peñalosa diziendo a bozes no a los vezinos de granada e que juan bermejo aguijo a ella e se echo a los pies della diziendo /f.º 118/ el señora mia vuestra merçed no ha de venir aqui que son vnos traydores e que estonçes se fue la dicha doña maria e los dichos traydores no hazian mas de lo que la dicha doña maria mandava e que oyo dezir que avia dicho a personas en la dicha çibdad que la dicha doña maria avia dicho que no se tocasse en la casa de benito diaz ni dinarte e que çiertas armas que le avian tomado se fueron a quejar a ella e las mando bolver e se bolvieron que hera vna vallesta e vna adarga e vna lança e otras cosas e que sabe quel viernes o sabado siguiente querian adereçar vna fragata los alcaldes de granada para embiar a dar aviso a esta tierra de nombre de dios e panama e que la dicha doña maria echo fama que venian vnos soldados de leon e rrealejo donde estavan los navios e dixo doña maria quando la gente fue a ver que hera aquello /f.º 118 v.º/ señor benito diaz salvame estas hijas e ropa por que no quemem los soldados la primera mi casa e luego fueron negros con palancas a echar la fragata al traves e los alcaldes fueron a casa de la dicha doña maria e le dixeron señora no queremos adereçar fragata vuestra merçed escriva a los soldados que estan en nenderin que no vengam a hazer daño en el pueblo e la dicha doña maria dixo quella lo escriviria e geronimo rramos fue a ver sy estava la fragata echada al traves para lo dezir a los soldados e dixo que se lo yba a dezir a los soldados e que otro dia siguiente vinieron vezinos del rrealejo a los quales preguntaron sy avian salido de alla algunos soldados para venir a granada o a leon e dixeron que no por donde se sospecho e se dixo en granada que doña maria avia echado aque-

lla fama por amor de los hyjos e por que no /f.º 119/ viniesen a dar mandado a esta tierra e que luego adelante llegando pasqua yendo a misa doña maria e llevandola este testigo por la mano dixo la dicha doña maria a geronimo rramos alguazil su criado ya estara hernando de contreras en panama segund el tiempo le a fecho y el dicho geronimo rramos dixo sy señora ya avra llegado a dar las buenas pasquas aquellos indios e luego este testigo se partio para aca como supo quel dicho hernando de contreras e su hermano e gente heran partidas del rrealejo para panama e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre juan rruyz e que sabe e vido quel domingo de rramos entraron en granada çiertos yndios cargados con barriles de conservas e con ello venia vn criado de la dicha doña maria al qual avia ella embiado con cartas a su hijo hernando de contreras que se /f.º 119 v.º/ llama pedro plaça e vido que le traxo cartas de hernando de contreras del rrealejo de como se partia para panama e ella la dicha doña maria avia escripto dos dias antes con vn vezino de nicoya sobre que le querian llevar a panama e a su muger e a salguero e vinole a pedir favor a doña maria para que le diese favor con cartas para hernando de contreras para que mandase a salguero quedar su muger en tierra e ella la dicha doña maria se las dio para el dicho hernando de contreras e para el dicho salguero para que le dexasen a su muger e que les vido dar las cartas de favor e vido que avia mucha alegria en casa de doña maria de peñalosa sobre lo suso dicho e los suso hermanos chiquitos e vna moça de tasa que se llama maria ximenez dezian biba hernando de contreras el general que mientras el bibieren no nos avemos de poner de luto e agora yremos /f.º 120/ al peru que todos yremos alla con gran plazer e que esta es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. juan rruyz.

XIII testigo. nicolas de fina
vecino de nombre de dios.

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad del nombre de dios veynte dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años el dicho señor theniente hizo parecer ante sy a niculas de fyna vezino desta çibdad del qual se rresçibio juramento en forma de derecho por dios e por santa maria e señal de la cruz en que puso su mano derecha so cargo del qual

prometio de dezir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado e syendo preguntado por el dicho caso dixo e depuso lo siguiente:

_____ niculao de fyna vezino desta
 _____ çibdad del nombre de dios arraez
 de la fragata nombrada sant ni-
 culas aviendo jurado en forma de derecho el dicho señor the-
 niente le hizo las preguntas siguientes: _____

/f.º 120 v.º/ preguntado sy conosçe a hernando e pedro de con-
 treras su hermano e a doña maria de peñalosa madre de los di-
 chos e muger de rrodrigo de contreras e que los conosçe u todos
 de vista e habla e conversaçion de ocho años a esta parte _____

preguntado sy sabe e vio e oyo dezir que la dicha doña maria
 de peñalosa madre de los suso dichos hernando e pedro de con-
 treras supo entendio o fue advertida o dio consejo e favor tocante
 al levantamiento e tiranía que los dichos sus hijos hizieron en la
 provinçia de nicaragua donde pusyeron manos e mataron al rre-
 verendisimo obispo de la dicha provinçia e de alli con cantydad
 de gente sus secaçes vinieron a la çibdad de panama con animo
 dañado e alteraron este rregimiento e hizieron otros ynsultos
 rrobos e otras cosas en gran des seruicio de dios e de su magestad
 e de su rreal hazienda y en grand menoscabo de sus haziendas e
 vasallos e /f.º 121/ que en todo ello declare lo que sabe por que
 conviene al seruicio de su magestad e a execuçion de su justicia.
 dixo que lo que sabe es que oyo dezir a personas de la casa de la
 dicha doña maria que comian su pan e bibian con ello de que no
 se acuerda los nombres dellas que en mas de quarenta dias an-
 tes que los dichos contreras se levantasen e alterasen en vn pue-
 blo suyo que se llama monbacho se hazian alpargates e hilavan
 algodón para mechas de arcabuzes e que por otra parte en la rri-
 bera de la laguna vio este testigo como estaban alinpiando cotas
 quatro yndios e vn negro e queste testigo platicando con vn car-
 pintero e otras personas dezian que preparaçion esta e que vido
 que quando juan bermejo vino de leon a granada estava en misa
 la dicha doña maria en sant francisco e con ella estaban este
 testigo e otros vecinos de granada e que luego dieron alarma e
 que la dicha doña maria /f.º 121 v.º/ no hizo alteraçion ni mu-
 dança alguna de donde a este testigo le paresçe que ella hera la
 sabidora e que vio quel dicho juan bermejo e los demas soldados

entravan e salian en casa de la dicha doña maria e que nunca vido ny oyo dezir que la suso dicha contradixese ni fuese a la mano por platicas ni por obras en cosa de quanto sus hijos e los demas tiranos lo querian hazer e que publicamente dezian que avian de venir a destruyr este rreyno e matar al obispo e al governador por que deste rreyno no se les hiziese guerra e que entendio e supo que los dichos pedro de contreras luego quel dicho juan bermejo vino de leon a granada tuvieron manera como algunos de los vezinos de granada se pasasen a su vanda como en efeto se pasaron e que todos estos ratos e platicas se hazian ansy en las casas de algava como en casa de la dicha doña maria e /f.º 122/ que alli comian e dormian e que hera cosa muy publica en la çibdad de granada e que los dichos alterados thenian concertado e comunicado que acabado que oviesen de destruyr este rreyno quel dicho pedro de contreras avia de bolver a la provincia de nicaragua para llevar a la dicha doña maria su madre e a su hermana y hermanos al peru como dicho tiene esto hera cosa publica e que no avia nenguno que no hablase en ello grandes e chicos e que la dicha doña maria por estorvar que la fragata deste testigo no se despachase para este rreyno con el aviso del levantamiento de los dichos tiranos vso de vna cavtela e ardid de guerra que al paresçer deste testigo vn capitan vsado en la guerra mucho tiempo no lo vsara e fue que la dicha doña maria fingio no syendo verdad que de leon venian a la dicha çibdad de granada muchos soldados a destruyr a granada e que /f.º 122 v.º/ embio un su capellan que se llama ortiz a casa de alvaro de jaen e al alguazil a casa de francisco gutierrez e bernaldino de miranda que hera alcalde por que en estas casas avia siempre mucha gente porque jugavan e pasan tiempo en ellas e luego la dicha doña maria ynbio un paje suyo a gran priesa a llamar al dicho padre ortiz e al alguazil e como avia mucha gente en las dichas casas fueron algunos dellos a la casa de la dicha doña maria y entrellos los dos alcaldes que heran de la çibdad e la dicha doña maria les dixo que por que mandavan aliñar fragata para este rreyno que hera cabsa que viniesen los soldados de leon a destruyr el pueblo e que vido que la dicha doña maria fyngiendo su ardid començo a hazer sacar hazienda de su casa y ymbiarla a las casas de benito diaz que heran de piedra e que

por esta cabsa la fragata se detuvo e no pudo venir a tiempo /f.º 123/ de dar aviso a este rreyno e que despues se tuvo por muy çierto e publico que nunca salio soldado de leon ni del rrealejo para venir a granada como diçho es e que todo fue fyn-gido por la dicha doña maria a fyn destorvar que no se diese aviso a este rreyno —————

preguntado sy sabe quel domingo de rramos entraron en granada çiertos yndios cargados con barriles de conserva e con ellos venia vn criado de la dicha doña maria al qual ella avia ynbiado con cartas para su hijo hernando de contreras el qual criado se llama pedro plaça dixo que lo que sabe es que vido como los dichos yndios con el dicho pedro plaça vinieron del rrealejo y entraron en casa de la dicha doña maria y en casa de gaspar del algava cargados de conservas las quales ynbiava hernando de contreras /f.º 123 v.º/ del rrealejo de vna nao de la nueva españa que alli avian quemado e questo es lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. niculas de fyna —————

El despues de lo suso dicho en la dicha çuidad del nombre de dios veynte e doss dias del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años el dicho señor theniente hizo paresçer ante sy a juan de nicaragua yndio al qual hizo las preguntas siguientes: —————

XIIIIº testigo. juan de nicaragua yndio.

El señor antono jaymes theniente de governador desta çibdad hizo paresçer ante sy a juan de nicaragua yndio e le hizo las preguntas siguientes despues de aver jurado en forma de derecho.

fuele preguntado como se llama dixo que juan yndio natural de nicaragua —————

preguntado que cuyo es dixo que hera de rrodrigo de contreras e que agora es de su magestad —————

/f.º 124/ preguntado sy quando vinieron los alterados de nicaragua sy se hallo en granada en casa de doña maria madre del dicho hernando de contreras dixo que sy —————

preguntado si en los dias questuvo en casa del dicho hernando de contreras e de doña maria sy vio que en la dicha casa se hiziesen algunos aparejos de guerra dixo que vio que se hazian pelotas para arcabuzes e tiros para vallestas e que vido que çier-

tos yndios e negros de la dicha doña maria alinpiavan cotas de malla con xabon e otras cosas e que vido que hernando de contreras embio a la dicha doña maria su madre desde el rroalejo cantidad de yndios cargados de conservas e viscochos e otras cosas e que oyo dezir que lo avian tomado de vna nao que venia de nueva españa e questo sabe e no firmo por que dixo no saber paso ante mi francisco de /f.º 124 v.º/ logroño escriuano publico.

El despues de lo suso dicho en la dicha çibdad del nombre de dios deste rreyno de tierra firme de las yndias del mar oçeano veynete e dos días del dicho mes de mayo del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años el muy magnifico señor sancho de clavijo governador deste dicho rreyno por su magestad hizo paresçer ante sy a luys suarez ve-

XV testigo. luys suares vecino del nombre de dios.

zino desta çibdad del qual se rrecibio juramento en forma de derecho so cargo del qual pro-

metyo de decir verdad de lo que supiese e le fuese preguntado.

fuele preguntado sy conosçe a rrodrigo de contreras e a doña maria de peñalosa su muger e a los dichos hernando de contreras e pedro de contreras sus hijos dixo que sy que los conosçe de oydas —————

preguntado sy en poder deste testigo ay algunos bienes que pertenescan a los dichos rrodrigo de contreras e su muger e hijos e sy sabe questen /f.º 125/ en poder de otras personas o en las provinçias de peru o en otras partes donde pretendan thener derecho dixo que la verdad es que bartolome de mafla maestre del navio espiritu santo entrego a este que depone quatro mill pesos en plata para que dellos hiziese la voluntad de doña maria de peñalosa por bienes suyos e de su marido de los fletes del navio que traya a su cargo y este que depone los rreçibio del por virtud del poder que thenia del dicho rrodrigo de contreras e dellos se hizo pagado de ochoçientos pesos que avia presentado a doña maria de peñalosa e los pago en esta çibdad del nombre de dios por librança suya a gaspar perez e a rrodrigo de avila e de dozientos e tantos pesos de vna negra e ropas de vestir que ynbio a la dicha doña maria e despues embio de los dichos pesos de oro en la nao descaçena a pedro garcia de xeres e luys sanches dalvo mercaderes vezinos de sevilla syeteçientos e tantos pesos para /f.º 125 v.º/ que los diesen al dicho rrodrigo de contreras por

que asy se lo escrivio la dicha doña maria que lo hiziese e de los dichos quatro mill pesos ansymismo por mandado de la dicha doña maria adereço el navio santiago que hera suyo en que gasto quinientos e tantos pesos como paresçe por su libro e de todo lo que asy paresçe aver gastado por ella tiene sus cartas de pago.

ansymismo dixo e declaro el dicho testigo que en quito en las provincias de peru deve vn fulano quatroçientos e tantos pesos de rresto de los fletes del navio santiago que fue cargado por quenta del suso dicho que pertenesçen a la dicha doña maria e al dicho su marido —————

ansymismo declara por bienes suyos el navio espiritu santo que al presente esta cargado en la çibdad de panama para hacer su viaje a las provincias de peru de ques maestre vno que no se acuerda —————

/f.º 126/ ansimismo declara que los albaçeas de diego diaz de alvarado tienen en su poder çiertas escripturas de fletamentos para cobrar de alvaro lopez guarnido estante en piru e de otras personas que no se acuerda çierta cantidad de pesos de oro que le paresçe a este testigo que seran quatro o çinco mill pesos de oro e que las dos tercias partes dellos pertenesçen a la dicha doña maria e los demas a los marineros del dicho navio e questa es la verdad e lo que sabe e se le acuerda para el juramento que hizo e firmolo. luy suarez —————

secresto de çiertos bienes de la muger de rrodrigo de contreras.

E luego el dicho señor governador dixo que vista la dicha ymformacion tomada que hasta que por su magestad sea vista e proveydo lo que sea seruido dixo

que mandava e mando al dicho luy suarez que rretenga en sy secrestados en nombre de su magestad la dicha cantidad de pesos de oro que tiene declarado ser bienes de la dicha doña maria atenta la culpa que contra ella rresulta /f.º 126 v.º/ de la dicha ymformacion hasta tanto que por su magestad sea proveydo otra cosa e que no se acuda con ellos a la dicha doña maria ni al dicho rrodrigo de contreras ni a otra persona ninguna solas penas en que caen los carçeleros e deposytarios que no dan los deposytos que le son entregados el qual dicho luy suares dixo syendo presente que lo obedeçe e questa presto de lo cumplir como le es

mandado e firmolo el dicho señor governador e se obligo de lo cumplir solas dichas penas e para ello obligo su persona e bienes avidos e por aver e dio poder a las justicias e rrenuncio todas las leyes e otorgo la presente e lo firmo de su nombre sancho de clavijo. va testado o diz fi e o diz rrecibe e enmendado o diz rescibio a este testigo no le enpesca e entre rrenglones o diz doña. e yo luys mendez escriuano de su magestad publico e del cabildo e gobernaçion desta çibdad del nombre de dios por avsencia de asençion de jauregui escriuano publico de los dichos ofiçios /f.º 127/ los quales yo al presente syrvo por el e por su poder esta escriptura de ynformaçion escriui e fyze escriuir segund ante mi paso e por ende fyze aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad luys mendes escriuano publico _____

En la çibdad de panama seys torna a lo de panama. dias del mes de jullio del dicho testigo diego nieto vecino de año se tomo e rresçibio juramento en forma de derecho de diego leon de nicaragua. nieto natural que dixo ser de la çibdad de leon en nicaragua hijo de hernan nieto e de yseo pacheco e fue preguntado por las preguntas del ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe e conosçio a los dichos rrodrigo de contreras e pedro e hernando de contreras sus hijos mucho tiempo ha desde que vinieron despaña que ha mas de doze años e asy mismo conosçio a juan bermejo e quixada e landa e altamirano e chaves e questos conosçia de vista en nicaragua e por /f.º 127 v.º/ la mar quando venian a este rreyno los via e que otros muchos de los suso dichos conosçio de vista que no sabe sus nombres _____

II. a la segunda pregunta dixo que sabe quel dicho rrodrigo de contreras fue a españa e que viniendo por la mar el dicho hernando de contreras e pedro de contreras su hermano dixeron publicamente como el obispo avia ynbiado vna ymformacion contra el dicho rrodrigo de contreras su padre a castilla e queste testigo no lo supo hasta entonçes e que hera el obispo de nicaragua —

III. a la terçera pregunta dixo que sabe quel dicho juan bermejo e landa e altamirano e benavides e perez e medina e otros que no se acuerda de sus nombres de los que venian con el vi-

nieron del peru a la provincia de nicaragua e se dixo publicamente que avian sydo de la parte de gonzalo piçarro /f.º 128/ e que por ello venian desterrados e questo sabe desta pregunta.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que vn dia del mes de hebrero deste presente año los dichos hernando de contreras e el frayle castañeda e juan bermejo e rrodrigo salguero e otros que no se acuerda vido el dicho dia venir por la plaça este que declara en la çibdad de leon estando en su posada questava durmiendo en la siesta e oyo rrepicar las canpanas e se levanto de la cama que avia acabado de llegar de vn hato de vacas e salio en este ynstante a ver lo que hera y vido venir por la plaça hasta veynte o treynta hombres e pasaron por la calle a casa del thesorero a rrobar la caixa del rrey e dieron la buelta por alli y entraron en casa de fernan nieto /f.º 128 v.º/ su padre deste confesante donde estava este que declara e lo sacaron de su casa y le llevaron forçiblemente a la plaça de leon e alli oyo decir como los dichos hernando de contreras e castañeda e otros avian muerto al obispo —————

fue preguntado sy este que deciara se hallo presente en casa del dicho obispo al tiempo que lo mataron e quando le rrobaron su casa e sy entro en ella e quien entro con el dixo que no entro en la dicha casa del obispo al tiempo que lo mataron y rrobaron la casa ni despues ni se acuerda de otras personas que se hallasen por que despues de muerto el obispo lo sacaron de su casa e lo llevaron consigo por fuerça —————

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo oyo pregonar y estava en la plaça quando paso lo suso dicho —————

VI. /f.º 129/ a la sesta pregunta dixo quel mismo dia que mataron al obispo en leon vido este que declara a algunos de los que fueron en la dicha muerte con algunas joyas de las que le rrobaron y especialmente se acuerda que vido vnos anillos a pedro de castañeda e otros a hernando de contreras e oyo decir que le avian rrobado la casa —————

VII. a la setima pregunta dixo que estando este confesante en su posada entraron alli hernando de contreras e algunos hombres con el e vido vn cofre que dixeran alli que lo trayan de la casa del rrey e que no sabe ni vido lo que trayan en el cofre

por que deziam que avian rrobado la caixa rreal e que no sabe lo que avia en ella ni sy avia alli marcas ni si las tomaron ———

VIII°. a la otava pregunta dixo que oyo dezir en la provincia de nicaragua lo contenido en la pregunta por cosa publica e notoria y que dello vido como mataron a juan baço en el rrealejo que lo mato juan bermejo vna noche por que supo que se le queria yr y huyr con este confesante /f.º 129 v.º/ e le tuvo para ahorcar a este que declara el dicho juan bermejo e lo metio en los navios por fuerça ———

IX. a la novena pregunta dixo que este que declara vido como desde el rrealejo fue juan bermejo con algunos soldados que serian hasta veynte e çinco hombres a granada e oyo decir como avia tomado la çibdad e dado vna batalla e muerto a luys carrillo e que sy rrobaron alguna cosa no lo sabe e que despues vido venir al dicho juan bermejo e a pedro de contreras con hasta çient hombres poco mas o menos ———

X. a la dezima pregunta dixo que oyo dezir en el rrealejo a los que vinieron de granada como avian quemado fragatas que estaban en la laguna de granada por que no viniesen por el desagadero al nombre de dios como la pregunta lo dize ———

XI. a las onze pregunta dixo que oyo dezir que se tomo por el dicho hernando de contreras e por algunos de sus aliados el navio /f.º 130/ de chile y este testigo lo vido en poder del dicho hernando de contreras e que el navio de valdeolivas ansimismo lo vido tomar por que para lo tomar hizieron entrar en un varco hernando de contreras e juan bermejo a este que declara e a rrodrigo salguero e a benavides e a perez e a todos los demas que alli estaban que no se acuerda de sus nombres e fueron en la dicha varca e tomaron el navio de valdeolivas y el dicho hernando de contreras e todos los demas y este que declara con ellos entraron en el dicho navio e se metieron a la mar ———

preguntado que armas llevaba este que declara al tiempo que tomaron el navio de valdeolivas dixo que vn espada e que no truxo otras armas en leon syno fue de camino que le hizieron tomar vna lança ———

XII. a la doze pregunta dixo questando este que declara en el puerto del rrealejo vido que por mandado de hernando de con-

treras e juan bermejo tomaron /f.º 130 v.º/ tres varcos e frazcatas e los dos dellos fueron quemados —————

fue preguntado con que armas fue este confesante a tomar los dichos varcos e algunos dellos e a los quemar dixo que no fue en los tomar ni quemarlos —————

XIII. a la treze pregunta dixo que puede aver tress meses y medio poco mas o menos questando enbarcados los dichos hernando de contreras e pedro de contreras e juan bermejo e los demas quel puerto del rrealejo se hizieron a la vela pero queste confesante no supo donde yvan hasta despues que venian por la mar que dixeron hernando de contreras e otros como venian a panama e que venian a tomar la tierra por suya e hazer gente e hazer galeras e meter en ellas los que venian forçados e yr al peru e dezian quixada que avia de matar al governador e questo sabe desta pregunta —————

XIIIº. a la catorze pregunta dixo que no la sabe —————

XV. /f.º 131/ a las quinze preguntas dixo que viniendo en eï armada del dicho hernando de contreras que la gente de otros navios del dicho francisco de contreras avian tomado la caravela que la pregunta dize e la traxeron consigo —————

XVI. a las diez e seys pregunta dixo que sabe que juan bermejo se adelanto en vn navio e tomo la fragata que la pregunta dize y este testigo lo vido desde otro navio donde yva —————

XVII. a las diez e syete preguntas dixo queste varco es la caravela que tiene declarado en la quinze pregunta —————

XVIIIº. a las diez e ocho pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que hernando de contreras dexo en la ysla de taboga quatro o çinco leguas desta çibdad los navios que traya y en las fragatas e bateles el e juan bermejo e rrodrigo salguero con mucha gente de la que trayan se vinieron al ancon çerca desta çibdad e alli se desembarcaron e tomaron puerto e se vinieron a panama —————

/f.º 131 v.º/ preguntado que personas quedaron en los bateles e fragatas que alli vinieron que no saltaron en tierra dixo que en los dichos bateles quedo pedro de contreras e pedro rrodrigues yebra y hojeda y navarrete e diego ortiz y este confesante e maestre benito e otros que no se acuerda —————

XIX. a las diez e nueve preguntas dixo que no la sabe.

- XX. a las veynte pregunta dixo que no la sabe —————
- XXI. a los veynte e vna pregunta dixo que no la sabe ———
- XXII. a las veynte e dos preguntas dixo que no la sabe ———
- XXIII. a las veynte e tres preguntas dixo que no la sabe.
- XXIII°. a las veynte e quatro preguntas dixo que no la sabe.
- XXV. a las veynte e cinco preguntas dixo que no la sabe.
- XXVI. a las veynte e seys preguntas dixo que no la sabe.
- XXVII. a las veynte e syete preguntas dixo que no la sabe.
- XXVIII°. /f.º 132/ a las veynte e ocho preguntas dixo que no la sabe —————
- XXIX. a las veynte e nueve preguntas dixo que no la sabe.
- XXX. a las treynta pregunta dixo que no la sabe —————
- XXXI. a las treynta e vna pregunta dixo que no la sabe.
- XXXII. a las treynta e dos preguntas dixo que no la sabe.
- XXXIII. a las treynta e tres preguntas dixo que no la sabe.
- XXXIII°. a las treynta e quatro preguntas dixo que no la sabe —————
- XXXV. a las treynta e cinco preguntas dixo que no la sabe.
- XXXVI. a las treynta e seys preguntas dixo que no la sabe.
- XXXVII. a las treynta e syete preguntas dixo que no la sabe.
- XXXVIII°. a las treynta e ocho preguntas dixo que no la sabe —————
- XXXIX. a las treynta e nueve preguntas /f.º 132 v.º/ dixo que lo que sabe della es que como el dicho hernando de contreras e los demas saltaron en tierra pedro de contreras y este que declara y los demas que tiene declarados que son e diego hortiz e diego de ayuso e matheo de godoy e luzero e juan de la orta e francisco martin y el liçenciado francisco del rrio e tordesyllas e bernardino xuarez e rondon e fonseca e bartolome mestizo e mase benito e andres de llanos e manuel luys e pablos martin e leonardo e pero tello e alonso de navarrete e alonso de hojeda e pedro rrodrigues yebra e alvaro martin e hermosylla en los bates fueron a las naos questavan en el puerto desta çibdad por mandado de pedro de contreras y llegaron a la nao de mafla que dezia que hera de su madre y entraron en ella e alli se hizieron fuertes e alli tomaron çierta gente e marineros de otros navios.
- XL. a la quarenta pregunta dixo /f.º 133/ que lo que sabe es que el lunes en la noche que se contaron veynte e vno de abril

estando en la dicha nao de mafle fueron desta çibdad tres bateles con gente y los acometieron e tuvieron vn rrecuento y los bateles desta çibdad se bolvieron y en la dicha nao se fueron a taboga el dicho pedro de contreras e los demas que con el estavan y este confesante con ellos donde avian dexado las naos del armada —————

fue preguntado con que armas peleo la dicha noche contra la gente desta çibdad que fue en los bateles contra la dicha nao este que declara dixo que no peleo con armas ningunas antes sy supiera nadar se fuera a los bateles de su majestad —————

fue preguntado que hazia en tanto que los otros peleavan dixo que se metio debaxo del alzaçar del navio por no pelear contra la gente de su magestad —————

XLI. /f.º 133 v.º/ a la quarenta e vna pregunta dixo que lo que sabe della es que pedro de contreras con los dos navios salio de taboga e se hizo a la vela e dexo alli çierta gente e yndios e despues vido gente en la punta de yguera que desta çibdad fue tras ellos —————

e syendole leydas las demas preguntas del ynterrogatorio dixo que no sabe ninguna dellas mas de aver oydo dezir algunàs cosas de las que las preguntas dizen —————

fuele encargado e rrequerido que diga la verdad açerca de las preguntas e rrepreguntas que aqui le seran fechas lo qual diga e declare clara e abiertamente so cargo del juramento que le esta tomado e tiene fecho el qual dixo que dira la verdad de lo que supiere so cargo del dicho juramento —————

fue preguntado que diga e declare sy se hallo en la muerte del obispo de nicaragua al tiempo que lo mataron dixo que /f.º 134/ nunca tal se hallo —————

preguntado sy antes que lo matasen sy le fue dada parte o supo lo que hernando de contreras e joan bermejo querian hazer dixo que nunca tal supo ni se le dio parte dello —————

preguntado que del oro o plata e joyas que se rrobaron al obispo que parte ovo en qualquier manera dixo que no ovo cosa ninguna —————

preguntado sy se hallo con la gente que fue a rrobar la caja de su magestad en leon e que tanto oro e plata se saco della e

que parte le cupo dixo que no se hallo en ello ni dello ovo cosa ninguna ni la vido tomar ni rrobar —————

preguntado donde e quando se junto con hernando de contreras e sus aliados dixo questando fernando de contreras en leon el con otros sus aliados segund lo que paresçio acordaron de hazer lo que hizieron e el mismo dia que mataron /f.º 134 v.º/ al obispo e rrobaron la caxa rreal syn queste declarante supiese nada entraron en su posada deste que declara hernando de contreras e juan bermejo e sus aliados que se levantava de dormir la siesta e lo sacaron por fuerça y le tomaron e sacaron las armas que hernan nioto su padre thenia e cavallos e syllas e lo llevaron a este que declara a la plaça de la çibdad de leon con los demas que llevavan por fuerça —————

preguntado que despues que se junto con ellos que es lo que hizo e donde fue dixo que hernando de contreras e juan bermejo e la gente que trayan fueron al rrealejo e llevaron consigo a este que declara e que yva a cavallo e que llevaba vna lança que le dieron que llevase e que fueron al rrealejo e puerto de ia poseyson e alli hernando de contreras e juan bermejo yendo con ellos este que declara por fuerça fueron en tomar el navio de francisco de valdeolivas /f.º 135/ e vna fragata e dende a quatro o çinco dias tomaron el navio de chile con çiertas mercaderias a la toma del qual este que declara no se hallo mas de que supo que lo tomaron e lo vido tomar e que fueron en tomallo hernando de contreras con diez o doze hombres cuyos nombres no se acuerda.

preguntado sy fue con juan bermejo a granada quando fue a dar la batalla dixo que no por que le mando quedar hernando de contreras en el puerto —————

preguntado que hombres mataron alli y aquel camino dixo que vido en el rrealejo como llevaron a enterrar a juan baço que lo mando matar hernando de contreras por que se queria yr con este confesante e a este confesante le tuvo para hazer lo mesmo porque no queria yr con el dicho hernando de contreras ni seguir su opinion e de alli le llevaron a el y a su muger a los navios a embarcar e de alli no le dexaron salir en tierra como dicho tiene —————

/f.º 135 v.º/ preguntado sy vido matar a otras personas dixo que vido matar a pablo de medina e a pablo de azevedo que los

mando matar juan bermejo en la mar que los traya en su navio.

preguntado quantos navios vido e supo que se quemasen por mandado de hernando de contreras e sus aliados y en que partes dixo que saliendo del puerto del rrealejo se quemaron dos e que oyo dezir que avian quemado en granada dos fragatas y en nicoya vn barco —————

preguntado sy quando venian a esta çibdad por la mar sy trayan acordado de matar a los señores presydenete e governador e rrobar la plata e oro de su magestad e rrobar las haziendas de los vezinos desta çibdad e quemar el pueblo dixo que no sabe con la empresa ni demanda que venian mas de que oyo dezir a quixada que avia de matar al /f.º 136/ governador e que no sabe otra cosa —————

preguntado sy salto en tierra en la punta de yguera quando venia a esta çibdad dixo que no —————

preguntado sy en el paraje de nata sy salto en tierra dixo que no —————

preguntado sy salto en tierra en taboga quando alli llegaron dixo que no —————

preguntado sy vino al ancon çerca desta çibdad con hernando e pedro de contreras e la demas gente quando alli vinieron a saltar en tierra que dize lo que dicho tyene en lo que es preguntado arriba —————

preguntado por que no salto en tierra quando salio hernando de contreras dixo que no lo dexaron salir por que no thenian confyança del como venia forçado —————

preguntado sy fue en tomar el navio de bartolome de mafla dixo que dize lo que dicho tiene en lo que arriba es preguntado.

preguntado sy fue en dar consejo o yndustria como viniesen las /f.º 136 v.º/ espias a tierra a ver lo que pasaba dixo que no.

preguntado sy quando bolvieron a taboga despues de tomado el navio de mafla que fue despues que ovieron el rrecuento en la mar con los bateles sy salto en tierra dixo que no como dicho tyene —————

preguntado sy bolvio al puerto desta çudad con pedro de contreras quando bolvio con el navio de mafla y el de chile dixo que sy por que nunca salio del dicho navio ni lo dexaron salir.

preguntado sy estando con los dichos navios en el puerto des-

ta çibdad sy fue en dar consejo que fuesen a tomar el navio de piru que entraba e lo tomaran syno fuera avisado dixo que nunca dio consejo en aquello ni en otra cosa porque lo trayan por fuerça.

preguntado quando llegaron a taboga la segunda vez sy salto en tierra dixo que no —————

/f.º 137/ preguntado quien mando e fue en cortar los masteles e velas e jarçia de los navios de valdeolivas e santander que alli dexaron dixo que pedro de contreras e pedro de castañeda lo mandaron a biçente martin e alvaro martin e a otros marineros —————

preguntado sy yendo en los dichos navios sy dio consejo o yndustria para que se hiziese e hizo la xareta e pavesada dixo que no —————

preguntado sy salto en tierra en otoque y en el paraje de nata dixo que no —————

preguntado sy llevavan de acuerdo de yr a guatulco e tomar las naos e artilleria que allí avia e yr a peru dixo que no sabia donde yvan mas de que dezian que yvan a la primera tierra de nicaragua o nicoya —————

preguntado en la punta de yguera quando rreconosçieron los navios e armada de su magestad ques lo que hizo y en que navio estava dixo questava en el navio de chile /f.º 137 v.º/ e que pedro de contreras le mando e forço que saliese con el a tierra —————

preguntado porque en tierra no se aparto del e le fue siguiendo e quantos dias le siguió dixo que porquel avia pedido licencia a pedro de contreras para que le dexase bolver y el dicho pedro de contreras e el frayle castañeda dixeron que al primero que pidiese licencia para se bolver que lo cortarían las piernas e que por esto no se bolvió e que anduvo con pedro de contreras ocho o diez dias hasta que tuvo lugar e se aparto —————

preguntado quando el capitan çamorano fue con la gente de su magestad a las estaçias de nata donde estava pedro de contreras sy este que declara estava con ellos dixo que sy —————

preguntado que hizo en aquella sazón que se aparto de pedro de contreras e que nunca mas hasta oy lo a visto ni sabe donde esta —————

preguntado que pues que supo quel capitan çamorano llevaba

la /f.º 138/ boz del rrey que por que no se vino a el, dixo que de themor que dezian que matavan a todos quantos tomavan ———

preguntado quien le prendio e donde fue preso dixo que no le prendieron e que en la aguada de la punta de yguera el se vino a vn varco que alli estava que thenia gente de su magestad e de alli es traydo a esta çibdad —————

preguntado que le dieron e prometyeron hernando de contreras e pedro de contreras e sus aliados por que les siguiese e ayudase e que parte le cupo o le dieron de lo que rrobaron ansy de oro o plata como de sedas e otras mercaderias dixo que no le prometieron ni dieron cosa ninguna —————

preguntado si sabia que hernando de contreras e pedro de contreras e sus aliados en matar al obispo e rrobar la caixa de su magestad sy avian cometydo delito dixo que sy sabia ———

/f.º 138 v.º/ preguntado que pues que lo sabia para que se junto con ellos dixo que por que como dicho tiene le tomaron por fuerça e lo quisieron ahorcar —————

preguntado sy es casado e donde thenia su casa e muger dixo ques casado e tiene su muger e casa en nicaragua en la çibdad de leon —————

preguntado que pues dize que sabia que hernando de contreras e sus aliados avian cometido delito que para que traya a su muger consigo al navio e su casa dixo que por que juan bermejo por fuerça le hizo que la traxese diziendo que no avia de bol-ver mas a leon e fue vn alguazil con quinze hombres a le fazer llevar su muger a las naos —————

preguntado sy sabe de oro o plata o otros bienes de hernando de contreras e sus aliados e que bienes tiene dixo que no sabe de bienes de ninguno de los suso dichos ni este que declara tyene bienes /f.º 139/ e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo de su nombre. diego nieto —————

las sentençias que paresçe por pareçe que huuo proceso con- los procesos originales que se tra cada vno. dieron contra los traydores que

vinieron e se juntaron con her- nando de contreras en que ovo muerte o perdimiento de bienes las quales su merçed del dicho señor gouernador mando sacar vna en pos de otra son las siguientes: —————

Visto este proceso criminal que sentencia contra alonso martin alguazil del tirano. se ha tratado contra alonso martinez alguazil tirano que se nombraba por hernando de contreras visto como vino a este rreyno con el dicho fernando de contreras e como tyrano en desservicio de su magestad fue a hurtar e rrobar el thesoro de su magestad e las mulas armas oro e plata e otras cosas de casa de los vezinos desta çibdad e la casa del señor governador donde tomo la vara de justicia al alguazil mayor desta çibdad e se /f.º 139 v.º/ alço en ella por alguazil con la qual hizo otros muchos delitos e despues se hallo con los tyranos en la batalla que les dieron los desta çibdad donde peleo con los tyranos y en su favor dellos contra los de su magestad desta çibdad fasta que fue preso e visto lo que mas se devia ver etc. _____

fallo que devo de declarar e declaro al dicho alonso martinez por traydor a su rrey e señor natural e como a tal mando que sea ahorcado del rollo e picota desta çibdad fasta que naturalmente muera e que su cæbeça ahorcado quede puesta en el rollo e picota bienes e aplico a su magestad e a su camara rreal todos los bienes oro e plata derechos e açiones del dicho alonso martinez en los quales le condeno y en las costas deste proceso e por esta mi sentencia difinitiva juzgando asy lo pronuncio e mando. El liçençiado jaen _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama veynete e seys dias del dicho mes de abril /f.º 140/ del dicho año el magnifico señor liçençiado jaen theniente de governador en este rreyno dio e pronunçio esta sentençia desta otra parte e mando que luego sea executada testigos christoval de ascuytia e juan diaz de çumela e garcia rrodrigues garçon estantes en esta dicha çibdad _____

Este dicho dia mes e año suso dicho se leyo e notifique esta sentençia desta otra parte a alonso martinez tirano en ella contenido en su persona testigos francisco de lora e bartolome rrodri- no apelo executose _____

gues e gonzalo ximenez estantes en esta çibdad la qual este dicho dia fue executada en su persona como en ella se çontiene en faz de mucha gente que presente estava _____

En este proçeso de pleyto criminal que se a tratado con juan de niça | minal que se a tratado con juan de niça traydor tirano por herando de contreras contra su magestad en la entrada que hizieron en esta çibdad visto como fue en rrobar el thesoro de su magestad que estava en esta çibdad en poder de juan gomez de anaya thesorero e la /f.º 140 v.º/ plata e mulas de los vçzinos deste pueblo e fue en rrobar la plata de su magestad questava en las cruces e vino con los demas tiranos al çerro donde se dio la batalla por los de su magestad e desta çuidad en su nombre contra los dichos tyranos e alli con ellos peleo e tiro con vn arcabuz tiros contra los de su magestad por defender los dichos tyranos hasta que fue preso e visto lo que mas verse devia etc.

fallo que devo de declarar e declaro al dicho juan de niça por traydor a su rrey e señor natural e a el e a sus desçendientes por ynfames conforme a derecho e mando que sea ahorcado del rollo e picota desta çibdad hasta ahorcado y bienes | que naturalmente muera por boz deregonero que manifieste su delito porque a el sea castigo e a otros enxemplo al qual condeno en todos los bienes oro e plata derechos e açiones que tiene e le pertenesçen los quales aplico a su magestad e a su camara rreal e condenolo /f.º 141/ en las costas deste proçeso cuya taçacion en mi rreservo e por esta mi sentençia ansy lo pronuncio e mando. El licenciado jaen _____

E despues de lo suso dicho veynte e seys dias del dicho mes de abril del dicho año el magnifico señor liçençiado jaen theniente de governador en este rreyno de tierra firme dio e pronuncio esta sentençia en avsençia del dicho juan de niça a quien la mando notificar e mando que luego sea executada testigos christoval de arcoytia e juan diaz de çamela e garçia rrodrigues garçon estantes en esta dicha çibdad _____

no apelo.
executose

francisco de lora e bartolome rrodriguez e garcia rrodriguez garçon estantes en esta çibdad la qual fue executada en su persona como en ella se contiene estando presentes mucha gente

sentencia qontra juan gonza-
lez portogues.

panama con armas de noche con mucho escandalo con hernando de contreras tirano apellidando biba biba hernando de contreras y entraron por muchas partes e casas desta çibdad rrobandolas e tomando todas las armas que hallaban e rrobo e tomo la plata que hallo en las cruces de su magestad e despues vino a la batalla que se dio por los dichos soldados tiranos contra su magestad e tomo armas en ella favoreçiendo a los dichos tyranos visto lo que verse devia

ahorcado
bienes.

deçendientes por ynfames e mando que como a tal traydor de la carçel donde esta sea llevado al rollo e picota desta çibdad e alli sea horcado por el pescuezo hasta que naturalmente muera por boz de pregonero /f.º 142/ que manifieste su delito e aplico los bienes derechos e açiones del dicho juan gonçalez a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando. El liçençiado jaen

En la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del mes de abril de mill e quinientos e çinquenta años el magnifico señor liçençiado gaspar de jaen theniente en este rreyno de tierra firme dio e pronunçio esta sentençia en avsençia del dicho juan gon-sales a quien la mando notificar e mando que luego sea execu-tada testigos alonso moron e juan de aranda estantes en esta çibdad

Este dicho dia mes e año dicho se leyo e notifico esta sentençia desta otra parte a juan de niça preso en ella contenido testigos

En este proçeso de pleyto que se a /f.º 141 v.º/ tratado contra juan gonçalez portogues tirano visto como vino a esta çibdad de

Fallo que devo de declarar e declaro al dicho juan gonçalez portogues por traydor a su rrey e señor natural e a sus hijos e

Este dicho dia mes e año suso
no apelo. _____ | dicho se notifico e leyo la dicha
sentencia al dicho juan gonçalez
en su persona testigos alonso moron e martin de aranda _____

E luego yncontinente por mandado /f.º 142 v.º/ del dicho se-
ñor theniente luys paez theniente de alguazil mayor desta çibdad
y en presençia de asençio de jau-
executola _____ | regui escriuano publico della se
executo la dicha sentencia como
en ella se contiene en la persona del dicho juan gonsales e se
llevo al rollo e fue ahorcado hasta que naturalmente murio. tes-
tigos los dichos _____

En este proçeso de pleyto cri-
sentencia qontra juan muñoz | minal que se a tratado contra
camacho. _____ | juan muñoz camacho tirano visto
como estando preso en la carçel
desta çibdad por mandado de la justicia della los tiranos que
vinieron apellidando que bibiese hernando de contreras fueron
a la carçel e lo soltaron de la prision en que estaba y el dicho
juan muñoz tomo luego armas favoreciendo a los dichos tira-
nos e anduvo por esta çibdad con ellos rrobando muchas casas
de vezinos desta çibdad e fue a las cruces a rrobar la plata de
su magestad e se hallo en la batalla que se dio contra los dichos
tyranos e los favoreçio e ayudo con ellas e visto lo que mas se
devia ver etc. _____

/f.º 143/ fallo que devo de declarar e declaro por traydor a
su rrey e señor natural al dicho juan muñoz camacho e ynfames
a sus hijos desçendientes e como a tal mando que con boz de
pregonero que manifyeste su delito sea llevado al rollo desta
çibdad e alli sea ahorcado por el
ahorcado _____ | pezcuezo con vna sogá hasta que
bienes. _____ | naturalmente muera e aplico sus
bienes e hazienda a la camara e
fysco rreal de su magestad e mas le condeno en las costas deste
proçeso cuya tasaçon en mi rreservo e por esta mi sentencia asy
lo pronunçio e mando. El liçençiado jaen _____

En la dicha çibdad de panama a veynte e seys dias del mes
de abril de mill e quinientos e çinquenta años el magnifico señor

licenciado gaspar de jaen theniente de governador en este rreyno de tierra firme dio e pronunçio esta sentençia en avsençia de juan muñoz camacho a quien la mando notificar testigos alonso moron e martin de aranda estantes en esta dicha çibdad _____

este dicho dia mes e año dicho fue leyda e notificada esta sentençia de suso a juan muñoz camacho en su persona, testigos los dichos _____

/f.º 143 v.º/ no apelo.

Este dicho dia e mes e año suso dicho luys paez theniente de alguazil mayor desta çibdad de panama por mando del señor theniente e por boz de christoval de savzedo pregonero y en presençia del dicho asençio de jauregui escriuano publico hizo executar esta sentençia desta otra parte como en ella se çontiene en la persona del dicho juan muñoz camacho syendo testigos alonso garcia e garcia rrodrigues garçon estantes en esta dicha çibdad _____

executose.

sentencia que miguel de candia.

En este proçeso de pleyto criminal que se a tratado contra el dicho miguel de candia tirano e como vino a esta çibdad con hernando de contreras tirano e fue en rrobar e saquear muchas casas de vezinos desta çibdad con armas e mucho estruendo e alboroto e fue en tomar e rrobar la plata de su magestad e oro questava en esta çibdad y en las cruces e se hallo en la batalla que por los tyranos se dio contra la gente /f.º 144/ que por su magestad salio desta çibdad con armas e favoresçio e ayudo con ellas a los dichos tiranos e apellido que bibiese hernando de contreras visto lo que verse devia etc. _____

ahorcado bienes.

fallo que devo de declarar e declaro al dicho miguel de candia por traydor e tirano contra su rrey e señor natural e ynfa mes a sus hijos descendentis e mando que de la carçel donde esta sea sacado e con boz de pregonero que manifieste su delito e sea llevado al rrollo desta dicha çibdad e alli sea ahorcado con vna sogá hasta que naturalmente muera e aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e mas le

condeno en las costas deste proceso cuya tasacion en mi rreservo e por esta mi sentençia asy lo pronunçio e mando el liçençiado jaen _____

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por su merçed del dicho señor theniente en veynte e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos /f.º 144 v.º/ e çinquenta años en avsençia del dicho miguel de candia testigos garcia rrodriguez paez estantes en la dicha çibdad _____

no apelo. _____ El dicho dia le fue notificada al dicho miguel de candia en su persona syendo testigos bernardino de torres e alonso rremon _____

executose. _____ El dicho dia por ante el dicho asençio de jauregui escriuano publico suso dicho e por mandado del dicho señor theniente el liçençiado jaen e por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la sentençia de suso contenida en el dicho miguel de candia como en ella se qontiene estando presentes por testigos martin fernandes e miguel geronimo e diego rrodriguez e otras muchas personas _____

sentencia qontra _____ En este proceso de pleyto criminal que ante mi se a tratado juan de la torre. _____ contra juan de la torre preso en la carçel desta çibdad por aver venido a este rreyno de tierra firme e çibdad de panama con el tirano hernando de contreras vna noche con mucho escandalo con armas apellidando /f.º 145/ biba biça hernando de contreras e con la dicha boz el dicho juan de la torre e otros tyranos sus compañeros saquearon e rrobaron esta çibdad e a muchos vezinos della e fue en rrobar la plata e oro de su magestad questava en esta çibdad y en las cruces e despues se hallo en las batallas que los tyranos dieron contra la gente que por su magestad salio desta çibdad con armas e peleo en ellas e favoresçio e ayudo a los dichos tyranos visto lo que se devia ver etc. _____

fallo que devo de declarar e declaro al dicho juan de la torre por traydor e tirano contra su rrey e señor natural e a sus hijos desçendientes por ynabiles e mando que de la carçel donde esta

ahorcado
bienes,

sea sacado e con boz de pregonero que manifyeste su delito sea traydo por las calles acostumbradas desta çibdad e sea traydo al

rollo e alli sea ahorcado por el pescuezo con vna sogá hasta que naturalmente muera por que a el sea /f.º 145 v.º/ castigo e a otros exemplo e aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi reservo e por esta mi sentençia asy lo pronunçio e mando. el licenciado jaen _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de panama veynete e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e çinquenta años el magnifico señor liçençiado gaspar de jaen theniente en este dicho rreyno dio e pronunçio esta sentençia en avsençia del dicho jua de la torre a quien la mando notificar e mando que luego se execute con efeto testigos christoval de azcoytia e garçia rrodrigues garçon estantes en esta dicha çibdad.

El dicho dia se notifico la dicho apelo. _____ cha sentençia al dicho jua de la torre en su persona testigos jua garçes de bobadilla e andres ximenez e martin de mexica estantes en la dicha çibdad _____

executose.

Este dicho dia mes e año suso dicho /f.º 146/ luy paez theniente de alguazil mayor por mandado del señor theniente e por boz de christoval de savzedo pregonero y en presencia del dicho asençio de jauregui escriuano publico se executo la dicha sentençia como en ella se contiene en el dicho jua de la torre testigos alonso de caçalla e garçia rrodriguez garçon estantes en esta çibdad _____

sentençia qontra
antonio rrodrigues.

Visto este pleyto e cabsa ques entre partes de la vna la justicia rreal contra antonio rrodrigues preso en la carçel publica desta

dicha çibdad por aver venido el dicho antonio rrodrigues en conpañia del traydor de hernando de contreras e de los demas traydores que vinieron a este rreyno de tierra firme con voz e dizen- do libertad libertad biba hernando de contreras muera el rrey

y el governador clavijo con grande escandalo y alboroto y aver saqueado esta çibdad e rrobado la hazienda de su magestad e de particulares e averse hallado /f.º 146 v.º/ en la batalla que dieron los dichos traydores a los servidores de su magestad e por otros delitos graves que cometio e visto lo que mas se devia ver y examinar etc. —————

fallo que devo de declarar e declaro al dicho antonio rrodrigues por traydor a su rrey e señor natural e a sus hijos e deçendientes e mando que como a tal
 ahorcado
 bienes. } sea sacado de la carçel e prision
 donde esta cavallero en vna bes-
 tia de alvarda atados pies e ma-

nos con vna sog a la garganta e sea traydo por las calles públicas desta çibdad e sea llevado a la horca desta dicha çibdad questa junto al rrio e alli sea ahorcado los pies altos del suelo e muerto naturalmente e aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando en este escripto juzgando. el liçençiado jaen —————

/f.º 147/ Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en audiènçia en çinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho antonio rrodrigues testigos gonzalo fernandes de paramo e gonzalo de sanabria —————

no apelo. } El dicho dia el dicho asençio
 de jauregui escriuano publico
 notifico la dicha sentençia de
 suso contenida al dicho antono rrodrigues en su persona testigos
 alonso de rrojas e luys arias e pedro guillen —————

E luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando a martin lopez alguazil desta dicha çibdad execute en el dicho antonio rrodrigues la sentençia de suso contenida como en ella se contiene lo qual paso estando presente el dicho martin lopez —

executose. } E luego el dicho dia mes e año
 suso dicho por ante el dicho asen-
 çio de jauregui escriuano e por
 boz de christoval de savzedo pregonero publico desta /f.º 147 v.º/
 dicha çibdad e por mandado de martin lopez alguazil della y es-

tando presente se executo la sentençia de suso contenida en el dicho antonio rrodriguez como en ella se contiene testigos luyz suarez e geronimo de oñate e gonzalo rrodriguez e otras muchas personas _____

sentencia qontra
diego rruyz.

visto este pleyto criminal que
ante mi ha pendido e pende con-
tra diego rruyz preso en la car-
çel publica desta çibdad por aver

venido el suso dicho en conpañia de hernando de contreras e de los demas alterados a esta çibdad de panama e aver entrado en ella con mano armada apellidando libertad biba hernando de contreras muera el rrey e el traydor del gouernador con mucho escandalo e por aver saqueado la casa del dicho gouernador e otras muchas desta çibdad e muerto muchos hombres e visto lo que mas se devia para bien e justamente sentençiar _____

fallo que devo de declarar e declaro /f.º 148/ al dicho diego rruyz por traydor a su rrey e señor natural e por ynfames a sus hijos e deçendientes e como a tal mando que sea sacado de la carçel e prision donde esta cavallero en vna bestia de alvarda atados pies e manos e con vna sog a la garganta e con boz de pregonero que manifyeste su delito e sea traydo por las calles
ahorcado
bienes.

publicas acostumbradas desta di-
cha çibdad e alli sea ahorcado los
pies altos del suelo e muerto na-
turalmente e aplico sus bienes

derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando en este escripto juzgando el licenciado jaen _____

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en dos dias del mes de mayo de mill e quinientos /f.º 148 v.º/ e çinquenta años en avsençia del dicho diego rruiz estigos christoval de azcoytia e juan de saracho e santiago de acuria _____

E luego el dicho señor theniente mando a martin lopez alguazil que estava presente execute la dicha sentençia como en ella se contiene en el dicho diego rruiz testigos christoval de azcoytia e bernaldino de torres _____

El dicho dia el dicho escriuano
 no apelo. _____ | notyfco la dicha sentencia al di-
 chos testigos martin fernandez de xerez e bernaldino de torres e otras
 muchas personas _____

E despues de lo suso dicho en
 executose. _____ | la dicha çibdad de panama en el
 dicho dia e mes e año suso dicho
 por antel dicho asençio de jauregui escriuano e por mandado del
 dicho señor theniente martin lopez alguazil desta dicha çibdad por
 boz de savzedo pregonero publico desta dicha çibdad fue execu-
 tada la dicha sentençia /f.º 149/ desta otra parte contenida en el
 dicho diego rruiz el qual fue ahorcado del rrollo desta dicha çib-
 dad e muerto naturalmente testigos juan sanchez e martin fer-
 nandes de xerez e otras muchas personas _____

visto este presente proçeso
 sentencia çontra _____ | fallo que devo de declarar e de-
 maese mateo. _____ | clarado al dicho maese mateo por
 traydor a su rrey e señor natu-
 ral e por ynfames a sus hijos deççendientes conforme a derecho
 e vsando con el de misericordia mando que amarrado en la picota
 desta çibdad con boz de prego-
 nero que manifyeste su delito le
 sean dados dozientos açotes e
 CC açotes quatro años a las _____ | condenole mas a que sirva en las
 galeras al rremo y destierro de _____ | galeras de su magestad en espe-
 yndias perpetuo. bienes. _____ |

cial por rremero por tiempo de quatro años e condenole mas en
 destierro perpetuo de todas las yndias yslas e tierra firme del mar
 oçeano el qual salga a cumplir en las primeras /f.º 149 v.º/ naos
 que salieren del puerto del nombre de dios e no lo quebrante so
 pena de muerte natural e aplico sus bienes derechos e açiones a
 la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas
 deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio
 e mando juzgando en este escripto el liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentencia por el dicho señor
 theniente estando en avdiençia en catorze dias del mes de mayo
 de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho maese
 matheo testigos joan de lariz e christoval de azcoytia _____

no apelo. _____ El dicho dia se notifico la dicha sentençia al dicho maese matheo en su persona testigos rrodrigo de villalva alguazil mayor e andres ximenez e pedro palomeque de meneses _____

executose. _____ E luego el dicho dia por mandado del dicho señor theniente e por /f.º 150/ ante el dicho asençio de jauregui rrodrigo de villalva alguazil mayor desta dicha çibdad hizo executar la dicha sentençia como en ella se contyene en el dicho maese matheo en faz de muchas personas _____

sentencia qontra virtuoso viçente. _____ visto este presente proçeso etc. ffallo que devo de declarar e declaro al dicho virtuoso biçente por traydor a su magestad e

a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e desçendientes conforme a derecho e vsando con el de misericordia le condeno a que por las calles publicas desta çibdad le sean dados dozientos açotes y a que sirva en las galeras de su magestad

CC açotes quatro años de galones. bienes. _____

en españa a rremo por tiempo y espaçio de quatro años y en destierro perpetuo de todas las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano por todos los dias de su vida el qual salga a cumplir en las primeras naos que partieren del puerto del nombre de dios /f.º 150 v.º/ e no lo quebrante so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole más en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en este escripto. el liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en catorze dias del mes de mayo. de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho virtuoso biçente testigos juan de lariz e francisco loçano e pedro de sant martyn _____

apela este y su procurador. _____ El dicho dia el dicho escrivano notifico la dicha sentençia al dicho virtuoso biçente e a die-

go de velasco su procurador el qual dixo que hablando con el devido acatamiento en nombre del dicho su parte apela de la dicha sentençia para ante quien e con derecho deva testigos martin fernandez de xerez e andres ximenez e alonso rremon ———

El dicho señor theniente dixo el juez mando executar sin embargo de la apelaçion. que /f.º 151/ mandava e mando que syn embargo de la dicha apelaçion sea llevada la dicha sentençia a devida execucion y efeto por el alguazil mayor desta dicha çibdad testigos juan de lariz e christoval de azcoytia ———

En este dicho dia mes e año executose. suso dicho por ante el dicho asençio de jauregui escriuano e por rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad fue executada la dicha sentençia como en ella se çontiene en faz de muchas personas ———

sentencia çontra diego fernandez de pº vidal.

çien açotes dos años de galeras al rremo bienes.

Visto etc. ———

ffallo que devo de declarar e declaro al dicho diego hernandes de pº vidal (*sic*) por traydor a su

magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e desçendientes conforme a derecho e vsando con el de misericordia le devo de condenar e condeno a que por las calles publicas desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito y en la forma acostumbrada le sean /f.º 151 v.º/ dados çient

açotes y mas le condeno a que por tiempo y espaçio de dos años syrva en las galeras de su magestad que andan en levante en

los rreynos despaña por rremero condenole mas en destierro de todas las yndias del mar oçeano por todos los dias de su vida el qual saga a cumplir en las primeras naos que salieren del puerto del nombre de dios para españa e no lo quebrante so pena de muerte natural e aplico todos sus bienes derechos e açiones para la camara e fysco de su magestad y en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en este escripto. El liçençiado jaen ———

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor

theniente estando en avdiencia en catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsencia de las partes testigos. juan de lariz e francisco /f.º 152/ loçano e pedro de san martin _____

apela este diego fernandes de pº vial e su procurador.

E luego el dicho dia se notifico la dicha sentençia al dicho diego fernandes de pº vial en su persona estando presente el dicho diego de velasco su procurador el qual dixo que en nombre del dicho su parte apelava e apelo de la dicha sentençia para ante quien e con derecho devia testigos martin fernandes de xerez e andres ximenes e alonso rremon _____

manda el juez que sin embargo se hexecute.

E luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando que syn embargo de la dicha apelacion al alguazil mayor desta

dicha çibdad haga executar y execute la dicha sentençia como en ella se qontiene testigos juan de lariz e christoval de azcoytia.

executose.

En este dicho dia mes e año suso dicho en presençia del dicho asençio de jauregui escri-

uano publico e por rrodrigo de villalva alguazil /f.º 152 v.º/ mayor desta dicha çibdad fue executada la dicha sentençia como en ella se qontiene en faz de mucha gente _____

visto etc. _____

sentencia qontra francisco garçia.

fallo que devo de declarar e declaro al dicho francisco garçia por traydor a su magestad e a la

corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e desçendientes conforme a derecho e vsando con el de misericordia e clemençia le condeno a que por las calles publicas e acostumbradas desta

CC açotes galeras quatro años al rremo. bienes.

dicha çibdad e con boz de pregonero y en la forma acostumbra- da le sean dados dozientos açotes e condenole mas a que sirvan

en las galeras de su magestad que andan en levante en los rreynos despaña por tiempo y espaçio de quatro años a rremo y condenole mas en destierro de todas las yndias yslas e tierra firme

del mar oceano por todos los dias de su vida e no lo quebrante ninguna de las cosas de suso qontenidas so pena de muerte e aplico sus /f.º 153/ bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando en este escripto juzgando. El liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia de las partes testigos joan de lariz e francisco loçano e pedro de sant martin.

El dicho dia el dicho escriuano notifico la dicha sentençia al dicho francisco garcia estando presente el dicho diego de velasco en sus personas el qual dicho diego de velasco dixo que en

nombre del dicho su parte apela de la dicha sentençia para ante su magestad e para ante quien e con derecho devia testigos martin fernandes de xerez e alonso rremon e andres ximenez _____

E luego el dicho señor theniente dixo que syn embargo de la dicha apelacion mandava e mando que la dicha sentençia el alguazil mayor desta dicha çibdad

haga executar y execute como en ella se contyene testigos joan de lariz e christoval de azcoytia _____

la qual dicha sentençia en pre-sençia del dicho escriuano e por rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad se executo como en ella se contyene en faz de mucha gente _____

Visto etc. _____
fallo que devo de declarar e declaro al dicho joan de quintanilla por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus desçendientes conforme a derecho e vsando con el de misericordia e clemençia le condeno a que por las calles publicas desta çibdad le sean

apela el procurador desta francisco garcia para ante su magestad e ante quien yo derecho deva.

/f.º 153 v.º/ manda el juez executar sin embargo de la apelacion.

executose.

sentencia qontra juan de quintanilla.

Cados dozientos açotes con boz /f.º 154/ de pregonero que manifiyeste su delito y en la forma acostumbrada e condenole mas a que sirva en las galeras de su magestad despaña por tiempo y espacio de seys años a rremo y en destierro de todas las yndias yslas e tierra firme del mar oceano por toda su vida e no lo quebrante ninguna de las cosas de suso qontenidas so pena de muerte natural e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proceso cuya tasacion en mi rreservo e asy lo pronunçio e inando juzgando en este escripto el liçençiado jaen _____

CC açotes seys años a galeras al rremo. bienes.

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho joan de quintanilla testigos joan de lariz e francisco loçano e pedro de sant martin _____

/f.º 154 v.º/ no apelo.

persona testigos rrodrigo de villalva alguazil mayor e francisco de mena escriuano _____

El dicho dia el dicho escriuano notifiyco la dicha sentençia al dicho joan de quintanilla en su persona

el juez manda executar la sentençia.

en ella se qontiene _____

E luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando al alguazil mayor desta çibdad haga executar la dicha sentençia como

executose.

guazil mayor desta çibdad executo la dicha sentençia como en ella se contiene en faz de mucha gente que ende estava _____

En este dicho dia por presençia del dicho asençio de jauregui escriuano rrodrigo de villaiva alguazil mayor desta çibdad executo la dicha sentençia como en ella se contiene en faz de mucha gente que ende estava _____ visto etc. _____

sentencia qontra bernaldino genoves.

a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos desçendientes conforme a derecho e mando que sea sacado de la carçel e prision

ffallo que devo de declarar e declaro al dicho bernaldino ginoves por traydor a su magestad e

/f.º 155/ donde esta cavallero en vna bestia de alvarda con vna sogá a la garganta atados pies e manos con boz de pregonero que manifesteste su delito sea llevado a la picota de la plaça desta çibdad e allí sea ahorcado los pies ahorcado.
bienes.

altos del suelo e muerto naturalmente e que no sea quitado syn mi liçençia e mandado so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e juzgando ansy lo pronuncio e mando en estos escriptos e por ellos. sancho de clavijo —

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor governador en veynte e vn dias del mes de junio del año de mill e quinientos e çinquenta años syendo testigos presentes el señor theniente liçençiado jaen e joan de segovia —

/f.º 155 v.º/ no apelo.

El luego por mi el dicho escriuano fue notificada la dicha sentençia al dicho bernaldino gino-
ves en su persona syendo testigos andres ximenes e martin lopez el qual dixo que lo oya testigos los dichos —

el juez manda executar.

El luego el dicho señor governador dixo que mandava e mando al alguazil mayor desta çibdad execute e faga executar la dicha sentençia como en ella se contyene testigos los dichos —

executose.

El luego por presençia del dicho asençio de jauregui escriuano e por martin lopez alguazil desta dicha çibdad se executo la dicha sentençia como en ella se contyene syendo testigos los dichos e otros muchos —

sentencia qontra alonso gomez de contreras.

Visto este presente proçeso etc. ffallo que devo de declarar e declaro al dicho alonso gomez de contreras por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e descendientes conforme a derecho /f.º 156/ e condenole al dicho alonso gomez de contreras a que desta çibdad de panama sea llevado a la venta de chagre camino del nombre de dios y en la dicha

ahorcado y hecho quartos.
bienes.

venta o junto a ella sea ahorcado e muerto naturalmente e despues sea hecho quatro quartos e sean puestos a trechos en el camino de la dicha çibdad del nombre de dios e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e por esta mi sentençia difinitiva juzgando asy lo pronuncio e mando en este escripto va testado o dezia e vsando con el de misericordia le devo de condenar. sancho de clavijo —————

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia en la dicha çibdad de panama por el dicho señor governador estando en avdiençia en catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años /f.º 156 v.º/ en avsençia del dicho alonso gomez de contreras testigos joan de lariz vezino desta çibdad e christoval de azcoytia —————

no apelo.

El dicho dia se notifico la dicha sentençia al dicho alonso gomez de contreras en su persona

el qual callo testigos andres ximenes e christoval de azcoytia e joan de segovia —————

el juez manda executar la sentençia sin embargo de qualquier apelacion quel condenado haga.

E luego el dicho dia el dicho señor governador dixo que dava e dio todo su poder cumplido quan bastante le tyene de su magestad e de derecho se rrequiere a francisco loçano vezino desta

çibdad para que execute la dicha sentençia desta otra parte conthenida en el dicho pero gomez de contreras syn embargo de qualquier apelacion que le ynterponga lo qual sy nesçesario hera lo mandava que lo faga so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad e asy dixo que lo otorgava e otorgo.

/f.º 157/ El dicho dia le fue notificcado lo suso dicho al dicho francisco loçano el qual dixo questava presto de cumplir lo quel señor governador le manda —————

executose.

Despues de lo qual en diez e seys dias del dicho mes de mayo del dicho año estando en el cam-

po donde solia estar la venta que dizen de chagre y en presencia de alonso martinez escriuano de su magestad e por mandado del dicho francisco loçano fue executada la dicha sentencia como en ella se contiene en el dicho alonso gomez de contreras siendo testigos el canonigo rrodrigo barva e juan sarmiento estantes en panama _____

sentencia qontra juan de heredia.

visto este proçeso que se a hecho por la justiçia rreal contra juan de heredia por ser vno de los traydores que vinieron a este rreyno de tierra firme en compaña de hernando de contreras e los demas traydores a este rreyno de tierra firme e /f.º 157 v.º/ çibdad de panama con boz y escandalo e deziendo libertad libertad biba hernando de contreras muera el rrey y el traydor de sanchos de clavijo e aver saqueado esta çibdad de panama e rrobada e muerto muchos hombres e aver salteado en hazer muchos rrobos hurtos e fuerças que en esta çibdad e rreyno de tierra firme cometieron los dichos traydores e visto lo que mas ver se devia para bien sentençiar _____

fallo que devo de declarar e declaro por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña a el dicho joan de heredia e por ynfirmos a sus hijos e deçendientes conforme a derecho e leyes destes rreynos de su magestad e como a tal mando que sea sacado de la carçel e prision donde esta atados pies e manos y en la forma acostumbrada e en vna bestia de alvarda e sea traydo por las calles publicas acostumbradas /f.º 158/ desta dicha çibdad e sea llevado a vna de las horcas questan en el camino del nombre de dios en el çerro junto al rrio e alli le sea dado muerte natural con sogas e despues sea ahorcado de vna de las dichas horcas los pies altos del suelo e no

ahorcado bienes.

sea quitado syn mi liçençia e mandado so pena de muerte e condenole mas en todos sus bienes derechos e açiones los quales aplico a la camara e fysco de su magestad y en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando en este escripto juzgando. El liçençiado jaen _____

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor

themente estando en avdiencia en cinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e cinquenta años en avsençia del dicho joan de heredia testigos arias de azevedo e gonzalo fernandes de paramo e gonzalo de sanabria _____

/i.º 158 v.º/ apelacion para antel gouernador.

_____ El dicho dia se notifico la dicha sentencia al dicho joan de heredia en su persona el qual dixo que apela della para antel senior gouernador testigos pedro guillen e joan arias e alonso de rojas _____

_____ manda executar.

_____ E luego el dicho señor themente mando a rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad execute e faga executar la dicha sentencia como en ella se contiene syn embargo de la dicha apelacion testigos los dichos.

_____ executose.

_____ En este dicho dia por presençia del dicho asençio de jauregui escriuano e por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la dicha sentencia como en ella se qontiene en faz de mucha gente _____

_____ sentencia qontra diego de salazar.

_____ Visto este presente proçeso ffallo que devo de declarar e declarar al dicho diego de salazar por traydor a su magestad e a

la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos desçendientes /f.º 159/ conforme a derecho e mando que de la carçel donde esta sea llevado a la casa e aduana de las cruces ques en el termino desta çibdad donde el dicho diego de salazar estuvo saqueando e rrobando la dicha casa e lo que avia en ella y en la dicha casa

_____ ahorcado hecho quatro quartos. bienes.

_____ e junto a ella sea ahorcaçio los pies altos del suelo e muerto naturalmente e sea hecho quatro quartos e cortada la cabeça y la dicha cabeça sea puesta junto a la dicha casa de las cruces y los dichos quartos en el camino que viene a esta çibdad de panama todo en parte donde se pueda bien veer e que no sean quitados de los lugares donde se pusyeren syn mi liçençia e mandado so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la

camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronuncio /f.º 159 v.º/ e mando juzgando en este escripto. El liçençiado jaen.

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en veynte dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho diego de salazar testigos que fueron presentes al dicho pronunçiamiento gonzalo perez e diego de velasco e francisco de mena _____

El dicho dia se notifico la dicha sentençia al dicho diego de salazar en su persona testigos joan de segovia e andres ximenez _____

Despues de lo qual estando en las casas de las cruces termino de esta çibdad de panama en veynte e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en presençia de alonso martines escriuano de su magestad fue executada la dicha sentençia como en ella se contiene en el dicho diego de salazar syendo testigos /f.º 160/ luys paez e alonso mendes e rribera estantes en la çibdad de panama _____

Visto este presente proçeso. ffallo que devo de declarar e declaro al dicho diego gutierrez de azevedo por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e desçendientes e vsando con el de misericordia le condeno a que por las calles publicas desta çibdad le sean dados dozientos açotes en la forma acostumbrada e con boz de pregonero que manifeste su delito e a que sirva en las galeras de su magestad des-

paña por rremero por tiempo de seys años y en destierro perpetuo de todas las yndias el qual salga a cunplir en las primeras naos que salieren del nombre de dios e no lo quebrante so pena de muerte natural e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e /f.º 160 v.º/ condenoie mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en este escripto el liçençiado jaen.

Dada e pronunciada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho diego gutierrez de azevedo testigos francisco de mena escriuano desta çibdad e rrodrigo de villalva alguazil mayor e christoval de savzedo - _____

no apea. _____

dichos _____

El dicho dia se notifico la dicha sentençia al dicho diego gutierrez en su persona testigos los

manda executar. _____

execute la dicha sentençia como en ella se contiene testigos los dichos _____

E luego el dicho señor theniente mando al alguazil mayor desta çibdad rrodrigo de villalva execute

executose _____

dicho rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad executo la dicha sentençia como en ella se contiene en faz de mucha gente que ende estava _____

En este dicho dia por presençia del dicho asençio de jauregui escriuano publico /f.º 161/ suso

sentençia qontra diego de torres. _____

C açotes tres años a las galeras al rremo. bienes. _____

Visto este presente proçeso etc. ffallo que devo de declarar e declaro al dicho diego de torres por traydor a su magestad e a

la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e desçendientes conforme a derecho e vsando con el de misericordia e clemençia le devo de condenar e condeno a que por las calles publicas acostumbradas desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito y en la forma acostumbrada le sean dados çient açotes e condenole mas a que sirva en las galeras despaña por rremero por tiempo de tres años y en destierro de todas las yndias

islas e tierra firme del mar oçeano por todos los dias de su vida el qual /f.º 161 v.º/ salga a cumplir en las primeras naos que salieren del puerto del nombre de dios e no lo quebrante se pena de muerte e aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e

fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proceso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando en este escripto juzgando. El liçençiado jaen _____

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho diego de torres testigos joan de lariz e pedro de sant martin e francisco loçano _____

El dicho dia se notifico la dicha sentençia al dicho diego de torres y al dicho diego de velasco apelo de la sentençia el procurador deste. _____ en su persona y el dicho diego de velasco /f.º 162/ dixo que en nombre del dicho su parte apelava e apelo para ante quien e con derecho devia testigos martin fernandes de xerez e andres ximenes e alonso rremon _____

El dicho dia e luego en el yns- mandando executar sin embargo. _____ tante el dicho señor theniente dixo que syn embargo de la dicha apelaçion mandava e mando que la dicha sentençia se lleve a devida execucion y efeto el alguazil mayor desta çibdad testigos juan de lariz e christoval de azcoytia _____

En este dicho dia por presen- executose. _____ çia del dicho asençio de jauregui escriuano martin lopez alguazil desta çibdad executo la dicha sentençia como en ella se contyene con boz de pregonero en faz de muchas personas que ende estavan _____

Visto este presente proceso etc. sentencia qontra _____ ffallo que devo declarar e de- francisco de quesada. _____ claró /f.º 162 v.º/ al dicho fran- cisco de quesada por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos deçendientes conforme a derecho e vsando con el de misericordia le devo de condenar a que por las calles publicas acostumbradas desta çibdad con voz de pregonero que manifyeste su delito y en ia forma acostumbrada le sean CC açotes çinco años de gale- dados dozientos açotes y a que ras al rremo. bienes. _____ syrva en las galeras de su ma- gestad despaña a rremo por tiem-

po y espacio de cinco años y en destierro de todas las yndias yslas e tierra firme del mar oceano por todos los dias de su vida e no lo quebrante so pena de muerte e aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronuncio e mando en este escripto juzgando. El licenciado jaen _____

/f.º 163/ Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años. en avsençia del dicho francisco de quesada testigos juan de lariz e pedro de sant martin e francisco loçano _____

E luego el dicho dia se notifico no apela. _____ la dicha sentençia al dicho francisco de quesada en su persona testigos rrodrigo de villalva alguazil mayor e francisco de mena escriuano _____

E luego el dicho dia el dicho mando executar el juez. _____ señor theniente dixo que mandava e mando al alguazil mayor desta çibdad execute e faga executar la dicha sentençia como en ella se qontiene _____

En este dicho dia en presençia del dicho escriuano martin lopez alguazil desta çibdad execute la dicha sentençia con boz de pregonero como en ella se contyene en faz de mucha gente que ende estava _____

visto este presente proçeso etc. /f.º 163 v.º/ sentençia qontra martin adame. _____ ffallo que devo de declarar e declaro al dicho martin adame por traydor a su magestad e a

la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e desçendientes e vsando con el de misericordia e clemençia devo de condenar e condeno a que por las calles publicas desta dicha çibdad le sean dados dozientos açotes con boz de pregonero que manifyeste su delito y en destierro de todas las yndias islas e tierra firme del

CC açotes destierro de las yndias. bienes. _____

mar oceano por toda su vida el qual salga a cumplir en las primeras naos que partieren del puerto del nombre de dios e no lo quebrante so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en este escripto el liçençiado jaen.

dada e pronunçiada fue la dicha sentencia por el dicho señor theniente estando /f.º 164/ en avdiencia en catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia de martin adame testigos joan de lariz e pedro de sant martin e francisco loçano _____

_____ |
apela de la sentencia.

que apela de la dicha sentencia para ante quien e con derecho devia testigos martin fernandes de xerez e andres ximenez e alonso rremon _____

El dicho dia se notifico la dicha sentencia al dicho martin adame en su persona el qual dixo

que syn embargo de la dicha apelacion que la dicha sentencia se lleve a devida execucion y efeto por el aguazil mayor desta çibdad testigos joan de lariz e christoval deascoytia _____

que sin embargo manda el juez executar.

_____ |
que sin embargo manda el juez executar.

E luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando que syn embargo de la dicha apelacion que la dicha sentencia se lleve a devida execucion y efeto por el aguazil mayor desta çibdad testigos joan de lariz e christoval deascoytia _____

_____ |
executose.

guazil desta çibdad executo la dicha sentencia como en ella se contiene con boz de pregonero en faz de mucha gente _____

En este dicho dia en presençia del dicho asençio de jauregui esçriuano publico martin lopez alguazil desta çibdad executo la dicha sentencia como en ella se contiene con boz de pregonero en faz de mucha gente _____

_____ |
sentencia qontra martin nieto.

traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e desçendientes conforme a derecho e condenole a que por las calles publicas desta çibdad le sean dados çient açotes con boz de pregonero que manifies- C açotes dos años de galeras |

/f.º 164 v.º/ visto este presente proçeso etc. _____

fallo que devo de declarar e declaro al dicho martin nieto por

traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e desçendientes conforme a derecho e condenole a que por las calles publicas desta çibdad le sean dados çient açotes con boz de pregonero que manifies-

te su delito y en la forma acos-

al remo. bienes.

tunbrada y condenole mas a que sirva en las galeras de su magestad despaña por tiempo y espacio de doss años y en destierro perpetuo de todas las yndias el qual salga a cumplir en las primeras naos que salieren del puerto del nombre de dios e no lo quebrante so pena de muerte e aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasacion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en este escripto el liçençado jaen —

Dada e pronunçada fue la dicha sentencia por el dicho señor theniente estando /f.º 165/ en avdiencia en catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho martin nieto testigos joan de lariz e francisco loçano e pedro de sant martin —

apelo de la sentencia.

El dicho dia se notifico la dicha sentencia al dicho martin nieto en su persona estando presente el dicho diego de velasco defensor y el dicho diego de velasco dixo que en nombre del dicho su parte apelava de la dicha sentençia para ante quien e con derecho devia testigos martin fernandes de xerez e alonso rremon e andres ximenez —

el juez mando que sin embargo executose.

El dicho señor theniente dixo que mandava e mando al alguazil mayor desta çibdad que syn embargo de la dicha apelacion faga llevar e lleve la dicha sentencia a devida execuçion como en ella se contyene testigos joan de lariz e christoval de azcoytia.

executose la sentencia.

En este dicho dia en presencia del dicho escriuano martin iopez alguazil desta çibdad executo ia dicha sentençia /f.º 165 v.º/ como en ella se contiene con boz deregonero en faz de muchas personas —

sentencia qontra baptista perez.

visto este presente proçeso etc. ffaiio que devo de declarar e declaro al dicho baptista perez preso por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos deçendientes conforme a derecho e le condeno a que por las calies publicas

desta çibdad sea llevado e sacado de la carçel e prision donde esta cavallero en vna bestia de alvarda atados pies e manos e con boz de pregonero que manifyeste su delito e de alli sea llevado al rrollo o picota desta dicha çibdad e alli sea ahorcado los pies altos

ahorcado.
bienes.

del suelo e muerto naturalmente e aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en este escripto el liçençiado jaen.

/f.º 166/ Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en diez e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsencia del dicho baptista perez testigos rrodrigo de villalva alguazil mayor desta dicha çibdad e diego de torres e joan de segovia

no apelo.

El dicho dia se notifico la dicha sentençia de suso contenida al dicho baptista perez en su persona el qual callo e no rrespondio testigos joan del castillo e andres ximenez e joan de segovia

mando el juez executar.

E luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando que la dicha sentençia sea hexecutada en el dicho baptista perez como en ella se contiene testigos joan de lariz e christoval de azcoytia

executose.

El dicho dia por antel dicho asençio de jauregui escriuano e por martin lopez /f.º 166 v.º/ alguazil desta dicha çibdad e con boz de pregonero fue la dicha sentençia desta otra parte contenida executada en el dicho baptista perez como en ella se contyene en presençia de muchas personas

sentencia contra
pedro de salaya.

visto este presente proçeso etc. fallo que devo de declarar e declaro al dicho pedro de salaya por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e deçendientes conforme a derecho e condenole a que por las calles publicas acos-

tumbradas desta dicha çibdad con boz de pregonero que manlyeste su delito y en la forma
 ffeste su delito y en la forma
 acostumbrada le sean dados do-
 zientos açotes e condenole mas a
 que syrva en las galeras de su
 magestad despaña por rremero por tiempo y espaçio de ocho años
 y en destierro perpetuo de todas las yndias yslas e tierra firme
 del mar oçeano por todos los dias de su vida el qual salga a cum-
 plir en las primeras naos /f.º 167/ que salieren del puerto del
 nombre de dios e no lo quebrante so pena de muerte naural e
 aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco
 de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya
 tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en
 este escripto. El liçençiado jaen _____

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor
 theniente estando en avdiençia en catorze dias del mes de mayo
 de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho pe-
 dro de salaya testigos francisco loçano e joan de lariz e pedro de
 sant martin _____

El dicho dia se notifico la di-
 cha sentençia al dicho pedro de
 salaya estando presente dixeron
 que apelavan della para ante quien e con derecho devian testigos
 andres ximenez e alonso rremon e christoval de savzedo _____

El luego el dicho señor thenien-
 te /f.º 167 v.º/ dixo que mandava
 e mando que syn embargo de la
 dicha apelaçion que la dicha sen-
 tençia fuese llevada a devida execucion y efeto por el alguazil
 mayor desta çibdad testigos joan de lariz e christoval de azcoy-
 tia _____

En este dicho dia en presençia
 del dicho ascençio de jauregui es-
 criuano el dicho martin lopez al-
 guazil desta çibdad executo la
 dicha sentençia como en eilla se
 contiene _____

sentencia contra
francisco de valencia.

C açotes dos años de galeras
al rremo. bienes.

visto este presente proçeso etc.
fallo que devo de declarar e de-
claro al dicho francisco de va-
lencia por traydor a su magestad
e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e desçen-
dientes conforme a derecho e vsando con el de mlsericordia le
condeno a que por las calles pu-
blicas desta çibdad le sean da-
dos çient açotes con boz de pre-
gonero y en la forma acostum-
brada y condenole mas a que sirva en las galeras de su magestad
despaña por /f.º 168/ tiempo de dós años a rremo y en destierro
perpetuo de todas las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano
e salga a cumplir en las primeras naos que salieren del puerto
del nombre de dios e no lo quebrante so pena de muerte natural
e aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su
magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya ta-
sacion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en
este escripto. el liçençiado jaen —————

dada e pronunçiada fue la dicha sentencia por el dicho señor
theniente estando en avdiencia en catorze dias del mes de mayo
de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho fran-
cisco de valencia testigos joan de lariz e francisco loçano e pedro
de sant martin —————

apelo de la sentencia.

el juez mando executar sin em-
bargo de la apelacion.

El dicho dia se notifico la di-
cha sentencia al dicho francisco
de valencia estando presente el
dicho diego de velasco /f.º 168 v.º/ los quales dixeron que apelan
de la dicha sentencia para ante quien e con derecho devian tes-
tigos martin fernandes de xerez e andres ximenez —————

E luego el dicho señor the-
niente dixo que mandava e man-
do al alguazil mayor desta dicha
çibdad lleve la dicha sentencia
a devida execucion y efeto syn embargo de la dicha apelacion
testigos joan de lariz e christoval de azcoytia —————

En este dicho dia mes e año
 dicho por ante el dicho escriua-
 no el dicho martin lopez alguazil
 executose. _____
 executo la dicha sentencia como en ella se contiene _____
 visto este presente proçeso etc.
 sentencia qontra _____
 maestre marin. _____
 fallo que devo de declarar e
 declaro por traydor a su mage-
 tad e a la corona rreal despaña
 al dicho mase marin e por ynfames a sus hijos e descendientes
 conforme a las leyes e prematicas de su magestad e mando que
 sea sacado de la carçel e prision /f.º 169/ donde esta cavallero en
 vna bestia de alvarda atados pies e manos con vna sog a la gar-
 ganta sea traydo por las calles publicas desta çibdad y en la forma
 acostumbrada con boz de pregonero que manifieste su delito e
 sea llevado a vna de las horcas questan en el çerro camino del
 nombre de dios e alli sea ahorcado del pescuezo los pies altos del
 suelo e muerto naturalmente e no sea quitado de alli syn mi li-
 çençia e mandado so pena de muerte e aplico todos sus bienes
 derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e conde-
 nole mas en la costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e
 asy lo pronuncio e mando en este escripto juzgando. El liçençiado
 jaen _____

Dada e pronunciada fue la dicha sentençia por el dicho señor
 theniente estando en avdiençia en syete dias del mes de mayo de
 mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho maese
 marin /f.º 169 v.º/ testigos que fueron presentes a lo que dicho
 es miguel vendrel e rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çib-
 dad _____

El dicho dia se notifico la di-
 cha sentençia al dicho mase ma-
 rin en su persona testigos alonso
 no apelo. _____
 martines e andres ximenez e alonso rremon _____

E luego el dicho señor theniente mando a rrodrigo de villalva
 alguazil mayor desta çibdad execute e faga executar la dicha sen-
 tençia como en ella se contiene. testigos los dichos _____

En este dicho dia por presen-
 cia del dicho escriuano martin
 lopez alguazil desta çibdad exe-
 hexecutose la sentençia. _____

cuto la dicha sentencia como en ella se contiene con boz de pregonero en faz de mucha gente _____

sentencia qontra
rrodrigo de messa.

Visto este pleyto e cavsa entre partes de la vna abtor la justicia rreal e rreo rrodrigo de mesa pòr aver juntadose el dicho rrodrigo de mesa en esta çibdad de panama con el traydor hernando de contreras /f.º 170/ e con los demas alterados que vinieron en su compañia a rrobar e saquear este rreyno de tierra firme con boz de tirano diziendo e apellidando libertad e biba hernando de contreras e muera el traydor de clavijo e por averse hallado en la batalla que los dichos traydores dieron a los vezinos desta çibdad e aver peleado con los dichos traydores contra los seruidores de su magestad e visto lo que mas se devia para bien e justamente sentençiar _____

ffallo que devo de condenar e condeno al dicho rrodrigo de mesa a que de la carçel e prision donde esta sea sacado cavallero en vna bestia de alvarda con vna sog a la garganta e atados pies e manos e sea traydo por las calles publicas desta çibdad con

ahorcado
bienes.

boz de pregonero que manifyeste su delito e sea llevado al rollo e picota de la plaça desta çibdad e alli sea ahorcado e muerto naturalmente por aver sydo /f.º 170 v.º/ traydor a su rrey e señor natural e aplico todos sus blenes oro e plata e derechos e açiones que tiene e le pertenesçen a la camara de su magestad a el qual declaro por traydor a el e a sus desçendientes conforme a derecho e mas le condeno en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos. el liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en su posada en dos dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsença del dicho rrodrigo de mesa y estando presentes por testigos christoval de azcoytia e bernaldino de torres _____

no apelo.

El dicho dia se notifico la dicha sentencia al dicho rrodrigo de mesa en su persona testigos

martin fernandes de xerez e christoval de azcoytia _____

El dicho dia por antel dicho
 executose la sentencia. _____
 asençio de jauregui escriuano e
 por martin /f.º 171/ lopez alguazil desta dicha çibdad e con boz de pregonero fue executada la dicha sentençia desta otra parte contenida en el dicho rrodrigo de mesa e fue ahorcado del rrollo desta dicha çibdad e muerto naturalmente estando presentes joan sanches e diego rrodriguez e otras muchas personas _____

visto etc. _____

sentencia qontra
 diego lopez. _____

ffallo que devo de declarar e
 declaro al dicho diego lopez por
 traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e como a tal mandado que sea sacado de la carçel e prision donde esta cavallero en vna bestia de alvarda atados pies e manos e sea traydo por las calles publicas desta çibdad en la forma acostumbrada e sea llevado a vna de las horcas que estan junto al rrio desta çibdad en el çerro camino del nombre de dios e alli sea ahorcado e muerto naturalmente e que no sea /f.º 171 v.º/ quitado syn mi liçençia e mandado so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en este escripto e mas declaro a sus desçendientes por ynfames conforme a las leyes destes rreynos. El liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en çinco dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho diego lopez testigos christoval de azcoytia e gonzalo fernandez de paramo e gonzalo de sanabria estantes en la dicha çibdad _____

El dicho dia se notifico la dicha
 no apelo. _____
 sentençia al dicho diego lopez en su persona testigos pedro guillen e luys arias e alonso de rrojas _____

En este dicho dia por presen-
 cia del dicho /f.º 172/ escriuano
 e por martin lopez alguazil desta
 çibdad fue executada la dicha sentençia como en ella se qontiene
 con bos de pregonero en faz de mucha gente _____

Visto etc. _____
 ffallo que devo de deciarar e
 declaro al dicho gaspar nuñez
 por traydor a su magestad e a
 la corona rreal despaña e por ynfames a sus desçendientes e como
 a tal mando sea sacado de la carçel e prision donde esta cavallcro
 en vna bestia de alvarda con vna sog a la garganta atados pies
 e manos e sea traydo por las calles publicas desta dicha çibdad
 con boz de pregonero que manifieste su delito sea llevado a la

ahorcado
 bienes. _____
 orca questa en el camino del
 nombre de dios en el çerro jun-
 to al rrio e alli sea ahorcado del
 pescuezo los pies altos del suelo
 e muerto naturalmente e que no sea quitado syn mi liçençia e
 mandado so pena de /f.º 172 v.º/ muerte e aplico todos sus bie-
 nes derechos e açiones a la camàra e fysco de su magestad e
 condenole mas en las costas deste proçeso derechamente hchas
 cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando en este
 escripto juzgando. El licenciado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor
 theniente estando en avdiençia en syete dias del mes de mayo de
 mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho gaspar
 nuñez testigos christoval de azcoytia e jua de saracho _____

El dicho dia syete dias del di-
 cho mes e año suso dicho se no-
 tifico la sentençia desta otra par-
 te contenida al dicho gaspar nuñez en su persona el qual callo
 testigos alonso martinez e andres ximenez e alonso rremon es-
 tantes en la dicha çibdad _____

E luego el dicho señor theniente mando a rrodrigo de villalva
 /f.º 173/ alguazil mayor desta çibdad execute e faga executar la
 dicha sentençia como en ella se contiene. testigos los dichos.

En este dicho dia mes e año
 executose la sentencia. | suso dicho por presençia del di-
 cho asençio de jauregui escriua-
 no martin lopez alguazil desta çibdad esecuto la dicha sentençia
 como en ella se qontiene _____

visto este presente proçeso etc.
 sentencia qontra | ffallo que devo de declarar e
 domingo de alvarado. | declaro por traydor al dicho do-
 mingo de alvarado a su mages-
 tad e a la corona real despaña e como a tal mando que sea sa-
 cado de la carçel e prision donde esta cavallero en vna bestia
 de alvarda con vna sog a la garganta atados pies e manos e sea
 traydo por las calles publicas acostumbradas desta çibdad e con
 boz de pregonero que manifyeste su delito e sea llevado al rollo
 e orca questa en el camino del nombre de dios e ally sea ahor-
 cado del pescuezo e inuerto
 ahorcado. | /f.º 173 v.º/ naturalmente e no
 bienes. | sea quitado syn mi liçençia e
 mandado so pena de muerte e
 aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su
 magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasa-
 çion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando en este escripto
 juzgando el liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor
 theniente estando en avdiençia en syete dias del mes de mayo de
 mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho domini-
 go de alvarado testigos joan de herrera e christoval de azcoytia
 e juan de saracho _____

El dicho dia se notifico la di-
 no apelo. | cha sentençia al dicho domingo
 de alvarado en su persona el qual
 callo testigos alonso martinez e alonso rremon e andres ximenez
 estantes en la dicha çibdad _____

El luego el dicho señor theniente /f.º 174/ dixo que mandava
 e mando al alguazil mayor desta çibdad que lleve e faga llevar la
 dicha sentençia a devida execucion y efeto testigos los dichos.

En este dicho dia mes e año
executose la dicha sentencia. | suso dicho por ante el dicho es-
 criuano martin lopez alguazil
 desta çibdad executo la dicha sentençia como en ella se contyene
 en faz de mucha gente _____

visto este presente proçeso etc.
 sentencia qontra | ffallo que devo de declarar e
 lavrençio de emberes flamenco. | declaro al dicho lavrençio de em-
 _____ beres flamenco por traydor a su
 magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos
 e deçendientes conforme a derecho e leyes destos rreynos e como
 a tal mando que sea sacado de la carçel e prision donde esta ca-
 vallero en vna bestia de alvarda con vna sogá a la garganta e
 sea traydo por las calles publicas
 ahorcado | desta dicha çibdad /f.º 174 v.º/
 bienes. | en la forma acostumbrada e sea
 _____ llevado a vna de las horcas que
 estan en el camino del nombre de dios en el çerro junto al rrio
 e allí sea ahorcado dei pescuezo los pies altos del suelo e muerto
 naturalmente e que no sea quitado syn mi liçençia e mandado so
 pena de muerte e aplico a la camara e fysco de su magestad todos
 sus bienes derechos e açiones e condenole mas en las costas deste
 proçesso cuya tasaçion en mi rreservado e asy lo pronunçio e
 mando juzgado en este escripto. El liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor
 theniente estando en avdiençia en syete dias del mes de mayo
 de mill e quinientos e çinquenta años en avsença del dicho lau-
 rençio testigos que fueron presentes a lo que dicho es miguel
 vendrel e rrodrigo de villalva alguazil mayor _____

este dicho dia se notifico la di-
 no apelo. | cha sentencia /f.º 175/ desta otra
 _____ parte contenida al dicho lavren-
 çio flamenco el qual callo testigos andres ximenes e alonso mar-
 tinez e alonso rremon estantes en la dicha çibdad _____

E luego el dicho señor theniente mando al alguazil mayor
 desta çibdad rrodrigo de villalva execute e faga executar la dicha
 sentençia como en ella se contiene testigos los dichos _____

En este dicho dia por presen-
 executose la sentencia. | cia del dicho asençio de jauregui
 escriuano e por martin lopez al-
 guazil desta çibdad fue executada la dicha sentencia como en ella
 se contiene con boz de pregonero en faz de mucha gente

visto este presente proçeso que
 sentencia qontra | de ofiçio se a hecho contra joan
 juan descalante. | descalante preso por aver venido
 el dicho joan descalante en com-
 paña del traydor de hernando de contreras e de los demas alte-
 rados /f.º 175 v.º/ e con mano armada a esta çibdad de panama
 con grande escandalo y alboroto diziendo biba hernando de con-
 treras libertad libertad muera el traydor de sancho de clavijo e
 con esta boz entraron en casa del dicho señor governador e la
 saquearon e rrobaron e dieron de cuchilladas al alguazil mayor
 rrodrigo de villalva e rrobaron otras muchas casas desta çibdad
 e la hazienda rreal de su magestad que en este rreyno estava e
 ahorcaron hombres e visto lo que mas se devia para justamente
 sentençiar

fallo que devo de declarar e declaro al dicho joan descalante
 por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por yn-
 fames a sus desçendientes conforme a derecho e leyes destos rrey-
 nos e como a tal mando que sea sacado de la carçel e prision
 donde esta cavallero en vna bestia de alvarda e /f.º 176/ sea traydo
 por las calles acostumbradas des-
 ta dicha çibdad e sea llevado a
 vna de las orcas questan en el
 çerro junto al rrio desta dicha
 çibdad camino del nombre de dios e alli sea ahorcado e muerto
 naturalmente con vna sogas e garrote e despues el cuerpo sea col-
 gado de vna de las dichas horcas e mas le condeno en todos sus
 bienes muebles e rrayzes derechos e açiones los quales aplico a
 la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas
 deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e
 mando juzgando en este escripto. El liçençiado jaen

ahorcado
 bienes.

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor
 theniente estando en avdiençia en çinco dias del mes de mayo
 de mill e quinientos e çinquenta años en avsencia del dicho joan

descalante testigos christoval de azcoytia e gonzalo /f.º 176 v.º/
fernandes de paramo e gonzalo de sanabria _____

El dicho dia se notifico la dicha sentençia de suso contenida al dicho joan descalante en su persona testigos alonso de rrojas e pedro guillen e luys arias.

E luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando al alguazil mayor desta çibdad execute e faga executar la dicha sentençia desta otra parte contenida en el dicho joan descalante.

Este dicho dia mes e año suso executose la dicha sentençia. _____ dicho asençio de jauregui escriuano publico e por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la dicha sentençia desta otra parte conthenida como en ella se contiene en faz de muchas personas _____

sentencia qontra francisco nuñez. _____ visto este presente proçeso etc. ffallo que devo de deciarar e declaro al dicho francisco nuñez por traydor a su magestad e a la corona /f.º 177/ rreal despaña e por ynfames a sus hijos descendientes conforme a derecho y le devo de condenar e condeno a que de la carçel publica donde esta sea sacado en vna bestias de alvarda atados pies e manos e sea traydo por las calles publicas desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito e sea llevado al rrollo desta çibdad e allí sea ahorcado los pies altos del suelo e muerto naturalmente e que no sea quitado syn mi liçençia e mandado so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condeñole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en este escripto. El liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente /f.º 177 v.º/ estando en avdiençia en diez e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho francisco nuñez testigos rrodrigo de villaiva al-

guazil mayor desta çibdad e diego de torres e joan de segovia.

El dicho dia se notifico la dicha sentencia al dicho francisco nuñez en su persona el qual no rrespondio nada testigos joan del castillo e andres ximenez e joan de segovia

E luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando que la dicha sentençia se execute en el dicho francisco nuñez como en ella se contyene

El dicho dia pcr ante el dicho asentose la sentencia. asençio de jauregui escriuano publico e por martin lopez alguazil desta dicha çibdad e por boz de pregonero fue executada la dicha sentencia desta otra parte contenida en el dicho francisco nuñez como en ella se qontiene e fue aorcado del rrollo /f.º 178/ desta çibdad e muerto naturalmente en presençia de muchas personas.

sentencia qontra francisco rroman. visto este presente proçeso etc. ffalio que devo de declarar e declaro al dicho francisco rroman por traydor a su magestad

e a la corona rreal despaña e a sus hijos deçendientes por ynfames conforme a derecho e como a tal mando que sea sacado de la carçel e prision donde esta cavallero en vna bestia de alvarda con vna sog a la garganta atados pies e manos e sea traydo por las calles publicas desta çibdad con voz de pregonero que manifyeste su delito e sea llevado a vna de las horcas questan en el camino del nombre de dios junto al rrio en el çerro e alli sea ahorcado del pescuezo los pies altos del suelo e muerto naturalmente e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco

/f.º 178 v.º/ de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando en este escrito juzgando. El liçençiado jaen

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en syete dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia del dicho francisco

rroman testigos miguel vendrel e rrodrigo de villaiva alguazil mavor _____

E despues de lo suso dicho en no paresçe que apelo. _____ la dicha çibdad de panama en syete dias del dicho mes de mayo del dicho año se notifico la dicha sentençia al dicho francisco rroman testigos alonso martinez e alonso rremon e andres ximenez.

E luego el dicho señor theniente mando al alguazil desta çibdad execute la dicha sentençia o la faga executar como en ella se gontiene. testigos los dichos _____

/f.º 179/ executose la sentençia. _____ E luego por presençia del dicho escriuano por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la dicha sentençia como en ella se contiene por boz de pregonero en faz de mucha gente.

sentencia gontra pedro de salinas. _____ visto este presente proçeso etc. ffallo que devo de declarar e declaro por traydor al dicho pedro de salinas a su magestad e

a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos desçendientes conforme a derecho e leyes destes rreynos de su magestad e como a tal mando que sea sacado de la carçel e prision donde esta cavallero en vna bestia de alvarda con vna sog a la garganta atados pies e manos e sea traydo por las calles publicas acostumbres desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito e sea llevado a vna de las horcas questan en el camino del nombre

de dios en el çerro junto al rrio e alli sea ahorcado /f.º 179 v.º/ e ahorcado. _____ e muerto naturalmente e no sea bienes. _____

quitado syn mi liçençia e mandado so pena de muerte e aplico a la camara e fysco de su magestad todos sus bienes derechos e açiones e condenole mas en las costas deste proçeso derecho derrechamente hechas e asy lo pronunçio e mando en este escripto. El licenciado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente estando en avdiençia en syete dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia de la parte

testigos que fueron presentes a lo que dicho es diego de velasco e miguel vendrel e rrodrigo de villalva alguazil mayor _____

El dicho dia se notifico la dicha sentencia al dicho pedro de _____ salinas en su persona testigos alonso martines e andres ximenes e alonso rremon e otras personas _____

E luego el señor theniente mando al alguazil desta çibdad rrodrigo /f.º 180/ de villalva execute o faga executar la dicha sentencia como en ella se contiene testigos los dichos _____

En este dicho dia por presencia _____ del dicho asençio de jauregui escriuano por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la dicha sentencia con boz de pregonero en faz de mucha gente _____

sentencia qontra _____ visto este presente proçeso etc. pero de landa. _____ ffallo que devo de declarar e declaro al dicho pedro de landa por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos desçendientes conforme a derecho e le condeno a que de la carçel e prision donde esta sea llevado a la venta de las juntas ques camino del nombre de dios donde parece que _____ ahorcado hecho quartos. bien. _____ mato e ahorco el de su abtoridad a vn mulato criado de christoval gutierrez y en la dicha venta

e junto a ella sea ahorcado los pies altos del suelo e muerto /f.º 180 v.º/ naturalmente e despues sea fecho su cuerpo quatro quartos la cabeça aparte y los dichos quartos sean puestos en el dicho camino en trechos y la cabeça en la syerra de capira adonde paresçe que estuvo defendiendo el camino rreal a los que yvan desta çibdad a la del nombre de dios y de la del nombre de dios a esta en lugares publicos donde se puedan bien veer e aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronuncio e mando juzgando en este escripto sancho de clavijo _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentencia en la dicha çibdad

de panama por el dicho señor governador estando en avdiencia en catorze dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsencia del dicho pedro de landa testigos joan de lariz /f.º 181/ e christoval de azcoytia _____

El dicho dia se notifico la dicha sentencia al dicho pedro de landa en su persona testigos andres ximenez e joan de segovia e christoval de azcoytia _____

E luego el dicho dia el dicho señor governador dixo que dava e dio todo poder cumplido quan bastante de derecho en tal caso se rrequiere a francisco loçano vezino desta çibdad para que execute la sentençia desta otra parte contenida en todo e por todo como en ella se contyene syn embargo de qualquier apelacion que le ynterponga lo qual le mandava e mando que asy lo faga so pena de quinientos pesos de oro para la camara de su magestad e asy dixo que lo mandava e mando _____

El dicho dia se notifico lo suso dicho al dicho francisco loçano en su persona el qual dixo questa /f.º 181 v.º/ presto de lo hazer asy como el dicho señor governador le manda _____

Despues de lo qual estando en executose la sentencia. _____ la venta de las juntas en diez e seys dias del mes de mayo del dicho año en presençia de alonso martinez escriuano de su magestad en cumplimiento de lo mandado por el dicho señor governador el dicho francisco loçano hizo dar garrote al dicho pedro de landa e despues fue fecho quatro quartos los quales se pusyeron a trechos en el camino que va al nombre de dios e la cabeça llevo el dicho francisco loçano para la poner en la syerra de capira en el rrancho que thenia hecho el dicho landa e los demas tiranos syendo presentes por testigos a lo suso dicho el canonigo rrodrigo barva e agostin rrodrigues _____

sentencia qontra pedro de vera. _____ visto este presente proçeso etc. ffallo que devo de declarar e declaro al dicho pedro de vera por traydor a su magestad e a la corona rreal /f.º 182/ despaña e por ynfames a sus hijos e deçendientes conforme a derecho e condenole a que por las calles publicas desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su

delito y en la forma acostumbrada le sean dados dozientos açotes
 e condenole mas a que sirva en
 CC açotes seys años de galeras | las galeras de su magestad de
 al rremo. bienes. | españa por fuerça a rremo por
 tiempo de seys años y en des-
 tierro de todas las yndias el qual salga a cumplir en las primeras
 naos que partieren del nombre de dios e no lo quebrante so pena
 de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la ca-
 mara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste
 proçeso e asy lo pronuncio e mando juzgando en este escripto
 el liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor
 theniente estando en avdiençia /f.º 182 v.º/ en catorze dias del
 mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años en avsençia
 del dicho pedro de vera testigos joan de lariz e pedro de sant-
 martin e francisco loçano _____

El dicho dia se notifico la di-
 cha sentençia al dicho pedro de
 apelo de la sentençia. | vera en su persona el qual dixo
 que apela della testigos francisco de mena e rrodrigo de villalva.

E luego el dicho señor the-
 niente dixo que mandaba e man-
 do que la dicha sentençia se exe-
 cute syn embargo de la dicha
 el juez mando se hexecute la | sentençia sin embargo.
 apelacion como en ella se contiene por el alguazil mayor desta
 dicha çibdad testigos joan de lariz e christoval de azcoytia _____

En este dicho dia por presencia
 esecutose. | del dicho esençio de jauregui es-
 criuano e por rrodrigo de villal-
 va alguazil mayor desta dicha çibdad fue executada la dicha sen-
 tençia como en ella se qontiene en faz de mucha gente que ende
 estava _____

/f.º 183/ visto este presente
 proçeso etc. _____
 sentencia qontra | fallo que devo de declarar e
 pedro rrodrigues yebrá. | declaro al dicho pero rrodrigues
 yebrá por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e
 por ynfames a sus hijos conforme a derecho e mando que sea sa-

cado de la carçel e prision donde esta atados pies e manos con vna sog a la garganta cavallero en vna bestia de alvarda e sea traydo por las calles publicas desta dicha çibdad e sea llevado a vna de las horcas questan en el camino de las cruces e alli sea ahorcado los pies altos del suelo

ahorcado
bienes.

e muerto naturalmente e que no sea quitado syn mi liçençia e mandado pena de muerte e apli-

co todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las costas deste proçeso cuya tasacion en mi rreservo e asy lo pronuncio e mando /f.º 183 v.º/ en este escripto juzgando el liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente gaspar de jaen en la çibdad de panama en treze dias del mes de junio del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años estando haziendo avdiençia en faz del dicho pero nuñez del aguila promotor fyscal y en avsencia del dicho pedro rrodriguez yebra e mando se la notificar estando presentes por testigos miguel de medina e luys paez e joan de segovia estantes en la dicha çibdad _____

apelo de la sentençia.

la qual dicha sentençia se notifico al dicho pedro rrodriguez yebra en su persona estando en

la carçel publica desta çibdad el qual dixo que apelava e apelo de la dicha sentençia para ante los señores presyden e oydores que por su magestad rresyden en el avdiençia rreal de los confines e pidiolo por testimonio syendo testigos joan de herrera escriuano publico /f.º 184/ desta çibdad e diego de velasco procurador.

El juez manñia executar sin embargo.

E luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando que la dicha sentençia sea llevada a pura e devida execuçion

y efeto testigos los dichos _____

executose la sentençia.

El dicho dia e mes e año suso dicho por ante el dicho asençio de jauregui escriuano e por rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad fue executada la

dicha sentençia de suso contenida como en ella se contiene en faz de muchas personas _____

sentencia qontra maese benito. _____	visto etc. _____ fallo que devo de declarar e declaro al dicho mase benito por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos conforme a derecho e mando que sea sacado de la carçel e prision donde esta caballero en vna bestia de alvarda atados pies e manos con vna sog a la garganta e sea traydo /f.º 184 v.º/ por las calles publicas desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito e sea llevado a vna de las horcas que estan en la caleta camino de las cruces e alli sea ahorcado los pies altos del suelo e muerto naturalmente e no sea quitado syn mi liçençia e mandado so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando juzgando en este escripto el licenciado jaen _____
ahorcado bienes. _____	dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente en la dicha çibdad de panama en treze dias del dicho mes de junio de mill e quinientos e çinquenta años estando haziendo avdiencia en avsençia del dicho maese benito e mandosele notificar /f.º 185/ testigos luys paez e joan de segobia e miguel de medina estantes en esta çibdad _____

la qual dicha sentençia se no apelo. _____) tífico al dicho maese benito pre- so estando en la carçel publica desta çibdad syendo testigos joan de herrera escriuano publico e diego de velasco procurador _____

E luego el dicho señor theniente dixo que mandava e mando a rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad que lleve e faga llevar la dicha sentençia a devida execuçion y efeto syn embargo de la dicha apelacion testigos los dichos _____

El dicho dia mes e año suso dicho por ante el dicho asençio de jauregui escriuano publico e _____

por rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad fue execu-
tada la sentençia desta otra parte como en ella se contiene en faz
de muchas personas —————

/f.º 185 v.º/ sentençia qontra
alvaro marin.

ahorcado
bienes.

visto etc. —————

ffallo que devo de declarar e
deciaro al dicho alvaro martin
preso por traydor a su magestad
e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos desçen-
dientes conforme a derecho e mando que sea sacado de la carçel
e prision donde esta cavallero en vna bestia de alvarda atados
pies e manos con vna sog a la garganta e sea traydo por las calles
publicas desta dicha çibdad con
boz de pregonero que manifyeste
su delito e sea llevado a la hor-
ca questa en la caleta desta çib-

dad camino de las cruces e alli sea ahorcado los pies altos del
suelo e muerto naturalmente e que no sea quitado syn mi liçençia
e mandado so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos
e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en
las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo
pronuncio e mando juzgando en este escripto. El liçençiado jaen.

/f.º 186/ Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el di-
cho señor liçençiado gaspar de jaen theniente de governador en
la dicha çibdad de panama en treze dias del mes de junio de mill
e quinientos e çinquenta años en presencia del dicho pero nuñez
fyscal de la justicia y en avsençia del dicho alvaro martin e
mandosela notificar testigos luys paez e miguel de medina e
joan de segovia estantes en esta çibdad —————

apelo de la sentençia.

la qual dicha sentençia se no-
tifico al dicho alvaro martin en
su persona estando en la carçel
publica desta çibdad el qual dixo que apelava e apelo de ia dicha
sentençia para ante los señores presydenete e oydores del avdiencia
rreal de los confynes e pidiolo por testimonio syendo presentes
por testigos joan de herrera escriuano publico diego de velasco
procurador —————

la qual dicha sentençia se no-
tifico al dicho alvaro martin en
su persona estando en la carçel

E luego el dicho señor thenien-
el juez mando executar la sen- | te /f.º 186 v.º/ dixo que mandava

tencia sin embargo. e mando a rrodrigo de villalva
 alguazil mayor desta çibdad que
 lleve e haga llevar la dicha sentençia a devida execuçion y efeto
 syn embargo de la dicha apelacion e asy dixo que lo mandava e
 mando

executose. El dicho dia mes e año suso
 dicho por ante el dicho escriuano
 e por rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad fue executada la dicha sentençia desta
 otra parte como en ella se contyene en faz de muchas personas.
 visto etc.

sentencia qontra ffallo que devo de declarar e
 alonso de navarrete. declaro al dicho alonso de navarrete por traydor a su magestad

e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos desçendientes conforme a derecho e mando que sea sacado de la carçel e prision donde esta caballero en una bestia de alvarda atados pies e manos /f.º 187/ con vna sogá a la garganta sea traydo por las calles desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito e sea llevado a vna de las horcas questan junto al monesterio

de nuestra señora de la merçed
 ahorcado camino de las cruces e alli sea
 ahorcado los pies altos del suelo
 bienes. e muerto naturalmente e que no

sea quitado syn mi liçençia e mandado so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e juzgando asy lo pronuncio e mando en estos escriptos e por ellos. El licenciado jaen

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente en diez e syete dias del mes de junio de mill e quinientos e çinquenta años syendo testigos miguel de medina e juan de segovia estantes en esta çibdad

El dicho dia se notifico la dicha sentençia /f.º 187 v.º/ al dicho alonso de navarrete en su
 apelo de la sentençia. persona estando en la carçel el qual dixo que apelava e apelo de la dicha sentençia para ante los señores presydenete e oydores del

avdiencia rreal de los confynes e pidio por testimonio syendo testigos joan lucas e gregorio de vnçqueta estantes en esta çibdad.

E luego el dicho señor thenien el juez dize que sin embargo se execute. te mando a rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad que lleve a haga llevar la dicha sentençia a devida execucion y efeto syn embargo de la dicha ape-lacion testigos los dichos

En este dicho dia mes e año esecutose. suso dicho por ante el dicho asençio de jauregui escriuano publico e por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada esta sentençia desta otra parte como en ella se contiene en faz de muchas personas

/f.º 188/ visto etc. sentencia qontra juan garcia de hermosilla. ffallo que devo de declarar e declaro al dicho joan garcia de hermosylla por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos descendientes conforme a derecho e vsando con el de misericordia e atento que paresçe que en las alteraçiones pasadas de las provinçias de peru de gonzalo piçarro se hallo en seruicio de su magestad que le devo de condenar e condeno a que de la carçel e prision donde esta sea sacado cavallero en vna bestia de alvarda atados pies e manos con vna sog a la garganta e sea traydo por las calles desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito e le sean dados dozientos

CC açotes seys años de galeras açotes publicamente e condenole al rremo bienes. mas a que sirva en las galeras de su magestad en españa por ga-leote al rremo por tiempo y espaçio de seys años e que no salga dellas syn liçençia de su magestad o de otra persona /f.º 188 v.º/ que se le pueda dar so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e conde-nole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e juzgando asy lo pronunçio e mando. El liçençiado jaen

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente en diez e syete dias del mes de junio de mill e qui-

nientos e çinquenta años syendo testigos miguel de medina e joan de segovia estantes en esta çibdad —————

En este dicho dia mes e año
apela de la sentencia. | suso dicho se notifico la dicha
 sentencia al dicho joan garcia de
 hermosylla estando en la carçel publica desta çibdad el qual dixo
 que apelava e apelo de la dicha sentençia para ante los señores
 presyden e oydores que rresyden en el avdiencia rreal de los
 confynes e pidolo por testimonio testigos joan lucas e gregorio
 /f.º 189/ de vnçqueta estantes en esta çibdad —————

E luego el dicho señor the-
 niente dixo que mandava e man-
 do a rrodrigo de villalba alguazil
 mayor desta çivdad que lleve e
 faga llevar la dicha sentençia a devida execucion y efeto syn em-
 bargo de la dicha apelacion testigos los dichos —————

E luego en este dicho dia mes
 e año suso dicho por ante el di-
 cho asençio de jauregui escriua-
 no publico e por martin lopez alguazil desta çibdad fue execu-
 tada la dicha sentençia desta otra parte en faz de muchas per-
 sonas —————

visto etc. —————
 ffallo que devo de declarar e
 declaro al dicho alonso de hoje-
 da por traydor a su magestad e
 a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos desçendientes
 conforme a derecho e mando que sea sacado de la carçe e pri-
 sion /f.º 189 v.º/ donde esta cavallero en vna bestia de alvarda
 atados pies e manos con vna sog a la garganta sea traydo por
 las calles desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su
 delito e sea llevado a vna de las horcas questan junto a nuestra
 señora de la merçed camino de
 las cruces e alli sea ahorcado los
 pies altos del suelo e muerto na-
 turalmente e que no sea quitado
 syn mi liçençia e mandado so pena de muerte e aplico todos sus
 bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e

sentencia qontra
 alonso de hojeda.

ahorcado
 bienes.

condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rre-servo e juzgando asy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos. El liçençiado jaen _____

dada e pronunciada fue a la dicha sentençia por el dicho se-
ñor theniente en diez e seys dias del mes de junio de mill e qui-
nientos /f.º 190/ e çinquenta años testigos que fueron presentes
joan lucas e joan de segovia _____

la qual dicha sentençia se no-
apela de la sentençia. _____ tifico al dicho alonso de hojeda
preso en estando en la carçel des-
ta çibdad en su persona el qual dixo que apelava e apelo para
ante los señores presydenete e oydores del avdiencia rreal de los
confynes testigos los dichos _____

E luego el dicho señor the-
manda el juez executar sin em- niente dixo que mandava e man-
bargo. _____ do a rrodrigo de villalva algua-
zil mayor desta çibdad lleve e
haga llevar la dicha sentençia a devida execuçion y efeto syn
embargo de la dicha apelaçion testigos los dichos _____

E luego el dicho dia mes e
esecutose. _____ año suso dicho por ante el di-
cho asençio de jauregui escriua-
no e por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la di-
cha sentençia en su persona en faz de mucha /f.º 190 v.º/ gente
que ende estavan presentes _____

visto etc. _____
sentençia çontra, _____ fallo que devo de declarar e
andres de llano. _____ declaro al dicho andres de llano
por traydor a su magestad e a
la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos desçendientes
conforme a derecho e vsando con el de misericordia que le devo
de condenar e condeno a que de la carçel e prision donde esta
sea sacado cavallero en vna bestia de alvarda atados pies e ma-
nos con vna sog a la garganta sea trydo por las calles desta
çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito e le sean
dados dozientos açotes publica-
mente e condenole mas a que sir-
va en las galeras de su magestad
en españa por galeote al remo

CC açotes seys años de galeras
al rremo bienes. _____

por tiempo y espacio de seys años e que no salga dellas syn liçençia de su magestad e de otra persona que /f.º 191/ se la pueda dar so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e juzgando asy lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos el liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente en diez e seys dias del mes de junio de mill e quinientos e çinquenta años syendo testigos miguel de medina e joan de segovia estantes en esta çibdad _____

apelo de la sentençia. _____

la qual dicha sentençia fue notificada al dicho andres de llanos preso estando en la carçel desta çibdad el qual dixo que apelava e apelo de la dicha sentençia para ante los señores presydenete e oydores del avdiençia rreal de los confynes e pidio lo por testimonio testigos los dichos _____

/f.º 191 v.º/ el juez mando que se hexecute sin embargo. _____

e luego el dicho señor theniente mando a rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad lleve e faga llevar la dicha sentençia a devida execuçion y efeto syn embargo de la dieha apelacion testigos los dichos _____

executose. _____

E luego este dicho dia mes e año suso dicho por presençia del dicho asençio de jauregui escriuano publico por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la dicha sentençia en faz de muchas personas _____

sentençia qontra pero tello de morillas. _____

visto etc. _____

fallo que devo de declarar e declaro al dicho pero tello de morillas por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos desçendientes conforme a derecho e vsando con el de misericordia que le devo de condenar e condeno a que de la carçel e prision donde esta sea sacado caballero en vna bestia de alvarda /f.º 192/ atados pies e manos con vna soga a la garganta e sea traydo por las calles desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito

e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos desçendientes conforme a derecho e vsando con el de misericordia que le devo de condenar e condeno a que de la carçel e prision donde esta sea sacado caballero en vna bestia de alvarda /f.º 192/ atados pies e manos con vna soga a la garganta e sea traydo por las calles desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito

CC açotes seys años de galeras
al rremo. bienes.

le sean dado dozientos açotes pu-
blicamente e condenole mas a
que sirva en las galeras de su
magestad en españa por galeote

al rremo por tiempo y espacio de seys años e que no salga dellas
syn liçençia de su magestad o de otra persona que se la pueda
dar so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açio-
nes a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las
costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e juzgando asy
lo pronuncio e mando en estos escritos e por ellos. el liçençiado
jaen _____

dada e pronunciada fue la dicha sentençia por el dicho señor
theniente en dies e seys dias del mes de junio de mill e quinien-
tos /f.º 192 v.º/ e çinquenta años syendo testigos miguel de me-
dina e joan de segovia estantes en esta çibdad _____

apeia para la abdiencia de los
confines de la sentençia.

En este dicho dia fue notifica-
da la dicha sentençia al dicho
pedro tello de morillas preso es-
tando en la carçel desta çibdad
el qual dixo que apelava e apelo de la dicha sentençia para ante
los señores presyente e oydores del avdiencia rreal de los con-
fynes e pidiolo por testimonio testigos los dichos _____

El juez dize que sin embargo
de la apelacion se execute.

E luego el dicho señor thenien-
te dixo que mandava e mando a
rrodrigo de villalva alguazil ma-
yor desta çibdad que lleve o faga

llevar la dicha sentençia a devida execuçion y efeto syn embargo
de la dicha apelacion testigos los dichos _____

esecutose.

E luego este dicho dia por pre-
sencia de el dicho escriuano por
martin lopez alguazil desta çibdad

fue executada la dicha sentençia como en ella se qontiene en faz
de mucha gente _____

sentençia qontra
juan muñoz.

/f.º 193/ visto etc. _____
ffallo que devo de declarar e
declaro al dicho juan muñoz por
traydor a su magestad e a la

corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos conforme a de-

recho e mando que sea sacado de la carçel e prision donde esta cavallero en vna bestia de alvarda atados pies e manos con vna sog a la garganta e sea traydo por las calles desta dicha çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito e sea llevado a la horca questa en la caleta desta dicha çibdad camino de las

ahorcado
bienes.

cruzes e alli sea ahorcado los pies altos del suelo e muerto naturalmente e no sea quitado syn mi licencia e mandado so pena de

muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proceso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronuncio e mando juzgando en este escripto. El liçençiado jaen _____

/f.º 193 v.º/ dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor theniente en la dicha çibdad de panama en treze dias del mes de junio de mill e quinientos e çinquenta años estando haziendo avdiençia en faz del dicho pedro nuñez promotor fyscal y en avsençia del dicho joan muñoz e mandosela notificar syendo testigos luyz paez e miguel de medina e joan de segovia estantes en esta çibdad _____

la qual dicha sentençia fue notificada al dicho joan muñoz preso en la carçel desta çibdad syendo presentes por testigos joan de herrera escriuano publico desta çibdad e diego de velasco procurador _____

apelo.

E luego el dicho joan muñoz dixo que apelava e apelo de la dicha sentençia para ante su magestad e ante los señores presydenete e oydóres que rresyden en la avdiençia rreal de los confynes e pidiólo por testimonio _____

gestad e ante los señores presydenete e oydóres que rresyden en la avdiençia rreal de los confynes e pidiólo por testimonio _____

el juez mando executar.

E luego el dicho señor theniente mando al alguazil mayor desta çibdad rrodrigo de villalva lleve

la dicha sentençia a devida /f.º 194/ execuçion con efeto como en ella se contyene testigos martin rruiz de marchena e miguel de medina _____

executose la sentençia.

En este dicho dia mes e año zuso dicho por ante el dicho asençio de jauregui escriuano e por

rrodrigo de villalva alguazil mayor desta çibdad fue executada la dicha sentencia desta otra parte como en ella se contyene en faz de muchas personas _____

visto etc. _____

sentencia qontra
gomez rruiz.

ffallo que devo de declarar e declaro al dicho gomez rruiz por traydor a su magestad e a la

corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos e desçendientes conforme a derecho e mando que sea sacado de la carçel e prision donde esta cavallero en vna bestia de alvarda e atados pies e manos con vna sog a la garganta sea traydo por las calles acostumbradas desta çibdad con boz de pregonero que manifyeste su delito e sea llevado al rrollo questa en la plaça desta çibdad

/f.º 194 v.º/ e alli sea ahorcado

ahorcado
bienes.

e muerto naturalmente e que no sea quitado syn mi liçençia e mandado so pena de muerte e

aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e juzgando asy lo pronuncio e mando en estos escriptos e por ellos. El liçençiado jaen _____

dada e pronunçada fue la dicha sentençia desta otra parte por el dicho señor theniente en la çibdad de panama en diez e syete dias del mes de junio de mill e quinientos e çinquenta años syendo testigos miguel de medina e joan lucas estantes en esta çibdad _____

apela para la abdiencia de los
confines.

la qual dicha sentençia fue notyficada al dicho gomez rruiz en su persona estando en la carçel desta çibdad el qual dixo que

apelava e apelo para ante los señores presydenete e oydores de la avdiencia rreal de su magestad e /f.º 195/ 'pidiolo por testimonio. testigos los dichos _____

el juez dize que sin embargo
de la apelaçion execute.

E luego el dicho señor theniente mando al alguazil mayor desta çibdad syn embargo de la dicha apelaçion execute e faga

executar la dicha sentençia como en ella se qontiene testigos
las dichos _____

_____ en cumplimiento de lo qual fue
executose. _____
_____ en su persona estando
presente muchas personas _____

_____ visto etc. _____
sentencia qontra _____
juan martin de viana. _____
_____ ffallo que deva de declarar e
declaro al dicho joan martin de
viana por traydor a su mages-

_____ tad e a la corona rreal despaña e por ynfames a sus hijos des-
çendientes conforme a derecho e mando que sea sacado de la
carçel e prision donde esta cavallero en vna bestia de alvarda e
con vna sog a la garganta atados pies e manos con boz de pre-
gonera que manifyeste su delito e sea traydo por las calles pu-

_____ blicas desta çibdad e le sean da-
dos dazientos açotes e mas le
CC açotes dos años de galeras }
al remo. _____
_____ candeno a que syrva en las ga-
leras de su magestad en españa

_____ e /f.º 195 v.º/ por tiempo de dos años al rremo e que no salga
dellas so pena de muerte e aplico todas sus bienes derechos e
açiones a la camara e fysca de su magestad e condenole mas en
las costas deste proçesa cuya tasaçion en mi rreservo e asy la
pronunçio e mando juzgando en este escripto sancho de clavijo.

_____ dada e pronunçiada fue la dicha sentençia en la dicha çibdad
de panama por el dlcho señor governador en veynte e vn dias
del dicha mes de junio del dicho año de mill e quinientos e çin-
quenta años. testigos joan de segovia e miguel de medina estan-
tes en esta çibdad _____

_____ la qual dicha sentençia fue no-
no apelo. _____
_____ tificada al dicho joan martin de
viana en su persona testigos joan
de segovia e joan lucas estantes en esta çibdad el qual pidia tras-
lado _____

_____ E luego el dicho señor governador mando a rrodrigo de vi-
llalva alguazil mayor desta çibdad que lleve a faga llevar la dicha
sentencia a devida execuçian y efeto _____

/f.º 196/ ejecutose.

_____ E luego en presençia del dicho escriuano por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la dicha sentençia en el dicho joan martin de viana en faz de muchas personas _____

sentencia qontra juan cordero natural de ayamonte segund dize el que viene hazer por el.

_____ visto etc. _____ ffallo que devo de declarar e declaro al dicho joan cordero por traydor a su magestad e a la corona rreal despaña e por ynfa-
mes a sus hijos desçendientes conforme a derecho e mando que sea sacado de la carçel e prision donde esta cavallero en vna bestia de alvarda e con vna sog a la garganta atados pies e manos con boz de pregonero que manifyeste su delito le sean dados dozientos açotes publicamente

CC açotes galeras a rremo toda su vida. bienes.

_____ por las calles desta çibdad e mas le condeno a que sirva en las galeras de su magestad en españa al rremo por todos los dias de su vida e no salga dellas so pena de muerte e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las /f.º 196 v.º/ costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e juzgando asy lo pronuncio e mando en estos escriptos sancho de clavijo _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentençia por el dicho señor gouernador en veynte e vn dias del mes de junio de mill e quinientos e çinquenta años syendo testigos joan de segovia e gregorio de vnçqueta estantes en esta çibdad _____

no apelo.

_____ la qual dicha sentençia fue notificada al dicho joan cordero en su persona testigos los dichos.

E luego el dicho señor gouernador mando al alguazil desta çibdad que lleve a faga llevar la dicha sentençia a devida execuçion y efeto _____

executose.

_____ E luego por presençia del dicho asençio de jauregui escriuano por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la dicha sentencia desta otra parte al

dicho joan cordero en faz de muchas personas que presentes estavan _____

/f.º 197/ sentencia qontra luis perez.

visto etc. _____

fallo que devo de declarar e declaro al dicho luys peres por traydor a su rrey e señor natural

e por ynfames a sus hijos e descendientes conforme a derecho e por aver sydo maesyn e aver venido por espia de los traydores hernando de contreras e sus secazes aver lo que se hazia en panama e bolver a dar aviso dello a pedro de contreras por dadivas de oro que le dieron que le devo de condenar e condeno en pena de muerte natural la qual le sea dada desta manera que de la carçel e prision donde esta salga cavallero en vn cavallo de alvarda atadas las manos e pies e sea llevado por las calles

acostunbradas desta çibdad con

ahorcado y hecho quartos. bienes.

bos de pregonero que manifyeste su delito e sea llevado al rrollo e picota della donde le sea dado

garrote hasta que naturalmente muera e el alma le salga de las carnes e sea hecho quatro quartos los quales /f.º 197 v.º/ sean puestos por los caminos mas publicos que van desta çibdad en cada vno su palo e su cabeça sea cortada por el pescuezo e sea colgada en la picota o rrollo desta çibdad con vn clavo bien clavada e de alli ninguna persona sea osado de la quitar so pena de muerte e aplico sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e condenole mas en las costas deste proceso la tasacion de las quales en mi rreservo e por esta mi sentencia difinitiva juzgando asy lo pronuncio e mando en estos escriptos e por ellos sancho de clavijo _____

dada e pronunçiada fue esta dicha sentencia que de suso se contyene por el dicho señor governador que en ella firmo su nombre estando en su posada e avdiencia en treynta e vn dias del mes de mayo de mill e quinientos e çinquenta años testigos alonso de caçalla e antono de rrebollado vezinos y estantes en esta çibdad _____

/f.º 198/ E despues desto en este dicho dia mes e año dicho por luys mandes escriuano publico de la çibdad del nombre de dios se notifico la dicha sentencia a pedro fernandez procurador

del dicho luyz perez en persona testigos joan lucas e yñigo de pidrula e agostin rrodriguez estantes en esta çibdad _____

El luego el dicho dia el dicho apelo. _____ pedro fernandez procurador dixo que apelava e apelo de la dicha sentencia en nombre del dicho su parte para ante los señores presydenete e oydores del avdiencia rreal de los confynes e pidiolo por testimonio _____

E despues desto el dicho dia ejecutose sin embargo. _____ el dicho señor governador dixo que syn embargo de la dicha apelacion manda que se execute la dicha sentençia como en ella se contyene en cunplimiento de lo qual en presençia del dicho luyz mendez escriuano publico de la dicha çibdad del nombre de dios e por alonso perez alguazil mayor della fue executada la dicha sentencia en el dicho luyz perez como en ella se contyene en faz de mucha gente _____

sentencia qontra hernan nieto. _____

visto este presente proçeso etc. ffallo que devo de declarar e /f.º 198 v.º/ declaro el dicho hernan nieto aver cometido crimen lese magestatis y ser traydor a su rrey natural y a la corona rreal despaña e a sus hijos por ynfames conforme a derecho en cuya consequençia le devo de condenar e condeno al dicho hernan nieto a que de la carçel donde esta sea sacado cavallero en vna muula con boz de pregonero que manifieste su delito e sea llevado por las calles publicas acostumbradas desta çibdad de panama e sea traydo a la plaça publica desta çibdad donde le sea cortada la cabeça por manera que naturalmente muera e mas le condeno en perdimiento de todos sus bienes que aplico a la camara e fysco rreal de su magestad y derechos e açiones que le pertenesçen e pueden pertenesçer en las costas deste proçeso e por esta ml sentençia difinitiva asy lo pronuncio e mando sancho de clavijo _____

En la çibdad de panama a ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos e çinquenta años /f.º 199/ el muy magnifico señor sancho de clavijo governador e justicia mayor deste rreyno de

tierra firme dio e pronuncio esta sentencia contra hernan nieto e la mando executar como en ella se contyene testigos garcia rrodriguez garçon e joan de herrera escriuanos e la mando notificar.

En la çibdad de panama a nue-
no apelo. _____ ve dias del dicho mes de jullio
del dicho año por rrodrigo men-
des escriuano publico desta çibdad fue leyda e notificada esta
sentençia de su merçed del señor governador al dicho hernan
nieto syendo testigos francisco gutierrez e joan nuñez e christo-
val ximenez alcalde de la carçel _____

E luego el dicho dia mes e
executada. _____ año dicho por rrodrigo de villal-
va alguazil mayor desta çibdad
fue executada e fecha executar la sentençia desta otra parte con-
tenida en la persona de hernan nieto en ella conthenido como en
ella se contyene por presencia del dicho rrodrigo mendes escriua-
no publico e syendo testigos melchior de jaen e joan luys e gar-
cia rrodriguez garçon _____

/f.º 199 v.º/ sentencia contra
antonio de santiago. _____

visto etc. _____

ffallo que devo de declarar e
declaro al dicho antono de san-
tiago aver cometido crimen lese
magestatis e ser traydor a su rrey e señor natural e a la corona
rreal despaña e a sus hijos desçendientes por ynfames conforme
a derecho e condeno al dicho antono de santiago a que sea sa-
cado de la carçel donde esta cavallero en vna bestia de alvarda
con vna sog a la garganta atados pies e manos con boz de pre-
gonero que manifyeste su delito e sea traydo por las calles pu-
blicas desta çibdad e sea llevado
ahorcado _____ a vna de las horcas que estan pues-
bienes _____ tas en el ancon que se haze fron-
tero de la merçed en la playa e
de alli sea ahorcado las pies altos del suelo hasta que natural-
mente muera e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la
camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las costas
deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e
mando en estos escritos e por ellos juzgando /f.º 200/ definiti-
vamente. el liçençiado jaen _____

dada e pronunciada fue la dicha sentencia en la çibdad de panama por el dicho señor theniente en onze dias del mes de jullio año de mill e quinientos e çinquenta años. testigos benito de torres e rrodrigo de villalva alguazil mayor e francisco hermandes _____

no apelo _____ En este dicho dia luego yn-
continente se notifico al dicho antono de santiago preso en su persona testigos joan nuñez e alonso martines e diego martines estantes en esta çibdad _____

executose. _____ E luego el dicho dia por pre-
sencia de joan de herrera escriuano publico desta çibdad e por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la dicha sentencia como en ella se qontiene syendo testigos martin fernandes e francisco hermandes _____

sentencia qontra _____ visto etc. _____
diego de yuso. _____ ffallo que devo de declarar e
declaro al dicho diego de yuso
aver cometido crimen lese ma-

gestatis e por traydor a su rrey e señor natural y a la corona /f.º 200 v.º/ rreal despaña e a sus hijos desçendientes por ynfa-
mes conforme a derecho e condeno al dicho diego de yuso a que sea sacado de la carçel donde esta cavallero en vna bestia de al-
varda con vna sogá a la garganta atados pies e manos con boz de
pregonero que manifyeste su delito e sea traydo por las calles
publicas desta çibdad e sea llevado a vna de las horcas questan

bienes. _____ fuera desta çibdad en el ancon
ahorcado _____ que se haze en la playa frontero
de la merçed e alli sea ahorcado
los pies altos del suelo hasta que
naturalmente muera e aplico todos sus bienes derechos e açiones
a la camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las cos-
tas deste proçeso cuya tasacion en mi rreservo e asy lo pronuncio
e mando juzgando difinitivamente en estos escriptos e por ellos
el licenciado jaen _____

dada e pronunciada fue esta dicha sentencia en la çibdad de panama por el dicho señor theniente en onze dias del mes de jullio

de mill e quinientos e çinquenta años syendo presentes /f.º 201/
por testigos bernaldino de torres e rrodrigo de villalva alguazil
mayor e francisco hernandes —————

no apelo. | E luego yncontinenti se noti-
fyco la dicha sentençia de suso
gontenida al dicho diego de ayu-
so preso en su persona testigos joan nuñez e alonso martinez e
diego martines estantes en esta çibdad —————

esecutose. | E luego el dicho dia se execu-
to la dicha sentençia como en ella
se qontiene en el dicho diego de
ayuso por presencia del dicho joan de herrera escriuano publico
e por martin lopez alguazil desta çibdad syendo testigos francisco
fernandez e domingo fernandes e otras personas —————

visto etc. —————

sentencia qontra | ffallo que devo de declarar e
gonçalo perez. | declaro al dicho gonçalo peres
aver cometido crimen lese ma-
gestatis e por traydor a su rrey e señor natural e a la corona rreal
despaña e a sus hijos desçendienttes por ynfames conforme a de-
recho e condeno al dicho gonçalo perez a que sea sacado /f.º 201 v.º/
de la carçel donde esta cavallero en vna bestia de alvarda atados
pies e manos e con vna sog a la garganta e con boz de pregonero
que manifyeste su delito e sea traydo por las calles publicas desta
çibdad e sea llevado a vna de las horcas questan fuera desta çiu-
dad en el ancon que se haze en la playa frontero de la merçed e
alli sea ahorcado los pies altos
del suelo fasta que naturalmen-
te muera e aplico todos sus bie-
nes derechos e açiones a la ca-
mara e fysco de su magestad e mas le condeno en las costas deste
proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronunçio e mando
juzgando difinitivamente en estos escriptos e por ellos. El liçen-
çiado jaen —————

ahorcado |
bines. |

Dada e pronunçiada fue la dicha sentençia en la çibdad de
panama por el dicho señor theniente en onze dias del mes de
jullio de mill e quinientos e çinquenta años testigos bernaldino

de torres e /f.º 202/ rrodrigo de villalva alguazil mayor e francisco hernandes _____

no apelo. _____ E luego se notifico la dicha sentencia al dicho gonçalo perez preso en su persona testigos diego martines e alonso martinez e joan nuñes estantes en esta çibdad _____

esecutose. _____ E luego el dicho dia mes e año dicho por presençia del dicho joan de herrera escriuano publico e por martin lopez alguazil desta çibdad fue executada la dicha sentençia como en ella se contyene testigos francisco fernandez e pedro rrodrigues e otras personas _____

sentencia qontra _____ visto etc. _____
 juan de orta. _____ ffallo que devo de declarar e declaro al dicho joan de orta aver cometydo crimen lese magestatis e por traydor a su rrey e señor natural y a la corona rreal despaña e a sus hijos desçendientes por ynfames conforme a derecho e condeno al dicho joan de orta a que sea sacado de la çarcel donde esta /f.º 202 v.º/ cavallero en vna bestia de alvarda con vna sog a la garganta atados pies e manos con boz dee pregonero que manifyeste su delito e sea traydo por las calles publicas desta çibdad e le sean dados çient açotes e mas le condeno en destierro perpetuo de todas las yndias yslas del mar oceano e sea llevado a las galeras despaña donde mando que sirva al rremo dos años cumplidos e aplico todos sus bienes derechos e açiones a la camara e fysco de su magestad e mas le condeno en las costas deste proçeso cuya tasaçion en mi rreservo e asy lo pronuncio e mando juzgando definitivamente en estos escriptos e por ellos sancho de clavijo _____

C açotes dos años de galeras. _____
 bienes. _____

dada e pronunçiada fue la dicha sentencia por el dicho señor governador en primero dia del mes de agosto de mill e quinientos e çinquenta años estando en avdiencia publica syendo testigos francisco de /f.º 203/ mena e francisco hernandes estantes en panama _____

En el dicho dia mes e año suso
no apelo. _____ | dicho se notifico la dicha sen-
tencia al dicho joan de orta en
su persona syendo presentes por testigos christoval de morales
e joan rruyz estantes en panama _____

En este dicho dia mes e año
esecutose. _____ | suso dicho rrodrigo de villalva
alguazil mayor desta çibdad y en
presença del dicho escriuano executose la dicha sentencia como
en ella se qontiene en faz de muchas personas _____

visto etc.
sentencia qontra diego nieta. _____ | ffallo que devo de declarar e
declaro al dicho diego nieta aver
cometido crimen lese magestatis e ser traydor a su rrey e señor
natural e a la corona rreal despaña e a sus hijos descendientets
ahorcado _____ | por ynfames conforme a derecho
bienes. _____ | e condeno al dicho diego nieta a
que sea sacado de la çarcel don-
de esta cavallero en una vestia de alvarda /f.º 203 v.º/ atados
pies e manos e vna sog a la garganta e sea traydo por las calles
publicas desta çibdad e sea llevado a vna horca questa puesta en
la ysleta en el puerto desta çibdad e alli sea ahorcado los pies
altos del suelo hasta que naturalmente muera e aplico todos sus
bienes derechos e açiones a la camara e fisco de su magestad e
mas le condeno en las costas deste proçesso cuya tasaçion en mi
rreservo e asy lo pronuncio e mando juzgando difinitivamente en
estos escriptos e por ellos. El liçençiado jaen _____

dada e pronunçiada fue esta dicha sentencia en la çibdad de
panama por el dicho señor theniente en doze dias del mes de
jullio de mill e quinientos e çinquenta años testigos diego de ve-
lasco e francisco fernandes estantes en panama _____

E luego yncontinente se noti-
no apelo. _____ | fico la dicha sentencia al dicho
diego nieta en su persona testi-
gos angel foiques /f.º 204/ diego de velasco estantes en pana-
ma _____

Este dicho dia mes e año suso
 executose. } dicho por presencia del dicho
 joan de herrera escriuano publi-
 co desta çibdad e por martin lopez alguazil della fue executada la
 dicha sentencia como en ella se contiene syendo presentes por
 testigos francisco hernandes e angel folques e joan rrodrigues
 estantes en panama. E yo rrodrigo mendez escriuano de su ma-
 gestad e de la governaçion desta çibdad de panama por mandado
 del muy magnifico señor sancho de clabijo governador e justicia
 mayor deste Reino de tierra firme por su magestad saque y hize
 sacar lo suso dicho de los proçesos originalmente lo qual ba çierto
 e verdadero e fueron testigos a lo ver corregir e conçertar con el
 original alonso nuñez escriuano de su magestad e el liçençiado
 alvar sanches medico y fize aqui mi sygno. En testimonio de
 verdad. (Signo, firma y rúbrica:) rrodrigo mendez
 escriuano de su magestad.

/f.º 205/ en blanco.

†

/f.º 206/ Proçeso fecho qontra los ausentes y muertos de los
 traydores que vinieron al rreyno de tierra firme. hernando de con-
 treras e sus secaces, sentenciados.

/f.º 207/ la acusación.

acusación del fiscal contra los
 muertos y viuos.

En la çibdad de panama a seys
 dias del mes de noviembre de mill
 e quinientos e çinquenta años
 ante el señor liçençiado melchior
 gonzalez de buytron theniente en
 esta çibdad de panama por el muy magnifico señor sancho de cla-
 vijo governador e justicia mayor en este rreyno de tierra firme
 por su magestad etc. pareçio presente pero nunez del aguila pro-
 motor fiscal e presento vn escrito del thenor siguiente: pero nu-
 ñez de aguila promotor fiscal de la rreal justicia en aquella via
 e forma que mejor de derecho lugar aya ante vuestra merçed
 paresco y acuso criminalmente a las personas siguientes: ———
 muertos

fernando de contreras natural de segobia ———

juan bermejo natural de xeres de badajoz ———

- pedro suares natural de seuilla _____ -
 gomez de fernandes natural de seuilla _____
 francisco rrodriguez natural de ayamonte _____
 alonso bartolo natural de moguer _____ -
 diego martin natural de eçija _____
 rrafael catalan _____
 maese mateo natural de calabua _____ -
 rrodrigo sargento natural de xeres de badajoz _____
 martin adan natural de nicalagua (*sic*) _____
 martin altres natural de niça de la franca (*sic*) _____
 juan descalante natural de laredo _____
 rrodrigo alonso piloto natural de palos _____
 galoames natural de triana _____
 domingo de abarado natural de alcantara _____
 anton rrodrigues natural de lisboa _____
 alonso de quintanilla natural de (*sic*) _____
 virtuoso bilençio natural de villanova en portugal _____
 pero de salinas natural de castro _____
 francisco nuñes natural de badajoz _____
 lorenço del avereç (*sic*) flamenco _____
 francisco de valencia natural de balençia de aragon _____
 francisco rrodrigues natural de lepe _____
 santiago de artiaga bizcayno natural de san pedro _____
 diego gutierrez natural de burgos _____
 juan de heredia natural de segobia _____
 diego de ysla natural de çibdad rrodrigo _____
 francisco perez natural de talabera _____
 de (*sic*) benabides natural de çamora _____
 diego rrodrigues vecino de xeres de la frontera _____
 juan de la torre natural del puerto de santa maria _____
 diego de caçalla natural de santo domingo _____
 graviel gomes natural de castroverde _____
 juan de niça que hera vecino de nicaragua de la villa de san
 salvador _____
 /f.º 207 v.º/ vmana natural de sevilla _____
 portillo mestizo natural e casado en nicaragua _____
 miçer francisco lebantisco casado en guaxaca _____

francisco de baldeolibas herrero y casado en el rrealejo de nicaragua -----

alonso basques natural de balladolid -----

alonso rramos gil natural de alcaraz -----

pedro de malquina natural de malquina -----

machado casado en sevilla -----

juan rrodrigues çerrajero casado en leon de nicaragua -----

deleyte portugues -----

rrodrigo de armina natural de burgos -----

marcos hernandes natural de malaga -----

diego albares natural de tabara -----

manuel dias portugues becino de faro -----

de baldes asturiano -----

alonso martin natural de montanches -----

diego calabas casado en sebilla -----

nicolas esclabon -----

de çamudio biscayno -----

machan viscayno -----

diego de pereyra mulato -----

rroque gil natural de tabara -----

de quesada natural de alburquerque -----

carrasco natural de caliz -----

miguel de candia natural de candia -----

negrete natural de malaga -----

luys de torres natural de merida -----

de herrera natural de sebilla -----

pedro hortis natural de jaen -----

andres perez natural del puerto de portugal -----

hernan gonzales natural de caxajales -----

juan calero natural de plasencia -----

sebastián rrodrigues natural de huelua -----

juan de andia -----

pedro hernandes asturiano -----

fernando albares natural de lagos -----

christoval rrodrigues natural de lisboa -----

rroque perez ginobes -----

biçente mayo catalan -----

alonso gallego -----

silbestre rrodrigues portugues _____
 juan rrodrigues camacho _____
 tamaris becino de santo domingo de azevedo _____
 pedro biçente portugues _____
 bartolome sanches natural de sebiila _____
 guillermo yrlandez _____
 bartolome rreal natural de fuente de cantos _____
 angel de medio emburque flamenco _____
 francisco ginobes _____
 juan de huerta natural de nicaragua _____
 christoval de funes _____
 francisco gomes de moguer en el condado _____
 /f.º 208/ christoval de quesada de huelba _____
 talero de plazençia _____
 pedro moran de ayamonte _____
 diego veles de burgillos _____
 alvares hernandes valençiano _____
 hernando de rribas de pinto _____
 sebastian hernandes portugues _____
 pedro rroque _____
 lazaro tirado _____
 baltista ginoves _____
 baltista ginoves lonbardero _____
 bermudez _____
 alonso de medellin _____
 pero martin _____
 de medina çapatero _____
 gaspar hernandez portugues _____
 francisco rroman natural de valdemoro _____
 bautista natural de maqueda _____
 fernan gutierrez altamirano de trugillo _____
 rrodrigo de mesa natural de caçeres _____
 perez _____
 alarcon _____
 rrodrigo fernandez _____
 rrodrigo alonso natural de moçuer _____
 rruy diaz _____
 sebastian portugues _____

francisco de avila natural de abila _____
 juan de la calle de ayamonte _____
 juan griego _____
 juan ginoves _____
 carrillo que hera fiscal del obispo en nicaragua -----
 juan griego ginoves el biejo _____
 juan garcia natural de carrion de los condes _____
 anton mestizo natural de nicaragua _____
 alonso rruiz natural de cordoba _____
 viçente martin natural de lagos _____
 juan baes _____
 francisco de la pena _____
 diego hernandes de peres vidal _____
 martin adame _____
 pedro de salaya _____
 martin nieto _____
 anton sanches _____
 pedro de vinuesa _____
 francisco de quesada _____
 de alarcon _____

/f.º 208 v.º/ las quales personas de suso declaradas murieron en la batalla que tovieron con la gente de su magestad que les salio a contradiezir su thirania e rresistir sus rrobos fuera e çerca de la dicha çibdad de panama en veynte e tres dias del mes de abril proximo pasado deste año e ansimismo murieron en esta çiudad en seguimiento del ancaçe de la vitoria de la dicha batalla y ansimismo acuso criminalmente a las personas siguientes:

vivos

pedro de contreras natural de segovia _____
 pedro de castañeda que dize el flayre (*sic*) natural de las yslas de canaria _____
 de mitre griego _____
 matheo de godoy _____
 luzero _____
 el bachiller francisco del rrio _____
 rredon _____

fonseca _____

bartolome de abila mestizo _____

diego de abila mestizo _____

las quales dichas personas andan altherados e rrebeçados contra el servicio de su magestad e andan avsentados por no ser castigados de los delitos que an cometido segun que por mi sèra espresado en esta acusaçion y asi mismo acuso criminalmente a todos los demas asi muertos como avsentes que pareciere ser culpados en el delito y delitos de que por mi son acusados y contando el caso de mi acusaçion digo que siendo sumo pontifçe en la santa yglesia de rroma nuestro muy santo padre pablo papa quarto deste nonbre e rreynando en estos rreynos el emperador don carlos rrey de las españas etc. y señor nuestro e avidas aqui por espresadas todas las demas solenidades del derecho digo que es ansi que en un dia del mes de hebrero proximo pasado /f.º 209/ con el dicho apellido aviendo primero rrobado la casa del dicho señor governador sancho de clavijo e della en oro e plata e joyas e ropas e plata labrada e un cavallo e vna mula e otras cosas mas de tres mill pesos de oro e van a la carcel rreal y la quebrantan y sacan los delinquentes y rroban desta ciudad mucha cantidad de oro e plata de la hazienda de su magestad que seria mas de quinientos mill pesos e rrecogen todas las armas que pudieran aver e ansimismo cavalgaduras y enbian luego corredores de campo por los caminos de las cruces y del nonbre de dios y toda la gente eu pos dellos en busca de los dichos señores presydenete e governiador para los matar y ansi lo dizian e publicavan y rrobar este rreyno y ansimismo los que quedavan en la mar de los susc. dichos rrobaron muchos navios y mercaderias de gran valor que valian mas de çien mill pesos de oro los dichos alterados por mi acusados bolvieron a esta çiudad despues que en el dicho camino ovieron hecho muchas muertes e rrobos asi de la hazienda rreal de su magestad como de particulares y llegaron de esta dicha jornada a esta çiudad el martes en la noche siguiente que se contaron veynte y dos dias del dicho mes de abril e en aquella sazón ya la gente que en esta çiudad de panama estava se avian alçado por su magestad y rreduzido la ciudad a su rreal serviçio y los dichos alterados tovieron con la gente de su magestad la dicha noche vn brauo rrequentro a la entrada de la plaça desta çiudad donde se

les defendio la entrada hasta que bolvieron las espaldas huyendo y otro dia siguiente que se contaron /f.º 209 v.º/ miercoles veynte e tres del dicho mes de abril las rreales vanderas y gente de su magestad que en esta çibdad avia salieron al campo en busca de los dichos alterados para los rreduzir al servicio de su magestad al campo donde estaban donde los dichos alterados se pusieron en rresistencia ofendiendo y matando a la gente que en servicio de su magestad avia salido y con ellos se tuvo en medio del dia vna brava y cruda batalla en la qual no queriendo rrendirse al servicio de su magestad alli en el lugar de conflicto de la dicha batalla y en la çidad el mismo dia en séguimiento de la vitoria fueron muertos los dichos alterados por mi acusados y los demas que fueron culpados que les dieron fabor e ayuda e algunos dellos se huyeron e avsentaron por tierra y los que en los navios avian quedado se huyeron e avsentaron en ellos yendo rrobando la tierra e vecinos y naturales della e siendo seguidos por la rreal armada de su magestad desanparo los dichos navios e se metieron por los montes e tierras de la juridicion desta çidad y rreyno y los que no pudieron ser avidos se avsentaron y andan cometiendo grandes hurtos y rrobos e otros delitos e an hecho y cometido otros crímenes e delitos graves y atroçes como es publico y notorio y por tal lo alego y como consta por la sumaria ynformaçion que sobre este caso esta tomada de la qual en quanto por mi haze hago presentaçion e no en mas ni aliende por todo lo qual deven e an de ser gravemente punidos e castigados segun lo mandan e disponen las rreales leyes y prematicas destes rreynos e los otros derechos que en ello hablan —————

/f.º 210/ deste año los suso dichos por mi acusados e otros sus secuaces y aliados y los que mas parescieren culpados en los delitos que cometieron estando en la çidad de leon de nicaragua con diabolico animo y con dañada yntençion conjuraron y conspiraron contra el servicio de su rrey e señor natural y pospuesta la lealtad e fidalidad que como buenos vasallos debieron thener hizieron junta e liga de gente e sobre hecho pensado y con deliberada voluntad fueron a las casas de don fray antonio de valdivieso obispo de nicaragua y con manos violentas pospuesto todo themor de dios y de su justicia le dieron de estocadas y cuchilladas de que luego en el ynstante murio naturalmente y luego le

rrobaron su casa y della mucha cantidad de oro y plata e joyas e preseas y algunas cosas que estavan dedicadas al culto divino y añadiendo a vn delito otro fueron a la casa rreal donde en la dicha çibdad de leon estava la caixa de las tres llaves de la rreal hazienda y quintos y derechos de su magestad y por su propia abtoridad la rrajaron y quebraron e sacaron e tomaron della mas cantidad de seys mill pesos de oro e plata que en ella avia y la marca e ynsignia rreal e todo lo que mas avia en la dicha caixa y lo tomaron e rrobaron y apropiaron asi despues de lo qual prosiguiendo su mala y dañada yntençion atrayendo gentes asi e a su mal proposyto a vnos con dadivas y a otros por promesas y a otros por fuerça e poniendoles grandes themores y matando honbres que no les seguan rroban la dicha çudad de leon y la villa del rrealejo /f.º 210 v.º/ e puerto de la posesion y en la çudad de granada dieron vna batalla contra el servicio de su magestad y quebrantaron la carçel rreal y en el dicho puerto de la posesion y en el de nicoya tomaron e rrobaron y quemaron muchos navios y mercaderias de gran valor y lo apropiaron asi e continuando su diabolico vso y perseveraçion en los dichos navios que avian rrobado hazen vela para se venir e vinieron por la mar la via de esta çudad de panama e puerto della y rreyno de tierra firme y en este camino hizieron muchas muertes e rrobos lo qual continuando llegaron al puerto de esta çudad domingo en la noche que rueron veynte dias del mes de abril luego siguiente e proximo pasado deste año con los dichos navios e mas de dozientos honbres a punto de guerra y con mano armada y con partiendose sobre hecho pensado salio mucha parte dellos en tierra y entraron en esta çibdad oculta y encubiertamente y entrados con apellido y boz de viua hernando de contreras libertad san jorge libertad se van por las calles desta çudad en esquadrones y con atanbores e fueron derechamente a la casa del señor sancho de clavijo governador deste rreyno por su magestad diziendo muera el traydor y le quebrantaron la casa entrando por la parte que della rronpieron e çierto e sin duda le mataran sy dios no lo guardara en aver permitido que fuese ydo el mismo dia a encaminar como fuese la plata y hazienda de su magestad a mejor rrecabdo por el puerto de las cruces termino de esta çudad y de alli van a las casas e posada que tuvo el señor liçençiado gasca presidente

de peru por su magestad para ansimismo le matar y como no le hallaron salen por la çibdad —————

/f.º 211/ por tanto a vuestra merçed pido e si nesçesario es rrequiero que auida mi rrelaçion por verdadera o la parte que della baste declare a los suso dichos por mi acusados y a todos los mas en el caso culpados por hechores y perpetradores de los dichos delitos y a los que son muertos declare aver sido muertos justamente y en justa guerra y a los que son bivos y andan avsentes mande dar su mandamiento de prision contra ellos para que sean presos y puestos en la carçel rreal para que de alli cumplan do derecho en la dicha rrazon y en defeto de no se hallar sean çitados y llamados conforme a derecho por sus editos y pregones y a los que son muertos y a los bivos e declare por traydores y aver cometido crimen lese magestatis contra la corona rreal despaña e aver yncurrido en pena de muerte e perdimiento de todos sus bienes los quales declare perteneçer a la camara e fisco de su magestad y declare aver los suso dichos y cada vno dellos encurrido en las demas penas çeviles y criminales en derecho estableçidas contra los hechores e perpetradores de semejantes delitos las quales y cada vna dellas sean executadas ynçidenter en las personas e bienes de los sobre dichos por mi acusados y de los que mas pareçieren culpados —————

y otrosy pido a vuestra merçed mande dar e de su mandamiento para que sean secrestados qualesquier bienes que los suso dichos ayan e tengan e pido todo aquello que a mi derecho conviene pedir e para ello el oficio de vuestra merçed ynploro y pido justicia e juro a dios y a esta cruz † en forma de derecho questa acusaçion no la pongo de malicia salvo /f.º 211 v.º/ por alcançar justicia e porque semejantes delitos no queden sin puniçion e castigo pero nuñez del aguila —————

El ansi presentado el dicho escripto en la manera que dicha es el dicho señor theniente mando que los avsentes por si e por ellos e por los muertos a sus parientes e amigos e a otras personas que algun derecho pretendan se çiten y llamen por cartas de hedito e pregones de nueve en nueve dias en forma e se siga la cavsa e proçeso en rrebeldia contra ellos conforme a derecho leyes e prematicas que sobrello hablan lo qual mando seguir a el dicho pero nuñez del aguila e feneçer como promutor fiscal y

mando dar su carta de hedito y que se pregone publicamente la qual se dio en forma del thenor siguiente rrodrigo mendez escriuano _____

yo el liçenciado melchior go-
 _____ carta de hedito. | mes de buytron theniente en
 esta çuidad de panama por el
 muy magnifico señor sancho de clavijo governador e justiçia ma-
 yor en este rreyno de tierra firme por su magestad etc. hago sa-
 ber a qualquier persona que pretenda derecho a los escritos en la
 presente carta de hedito que yo e mandado pregonar y fixar en
 esta çibdad de panama de nueve en nueve dias en forma confor-
 me a las leyes e prematicas que sobrello hablan para que sea no-
 torio y venga a notiçia de todos como por parte de pero nuñez
 del aguila promotor fiscal ques puesto y nonbrado para la pre-
 sente cavsa se presento ante mi vna acusaçion contra las personas
 syguientes: _____

NOTA.—Aquí figuraba la relación de personas muertas a que hace referencia el anterior edicto, la cual se encuentra publicada en el presente volumen, de la página 180 a la 184.

las quales personas de suso declaradas murieron en la vatalla que tuvieron los dichos traydores contra la gente de su magestad que les contradezian su tirania e mala opinion en el çerro donde se tubo la batalla con ellos çerca desta çibdad de panama y en la plaça publica della en veynte e tres dias del mes de abril deste presente año de mas de los que fueron ahorcados y muertos por justicia de que ay proçesos demas de los quales andan /f.º 213/ avssentes e no an pareçido las personas siguientes: _____

NOTA.—Aquí figuraba la relación de personas huídas publicada en el presente volumen en la página 184 y 185.

contra todos los quales y contra los que mas fueron muertos de los dichos traydores e de los que se seguian e seguieron su opinion e tirania ansi en la batalla del çerro como en esta çuidad y en otras partes y contra todos los que andan avssentes el dicho pero nuñez del aguila les puso acusaçion diziendo que son traydores contra su magestad y contra su rrey e señor natural y contra su corona rreal y que se alçaron en la provinçia de nicaragua y mataron a el obispo della y rrobaron su casa y las caxas rreales de la dicha provinçia de donde rrobaron y hurtaron mu-

cha cantidad de oro y plata y los sellos rreales y hizieron otras fuerças y rrobos en la dicha provincia e por la mar de navios e muertes de honbres y vinieron a este rreyno de armada contra su rrey e señor y tomaron a esta çuidad de panama y se alçaron con ella y rrobaron mucha suma de oro e plata y otras cosas asi de su majestad como de otras personas y buscaron a los señores presidente gasca e gouernador para los matar e hizieron y cometieron otros muchos delitos declarados en la dicha acusacion. por tanto yo çito y llamo /f.º 213 v.º/ y emplazo a todos los parientes e amigos y otra qualquier persona que quiera salir a la cavsa para que por sus personas e por la via que les pareciere parescan ante mi ellos por los muertos o por los blvos y los dichos en avsençia por si dentro en nueve dias primeros siguientes a tomar trelado de la dicha acusacion y dezir y alegar lo que viere que conviene a su derecho que si paresçieren les oyre e guardare su justiçia en otra manera el termino pasado proçedere en la cavsa conforme a justiçia que para todo ello y los demas avtos del proçesso que rrequieran çitacion de parte con sentencia difinitiva ynclusive y tasaçion de costas y notifiçacion y execuçion de todo ello los çito y llamo perentoriamente y les señalo mi avdiencia y estrados della. fecha en panama a siete dias del mes de novienbre de myll e quinientos y çinquenta años. el liçençiado melchior gomes por mandado del señor theniente rrodrigo mendez escriuano _____

En la çuidad de panama a siete dias del mes de noviembre de myll e quinientos y çinquenta estando en la plaça publica desta çuidad por boz de christoval de savzedo pregonero fue pregonado la carta de hedito desta otra parte a altas bozes siendo testigos garçia rrodrigues garçon e alonso nuñez e francisco ximenez e otras muchas personas rrodrigo mendes escriuano _____

En la çuidad de panama a dies rebeldia a 16. _____ y seys dias del mes de noviembre de myll e quinientos y çinquenta años antel dicho señor theniente la presento pero nuñez con protestaçion /f.º 214/ de la ratificar mañana atento ques dia feriado ques del thenor siguiente: _____

muy magnifico señor pero nuñez del aguila fiscal de la rreal justia en el pleyto que trato con hernando de contreras y con todos sus sequaçes y aliados que estan avssentes e murieron en la batalla y castigo que se les dio y despues della digo que el termino del primero pregon es pasado y no an pareçido los bivos ni por los muertos rrespondido ninguna persona ni se an presentado en la carçel publica por tanto yo les acuso la primera rrebeldia e pido a vuestra merçed los mande llamar por segundo pregon sobre que pido justia e para ello el ofiçio de vuestra merçed ynploro —————

En dies e siete dias del dicho mes e año antel dicho señor theniente el dicho pero nuñez del aguila dixo que rratificava e rratifico esta petiçion e pidiolo en ella conthenido —————

El señor theniente dixo que
condena en el despres y man- atento que por el proceso desta
da que se de el 2 pregon. cavsa le consta no aver pareçido
ninguna persona que quiera de-

fender esta cavsa por ninguno de los delinquentes contra quien se proçede y que ninguno de los avssentes no sea presentado en la carçel ni ante la justicia que a por acusada la rrebeldia y que condenava y condeno a todos los suso dichos contra quien se proçede en la pena despression lo demas que de derecho deven ser condenados y los manda llamar por el segundo pregon para lo qual mando dar su carta de hedito y se dio en forma del thenor siguiente: —————

/f.º 214 v.º/ segundo edito.

Nota.—Aquí figuraba el edicto, que ya corre impreso en el presente volumen a página 189; la relación de personas muertas, publicada de la página 180 a la 184; la acusación contra las personas huídas, publicada en la página 189; la relación de dichas personas huídas, publicada en la página 184 y 185, y el párrafo de la página 189, que principia con las palabras «Contra todos los quales...» y termina con «...declarados en la dicha acusación».

y por mi carta de hedito fueron llamados por el primero pregon y pasados los nueve dias pareçio ante mi el dicho pero nuñez del aguila y les acuso la primera rrebeldia y me pidio los mandase llamar por el segundo pregon y condenarlos en los despreçes y en lo demas en que de derecho deven ser condenados

conforme a su acusacion y por mi abto yo les obe por rrecusada la dicha rrebeldia visto por fee del alcayde y carçelero de la carçel no se an presentado en ella y como por el proçeso pareçe que por los muertos no avido persona que rresponda y los condene en los despreçes y en lo que mas deven ser condenados conforme a derecho leyes e prematicas rreales y los mande llamar

por tanto _____

por el segundo pregon y edito y por tanto yo çito y llamo y enplazo a todos los parientes e ami-

gos y otra qualquier persona que quiera salir a la cabsa para que por sus personas o por la via que les pareçiere parescan ante mi y por los muertos o por los bibos y los dichos avsentes por si

9 dias. _____

dentro en nueve dias primeros siguientes a tomar treslado /f.º 216 v.º/ de la dicha acusa-

cion y dezir y alegar lo que viere que conviene a su derecho e si pareçieren les oyre y guardare su justiçia en otra manera proçedere en la cavsa conforme a derecho que para todo ello y los demas abtos del proçeso que rrequieran çitaçion de parte con sentençia difinitiva ynclusiue y tasaçion de costas e notificacion y execucion de todo ello los çito y llamo perentoriamente y les señalo mi avdiençia y estrados della hecha a diez e siete dias del mes de noviembre de mill e quinientos y çinquenta años por mandado del señor theniente rrodrigo mendez escriuano _____

2 pregon a 17 de nouiembre. _____

En la dicha çibdad de panama el dicho dia mes y año suso dicho diez e siete dias del dicho

mes de novienbre estando en la plaça publica de la dicha çiuudad por boz de christoval de cayzedo pregonero fue pregonada la dicha carta de hedito a altas bozes siendo testigos martin rruis de marchena e juan de vargas y francisco ximenes e hernan lopes de gibraleon vecinos y estantes en la dicha çiuudad. rrodrigo mendez escriuano _____

2 rrebeldia a 26. _____

En la çiuudad de panama a veynte e seys dias del dicho mes de noviembre del dicho año ante

el dicho señor liçençiado melchior gomes theniente en esta çibdad la presento pero nuñes del aguila promotor fiscal _____

muy magnifico señor pero nuñes del agulia fiscal de la rreal justicia en el pleyto e rrebeldia con pedro de contreras avssente e hernando de contreras /f.º 217/ difunto e con sus secaces y aliados que fueron rrebeldados contra el serviçio de su magestad digo que el termino que por vuestra merçed les fue dado segunda ves para que pareçiesen e se presentasen en la carçel los bivos e pareçiése persona a de ser derecha la cavsa por los difuntos e es pasano e ni se an presentado en la carçel ni pareçido persona aiguna por lo qual yo les acuso la segunda rrebeldia a vuestra merçed pido la aya por rrecusada e provea en el caso con justiçia y mande sean llamados e çitados por terçero pregon para lo qual el ofiçio de vuestra merced ynploro e pido justiçia —————

El dicho señor theniente dixo
condena y que se llamen por 3 pregon. | que le consta que ninguno de los culpados avssentes no se a presentado en la carçel e por el proçeso pareçe no se aver presentado peticion ni defensa por ninguna persona por los muertos e por tanto dixo que avia e obo por rrecusada la segunda rrebeldia y los condeno en la pena dei omezillo y los mando llamar por el terçero pregon y que para ello se diese carta de hedito en forma la qual se dio del thenor siguiente testigos alonso martines y diego de velasco rrodrigo mendez escriuano —————

carta hedito. terçero edito.

Nota.—Aquí figuraba el edicto, que ya corre impreso en el presente volumen a página 189; la relación de personas muertas, publicada de la página 180 a la 184; la acusación contra las personas huídas, publicada en la página 189; la relación de dichas personas huídas, publicada en la página 184 y 185, y el párrafo de la página 189 que principia con las palabras «Contra todos los quales...» y termina con «...declarados en la dicha acusación».

y por mis cartas de hedito fueron llamados por el primero e segundo pregon y pasados los nueve dias pareçio ante mi el dicho pero nuñes del agulia y les acuso la primera e segunda rrebeldia y me pidio les mandase llamar por el terçero pregon y condenarlos en los desprecos y en lo demas que de derecho deven ser condenados conforme a su acusacion e por mis avtos yo les ove por rrecusada la dicha rrebeldia visto por fee del alcayde y carçe-

tero de la carçel publica desta çiuðad que los avsentes no se an presentado en ella y como por el proçeso pareçe que por los muertos que no a avido persona que rresponda y los condene en los despreçes y en lo que mas deven ser condenados conforme a derecho leyes e prematicas rreales e los mande llamar por el segundo pregon /f.º 219 v.º/ y edito. por tanto yo çito llamo y emplazo a todos los parientes e

amigos y otra qualquier persona que quiera salir a la cavsa para que por sus personas e por la via que les pareçiere parescan ante mi por los muertos e por los bivos y los dichos avsentes por si dentro en nueve dias primeros sigüentes a tomar treslado de la dicha acusaçion y dezir y alegar lo que vieren que conviene a su derecho e si pareçieren les oyre y guardare su justiçia en otra manera proçedere en la cavsa conforme a derecho que para todo ello y los demas avtos del proçeso que rrequieran çitaçion de parte con sentençia difynitiva ynclusive y tasacion de costas y notificaçion y execuçion de todo ello los çito y llamo perentoriamente y les señalo mi avdiençia y estrados della hecho en panama a veynte e siete dias del mes de noviembre de mill e quinientos y çinquenta años. por mandado del señor theniente rrodrigo mendez escriuano

En la çiuðad de panama veynte e siete dias del mes de noviembre del dicho año por vos de christoval de savzedo pregonero estando en la plaça publica desta çiuðad fue pregonada la dicha carta de hedito en presençia de mucha gente a altas bozes syendo testigos alonso de caçalla e rrodrigo de leon e diego martines e francisco de mena e rrodrigo gomes de santander y otros muchos vezinos y estantes en la dicha çibdad de panama rrodrigo mendez escriuano

En la çiuðad de panama siete dias del mes de dizienbre de mill y quinientos y çinquenta años antel señor liçençiado melchior gomes theniente en esta çibdad por el muy magnifico señor sancho de clavijo governador en este dicho rreyno por su magestad

el dicho pero nuñes del aguila fiscal presento esta peticion con protestacion de la rretificar pasadas las dos fiestas —————

muy magnifico señor pero nuñe pide que se an condena en la acusacion. | fies del aguila fiscal de la rreal justia en el pleito y cavsa criminal que trato con pedro contreras y pedro de castañeda y los demas sus aliados y con hernando de contreras e rrodrigo sarguero y sus seqaçes difuntos sobre la tirania e alteracion que contra el servicio de su magestad hizieron en estos rreynos digo que los que son bivos no se an presentado en la carçel y por los que son difuntos no a parecido persona alguna a defender sus cavsas en el termino ni terminos por vuestra merced dado e a seguido el qual es pasado que es el terçero termino e plazo por tanto yo le acuso la terçera rrebeldia e pido a vuestra merced los declare e pronunçie por hechores e perpetradores del delito de traycion de que por mi son acusados y pido lo que mas pedir me conviene y para ello el oficio de vuestra merced ynploro e pido justia y las costas protesto —————

En nueve dias del dicho mes de diziembre antel dicho señor theniente el dicho pero nuñes /f.º 220 v.º/ del aguila dixo que rratificava e rratifico esta peticion e pidio lo en elia conthenido —————

En la çibdad de panama dies afirmase en la acusacion. | dias del mes de dizenbre de mill e quinientos y çinquenta años ante el señor liçençiado melchior gomes theniente en esta dicha çiudad la presento pedro nuñez —————

muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justia en el pleyto con pedro de contreras e pedro de castañeda y sus aliados que andan avsentes y hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo salguero y sus seqaçes difuntos sobre la rrebellion y alteracion que hizieron en estos rreynos contra el servicio de su magestad digo que les pongo por acusacion el acusacion que en esta cabsa les tengo puesta y lo que della y de los progesos e ynformaciones contra ellos hechos rresulta y en esto me afirmo y para ello el oficio de vuestra merced ynploro e pido justia —————

El señor theniente mando dar treslado a las partes contrarias

y que se notifique en los estrados que les estan señalados testigos gonçalo peres e francisco de mena escriuano —————

luego se notyfico el dicho abto en los estrados del avdiencia a los suso dichos testigos los dichos —————

1.^a rrebeldia.

En la çiudad de panama doze dias del mes de dizienbre de myll e quinientos e çinquenta años /f.º 221/ antel señor liçençiado melchior gomes theniente en esta dicha çiudad lo presento pero nuñes del aguila —————

muy magnifico señor pero nuñes del aguila en el pleito con pedro de contreras y pedro de castañeda e sus aliados avsentes e hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero e sus aliados difuntos que con ellos syguo en rrebeldia sobre su thirania e rrebelion digo que la acusaçion que por mi le fue puesta le fue notificada en los estrados del avdiencia por su avsencia e no an rrespondido en el termino que por vuestra merçed les fue dado pido a vuestra merçed aya el pleyto por concluso sobre que pido justia e si nesçesario es le acuso la rrebeldia —————

que se an por rrebeldes.

articulo —————

el señor theniente dixo que se an por rrebeldes los conthenidos en esta petiçion en quanto a este En la çiudad de panama a dies e siete dias del mes de dizienbre de myll e quinientos y çinquenta años ante el señor liçençiado melchior gomes theniente en esta dicha çiudad lo presento pero nuñes del aguila —————

2.^a rrebeldia.

muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justia en el pleyto con pedro de contreras e pedro de castañeda y sus aliados avsentes y con hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo salguero y sus seçaçes difuntos digo que en el segundo termyno /f.º 221 v.º/ que por vuestra merçed fue asignado que les fue notificado en rrebeldia en los estrados no an parecido ni rrespondido de su derecho a la acusaçion que por mi les esta puesta en rrazon de la rrebelion e tirania que cometieron contra el servicio de su magestad

por tanto yo les acuso la segunda rrebeldia e pido a vuestra merced aya el pleyto por concluso sobre que pido justicia e para ello el ofiçio de vuestra merçed ynploro —————

el señor theniente dixo que a por rrecusada la segunda rrebeldia y los condena en lo que de derecho deven ser condenados — luego se notyfico en los estrados del avdiencia —————

En la çidad de panama dies e nueve dias del mes de dizienbre de mill e quinientos y çinquenta años ante el señor liçençiado melchior gomes theniente en esta dicha çibdad lo presento pero nuñes —————

3ª rrebeldia. muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justicia en el pleyto y cabsa criminal que trato contra pedro de contreras e pedro de castañeda y sus aliados que andan avsentes y con la fama de hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero y sus secaçes que son difuntos sobre la tirania rrebellion y alteraçion que cometieron en desseruçiõ de su magestad digo que en el termino que por vuestra merced les fue dado ni se an presentado en la carçel los bivos ni por los difuntos a pareçido persona /f.º 222/ a alegar de su derecho por tanto yo les acuso la terçera rrebeldia e pido a vuestra merçed los pronunçie por rrebeldes e aya el pleyto por concluso en el qual mande rreçebir a prueba sobre que pido justicia y para ello el ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido justicia.

el señor theniente condeno a condenalos y aprueva. los qontenidos en esta petiçion por hechores e perpetradores del delito de que son acusado y los condeno en lo que de derecho deben ser condenados e rreçibio las partes a prueba con termyno de nueve dias en forma comund —————

luego se notifico en los estrados del abdiencia a los suso dichos y a el dicho pero nuñez del aguila —————

En la çidad de panama beynte e tres dias del mes de dizienbre de mill e quinientos y çinquenta años ante el señor liçençiado melchior gomez theniente en esta dicha çibdad lo presento pero nuñes —————

termino. muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justicia en el pleyto con pedro

de contreras e pedro de castañeda avsentes y sus aliados e con hernando de contreras e juan bermejo y rrodrigo sarguero e sus bienes e famas que son difuntos digo que en el termino probatorio yo no puedo hazer mi prouança a cabsa de las fiestas e pascua que en el ynterviene a vuestra merced suplico me prorogue el termino probatorio por termino de otros quinze dias e juro en forma de derecho /f.º 222 v.º/ que no lo pido de malicia salvo porque asi conviene a mi justicia para lo qual el oficio de vuestra merced ynploro _____

15 dias. _____ el señor theniente le prorogo el termino probatorio de quinze dias mas comunes a las partes.

luego se notifico a pero nuñes y en los estrados testigos juan de herrera escriuano y alonso nuñes _____

E despues de lo suso dicho en veynte e quatro dias del mes de dizienbre del dicho año ante el dicho señor theniente pareçio el dicho pero nuñes del aguila fiscal y presento vn ynterrogatorio de preguntas del tenor siguiente: _____

interrogatorio del fiscal. _____ por las preguntas siguientes seran preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte de pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justicia en el pleyto que trata con pedro de contreras e pedro de castañeda y sus aliados avsentes y con la fama e bienes de hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero y los demas sus secaces que se alteraron e rrebelaron contra el servicio de su magestad _____

I. primeramente si conoçen a ynterrogatorio del fiscal. _____ pedro nuñes del aguila fiscal e si conoçen e tienen notiçia de pedro de contreras y a pedro de castañeda y a sus aliados que andan avsentes e si conoçieron a hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero /f.º 223/ y sus secaçes que todos se rrebelaron y alteraron contra el servicio de su magestad _____

II. yten si saben etc. que los dichos hernando de contreras e juan bermejo e sus secaces por el mes de hebrero del año de mill e quinientos e çinquenta en la çibdad de leon de nicaragua mataron al obispo don fray antonio de valdevieso e rrobaron la

caxa rreal e tomaron el oro e plata que en ella avia e hizieron otros rrobos e muertes —————

III. yten si saben que en el puerto del rrealejo e de la posesion en nicaragua tomaron y rrobaron y quemaron muchos navios e dieron vna batalla en granada contra la justia e gente de su magestad y en la dicha provincia hizieron muchas otras muertes e rrobos —————

IIII°. yten si saben etc. que en los navios que ansi rrobaron los dichos alterados se metieron en ellos con mucha copia de gente y armas se vinieron por la mar la via desta çibdad de panama y en este viaje rrobaron navios e hizieron muertes e hizieron otros rrobos en la punta de yguera e taboga y en las partes donde salieron en tierra —————

V. yten si saben etc. que el domingo en la noche que fueron veynte dias del mes de abril proximo pasado año de quinientos e çinquenta años los suso dichos entraron en esta çibdad diziendo biva contreras libertad y con armas y arcabuzes y atanbores e a punto de guerra —————

VI. /f.º 223 v.º/ yten si saben que luego como entraron en esta çibdad fueron a las casas do bivia el señor presidente liçenciado gasca e do bivia el señor governador sancho de clavijo e se las entraron por fuerça con animo e yntençion de los matar e asi lo publicavan e lo hizieran si los hallaran y las rrobaron de lo que en ellas avia en mucha cantidad —————

VII. yten si saben que en esta çibdad de panama hizieron muchos rrobos e rrobaron e tomaron doze caxones de oro de su magestad que valian e thenian mas de çien mill pesos e prendieron su thesorero e tomaron plata e hizieron otros ynsultos e daños —————

VIII°. yten si saben etc. que el lunes veynte e uno de abril siguiente aviendo rrobado los suso dichos muchos cavallos e mulas demas de lo suso dicho se fueron por los caminos del nonbre de dios y de las cruces por rrobar este rreyno e matar a los dichos señores presidente e governador y ansi lo publicavan y en las cruces rrobaron mas de quinientas barras de plata de su magestad y por el camino del nonbre de dios mucha plata e oro de particulares personas e todo lo apropiavan asi —————

IX. yten si saben etc. que despues que obieron salido desta

çibdad el dicho lunes bolvieron el martes en la noche siguiente e hallaron la çibdad en arma en servicio de su magestad y a la entrada de la plaça tuvieron vn bravo rrecuento por que se les defendio la entrada —————

X. /f.º 224/ yten si saben etc. que el myercoles siguiente que fueron veynte e tres de abril estando esta çibdad por su magestad e los alterados en el campo fuera della los de la çibdad salieron a los rreduzir al servicio de su magestad los quales con mano armada se pusieron en defensa e dieron vna batalla canpal contra el estandarte e vanderas rreales en la qual los dichos alterados fueron presos e muertos —————

XI. yten si saben que a el tienpo del dicho vençimiento de la dicha batalla les fue tomado e quitado a los dichos alterados mas de quatroçientas barras de plata que thenian rrobadas de su magestad las quales fueron rrestituydas a sus oficiales en su rreal nonbre —————

XII. yten si saben que muchos de los dichos alterados murieron en la dicha batalla y alcance que se les dieron e por justicia —————

XIII. yten si saben etc. que todo lo suso dicho es publica boz e fama —————

e asi presentado el dicho ynterrogatorio el dicho señor theniente dixo que lo a por presentado en quanto es pertinente y mando que traya los testigos de que se entiende aprovechar e que se hesaminaran por el ynterrogatorio testigos diego de velasco y alonso nuñes —————

El despues de lo suso dicho en doze dias del mes de henero de mill e quinientos e çinquenta e vn años el dicho pero nuñes del aguila presento por testigos a matheo rruis e christoval lopes y diego de velasco /f.º 224 v.º/ e juan de leon e francisco ximenes barvero e pedro çerdan e juan martin dei barco e juan de ayala vecinos y estantes en la dicha çibdad los quales juraron segun derecho que diran verdad en este caso que son presentados por testigos e aviendo jurado dixeron si juro e amen —————

I testigo. _____ matheo rruis testigo presentado por el dicho pero nuñes aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: —

I. a la primera pregunta dixo que conoçe al dicho pero nuñes fiscal e tiene notiçia de algunas personas conthenidas en la dicha pregunta _____

_____ fue preguntado por las preguntas generales. | tas generales de la ley dixo que es de hedad de veynte e siete años poco mas o menos y que no es pariente ni henemigo de ninguna de las partes _____

II. a la segunda pregunta dixo que oyo decir lo conthenido en la dicha pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo oyo decir lo conthenido en la pregunta _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo oyo dezir como en ella se contiene y que sabe este testigo que hizieron mucho daño e rrobos en las partes y lugares por donde andavan _____

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ser e pasar asi como la pregunta lo dize.

VI. /f.º 225/ a la sesta pregunta dixo que lo oyo decir lo conthenido en la pregunta como en ella se qontiene _____

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo vido algunas cosas dellos que pasaron conforme a la pregunta e otras cosas oyo _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta _____

IX. a la novena pregunta dixo que este testigo como en ella se contiene por queste testigo lo vido ser e pasar ansi como la pregunta lo dize _____

X. a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que la vido ser e pasar asi como la pregunta lo dize.

XI. a la honzena pregunta dixo este testigo que oyo decir que se hallo mucha cantidad de barras pero este testigo no lo vido.

XII. a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene _____

XIII. a las treze preguntas dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo mateo rruis.

_____ christoval lopes testigos presentado por el dicho pero nuñes | aviendo jurado segun derecho e

siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a los en la pregunta conthenidos —————

fue preguntado por las preguntas generales dixo que es de edad de treynta años poco mas o menos y que no es pariente ni henemigo de las partes —————

/f.º 225 v.º/ generales.

II. a la segunda pregunta dixo que lo oyo dezir lo conthenido en la pregunta a personas que de alli vinieron de la provinçia de nicaragua —————

III. a la terçera pregunta dixo que lo oyo decir lo conthenido en la dicha pregunta a personas que de la dicha provinçia de nicaragua vinieron a esta çibdad —————

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que oyo decir lo conthenido en la dicha pregunta —————

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo la sabe como en ella se qontiene por que lo vido ser e pasar asi como la pregunta lo dize —————

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene —————

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como la pregunta lo dize por que se hallo presente a todo ello —————

VIIIº. a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe por que este testigo se hallo presente a lo que la pregunta dize —————

X. a la dezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo se hallo en ella a el tiempo que la pregunta dize —————

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe que /f.º 226/ a el tiempo que los alterados fueron muertos se les quito mucha cantidad de barras de plata mas que no sabe que tanta seria —————

XII. a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene —————

XIII. a la trezena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y firmolo christoval lopez —————

III testigo. _____ diego de velasco testigo presentado por el dicho pero nuñes del aguila aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a pero nuñes del aguila y vido a hernando de contreras e a juan bermejo y a rrodrigo sarguero y conoço a muchos de sus aliados y a otros no. fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de treynta y cinco años antes mas que menos y que no es pariente de ninguna de las partes _____

II. a la segunda pregunta dixo que oyo decir lo en la pregunta conthenido a muchas personas y ansi fue publica boz e fama _____

III. a la terçera pregunta dixo que ovo decir lo qontenido en la dicha pregunta a muchas personas _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que oyo decir que venian del puerto del rrealejo los dichos tiranos y que avian tomado los navios que alli avian hallado y muerto a muchas personas y hecho otros rrobos _____

V. /f.º 226 v.º/ a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo lo vido pasar ansi como la dicha pregunta lo dize _____

VI. a la sesta pregunta dixo que sabe e bido este testigo que quando la pregunta dize fueron los dichos tiranos a las dichas casas e a bozes dezian que yvan a matar a el presidente liçenciado gasca y al señor governador y ansi es publico e notorio _____

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo sabe e vido que tomaron los caxones de oro de su magestad el valor de los quales este testigo no sabe mas de que hera mucha cantidad y vido juntamente que traxeron preso a el rollo a el dicho tesorero martin rruis de marchena e hizieron otros rrobos e daños _____

VIII°. a la otava pregunta dixo que este testigo vido que en este pueblo por el tiempo que la pregunta dize tomaron muchos cavallos e mulas entre ios quales le tomaron a este testigo vn cavallo que thenia en su casa y se fueron camino del nonbre de dios

y de las cruces y llevavan boz de matar a los señores presidente e governador y que oyo decir que en las cruces avian rrobado mucha cantidad de barras de plata de su magestad y en el camino del nonbre de dios de particulares en cantidad de pesos de oro y todo lo trayan consigo _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe lo en la pregunta conthenido por que este testigo lo vido /f.º 227/ por vista de ojos e se hallo a ello _____

X. a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo lo vido ansi como la pregunta lo dize y se hallo presente a ello _____

XI. a la honzena pregunta dixo queste testigo sabe e vido que despues de dada la batalla fue tomadas muchas barras de plata de los tiranos mas la cantidad este testigo no la sabe _____

XII. a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ansi como la pregunta lo dize _____

XIII. a la trezena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad y firmolo de su nombre diego de velasco _____

johan de leon testigo presentado por el dicho pero nuñes del aguila aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe algunos de los en la pregunta conthenidos _____

fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo que es de hedad de treynta años poco mas o menos y que no es pariente ni henemigo de ninguna de las partes _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo no se hallo presente a lo conthenido en la dicha pregunta mas de que lo a oydo decir a muchos de los alterados en esta dicha çibdad y ansi es publico y notorio _____

III. a la terçera pregunta dixo queste testigo le oyo dezlr lo conthenido en la dicha pregunta a muchas personas en esta çibdad _____

IIIIº. /f.º 227 v.º/ a la quarta pregunta dixo queste testigo sabe por el tienpo que la pregunta dize que le tomaron vna fra-

gata y todo lo que en ella avia y le tomaron los marineros della y le hecharon la dicha fragata a fondo —————

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que se hallo presente a lo que la pregunta dize —————

VI. a la sesta pregunta dixo queste testigo oyo decir a los dichos tiranos que si hallaran en esta çibdad al señor presidente e governador los mataran e ansi lo dezian e publicaban y es publico e notorio —————

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo sabe que por el tiempo que la pregunta dize que los dichos tiranos entraron en esta çidad los dichos tiranos fueron a las casas del dotor rrobles e tomaron doze caxones de oro de su magestad que thenian mucha cantidad de moneda y que la cantidad este testigo no la sabe e ansimismo sabe y vido que prendieron a el tesorero juan gomes de anaya tesorero de su magestad y se les llevaron consigo y que hizieron otros muchos rrobos en esta çibdad —————

VIII°. a la otava pregunta dixo queste testigo sabe por el tiempo que la pregunta dize los vido yr a este testigo por el camino del nonbre de dios y de las cruces y que yvan en busca del señor presidente e governador para los matar y oyo decir que toda la plata de su magestad /f.º 228/ que hallaron en las cruces de su magestad e de particulares mucha cantidad y que todo lo aplicavan para si y que sabe que hizieron otros muchos delitos.

IX. a la novena pregunta dixo queste testigo la sabe como en ella se contiene por que este testigo se hallo presente a lo que la pregunta dize —————

X. a la deçima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo se hallo presente a lo que la pregunta dize —————

XI. a la honzena pregunta dixo queste testigo vido por el tiempo que la pregunta dize que truxeron çiertas barras que dezian ser del rrey y las entregaron a los ofiçiales deste rreyno —

XII. a la doze pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y es la verdad y firmolo juan de leon —————

V testigo.

francisco ximenes barvero testigo presentado por el dicho peronũes fiscal avier.do jurado se-

gun derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a el dicho pero nuñes del aguila e vido en esta çibdad algunos de los dichos tiranos mas que no los conoçe _____

_____ fue preguntado por las preguntas generales de la ley dixo ques de hedad de treynta años poco mas o menos y que no es pariente ni henemigo de ninguna de las partes _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe _____

III. /f.º 228 v.º/ a la terçera pregunta dixo que no la sabe.

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que no la sabe _____

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo lo vido ser e pasar asi como la pregunta lo dize _____

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que della sabe es que por el tienpo que la pregunta diçe vido este testigo que algunos de los dichos tiranos entraron en casa del señor governador y dezian que si lo hallaran que lo mataran a el y al señor presidente y ansi lo dezian e publicavan por esta çibdad _____

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo sabe que en esta çudad de panama entraron los dichos tiranos y rrobaron çiertos caxones de oro que le pareçe a este testigo que thenian mucha cantidad mas que no sabe que tanta seria y vido a el tesorero juan gomes de anaya y le truxeron consigo y sabe que hizieron otros rrobos e delitos en esta dicha çibdad _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo queste testigo los vido salir a los dichos tiranos desta çudad e yvan la via del nonbre de dios y a las cruces e yvan diciendo e publicando que si hallavan e topavan a el señor presidente e governador que lo avian de matar y lo demas conthenido en la dicha pregunta no lo sabe _____

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo /f.º 229/ se hallo presente a lo que la pregunta dize _____

X. a la deçima pregunta dixo que este testigo sabe lo que la pregunta dize como en ella se contiene por que se hallo en ello _____

XI. a la honzena pregunta dixo que lo oyo dezir lo en ella conthenido _____

XII. a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo lo vido _____

XIII. a la trezena pregunta dixo que dize lo que tiene dicho y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. francisco ximenes _____

pedro çerdan testigo presenta-
do por el dicho pero nuñes del
VI testigo. _____ aguila para en las tres preguntas del ynterrogatorio que son segunda y terçera e quarta aviendo jurado segun derecho e siendo preguntado dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a el dicho pero nuñes despues que este testigo vino a esta çibdad y que conoçe y conoçio a hernando de contreras e juan bermejo y castañeda y a rrodrigo sarguero y a los demas traydores que con el venian _____

II. a la segunda pregunta dixo queste testigo estando en el rrealajo en el puerto de la posesyon en su navio oyo dezir a los mismos tiranos y a otras personas que avian matado a el obispo de la çibdad de leon y que avian rrobado la caxa rreal de su magestad el oro e plata que en ella avia y ansimismo rrobaron a el dicho obispo y a otras muchas personas e ansi es publico e notorio /f.º 229 v.º/ por toda aquella provincia de nicaragua _____

III. a la terçera pregunta dixo questo testigo vido questando en el puerto de la posesion en los enxaguabueyes que es en la provincia de nicaragua los dichos tiranos rrobaron çinco navios que alli estavan y entrellos estaba vno deste testygo y rrobaron quanto en el avia ansi de esclavos como de mercaderias y quemaron dos navios e vna caravela y en los otros que venian para la çibdad de panama e tomar la plata e oro del rrey que en ella estava y esto sabe desta pregunta _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que este testigo vido como se metieron los dichos tiranos en los navios que ansi tomaron e se hizieron a la bela y lo demas conthenido oyo decir algunas personas que no se aquerda _____

V. a la quinta pregunta dixo que este testigo dize lo que dicho tiene y es la verdad para el juramento que hizo e firmolo pedro çerdan _____

VII testigo. } juan martin del barco testigo
 presentado por el dicho pero nu-
 ñes del aguila en la dicha rrazon
 el qual juro segun forma de derecho e siendo preguntado por las
 preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe e conoçio a los en
 ella conthenidos y que sera de hedad de treynta años y que no le
 toca ninguna de las generales _____

II. /f.º 230/ a la segunda pregunta dixo que oyo decir al dicho
 hernando contreras e juan bermejo y castañeda e los demas tira-
 nos todo lo conthenido en la pregunta _____

III. a la terçera pregunta dixo este testigo que vio que en el
 puerto del rrealejo por otro nonbre llamado la posesion los dichos
 tiranos quemaron dos navios e hizieron muchos rrobos y ahorca-
 ron vn hombre y ansimismo oyo este testigo decir en comun a to-
 dos los tiranos como dieron batalla a la gente e vecinos de granada
 e los vencieron e mataron vno dellos e rrobaron muchas cosas en
 la dicha çibdad _____

IIIIº. a la quarta pregunta dixo este testigo que sabe e vido
 todo lo conthenido en la dicha pregunta por que lo vido ser e
 pasar asi como la pregunta lo dize por que a este le rrobaron e
 prendieron en el rrealejo y le traxeron forçado con ellos y por
 esta cavsa vio todo lo conthenido en la pregunta _____

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se
 contiene por que la vido ser e pasar ansi como la pregunta lo
 dize _____

VI. a la sesta pregunta dixo este testigo que la sabe como en
 ella se contiene por que este testigo vido entrar a los dichos tray-
 dores en las casas donde al presente bivia el governador rron-
 piendo los bahareques dando bozes publicando que lo venian a
 matar a el y a el señor presidente gasca y queste testigo tiene
 creydo que si los tomaran los tomaran _____

VII. a la setima pregunta dixo que oyo decir a muchos
 /f.º 230 v.º/ desta çibdad como avian rrobado çiertos caxones de
 oro los dichos traydores y los avian depositado en vecinos desta
 çibdad e ansimismo oyo dezir publicamente que avian rrobado
 otras muchas cosas _____

VIIIº. a la otava pregunta dixo este testigo sabe e vido que

los dichos traydores rrobaron muchas mulas y cavallos y otras calvaladuras se fueron el dicho lunes contenido en la pregunta por el camino del nonbre de dios y de las cruces por rrobar a los dichos señores presidente e governador e oyo dezir que rrobaron en las cruces mucha cantidad de barras de plata de su magestad e que vio este que la trayan los tiranos de las cruces a esta çibdad y quando la batalla las dexaron y lo demas conthenido en la pregunta lo a oydo decir a personas que no se acuerda _____

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e vio todo lo conthenido en la pregunta por que este testigo estava el dicho dia en esta çibdad de panama en la plaça con la gente de su magestad _____

X. a la dezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que este testigo lo vido todo como la pregunta lo dize _____

XI. a la honzena pregunta dixo que este testigo vio que el dicho dia que la pregunta dize les quitaron mucha cantidad de plata de su magestad mas en cantidad que hera no lo sabe _____

XII. a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ser e pasar asi como la pregunta lo dize y que lo que dicho tiene /f.º 231/ es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre juan martines _____

VIIIº testigo. _____ juan de ayala testigo presentado por el dicho pero nuñes del aguila en la dicha rrazon el qual juro segun forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conoçe a el dicho pero nuñes del aguila e tiene notiça de los dichos tiranos y conoçio a hernando de contreras e juan bermejo e a los demas conthenidos en la pregunta los oyo nonbrar a los dichos traydores _____

a las generales dixo que sera de hedad de treynta años y que no le toca ninguna de las generales preguntas y que vença quien toviere justia _____

II. a la segunda pregunta dixo que no la sabe mas de que oyo dezir a personas que de aquella parte vinieron lo qontenido en la pregunta _____

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe mas de oyllo decir a personas que de alli vinieron —————

III°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe mas de como dicho tiene oyllo dezir —————

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido ser e pasar asi como la pregunta lo dize —————

VI. a la sesta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ser e pasar asi como la pregunta lo dize.

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porque lo vido ser e pasar asi como la pregunta lo dize.

VIII°. /f.º 331 v.º/ a la otava pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ser e pasar ansi como la pregunta lo dize —————

IX. a la novena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ser e pasar ansi como la pregunta lo dize —————

X. a la dezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ser e pasar asi como la pregunta lo dize —————

XI. a la honzena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por que lo vido ser e pasar ansi como lo dize la pregunta —————

XII. a la dozena pregunta dixo este testigo que la sabe como en ella se contiene porque como dicho tiene lo vido y que lo que dicho tiene es la verdad e publico e notorio para el juramento que hizo e firmolo. juan de ayala —————

En la çibdad de panama siete dias del mes de henero de mill e quinientos e çinquenta e un años ante el dicho señor theniente el dicho pero nuñes fiscal la presento —————

muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justia en el pleyto con pedro de contreras e pedro de castañeda y sus aliados avsentes y con hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero e sus aliados difuntos e con sus bienes e famas sobre la rrebellion e tirania que cometieron contra el servicio de su magestad digo que para en prueba de mi ynten-

haze presentacion de los procesos que estan hechos.

cion hago presentacion de los procesos e testigos e provanças e ynformaciones que contra los dichos alterados y contra qualesquier /f.º 232/ dellos estan hechos en esta çibdad e por ante la justicia rreal della e pido a vuestra merçed lo mande todo poner en esta cabsa y queste plenario juizio para que sobre todo se juzgue para lo qual el ofiçio de vuestra merçed ynploro e pido justicia —————

E ansi presentada el dicho señor theniente dixo que la avia e obo por presentada tanto quanto de derecho a lugar testigos diego de belasco e alonso nuñes —————

En la çibdad de panama dies e nueve dias del mes de henero de mill e quinientos y çinquenta e un años ante el dicho señor theniente el liçençiado alonso nuñes lo presento el conthenido.

muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justia en el pleyto con pedro de

contreras e pedro de castañeda e sus secaces que eran avsentes e con fernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero e sus aliados que son difuntos e con sus bienes e famas sobre la tirania e rrebelion que cometieron contra el serviçio de su magstad en este rreyno y en el de nicaragua digo que el termino de prueba es pasado pido a vuestra merced mande hazer publicacion de testigos en la cavsa para lo qual el ofiçio de vuestra merced ynploro e pido justicia —————

e asi presentado el dicho señor theniente mando que se le de treslado la parte testigos alonso nuñes e diego de belasco procuradores y se notifico en los estrados —————

en la çibdad de panama veynte e un dias del mes de henero de mill e quinientos y çinquenta e vn años antel señor liçençiado alonso nuñes theniente en esta çibdad por el muy magnifico señor /f.º 232 v.º/ sancho de clavijo gobernador e justia mayor en este rreyno de tierra firme lo presento el dicho pero nuñes del aguila —————

muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justia en el pleyto que trato con pedro de contreras e pedro de castañeda e hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero avsentes e muertos e con sus sacaçes y aliados digo que el termino que por v.m. les fue dado para dixesen por que no

se deve hazer es pasado e no an rrespondido por lo qual yo le acuso la rrebeldia e pido a vuestra merçed los pronunçiar por rrebeldes e mande hazer la dicha prouança en la cabsa sobre que pido justiçia e para ello el oficio de vuestra merced ynploro e pido justiçia _____

el señor theniente mando que se de treslado a las partes testigos alonso nuñes e diego de belasco procuradores e notificose en los estrados _____

En la çibdad de panama beynte e dos dias del mes de henero de mill e quinientos y çinquenta e vn años ante el señor liçençiado alonso nuñes estante en esta çibdad de panama por el muy magnifico señor sancho de clavijo gobernador e justicia mayor en este rreyno de tierra firme por su magestad pareçio presente pero nuñes del aguila promotor fiscal e presento vna petiçion del thenor siguiente: _____

muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justiçia en el pleyto con pedro de contreras e pedro de castañeda absentes e hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero e sus seçaçes e allados /f.º 233/ difuntos sobre la tirania e rrebelion contra el serviçio de su magestad digo que en el termino que por v.m. les fue asignado no an dicho ni alegado por que no se deva hazer publicaçion en la cabsa lo qual les fue notificado por segundo termino a vuestra merçed pido los pronunçie por rrebeldes porque yo le acuso la terçera rrebeldia e pido mande hazer publicaçion sobre que pido justiçia _____

el señor theniente dixo que a por rrecusada la rrebeldia y a por rrebeldes a los en la peticion conthenidos y mando hazer la publicaçion con termino de seys dias _____

este dicho dia mes e año suso dicho yo el escriuano notifique la dicha publicaçion de testigos a el dicho pero nuñes del aguila promotor fiscal _____

este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho en los estrados del abdiencia desta çibdad testigos diego de belasco e alonso nuñez _____

En la çibdad de panama en beynte e ocho dias del mes de henero de mill e quinientos y çinquenta e un años ante el señor liçençiado alonso nuñes theniente en esta çibdad de panama por el muy magnifico señor sancho de clavijo gobernador e justiçia

mayor en este rreyno de tierra firme por su magestad pareçio presente pero nuñes del aguila promutor fiscal e presento una peticion del thenor siguiente: _____

bien pdo. _____ muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justiçia en el pleyto e cabsa criminal que trato con pedro contreras e pedro de castañeda e sus aliados que andan avsentes y con fernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero y sus secaces que son difuntos /f.º 233 v.º/ e con sus bienes e famas segun y como los tengo acusados y estan por mi espresados en este proçeso digo que vuestra merçed hallara yo aver probado bien e cumplidamente mi yn-tençion e demanda segun que probar me convino para aver victoria e a esta cabsa e pruevo los suso dichos aver conspirado contra el serviçio de su magestad e se aver alçado e rebelado de su rreal obidiencia e servicio e aver puesto manos violentas e muerto naturalmente a don fray antonio de valdevieso obispo de nicaragua e del consejo de su magestad e aver rrobado la caja rreal de su magestad en la çibdad de leon de nicaragua e aver muerto a luys carrillo que en la dicha çibdad thenia la boz de su magestad y aver en el dicho rreyno e provinçia de nicaragua hecho los suso dichos muchas muertes e rrobos e ynçendios e hecho e cometio otros crímenes e delitos e asimismo que rrobaron muchos navios e mercaderias con los quales vinieron al puerto de esta çibdad de panama donde se desembarcaron ocultamente y entraron en esta çibdad con mano armada y a punto de guerra apellidando la çibdad e rrobaron mucha plata e oro de su magestad en mas cantidad de trezientos mill pesos de oro e de personas particulares en oro e plata y cavallos e mulas e mercaderias e navios mas de otros trezientos mill pesos e salieron desta çibdad con mano armada por los caminos de nonbre de dios /f.º 234/ e de las cruces e llebando consigo mucha gente en busca de los señores presidente liçençiado gasca e del señor go-bernador sancho de clavijo para los matar e rrobar e tiranizar este rreyno e asi lo dezian e publicaban e hizieron otros crímenes e delitos en espeçial que queriendolos rreduzir al serviçio de su magestad dieron vna batalla canpal sustentando su thirania e rrebelion con las vanderas y estandarte rreal e gente que en ser-

biçio de su magestad las segun (*sic*) en todo lo qual hizieron muchos daños y en ello cometieron crimen de trayçion e hurto e ynçendio e otros delitos e deben por ello ser gravemente punidos e castigados —————

por tanto a v.m. pido y si nesçesario es rrequiero que por su sentencia o como mejor de derecho lugar aya declare a los suso dichos y a cada vno dellos por hechores e perpetradores de los dichos delitos y declare aver cometido crimen lese magestatis contra la corona rreal de españa y ellos y sus suçesores ser ynabiles conforme a lo mandado por leyes rreales e aver yncurrido en perdimiento de bienes e pena de muerte y en las demas penas çeviles e criminales en derecho estableçidas las quales en los suso dichos y en sus bienes y en cada vno dellos sean hexecutados por que a ellos sea castigo y a los que lo vieren e oyeren enxemplo e si otro pedimiento a mi derecho conbiene pedir lo pido e para ello y para lo mas neçesario el ofiço de vuestra merçed ynploro e pido justicia y concluyo difinitivamente e pido sentencia çesante ynobaçion —————

/f.º 234 v.º/ El dicho señor theniente lo mando poner en el proçeso a que se notifique en los estrados que las partes contrarias concluyan a la primera abdiencia e yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho en los estrados del avdiencia —————

En la çibdad de panama veynte e nueve dias del mes de henero de mill e quinientos y çinquenta e un años ante el señor licenciado alonso nuñes teniente en esta çibdad de panama por el muy magnifico señor sancho de clavijo governador e justicia mayor en este rreyno de tierra firme por su magestad pareçio presente pero nuñes del aguila fiscal e presento vn escrito del thenor siguiente: —————

muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justiçia en el pleyto con pedro de contreras e pedro de castañeda e sus aliados que estan avsentes e con hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero e sus seçaçes e bienes e famas que son difuntos digo que en el termino que por vuestra merçed les fue dado y les fue notificado en los estrados para venir diziendo e concluyendo no an venido ni pareçido por lo qual yo les acuso la primera rrebeldia e pido a vuestra merced los pronunçie por rrebeldes e aya la cabsa por conclusa sobre que pido justicia.

El dicho señor theniente dixo que abia e obo por rrebeldes a los en la dicha peticion conthenidos testigos diego de velasco e alonso nuñes procuradores —————

En la çidad de panama en treynta dias del mes de henero de mill e quinientos y çinquenta e un años /f.º 235/ ante el señor liçenciado alonso nuñes theniente en esta çibdad de panama por el muy magnifico señor sancho de clabijo governador e justicia mayor en este rreyno de tierra firme por su magestad pareçio presente pedro nuñes del aguila e presento la peticion siguiente:

muy magnifico señor pero nuñes del aguila fiscal de la rreal justia en el pleyto con pedro de contreras e pedro de castañeda e sus aliados e hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo sarguero e sus secaces e con sus bienes e fama digo que por mandado de vuestra merçed fue notificado que viniesen diziendo porque no a lugar la conclusion en la cavsa e no lo an hecho yo les acuso la segunda rrebeldia e pido a vuestra merçed los pronunçie por rrebeldes e mande hazer segun por mi esta pedido e aya el pleyto por concluso e para ello el oficio de vuestra merçed ynploro e pido justia —————

el dicho señor theniente dixo que avia e obo por rrebeldes a los en la dicha peticion contenidos y mando que se les notifique la dicha rrebeldia en este dicho dia mes e año dicho yo el dicho escriuano notifique lo suso dicho en los estrados de la avdiencia desta çibdad de panama —————

E despues de lo suso dicho en tres dias del mes de hebrero del dicho año de mill e quinientos y çinquenta e un año ante el dicho señor theniente el dicho pero nuñes del aguila presento el escrito siguiente: —————

muy magnifico señor pero nuñes del aguila /f.º 235 v.º/ fiscal de la rreal justia en el pleyto que trato contra pedro de contreras e pedro de castañeda e sus aliados avsentes y con hernando de contreras e juan bermejo e rrodrigo salguero e sus seçaçes que son difuntos e con sus bienes e famas sobre la tirania e rrebelion que cometieron contra el serbicio de su magestad digo que por mandado de vuestra merçed se les dio terçero termino que les fue notificado en los estrados para venir diziendo e concluyendo e no lo an hecho y el termino es pasado por lo qual yo les acuso la rrebeldia e pido a vuestra merçed los pronunçie por rrebeldes e

aya la dicha cabsa por conclusa difinitivamente e la sentençie para lo qual el oficio de vuestra merçed ynploro e pido justiçia —

El ansi presentado el dicho se-
 ñor theniente dixo que avia e
 obo por rrebeldes e contumazes a

los dichos avssentes y obo el pleyto e cavsa por conclusa difini-
 tivamente para dar sentençia en ella que hallare por derecho para
 lo qual oyr mando çitar las partes en forma testigos diego de
 velasco y alonso nuñes —

Visto este proçeso de pleyto
 criminal que sea tratado entre
 partes de la vna autor acusante
 pero nuñes del aguila promotor

fiscal de la justicia y de la otra rreos acusados hernando de con-
 treras e pedro de contreras su hermano e juan bermejo e pedro
 de castañeda que dizen el flayre e rrodrigo salguero e pedro sua-
 res e gomes de fuentes y alonso rramos gil y los otros /f.º 236/
 sus consortes declarados en este proçesso contra quien por el sea
 proçedido ansi los que fueron muertos en la batalla del çerro
 como en la plaça e calles desta çiudad y en otras partes deste rrey-
 no por la gente de su magestad e los otros muertos avssentes visto
 lo que se debe ver etc. —

ffallo la yntençion e acusacion del dicho pero nuñes del aguila
 promotor fiscal bien e cumplidamente prouada en cuya conse-
 quençia debo de condenar e condeno a todos los suso dichos en
 este proçesso declarados por traydores contra su rrey e señor
 natural e contra sus rreal estado e aver cometido delito de crimen
 legi magestatis contra la corona rreal de españa e aver muerto
 biolentamente a don fray antonio de valdivieso obispo de nica-
 ragua e aver rrobado la caxa e marcas rreales e hecho otras fuer-
 ças e muertes en la dicha prbinçia e dado batalia contra la gente
 que por su magestad estaua en la çiudad de granada e quemado
 çiertos nabios en el puerto de la posesion en la billa del rrealejo
 e hechoso cosarios por la mar con nabios de armada que rrobaron
 a los subditos e vasallos de su magestad matando e rrobando a
 los que topaban hasta que llegaron a este rreyno donde hizieron
 muchos delitos de muertes e rrobos ansi de hazienda rreal de su
 magestad en mucha suma como de navios que estaban en el puerto

desta çibdad de mercaderes e de personas particulares e apoderadose en esta çibdad buscando la justicia mayor deste rreyno para la matar e ahorcado muchos hombres e dado batalla contra la jente y estandarte rreal que se alço por su magestad en esta çiudad por la mar e por la tierra de dia e de noche donde hizieron muchos daños e suçedieron muertes /f.º 236 v.º/ perdidas e haziendas e otros escandalos e desasosiegos por todo lo qual debo declarar y declaro a todos los suso dichos e a cada vno dellos por hechores e perpetradores de los dichos delitos e por traydores como dicho es e a sus hijos e desçendientes por ynfames conforme a derecho e si algunos de los delinquentes en este proçeso declarados se hallaren bivos sean presos donde quiera que pudieren ser auidos e los pueda prender qualquier persona particular e si se defendieren los pueda matar libremente e siendo presos sean traydos a la carçel publica desta çiudad de panama de donde sean sacados desnudos de la çinta arriba e atados los pies e manos de las colas de dos potros e cavallos por domar cada vno dellos e sean arrastrados por las calles publicas desta çiudad con boz de

condenalos a pena de muerte calificada y en perdimiento de bienes.

pregonero que manifieste su delito e sean llevados a la plaça publica e al pie del rrollo sean hechos quartos e puestos en los caminos rreales que salen desta

çiudad e mas les condeno en perdimiento de todos sus bienes derechos e avçiones que an e tienen e les pertenesçen e pueden perteneçer todo lo qual aplico para la camara de su magestad e mas les condeno en los despreçes e omezillos que aplico a quien perteneçe y en perdimiento de las armas con que delinquieron y en la pena de la sangre que aplico a quien perteneçe y en las costas deste proçeso derechamente hechas cuya tasaçion en mi rreseruo e por esta mi sentençia difinitiva juzgando así lo pronunçio e mando. el liçençiado alonso nuñez —————

En la çiudad de panama a catorze dias del mes de hebrero de mill e quinientos y çinquenta e vn años el señor liçençiado nuñez theniente en esta çiudad estando en la carçel publica desta dicha çibdad dio e pronunçio /f.º 237/ esta sentençia la qual fue notificada a los absentes e

delinquentes en los estrados del abdiencia e fueron testigos diego de velasco e luys paes e alonso nuñes —————

E despues de lo suso dicho este dicho dia por mi el dicho escriuano fue notificada esta sentencia al dicho pedro nuñes del aguila fiscal testigos los dichos —————

E yo rrodrigo mendez escriuano de su magestad e de la gobernaçion desta çibdad de panama a lo que dicho es presente fui e dello doi fee y fize aqui mi sygno. en testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) rrodrigo mendez escriuano de su magestad.

/f.º 238/ pide prouision pero que los officiales embien a las galeras los que estan presos y para secrestar los bienes de todos pide prouision.

†
muy poderosos señores

El licenciado pereda vuestro fiscal digo que por vn proçeso embiado a este rreal consejo por sancho elavijo vuestro gouernador en la provinçia de tierra firme consta y paresçe quel dicho gouernador e sus tenientes condenaron a muchas personas por traydores a muerte y a otros en açotes y galeras al rremo y en otras penas y a todos en confiscacion de todos sus bienes para vuestra camara e fisco por aver seguido e aconpañado con sus armas en su trayçion e rrebellion a hernando y pedro de contreras contra vuestro rreal seruicio e bien comun de la tierra e naturales della como es notorio y por el proçeso y sentençias que sobrello passo consta y paresçe de que hago presentacion que son pasadas en cosa juzgada y porque avnque en las personas de los dichos condenados y en cada vno dellos fueron executadas las penas de muerte y açotes esta por executar lo que toca a la confiscacion de bienes que los presos a la vuestra casa de la contratacion de sevilla para galeras los vuestros ofiçiales no lo an hecho segund e sido ynformado, pido y suplico a vuestra alteza me mande dar su provision rreal dirigida a los dichos ofiçiales de la dicha casa de sevilla para que luego embien a las vuestras galeras a las tales personas que vienen condenados para ellas porque de rretenellos alli vuestro fisco rresçibe daño y agravio —————

otrosi pido e suplico a vuestra alteza pues las dichas sentençias

como dicho es son pasadas en abturidad de cosa juzgada como por ellas paresçera, me mande dar su provision rreal dirigida a las justicias destos rreynos para que luego secresten y embarguen todos y qualesquier bienes de derechos y açones que los suso dichos y cada vno dellos tuviere en estos rreynos e los vendan e lo proçedido dello lo embien a este rreal consejo para que dello se haga lo que vuestra alteza fuere servido sobre que pido justicia e para ello etc. (Hay dos rúbricas.)

†

/al dorso:/ los condenados por la trayçion de los contreras en tierra firme. el licenciado virviesca. (Rúbrica.) que el rrelator vea este proçeso y haga rrelacion. fecho en madrid a X de diembre I.DLI años.

/f.º 239/

†

los condenados en tierra firme por lo de los contreras ———
alonso martinez alguazil de contreras fue condenado a ahorcar y en perdimiento de bienes para la camara la sentencia deste esta notificada en persona con testigos y no responde nada executose el dia de la notificacion ———

juan de niça, idem ———

joan gonzales portugues, lo mesmo ———

juan muñoz camacho, idem ———

migel de andia, idem ———

joan de la torre, lo mesmo ———

antonio rrodriguez, idem ———

diego rruiz, idem ———

maese matheo en doscientos açotes y quatro años de galeras al remo y destierro perpetuo de indios y confiscacion de sus bienes notificose en persona con testigos no rresponde executose en su persona ———

virtuoso viçente tiene la mesma condenacion y quando se le notifico la sentencia apelo della y el juez mandola executar e hizose ansi ———

diego hernandez de pº vïdal en çient açotes dos años de galeras al remo y destierro perpetuo y confiscacion de bienes notificosele en su persona y apelo y el juez mando executar y executose ———

francisco garcia en dosçientos açotes y quatro años de galeras

al remo y destierro perpetuo y confiscacion de bienes notificose en persona y apela y sin embargo mandose executar y ansi se hizo —————

joan de quintanilla dosçientos açotes y seis años de galera y destierro perpetuo y confiscacion de bienes notificosele con testigos y no responde nada executose el mesmo dia —————

vernardino ginoues a ahorcar y confiscacion de bienes notificosele con testigos y responde que lo oye executosele el mesmo dia —————

/f.º 239 v.º/ alonso gomez de contreras a ahorcar y quartos y confiscacion de bienes notificosele con testigos y calla executose —————

joan de heredia a ahorcar y confiscacion de bienes notificosele y dize que apela para el gouernador, executose —————

diego de salazar a ahorcar y quartear y confiscacion de bienes notificosele con testigos callo, executose —————

diego gutierrez de salzedo en dosçientos açotes y seis años de galera y al remo y destierro perpetuo y confiscacion de bienes notificosele con testigos callo, executose —————

diego de torres en çient açotes y tres años de galeras al remo y destierro perpetuo y confiscacion de bienes notificosele en persona apelo su procurador luego y executose sin embargo —————

francisco de quesada en dosçientos açotes y çinco años de galeras y destierro perpetuo y confiscacion de bienes notificosele en persona con testigos callo, executose —————

martin adame en dosçientos açotes y destierro perpetuo y confiscacion de bienes notificose en persona y apelo y sin embargo se executo —————

martin nieta en çient açotes y dos años de galeras al remo y destierro perpetuo y confiscacion de bienes notificosele apelo y sin embargo se executo —————

baptista perez a ahorcar y confiscacion de bienes notificosele en persona con testigos, callo, executose —————

pedro de salaya en dosçientos açotes y ocho años de galeras y destierro perpetuo y confiscacion de bienes notificosele apelo y sin embargo executose —————

francisco de valençia en çient açotes y dos años de galeras al

rremo y destierro perpetuo y confiscacion de bienes apelo y sin embargo executose _____

/f.º 240/ maese marin a ahorcar y confiscacion de bienes notificose con testigos e callo executose _____

rodrigo de mesa, idem _____

diego lopez lo mesmo _____

gaspar nuñez, idem _____

domingo de aluarado lo mesmo, laurencio de embers lo mesmo.

joan de escalante lo mesmo, francisco martinez lo mesmo, ojo.

francisco rroman lo mesmo, pedro de salinas, idem _____

pedro de landa ahorcar y quartear y confiscacion de bienes notificose en persona con testigos callo y executose _____

ay pleito en consejo. _____ pedro de vera CC açotes y seis años de galera al remo y destierro perpetuo y confiscacion de

bienes notificose en persona y con testigos y apelo luego y executose luego sin embargo _____

pero rodriguez de yebra a ahorcar y confiscacion de bienes, notificose en persona y apelo luego para la audiencia de los confines y sin embargo se executo _____

maese benito a ahorcar y confiscacion de bienes notificose en persona con testigos callo executose _____

alvaro martin a ahorcar y confiscacion de bienes notificose en persona y apelo luego para la audiencia de los confines y sin embargo se executo _____

alonso de nauarrete lo mesmo _____

joan garcia de hermosilla CC açotes destierro perpetuo y seis años de galera al remo y confiscacion de bienes, notificose en persona y apelo luego para la audiencia, executose luego sin embargo _____

alonso de hojeda a ahorcar y confiscacion de bienes, notificose apelo luego para la dicha audiencia y executose sin embargo.

/f.º 240 v.º/ andres de llanos CC açotes y seis años de galera al rremo y destierro perpetuo y confiscacion de bienes notificose en persona y apela luego para la dicha audiencia, executose sin embargo _____

pedro tello de morillas CC açotes y seis años de galeras al re-

mo y confiscacion de bienes, notificosele y apela luego para la dicha audiencia executose sin embargo ————

joan muñoz a ahorcar y confiscacion de bienes notificose en persona con testigos y apelo luego executose sin embargo ————

gomez ruiz, idem ————

joan martin de viana CC açotes y dos años de galera y confiscacion de bienes notificose en persona con testigos y callo executose ————

joan cordero CC açotes y galeras al remo por toda su vida y confiscacion de bienes notificose en persona con testigos callo executose ————

luis perez a ahorcar y quartear y confiscacion de bienes notificosele y apelo para la dicha audiencia executose luego sin embargo ————

hernand nieto a cortar la cabeça y confiscacion de bienes, notificose en persona con testigos callo y executose luego ————

antonio de sanctiago a ahorcar y confiscacion de bienes notificose en persona con testigos callo executose ————

diego de yuso idem, gonçalo perez idem ————

joan de orta C açotes galera al rremo por dos años destierro perpetuo y confiscacion de bienes, notificose en persona con testigos callo executose, luego ————

diego nieto a ahorcar y confiscacion de bienes notificose con testigos en persona callo executose luego ————

esta bien sacado, Santander (rúbrica)

/f.º 241/

†

muy poderoso señor

El liçenciado aggredda vuestro fiscal digo que de la prouincia de tierra firme vino vn proçeso hecho por vn teniente de sancho clavijo governador que fue della contra muchos condenados por rrebeldes en la alteracion de los contreras en avsençia de muchos dellos y qontra otros proçedio contra su memoria y forma a los quales entre otras penas los condeno en perdimiento de todos sus bienes para vuestra camara e fisco. pido y suplico a vuestra alteza mande que se entregue al rrelator para que haga rrelacion del y visto por vuestra alteza me mande dar su provision

rreal dirigida a las justicias destos rreynos para que los secresten y embarguen qualesquier bienes que en ellos tuvieren sobre que pido justicia y para ello etc. _____

†

En la villa de valladolid a trece dias del mes de octubre de mill y quinientos y çinquenta y seis años en el consejo de las yndias de su magestad presento esta peticion el licenciado agreeda fiscal los señores del consejo mandaron que se entregue el proçeso al rrelator y lo lleue al consejo para el hefecto de que en esla peticion se haze minçion _____

que se entregue al rrelator y lo traiga para este effecto.

que se le de la prouision que pide en valladolid a 10 de noviembre de 1558. santander (rúbrica).

DCCCXIII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 7 DE JUNIO DE 1550, ORDENANDO AL PADRE PROVINCIAL DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO QUE LOS RELIGIOSOS SE OCUPASEN EN ENSEÑAR A LOS INDIOS LA LENGUA CASTELLANA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Nueva España. Legajo 1.089. Libro C. 4; y Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 239 v.º/ de officio
sobre el enseñar a los indios
la lengua castellana.

El rrey

benerable y debotto padre provincial de la orden de santo domingo de la nueva españa como terneis entendido de nuestra rreal voluntad nos deseamos en todo lo que es posyble procuren de traer a los indios naturales desas partes al conocimiento de nuestro dios e dar orden en su ynstrucion e conversion a nuestra santa fee catolica y aviendo muchas veces platicado en ello uno de los me-

dios principales que ha parecido que se debria tomar para conseguir esta obra y hazer en ella el fruto que deseamos es procurar que essas gentes sean enseñados en nuestra lengua castellana y que tomen nuestra poliçia y buenas costumbres porque por esta via con más facilidad podran entender y ser dotrinados en las cossas de la rreligion cristiana e como los rreligiosos de vuestra orden que enessa tierra rresiden tratan mas ordinariamente con essas gentes e conversan mas con ellos como personas que entienden en su ynstrucion e conversion parece aquellos podrian mas buenamente entender en enseñar a los dichos indios la dicha lengua castellana que otras personas y que lo tomarian dellos con mas voluntad e se sujetarian a la de prender (*sic*) con mayor amor por el afixion que les tienen acausa de las buenas obras que dellos rreçiben por ende yo vos rruego /f.º 240/ y encargo que procureis como todos los rreligiosos de vuestra orden que enessa provincia rresiden procuren por todas las vias a ellos posybles de enseñar a los indios dessa tierra nuestra lengua castellana y enello pongan todo cuidado e diligencia como cossa muy principal e que tanto importa porque por este medio como os está dicho parece que mas brevemente essas gentes podrian venir al conocimiento de nuestro verdadero dios e ser ynstruidos en las cosas de nuestra santa fee catolica en que tanto a ellos va y porque esto se haga con mas rrecaudo nonbreis personas de vuestra orden que particularmente se ocupen y entiendan en esta obra sin se ocupar en otra ninguna y tengan continua rresidencia como la deven tener preceptores desta calidad y señalen oras ordinarias para ello a las quales los indios vengán que yo escrivo al nuestro vissorey que para ellos os de todo el fabor y calor neçessario en lo qual de mas de cumplir vos con la obligacion que teneis al servicio de dios nuestro señor y anpleacion de nuestra santa fee catolica seremos de vos muy servido. dada en valladolid a syete de junio de mill e quinientos e cinquenta años maximiliano la rreyna rrefrendada de samano señalada del marques gutierre velazquez gregorio lopez sandoval rribadeneira brevesca.

DCCCXXIV

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 7 DE JULIO DE 1550, DIRIGIDA AL LICENCIADO PEDRO RAMÍREZ DE QUIÑONES EN CONTESTACIÓN A SU CARTA DEL 24 DE MAYO DE 1549, PUBLICADA EN EL TOMO XV, PÁGINA 68, EN DONDE FIGURA CON FECHA 25. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 161 v.º/ *Respuesta*
al licenciado quíñones.

El Rey

Licenciado pero rramirez de quíñones nuestro oidor de la audiencia rreal de los confines vi vuestra letra de XXIIIº de mayo del año pasado de mill e quinientos e quarenta e nueve en que nos daís rrelaçion del cuidado y diligencia /f.º 162/ con que entiende en la gouernacion de su tierra el licenciado çerrato nuestro presidente desa audiència lo qual tenemos ansi entendido por sus cartas y rrelaçion de muchas personas, vos en todo lo que fuere en vuestra mano le ayudad para que mejor pueda hazer y cunplir lo que a su cargo toca y se le embia a mandar ———

En lo de la licençia que pedis para venir por vuestra muger con esta os la mando embiar por catorze meses para que vengais o embieis por ella y en ninguna manera passe deste termino el venir o embiar por la dicha vuestra muger porque no sufre mas dilacion y si otra cosa hiziesedes seriamos dello deseruidos ———

He visto lo que dezis çerca de la jornada que hezistes al peru con gente armas y mantenimientos en socorro del licenciado gasca por nombramiento del licenciado maldonado presidente que fue desa audiència y pues fuistes con licencia del dicho presidente yo embio a mandar a los nuestros oficiales desa prouincia de guatimala que si por otra no se os ha dexado de pagar el salario de los quinze meses que os ocupastes en la yda y buelta sino por solo el audiència y esta hizistes con licençia del dicho presidente se os pague el salario que durante el dicho tiempo ovistes de aver con el dicho oficio de oidor como vereis por la çedula que con esta vos mando embiar de valladolid a siete de jullio de mill e quinientos e cinquenta años. maximiliano. la rreyna. rrefrendada

de samano y señalada de gutierre velazquez gregorio lopez sandoual hernan perez rribadeneira y briuiesca.

DCCCXXV

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 7 DE JULIO DE 1550, ORDENANDO AL LICENCIADO CERRATO PAGASE AL LICENCIADO PEDRO RAMÍREZ DE QUIÑONES EL SALARIO QUE LE CORRESPONDIERA POR LOS QUINCE MESES QUE SE OCUPÓ EN LLEVAR SOCORROS DE GENTE Y ARMAS AL LICENCIADO GASCA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 164/ Respuesta al licenciado çerrato.

El Rey

Licenciado çerrato nuestro presidente de la audiencia rreal de los confines por parte del licenciado pero rramirez de quiñones nuestro oidor desa audiencia me ha sido hecha relacion que nos por vna nuestra çedula embiamos a mandar al nuestro presidente e oidores della que hiziesen y cumpliesen lo quel licenciado gasca nuestro presidente de la audiencia rreal del peru scruiuiese embiando a demandar socorro para el alçamiento /f.º 164 v.º/ de aquella tierra y quel fue nombrado por el licenciado maldonado nuestro presidente que a la sazón era desa dicha audiencia para que rrecogiese cierta gente armada mantenimientos y otras cosas y fue con todo ello a las dichas prouincias del peru y quel cumpliendo lo que le fue mandado lleuo la dicha gente e armas a las dichas prouincias y lleo çinquenta dias antes de que se vençiese gonçalo piçarro y se hallo con la gente que le pudo seguir que serian hasta cien hombres en el alçamiento de la tierra y castigo de los alterados y que acabada la jornada y pacificada la tierra se boluio a rresidir a esa audiencia en lo qual todo se ocupo quinze meses e que hasta agora no se le ha pagado el salario que en el dicho tiempo huuo de aver con el dicho oficio de oidor y me fue suplicado que pues su ausencia avia sido tan justa y

en nuestro seruiçio y con parecer y licencia del dicho licenciado maldonado presidente desa dicha audiencia le hiziese merçed de mandarle pagar el salario del tiempo que se avia ocupado en la dicha jornada o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que deuia mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien porque vos mando que veais lo suso dicho y si por otra causa alguna no se ha dexado de pagar al dicho licenciado rramirez el salario que ansi ovo de aver durante el tiempo que se ocupo en la dicha jornada hasta que boluio a rresidir a esa dicha audiencia mas de solo por el absençia que hizo y esta fue con licencia del dicho licenciado maldonado presidente que fue della proueais que se le pague el salario que oviere de aver y se le deuiere del dicho oficio de oidor y lo estouiere por pagar dende el dia que se hizo a la vela en la prouinçia de nicaragua para yr a las dichas prouinçias del peru hasta que boluio a rresidir a esa audiencia y començo a seruir en ella el dicho su oficio canos por la presente mandamos a los nuestros ofiçiales desa prouinçia de guatimala que siendo por vos determinado que se le deve pagar el dicho salario conforme a esta nuestra çedula le paguen lo que en ella se montare que con ella y con carta de pago del dicho licenciado rramirez o de quien su poder oviere y con mandamiento vuestro mando que le sea rrecebido y pasado en quenta lo que en lo suso dicho se montare. fecha en la villa de valladolid a siete dias del mes de jullio de mill y quinientos e çinquenta años /f.º 165/ y si alguna rrazon hallaredes porque no se le deue pagar avisarnos heis dello con que no sea la falta del rresidir en ese oficio como dicho es maximiliano la rreyna. rrefrendada de samano y señalada de los dichos.

DCCCXXVI

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 7 DE JULIO DE 1550, DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES EN CONTESTACIÓN A SU CARTA DEL 21 DE MAYO DE 1549. VÉASE

TOMO XV, PÁG. 63. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 165/ Respuesta al presidente e oidores de los confines.

El Rey

Presidente e oidores de la nuestra audiencia rreal de los confines vi vuestra letra de veynte e vno de mayo del año pasado de quinientos e quarenta e nueve en que dais rrelaçion de las causas que os movieron a quesa audiencia se mudase dende graçias a Dios a esa prouincia de guatimala donde agora rresidis y esta bien lo que dezis que de camino se hizo la tasaçion de los yndios de san saluador y que tambien hallastes alli muchos yndios e yndias, que tenian por esclauo y conforme a la ley que sobrello dispone los distes todos por libres llamadas e oidas las partes a quien tocava y que lo mismo hizistes en esa çibdad de santiago despues que alla llegastes y que tambien se han hecho las tasaçiones de los tributos que los yndios han de dar y entendeis en castigar algunos encomenderos por malos tratamientos que han hecho a los yndios y de tributos demasiados que les lleuan en lo qual estan culpados los mas y que por ello son priuados de los yndios y que las tasaçiones se acavan de hazer muy en breue y se porna todo en orden y asi os encargo lo hagais con el cuidado y diligencia que de vosotros confiamos.

II. Dezis que hastes en esa çibdad muy mal rrecaudo en los bienes de los menores que son muchos y se quedan tomando las quantas y se proueera lo que convenga y que los caminos dessa prouincia son los mas malos que ay en el mundo y ques la cosa mas neçesaria rremediarse y que nos tenemos mandado questo se haga de penas de camara y obras publicas y que en todo ello no ay /f.º 165 v.º/ para la menor parte ques menester rremediarse y que nos pareçe si nos dello fuèsemos seruidos que se podria proueer esto de lo que rrentan los yndios quando vacan en el entretanto que se proueen o de algunos corregimientos por que de otra manera es ynposible al presente adereçarse los dichos caminos y ques menester que con breuedad se haga porque yran luego rrequas y esta bien la orden que os pareçe que se deue

tener en el rremedio dello y ansi por esta via lo proveereis de manera que con toda breuedad los dichos caminos se adereçen.

III. En lo que dezis que las prouisiones que nos avemos mandado embiar a esa audiencia para que no se carguen los yndios ni se alquilen ni se traigan en minas ningunos yndios de encomienda y se pongan en libertad los que no son bien hechos esclauos se guardan en esa audiencia al pie de la letra y que los vezinos desa tierra os dan muy en cara con questo ni cosa dello no se guarda en el audiencia de mexico y que les parece que les hazeis muy grande agrauio lo mismo que en esto esta proueydo para esa audiencia esta hordenado para la audiencia de la dicha nueva spaña y esta mandado que se guarde y cumpla y asi se hara.

IIII°. Vimos los apuntamientos que hazeis cerca de las dudas que dezis que cada dia se ofreçen en esa abdiencia sobre lo de la subçesion de los yndios quando algun encomendero muere y en esta os mandare satisfazer a todo ello.

V. quanto a lo que dezis que ay Prouision nuestra para lo qual se manda que si algun encomendero muriere y dexare hijo en esas partes se le encomienden los yndios de su padre e si no dexare hijo se encomienden a su muger y que muere vn encomendero y dexa muchos hijos y que se duda si se encomendaran los yndios a todos o al mayor y no casandose la madre si le daran alguna parte de los frutos declaramos y mandamos que quando lo tal acaeciere se den los yndios que dexare el poblador o persona que asi falleciere a su primogenito varon el qual sea obligado a alimentar a sus hermanos /f.º 166/ entretanto que no tuyieren con que se sustenten y asimismo a su madre mientras no se casare y esta orden prouereis que se guarde y cumpla en las prouincias sujetas a esa audiencia teniendo consideracion a que los alimentos sean segund la calidad de las personas y cantidad de las encomiendas y a la necesidad que tuyieren las personas que han de ser alimentadas.

VI. En la otra dubda en que dezis que dexa vn hijo e hijas el que asi muere y conviene que declare si se encomendaran sus yndios al hijo solamente o al hijo e hijas declaramos e mandamos que la tal encomienda se haga solamente al hijo varon con cargo que tenga de alimentar a las dichas sus hermanas avnque sea menor por la orden suso dicha.

VII. En lo que dezis que si dexa hijas solamente teneis duda si se encomendaran a la mayor en quanto a esto declaramos que en defeto de varon se haga la tal encomienda en hija mayor con las mismas cargas suso dichas la qual se aya de casar y casse siendo de hedad dentro de vn año de como así se le encomendaren los dichos yndios y si no fuere de hedad quando lo fuese los quales yndios se le encomienden con las cargas quel padre los tenia.

VIII°. lo otro en que dezis que teneis dubda si dexa hijos y se encomiendan en alguno y aquel muere si se le proueeran a los otros o se daran por vacos en esto declaramos y mandamos que quando lo tal acaçiere no se encomienden los tales yndios a ninguno de los otros hermanos que dexare sino questo tal quede a arbitrio vuestro para que los podais dar al hermano del que así oviere falleçido si os pareçiere que conviene o a otro poblador qual vieredes ques justo darsele con que los tales yndios no se den a criados ni deudos vuestros ni allegados en ninguna manera ni por ninguna via.

IX. En lo que dezis que por vna de las nuevas leyes se manda que todos los yndios que tuuieren /f.º 166 v.º/ los oficiales de justicia y de hazienda se ponian en nuestra corona rreal y que en esta prouincia no se executo hasta que agora poco ha fue çedula nuestra para ello y quando se executo se pusieron en nuestra cabeça y que despues a ydo çedula nuestra por la qual se manda que se encomienden todos los yndios que vacaren despues de la rrevocacion de la nueva ley en que nos aviamos mandado que se pusiesen todos los yndios que oviesen vacado en nuestra rreal cabeça y que teneis duda si esos yndios de los oficiales y gouernadores que despues de la dicha rrevocacion se les quitaron y se pusieron en nuestra rreal corona puesto que se avian de aver quitado antes si se proueeran por virtud desta çedula como vacas despues de la dicha rrevocacion o si se estara en nuestra cabeça como se estan en esto declaramos y mandamos que los yndios que se ovieren quitado a los gouernadores e oficiales de las prouincias sujetas a esa audiència queden y esten en nuestra rreal corona y que no se encomienden a persona alguna.

X. Dezis que nos tenemos mandado que vn oidor ande de continuo visitando la prouincia y que acaçe que conviene que

vaya a vna parte della y que por algunos rrespetos no quiere y suplicais mandemos declarar quien le compelera a ello porque de otra manera a partes ay que ninguno quiere yr por ser la tierra costosa y malos caminos dareis vosotros en este horden que os pareciere por manera que aya ygualdad en el trabajo y partes donde an de yr y lo que se acordare executareis vos el presidente.

XI. Lo que dezis que no conviene quel presidente e oidores desa audiencia tengan grangerias por la desautoridad que dello se sigue esta ya proueito muchos dias ha y dello se os ha embiado çedula nuestra y con esta os mando embiar otra tal duplicada guardarla heis en todo y por todo como en ella se contiene.

XII. En lo que dezis que los oficiales desa audiencia padeçen mucha necesidad speçialmente el alguazil mayor que no tiene salario ni derechos y el rrelator y portero y alcalde de la carçel y que ninguno se puede mantener con lo que tiene y que avn el scriuano padeçe necesidad por lo qual conuernia si nos fuiesemos dello seruido /f.º 167/ que como se dan a otros vezinos corregimientos o ayudas de costa o se los encomiendan algunos yndios se hiziese lo mismo con los oficiales desa audiencia porque estan siruiendo en ella y por que queremos ser ynformados del salario y aprouechamiento que cada vno dellos tiene y en que se les podria hazer merçed con que no sea en proveerles de corregimiento ni darles yndios por questo no se ha de hazer vos mando que me embies rrelacion dello para que vista se provea lo que conuenga.

XIII. Esta bien lo que dezis que por convenir questa audiencia rresida en esa çibdad de santiago aveis acordado de comprar vna casa muy buena que en ella ay ques del obispo la qual demas destar muy bien labrada podeis estar en ella vos el presidente e oidores y oficiales dessa audiencia por ques muy grande e de gran sitio y que la pagareis de penas aplicadas para obras publicas por manera que a nos ni a nuestra hazienda no cueste cosa alguna y asi lo hareis.

XIIIº. vi lo que dezis que en esa abdiencia hasta agora no ha auido fiscal sino de prestado del qual ay mucha necesidad y suplicais lo mandemos proveer como mas conuenga a nuestro seruiçio nos lo mandaremos proveer breuemente entretanto que nos lo proueemos vosotros quando se ofrèciere necesidad de criar fis-

cal para algun negoçio que se ofrezca proueerle eis que sea persona tal qual convenga y proueereis que de penas de camara se le pague lo que sea justo.

XV. Dezis que en esa audiencia no ay ordenanças ningunas como las ay en las otras abdiencias de las yndias y suplicais lo mandemos proueer con esta os mando embiar vn traslado de las ordenanças que estan dadas al audiencia de mexico verlas heis e ynformadnos de lo que mas conuerna prouer de lo en ellas contenido y entretanto guardareis lo que en ellas se contiene en lo que quadrare a esa audiencia de valladolid a siete dias del mes de jullio de mill e quinientos e çinquenta años. maximiliano. la rreyna. rrefrendada de samano y señalada de gutierre velazquez gregorio lopez sandoual hernan perez rribanedeira y briuiesca.

DCCCXXVII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 4 DE AGOSTO DE 1550, DIRIGIDA AL LICENCIADO CERRATO EN CONTESTACIÓN A SU CARTA DE FECHA 16 DE JULIO DE 1549 Y LAS DE 26 Y 30 DE ENERO DE 1550, PUBLICADAS EN EL TOMO XV, PÁGINAS 80, 491 Y 501, RESPECTIVAMENTE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 170 v.º/ respuesta
al licenciado çerrato.

El Rey

Licenciado çerrato presidente de la nuestra audiencia rreal de los confines vi tres letras vuestas de XVI de jullio del año pasado a XXVI e XXX de henero deste año y tengoos en seruicio la diligencia e cuydado que aveis puesto y poneis en abrir y adreçar los caminos que segund los terminos en que dezis que queda muy en breue creemos estara todo acabado vos por mi seruicio proueereis como se continue la obra y no se alçe mano della porque como teneis entendido es cossa muy neçesaria para el bien desa tierra y naturales della.

Dezis que aviendo rresçibido cartas de los rreliçiosos que rresiden en la vera paz en que os hizieron sauer que a çierta gente del adelantado montejo por su mandado o de su hijo avian ydo a poblar aquella tierra e que los Indios estaban muy alterados de ver que no se les guardava la palabra y que los yban a conquistar y rrobar e que se temian que se alçarian e matarian los frailes syno se rremediaua luego determinastes de embiar al licenciado rramirez nuestro oydor dessa audiènçia con la gente que fuere menester y hechar de alli aquellos españoles y castigar los culpados porque an hecho muchos daños que diz que an rrobado vn pueblo /f.º 171/ y tomado a vn caçique su muger y esta bien aver embiado a ello al dicho licenciado rramirez abisarnos eys de lo que hiziere —————

En lo que dezis que esa alteraçion a causado apartar las prouinçias de yucatan y coçumel del distrito desa audiènçia como vereis por los despachos que lleua fray hernando de arbolancha de la orden de la merçed nos avemos tornado a proueer que las dichas prouinçias de yucatan y coçumel y la de tauasco sean sujetas a esa audiènçia e no a la de mexico e ansy dende esa audiènçia se podia proueer en aquellas prouinçias lo que conuinere y castigar los exçesos que se hizieren e con esta se os torna a embiar el despacho duplicado —————

De que ayais resçeuido los despachos que en vuestra carta hazeis rrelacion que os hemos mandado embiar tengo contentamiento e de la orden que aveis dado en el cumplimiento dellos ———

quanto a lo que escriui çerca de la liçençia que desea el licenciado rramirez para venir a estos rreynos por su muger se le a conçedido y se le embia —————

En lo que dezis que nos tenemos mandado que vn oydor salga a visitar esa tierra e que los oydores no se conçiernan en ello y que no quiere yr cada vno sino donde el quiere e no donde es menester como vereis por /f.º 171 v.º/ otra carta que a esa audiènçia mandamos screuir se prouee que todos deis en esto la orden que os paresçiere por manera que aya ygualdad en el trauajo y partes donde an de yr e que lo que se acordare lo executeis vos ansy proueeris que se haga —————

quanto a lo que dezis çerca de la compra que se hizo de las casas del obispo para que en ellas rresidais vos y los oydores e

oficiales desa audiencia ansymismo como vereis por otra carta que se escriue a esa audiencia lo tenemos por bien e ansy vos prouee-
reis como moren en la dicha casa vos e los dichos oydores e ofi-
çiales por quitar los ynconvinientes que ay de posar en casa de
vezinos —————

El testimonio que dezis que embiauades de la rrespuesta que
dio el prouisor de nicaragua a la notificaçion que se le hizo de
çiertas prouisiones y çedulas nuestras que yban dirigidas al obis-
po no vino tornarle heis a embiar duplicado —————

a todo lo demas que en vuestra carta dezis no ay que rrespon-
der de valladolid a quatro dias del mes de agosto de I.DL años.

teniendo respeto a lo que seruis avemos mandado que por otros
doss años se vos continue la ayuda de costa de las dozientas y çin-
quenta mill maravedises que los años pasados se os dieron como
vereis por la çedula que con esta se os embia fecha vt supra, ma-
ximiliano. la rreyna. rrefrendada de samano. señalada del mar-
ques. gutierre velazquez. gregorio lopez sandoual. hernan perez
rribadeneyra briuiesca.

DCCCXXVIII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 4 DE AGOSTO DE 1550, CON
NORMAS PARA LOS PLEITOS SOBRE EL DOMINIO DE INDIOS DE ACUERDO
CON LAS DICTADAS EL 20 DE OCTUBRE DE 1545 Y 26 DE MARZO
DE 1546, EN MALINAS Y MADRID RESPECTIVAMENTE. LA PRIMERA SE
ENCUENTRA INSERTA EN LA CÉDULA DEL 7 DE AGOSTO DE 1548, PU-
BLICADA EN EL TOMO XIV, PÁGINA 327. [Archivo General de Indias,
Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 175 v.º/ *de offiçio*
sobre el oyr pleitos de yndios
con la nueva declaracion.

Don carlos etc. a vos el nues-
tro presydenete e oydores de la
nuestra audiencia e chançilleria
rreal de los confines salud e gra-

çia bien sauels como nos mandamos dar e dimos por vos vna

nuestra carta e prouision rreal ynserta en ella otra en que se declara la orden y forma que se a de tener en el conosçer y proçeder en los pleitos sobre yndios su thenor de la qual es este que se sigue: don carlos etc. a vos el presidente e oydores de la nuestra audiencia e chançilleria rreal de los confines salud y graçia sepades que nos mandamos dar e dimos vna nuestra carta y prouision rreal firmada de mi el rrey e sellada con nuestro sello e librada de los dichos nuestro consejo de las Indias su thenor de la qual es este que se sigue: don carlos etc. por quanto en las nuevas leyes e ordenanças que nos mandamos haser para el buen gobierno de las Indias y buen tratamiento de los naturales dellas ay vn capitulo del tenor siguiente por que de averse oydo pleitos sobre /f.º 176/ demandar los españoles yndios se an seguido notables ynconvinientes es nuestra voluntad y mandamos que de aqui adelante no oyan los tales pleitos ni en las yndias ni en el nuestro qonsejo dellas agora sea sobre yndios que esten en nuestra corona e que los posea otro terçero sino que qualquiera cossa que sobre esto se perdiere se rremita a nos para que auida la ynformaçion que convenga lo mandemos proueer y qualquiera pleito que sobre esto al presente pendiere asy en el nuestro qonsejo como en las yndias, o en otra qualquier parte mandamos que se suspenda e no se oyga mas rremitiendo la causa a nos del qual dicho capitulo ha sido suplicado para ante nos ansy por los procuradores de la nueva españa como de otras prouinçias de las nuestras indias y espresado muchas causas por donde dizen no convenir guardarse el dicho capitulo y ley suso yncorporada e visto e platicado çerca dello por los del nuestro consejo de las yndias e conmigo el rrey consultado por algunas buenas consideraçiones que para ello ha auido en execuçion y guarda de la dicha ley fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon por la qual declaramos y mandamos que para que nos seamos informados de la justicia de las partes y podamos proueer lo que sea justicia que si alguno pretendiere tener derecho a algunos indios que otro posea que parezca en la audiència en mi distrito estubieren los tales indios y pongan /f.º 176 v.º/ alli la demanda y el presidente e oydores que son o fueren de la tal audiència sin embargo de lo qontenido en la dicha ley vista la dicha demanda hagan dar treslado della a la otra parte contra quien se

diere y manden a las partes que dentro de tres meses den cada vna dellas la ynformaçion de testigos que tubieren hasta doze testigos y no mas y presentar sus titulos y ansy dada cumplidos los dichos tres meses el dicho presidente e oydores çerrado y sellado lo embien ante nos al dicho nuestro çonsejo de las Indias sin otra conclusion ni prouision alguna para que en el visto se prouea lo que convenga e sea justicia y con esta declaraçion mandamos que la dicha ley suso yncorporada se guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene e mandamos a los del dicho nuestro çonsejo e a los presy dentes e oydores de las nuestras audiencias y çançilleries rreales de las dichas nuestras yndias y a otras qualesquier nuestras justicias dellas que guarden y cunplian esta nuestra carta y lo en ella contenido e contra el tenor y forma della no vayan ni pasen ni consientan yr ni pasar en manera alguna e por que lo suso dicho sea publico y notorio a todos e ninguno dello pueda pretender ynorançia mandamos que esta nuestra carta sea pregonada publicamente por pregonero y ante escriuano publico en las çibdades villas y lugares de las dichas nuestras Indias, donde rresidieren las dichas nuestras audiencias rreales dada en malinas a veinte dias del mes de octubre de mill e quinientos e /f.º 177/ çuarenta e çinco años. yo el rrey. yo francisco de heraso secretario de sus çesarea y catolicas magestades la fize escreuir por su mandado fr. garcia cardinalis hispalensi. spicopus conchensis. el licenciado gutierre velazquez el liçençiado gregorio lopez licenciado salmeron dotor hernan perez rregistrada ochoa de luyando. por çançiller martin de rramoyn e porque nuestra voluntad es que la dicha nuestra prouision se guarde y cùmpla en todo y por todo como en ella se çontiene mandamos sacar por duplicada de los nuestros libros de las Indias por la qual vos mandamos que veais la dicha nuestra prouision que de suso va yncorporada y la guardeis y cunplais y executeis y hagais guardar y cumplir y executar en esas prouinçias y en todas las otras sujetas a esa audiencia en todo y por todo como en ella se contiene y contra el tenor y forma della ni de lo en ella contenido no vais ni paseis ni consintais yr ni pasar en manera alguna. dada en la villa de madrid a veinte y sels dias del mes de março de mill e quinientos y çuarenta e seis años. yo el prinçipe. yo joan de samano. secretario de sus çesarea y catolicas magestades la fize escreuir por man-

dato de su alteza. el licenciado gutierre velazquez el licenciado gregorio lopez el licenciado salmeron dotor hernan perez rregistrada ochoa de luyando por chançiller martin de rramoyñ e por que somos informados que a esa audiencia ocurren cada dia algunos negoçios sobre indios de que pretenden estar despojados ynjustamente y por fuerça los que a ellos tenian justo y derecho titulo visto por los del nuestro qonsejo de las indias fue acordado /f.º 177 v.º/ que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tuuimoslo por bien por la qual vos mandamos que veais la dicha nuestra carta que de suso va yncorporada y la guardeis y cumplays e hagais guardar y cumplir en todo y por todo segund y como en ella se contiene en todos los pleitos que se ofresçieren en esa audiencia sobre yndios ansy en posesion como en propiedad hasta el dia de la datta de la dicha nuestra declaracion y en los que despues nasçieron y nasçeran canos por la presente declaramos que si despues de la datta della algun despojo se oviere hecho de los tales yndios por qualquiera persona que sea avnque pretenda tener titulo a ellos por cuya color se aya atreuido y atreua a haser el dicho despojo por su propia abtoridad haziendo fuerça a otro que los posea que en tal caso quitando la tal fuerça y despojo lo torneys al punto y estado en que estaua antes que el dicho despojo se hiziesse rreseruardo a cada vna de las partes su derecho a saluo ansy en posesion como en propiedad y al que quisiere mover pleito sobre los dichos Indios alçada la dicha fuerça oyerle eys conforme a la dicha declaracion suso yncorporada guardando en el proçeder el tenor y forma della y conclusos los pleitos los embiareis al dicho nuestro consejo de las yndias como por ella se manda y antes que los embieis hareis çitar las partes a quien tocare en forma para que vengán y parezcan en el dicho nuestro consejo por si e por sus procuradores con sus poderes bastantes en seguimiento del dicho negoçio dentro del termino que os paresçiere apercibiendoles que no viniendo o embiando sus procuradores /f.º 178/ dentro del dicho termino en su ausencia y rrebeldia auida por presençia se vera y determinara en la causa lo que se hallare por justicia y los abtos de la dicha çitacion la hazed poner en fin del proçeso. dada en la villa de valladolid a quatro dias del mes de agosto de I.DL años. maximi-

liano. la rreyna. rrefrendada de samano. señalada del marques gutierre velazquez. gregorio lopez sandoual hernan perez rribadeneyra briuiesca.

D C C C X X I X

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1550, ORDENANDO A LOS ESCRIBANOS DE LA AUDIENCIA DE LOS CONFINES ENTREGARAN A DIEGO SÁNCHEZ UN TRASLADO DEL JUICIO SEGUIDO CONTRA ÉL. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 187/ *diego sanchez*. compulsoria.

El Rey

escruiano o escruianos de camara de la nuestra audiencia rreal de los confines e otro qualquier scriuano ante quien paso o en cuyo poder esta el proçesso que de yuso en esta mi çedula se hara minçion por parte de diego sanchez vezino de la çibdad de leon de la prouinçia de nicaragua me ha sydo hecha rrelacion que el dicho diego sanchez trato çierto pleyto de visita que contra el se hizo ante el presydenete e oydores dessa audiencia por los quales diz que se dio sentencia en que le condenaron en çient mill maravedises para la nuestra camara e mandaron despojar a luyos sanchez joan arias e melchior arias sus hijos de vn pueblo de indios que se dize agalgapa que diz que es en la dicha prouinçia que ellos tenian en encomienda diziendo que avia sacado del dicho pueblo vn indio e vna india e llevandolos a la çibdad de panama segund mas largamente en la dicha sentencia se contenia y el agora tenia neçessidad de vn traslado del dicho proçesso e sentencia de que de suso se haze minçion para en guarda de su derecho e me fue suplicado vos mandase le diessedes y entregasedes vn traslado de todo /f.º 187 v.º/ ello en manera que hiziesse fee o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las indias fue acordado que deuia mandar dar esta mi

çedula para vos e yo touelo por bien por que vos mando que dentro de seys días primeros siguientes despues que con esta mi çedula fueredes rrequeridos deys y entregueys a la parte del dicho diego sanchez vn traslado synado de vuestro sygno y en manera que haga fee del dicho proçesso de que de suso se haze minçion pagandos los derechos que por ello justamente ovieredes de aver para en guarda de su derecho e non fagades endeal por alguna manera. fecha en la villa de valladolid a onze dias del mes de septiembre de mill e quinientos e çinquenta años. maximiliano. la rreyna. refrendada de samano. señalada del marques gutierrez velazquez sandoval hernand perez rribadeneyra briuiesca.

DCCCXXX

CARTA DE INFORMACIÓN QUE EL LIC. GASCA ESCRIBIÓ AL CONSEJO DE INDIAS, DANDO CUENTA DE LA MUERTE DEL OBISPO DE NICARAGUA, FRAY ANTONIO DE VALDIVIESO, Y DE LA REBELIÓN ENCABEZADA POR HERNANDO Y PEDRO DE CONTRERAS. FUÉ ESCRITA EN SEVILLA, EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1550. [El original se encuentra en la «Colección Mata Linares», de la Real Academia de la Historia, de Madrid, de donde la copió el Marqués de Lozoya, insertándola en su obra *Vida del Segoviano Rodrigo de Contreras*.]

Muí Ylustres i mui magnificos Señores:

En la que escrevi a veinte i uno de Septiembre proximo pasado hize relación de lo hasta entonces subcedido, i embié algunas escrituras de las quales torno a embiar, la ordenanza que se hizo sobre la presentacion de las apelaciones, que para esta chancillería se interponen i ansimismo embio un traslado de la que para el cuzco i otros pueblos di sobre que sacavan de sus naturalezas, casas, i pueblos, á los Yndios, i los llevaban á poblar i á estar en las minas de Potosí, de la qual, como entonces escrivi, los del cuzco con demasiada cobdicia apellaron, i se presentaron en la Audiencia, adonde se ha estado en la observancia del mandamiento como conviene i ansi se guarda i se haze en

todo lo que se deve al servicio de Dios i de S. Md. i descargo de su real conciencia i conversacion de los naturales en la qual consiste la perpetuación desta tierra y bien y provecho de los Españoles, sino que con la cobdicia no lo quieren entender, como espero en fin unas vezes por bien, i otras vezes con rigor se hace lo que conviene, i aunque con trabajo i continua lucha, ha puesto Dios de quien todo bien viene esta tierra en tal estado, que espero será una de las mejor concertadas i pacíficas que hai en las Yndias ansi como es la mas rica De'las, i aun por ventura de todo lo descubierto.

Tambien embio el traslado que sobre lo mesmo lo di para el correxidor de las Charcas.

En veinte i cinco del dicho Septiembre recibí carta de cuzco sobre lo que allí se haze en la averiguacion de las cuentas i cobranza de la hazienda real, en lo qual estoi satisfecho, que el Correxidor i Galindez lo tractan con entereza i se lleva de raiz como parece por la carta de Galindez que con esta embio en que pide se le embie la razon que aca havia de las personas que los primeros años de la población del cuzco tuvieron cargo de la hazienda real porque alla no se hallava razon, sino desde el año de mil quinientos treinta i nueve i que tampoco se hallava razon del año de mil quinientos quarenta y quatro.

Y luego se entendio en buscalla i se hallo haverse poblado el Cuzco de christianos á veinte y tres de Marzo de mil i quinientos i treinta i quatro i que desde aquel día havia residido allí el thesorero Riquelme i cobrado la hazienda de S. Md. que allí huvo hasta nueve de Abril de mil quinientos i treinta i siete que fue quando de allí salio i se vino a exercitar el oficio de thesorero en Lima.

E que así en las quantas que aqui se tomaron al thesorero Riquelme se le hizo cargo de todo lo que en el cuzco pertenecio a S. Md. en el año de treinta i quatro, treinta i cinco, treinta i seis, i treinta i siete, i se halló que á Riquelme havia subcedido en el cuzco por thesorero Manuel de Espinal, i contador Juan de Guzman, i fator Diego de Mercado, i que Manuel de Espinal quando intento alzar vadera en Arequipa por S. Md. salió huyendo de allí al Collao, donde los de Pizarro le tomaron y ahorcaron, tenía sus quantas en Arequipa, i que así se pensaba que allí se

podrian hallar las cuentas de los años de treinta i ocho, i quarenta i quatro que faltaban.

Y escrivióse luego al correxidor i oficiales de aquella ciudad para que las buscasen i hallandolas las embiasen al correxidor del cuzco i á Galindez, al qual se dio aviso de todo lo que aca se hallava, porque segun me dixeron despues que alli llego, no se havia partido del nombre de Dios navio alguno para España.

Lo que despues se ofrece de que dar cuenta es que por dexar en buena orden las cosas del Potosi, i entendiendo la importancia de que es la labor de las minas de plata, junté todos los que puede haver. ansi de los que tenian noticia de como se labraban las de la nueva España, como de los que la tenian de la labor de las del Peru, é sobrevisto i comunicado con ello lo que sobre ello me havian embiado de Potosi. i lo que io havia procurado haver de las ordenanzas de la nueva España, i platicado en ello diversos días, se hizieron i ordenaron las ordenanzas que con esta embio.

Y así mismo porque si acaso en el camino errase al Visorei, le escrivi la carta cuio traslado con esta embio, dándole cuenta i advirtiéndole del estado en que las cosas quedaban, i de lo que me parecia que en ellas se devia hacer, la qual dexé cerrada en poder del Arzobispo, sin que el supiese lo que contenía, para que llegado allí, se la diese, i creiendo segun lo que me havian escripto de España, que no sería el Visorei de la nueva España, sino otro que mas nuevo viniese a Yndias, me alargue en ella mas de lo que entiende que para Dn. Antonio de Mendoza era menester.

En veinte i cinco del dicho Enero, determinado de partime por las razones que en esta otra carta tengo escriptas, i teniendo por cierto como en ella digo, que pues havia escripto tantas vezes de mi partida, i en una carta certificava que al principio del año de cinquenta estaría en la hazienda de S. Md. en tierra firme, i que por esto suplicava que estubiese alli armada para entonces, i nunca se me havia escripto cosa en contrario que no solo se ternia por buena mi partida, pero aunque no lo haziendo caía en falta, especialmente que quando acepte la jornada supliqué a S. Md. fuese de manera que io traxese licencia para bolber-

me luego que hubiese pacificado la tierra, sin aguardar otra de nuevo.

Sali de Lima para el Collao i porque allí havia de proveer algunas cosas rogue a todos los que conmigo salieron, se bolbiesen, i me dexasen aquei dia y otro desocupado, i dado que se bolbieron otro día, fue tanta la concurrencia de Españoles é Yndios, que tuve necesidad de retraerme al navio para proveer lo que se havia de proveer.

Adonde hechas algunas provisiones, que con los odores habia comunicado para el gobierno y administración de justicia provei algunos repartimientos, que havia dias tenía varos, porque se aprovechase dello S. Md. entre los quales era el de Diego Centeno, en los charcas, i del Licdo. carbajal en el cuzco e los cañares en Quito, é de Gabriel Bermudez en nuestra señora de la paz, i heché á las personas aquien se repartieron veinte i cinco mil pesos, los quales se repartieron á personas que havian servido, é no se havian dado Yndios, i dellos se dio para dote a una hija mestiza que dexó Diego centeno dos mill pesos, i á un hijo mestizo quatrocientos, para alimentarle entre tanto que se averiguaban las deudas del padre, i lo que de su herencia le podría caber, que creo que todavía quedará con que se pueda remediar.

Y entre las provisiones que allí se hizieron, fue una que el Arzobispo y el Licdo. Zianca con frai Domingo continuasen la tala, porque el provincial tubo necesidad de ir al general de su orden á darle cuenta del estado que las cosas de su orden en aquella provincia tenían i de lo que convenia que se proveiese.

Y estando en el callao recibí cartas de los charcas en que me escrivian que á veinte de Diciembre se partía una partida de plata de ciento i cinquenta mill pesos i provei que quedase para llevarla a tierra firme luego que llegase a aquel puerto un navio i estuviese a punto para ello i para ansimesmo lo que del cuzco viniere, conque tenia cartas que venia ia por el camino Dn. Juan de Mendoza, vezino de aquella ciudad, i encargue al Licdo. Zianca i a los oficiales reales que con toda diligencia embiasen lo uno i lo otro.

Entregaron los oficiales de Lima a Diego Gaitan, cuio era el navio en que io venia, sesenta y tres mill i trescientos i sesenta i cinco pesos oro, del mesmo oro, que era todo lo que en Lima

habia en oro, para que lo traxese i entregase a los oficiales de tierra firme; digo del mesmo oro porque no era ensaiado lo mas dello, i habia parte no fino sino de quilates.

En veinte i siete del dicho Enero me hize a la vela del callao, dexando al Arzobispo i Cidores i a los demas a la lengua del agua, con mucha demonstracion de amor á mi persona i pena de mi partida.

Traxe comigo al Licdo. Cepeda para presentarle ante V. S. porque me parecia no dexar persona de quien se pudiese tener sospecha, que no viniese por delante de mi, é porque aunque las probanzas todas, ansi de mucho numero de testigos, como de escrituras que contra el podian hazer io las havia rescibido, i dádole copia de las escrituras, pero havianse embiado a retificar en plenario Juicio testigos que estaban en diversas partes, i no havian yenido, i el ansi mesmo hazia probanzas en algunas partes, para donde se le havia dado receptor, i no eran llegadas las probanzas, fue necesario cometer la conduccion del proceso, i ansi la cometi al Licdo. Zianca, para que ante el con procurador del Licdo. Zepeda se hiciese publicacion i concluiese el proceso i conclurese el proceso i concluso lo embiase cerrado i a buen recaudo a V. S., el qual me escribió a tierra firme, como ia estaba concluso i sacada la mejor parte, i que lo embiaba con el primero navio que del Peru a tierra firme partiese, es harto crecido; i en que V. S. veran muchas é graves cosas de la alteracion pasada.

En postrero del dicho Enero llegue al puerto de truxillo, i luego Diego de Mora e los oficiales que en aquella ciudad tenian cargo de la hacienda real, i el Licdo. de la Gama que alli havia llegado de Puerto vielo, Guaiaquil, Quito, Loxa, i Piura, adonde havia tomado las residencias i cuentas de la hazienda de S. Md. i la de difuntos i de menores, en que ha havido en el Perú gran descuido é robo, é por eso en las comisiones que para tomar residencia dí, encargué la cuenta destos bienes de difuntos i menores, é se dió en todo el Perú orden como huviese en ellos todo recaudo, vinieron a aquel puerto i traxeron todo el oro i plata que en aquella ciudad havia, é traia el Licdo. de la Gama recogido de los otros pueblos, que fué treinta i quatro mil i quatrocientos é siete en oro del mesmo oro, de los quales é Licdo. de

la Gama traxo veinte i tres mill, i Diego de Mora y los otros oficiales, onze mill quatrocientos e siete pesos, i en plata nueve mill i ciento i diez pesos, los quatro mill i seiscientos i tantos, el de la Gama, i los quatro mill i quatrocientos i tantos, Diego de Mora i los oficiales.

Por manera que todo lo que en el puerto de Truxillo se embarcó en oro i plata fueron quarenta i tres mill i novecientos pesos contando los pesos, no de fino, sino del mesmo oro.

Entregaronlos al capitan Lope Martin, vezino del cuzco, l uno de los que mejor i con mas valor sirvieron en la jornada pasada i el se encargó de ellos para darlos a los oficiales de tierra firme.

De alli parti en quatro de Hebrero i proseguí mi viaje tocando en todos los puertos que en aquella costa del Perú há, no solo por hablar a las Justicias i encargalles lo que devian hazer, i por veer si havia algo que proveer en los pueblos, pero aun para saver si havia llegado a alguno dellos despacho de S. Md. ó de V. S. que como después que despache a Hernán Mexia no havia recibido carta de S. Md. ni de V. S. sino fue una de los Señores Reyes de Bohemia, que como gobernadores me escribieron de la llegada de Hernan Mexia a Valladolid, significando que se tenia en servicio lo que en el castigo de Gonzalo Pizarro se havia hecho, havia estado con gran pena l con la mesma venia, i no hallé carta alguna mas que una que de S. Md. Dn. Martín de Avendaño me dió en Paíta, que solo hablaba en su recomendación.

Con esto tardé en el viaje hasta doze de Marzo que llegué a tierra firme, donde el governador i oficiales reales entregó Diego Gaitan los sesenta i tres mill i tantos pesos que traia de Lima, i Lope Martin lo que le entregaron en Truxillo. E porque esto era en piezas menudas, e no en barras como lo demás de la plata, lo entregaron por cuenta a Juan Gómez de Anaia, para que el tubiese cuenta dello para entregarlo en el nombre de Dios á quién lo huviese de traer á España.

Y porque el i los oficiales tenian toda la hazienda en la casa del Doctor Robles, para mas recado i guarda della, me dieron alli aposento.

En trece del dicho Marzo me dio el governador Sancho de Clavijo dos cartas de S. Md. hechas en la ciudad de Bruselas una de Enero de quarenta i nueve en que se mostraba servido de lo

que en el desbarato i castigo de Gonzalo Pizarro se habia hecho, y en que me daba licencia de bolberme en España, luego que llegase el Visorei, i me mandava traxese conmigo todo el oro i plata que huviese recogido de su real hazienda.

La otra era de Octubre del mesmo año en que con mucha instancia me mandava embiase luego todo el oro i plata a tierra firme, que convenia que en todo el año de cinquenta se llevase a España, porque pareciendo a los que no tenían buena voluntad a sus cosas que no podia ir todo el oro i plata en todo el año de cinquenta, hazian dus designics, é traian sus inteligencias á propósito de aprovecharse de la ocasión, entendiendo que aora, podrian hazer maiores efectos que adelante, i esto me mandava con gran instancia, i con la mesma que no me partiese del Perú, hasta que llegase el Visorei.

Eran estas cartas duplicadas, pero las primeras io nunca las he recibido ni otra alguna, sino la que digo d ellos Señores Rei i Reina de Bohemia.

Diome mucha pena ver que me tomaban estas cartas en parte que no podia cumplir lo que S. Md. en ellas me mandava que aguardase en el Perú al Visorei que entendí segun el estado i orden en que las cosas del Perú que daban que no importaba aquello mas de cumplir con el mandamiento é voluntad de S. Md. I cierto no alcanzando el efecto que Dios havia de sacar de mi venida i estada en tierra firme, me pusieron estas cartas en tanta perplexidad que si la navegación de Panamá al Perú en el tiempo que la recibí no fuera tan dificultosa i tardía, me determinara a bolberme i estar en el Peru hasta la llegada del Visorei, pero despues que entendí como mi venida habia ordenado Dios para que no se perdiere toda la hazienda que S. Md. en tierra firme tenia allegada, que es toda la que en el Peru se juntó, i los pueblos de aquella provincia no se destruisen, é para que no se tornase a poner en conoición el sosiego de las Indias, como todo esto se hiciera si io no huviera venido, di gracias a la divina bondad, por haver usado de mi como instrumento para el remedio destas cosas, porque a no haver io venido los alterados que de Nicaragua á ella vinieron, hallavan á Panamá i al nombre de Dios, con solos los vezinos, i mercaderes, que es gente tan poco para guerra, como en las alteraciones pasadas de Gon-

zalo Pizarro se vio que con ochenta o cient hombres que Bachicao traxo, sujetó aquellos dos pueblos, é lo mismo hizo despues con otra tanta Pedro de Hinojosa, dado que despues se le juntó mucha mas; é hizo que se la mantubiesen i aposentase los vezinos i mercaderes, i con los alterados matar al Governador, como le matavan, se hazian mucho temer, i con hazerse señores de tan gruesa hazienda como alli de S. Md. estaba se autorizaban i acreditaban para que de muchas partes gente perdida i mala les acudiese á aquel puesto que es el mas aparejado para ello de todas las Indias, daquello se me debe tan poco como hombre que ninguna cosa proveio ni previnó, creiendo ni pasandole por pensamiento que havia de sernecesario para este remedio, i porque del subceso desto, abaxo haré relación, lo dexo para este tiempo.

El viendo que de lo que S. Md. en sus cartas mandava, solo podia cumplir lo del llevar el dinero, é la instancia que hazia para que se llevase este año, i lo mas que se havia de temer el tiempo si la hazienda se guardase á llevar en tiempo de huracanes, que entre las islas sempieza a haver en tiempo de Agosto, i algunos años en fin de Julio que son tan peligrosos, i el invierno que en el golfo empieza en fin de Octubre, que no el peligro de los enemigos, pues no habiendo este año nueva de Armada do Príncipe, con poco numero de naos iria segura de cosarios ia que algunos huviese de que tan poco aun no havia nueva, empezé luego a entender en aderezar la polvora é arcabuzes que del Perú con intento de llevar más á recado esta hazienda havia traído i de hazer de nuevo polvora de salitre, i piedra sufre que ansi mismo truxe, y hize encabargar la artilleria que del Perú havia embiado, i pasarla al nombre de Dios, i ponello todo a punto, porque aunque quando la embié escribí que se pasase al nombre de Dios, no se havia hecho.

Y porque si no viniese armada, parecia que se podía hazer bastante de veinte naos, que de dos flotas estaban en el nombre de Dios todas grandes i medianamente armadas i provehidas de municiones rehaziendolas del Artilleria e municion que del Perú havia venido especialmente que sin los pasajeros que de otras partes havia para venir en el armada, havia ciento i cinquenta hombres entre la gente que del Peru havia venido conmigo i de la que delante de mi en otros navios havia antes llegado, i se es-

taba en Panamá i en el nombre de Dios aguardando la partida de los navios para España, que ansi por ser gente de suio experimentada en cosas de guerra, i que se havia de proveer bien de armas para el viaje, como por ser gente segura, i prendada á hacer lo que devia por la defensa de su hazienda que cada uno destos trae en buena cantidad, i ia que viniese armada no se perdia nada en que aquellas naos fuesen en conserva della, i en acompañamiento desta hazienda de S. Md. i aun porque me parecio que convenia que no se derramase por las islas ni por otras partes de donde pudiesen de servidores de S. Md. tomar lengua dello antes de llegar esta armada a España que io estaba con ella en tierra firme, embié luego que llegué á Panamá á tomar copia de los navios que allí havia i del porte i estanco que cada uno era, i del artilleria, armas i municiones i aparejos que tenia é á embargarlos é que ninguno saliese de los que estaban para ir a España, ni de otros que huviesen de ir a las islas, sino que á todos los que allí havia, i los que llegasen se detubiesen haziendome siempre saber la cantidad y aderezos de los que viniesen.

Y ansi se hizo i detubieron todos los veinte navios, que estaban mui de partida para España, i con detenerse ellos i los otros que para las islas havia, no solo se detuvo la gente de la mar en que segun pareció por la lista que me embiaron havia quatrocientos y cinquenta hombres, pero aún tambien se detubieron todos los pasajeros del Perú que no aguardaban mas de la salida de los navios para venirse en ellos a España, i se detuvo otro numero de gente que el Governador Sancho de Clavijo tenia apercebida para embiar en los primeros navios a España, que era toda la gente que allí estaba detenida, porque á causa de no traer licencia para ello no les dexaban pasar al Perú, é otros casados que tenian sus mugeres en España, é hoigazanes que allí havia, porque pareciendole que aquella tierra estaria con mas sosiego i maior seguridad de la hazienda de S. Md. tenía determinado de no dexar en Panamá ni en nombre de Dios sino los vezinos i mercaderes i gente de su trabajo i grangerías que viviese, i embiar toda la demas a los navios que en el nombre de Dios estaban.

Y porque era cosa de dificultad i de mucha dilacion i aun costa pasar tanta plata al nombre de Dios, especialmente si se huviese de pasar por tierra no ajudando los que tenían recuas,

junté á los vezinos i mercaderes de Panamá i del nombre de Dios, i los representé con quanto mas gusto i trabajo que no sería pasar aquella hazienda al nombre de Dios, los del Perú havian servido a S. Md. en traersela, i ponersela en el puerto de Lima a la lengua del agua á su costa i acompañandolas con sus personas, i que era justo que ansi ellos lo hiziesen, pues no eran menos buenos vasallos que los otros, i havian rescibido tantos i tan grandes beneficios de la pacificacion que del Perú á mucha costa de S. Md. se havia hecho.

Todos mostraron mucha voluntad de servir a S. Md. en esto ofreciendo de llevar toda esta hazienda con sus recuas hasta los cruces, y desde allí en sus barcos hasta el nombre de Dios é ir en acompañamiento de lo que a cada uno cupiese, en persona, aguardandose a que el rio de Chagre, tomase algo mas de agua, porque con la que entonces havia, no se podia llevar la hazienda sin descargarla en muchos baxos que el rio hacia, porque llevandose por Chagre, ellos lo harian á menos costa de mulas, que no podian sino morir, é gastarse muchas, llevandose por tierra, i el traer de las mercancías del nombre de Dios a Panamá, no cesaría, las cuales desde el nombre de Dios, se traen ia todas por Chagre a las cruces, i desde allí á Panamá, con creguas, en las quales quando van á las cruces bacias, iria la plata, i desde las cruces al nombre de Dios, en los barcos que ansimismo buelben vacios.

Y que aliende de ser esto á menos costa de los vezinos i mercaderes, y no se impedir el porte de las mercancías, era mas seguro para la hazienda, i se haria con mas brevedad, porque por tierra empezando como ia empezaban á crescer los rios, sería peligroso el paso á causa de lo mucho i subito que crescen, i que no se podria en tres meses pasar aquella hazienda por ser el camino tan trabajoso, especialmente habiendo ia entrado las aguas como la havia, i habiendo falta de mulas, como en tierra firme la havia, á causa de las muchas que se havian pasado al Perú, i aun porque como ia se acarrea todo desde las cruces, que es corto camino no hai necesidad de tantas mulas como havia quando se traia por tierra dende el nombre de Dios.

Parecio bien lo que dezian, i ansi parecio al Obispo é Gobernador, que con los vezinos é mercaderes junté i acepté lo que

ofrecian, i rogueles que ellos entre si diputasen dos personas para que hiziese el repartimiento de lo que cada uno por servir á S. Md. havia de llevar, i ansi lo hizieron i repartieron entre si mill i doscientas cargas de azemias i cada uno de buena voluntad holgó de servir á S. Md. en llevar por tierra en su recua hasta chagré, i de alli en su barco hasta el nombre de Dios, lo que le cupo, sin hazer costa á S. Md. ni llevar nada por ello.

Y entre tanto que se hacia tiempo para pasar la plata, entendi con los que tenian carretas que las prestasen con sus carreteros y negros para llevar á las cruces la artilleria, que son cinco tiros, que desde el Perú, como ia en otra tengo hecha relación embié á tierra firme de los quales, los quatro eran los que Sevilla se me dieron para la guarda del navio en que vine al nombre de Dios, i despues de reduzida la armada, pasé á Panamá, i de alli embié al Perú en la primera armada, i ansi en las carretas se llevaron á las cruces, i desde alli en los barcos al nombre de Dios, sin costa de S. Md.

En veinte de Abril conforme al dicho repartimiento, se empezó á entregar la plata á los que las havian de llevar al nombre de Dios, i en cinco dias se acabó de entregar toda la plata que los oficiales de Lima é io haviamos embiado antes de mi partida.

En trece del dicho Abril, estando de partida el Governador i io, para las Cruces, á ver poner en los barcos mucha parte de la hazienda de S. Md. que ia allí estaba i á mirar que fuese a recaudo, llegó al puerto de Panamá un hijo de Alonso de Almaraz en el navio que io havia dexado en el puerto de Lima, para que á diligencia se embiase la hazienda que de Charcas i el cuzco viniese, é traxo de la hazienda de S. Md. seiscientas noventa y nueve barras de plata, i dos planchas, y quintaiadas ciento ochenta y tres quintales tres arrobas i veinte i siete libras, i catorze onzas i media, i reduzidas á pesos de oro, valieron conforme á la quenta que del Perú se traxo, ciento sesenta y siete mil veinte i tres pesos, i quatro reales.

Y ansimismo traxo en oro diez mil i seiscientos i treinta i un pesos i quatro reales i tres granos.

Y entregolo todo al Governador i oficiales, presente io.

Traxo muchas cartas en que me escrivian como todo estava en el asiento i orden que lo dexé, i que los que alli estaban per-

didos aguardando lo que vacaba, entendian en buscar su vida i que los mas dellos se havian ido a diversas partes.

Vino numero de pasajeros en este navio con deseo de irse conmigo a España pareciendoles que iban mas favorecidos ellos i sus haciendas.

Escribieronme ansimismo el Arzobispo, Licdo. Zianca, i frai Domingo como continuaban el negocio de la tasa i que despues de mi partida havian acabado de venir todas las visitas de los charcas, y de nuestra Señora de la paz.

Esta plata asimismo se entrega a los que la havian de llevar, i el oro se entregó por poco i cuenta al tesorero Juan Gomez de Anaia, para que con todo el oro i la plata que en el puerto de truxillo se tomó de que el como está dicho estaba encargado, por ser cosa tan por menudo la pasase al Nombre de Dios en las mulas que los vezinos para ello señalaron.

En diez i siete del dicho Abril porque ia havia llegado á las cruces de la hacienda de S. Md. mas de las dos tercias partes, i tenia nueva que tres vezinos en sus barcos iban con sus partidas el rio abaxo, me partí para las cruces para aviar de allí lo que allí estubiese i pasarme al nombre de Dios, para hazer que huviese recaudo en el recibo que los oficiales allí havian de hazer de la hacienda i en la guarda della, i llevé conmigo la polvora, mecha, plomo, i arcabuzes que del Perú havia traído, con intento de rehacer con ella la armada en que hubiese de ir la hacienda de S. Md. i salitre que tambien havia traído, para reforzar la polvora que de España ordinariamente llega desmaiada.

Dexé al Gobernador ansi porque estaba enfermo de una calentura quotidiana, como tambien porque diese calor é priesa á los que havian de traer la hacienda que en Panama quedaba, i á Marchena, teniente de thesorero en aquella ciudad, i á Pedro de Izvista que por ausencia de Pedro de Almaraz rije el oficio de contador para el mismo efecto, encargandoles mucho que con toda brevedad hiziesen que los que no havian llevado sus partidas las llevasen á las cruces, i ellos i el Governador estando para ello, fuesen con ellas á las cruces y desde allí al nombre de Dios.

Dexé ansimismo de partida á Juan Gómez de Anaia, i encarguele que luego otro dia, porque aquel era tarde, se partiese con el oro.

E llegado á las cruces entendí en hazer embarcar todas las partidas enteras que alli havia, i en ello aiudo bien el Licdo. Jalsen, teniente de Gobernador, á quien Sancho de Clavijo, no pudiendo venir embió luego tras mí para que me ayudase.

En veinte del dicho Abril, me parti de las cruces con siete barcos, en que fueron todas las partidas que alli estaban enteras, y las personas á quien estaba encargado el llevarlas.

Este dicho dia, dos horas despues de lo partido, llegó á las Cruces el gobernador, pareziendole que, sin embargo de su calentura i indisposicion no cumplía con lo que devía, iendo ia la mas parte de la hazienda de S. Md. al nombre de Dios no ir el á estar allá, i aiudar a guardalla, porque allí parecia que era donde mas necesidad havia de guarda, por estar aquel pueblo como está en la mar del Norte, donde havia necesidad de guarda, por el aparejo que no solo los eosarios, pero otros qualesquier malos tienen para irse con lo que robasen.

Y luego en un barco nos siguió i alcanzo aquella noche, donde en la mitad del camino del rio paramos.

Otro dia veinte i uno del dicho Abril llegamos a ia boca deste, rio é hizimos alli noche, i otro dia veinte i dos del dicho, caminamos por la mar llevando tiempo é mares harto por proa, i dexando nuestro viaje en este estado, haré relación do lo que havia subcedido en Nicaragua i en Panama, conforme a lo que de los dichos, i deposiciones que de los alterados se tomaron se entiendo y de las cartas que de Nicaragua se recibieron.

En la ciudad de Granada de la provincia de Nicaragua estaban con su madre Doña Maria de Peñalosa, mujer de Rodrigo de Contreras, vezino de aquella ciudad é natural de Segovia, dos hijos, de los cuales el maior se llamaba Hernando de Contreras, mancebo de veinte i quatro a veinte i cinco años, i otro Pedro de Conteras de diez i nueve a veinte años, i habiendo conversado algunos dias con un Juan Bermejo, y otro Rodrigo Salguero, que lo havia desterrado del Perú, por cierto motin que en el cuzco se entedio que intentaban hazer, mucho despues del castigo de Gonzalo Pizarro, é de estar io en Lima, é con otra gente perdida que se havia soltado iendo condenados a galeras, por lo de Gonzalo Pizarro, entre los cuales eran un Landa, e Juan Griego, i Altamirano, i Benavides, i con otra gente que en aquella provin-

cia havia valdia, i por ser estos dos mozos tan principales en aquella provincia, é tenían posibilidad para hazer buen tratamiento á esta gente, toda se les llegaba, i les respetaban, cspecial al Hernando de Contreras, el qual entendiendo que tenia esta gente de su mano, tractó con algunos de ellos matar al Obispo de Nicaragua por algunas pasiones que entre el i sus padres havia havido i havia.

Y dando i tomando en ello especialmente con el Juan Bermejo é Salguero, i los otros que havian huido del Perú, i con un Castañeda, fraile lego de la Orden de Sancto Domingo, de un monasterio de aquella ciudad el qual andaba apostata é sin el habito, concertaron de matar al Obispo, i tomar la hazienda de S. Md. que en aquella provincia huviese, é juntar toda la gente que pudiesen y venir con ella á tierra firme donde sabian estaba mucha hazienda de S. Md. que del Perú se havia embiado i tomarla i apoderarse de nombre de Dios, Panamá, i Nata.

Y para mejor hazerlo que no hubiese de quien tubiesen necesidad de se recatar, que matarian al governador, i que apoderados de tierra firme, i tomada la hazienda de S. Md. harian gente y aderezarian navios, i harian dos dellos de remos, i los equiparian de negros de los de Panamá y Nombre de Dios que andan en Chagre en los barcos i en el tracto de las Yslas de las perlas que cierto es tan gran numero que pasan de seiscientos.

Y que con esta gente que cierto segun el puesto tierra firme tiene para allegarla, é la muchedumbre de gente mala i perdida que en aquellas partes hai, ansi españoles como estrangeros, en poco tiempo creo que llegaran mucha, i con los navios que hiziesen y aderezasen, llegado el Henero irían algunos dellos, con parte de la gente que allegasen, a quemar todos los navios de la costa de Nicaragua, Guatimala i neba España, i el Hernando de Contreras i Juan Bermejo irían con toda la otra gente al Perú, donde creian que se les allegaria mucha gente, i que con ella i con la que llevasen se podrian apoderar de aquella tierra i de la riqueza della, i que aizarian por Rei della al Hernando de Contreras.

E que al tiempo de irse robarian al Nombre de Dios, Panamá, i Nata, i quemarian las casas, i matarian el ganado de tierra firme, i la gente que de aquellos pueblos fuese util para la guerra,

la llevarian consigo, las mugeres que en ella huviese, i que los hombres que no fuesen para la guerra, los hacharian por el Nombre de Dios en barcos á Cartagena, porque como el Juan Bermejo siguió continuamente á Gonzalo Pizarro, é fue mui allegado de Francisco de Carbajal su maestre de campo, hasta que á lo que pienso, pareciendole que iba la cosa de Gonzalo Pizarro perdida, se huió de Juan de Acosta en Guamanga, é vino a juntarse con nosotros, i sirvió en la jornada, hasta que los alterados fueron desbaratados i castigados, sabia como aquello de robar i destruir á tierra firme, é inatar el ganado, i tomar todos los navios de la mar del Sur para que S. Md. no pudiese embiar al Perú gente, pareciale que se devia executar aquella instruccion, diziendo que por no se haber executado en tiempo de Gonzalo Pizarro se havia perdido el i los que le seguian.

Y que hasta que se huviesen de salir de tierra firme, no robasen los vezinos i mercaderes, antes les dixesen que no querian sino lo del Rei, i que no venian a tomalles a ellos nada sino a dalles libertad para que sin pagar nada todos tractasen i pasasen al Perú los que quisiesen i fuesen, i viniesen sin que nadie les pusiese en ello estorvo.

El tratado i concertado esto, el Hernando de Contreras se fué con Juan Bermejo i los otros que arriba estan dichos á León donde estaba el obispo de Nicaragua.

Y estando alli en veinte i dos de Hebrero proximo pasado entró en la posada del obispo, este Hernando de Contreras con el Castañeda fraile, i un Nieto mestizo, hijo de otro Nieto vezino de aquella ciudad quedando a la puerta, é por cantones de las calles el Juan Bermejo, i Salguero i otros, i con aiuda del dicho fraile, dió al Obispo de puñaladas, de las cuales luego murió.

El luego que esto hizo salió a la plaza donde se juntaron todos, é tomando a este Hernando de Contreras por capitan, é intitulandole capitan general de la libertad, é haziendo su maestre de campo al dicho Juan Bermejo, con gran alboroto i apellido viva Hernando de Contreras capitan general de la libertad, se alzaron ellos i otra gente perdida que alli se les allegó con aquel pueblo de Leon, i fueron a la caja de tres llaves, i tomaron todo el oro que de S. Md. en ella havia, i lo repartieron entre los que se allegaron.

E habiendo recogido toda la gente que pudieron el Hernando de Contreras se fué con la más della al puerto de la posesión que es en aquella provincia, á ocupar los navios que allí havia, i tomó dos uno que venía de la nueva España para el Perú cargado de mercancías, de conservas i ropas de la tierra que se llama el galeon de Chile, que es uno de los mejores i mas veleros, que andan en la mar del Sur, i otro que ansi mismo estaba allí cargado de mercancías para el Perú, que era uno que se llamaba Valdolibar i una fragata, i procuró de hazer de su opinion la gente que en estos dos navios i fragata iba.

Y por empezar a executar luego lo del quemar de los navios, para que en la mar no hubiese otros sino lo que ellos traxesen, i para que no quedase en aquel puerto navio con que se diese aviso a tierra firme de como iban alla, porque luego que lo determinaron de hazer fue publico en Nicaragua, quemó otro navio i una caravela que en aquel puerto de la posesión halló, tomando la gente i lo que en ella havia, i desde Leon antes que de aquella ciudad partiese, embió con veinte i ocho ó treinta hombres, á Juan Bermejo á Granada á recoger la gente que allí de su opinion dexaba, i toda la demas que pudiese, i quemar las fragatas que en aquella ciudad hai del tracto, del desaguadero, para que del no pudiesen dar aviso al Nombre de Dios del intento que tenían de venir á tierra firme.

El siendo avisados en Granada de la ida del dicho Juan Bermejo, un Luis Carrillo alcalde que era en aquella ciudad juntó ciento e veinte hombres i salió a resistirle la entrada, i ó por lo poquedad de su gente, ó porque segun dizen muchos, della tenía negociados, el Pedro de Contreras que con su Madre se quedó, para que se pasasen á los de Juan Bermejo, como se pasaron, fueron desbaratados los del pueblo i muerto Luis Carrillo, i mataran á muchos otros, sino interviniera la dicha Doña Maria de Peñalosa, que procuró no los matasen.

Hecho esto, Juan Bermejo se apoderó de aquel pueblo, i quemó todas las fragatas que allí havia, excepto una que por ser de un amigo i darle cien pesos porque no la quemase, la horado y deshizo la popa.

Y recogió la más gente que pudo i tomó todas las armas del pueblo, é iendose con el el Pedro de Contreras, se fué al puerto

de la posesión á juntar con Hernando de Contreras, de donde luego que llegó Juan Bermejo, salió el dicho Hernando de Contreras, é su hermano, é Juan Bermejo con doscientos cinquenta hombres, i en los dos navios i fragata ia dichos, se fueron la costa arriba azia tierra firme al puerto de Nicoya de la misma provincia de Nicaragua, adonde á veinte i dos ó veinte i tres de Marzo, llegaron i hallaron en el otro navio i una fragata, i robandolos i tomando la gente que en ellose venian, los quemaron.

E sabiendo que la Isla de Quicara, que es el paraje de aquel puerto, havia llegado un barco que de Panamá iba cargado de mercancías, Hernando de Contreras embió á Salguero en la fragata que traían, con gente á tomarle i ansi le tomó, i traxó i sacada la gente, i todo lo que traía, i metido en sus navios quemaron el barco.

Y de alli en los dos navios i fragata continuando su viaje la costa arriba, llegaron a la punta de Higueras, que es en los terminos de Nata, y tomaron la gente i velas de una caravela que alli hallaron cargada de maiz, i desmantelandola la dexaron con el maiz, pareciales que era bien dexarlo para embiar por ello desde Panamá, si dello tubieran necesidad, i continuando su camino encontraron con una fragata de Nicaragua que bolbia de Panamá con mercancías i la tomaron i traxeron consigo i a la gente i todo lo que en ella iba.

Y de los que en ella iban supieron como lo estaba en tierra firme, i que seria ia partido para el Nombre de Dios, porque quando la fragata partio de Panamá, me dexo de partida.

Y entendiendo esto segun dicen, estubieron dubdosos si continuarían su viaje á Panamá pareciendoles que pues io era venido a tierra firme havia venido gente del Perú consigo, i estaria armada en el Nombre de Dios, é que se podrían perder si entrasen en tierra firme pero que en fin se determinaron, hallándose tan adelante de continuar su viage, pareciendoles que ia que io estuviese en Panamá dando de noche sobre aquel pueblo, i en la posada donde io estuviese, me matarian, i que con mi muerte amedrentarian á todos, é que sobre efectuar esto se devian poner en todo rriesgo, i ansi como cosa que mui adelante de los ojos traían, escribió Pedro de Contreras desde los navios en la carta que con esta vá, á su hermano Hernando de Contreras á Pamá

el día que en ella entró, que se le hiziese saber como le havia ido en la toma de la ciudad, é si el de la Gasca havia pagado lo que devia; é con los dos navios é fragata que antes traian, i esta que ultimamente tomaron, llegaron á cuatro ó cinco leguas de Panamá, donde encontraron un navio, que aquel día havia salido del puerto de Panamá, cargado con mercancías a la buena ventura, i le tomaron i pasaron toda la mercancía i gente que con el iba á sus navios, i llevaron consigo este navichuelo, que era un barco grande.

Y Domingo en la tarde veinte de Abril, que era el día que io i el gobernador nos haviamos partido de las cruces, chagre abaxo, como arriva esta dicho, se pasaron el dicho Hernando de Contreras é Juan Bermejo, con la maior parte de la gente á las dos fragatas é barcos que postreramente havian tomado, i dexando en los dos navios por capitán á Pedro de Contreras, con el fraile Castañeda, i cinquenta hombres i muchos mestizos é indios que traian de Nicaragua, i numero de mugeres que de alla havian traído, é la hazienda que en el camino havian robado, é mandando al Pedro de Contreras que se fuese aquella noche al puerto de Panamá i ocupase i tomase los navios que alli estaban, se fueron al Ancon, que es una entrada que en la tierra haze la mar una legua de Panamá, adonde llegaron ia dos horas de la noche, i saltaron en tierra.

Y se fueron la plaía en la mano con todo silencio hasta que llegaron á Panamá a la media noche, é informados como io ia era ido a las Cruces quatro dias havia, é creiendo que el gobernador se estaba en el pueblo se fueron derechos a su posada, que estaba al principio del pueblo por donde ellos iban, i la cercaron i entraron por diversas partes, apellidando muera el traidor, i viva Hernando de Contreras capitán general de la libertad, y hallando en la pasada al Alguazil é creiendo que era el gobernador, le empezaron á herir, queriendole matar, i reconociendo que no lo era le dexaron harido sin acabarle, i lo mismo hizieron á un criado del gobernador, é informados como era ido á las Cruces tras mí, le rovaron sin dexarle en su casa cosa ninguna.

El luego desde alli repartieron de la gente que traía, mandandoles que entrasen portodas las casas, i tomasen todas las armas, é dixesen que ellos no venian sino á tomar la hazienda del Rei, y

á poner todos en libertad para que cada uno viviese como quisiese, porque como todo se rejía por Juan Bermejo, que tan discipulo era de Francisco de Carbajal, el qual persuadiendo á los Soldados que siguiesen á Gonzalo Pizarro, solia dezir, Señores mirad que tan gran privilegio teneis los que servis al governador mi Señor, que podeis vivir en la lei que quisieredes sin que nadie os vaia á la mano, pareciales á estos usar de aquella persuasión, para traher á si á la gente de mal vivir.

El embiaron al Altamirano con parte de la gente á las casas del Doctor Robles donde Juan Gomez de Anaia estaba de camino para las Cruces con el oro de S. Md. á tomarselo, i á prenderle á el porque les parecia que para asegurarse de Juan Gomez de Anaia, era bien prenderle, i no matarle, porque les descubriese donde estaba la hazienda de S. Md. i así fue este Altamirano i le prendió, haziendoles malos tratamientos, i tomó el oro, i sin tocar en ello lo depositaron en vezinos de Panamá, por no se ocupar en repartirlo, pareciendoles que seria impedimento pararse á esto, hasta apoderarse de aquel pueblo i del Nombre de Dios, no curaron sino en depositarlo en personas que ante Escribano lo recibieron, é se obligaron á darselo quando se lo pidiesen.

El luego el Juan Bermejo con cuerpo de gente se fue á la plaza, i dexando alli la gente para que haviendo necesidad acudiesen donde la huviere, fue á busca al Obispo i hallandole en la Iglesia donde se havia acogido, i diziendole que saliese con el, i no queriendo el Obispo, sino diziendole que si le havia de matar la matase alli, le aseguró que no haziendo porque no le matarian, i con todo esto no queria salir de la Iglesia, i el Juan Bermejo lo tomó del brazo, i sacó i llevó á la plaza, i puso al pie del rollo, i hizo sentar al pie del, y estar hasta que vino alli el Hernando de Contreras, i le hablaron entrambos amonestandole, que fuese con ellos el que devia, i les diese las armas que tenia, i así le tomaron las que hallaron en su casa, i le dexaron pareciendoles que con lo que le havian amedrentado, no osaria hazer cosa que en su perjuicio fuese.

El luego desde alli aquella noche embiaron con veinte i dos arcabuzeros, en mulas que tomaron de los vecinos, á Salguero á las cruces, para que procurase matar ami i al governador, ó al

que de nosotros alli hallase, i tomase dos partidas de plata que de S. Md. el dicho día 20 de Abril, dos vezinos havian llevado á las cruces.

El así fué, é llegó al lunes veinte i uno del dicho Abril á medio día á las cruces, é no hallando al gobernador ni ami, porque nos haviamos como dicho es partido el dia antes Chagre abaxo mui descuidados deste negocio, tomó las dos partidas que eran quinientas i tantas barras de plata, i se estuvo en las cruces aquel día i quasi todo el siguiente, tomando, sedas, paños, lienzos para se vestir de lo que alli en las casas de la Aduana los mercaderes tenian para traer á Panamá, que es continuamente en mui gran cantidad, i dado para ello barras de las de S. Md. i comiendo i bebiendo á discreción conservas i vino, i otras cosas que en la dicha Aduana habia.

En así mismo la misma noche del dicho Domingo veinte de Abril hizieron pesquisa de las personas que tenian la hazienda que alli havia quedado de S. Md. i sobre ello prendieron á un Martin Ruiz de Marchena vezino de aquella ciudad i teniente del Nombre de Dios, thesorero en ella por ausencia de Sotomaior que estaba en el Nombre de Dios, é le hizieron malos tratamientos sobre que dixese lo que en ello sabia, i con la diligencia que hizieron supieron de las partidas que de la plata de S. Md., vezinos y mercaderes de allí tenian para llevar á las cruces, i dexandola en poder dellos, se la depositaron de la manera que havian hecho deposito del oro que tomaron á Juan Gomez de Anaia, que en lo uno i en lo otro con las dos partidas de las cruces, montaban mas de quatrocientos, i cinquenta mill pesos lo que de S. Md. ocuparon de la manera ia dicha, porque pareciendoles que lo tenían mui seguro en Panamá, é que sería de mucho embarazo pasarse á embarcarlo en los Navios, para no poder ir á tiempo, á hacer en el Nombre de Dios lo que havían hecho en Panama, tomando aquella ciudad de sobresalto, ni lo embarcaron, ni pusieron otro recaudo en ello mas del que he dicho.

Y la mesma noche antes que amaneciese á mucha diligencia en mulas que así mesmo tomaron de los vezinos i mercaderes se partió el Hernando de Contreras con diez i ocho ó veinte hombres, entre los quales iban Altamirano, Benavides i Landa, que como he dicho, estaban desterrados del Perú, camino del Nom-

bre de Dios, tras un Lozano que supieron que me iba á dar aviso al Nombre de Dios de su entrada en Panamá, i á tomar los caminos que ninguno fuese adar el dicho aviso.

Y á diligencia caminó hasta la venta de chagre que era de aquel Lozano, pensando que allí se havria detenido algo, é sabiendo como no se havia detenido antes havia mudado allí cavalgadura, quiso quemar la venta i ansi lo hiciera, sino que los que con el iban, le dixeron que no lo hiziese, que era menester aquella venta para Juan Bermejo, i los que con el havian de venir sobre el nombre de Dios.

Y estando de partida llegó un hombre que Gomez de Tapia, que havia huido aquella noche de Panamá é venidose á las Cruces para meterse en un barco é ir á darme aviso por chagre, despachó por tierra desde las Cruces al Nombre de Dios con una carta para mi, proveiendo que por todas partes me fuere aviso, i tomando á este hombre con la carta, dixo á un fulano de Contreras que con el iba que lo ahorcase, i ansi lo ahorcó sin dalle tiempo que confesase, i de letra del dicho Hernando de Contreras le pusieron en los pies un escrito en que dezian, este hombre se ahorcó, porque llebaba aviso al de la Gasca.

Y de allí se fué á diligencia hasta las Juntas, donde el Landa hallando un mulatillo de doze ó treze años de Christobal Gutierrez vezino i rejidor de Plasencia, i preguntándole por el i mostrándole el muchacho una mata donde su amo se havia metido, fue á ella i halló la espada de Christobal Gutierrez que con la priesa de huir havia dexado é sin embargo desto, diziendo que el mulato le havia mentido, le ahorcó de un arbol á la puerta de aquella venta de las juntas, i ansi le dexaron.

Y para dar á entender que ninguna cosa les havia de ser contraria que no la matasen, porque un perro allí les ladró, procuraron tomarle i le dexaron ahorcado junto al mulato, i á este tino en el camino desde el puerto de la posesión, hasta llegar á Panamá, ahorcó Juan Bermejo tres hombres.

En esta venta cenaron i reposaron un rato de la noche, i con un Gibrleon, mercader vezino de Panamá, i con Diego de Almaraz, que allí tomaron trastaron mucho de sus cosas i intento, i el Hernando de Contreras se estendio á muchos desacatos i palabras graves contra S. Md. i entre ellas dixo que S. Md. le havia

quitado á tierra firme i á Nicaragua que su abuelo Pedrarias habia ganado i al Perú, que por mandado del dicho su abuelo se havia descubierto, i que no contento con esto aora havia quitado á sus padres los Indios que en Nicaragua tenian, que el le daria a entender como de otra manera se havian de tratar los cavalleros, i cerca desto dixo otras cosas, que aun relatallas parece desacato.

Y de alli aquella noche siguió el camino del Nombre de Dios hasta ponerse en el principio de la baxada de Capira azia el Nombre de Dios, tres leguas i media de aquel pueblo, en parte que para defender el camino á los que quisiesen venir del Nombre de Dios bastaba harto poca gente digo habiendo de venir por el camino ordinario, i atravesó este con muchos maderos i braza de ramas para poder desde mas á su salvo tirar con sus arcabuzes á los que quisiesen subir el camino arriba, é abrió por allí junto un camino de ancho de tres ó quatro pasos, é largo de tiro de arcabuz, cortando los arboles i arcabuco que alli hai mui espeso, i sacando esta trocha á una buelta que aquel camino haze para tirar á los que á aquella buelta llegasen.

El luego de mañana el dicho Lunes veinte i uno de Abril, Juan Bermejo con toda la otra gente que de los alterados havia saltado en tierra, i con los que en Panamá aquel poco tiempo que alli estuvieron se les llegaron, fueron catorce ó quince, é pienso que fueron hartos mas, si como estuvieron siete ó ocho horas, i las seis de noche, estuvieran un día sin dexar en aquella ciudad de los que con ellos havian venido, sino un enfermo i tres frailes, que se les quedaron, i se fueron los dos dellos á la iglesia i el otro al monasterio de la Merced, en las mulas de los vezinos y mercaderes, porque destas se aprovecharon para estos sus caminos, i ansi hizieron en ellas gran estrago, matandolas i fatigandolas tanto que mucho numero de las que quedaron vivas, en muchos dias no fueron de provecho, se partio el camino del Nombre de Dios tras el Hernando de Contreras creiendo que llegaría allá antes que io, i harian en aquella ciudad lo que havian hecho en Panamá, i que quando io llegase estarian apoderados della, i podrian hazer de mi lo que quisiesen ia que como creian á mi no me tomaria Salguero en las Cruces, porque al governador tenian por cierto que si tomarian, la mañana antes que ellos llegasen á Panamá.

Y así este Juan Bermejo fue aquella noche con la gente á la venta de chagre, llevando consigo en una mula preso á Juan Gomez de Anaia, i á causa de no haver dormido la noche antes, les fue forzado dormir allí sin embargo que el Juan Bermejo quisiera pasar adelante sin parar mas de á cenar.

Pedro de Contreras que como está dicho quedó á guardar los navios recogió las dos fragatas i barco en que su hermano i los otros havian saltado en tierra, é vino con ellos é sus dos navios al puerto de Panamá aquella noche i tomó cinco navios que en el estaban i algunos cargadores con mercancías para el Perú, especialmente uno que dezian de Maflea, porque el maestre se llamaba Mafla, el qual era de Da. María de Peñalosa madre destes mozos, i estaba del todo cargado y vergas altas, con mercancías que segun dizen valian mas de treinta y cinco mill pesos, i metió en ellos personas que por el los tuviese, quitandoles las velas y bateles, y pasandolas al navio en que el i el fraile Castañeda estaban.

E luego el dicho Lunes de mañana, llegó un navio que de la buena ventura venia, é hizo lo mesmo del, tomando la gente que en el venia, i pasandola a su navio, como desto aunque no tan largo haze mención el Pedro de Contreras en la carta que á su hermano desde la mar á Panamá escribió.

Y dexando esto en este estado, tornaré á hazer relación de lo que al governador i á mi subcedió Martes veinte i uno del dicho Abril.

Como arriba he hecho relación, este día llegamos con los barcos de la plata, habiendo caminado quatro leguas por la mar despues que salimos de change, á cierto portezuelo donde pensamos hazer noche, porque por ser la navegación desde allí hasta dos leguas del Nombre de Dios entre tierras i grandes resacas, i quebraciones de la mar, aun en tiempo de bonanza, no se anda por la noche, quanto mas llevando tanto viento i mar por la proa, i triendo tanta cantidad de haciendas.

Y estando en esto llegaron en dos barcos dos regidores del Nombre de Dios, que aquel pueblo con otra gente embiaba á acompañar la hacienda de S. Md. i á trahernos refresco, los cuales vinieron con mucho regocijo, porque con el havian dexado á toda la gente que en aquel pueblo i en el puerto del estaba aguar-

dando nuestra llegada, i para recibirnos adereszando barcos i otros regocijos de mar i tierra, sin haber memoria de lo de Panamá quando partieron que havia sido el día antes en la tarde, porque el viento i mar que á nosotros dava por proa dava á ellos por popa, i ansi vinieron en brebe.

El luego que no había pasado media hora llegaron en otros barcos un Reolio mercader i fator del Mariscal Diego Cavallero, é un Benito Díaz Polaino, vezino i mercader de Panamá, con otra gente armados de cotas y arcabuzes, i otras armas, i aunque los vimos ansi no recibimos alteracion, porque creimos que venian tambien á acompañar la hazienda, é que para mas demostracion de su buen deseo venian armados, i aún el governador i otros empezaron entre si á burlar de verlos venir de aquella manera en tiempo que se creia que tanta paz havia en aquella tierra.

Y llegados á nosotros con mucha turbación dixo el Benito Díaz Polaino, que no quisiera venir con tan malas nuevas como eran que en tierra firme había tiranos, i que havian robado todo Panamá, ansi la hazienda de S. Md. que allí hallaron como la de los particulares, i muerto al Alguacil, i preso á Juan Gomez de Anaia, y que se creia que ia le havrian muerto, i que á Marchena havian dexado medio muerto sobre que les dixese de la hazienda de S. Md. i que con este aviso havia llegado Lozano, vezino de Panamá el día antes, buen rato de la noche, i con el havia recibido el Nombre de Dios mucha alteracion, i tanta que los vezinos, i mercaderes havian metido y puesto sus haziendas en los navios que en el puerto estaban, i algunos dellos metidose en ellos, i que lo mesmo havian hecho los oficiales reales de la hazienda que en tres barcos havian llegado del Nombre de Dios de S. Md.

Preguntamosle que gente dezia Lozano que era, respondieron que no sabian dezir mas de que se entendia que havia venido por la mar, i que no sabian dezir si eran del Perú, ó de Nicaragua, ó Guatimala, mas de que apellidaban viva Dn. Juan i mueran traidores, porque dezia que como este Lozano vio en su casa que es de las demas de fuera del pueblo el alboroto i ruido, quiso ir á entrar en el pueblo, é ver que era, i que iendo se havia encontrado con Gomez de tapia, y le dixo no vais alla que vos matarán, que han muerto al Alguazil, i tienen preso para matar á Juan

Gomez de Anaia, i han dexado medio muerto á Marchena, i todo lo robando del Rel, i lo de particulares, sino id luego á gran diligencia á dar aviso al Presidente que es el maior servicio que á S. Md. podeis hazer, i que ansi sin saber mas se havia venido.

Y que viniendo corriendo en un cavallo fuera de Panamá, le havian salido doze ó treze hombres de aquella gente con arcabuzes i otras armas, i porque preguntandole quien vivía, respondió el Rei, havian disparado contra el, bien quantos arcabuces, i seguidole dando voces muera el traidor.

Preguntamosles como aquel Lozano no venia con ellos, respondieron que porque en el Nombre de Dios no se halló hombre que ansi aquella tierra supiese i fuese hombre de tanto trabajo para andar por ella, le havia rogado el teniente que con otros quatro ó zinco hombres bolbiese por el camino de Panamá dos ó tres leguas, i que se pusiese asi i á los otros en los caminos por donde podrían venir al nombre de Dios aquella gente, y que quando de algo desto tubiese nueba, bolbiesen á dar aviso, i que ansi havia ido.

Diome esta nueba la maior pena que en mi vida tube, i puseme en mi gran perplexidad, de no ser si iria adelante o bolberia por donde havia venido á Panamá, porque la buelta hasta Panamá era de veinte i ocho leguas, i las diez i ocho de Chagre agua arriba, é ir adelante hasta el Nombre de Dios havia catorce leguas, que durante el tiempo que llevamos era tardoso, i aun peligroso el caminar, pero al fin platicando parecio que convenia ir por el Nombre de Dios, porque como no sabiamos que gente ni quanta era aquella, parecionos que era justo proveer de toda la más que pudiesemos del nombre de Dios, pues la de Panamá si era verdad lo que dezían estaría tan desecha, desarmada y desbaratada, que no se podría hazer nada con ella ni aun juntar, i tambien porque iendo por el Nombre de Dios, no solo quitariamos aquel pueblo de la confusión é turbacion en que nos dezían quedada, pero aun asegurariamos aquella gente de suerte que iendo nosotros por el camino por donde havia de venir, no llegasen á hazer en el Nombre de Dios lo havian hecho en Panamá.

E con esta determinacion la vuelta de Chagre embié luego en un barco á Reolio i á Marquez que es un clerigo que como ia en diversas cartas tengo hecha relación en las alteraciones de Gon-

zalo Pizarro se mostró mui servidor de S. Md. i se puso á grandes riesgos, por llevar á Diego Centeno i al Cuzco i á otros pueblos despachos mios, é por volverme con la respuesta, é fue quien hizo diligencias con mis despachos en el camino de Guamanga, por donde á Juan de Acosta se huió numero de gente, i diles Instruccion que bolbiesen á la boca del Chagre, i hallando alguna nueva de que aquella gente viniese azia aquel rio, hechasen al traves dos caravelas que alli quedaban en que se havian llevado desde el Nombre de Dios mercancías, para desde allí llevarlas con los barcos Chagre arriba, porque acaso aquella gente con la presa que de la hazienda de S. Md. i la que de los particulares se dezía que havian tomado no saliesen al mar del Norte i se fuesen en aquellas caravelas con ellas é reinos estrangeros temiendose que en la mar del Sur no la podrian conservar, pues por ella no podrian navegar á parte que no diesen en vasallos de S. Md.

Y que aora hallasen esta nueva, aora no fuesen Chagre arriba siempre recatados de no dar en los alterados, hasta las Cruces, y alli tomasen cualquier hazienda que de S. Md. hubiese llegado, y la traxesen recogiendo todos los barcos, ó traiendolos consigo.

Estos fueron hasta algo más arriba de la boca de Chagre donde encontraron á Gomez de tapia i al contador Juan de Guzman que venian huyendo, é traian dos barcos que en las Cruces havian hallado, é les dixeron que no subiesen arriba, porque no quedaba barco alguno, é muchos de los alterados quedaban en las Cruces, de las quales ellos se havian escapado, por haver llegado media hora antes a embarcarse que ellos llegase, i con esto se bolbieron con ellos, i hecharon las caravelas al traves, que eran viejas y de poco provecho.

E luego que nos dieron esta nueva i se proveió que Marques i Reolio bolbiesen como dicho es á Chagre, tornamos á continuar nuestro camino para el Nombre de Dios hasta llegar cerca de media noche no con poco trabajo i riesgo á un puerto que dicen de las minas donde se reposó un rato i descansaron los remeros, i antes que amaneciese tornamos nuestro camlno, i con todo lo que se trabajó de noche y de dia Jueves veinte i quatro del dicho Abril gran rato de la noche tomamos la isla de bastimentos que es dos leguas i medias del Nombre de Dios, porque como el tiem-

po i la mar eran tan recio y tan contrario i se caminaba todo el remo, á vezes para andar una legua era menester trabajar muchos días.

Y porque la legua primera que desde aquella isla se havia de caminar era lo más trabajoso i mas peligroso, se ordenó que todos los barcos de la plata quedasen en aquella isla, hasta que mejorase el tiempo i quedasen con ellos los vezinos i mercaderes, que traian á su cargo, las partidas con sus amigos que para aiudalles havian venido, i el provincial de santo Domingo con otras personas de confianza.

Y que se equipase uno de los barcos en que los rejidores de Panamá havian venido, i que ellos, y el governador, i io, con diez ó doze que con arcabuzes, con nosotros i los capitanes Lope Martín, i Aliaga vezino de Lima escribano de camara de la Audiencia que sirvió de capitán de infanteria en la jornada pasada contra Gonzalo Pizarro nos metiesemos en el i procurasemos llegar al Nombre de Dios.

Y así otro día antes que amaneciese nos partimos en este barco, i porfié de caminar hasta cerca de media noche sin poder navegar media legua, i haviendonos visto muchas veces cerca de anegados, i porfiando conmigo el piloto i governador, i todos los demas que allí iban, que arribasemos porque nos ibamos á perder, i con el deseo que de llegar al Nombre de Dios tenia no consentí que se hiziese hasta que vi que la gente de remo iba tan cansada é fatigada que no solo no ganaba en el camino, pero no podia tener el barco que no fuese á dar en la costa en unas peñas donde la mar hacia gran resaca, i quedando allí el barco i todos los otros, nos haríamos pedazos.

Y así arribamos con harta peligro de trastornarse el barco al tiempo de rebolber para arribar i nos metimos en una caleta que la mar hazia en la tierra firme.

Y deseando llegar al Nombre de Dios así por animar aquel pueblo que en tal confusión los mensajeros me havian dicho que la dexaron como por ir á socorrer al de Panamá, tracte de ir por tierra desde el Nombre de Dios que para esto hize que arribasemos á la tierra firme é no á la isla de bastimentos, é todos me dixerón que era tan trabajoso de ir, que ó no podia ir, ó estaria ai menos cuatro ó cinco días en el camino, porque era el camino

de mui cerrado monte i mui doblada tierra, i una legua del de cienagas, donde se havia de ir el lodo i agua á la cinta, i en muchas partes nadando.

Y entendido esto embié con dos negros que sabian la tierra al capitán Lope Martín que es uno de los hombres mas recios i trabajadores que en el Perú ha havido, i escribi con el nombre de Dios animandoles, i diziendoles como con la ayuda de Dios otro día á comer el gobernador i io seriamos con ellos encomendandoles tubiese mui á punto la gente i cosas que para el socorro de Panamá eran necesarias, i recaudo en los caminos para que los alterados no pudiesen saber lo que en aquel pueblo se hacia ni sobresaltallos.

El trabajó tanto que llegó aquella noche al Nombre de Dios aunque sin capa i en jubón i zaraguelles, i hecho agua i lodo, i con su llegada se animaron i alegraron mucho én aquel pueblo.

El luego que le despaché é recogí todos los barcos de la plata en aquella caleta que era segura i buena, hize tornar á equipar otro barco con remeros escogidos i quasi doblados para meternos en el, el gobernador i los regidores i io i que la otra gente se quedase con la plata hasta que el tiempo mejorase, pareciendome que iendo tan equipado i descargado el barco, pasariamos lo que el día antes no haviamos hecho, i así á la mañana, antes que amaneciese veinte i seis del dicho Abril nos partimos, i en el camino encontramos á Lope Martín que bolbia ia en otro barco, el qual nos dixo como despues de la venida de Lozano habia llegado al Nombre de Dios Diego de Almaraz, hijo del contador Alonso de Almaraz, que en tanto que Hernando de Contreras reposaba en las Juntas se havia escabullido del i de los que con el venian, i tomado una mula de Christoval Gutierrez, i venido al Nombre de Dios en mi busca, i havia dicho como los alterados que havian venido á Panamá e venian al Nombre de Dios eran de Nicaragua, é traian por capitán al dicho Hernando de Contreras á quien llamaban capitán general de la libertad é dezian que le havian de hazer Rey del Perú, i entre si le llamaban Principe del cuzco, i que dezian muchas otras cosas de las que arriba están relatadas.

Fue Dios servido de mejorar el tiempo de manera que llegamos aquel día al Nombre de Dios antes del medio día i todos los del pueblo especialmente vezinos i mercaderes se alegraron

grandemente con nosotros, i abrieron las tiendas que hasta entonces havian tenido cerradas, é por mas animallos hize que se sacasse la hazienda de S. Md. de los navios é se pusiese en las casas de la contratación, donde me pareció podía estar mas segura, tornando el gobernador i io con la gente de la mar i tierra á Panamá, que no en los navios, i ansi todos los vezinos i mercaderes i pasajeros que havian recogido su hazienda á los navios i algunos metidose en ellos la bolbieron al pueblo á sus casas i posadas mostrando haver perdido el miedo.

El luego se entendió en aderezar gente, armas i municiones; y comidas i todo lo demas necesario para el socorro de Panamá.

Este dicho dia sabado gran rato de la noche, llegó una fragata que al Nombre de Dios por el desaguadero vino con dos cartas que con esta embio.

La una de los Alcaldes de Granada, i la otra de uno dellos aparte la particular hecha un mes despues de la muerte del obispo e alzamiento de Hernando de Contreras, i la de entrambos Alcaldes hecha quarenta i un dias despues de la dicha muerte, en que por vía de aviso escriven al Gobernador como Hernando de Contreras con algunos que le siguieron mataron al obispo. i que para poner en cobro sus personas se alzaron juntando consigo gente que de la del Perú havia sido desterrada, é de la que de Panama el Gobernador havia ansimismo desterrado i de otra perdida que en aquella tierra estava, i que venian á tierra firme con determinacion de perder las vidas ó ganarla i tenerla de su mano i hazer lo mismo del obispo i gobernador de tierra firme que havian hecho del de Nicaragua, i que havia quince dias que havian salido del puerto de la posesion con tres navios que eran los dos navios y fragata de que arriba está hecha relacion, y que havia en todos ellos doscientos cinquenta hombres i pocos dellos armados.

Y que no havian podido antes dar aviso porque los alterados havian quemado todas las fragatas excepto aquella en que embiaban el aviso que la havian desbaratado de tal manera que desde el dia que tuvieron aviso que havia salido del puerto, hasta la data de la carta, los oficiales que havian hallado en aquella ciudad havian tenido que hazer en adoballa.

Lo que en esto pasó, segun lo que el dueño de esta fragata, i

el Arraez della dixeron en relación i despues con juramento, es que luego que Juan Bermejo salio de Granada empezaron los Alcaldes á hazer aderezar esta fragata para dar este aviso; i si ansi se hiziera llegara á tiempo el aviso, i que sabiendolo D^a. Maria madre destes alterados, para impedir este aviso fingió que los alterados havian sabido de como se aderezaba esta fragata, y que por ello bolbian á quemar i destruir aquella ciudad, i mostro tener gran congoxa i miedo, i amedrentó tanto con esta maña á los del pueblo que sobreseieron en el adobar la fragata i embiar el aviso i rogaron a D^a. Maria, que para excusar que no bolbiesen al pueblo, escribiese como ellos no entendian ni entenderian en aderezar la fragata ni en embiar el aviso, i ella se encargó de hazerlo así, e despues se supo segun este dueño i Arraez de la fragata dizen que nunca los alterados havian querido bolber á Granada, sino que siempre continuaron su camino para venir á tierra firme.

El ansi los Alcaldes dado que en su carta, ó de miedo de la D^a. Maria, ó por su contemplación, no hagan mencion en su carta deste estorbo que D^a. Maria se dize que hizo, pero no dize que empezaron a aderezar la fragata para dar el aviso desde luego que los alterados salieron de Granada, sino desde que supieron salieron del puerto de la posesión, desde quando debió cesar el miedo que la D^a. Maria les havia puesto, entendiendo que ia no tenían de que temer pues los alterados eran salidos de la tierra.

Dióse en lo del socorro de Panamá tanta priesa que otro día Domingo veinte i siete del dicho Abril antes de Misa estabamos a punto para partirnos con quatrocientos hombres mas de los ciento arcabuzeros, i sesenta vallerteros, i la comida para el camino repartida, é los corredores i personas que havian de ir a hazer las rancherias i aposento delante despachados.

Y estando la cosa en el estado que digo llegó un Sancho de Lotofino, mercader de Panamá que de allá embiaban al governador i á mi haxiendonos saber lo que despues de lo que arriba tengo relatado havia pasado.

Y fué que el lunes ia dicho veinte i uno de Abril en que como arriba he hecho relación el Juan Bermejo con los alterados salió de Panamá con intento de ir al Nombre de Dios á hazer lo que havia hecho en aquél pueblo, algunos de los pasajeros del Perú

que aún no se havian partido de alli para el Nombre de Dios en mi seguimiento, viendo como los alterados todos havian salido de aquel pueblo para ir al Nombre de Dios, empezaron a hablar entre si, i con algunos del pueblo, i en especial con el teniente de thesorero Martin Ruis de Marchena diziendo que aquellos iban al Nombre de Dios donde havia tanta gente de la mar i de los del Perú que conmigo venian, i havia tantas armas i municiones, é donde quando ellos llegasen, ia estaríamos el governador i io avisados por Lozano, de quien tenian nueba, que no le havia podido alcanzar Hernando de Contreras, i por Chagre de Gomez de tapia, i que siendo así no podian los alterados sino perderse, i si algunos dellos bolbiesen, bolberian tan desbaratados, que facilmente ellos los podrian prender i matar, i que por esto devian alzar vanderas por S. Md. i ponerse en arma en su real servicio, porque si aguardasen á hazerlo después de perdidos ó desbaratados aquellos alterados, no solo era hazer nada, pero aun quedaban por apocados i de poco animo;

Y dado que el Marchena tenia deseo a S. Md. como continuamente lo ha mostrado, pero con el miedo que del mal tractamiento que lo havian hecho le havia quedado, no se osó determinar hasta que llegasen los que la noche antes se habian huido á los arcabucos, porque los alterados dieron tan de sobresalto é sin pensarse en el pueblo que pusieron tanto miedo i confusión en el, que los vezinos y mercaderes del, i algunos de los que allí estaban del Perú, salieron huyendo i se metieron en los arcabucos, i aun algunos dellos desnudos, i así por esto como porque los que quedaron se estubieron en sus casas sin osar parecer por las calles á los alterados, creiendo que no havia en aquel pueblo gente, sino que toda devia ser ida con el governador i consigo acompañando la hacienda de S. Md. parecio que pues el puerto estaba por ellos, quedaba todo seguro lo de aquella ciudad, i que para la guarda dello no havia necesidad de despernar gente, sino llevalla toda para lo del Nombre de Dios, donde pensaba que havia de ser menester.

Y así embiaron á llamar los que estaban huidos i entre ellos vino Arias de Azebedo, el qual con el zelo que siempre ha tenido al servicio de S. Md. estuvo en que se alzase la vanderas, i tambien fué deste parecer el obispo i el dicho Marchena, i sin em-

bargo que todavia hubo muchos que eran de parecer que primero se devia de ver en que paravan los alterados i como los iba en la ida del Nombre de Dios, se alzó la vandera aquella tarde apellidando viva el Rei, i mueran traidores, i aquella noche estuvieron en armas en la plaza é tomaron por cabeza al dicho Marchena teniente de thesorero, é hixieron su maestre de campo á un Alonso Castellanos del Perú que siempre fué servidor de S. Md. i porque los que alli estaban del Perú, eran los mas i que mas alhaja se entendia que havian de ser, hizieron dos capitanes que eran del Peru, porque la gente del Peru holgase de rejirse por ellos, i para la gente del pueblo hizieron un vezino, i para los que estaban alli que no se dexaban pasar al Perú antes el governador los tenia apercebidos para embiarlos a España en los primeros navios, que serian treinta i cinco ó quarenta hombres, hizieron otro de los mesmos.

Y dicho lunes en la noche aderezaron que dentro en el puerto de la ciudad estaban, i pertrecharonlos lo mejor que pudieron, i metieron en ellos el dicho Reinaltes i un zamorano, i Diego Gaitan i Mafla, todos del Perú, i en amanesciendo dieron sobre los alterados que en los navios estaban, é procuraron de entrarles, pero como peleaban de abaxo, é los otros de encima de los navios, aunque muchos porfiaron, é hizieron algunos de los alterados, y entre ellos al Pedro de Contreras, pero no pudieron hazer cosa, antes se tornaron á Panamá con pérdida de seis hombres que los alterados le mataron, i con numero de heridos i algunos peligrosos, i en especial el Manfla, que llegó de las heridas a la muerte.

El Martes veinte i tres del dicho Abril, con parecer del Obispo empezaron a barrear las calles que a la plaza salian para hazerles fuerte en ella en caso que los alterados bolbiesen, pero creiendo que no bolberian si no fuese desbaratados, dieronse tan poca priesa, que solo la boca de una calle barrearón.

Este dia el Juan Bermejo con su gente llegó a las Juntas i entendiendo que si al Nombre de Dios pasase se perderian, escribió al Hernando de Contreras que luego se bolbiese, que ansi lo haria el con la gente, porque a hacer otra cosa se perderían, quanto mas que aunque lo quisiesen hacer, no eran parte para hazer pasar adelante al Nombre de Dios la gente porque tenian

todos entendido la mucha gente i armas que en el Nombre de Dios havia, y que el gobernador i io estariamos ia alla quando ellos llegasen avisados por el Lozano.

E luego que esto escrivio, á toda diligencïa bolbio la buelta de Panamá con todos los que de alla havian con el salido, i como llebaban tantas mulas de los vezinos i mercaderes, i se dolian tan poco dellas, anduvieron aquel dia catorce leguas, i llegaron junto á Panamá sin tener nueva del alzamiento que en aquella ciudad se havia hecho, antes se bolbian con tanto descuido como hombres que pensaban que se bolbian á sus casas, hasta que junto á Panamá tomaron una espia de la ciudad durmiendo i les dixo lo que pasaba.

Y entendido con mui buen animo, se pusieron en orden, i animandose i con silencio en ella, entran en Panamá con determinacion de perder las vidas ó tornarla á tomar, i dado que en todas las bocas de las calles que á la plaza salian estaba por sus quarteles repartida la gente que en la ciudad havia, pero como arriba esta dicho, solo una estaba barreada, i por aquella acertaron á entrar los alterados con mucho impetuo hasta encontrar con el fuerte, que no solo les impidió para no efectuar su propósito, haziendoles reparar, pero aun fue causa que perdiesen la ordenanza porque desde dentro de la plaza i desde las casas les tiraron con muchas piedras i algunas ballestas i arcabuzes, de tal manera que no pudiendo por la barrera pasar adelante, i recibiendo mucho daño de todas partes, despues de bien haver porfiado de entrar, se retiraron con perdida de dos hombres que los de la ciudad les mataron, i muchos mui mal heridos.

Retiraronse tan en orden i tan juntos que la gente que estaba con la voz de S. Md. no les pudo hazer más daño ni osó salir de la plaza.

Y los alterados se fueron junto al rio de Panamá, no un quarto de legua de la ciudad, i allí estubieron toda la noche creiendo que del pueblo saldría alguna gente i se podrían aprovechar della, é hizieron mensagero á Hernando de Contreras, para que se diese priesa á venir á juntar con ellos; i otro á Salguero para que se diese priesa á venir á las cruces, haziendola saber lo que pasaba.

Y aquella noche todos concertaron de dar la noche siguiente sobre Panamá, i darle fuego por cinco ó seis partes, i encendido

el fuego entrarla por dos ó tres partes, parexiendoles que encendido el fuego los vezinos y mercaderes acudirian cada uno á su casa á poner recaudo en su hazienda é hijos, i mugeres, y los pasajeros á poner recaudo en las haziendas que en las posadas tenian, i que desta manera iendo ellos repartidos en cuerpos de gente podrian hazer todo lo que quisiesen, i hizieron juramento de no dexar en Panamá á visa hombre ni muger que pasase de doze años.

Entendido esto por el thesorero Juan Gomez de Anaia, que continuamente desde que lo prendieron havian traído en medio con guardas sin haberse podido huir, i ansi entonces lo tenian, procuró hablar á un su negro y le encomendó que fingiese que huia del i se fuese á la ciudad i avisase de lo que havian concertado i del juramento que tenian hecho, i ansi el negro lo hizo i avisó dello.

A la mañana miercoles veinte y tres del dicho Abril los alterados se fueron á una estancia de bacas i aves, que allí junto un vezino de Panamá tenia, i mataron gran cantidad dellas para comer con determinación de aguardar allí hasta la noche.

Este dicho dia de mañana, se juntaron los que en Panamá gobernaban la casa con el obispo, i trataron del aviso que tenian, i de lo que devian hacer, i aunque algunos huvo de parecer como fue Arias de Azebedo, i Castellanos, i Marchena, que devian de salir á los alterados, i procurar de los matar é ahuientar de manera que no pudiesen en la noche que venia efectuar su proposito, el obispo i los mas fueron de parecer que pues el socorro del Nombre de Dios estaba cierto se aguardasen, i entre tanto que venía defendisen el pueblo.

Y despues de comer se tornaron á juntar i hablar de ello, é instar sobre que saliesen contra los alterados, pues el pueblo, siendo como es lo mas del de tabla, i madera i cañas, las paredes i algunas casas, los texados de paja, con tanta facilidad se quemarian, é siendo el pueblo tan derramado, no podian especialmente de noche impedir que los alterados no le pusiesen fuego por diversas partes, i ansi aunque todavia contra parecer del obispo i otros se determinaron de salir de aquel dia contra los alterados.

Y ansi se pusieron en orden i salieron los Españoles por si,

que segun dicen serían trescientos hombres, pero fuera de noventa ó ciento hombres que havia del Perú, eran mui pocos los que eran utiles para la cosa i doscientos i ochenta negros por otra parte, embiandoles conciertos españoles, i mandandoles que al tiempo que los Españoles confrontasen con los alterados ellos diesen en ellos por las espaldas con piedras i lanzas, i algunos dellos con ballestas que llevaba.

E salidos al campo, é viendo Juan Bermejo los dos golpes de gente que salian se espantó que tanta gente huviese en Panamá, é lo parecio se devia poner en un cerro que alli cerca estaba para aguardallos, é al tiempo que subio, llegó a juntarse con el Salguero con la gente que á las Cruces havia llegado.

Porque despues que Salguero el Lunes tomó las dos partidas de plata de S. Md. ia dichas, é desperdicio muchas barras que dió, i se hurtaron por negros i otras personas, tomó el martes en la noche mulas que de los vezinos i marcaderes ailli estaban, i las traxo delante de si hasta la mitad del camino, donde aquella noche le encontró el mensajero de Juan Bermejo, ia cerca del día, é luego á diligencias traiendo consigo la plata, vino hasta el pie del cerro, en que ia estaban los alterados, i llegaban cerca los de Panamá, i ansi desamparando la plata al pie del cerro, se subió á juntar i juntó con Juan Bermejo.

Y como las azemilas quedaron al pie del cerro solas, i acerraron á ir por aquella parte los negros, se desperdició alli mucha cantidad de barras de plata, porque muchas dellas se caieron de las azemilas en un rio que por alli pasaba, i entre una meleza grande de arcabuco, i otras tomaron los negros, i las enteraron i escondieron en diversas partes, con intento de bolber despues de concluido con los alterados, á sacarlas i aprovecharse dellas, i con ser esto en tiempo que los Españoles tan ocupados iban i apartados de alli, no se pudo proveer ni aun se miró en ello; E ansi de aquellas dos partidas que como dicho es pasaban de quinientas barras, se desperdiciaron quasi todas.

Juntos los dichos Juan Bermejo, i Salguero i los otros alterados en el cerro se pusieron en orden, i los que llevaban la voz de S. Md. empezaron á subir el cerro, aunque muchos dellos no con mucho denuedo, i los delanteron confrontarón con los alterados, los quales los recibieron con tanta deterrminacion, que ma-

taron luego á Castellanos, maestre de campo, i á Reinaltes, sargento, i aun Mariana, Alferéz é hirieron á muchos, é los hizieron retirar i perder un cerrillo que en par de los alterados havian tomado; i dado que los negros havian acometido á los alterados por las espaldas, ellos se havian dado tan buena maña, que ansimesmo los hizieron retirar, hasta que Arias de Azebedo, pasó á los negros, i con el respeto que todos en aquella tierra le tienen se animaron y bolbieron con el sobre los alterados al tiempo que ia havian tornado otra vez á cargar sobre ellos los españoles, especialmente los que alli havia del Peru, i con darles los negros por las espaldas con muchas piedras i algunas ballestas que tenian, los turbaron de manera, que los españoles los rompieron de tal manera, que en menos de un octavo de hora, no havia hombre de todos los alterados, que alli se hallaron que no fuese preso ó muerto, i ansi murieron aquel dia de los alterados noventa y tantos, i entre ellos el Juan Bermejo i Salguero, que eran los caudillos, i el Juan Bermejo de un arcabuzazo, i alcanzado por el thesorero Juan Gomez de Anaia, el qual se huió de los alterados al tiempo que subian el cerro, porque con la priesa que llevaban se descuidaron del, i ansi pudo entrar con los de S. Md. i pelear como peleó en los delanteros, al tiempo que se rompió en el segundo acometimiento, i murieron ansimesmo el Benavides, i otros quantos que del Perú se havian embiado á galeras, é soltandose é idose á Nicaragua, que todos pelearon aun estando caidos i desjarretados según dizen.

Prendieronse todos los demas que alli se hallaron que eran todos los que saltaron en tierra, i se juntaron con ellos exepcto Hernando de Contreras i los otros que con el havian venido á Capira.

De los de S. Md. murieron en esta jornada del cerro, los tres ia dichos i otros dos que de calor murieron encalmados, i hubo muchos heridos de los quales aunque hubo algunos peligrosos no murio nadie.

Este dia miercoles en la mañana, Hernando de Contreras, recibió en Capira, la carta de Juan Bermejo, en que como dicho es le escribía que se bolbiesen, porque iban perdidos, i luego que la recibio, tornó a embiar el mensajero diciendo á Juan Bermejo que le parecia bien lo que le escribía, i que ansi devia bolberse

con la gente á Panamá, que el haría lo mesmo, i que publicase que el Nombre de Dios quedaba por ellos, i que el gobernador i io eramos muertos.

Y despachado este mensajero se partió tras el Hernando de Contreras con el dicho Altamirano i con Chaves i un Quixada casado en Panamá, dexando en guarda del fuerte que havian hecho á Landa con quinze ó diez i seis hombres, diziendoles que estuviesen alli hasta que el los embiase á dezir lo que havian de hazer, i que si entendiesen que salia gente del Nombre de Dios para ir á Panamá, luego le avisasen de la gente que fuese.

Fue aquel día á dormir á la venta de Chagre i de enojado que huviese ido Lozano á dar aviso, la quemó con todo lo que en ella havía, i sabido el desbarato de su gente, pasó el Jueves en la noche por cabe Panamá, con los tres ia dichos, i se fué la costa arriba azia Nata para procurar entrarse en los navios que su hermano tenia.

Landa y los otros que con el havian quedado en Capira, temiendo á los del Nombre de Dios, desamparó aquel puesto, pocas horas despues que allí los dexó el Contreras, y se fueron á Panama creiendo que se estaba como lo havian dexado hasta que llegaron cerca i salieron á ellos bien quantos de los que estaban en Panamá, i los apretaron i cercaron en un cerrillo, i haziendolo saber para que embiasen mas gente, hubo tanta remision en ello que no solo no la embiaron pero embió a dezir Marchena á quien como dicho es tenian por cabeza, que ia era noche, que los dexasen, que otro dia los tornarian, i asi se fueron á la parte de Nata con el mesmo deseo de meterse en los navios.

Sabido por este i las cartas que de Panamá se escribieron al governador todo lo subcedido, i como Pedro de Contreras aun quedaba con los navios, despues de dadas gracias á Dios por la merced que en esto havia hecho i sosegada la gente del Nombre de Dios i puesta en el sosiego que antes estaba, i dexando puesta en la casa de la contratacion la hacienda de S. Md. que con el buen tiempo que Dios havia tornado á dar, havia llegado, el sabado en la noche i Domingo en la mañana i dejando en la guarda della á los oficiales reales y gente otra de confianza nos partimos el dicho domingo despues de comer el governador i io á Panama adonde llegamos el Martes de mañana.

Entendimos por personas que de taboga se traxeron como Pedro de Contreras i el fraile Castañeda, i los otros alterados que con ellos en los navios havian quedado sabiendo el desbarato i perdicion de sus compañeros, havian tomado el navio de Chile i el de Mafla, i hechado todas las mugeres, é muchos Yndios i mezizos muchachos, que traian, en taboga, i que ansi mesmo havian dexado los otros navios, é idose de alli el sabado de mañana la costa arriba azia Nata, con intento de recoger al Hernando de Contreras que sabian que no era muerto, i á los demas que dellos fuesen por quella costa, i publicaban que se havian de ir á Guatulco, donde havia artilleria, polvora, i municiones i que alli armarian los navios, que lleaban e juntarian mucha gente que por allí havia i que ia que otra cosa no pudiesen se harian cosarlos por la mar del Sur.

Y la tarde antes que llegasemos, se havia partido en dos navios i dos barcos, el dicho Nicolás Zamorano i Juan Cavallero que del Perú havian venido con gente tras los navios de los alterados, con instruccion que solamente los siguiesen hasta en fin de los terminos de Panama i Nata, los quales aun se estaban tomando agua en taboga.

Despachamos á diligencia en otro barco á Diego Gaitan con cartas i despachos para Zamorano i los otros que con el iban para que á toda diligencia fuesen en seguimiento de los alterados, i los siguiesen hasta la Nueva España i hasta el Perú sin dexarlos parar en parte ninguna, porque parecio que ansi convenia para que no tubiesen tiempo de alterar i juntar gente, hasta que los tomasen, i porque dexandoles á ellos de seguir, podrían hazer daño en los navios que en los puertos, ó fuera dellos hallasen, i en los pueblos de la costa antes de que se pudiesen apercibir é juntar contra ellos la gente de los pueblos adonde llegasen, i embleles cartas para todos los pueblos i Justicias de la costa de Nicaragua, Guatimala, Nueva España, i Perú, para que los fabriciesen i ayudasen, é diesen mantenimientos contra aquellos alterados.

El porque el Visorei de la Nueva España i la Audiencia de los confines entendiesen lo sobredicho i el intento que se dezia que Pedro de Contreras, i los otros alterados lleaban, les escribí lo subcedido, i lo que estos alterados publicaban de hacer en Gua-

tulco, y se mandó á Diego Gaitan que dados los despachos á Zamorano pasase á diligencia á Nicaragua, i diese en el Audiencia la carta que á ella escribía, i la otra del Visorei, para que de allí los del Audiencia la embiasen.

Proveiose ansimesmo de otros barcos que junto á la costa fue- sen para impedir que no se embarcasen Hernando de Contreras i los otros que con el havian escapado.

Y embiaronse diversas cuadrillas de gente á buscarlos por tierra, i ansimismo embié á las cruces á Sant Pedro de Urista teniente de contador, con otras personas diligentes i de confianza con un escribano á hazer diligencias sobre la palata que allí se havia desperdiciado de S. Md. los quales con diligencias que hizieron con negros i Españoles, hallaron cinquenta i tantas barras, i en Panamá se puso tanta diligencia i tanto rigor con algunos que no venian á manifestar la plata que tenian ó de que sabian, i con andar el governador i io con mucha gente por el rio y arcabuco que está al pié del cerro, i por el camino por donde havia venido la plata de las cruces, se halló toda la hazienda de S. Md. ansi oro como plata, que los alterados havian ocupado, que era en cantidad de quatrocientos i cinquenta mill pesos, sin faltar quando del Nombre de Dios parti sino sesenta i una barras, las quales creo se hallaron luego que la gente que havia ido con Zamorano bolbiesen, porque se piensa que todas ó las mas dellas, están en poder de aquellos, especialmente de los negros que en aquellos nabios fueron.

Pusose tanta diligencia en buscar a Hernando de Contreras i á los otros que por los arcabucos andaban huidos, que el Hernando de Contreras i los otros tres havian venido con el desde Capira se metieron en una canoa, huyendo de los que andavan tras de ellos con determinacion de ir á buscar los navios, y agarse, i como la canoa era de poco sosten, i aquella costa de mucha resaca, los arrojó en la costa, é hizo peazos la canoa, é havian estado dos dias sin comer ni beber en un rio adonde aportaron, i bebieron, i queriendo pasarle el Hernando de Contreras, caió i se ahogó, i á Quixada, i á Chaves prendieron los que iban tras ellos, i se Justiciaron i hizieron quartos, i la cabeza del Hernando de Contreras se traxo á Panamá, y se puso en el rollo en una lanternilla de hierro, y Altamirano, que era el otro de los

tres que iban con el, mató un Indio que Hernando de Contreras havia dexado con el en Capira.

Y á Landa i á todos los otros se prendieron, excepto cinco que por prendellos los mataron entre los quales era un Juan Griego, que del Perú havia venido condenado á galeras, i se havia soltado.

Y ansi ninguno de los alterados que entraron en Panama ni de los que se le juntaron, quedó con la vida, porque todos fueron muertos el dia del rencuentro, ó despues por prenderlos, ó Justiciados, excepto doze que se condenaron á galeras i destierro á España, que vienen en la Armada.

El Landa i un Contreras se traxeron á Justiciar el Contreras á la venta de Chagre, porque havia sido en ahorcar al hombre que alli se ahorcó porque me traia la carta de aviso, i se hizo quartos, i pusieron por los caminos, i la cabeza se traxo á poner en Capira donde havia estado con Hernando de Contreras, i despues quedado con Landa, i Landa se traxo á Justiciar á la Venta de las Juntas donde havia ahorcado al mulatillo i se hizo quartos i se traxo su cabeza á poner ansi mismo en Capira.

En tres de Maio recibí cartas del Perú hachas á diez i seis de Marzo, enque me dizen como todo estaba en la horden i quietud que lo dexé i que se entendia en la tasa, i que en ella se havian ofrecido al Arzobispo, Licenciado Zianca, i frai Domingo, dos dificultades, la una era en la manera del tasar los Yndios de los Charcas, porque los mismo Yndios dezian que holgarian de dar antes Yndios para las minas que no otro tributo.

Dexeles escrito que me parecia que en ninguna manera se devian de dar Yndios para las minas, porque aliende de ser contra la voluntad de S. Md. é la ordenanza que en esto havia, era dar camino para matar i acabar los Yndios de aquella provincia, como se havia hecho en la Española, donde de darlos para las minas, los encomenderos con sus desordenadas cobdicias los trabajaron tanto en ellas, que los mataron, i ansi como los iban matando iban pidiendo á los caciques, que les rehiziesen el numero que les estaba señalado, i desta manera procedieron hasta acaballos todos, i que lo mismo se haria en los charcas, dando en la tasa Yndios para las minas.

E que por esto me parecia que siguiendo el intento de S. Md.

que en la instruccion para la tasa declara, queriendo que los Yndios den tributo de aquello que en sus tierras hai, devian tasar á los de las Charcas lo que buenamente pareciese pudiesen dar de plata, porque desta manera, siendo mui moderado, ellos lo sacarian en sus minas en sus tiempos, i con descanso, como aora para si lo hazen, é sin que el trabajo sea excesivo como lo seria quando en manos de los encomenderos hazellos trabajar en las minas.

Lo otro que me escrivian que se les ofrecia era, que en lugar del tributo que de maiz se les havia señalado, hiziesen alguna sementera á sus encomenderos.

A esto les respondi que tampoco me parecia esto bien, porque aliende de ser contra la voluntad de S. Md. que no quiere que los Yndios den servicio personal, i con gran razon porque aquello parece cosa de esclavos, sería dar mano á los encomenderos para poderse servir de los Yndios, trabajandolos no solo en las sementeras pero en otras cosas, porque los Españoles en las Yndias, según su cobdicia poca entrada han de menester para usar peor que de esclavos de los Yndios.

Tambien me escribieron como á veinte i cinco de Marzo havia muerto el Licenciado Maldonado Oidor de la Audiencia.

En nueve del dicho Maio, despues de proveido i hecho todo lo sobredicho, i haviendo cobrado toda la hazienda de S. Md. sin faltar sino solas las dichas sesenta i una barrás, i haviendolas enviado delante, me partí de Panamá para el Nombre de Dios.

En once del dicho Maio llegué al Nombre de Dios, i tomé cuenta á los oficiales de lo que havian recibido i á los vezinos i mercaderes de lo que á cada uno se havia entregado, é se halló la cuenta toda mui buena, é que cada uno havia entregado lo que tomó á cargo de traer, é se le entregó para traerlo, i ansi se halló toda la hazienda entera, excepto las sesenta i una barras ia dichas, é los vezinos i mercaderes del Nombre de Dios i Panamá la traxeron hasta ponerla en las casas de la contratacion del Nombre de Dios, sin llevar cosa ninguna, que no fuere poco servicio que á S. Md. hizieron en lo que costara si huviera de haver sido pasada á su costa.

En diez i siete del dicho Maio, recibí una carta del governador en que me escrivia, como havian buelto los dos barcos que havian ido con Zamorano, i havian traído nueba como ellos i los

dos navios en que havian ido Zamorano i Juan Caballero, habian hallado en la punta de Higueras surtos los dos navios en que iban Pedro de Contreras i los otros alterados, é havian arribado sobre ellos, i tomadolos con las mercancías que en ellos llevaban robadas, i con numero de indios y negros i algunas mugeres, i con algunos pocos de los alterados que no havian podido saltar en los bateles de los dos navios que llevaban, i que Pedro de Contreras, i el fraile, i todos los otros alterados se havian metido en los dichos dos bateles, é huido por un rio arriba, é que despues de haver puesto Zamorano en recaudo lo que en los navios se havia hallado, i dexando en su guarda á Juan Caballero se havian metido por el rio arriba á buscar á los alterados, i que havian prendido mas de la mitad dellos aunque no al Pedro de Contreras ni al fraile, los quales andaban huyendo por los arcabucos.

Luego que recibí esta carta despaché mensajero con cartas para los de Nata, encargandoles que luego fuesen con toda la mas gente que pudiesen de Españoles é Indios i negros, á ayudar á buscar estos alterados, que havian saltado en los terminos de aquel pueblo.

Pareció que era bien tomar los dichos al dueño y Arraez de la fragata, i aun Indio criado de Hernando de Contreras, que allí en el Nombre de Dios se havia prendido, cerca de la parte que D^a. Maria de Peñalosa havia sido en lo que sus hijos havian hecho, porque aunque en una carta que aquí embió que se halló en taboga, que escribía é su hijo Hernando de Contreras, decía que no le havia dado parte en la muerte del Obispo, i le amonestaba el servicio de S. Md. tube sospecha que eran palabras fingidas, é para abonarse con los que viesen aquella carta, por lo que me havian dicho los que havian venido en la fragata, del impedimento que D^a. Maria puso para que no se diese aviso, i aun porque me pareció que sabiendo D^a. Maria tan mal hecho como havia hecho su hijo en matar al Obispo i robar el hazienda que de S. Md. estaba en Leon, i en alzarse como ia se havia alzado quando aquella carta le escribió, parecia que si ella no hubiera sido en ello, no con tantos regalos i consuelos, havia de escribir á su hijo, sino con mas ira i enojo.

E así el teniente tomó el dicho que con esta va al Arraez de aquella fragata, de que parece no resultan pocos ni pequeños in-

dicios contra D^a. Maria, i no tengo pequeño haver idose Pedro de Contreras con Juan Bermejo desde Granada, porque segun entiendo D^a. Maria era tanta parte de los alterados, que contra su voluntad no le llevaran su hijo, ni ella tiene tan poca parte con sus hijos, segun lo que entiendo, que no fuera parte para detener en su casa al Pedro de Contreras.

En veinte del dicho el governador pareciendole que no havia lo que devia, sino vanía, á ajudar á aviar i despachar la hacienda de S. Md. i á poner en orden las naos de armada en que havia de ir, vino i llegó al Nombre de Dios, i traxo cartas del Perú hechas en diez i siete de Abril, en que me escrivian, como todo estaba en la buena orden i asiento que lo dexé, las cuales traxo un navío que á Panamá havia llegado á veinte i ocho de Maio.

Y los que con el venian me dixo el governador, dezian que havian encontrado en Paita una fragata que de Nicaragua embiava el Licdo. Zerrato con cartas para mi, creiendo que estaba en el Perú; dandome aviso, como Hernando de Contreras havia muerto al obispo, i hecho junta de gente, i alzadose, i tomado lo que de S. Md. havia en la caja de tres llaves de Leon, é iba en los navios que havia tomado en busca de la hacienda de S. Md. á tierra firme, con intento de pasar desde alli á alterar el Perú, que me dava este aviso, para que no solo previniese las cosas del Perú, pero para que embiase guarda a tierra firme, donde el no podia avisar, por tener los alterados ocupado el camino para la mar del Sur.

Paresciome que era cosa de inconveniente que aquella nueva estuviese ia en el Perú, donde á los buenos havia de dar pena y congoxa, i á los amigos de bullicio si los huviese, podia poner en algun brio para desasosiego que aunque no bastaria á desasosigar la tierra, en tanto que otra gente no entrase de fuera á ayudarles seria para dar ocasion á que hiziesen ó dixesen porque huviese necesidad de castigarlos, é hazer justicia de algunos.

Y por esto me pareció se devia despachar un barco de Panamá que fuese con cartas á puerto viejo, é se escriviese al cabildo i correxidor de aquel pueblo, el castigo i exemplar que Dios i la Justicia havian hecho de aquellos alterados que en Nicaragua se havian alzado i venido á tierra firme, i que luego á mucha diligencia por tierra desde puerto viejo, embiase el pliego que de-

baxo de su cobertura iba á Guaiaquil, i que á Guaiaquil se escribiese, i que embiase otra carta á Quito, en que se hiziese saber á aquella ciudad lo mismo, i que el otro emboltorio que debaxo del suio iba, le embiasen á toda diligencia á Piura, á quien se diese el mismo aviso, i se escribiese que una carta que iba para caxa avisando deste negocio se le embiase i el otro pliego, de abaxo del suio iba, lo embiase con toda diligencia é truxillo á quien se avisaba lo mismo, i embiaba una carta para los chachapoyas, i otra para los del Audiencia, i escrivia que luego á toda diligencia las embiasen especialmente la del Audiencia porque iendo ansi por tierra en brebe llegaria el aviso á Lima i se publicaria por todos aquellos pueblos por donde havia ido la nueva de Nicaragua.

Comuniquelo con el governador, i parecioles luego, i ansi luego se embió á poner á punto el barco i se despacharon i embiaron las cartas firmadas del governador i de mi, i se embió el barco desde Panama.

Llegado el governador al Nombre de Dios continuó la informacion contra D^a. Maria, i tomó al dueño de la fragata, i al Indio criado de Hernando de Contreras, y por estos dichos i el que se havia tomado al Arraez, pareció que se devia hacer secresto de ciertas deudas que á D^a. Maria debian en tierra firme, y del navio que dizen de Mafla, que era también suio, i ansi el governador dio mandamiento de secresto secrestando el navio en el maestro que lo gobernaba, el qual dio fianzas de tener en si el dicho navio é los fletes que ganase, é no acudir con ello sino á quien V. S. ó la Audiencia de los confines, ó el governador le mandasen.

Y porque en el Perú se cree que tenia hazienda doña Maria parecio que se devia embiar a la Audiencia de los Reies, traslado de la informacion, y porque en su pliego, segun me dixo el governador, embiaba otros á V. S. no le trase io.

Despues que bolbi á Nombre de Dios entendiendo hazer poner á punto arcabuzes, polvora, municiones, i armas, ansi las que io havia traído i embiado del Perú, como las que las naos que allí llegaban traian, é visité las naos juntamente con los oficiales reales i Juan Gómez de Anaia, tomando pilotos i personas de la mar que sobre juramento las vieron i dixeron lo que de cada una sentian.

E pareció que aunque todas estaban buenas i estancas, las nueve dellas eran las mejores i mas reacias i mejor armadas, i xarciadas, i artilladas, i con su artillería i armas i gente que traían, i la de los pasajeros, i la artillería armas i municiones que io havia traído i embiado del Perú, se podrian poner estas nueve naos bien á punto i que en ellas iría la hacienda de S. Md. ia que no vania otra armada ni havia nueva de que viniese, especialmente que ni aun de cosarios la havia, antes todos los navios que venian de Santo Domingo i de Jamaica i del cabo de la vela, i uno que vino de cabo verde dezian lo mesmo, quanto mas que iendo esta armada, solo de armada de Principe se podria recelar.

E se puso en cada una de estas nueve naos por capitanes Arias de Azebedo i el thesorero Juan Gomes de Anaia que quiso venir á España en acompañamiento de la hacienda i negocios propios que tenia, i á Geronimo de Aliaga é Lope Martín, i el Señor Juan de Guzman, persona quales V. S. tiene enténdido en confianza i zelo al servicio de S. Md. que de cada uno dellos se puede confiar el armada como de cualquier general que de España viniese, i Hernan Nuñez de Segura, vezino principal i mui rico de los Charcas, i que despues de haver servido a S. Md. en Italia, ha servido mucho en el Perú, i halladose continuamente, asi en las alteraciones de Don Diego de Almagro, como en las de Gonzalo Pizarro, en servicio de S. Md. con cargos, i corrido muchas veces riesgo. en especial en la de Guazma, donde era serjento maior é salio mui herido, i Gomez de Rojas vezino de nuestra Señora de la paz, i sobrino de Gabriel de Rojas, persona que continuamente ha servido á S. Md. é corrido riesgo, especial con Gonzalo Pizarro, é Christobal Gutierrez vezino i rejidor de Plazencia, que en la jornada pasada anduvo conmigo, i se halló en el desbarato de Gonzalo Pizarro, estos se pusieron por capitanes de las ocho.

Y entendiendo que estando para esta armada tan segura la mar como bendito Dios este año estaba, i que solo se podia temer el tiempo, i que este iba tan adelante que no podia sino alcanzar el viaje parte del invierno en el golfo, i entre las islas el tiempo de huracanes, con peligro grande de la hacienda, si se aguardasen á partir mas tarde del Nombre de Dios con esta hacienda, porque con la escala que en la Habana, forzadamente las

naos hazen, i el tiempo que alli gastan, maiormente iendo numero de naos para avituallarse i darse lado, i tomar aguas, i repararse arboles i entenas, i otras cosas de que cuando alli llegan tienen necesidad porque como el Puerto del Nombre de Dios no sea para poder hazer esto, i sea el camino desde España tan largo, i desde alli á la Habana no corto i mui trabajoso, i desde alli sea tan gran pielago hasta España, á no nada era menester detenerse en la Habana veinte i cinco ó treinta dias, no se podia salir de la Habana sino mediado Julio, i en fin de aquel mes suelen empezar los huracanes entre las islas.

Y considerando todo esto, i que los maestros de las naos se detenían con mucha pena, i les adolescia i moria mucha de la gente, parecio al governador i oficiales, i a mi que no devia aguardar á partirme mas tarde.

Y ansi repartida en estas nueve naos la hacienda que conforme á la cuenta que tengo embiada, montará de pesos de oro un millon i medio i veinte i tantos mill pesos, que reducidos á coronas, parece que seran al pie de dos millones de coronas, i creo bien según los ensaies del Perú son cortos, beneficiada la hacienda subira cantidad de lo que digo, i puestas en toda buena orden, i iendo en conserva las otras naos partimos del Nombre de Dios á veinte i ocho del dicho Maio.

Habiendo embiado dos dias antes en una fragata que á Cartagena iba, al factor tobilla con cartas para el governador i Justicia de Cartagena, en que les escriví tubiesen cuidado de mirar quando pasesen por alli navios si venia armada alguna para acompañar la hacienda de S. Md. i que viniendo diesen á Diego Lopez de los Roeles, ó á otro que viniese por capitán della una carta que allí iba, en que les escrivía que sin llegar al Nombre de Dios atravesase a la Habana, i que luego embiase otro pliego á Santa Marta que al mismo tino escrivia.

Pareciome hazer esta diligencia porque si de España havia de venir este año armada, parecia que no se sufría armada llegar sino lo mas tarde mediado Julio, o en todo Junio, i aunque esto era mui tarde, porque no se sabiendo en España que la hacienda era pasada de Panamá al Nombre de Dios habiase de creer que era pasarla, i embarcarla, i ponerlo todo en orden, era menester al menos mes y medio, pues aliende del tiempo que era ne-

cesario para pasar tantas cargas de plata, para la entrega de quien lo havia de llevar, i despues para tornallo á rescibir, siempre era menester tiempo para las quantas, i para el entrego en los navios, i que así que aunque en todo Junio llegara, no podia sino partirle en el tiempo mas peligroso de todo el año, tomando los huracanes de Agosto, i Septiembre, que son los mas recios i mas continuos, antes de desembarcar la canal, i lo recio del invierno en el golfo, i reconocer la tierra de España que en su costa hai las maiores serrazones, i que así si havia de venir con esta prevencion nos tomaria en la Habana.

En veinte i siete del dicho anochecimos todas las naos juntas, i aquella noche con un tiempo que nos dió, nos desparcimos, é no pareció una ni se pudo entender si era del armada hasta mas de medio día que nos tornamos á juntar que entendimos que era la de Juan Gomez de Anaia, i creiendo que devia quedar atras, ó errado la derrota que ilebábamos, nos pusimos con la capitana al reparo, i así lo estuvimos aquel día i noche, i embiamos naos por diversas partes á descubrilla, i no pareció.

En treinta del dicho Maio, pensando que podria havelles faltado algún aparejo, i por ello tornado á arribar al Nombre de Dios, embié una de las naos de conserva, i con ella á Juan Gutierrez antiguo de mi compañía, é hombre de buen recaudo i diligencia, i se le dio mi instruccion que bolbiese al Nombre de Dios, llevando de dia un hombre en la Gabia, que mirase á una pte. i á otra, por si viese esta nao en el camino del Nombre de Dios donde por ventura se havia parado á reparar, i que de noche llevasen farol, i que fuese asimismo velando i mirando si respondian con otro farol, i arribasen a el viendoles, i que hallandole en el camino, la aguardase, hasta que se aparejase i viniesen en su conserva, i que si no las hallase, llegase al Nombre de Dios, i hallandola allí, hiziese lo mismo, i escrivi al governador, para que en brebe la hiziese aderezar, i hiziese bolver en su conserva, otra de cuatro costados, que allí dexamos para partirse en brebe.

En primero de Junio entramos en el puerto de Cartagena, á ver si por ventura se havia adelantado aquella nao, i tomado allí puerto, i no la hallamos, ni hubo allí nueva della.

Hallamos que en Cartagena se tenia atalaia i un barco para

dar la carta que el capitán del armada desde el Nombre de Dios, io havia escrito, i así dixerón que la tendrían hasta que viniesen navios de España, de quien supiesen si venia armada ó no, i que las que iban para Santa Marta se havian embiado.

En dos de Junio dexando encomendado al governador é Justicia de Cartagena que si allí tocase aquella nao de Juan Gomez de Anaia la aviasen l á las que con ella viniesen, partimos de aqúe puerto, i empezamos de atravesar para la Habana en tres del dicho Junio.

En veinte i á tarde tomamos así las naos del armada como de la conserva el puerto de la Habana, excepto la de Juan Gomez, i la que torné á embiar al Nombre de Dios, haviendo traído mui recio tiempo especialmente quatro dias, con el qual quasi todas las naos perdieron aparejos i hizieron agua, i así con el trabajo del tiempo, como por las enfermedades con que salieron de tierra firme, murieron diez i seis personas que se hecharon á la mar, desde que empezamos á atravesar, los tres dellos pasajeros, i dos maestros de naos, é once marineros, é muchos otros llegaron á la Havana enfermos.

No se halló en el camino ni en el puerto á Juan Gomez de Anaia que nos dió mucha pena, ni hallamos nao alguna de la nueva España, ni de otra parte en la Habana.

Despaché luego á Juan Navarro persona de diligencia, que es el que embié desde tumbes á la nueva España al puerto de Matanzos que es veinte i dos leguas de la Havana mas adelante, el qual suelen tomar las naos muchas vezes, quando con fuerza de tiempo no pueden tomar este, á ver si havia llegado allí esta nao de Juan Gomez de Anaia, ó otra de un Quesada vezino de Sevilla, que veinte i quatro dias antes que me partiese del Nombre de Dios, se havia embiado delante á la Habana con cartas para la Justicia y rejimiento que tubiesen aderezado la vitualla para los de la armada, especialmente el pan que en aquella tierra es de cazabi, i es penoso i tardió de hazer, é no halló navio alguno en aquel puerto, quedó cuidado á los que allí están en una estancia, que luego que por allí pareciese navio, se me hiziese saber.

En veinte i tres del dicho Junio llegó Gutiérrez, el qual ni en el camino ni en el Nombre de Dios donde estubo día i medio, no pudo haver nueva de la nao de Juan Gomez de Anaia.

Escriviome el governador Clavijo que le havia despachado tan en brebe, creiendo que ia la nao estaria junta con la armada, i que también con quatro costados que partiría dentro de ocho ó diez dias me escribiría si huviese mas nueba, i porque dezian que algunas vezes se ensenavan algunas naos que iban por el camino que nosotros haviamos llevado en el golfo de Acla, i tardavan veinte i treinta días en salir del, i porque si le faltó algun aparejo podría ser que arribase allí á aderezarse, el embiaba un vergantín á reconocer el golfo i puerto de Acla, en el qual iba un vezino de aquel puerto de Acla, i oficial de la hazienda real, i que me escribiría lo que traxese con la dicha nao de quatro costados.

También me escribió el governador como luego que los de Nata havian recibido mis cartas, havian salido treinta hombres con numero de Indios é negros, á buscar al Pedro de Contreras i al fraile i á los otros pocos alterados que andavan escondidos por aquellos arcabuscos, i que creía que estarian ia todos presos.

En veinte i seis del dicho Junio llegó á la Havana la nao de Quesada que como he dicho havia venido delante á percibir nuestro aviamiento, que desde el Nombre de Dios hasta tomar la Habana tardó cuasi dos meses, porque el tiempo le hechó á la Florida, i estuvo ensenado en aquella costa dias, sin poder salir della, pasó mucho riesgo, i mas de falta de agua que del tiempo, dado que este fué tan recio que le derribo adonde he dicho, no vió la nao de Juan Gomez por donde anduvo.

También luego que llegué á la Habana escribi al governador de Cuba i á la Justicia de Santiago para que hiziesen recorrer los puertos de aquella Isla de la vanda del Sur, i si alguno dellos huviese aportado aquella nao, pusiesen recaudo en la hazienda de S. Md. i faboreciesen para que la nao se aderezase i no la dexasen salir con la hazienda, hasta que huviese conserva de naos bastante para la seguridad della.

Y que con toda brevedad, de lo que en esto se hiziese, procurasen dar aviso a V. S.

Y lo mismo escrivi al Audiencia de Santo Domingo que hiziesen en los puertos de la Española.

Escrivi esto porque me parecio que si quando mis cartas llegasen á Santiago ó á Santo Domingo, estaba esta nao en algun

puerto de aquestas islas, no nos podía alcanzar para ir en nuestra conserva, que es lo que mucho nos ha dado pena á todos, porque otro peligro segun los hombres de mar dizen no parecia que se devia tener, habiendo havido tan poco tiempo como en la noche que se perdió huvo, i siendo como es aquella parte tan segura i sin requesta alguna de baxos, y siendo la nao la mejor ó al menos la segunda de la armada i la más bien artillada i proveida de todas.

En doze de Julio llegó á la Habana un barco que venia del puerto del Principe, que es ciento i veinte leguas de aquel pueblo la costa arriba hazia la Española, i dixo que á veinte leguas del dicho puerto del Principe en unas islas havia visto fuegos, i que creía que eran de gente que allí se havian perdido, porque el sabia que no havia poblacion alguna en aquellas islas.

Comuniquelo con los pilotos i gentes de la mar i vezinos de la Habana, i todos dixeron que ninguna nao de Indias jamás havia ido ni iba por aquella parte, é que por esto no havia que pensar que fuese Juan Gomez de Anaia i los que con el iban.

El sin embargo desto hize aquella noche despachar el barco, é que otro dia se bolbiese al puerto del Principe, i se fuese de camino por aquellas islas, i se fuese con el un Diego de Ovando natural de Cazeres i vezino i Alcalde que este año es en el dicho puerto del Principe, é viesse qué gente eran, é si hallasen que era alguna gente perdida la sacasen i llevasen al dicho puerto, i luego lo hiziesen saber á V. S. i embiasen las cartas a la Habana, i ansimismo lo escriviesen á la Audiencia de Santo Domingo, i si acaso fuese Juan Gomez de Anaia se estubiese en guarda de la hacienda hasta que V. S. proveiese lo que en el traer della se devia de hazer, i con este despacho otro dia delante de nosotros se partió el dicho obando con este barco.

Las naos ansi de armada como de conserva llegaron á la Havana mui maltratadas con el tiempo que desde el Nombre de Dios alli se tubo, i con el daño de broma que en el Nombre de Dios havian recibido, i ansi fue necesario darles á todas lado, i calofretarlas, i tomarles aguas, i hazerles i aderezarles entenas, i arboles, i velas i los otros aparejos i proveerse de comida la gente, de que ansimismo traia gran falta por la poca abundancia que della hai en el Nombre de Dios, i por esto se creio que no se pu-

dieron despachar de allí en menos de mes i medio, porque segun dizen aunque no lleguen sino pocas naos se detienen un mes, especialmente en tiempo de aguas, porque el pan que allí se haze de cazabi, es mui penoso i tardío de hazer, i el agua se toma con mucho trabajo por traerse de legua i media.

Pero pusose tanta diligencia que á veinte i dos días estaban todas á punto para hazerse á la vela, excepto que á causa que segun todos dixeron los huracanes que en Julio haver, comunmente vienen á la coniunction de la Luna, nos detubimos otros tres dias mas para no entrar en ella en la canal de Bahama.

E viendo que no venía Juan Gomez de Anaia, ni la otra de quatro costados, i que quedaba mui limitado el tiempo para pasar el camino, donde en Agosto i algunas vezes en Julio hai los huracanes que es hasta cinquenta leguas pasada la isla de la Bermuda, nos hizimos á la vela de aquel puerto en diez i ocho de Julio diez i seis naos, las ocho de armada i las otras ocho de conserva, bien aderezadas, porque allí se tornó á refinar la polvora de todas ellas, i se hizo mas con el salitre que traíamos i con el que allí huvimos.

Dexé proveido al teniente de governador i Alcalde de la Havana que en llegando allí Juan Gomez de Anaia detubiese á el i á la nao, hasta que llegase conserva de navios bastante con que viniese segura la hazienda de S. Md. i hiziese que aguardasen á salir en tiempo seguro para la navegacion, é que procurasen con toda brevedad de hazer saber á V. S. lo que en esto se hiziese.

En diez i seis de Agosto en el golfo, hallandose los pilotos de la tierra mas cercana que eran las Islas de los Azores trecientas leguas con el mucho tiempo que traíamos, faltó á una nao de las de la conserva el timón, i aunque aquel día i noche i otro día, reparando con mucho trabajo toda la flota al traves se procuró aderezalla, nunca se pudo hazer, é ansi fue forzado desaparar el vaso della, i se pasó con gran trabajo i peligro á las otras naos toda la gente i la hazienda que en ella iba, sin peligrar ni perderse nada.

Llegados á las islas de los Azores, se procuró tomar lengua en isla de flores que es la primera, de Juan Gomez de Anaia, y de lo demas que havia, i no tubimos nueba del ni de otra cosa, sino de que junto á aquella un navio que dezian que era de Ingleses

havla encontrado con tres que venian de puerto rico l Santo Domingo, l que los dos le havian huido, l al otro que era el que venia de puerto rico, havian tomado, i robado trece mill pesos en plata y oro, i en azucares l cueros l otras cosas valor de otros veinte i cinco mill, l que havian hechado la gente que eran trenta i una personas en aquella isla, i que esto havia un mes que havia pasado, i que esta gente se havia ido á la tercera habria ocho días, no hallamos en las otras islas que estan delante de la tercera otra nueba alguna.

En treinta de Agosto, llegando sobre la tercera ia noche, nos dió un tiempo tan desecho, que nos paso della sin poderla tomar, y nos duró este tiempo los dos días siguientes, l nos puso cient leguas adelante della, é luego nos bolbio una brisa por proa tan forzosa, que fué necesario amainar l hecharnos al traves, i ansí estuvimos tres días, que sin velas nos bolbio atras veinte y cinco ó treinta leguas, l viendo que todavia duraba el tiempo contrario, y que algunos de los navios iban mui necesitados de comida i agua arribamos treinta leguas á la isla de sant Miguel, donde en dos días i dos noches estuvimos surtos y nos proveimos de comida l agua.

Estando aquí supimos como de la otra parte de aquella isla estaba una nao grande i otras caravelas que con el mismo tiempo havian arribado, i que ansi mismo andava al rededor de aquella un patax de franceses á robar, el qual havia huido de la nao gruesa é que no sabian donde se havia ido.

Pensé podría ser aquella nao gruesa segun dezian era grande l bien artillada l de numero de gente i arcabuzeros, la de Juan Gómez Anaia, i ansí embié á diligencia á saber que nao era, é se supo que no era sino una que venia de Santo Domingo cargada de azucares i cueros, que llamaban la Veronica.

Ansi mesmo me dixeron que havia venido un hombre de la tercera i que dezia que havia llegado alli una nao que venia del Nombre de Dios, i que por venir sin conserva, un hombre que para ello alli tienen los oficiales de la casa de contratacion de Sevilla, havia sacado en tierra el oro i plata que traia para aguardar que viniese conserva, con que se embiase á España, nunca se pudo hallar este hombre para informarme mas del, pero á la salida de Sanct Miguel encontramos una caravela de la armada de

Portugal, que dezia havia ocho dias que havian salido de la tercera, i nos dixo el capitán della que aquel navio aquien havian quitado la plata era un navio pequeño, i que no era oro ni plata de S. Md.

En ocho de Septiembre nos hizimos á la vela de Sant Miguel, i entramos en la barra de Sant Lucar, á veinte del dicho Septiembre con todas las naos de armada en que venia la bazienda de S. Md. i las de conserva, excepto la de Juan Gomez de Anaia.

De la cual segun hoy me ha dicho el capitán Hernán Mexia, traxo nueva la nao quatro costados, que por habelle faltado el timón la noche que de nosotros sobre Cartagena se apartó, arribó á Acla i allí Juan Gomez de Anaia sacó todo el oro i plata que S. Md. traia, i lo bolbió al Nombre de Dios, de donde plaziendo á nuestro Señor verná en la armada que por Sant Juan de aquí partió, i dado que se tenía por cierto que con tan poco tiempo, i en la parte que se apartó de nosotros, no podia haver havido peligro, todavia tenia congoxa de que esta nueva me ha quitado.

Llegó esta nao á Sevilla segun Hernán Mexia me dize el viernes proximo pasado, porque aunque partió del Nombre de Dios dias despues que nosotros, i que la nao que torné á embiar á Nombre de Dios pudo llegar antes á España, porque como venia sola i sin tener necesidad de aguardar compañía que tienen las naos que vienen en conserva i armada, pudo mas en brebe hazer su viage que nosotros.

Paresciome embiar con estas cartas i despacho al capitán Lopez Martín, porque de lo que S. Md. ó V. S. fuesen servidos de informarse el podría hazer relacion, como persona que en todo se ha hallado: A. V. S. lo manden en brebe de ai despachar i dar favor con sus cartas. Nuestro señor conserve i aumente vidas i estado de V. S. en su santo servicio, como los suios deseamos; deste rio siete leguas de Sevilla veinte i dos de Septiembre de mil quinientos cinquenta: Licenciado Gasca.

DCCCXXXI

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1550, ORDENANDO A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS ENTREGARAN A LOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN DE SANTO DOMINGO DESTINADOS A NICARAGUA, LOS MARAVEDISES QUE NECESITASEN PARA SU VIAJE. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 178 v.º/ los rreligiosos de santo domingo que van a nicaragua. pasaje y matalotaje.

El Rey

Nuestros officiales que rressidis en la çibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las Indias el rreberendo Inchristo padre don frai bartolome de las casas obispo de chiapa del nuestro consejo me ha hecho relacion que por la neçessidad que ay en la prouincia de nicaragua de rreligiosos que entiendan en la instruccion e conversion de los naturales della el ha procurado de embiar algunos dellos y que ansy el tiene conçertado de embiar hasta quatro o seys rreligiosos de la orden de santo domingo a la dicha prouincia de nicaragua personas quales conviene para la dicha instruccion e me supplico los mandase proveer de pasaje e matalotaje hasta la dicha prouincia o como la mi merced fuese e yo helo auido por bien. por ende yo vos mando que a los rreligiosos de la dicha horden de santo domingo que ansi embiare el dicho obispo de chiapa a la dicha prouincia de nicaraguz hasta numero de seis de qualesquier maravedises del cargo de vos el nuestro tesorero les deis e pagueis a ellos o a quien por ellos io oviere de aver lo que fuere justo y rraçonable para su matalotaje hasta llegar a la prouincia de tierra firme llamada castilla del oro segund y como ovieredes dado a otros rreligiosos de su orden e ygualareis su flete de sus personas libros e bestuarios con el maestre o maestros del nauio o navios en que ovieren de yr hasta llegar al puerto de nombre de dios y poner la dicha yguala en las espaldas desta mi çedula o del traslado della signado de scriuano publico y firmado de vosotros por virtud del qual mando a

los nuestros oficiales de la dicha provincia de tierra firme que paguen luego como llegaren al maestre o maestros que los llevaren lo que se montare en la dicha yguala y ansimismo den y paguen a los dichos rreliгиозos o a quien por ellos lo oviere de aver lo que fuere justo e rrazonable para su matalotaje hasta llegar a la dicha provincia de nicaragua e que de todo ello tomen sus cartas de pago con las quales y con la fee de la dicha yguala e con el treslado desta mi cedula signado de scriuano publico mando que le sea rreçebido y pasado en quenta lo que en ello se montare y otrosi mandamos a los nuestros oficiales de la dicha provincia de tierra firme que ygualen el pasaje de los dichos rreliгиозos y de sus libros y bistuarios hasta llegar a la dicha prouincia de nicaragua y que pongan la dicha yguala en el traslado desta mi çedula por virtud del qual mando a los nuestros officiales de la dicha prouincia de nicaragua que paguen luego como llegaren a ella los dichos religiosos al /f.º 179/ maestre o maestros del nauio o fragatas en que fueren lo que se montare en la dicha yguala con la qual y con su carta de pago les sera rresçeuido en quenta lo que en ello se montare. fecha en valladolid a veynte e seys dias del mes de septiembre de mill e quinientos e çinquenta años. maximiliano. la rreyna. rrefrendada de samano. señalada del marques gutierre velazquez. gregorio lopez sandoual hernand perez rrybadeneira biruiesca.

DCCCXXXI]

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 1550, MANDANDO A LOS OFICIALES DE LAS PROVINCIAS DE NICARAGUA Y HONDURAS NO IMPIDIERAN LA PREDICACIÓN DE LA SANTA FE CATÓLICA A LOS RELIGIOSOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 179/ de officio.

para que en las prouincias de onduras y nicaragua no se impida la predicación a los religiosos.

Don carlos e doña joana etc. a vos el nuestro presidente e oidores de la nuestra abdiencia rreal de los confines e otras qualquier nuestras justicias ansy de la prouincia de nicaragua como de la de honduras e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de scriuano publico salud e gracia sepades que nos desseando como principalmente desseamos la conversion de los naturales dessas partes y que sean traídos al conoçimiento de nuestra santa fee catholica para que se saluen hemos procurado de embiar rreligiosos e personas doctas y temerossos de dios para que procuren de traer las dichas gentes al verdadero conosciendo de la fee e avnque en muchas partes de las nuestras Indias an hecho e cada dia hazen los dichos rreligiosos grand fructo somos informados que en essas prouincias a causa de no aver monasterios no an rresidido ni parado en ellas ningunos rreligiosos especialmente de las ordenes de san francisco santo domingo e santo augustin que son los que mas fructo hazen en la Instrucion e conversyon de los naturales dessas partes y los que nos procuramos que pasen a ellas por lo qual los dichos naturales no an sydo doctrinados ni enseñados en las cosas de nuestra santa fee catholica y se estan syn lumbre ni conosciendo de fee /f.º 179 v.º/ ni tener otra poliçia ni buenas costumbres en su manera de biuir de lo que tenian antes que essas prouincias se descubriesen y poblacion aviendo tantos dias que se descubrieron y poblaron y porque vna de las cosas que parece que mas an ayudado a la conversion de los dichos naturales ha sydo la predicacion y doctrina de los dichos rreligiosos e syendo esto cossa en que tanto nuestro señor na de ser seruido e su fee catholica ensalçada no es justo que por ninguna via se inpidia y platicado sobre ello en el nuestro consejo de las Indias fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha rrazon e nos touimoslo por bien por la qual mandamos que ninguna ni algunas personas sean ossados a impedir ni impidan a ningund rreligioso de qualquier orden que sea que andubiere con liçençia de su prelado en essas dichas prouincias que no predique en qualquier pueblo que quisieren y enseñe libremente todas las vezes que por bien touiere a los naturales de los tales pueblos las cossas de nuestra sancta fee catholica ni que no esten en los tales pueblos todo el tiempo que los dichos rreligiosos quisieren

y por bien touieren con apercebimiento que hazemos a qualquier persona o personas que impidieren la dicha predicacion e doctrina que mandaremos proçeder contra ellos e castigarlos como la calidad del delito lo rrequiere e vos el dicho nuestro presidente e oydores e justiçias terneys cuidado de no consentir ni dar lugar a que a los dichos rreligiosos se les ponga estoruo alguno en la dicha predicacion y los faouescays e ayudeys en lo que conuiniere para ello dandoles el /f.º 180/ calor necessario como cosa importante al seruicio de dios nuestro señor y nuestro. Dada en la villa de valladolid a veynte e seyss dias del mes de septiembre de mill e quinientos e çinquenta años. maximiliano. la rreyna. rrefrendada de samano. firmada de el marques gutierre velazquez gregorio lopez sandoual hernand perez rribadeneyra briuiesca.

DCCCXXXIII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 6 DE OCTUBRE DE 1550, DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES PARA QUE ENTENDIERAN EN EL CASTIGO DE HERNANDO Y PEDRO DE CDNTRERAS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 188 v.º/ de officio. sobre lo de qontreras. los demas culpados

El Rey

Presidente e oyddres de la nuestra abdiencia rreal de los confines ya abreys entendido los delitos cometidos en la probinçia de nicaragua por hernando y pedro de contreras hijos de rodrigo de contreras nuestro gouernador que fue de la dicha probinçia y por otras personas sus seçaçes en aver muerto a don fray antonio de valdivieso obispo de la dicha probinçia y aver ydo a la probincia de tierra firme con yntento de matar al nuestro gouernador della y rrobar lo que en ella via y alçarse con la tierra y

los ynultos y cosas que en la dicha probinçia hizieron y cometieron y como quiera que es de creer que vos otros abreys probeydo lo que convenga para castigar y haser justicia de los delinquentes por ser los delitos tan graves y dignos de rriguroso castigo avemos acordado de mandar dar para vos la comision que con esta vos mando embiar yo os encargo y mando que luego que la rreçibays entendays en lo que por ella se os comete con el cuydado y diligencia que de vos confiamos y lo rrequieren al castigo de semejantes delitos e sy os pareciere que conviene que vno de vos los oydores vaya en persona a entender en ello fuera desa. audiencia nonbrareys vos el presidente al oydor que os paresçiere que deve yr a entender en el dicho negoçio al qual señalareys el salario que vieredes que se le deve dar a costa de culpados por cada vn dia de los que se ocupare en ello y el tiempo que se deve ocupar en lo suso dicho en la yda y buelta que como a persona que tiene la cosa presente vos lo rremitimos y avisarnos eys de lo que en ello se haze de valladolid a seys de ottubre de I.DL años. maximiliano. la rreyna. rrefrendada de francisco. de /f.º 189/ ledesma señalada de gutierre velazquez gregorio lopez rribadeneira briuiesca.

DCCCXXXIV

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 6 DE OCTUBRE DE 1550, ORDENANDO AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES AVERIGUASEN QUIÉNES FUERON LOS QUE SE REBELARON CON HERNANDO Y PEDRO DE CONTRERAS Y LOS CASTIGASEN SEGÚN SUS DELITOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 393. Libro 3.]

/f.º 189/ *Comission a çerrato*, sobre lo de conrteras y los demas culpados.

Don carlos e doña joana etc. a vos el nuestro presidente e oydores del audiencia rreal de los confines salud e graçia sepades que nos somos ynformados que hernando de contreras y pedro de

contreras hijos de rodrigo de contreras nuestro gouernador que fue de la probinçia de nicaragua juntaron gente en la dicha probinçia y fueron con mano armada a la ciudad de leon de la dicha probinçia donde rresidia don fray antonio de valdiuieso obispo della y entraron en su casa y le mataron a puñaladas y de alli con cantidad de gente sus secaces se fueron a la çiudad de panama con animo dañado y alteraron la dicha çiudad y toda aquella probinçia y procuraron de matar al gouernador della y a otras personas y alçarse con la tierra y rrobar lo que en ella avia e hizieron otros ynsultos y rrobos y otras cosas en grand deseruicio de dios nuestro señor y nuestro y dapno de nuestra rreal hazienda y en gran menoscabo y dapno de nuestros subditos y vasallos y que para ello diz que dio fauor y ayuda doña maria de peñalosa muger del dicho rodrigo de contreras como pareçia por el dicho y declaraçion de vn juan rruyz que fue visto en el nuestro consejo de las yndias el traslado de la qual os mando enbiar con esta signado de escriuano publico y porque al seruicio de dios nuestro señor y nuestro /f.º 189 v.º/ y a la execuçion de nuestra justicia conbiene que los que en lo suso dicho y en cada vna cosa y parte dello han sido culpados sean castigados con todo rrigor y como lo rrequieren semejantes delitos. por ende nos vos mandamos que luego que esta rreçibays ayays ynformaçion y sepays como y de que manera ha pasado y pasa lo suso dicho ansi la muerte del dicho obispo como el dicho lebantamiento y rrebellion y todo lo demas y quien e quales personas lo hizieron y cometieron y por cuyo mandado e quien les dio para ello consejo fauor y ayuda y veays el dicho y declaraçion del dicho joan rruyz que ansy os mando enbiar con esta y çerca dello ayays toda la mas ynformaçion y averiguaçion que pudierdes para mejor saber la verdad de lo que en ello ha pasado y a los que en ello hallaredes culpados prendeldes los cuerpos y presos llamadas e oydas las partes a quien toca proçeded contra ellos y contra los otros avsentes culpados que no pudierdes aver para los prender y contra sus bienes y los castigueys como hallaredes por derecho y como lo rrequieren semejantes delitos por vuestra sentencia o sentencias ansi ynterlocutorias como difinitivas la qual o las quales y el mandamiento o mandamientos que en la dicha rrazon tieredes y pronunçiaredes llevedes y hagades llevar a pura y de-

vida execucion con efeto quanto y como con fuero y con derecho devays y mandamos a las partes y a otras qualesquier personas de quien çerca de lo suso dicho entendieredes ser ynformado que /f.º 190/ mejor saber la verdad que vayan y parezcan ante vos a vuestros llamamientos y enplazamientos y digan sus dichos e deposiciones a los plazos e solas penas que vos de nuestra parte les pusieredes o mandaredes poner las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas y vos damos poder y facultad para las executar en los que rrebelde e ynobidientes fueren y en sus bienes y si conviniere que vno de vos los oydores vays en persona con vara de nuestra justicia a la dicha prob'ncia de nicaragua o a otras partes para entender en el dicho negoçio y castigar los culpados e hazer y cunplir lo en esta nuestra carta de comision contenido vos el dicho nuestro presidente nonbreys el oydor ques os paresçiere para que vaya a entender en ello y le señaleys el salario que vieredes que se le deua dar a costa de culpados por cada vn dia de los que se ocupare en el dicho negoçio y ansymismo les señaleys el tiempo que se deve ocupar en lo suso dicho y en la yda y buelta y al aydor que ansi fuere a ello sy nesçesario es por esta nuestra carta le damos poder cumplido con todas sus ynçidençias y dependençias y mergençias anexidades y conexidades para hazer y cumplir lo en esta nuestra carta de comision contenlido e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera. dada en la villa de valladolid a seys dias del mes de otubre de I.DL años maximiliano. la rreyna. rrefrendada de francisco de ledesma librada de gutierre velazquez gregorio lopez rribadeneyra briuiesca.

DCCCXXXV

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 19 DE OCTUBRE DE 1550, ORDENANDO SE CONSTRUYESEN LOS MONASTERIOS NECESARIOS PARA LA CONVERSIÓN DE LOS INDIOS. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 180 v.º/ Sobre el haser de los monasterios.

El Rey

Presidente y oydores de la nuestra audiencia rreal de los confines nos somos ynformados que en la provincia de nicaragua ay falta de monesterios a cuya causa dexan de ser doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee catholica muchos de los naturales della porque a auer los dichos monesterios en los pueblos que ay falta dellos los rreligiosos que en ellos ouiese se ocuparian en la ynstruccion y conversion de los dichos naturales y harian gran fruto en las partes donde estuviesen de que dios nuestro señor seria muy scruido y visto por los del nuestro qonsejo de las yndias fue acordado que deviamos mandar dar esta mi çedula para vos e yo touelo por bien porque vos mando que os ynformeyms y sepais en que partes y lugares de la dicha provincia de nicaragua ay nesçesidad que se hagan monesterios y en las partes que hallaredes que convienen hazerse proveays que se hagan y que todo lo que costare el hazer dellos se rreparta desta manera que deis horden que la terçia parte se pague de nuestra rreal hazienda y con la otra terçia parte ayuden los yndios de los pueblos que gozaren del beneficio de los dichos monesterios y con la otra terçia parte los vezinos y moradores comenderos que tienen pueblos encomendados en la comarca cuyos yndios se podran ynstruyr en los dichos monesterios y que por la parte que cupiere a nos de los pueblos que estuvieren en nuestra rreal corona contribuyamos como cada vno de los otros encomenderos que siendo como a de ser en beneficio de todos y la obra tan buena justo es que todos ayuden a ella y terneys consideracion a que estos monesterios que se hizieren sean humilldes y inoderados y estareys advertidos que en vn pueblo ni en la comarca del no aya monesterio demas de vna horden de nuevo. fecha en la villa de /f.º 181/ valladolid a diez y nueve dias del mes de octubre de mill y quinientos y çinquenta años. maximiliano. la reyna. rrefrendada de francisco de lesdesma señalada del marques gutierre velazquez gregorio lopez hernan Perez sandoual rribadeneira.

DCCCXXXVI

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 27 DE OCTUBRE DE 1550, ORDENANDO AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES REMITIERAN A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS LOS BIENES DEL DIFUNTO DOMINGO DE LA PRESA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 181/ domingo de larrea e otros. Para traer los bienes de domingo de la pressa.

El Rev

Presidente e oydores de la nuestra audiencia rreal de los confines e otras qualesquier nuestras justicia ansi de la provincia de nicaragua como de la de onduras e a cada vno y qualquier de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada por parte de domingo de la rrea y de doña marina de yurreta y marina de bolibar como herederos de ynigo martinez de yçaguirre me ha sido hecha rrelaçion que domingo de la presa falleçio en esa probinçia de nicaragua donde diz que dexo muchos bienes oro y plata y otras cosas los quales todos les pertenesçen a ellos y me fue suplicado vos mandase que para que los pudiesen aver y heredar los enbiasedes a la casa de la contrataçion de sevilla para que desde allí se les acudiese con ellos o como la mi merçed fuese lo qual visto por los del nuestro consejo de las yndias fue acordado que devia mandar dar esta mi çedula para vos e yo tovelo por bien por que vos mando a todos y a cada vno de vos segun dicho es que os ynformeys y sepays que bienes oro y plata y otras cosas quedaron en esa tierra del dicho domingo de la presa y los saqueys de poder de qualesquier personas que los tengan y juntamente con su testamento /f.º 181 v.º/ sy alguno hlzo y con otras qualesquier escripturas tocantes y pertenesçientes a los dichos bienes en los primeros nabios que a estos rreynos vengan los enbiad todos ellos a la dicha casa de la contrataçion de sevilla dirigidos a los dichos nuestros ofiçiales della para que de allí se acuda con ellos a la persona o personas que de derechos los ovieren

de aver e si alguna persona paresciere ante vos que pretenda tener derecho a los dichos bienes llamadas e oydas las partes a quien tocara hareys sobre ello breue cumplimiento de justicia e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal. fecha en valladolid a XXVII de octubre de I.DL años. maximiliano. la rreyna. rrefrendada de francisco de ledesma. señalada del marques gutierre velazquez gregorio lopez sandoval hernan perez rribadeneyra birruiesca.

DCCCXXXVII

REAL CÉDULA, EXPEDIDA EN VALLADOLID EL 27 DE OCTUBRE DE 1550, ORDENANDO AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES REMITIESEN A LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE LAS INDIAS LOS BIENES DEL DIFUNTO FRANCISCO DE LEZAMA. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 181 v.º/ Doña maria sanz de anchietta. Para traer los bienes de francisco de leçama.

El Rey

Presidente e oydores de la nuestra audiencia rreal de los confines e otras qualesquier nuestras justicias ansi de la probinçia de nicaragua como de honduras e a cada vno e qualquier de vos a quien esta mi çedula fuere mostrada por parte de doña maria sanz de anchieta muger de juan de leçama difunto y catalina de leçama hermana de francisco de leçama difunto y los demas sus herederos me ha sido hecha rrelaçion quel dicho francisco de leçama falleçio en la çiuudad de leon desa dicha probinçia de nicaragua donde diz que dexo muchos bienes oro y plata y otras cosas los quales todos les pertenesçen a ellos como a sus herederos legitimos y me fue */f.º 182/* suplicado vos mandase que para aquellos los pudiesen aver y heredar los enbiasedes a la casa de

la contratacion de sevilla juntamente con el testamento del dicho difunto y otras qualesquier escripturas tocantes y pertenescientes a los dichos bienes como la mi merced fuese. por ende yo vos mando que os ynformeys e sepays que bienes oro y plata y otras cosas quedaron en esa tierra del difunto difunto y los saqueys de qualesquier personas en cuyo poder estuvieren e juntamente con su testamento si alguno hizo e con otras qualesquier escripturas tocantes y pertenescientes a los dichos bienes en los primeros navios que a estos rreynos vengan los enbiad todos ellos a la dicha casa de la contratacion de sevilla dirigidos a poder de los dichos nuestros oficiales que rresiden en la dicha çibdad de sevilla en la casa de la contratacion de las yndias para que de alli se acuda con ellos a la persona o personas que de derechos los ovieren de aver e si alguna persona pareçiere ante vos que pretenda tener derecho a los dichos bienes llamadas e oydas las partes a quien tocare hareys sobre ello breue cumplimiento de justicia e los vnos ni los otros no fagades ni fagan endeal por alguna manera. fecha en la villa de valladolid a XXVII de octubre de I.DL años. maximiliano la rreyna. rrefrendada de francisco de ledesma. señalada del marques gutierre velazquez gregorio lopez sandoval hernan perez rribadeneyra biruiesca.

DCCCXXXVIII

JUICIO DE CUENTAS PROMOVIDO POR EL LICENCIADO ALONSO LÓPEZ CERRATO POR EL COBRO DEL SALDO QUE RESULTÓ A CARGO DEL TESORERO ANDRÉS DE CERECEDA, DESDE EL 22 DE MARZO DE 1527 HASTA EL 10 DE JULIO DE 1528. FUE SEGUIDO CONTRA BERNALDO DE CABRANES, SU HEREDERO, EN VIRTUD DE LA CÉDULA EXPEDIDA POR LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES EL 27 DE OCTUBRE DE 1550. [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia. Legajo 321.]

/Portada:/ fiscal con hernando de canbranes como heredero de andres de çerezeda.

†

proçeso que va rremitado a los señores del consejo rreal de las yndias de su majestad por el illustre señor el licenciado alonso lopes çerrato presidente del avdiencia e chançilleria rreal de los confines que rreside en la çibdad de santiago de guatimala juez de quantas por su majestad sobre çiertas partidas de cuentas que el fiscal de la dicha rreal avdiencia pide e demanda a los bienes dei contador andres de çereçeda ya defunto e a bernardo de cambranes su heredero en su nombre de lo que rresultado de las quantas que su señoria a tomado e toma a los ofiçales de su magestad que son e fueron en la prouincia de nicaragua e a sus herederos en su nonbre el qual dicho proçeso paso ante francisco morales millan escriuano de su majestad.

Este proçeso se na de dar al señor bernardo de somontte contador de la cruzada. En madrid.

/f.º 1/ En madrid a veynte e vn dias del mes de jullio de mill e quinientos y çinquenta e dos años presento este proçeso de quantas joan de oriue en nombre de hernando de canbranes su parte. (rúbrica).

†

En la ciudad de Sanctiago de la prouincia de guatimala en veynte e siete dias del mes de octubre año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta años el yllustre señor liçençiado alonso lopez çerrato presidente de la rreal audiencia de los confines e juez de quantas en lo tocante a la hazienda rreal en las prouincias del dstricto de la dicha rreal audiencia por ante mi francisco morales millan escriuano e notario publico de sus magestades e de las dichas quantas dixo que por quanto en las quantas de la dicha rreal hazienda que su señoria a tomado a los ofiçiales de la prouincia de nicaragua paresçe y se aberigua que en las quantas quel licenciado castañeda contador e diego de la touilla tesorero ofiçiales de la dicha prouincia tomaron a rrodrigo del castillo tesorero que fue en la gouernacion de honduras e andres de çereçeda contador della del tiempo que los sobre dichos vsaron los dichos ofiçios en la dicha prouincia de nicaragua diziendo aquella caer en los limites de onduras por el dicho contador castañeda le fue hecho cargo al dicho andres de çereçeda de sieteçientas y setenta y vn mill e

doscientos e ochenta y dos maravedises que fueron quel dicho contador los hauia librado de salarios a diego lopez de salcedo gouernador e al dicho rrodrigo del castillo tesorero y al mismo contador çerezeda y por vna prouision rreal questa enxerida en las dichas quantas su magestad mando que saliesen luego los sobre dichos de la dicha tierra (*Véase tomo I, págs. 302 y 310*) declarando aquella prouinçia de nicaragua no tener que ver con la de honduras e como tal hauerse proueydo en ella de gouernador y justicia a pedrarias de auila y de tesorero al dicho diego de la touilla y de contador al dicho liçenciado francisco de castañeda por el qual dicho licenciado siendo alcalde mayor ansimismo paresçe que fue dado traslado del dicho cargo al dicho andres de çerezeda contador el qual rrespondio a ello y en efecto el dicho contador fue condenado en la dicha quantia y se declaro no hauer podido librar ni llevar el ni los demas offçiales los dichos salarios conforme a la dicha prouision rreal la qual condenaçion se hizo con tanto que en çierto termino el dicho contador truxese prouision e aprouaçion de su magestad de como daua por bien pagados e librados los dichos marauedis sin embargo de la dicha prouision donde no quel los pagaua el qual otorgo escriptura dello como por /f.º 1 v.º/ las dichas quantas y por que no pareçe hauerse traído ni se a hallado el dicho rrecaudo y su señoria del dicho señor presidente quiere proceder en la dicha causa y por quel dicho andres de çerezeda es fallaçido desta presente vida y dexo mucha cantidad de bienes en poder de bernardo de cambranes su heredero el qual es vezino de la çiudad de sant pedro de la gouernaçion de honduras y para que los auctos se hagan con parte el dicho señor presidente dixo que mandaua e mando se de emplasçamiento contra el dicho bernardo de cambranes como tal heredero para que dentro de treinta dias cumplidos primeros siguientes parezca en esta corte por si o por su procurador a tomar coppia y traslado de lo suso dicho el qual el dicho señor presidente mando que se diese no embargante que por ello el pudiera exsecutar y para mas justifficacion de la causa proveyo lo suso dicho y para que mas e mejor se cumpla lo suso dicho dixo que mandaua e mando que diego de rrobledo secretario desta rreal audiencia haga la dicha prouision con el titulo de su magestad e vaya sellada y despachada por el audiençia e firmada de los señores presidente e

oidores della e mando que se ponga con este auto en las dichas cuentas para que por ellas conste de lo suso dicho y lo firmo de su nombre testigos juan nuñez de molina y diego hernandez estantes en la dicha çiudad el licenciado çerrato por testigo joan nuñez de molina por mandado del señor presidente /f.º 2/ francisco morales millan escriuano de su magestad.

El despues de lo suso dicho en este dicho dia mes y año suso dicho el dicho señor presidente mando poner en el principio destas quantas las prouisiones rreales de su magestad que para tomarlas tiene su tenor de las quales es este que se sigue: —————

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Valladolid el 9 de julio de 1548, para que el Licenciado Cerrato tomase las cuentas de los Oficiales de las Provincias de Guatemala, Higueras, Cabo de Honduras y Nicaragua, la cual se encuentra publicada en el tomo XIV de esta COLECCIÓN, página 323.

NOTA.—Aquí figuraba la Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid el 9 de julio de 1548, con las instrucciones a que debía someterse el Presidente de la Real Audiencia de los Confines al tomar las cuentas a dichos Oficiales, la cual se encuentra publicada en el tomo XIV de esta COLECCIÓN, página 317.

principio de los avtos de las Pedrarias de auila gouernador
 quantas de çerezeda. y teniente y capitan general en

estas partes y rreinos de nicaragua por su magestad hago sauer a vos francisco hurtado escriuano publico desta çiudad de leon que ante mi paresçio el licenciado francisco de castañeda contador de /f.º 6 v.º/ su magestad y me hizo rrelaçion diziendo quel tomo las quantas de la hazienda de su magestad a andres de çerezeda contador que fue en estas prouinçias ante bernardino de balderrama escriuano de su magestad las quales quantas quedaron entre las otras escripturas del dicho balderrama questan en el arca de las tres llaues questa en la yglesia mayor desta çiudad y me pedio mandase a vos el dicho scriuano las sacadeses y le diesedes vn traslado signado dellas en manera que haga fee por que vos mando que abrais la dicha caixa y saqueis della las dichas quantas y dellas saqueis vn traslado y lo deis al dicho contador signado en manera que haga fee. fecho en esta çiudad de leon a veinte y dos dias del mes de agosto de quinientos y treinta años e mando a vos el dicho francisco hur-

tado que dexeis vna çedula firmada de vuestro nombre en la dicha caixa de lo que della sacaredes y al tiempo que la voluieredes la torneis a tomar para que se sepa lo que de la caixa se saco fecho vt supra pedrarias de auila por mandado de su señoría domingo de la presa —————

En la çiudad de leon a siete dias del mes de henero de mill e quinientos e veynte y nueue años antel muy magnifico señor pedrarias de auila gouernador en estas partes y prouinçias de nicaragua por su magestad y en presençia de mi bernardino de valderrama escriuano paresçio presente el tesorero rrodrigo del castillo y andres de çerezeda contador y presentaron y leer hizieron este rrequerimiento su thenor del qual es este que se sigue: francisco hurtado scriuano publico —————

muy magnifico señor pedrarias dauila capitán general y gouernador por su magestad en estas partes de nicaragua e sus prouinçias rrodrigo de castillo tesorero y andres de çerezeda contador offiçiales de su magestad de las prouinçias de honduras e higueiras y sus tierras y prouinçias dezimos que ya vuestra señoría saue que en estas partes hauemos sido offiçiales de su magestad y hauemos seruido los dichos offiçios de tesorero y contador seyendo gouernador de su magestad el señor diego lopez de salzedo gouernador de las dichas prouinçias de honduras e higueiras y despues que vuestra señoría vino por mandado de su magestad a estas partes que a diez meses del qual tiempo aca hauemos stado sperando de dia en dia la venida de los señores offiçiales de su magestad tesorero diego de la touilla y liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor que diz que trahe cargo del officio de contador y puede aber dos meses que vino a esta dicha çiudad de leon el dicho señor tesorero diego de la touilla el qual fue por vuestra señoría y por nosotros rreçeuido al dicho officio de tesorero luego que llego por las provisiones rreales que presento y que otro dia siguiente por mandamiento de vuestra señoría y por dar contentamiento al dicho señor tesorero yo el dicho tesorero rrodrigo del castillo le di y entregue seis mill pesos de oro de minas de lo que se hauia cobrado de los quintos y derechos rreales e otra hazienda de su magestad que en mi poder estaua en el arca de las tres llaues por que vuestra señoría y el me prometieron de luego me tomar /f.º 7/ la dicha mi quenta del dicho mi cargo de

thesorero para que nos pudiesemos yr a servir a su magestad a la dicha gouernacion de honduras en los dichos nuestros cargos y officios las quales dichas quantas hasta oy que como emos dicho despues de la venida del dicho señor tesorero son pasados dos meses no se an tomado diziendo vuestra señoria y el que cada dia esperaban al dicho licenciado francisco de castañeda que trahe a cargo el dicho officio de contador e que sy pasada la pascua de los rreies no fuere venido que vuestra señoria nombraria contador que juntamente con el dicho señor tesorero diego de la touilla a quien su magestad mando que tomen las dichas quantas las tomen y rresciuan y por que nosotros hauemos rrequerido al dicho señor tesorero que tome las dichas quantas pues su magestad a el se lo manda que las tome y rresciua el qual nos rrespondio quel esta presto y aparejado de las tomar e pedir y rrequerir a vuestra señoria pues quel señor licenciado castañeda contador no viene para le hazer el cargo del alcançe que dellas se heziere que vuestra señoria nombre vna persona por contador que le haga el dicho cargo e ayude a tomar las dichas quantas a lo qual vuestra señoria le rrespondio que no hallaua persona que quisiese aceptar el dicho cargo de contador para tomar las dichas quantas e hazer cargo del alcançe del dicho tesorero y porque por nuestra parte no se dexen de hazer las diligencias que combienen hazemos sauer a vuestra señoria questamos prestos y aparejados de dar yo el dicho rrodrigo del castillo las dichas quantas con pago y hazer las otras solenidades nesçesarias e yo el dicho contador andres de çerezeda de dar la rrazon del cargo dellas y todo lo demas que para la claridad y buena quenta fuere nesçesario y quel capitan gonçalo hernandez de houiedo que aqui esta presente ques persona criado de su magestad e de mucha suficiencia e auilidad y fidelidad como es notorio si vuestra señoria se lo encarga y manda de parte de su magestad creemos aceptara tomar las dichas quantas como contador e hazer cargo al dicho señor tesorero diego de la touilla del alcançe que dellas hezieren pues que a cauo de tanto tiempo como hauemos dicho estamos esperando que se tomen para que asi tomadas nosotros nos podamos yr a la dicha gouernacion de honduras e higueras a servir a su magestad en nuestros officios y en las otras cosas que nos esta mandado para el buen rrecaudo y sostenimiento e amplicacion de aquella

gouernacion lo qual suplicamos e pedimos a vuestra señoria que haga y mande dar en ello conclusion y nos mande desembaraçar y despachar pues estamos prestos para lo de las dichas quantas segund dicho es y para nos partir a nuestra gouernacion y si nescesario es lo rrequerimos a vuestra señoria vna y dos y tres vezes las que podemos y deuemos de derechos e ansi vuestra señoria lo heziere hara bien y lo que deue al seruicio de su majestad y buen rrecaudo de su rreal hazienda e tierra de aquella gouernacion donde no protestamos que sea a su cargo y culpa el daño y menos cauos que a la hazienda de su magestad de la dicha gouernacion de honduras e higueras /f.º 7 v.º/ e a la gouernacion della vinieren e se rrecresçieren por nuestra ausençia no yendo agora con el dicho señor diego lopez nuestro gouernador della que agora esta para se partir destas partes y que su magestad lo cobrara todo de la persona e bienes y salarios de vuestra señoria y demas desto que nosotros cobraremos asimismo de vuestra señoria nuestras haziendas que alla estan en camino de perdiçion por nuestra ausençia questimamos en cada tres mill pesos de oro y todos los yntereses daños y menos cauos que por rrazon dello vinieren y se nos rrecresçieren y nuestros salarios que de su magestad tenemos en la dicha gouernacion los quales asimismo protestamos de cobrar de vuestra señoria y de sus bienes y de como lo dezimos pedimos e rrequerimos a vos el presente escriuano lo pedimos por testimonio y a los presentes que dello sean testigo. testigos el teniente rrobles y diego de ayala _____

E ansi presentado e leido por mi el dicho escriuano ante su señoria y por el visto e oido dixo que su señoria le manda que en las cosas de su hazienda rreal se entienda con aquerdo ver sus offiçiales y de letrado y que hauido su acuerdo y paresçer rrespondera juntamente con ellos lo que mas combenga al seruicio de su magestad y de su hazienda rreal y questo daua por su rrespuesta no consintiendo en sus protestaciones ni en alguna dellas y que manda a mi el dicho escriuano que hasta que de la dicha su rrespuesta que sera dentro del termino que la ley le da no de testimonio a los dichos offiçiales sin que de la dicha su rrespuesta para que se ponga deuajo deste rrequerimiento por manera que lo vno syn lo otro no se pueda ver ni leer testigos los dichos y mando a mi el dicho escriuano que notifique a los señores pro-

tettor y diego de la touilla que se junten con su señoria para dar la dicha rrespuesta y tomar el dicho paresçer —————

Este dicho dia mes y año suso dicho yo el dicho escriuano notifique el dicho mando del dicho señor gouernador a los dichos señores protettor diego de la touilla tesorero de su magestad en sus personas estando presentes por testigos los dichos rrodrigo del castillo y contador andres de çerezeda —————

Este dicho dia mes y año suso dicho estando juntos el dicho señor gouernador y los dichos señores protector y diego de la touilla tesorero de su magestad y rrodrigo del castillo y andres de çerezeda officiales de su magestad de la dicha gouernacion de honduras suso dichos platicando en el nombramiento de contador que an pedido para tomarles las dichas quantas dixeron que les paresçian que de las personas que al presente ay en esta çidad y en estas dichas partes y prouincias de nicaragua /f.º 8/ es vno de los sufficientes y auiles para tal dicho officio joan de ampudia y que deue ser proueido en el dicho cargo en tanto quel dicho señor licenciado francisco de castañeda biene a quien su magestad nombro por contador para las dichas quantas e hazer el dicho cargo al dicho tesorero de lo que dellas rremanesçiere de la hazienda rreal porque a causa de su ausençia del dicho señor alcalde mayor no esten parados los negoçios ni se pierda tiempo alguno para que en la dicha hazienda de su magestad aya el rrecaudo que combiene y porque los dichos officiales de honduras se vayan a poner rrecabdo en la hazienda rreal y en sus officios juntamente con el dicho señor diego lopez de salzedo su gouernador y asi acordaron de nombrar y nombraron al dicho joan de ampudia por contador y para tomar las dichas quantas y hazer el dicho cargo y lo que mas conuinere al dicho officio en tanto que viene el dicho señor liçençiado francisco de castañeda alcalde mayor y contador en estas dichas partes por su magestad con tanto quel dicho joan de ampudia diese mill castellanos de fianças que vsara y exerçera el dicho officio como deue y que haga el juramento y solemnidad quen tal caso se rrequiere las quales dichas quantas que ansi se an de tomar a los dichos officiales acordaron que las tomase el dicho contador juntamente con el dicho señor thesorero diego de la touilla a quien su magestad las manda tomar y que a ellas este presente el capitan gonçalo hernandez

de ouiedo al tiempo que aqui estouiere por ques persona de mucha conffiança y criado de su magestad y entendido para lo suso dicho y esto dixerón que acordauan y mandaron poner al pie del dicho rrequerimiento y por caueça de las dichas quantas con la acceptacion y fianças que heziere y diere el dicho joan de ampudia contador nombrado como dicho es y mandaron que le fuese notifficado asi al dicho joan de ampudia pedrarias de auila. diego alvarez osorio. diego de la touilla —————

Este dicho dia mes y año suso dicho yo el dicho escriuano notiffique lo suso dicho al dicho joan de ampudia en su persona el qual dixo y rrespondio que lo acceptaua e acepto el dicho officio de contador como le es mandado por el dicho señor gouernador y por los dichos señores protector y diego de la touilla tesorero de su majestad y quel estaua presto y aparejado de dar las fianças que le son pedidas y de hazer el juramento que en tal caso deue hazer testigos que fueron presentes a lo que dicho es los dichos rrodrigo del castillo y andres de çereçeda officiales suso dichos y el dicho capitan gonçalo hernandez de ouiedo. juan de ampudia.

El luego yncontinenti el dicho juan de ampudia dixo quel para en cumplimiento de lo que le es pedido y tocante al officio de contador ques nombrado y para que en la hazienda de su magestad aya el rrecabdo que combiene quel pedia y suplicaua al dicho señor gouernador pedro arias de auila y al dicho señor protector que presentes estauan que demas de obligarse como se obliga por su persona y por todos sus bienes lo fien en los dichos mill pesos, pues son personas abonadas y que pagaran qualquier culpa y cargo y descuido que /f.º 8 v.º/ en el dicho officio heziere o ouiese y luego los dichos señores gouernador y protettor que presentes estauan dixieron que ellos fiauan y heran contentos de fiar al dicho juan de ampudia en los dichos mill pesos de oro cada vno por quinientos pesos y para ello dixerón que obligauan sus personas y bienes muebles y rraizes hauidos y por hauer que si en las dichas quantas houiere algund yerro o ynabertença o otro qualquier cosa que pare perjuizio su magestad y a su hazienda rreal que ellos se obligauan segund dicho es de llano en llano por los dichos mill pesos cada vno por quinientos pesos para que lo pagaran a su majestad o a la persona que por el lo houiere de hauer para lo qual asi hazer y cumplir dixerón que otorgauan

carta de obligacion en forma con todas las clausulas y firmeças que en derecho estan y todas las otras cosas que para firmeça y validacion de la dicha carta de obligacion fueren nesçesarias y lo firmaron de sus nombres testigos que fueron presentes el dicho tesorero diego de la touilla y rrodrigo de castillo y andres de çerezeda y capitan gonçalo hernando de ouiedo pedro arias de aui-la diego aluarez osorio chantre juan de ampudia —————

El luego el dicho señor gouernador tomo e rresciuiu juramento en forma deuida de derecho del dicho juan de ampudia que bien y fielmente hara vsara y exerçera el dicho officio de contador y donde viese al prouecho de su magestad lo allegara y su daño lo arredrara y no dexara pasar ni pasaria cosa quel entendiese ser contra la hazienda de su magestad por manera que en todo heziese lo que deuiese hazer como buen contador y official de su magestad el qual rrespondio que asi lo juraba y amen. testigos el dicho contador andres de çerezeda y el capitan gonçalo hernandez juan de ampudia —————

e luego yncontinenti el dicho señor gouernador dixo que mandaua y mando a los dichos señores tesoreros diego de la touilla y juan de ampudia contador que presentes estauan que se junten a tomar y tomen las dichas quantas y queste presente a las tomar el dicho capitan gonçalo hernandez de ouiedo confforme a los mandamientos de su magestad y ansimismo dixo que mandava y mando al dicho juan de ampudia que acauadas las dichas quantas haga el dicho cargo que dellas rresultare al dicho señor tesoroero diego de la touilla como tal contador lo deue hazer y confforme a los mandamientos de su magestad e ynstrucion que tocante a esto el dicho tesoroero diego de la touilla trahe de su magestad y asi acauadas las dichas quantas tome los libros del dicho /f.º 9/ contador carezeda al dicho contador juan dampudia y el dicho señor tesoroero diego de la touilla los del dicho tesoroero rrodrigo del castillo testigos los dichos contador andres de çerezeda y capitan gonçalo hernandez de ouiedo pedrarias de auila.

El luego los dichos señores tesoroero diego de la touilla e contador juan de ampudia dixeron aquellos estauan prestos de tomar las dichas quantas como su señoria se lo manda y los dichos tesoroero rrodrigo del castillo y contador andres de çerezeda lo pi-

dieron por testimonio. testigos el dicho capitán gonçalo hernandez de ouiedo e christoual osorio —————

los capitulos de la instruccion del
thesorero diego de la touilla.

El Rey

Lo que vos diego de la touilla haueis de hazer en el cargo que lleuais de nuestro tesorero de la prouincia e tierra de nicaragua que pedrarias de auila nuestro gouernador que fue de tierra fyrme llamada castilla del oro a descubierto y poblado a quien haemos encomendado la gouernacion della es lo siguiente: ———

Como llegaredes a la dicha tierra e prouinçias de nicaragua hablareis al dicho nuestro gouernador que haemos prouenido dellas al qual mostrareis la prouision que lleuais del dicho vuestro oficio y fecho esto ynformaros eis del rrecabdo que a hauido en la cobrança de nuestra hazienda y del quinto y derechos a nos pertenesçientes y que personas son las que fueron nombradas para que touiesen cargo dello a los quales tomareis la quenta de su cargo y cobraredes dellos y de sus bienes ei alcance que se le hiziere y quedaren deuiendo de lo que vbieren rreçeuido conforme a la ynstruccion que sobrello mandamos ymbiar a los dichos nuestro gouernador y offiçiales de la dicha tierra y haueis de tener libro aparte donde se asiente por el nuestro contador de las dichas tierras ansi de lo que rresçiuieredes de los dichos offiçiales del alcance que en ello fuere hecho como de lo que nueuamente veniere a vuestro poder por rrazon de los dichos derechos a nos pertenesçientes en la dicha tierra poniendo y declarando cada cosa espacifficadamente ques y quando la rreçeuistes de todo lo que por nos rresçeuieredes en ello cada genero de cosas sobre si como de suso sera declarado —————

ytén haueis de pedir quenta a qualesquier o qualesquier personas que en nuestro nombre ayan rreçeuido e cobrado el quinto y derechos otros a nos pertenesçientes de qualquier oro guanines y otras cosas que se ayan hauido en la dicha tierra despues aca que se descubrio ansi de rrescates /f.º 9 v.º/ como en otra qualquier manera y tomada la dicha quenta hareis que vos sea acudido con el alcance que a las tales personas se le hezieren de lo

qual vos hareis cargo en vuestro libro por antel dicho contador de la dicha tierra al qual mando que lo asiente y haga cargo de todo segund y de la manera y por la horden que por esta nuestra ynstrucion que para ello lleua ge (*sic*) lo mandamos el qual firme juntamente con vos en el dicho vuestro libro y en el suyo todo el cargo que ansi vos heziere cada genero de cosas sobre si y esta misma orden mando que tengais en la cobrança de las penas que se an aplicado e aplicaren en las dichas tierras para la nuestra camara —————

Don carlos por la graçia de Dios rrey de rromanos emperador semper augusto doña juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia rreyes de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de valençia de gallizia de mallorcas de seuilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oçeano condes de barçelona señores de vizcaya etc. de molina duques de atenas y de neo patria condes de rosellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de austria duques de borgoña y de brauante condes de flandes y de tirol etc. por quanto por causas cumplideras a nuestro seruicio y a la execucion de la nuestra justicia y administracion della y buena gouernacion y poblacion de las tierras y prouinçias de las higueras e cauo de honduras y de las otras tierras y prouincias que nos hauemos mandado y mandamos juntar con ellos nos hauemos mandado probeer de persona que como nuestro gouernador las gouierne y tenga en justicia entre tanto que mandamos proueer çerca de aquella gouernacion lo que combenga por ende acatando la suficiençia fidelidad e auilidad de vos rrodrigo del castillo y los seruicios que nos haueis hecho y porque entendemos que asi cumple a nuestro seruicio e a la buena guarda e rrecado de nuestra hazienda es nuestra merçed y voluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merçed y voluntad fuere seais nuestro thesorero de las dichas tierras e prouinçias y que ansi como nuestro thesorero dellas vos e no otra persona alguna vseis del dicho officio en los casos e cosas a el anexas e conçernientes confforme a la ynstrucion que para ello se vos da segund y de la manera /f.º 10/ que lo hazen y deuen hazer los nuestros the-

soreros que an sido y son de la ysla española sant juan e cuba y por esta nuestra carta mandamos al dicho nuestro gouernador y a los otros nuestros officiales y justicias que en las dichas tierras rresidieren que luego que con ella fueren rrequeridos sin esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni terçera jusion tomen y rrescuan de vos el dicho rrodrigo del castillo el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere e deueis hazer el qual por vos ansi hecho vos ayan rrescuan y tengan por nuestro tesorero de las dichas tierras e vsen con vos e no con otra persona alguna el dicho officio y en todos los casos y cosas a el anejas y concernientes y vos guarden y hagan guardar todas las honrras graçias merçedes franquezas e liuertades preminençias e prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada vna dellas que por rrazon de ser nuestro thesorero de las dichas tierras deuais hauer e gozar e vos deuen ser guardadas asi e segund que mejor e mas cumplidamente se vsa guarda e rrecude e deue vsar guardar y rrecudir a los nuestros thesoreros que an sido e son en la ysla spañola sant juan e cuba de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte dello embargo ni contradición alguna vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos rreceuimos e hauemos por rreceuido al dicho officio y al vso y exerçio del y vos damos poder y facultad para lo vsar y exerçer caso que por los suso dichos o por alguno dellos a el no seais rreçeuido y es nuestra merçed que ayais y lleueis de salario en cada vn año que por nos touieredes el dicho officio çiento y treinta mill maravedises de las rrentas e prouechos de la dicha tierra de las quales vos entregeis y pagueis de qualquier oro y otras cosas de vuestro cargo desdel dia que os hezieredes a la vela en el puerto de sanlucar para seguir vuestro viaje y dende en adelante todo el tiempo que por nos touieredes el dicho officio y mandamos al dicho nuestro contador que en la dicha tierra rresidiere y a la persona o personas que por nos vos ayan de tomar la quenta del dicho vuestro cargo que vos rrescluan e pasen en quenta los /f.º 10 v.º/ dichos çiento y tanta mill maravedis del dicho tiempo en adelante como dicho es y que asienten esta nuestra carta en los nuestros libros que tubieren sobrescripta e librada del y de los otros nuestros officiales este original

tornen a vos el dicho rrodrigo del castillo para que los vos tengais por titulo del dicho officio dada en seulla a veinte y ocho dias del mes de abril de mill e quinientos y veinte y seis años yo el rey. yo francisco de los couos secretario de sus çesareas y catolicas magestades la fize escreuir por su mandado mis caj. (*sic*) francisco tergo episcopus oxomensis dottor caruajal episcopus canarie dottor beltran gonçal oepiscopis ciuitaten rregitrada joan de samano horuina por chançiller _____

asentose esta prouision de sus magestades en los libros de la casa de la contratacion de seulla en veinte y çineo de agosto de mill e quinientos e veinte e seis años pero suarez juan de aranda domingo ochandiano _____

en diez e seis dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veinte y seis años se pagaron a rrodrigo del castillo tesorero de las ygueras e cauo de honduras en esta prouision de su magestad desta otra parte contenida quarenta y tres mill y trescientos y treinta y tres maravedises ques el tercio de çiento y treinta mill maravedises que su magestad le manda dar de salario en cada vn año los quales dichos maravedises se le an de descontar al dicho rrodrigo del castillo del primer salario que ouiere de hauer pero suarez juan de aranda domingo de ochandiano _____

En la villa de truxillo puerto y cauo de honduras veinte dias del mes de março de mill e quinientos e veinte e siete años ante el señor teniente francisco de cisneros teniente de gouernador e justicia mayor y en presençia de mi christoual de la torre escriuano publico del concejo e testigos de yuso escriptos paresçio presente rrodrigo del castillo e presento al dicho señor teniente la dicha prouision de su magestad e pedio que la cumpliese como en ella se contiene y pediolo por testimonio, y el dieho señor teniente la tomo en sus manos y la veso y puso sobre su caueça como carta e mandado de su rey y señor /f.º 11/ natural y en quanto al cumplimiento della questaua presto de la cumplir en todo y por todo como en ella se contiene testigos juan copete e pero garçia rregino (*sic*) y garçia velazquez stantes y vezinos de la dieha villa en fee de lo qual firme aqui mi nombre christoual de la torre escriuano publico _____

En la çiudad de leon siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e veinte y siete años estando el muy magnifico señor

diego lopez de salcedo gouernador destos rreinos por su magestad y los señores martin estete su teniente general y juan talauera alcalde e garçia alonso cansino y francisco nuñez e diego de mercado e diego cauallero e diego galiano rregidores desta dicha çiu-
dad ayuntados en su cauildo en presençia de mi diego de tappa escriuano publico y del conçejo desta dicha çiu-
dad paresçio presente el señor rodrigo del castillo e presento y leer hizo a mi el
dicho escriuano la prouision de su magestad desta otra parte con-
tenida la qual vista y leida pedio al dicho señor gouernador e
justiçia e rregidores la obedezcan y cunplan como en ella se con-
tiene las quales tomaron cada vno por si en sus manos y la ve-
saron y pusieron sobre sus caueças e dixeron que la obedes-
çian y obedesçieron como carta e mandado de su emperador e
rrey y señor nactural a quien dios nuestro señor dexa biuir e
rreinar por muchos y largos tiempos con acresçentamientos de
mayores rreinos y señorios y en quanto ai cumplimiento della di-
xeron que le rresçiuian e rresçeuieron por tal tesorero de su ma-
gestad como por su prouision rreal lo manda y que por tal teso-
rero estan prestos de le tener y ternan en estos rreinos del qual
luego tomaron el juramento y solenidad que en tal caso es nes-
çesario y se suele y deue tomar para vsar el dicho officio a la
absoluçion del qual el dicho señor rrodrigo del castillo dixo si
juro e amen —————

el rrey

lo que vos rrodrigo del castillo haueis de hazer /f.º 11 v.º/ en
el cargo que lleuais de nuestro thesorero de la probincia de las
higueras golffo de honduras es lo siguiente: —————

primeramente en la çiu-
dad de seuilla presentareis nuestra prouision que lleuais del dicho officio a los nuestros officiales de la
casa de la contrataçion de las yndias que rresiden en la dicha
çiu-
dad a los quales demas desta ynstrucion pedire vna rrelaçion
de los auisos que les pareçiere que deueis sauer y tener de las
cosas de la dicha tierra y de la manera que ouieredes de vsar
el dicho officio —————

y como llegaredes a la dicha tierra de las ygueras y cauo de
las onduras hablareis al nuestro gouernador que abemos prouenido

en ellas al qual mostrareis la prouision que lleuais del dicho vuestro officio y fecho esto ynformaros eis del rrecaudo que a hauido en la cobranza de nuestra hazienda y del quinto y derechos a nos pertenesçientes y que personas son las que fueron nombradas para que touiesen cargo della a los quales tomareis la cuenta de su cargo y cobrareis dellos y de sus bienes el alcance que se les heziere y quedaren deuiendo de lo que ubieren rreçeuido conforme a las instrucciones que sobrello mandamos ymbiar al dicho nuestro gouernador y officiales de la dicha tierra y haueis de tener libro aparte donde se asiente y haga cargo por el nuestro contador de las dichas tierras asi de lo que resçeuieredes de los dichos officios del alcance que en ellas fuere hecho como de lo que nuebamente viniere a vuestro poder por rrazon de los derechos a nos pertenesçientes en la dicha tierra poniendo y declarando cada cosa espeçificadamente que es y quando lo rreçeuiestes de todo lo que por nos rresçiuieredes en ello cada genero de cosa sobre si como de yuso sera declarado —————

yten haueis de pedir cuenta a qualquier o qualesquier personas que en nuestro nombre ayan rrecibido e cobrado el quinto e otros derechos a nos pertenesçientes de qualquier oro guanines y otras cosas que se ayan hauido en la dicha tierra despues aca que se descubrieron ansi de rrescates como de otra qualquier manera y tomada la dicha cuenta hareis que vos sea acudido con el alcance que a las tales personas se les hiziere de lo qual vos hareis cargo en vuestro libro por ante el dicho nuestro contador de la dicha tierra al qual mando que lo asiente y vos hago cargo de todo segund y de la manera y por /f.º 12/ la orden que por nuestra instruccion que para ello lleua se lo mandamos el qual fyirme junctamente con vos en el dicho libro y en el suyo todo el cargo que asi vos heziere cada genero de cosa sobre si y esta misma orden mandamos que tengais en la cobrança de las penas que se aplicaren para nuestra camara en las dichas tierras —————

otrosy haueis de cobrar todas las penas a nos pertenesçientes en qualquier manera en la dicha tierra y el quinto y derechos de todo el oro y plata que se fundiere en ellas e cogiere e houiere en qualquier manera conforme a lo que se acostumbrado pagar en la ysla española —————

ansimismo haueis de cobrar las rrentas de las salinas que en

la dicha tierra a hauido hasta agora y houiere de aqui adelante y de otra qualquier calidad que sea que a nos pertenezca como se acostumbrado en la dicha ysla spañola —————

ansimismo haueis de cobrar los derechos a siete y medio por ciento del amoxarifazgo y otras cosas qualesquier que a nos ayan pertenesçido y pertenesçieren y se ouieren de dar de todas las mercaderias e cosas que a la dicha tierra de las higueras y cayo de honduras y prouincia della sean lleuado e lleuaren de aqui adelante mientras que no stubiere arrendado el dicho almoxarifazgo e quando stubiere arrendado cobrareis la cantidad questo uiere arrendado —————

yten haueis de cobrar el quinto y otros derechos qualesquier a nos pertenesçientes de todos y qualesquier rrescates que en la dicha tierra se ayan fecho e hezieren de aqui adelante ansi desclauos guanines y perlas y piedras preçiosas y otras qualesquier cosas de que se deuan pagar y nos pertenezcan en qualquier manera de lo qual vos hareis cargo segund dicho es por ante el dicho nuestro contador —————

otrosi haueis de cobrar todas las penas que a nuestra comarca se ayan aplicado o se aplicaren por el dicho nuestro gouernador y sus lugares tenientes y por otras qualesquier justiçias e personas de lo qual vos hareis cargo en vn libro aparte por mano del dicho contador —————

yten haueis de tener mucho cuidado y cargo que quando nos touieremos granjerias y labranças y crianças en la dicha tierra y prouinçias que ande en ello todo el buen rrecaudo que a nuestro seruicio e bien de la hazienda convenga como se a hecho y acostumbrado a haser ansi en la ysla spañola como en las otras ysias /f.º 12 v.º/ donde nos thenemos haziendas e granjerias e como ella mejor vos paresçiere que se deue hazer para el bien y vtilidad de nuestra hazienda —————

haueis de pagar a los nuestros oficiales de la dicha tierra todos sus salarios y quitaçiones ayudas de costas segund y de la manera que se los mandaremos librar por los terçios de cada vno conforme a sus prouisiones y a las nominas y las otras libranças si algunas mandaremos hazer —————

ansimismo en el ymbiar del oro guanines y perlas y otras qualesquier cosas que demos rentas e derechos pertenesçieren y en

qualquier manera vinieren a vuestro poder y se obieren para nos aueis de guardar esta orden que los haueis de poner en las naos que para estos rreinos partieren que vengan bien acondiçionadas dirigidos a los nuestros officiales que rresiden en seuilla en cada vna dellas la cantidad que paresçiere al nuestro gouernador e officiales de la dicha tierra lo qual haueis de entregar al capitan o maestre del nauio de los quales rresçiuereis conoscimiento de como se les entrego y fue por ellos rresçeuido porque con estas diligencias vos quedais sin cargo del dicho oro e perlas y otras cosas que ansy ymbiaredes para nos para dar vuestras quantas.

yten todas las vezes que nos escreuieredes e ymbiaredes oro y no lo ymbiando me haueis de ymbiar rrelacion particular de todo el oro e hazienda nuestra que queda en vuestro poder para que nos seamos de todo ynformados _____

otrosi haueis de tener mucho cuidado e vigilançia de ver lo que a nuestro seruicio cumple se haga en la dicha tierra e yslas a ella comarcanas para la poblaçion y paçiffiçaion de ellas y auisarnos largo e particularmente como se cumplen y executan nuestros mandamientos en las dichas tierras y prouinçias y como son tratados los yndios naturales dellas y como se guardan nuestras ynstruçiones y otras cosas çerca de su libertad tenemos mandado espeçialmente las cosas que tocan al seruicio de dios nuestro señor y culto diuino y al enseñamiento de los dichos yndios a nuestra sancta fee catolica y todas las cosas /f.º 13/ de nuestro seruicio y todo lo demas que vos vieredes que combiene yo ser ynfformado _____

ansimismo haueis de ymbiar relaçion como anda el oro en las fundiçiones que en las dichas tierras y prouinçias se hezieren y que tanta cantidad se mete a fundir en cada fundiçion y que tanto sale fundido ansi para nos como otras qualesquier personas la qual rrelaçion a de venir muy larga y particularizada _____

yten haueis de rresceuir e cobrar del nuestro fator de la dicha tierra el oro e maravedises que por nos cobrare de las cosas y granjerias de nuestra hazienda que houiere de manera que en su poder no se detenga cosa alguna y el dicho oro e maravedises que houiere cobrado de la hazienda e cosas que se le ymbiaren.

otrosi que avnque los officiales de nuestro gouernador e capitan general y thesorero y contador y fator de la dicha tierra

son deuididos cada vno para en lo que le toca en su officio para en lo que conbiene a nuestro seruicio y al bien y acreçentamiento de nuestras rrentas reales y a la mayor poblaçion y paçificaçion de la dicha tierra y prouincias cada vno a de hazer en lo que toca el officio del otro por esto haueis de comunicar y praticar todas las cosas que combengan a nuestro seruicio tocantes al dicho vuestro cargo o en otra qualquier manera con el dicho nuestro gouernador e capitan y de la dicha tierra e prouincias e officiales della juntando vos con ellos por la manera y forma que nos mandaremos para que todos juntamente podais ver y platicar lo que en cada cosa se deua hazer ansi para lo de alla como para nos escreuir y auisar de todo lo que subçediere —————

de todas las cosas suso dichas y de cada vna dellas haueis de tener el cargo y buena diligencia que yo de vos confio ansi de las contenidas en esta ynstrucion como de todo lo demas que alla ocurriere que aqui no va declarado —————

y para cumplimiento de lo suso dicho y siguridad de nuestra hazienda mando a los dichos nuestros officiales de seulla que tomen y rresçuan de vos el dicho rrodrigo del castillo antes que vos dexen pasar a vsar el dicho officio fianças llanas y abonadas y por que os podria ser dificultoso dallas en seulla ante los dichos nuestros officiales es nuestra merced y voluntad que las podais dar en qualesquier partes de nuestros rreinos ante los corregidores de las prouincias donde asi las dieredes /f.º 13 v.º/ a los quales dichos nuestros corregidores mandamos que las tomen de vos llanas y abonadas de dos mill ducados los quales mandamos a los dichos nuestros officiales que rresçuan de vos los testimonios e obligaciones e fianças que ansi ouieredes dado y las pongan y tengan en el arca con las scripturas de la dicha casa y con ellas vos dexen libremente yr a exerçer el dicho officio avnque no las deis en la dicha çudad —————

y porque en nuestra hazienda aya el rrecado que conbiene vos mando que todo el oro perlas e aljoffar que entrare en vuestro poder ansi de nuestro quinto e derechos de almozarifazgo e deudas como en otra qualquier manera se ponga en vna arca con tres llaues diferentes y dellas tengais la vna vos y las otras dos los nuestros contadores ffattor de la dicha tierra y que no se pueda sacar ningund oro de la dicha arca sino fuere por mano

de todos tres por que desta manera se escusaran los fraudes e yncombinientes que en lo contrario se podrian rrecresçer y ansi se nos podian ymbiar a los tiempos e como tenemos mandado lo qual mandamos que asi guardeis y cumplais vos e los dichos nuestro contador y fattor so pena de perdimiento de vuestros offiçios y bienes para la nuestra camara e fisco en las quales dichas penas vos condenamos e abemos por condenado lo contrario haziendo fecha en seulla a honze dias del mes de mayo de mill e quinientos e veinte y seis años. yo el rrey. por mandado de su magestad francisco de los couos asentose esta ynstrucion de su magestad en los libros de la casa de la contrataçion de seulla en veinte e çinco de agosto de mill e quinientos e veinte y seis años y dio fianças el tesorero que quedan en poder de juan de guibar en el arca de las scripturas pero suarez domingo ochandiano —————

este es traslado bien y fielmente sacado de vna carta e prouisión de su magestad escripta en papel e firmada de su rreal nonbre rrefrendada de francisco de los couos su secretario y sellada con su sello rreal de çera colorada e librada de los del su muy alto consejo de las yndias y de otros sus offiçiales segund /f.º 14/ por ella paresçia y con çiertos testimonios y presentaciones en las spaldas su thenor de lo qual uno en pos de otro es este que se sigue: —————

don carlos por la graçia de Dios rrey de rromanos emperador semper augusto doña joana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia rreies de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jerusalem de nauarra de granada de toledo de valençia de gallizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordoua de corcega de murçia de jahem de los algarues de algezira de gibraltar de las ysias de canaria de las yndias ysias y tierra firme del mar oçeano condes de varçelona señores de vizcaya y de molina duques de atenas y de neo patria condes de rruisellon y cerdania marqueses de oristan y de goçiano archiduques de austria duques de borgoña y de brauante condes de flandes y de tirol etc. por quanto por causas cumplideras a nuestro seruicio y a la excesuçon de la nuestra justiçia y administracion della y buena gouernaçion e poblacion de las tierras y prouincias que nos hauemos mandado y mandamos juntar con ellas nos hauemos

mandado proueer de persona que como nuestro gouernador las gouierne y tenga en justicia entre tanto que mandamos proueer çerca de aquella gouernacion lo que combenga. por ende acatando la suffiçiencia fidelidad y abilidad de vos andres de çerezeda y los seruicios que nos haueis hecho y porque entendemos que asi cumple a nuestro seruicio y a la buena guarda y rrecabdo de nuestra hazienda es nuestra merçed y voluntad que agora y de aqui adelante quanto nuestra merçed y voluntad fuere seais nuestro contador de las dichas tierras y prouincias y que ansi como nuestro contador dellas e vos e no otra persona alguna vseis el dicho officio en los casos y cosas a el anexas y conçernientes confforme a la ynstrucion que para ello se vos da segund y de la manera que lo hazen y deuen hazer los nuestros contadores que an sido y son de la ysla spañola san juan y cuba y por esta nuestra carta mandamos al dicho nuestro gouernador y a los otros nuestros oficiales e justicias que en la dicha tierra rresidieren que luego que con ella fueren rrequeridos sin sperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni terçera jusion tomen y rresçian de vos el dicho andres de çerezeda el juramento y solemnidad que en tal caso se rrequieren y deueis hazer el qual por vos ansi hecho vos ayan y rresçian y tengan por nuestro contador de las dichas tierras y usen con bos y no con otra persona alguna en el dicho officio y en todos los casos y cosas a el anexas y conçernientes y vos guarden y fagan guardar todas las onrras graçias merçedes franquezas y libertades preeminencias prerrogatiuas e ynmunidades y todas las otras cosas y cada vna dellas que por rrazon de ser nuestro contador /f.º 14 v.º/ de las dichas tierras deueis hauer y gozar y vos deuen ser guardadas asi e segund que mejor e mas cumplidamente se vsa e guarda e rrecude e deue vsar guardar e rrecudir a los otros nuestros contadores que an sido e son en la ysla spañola y en las otras yslas y tierra fyrme de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contradición alguna vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos rresceuimos e hauemos por rreçeuido al dicho officio y al vso y exerçicio del y vos damos poder y facultad para lo vsar y exerçer caso que por los suso dicho o por alguno dellos a el no seais rrecibido y es nuestra merçed que

ayais y lleueis de salario en cada vn año que por nos touieredes al dicho officio çiento y treinta mill maravedises de las rrentas y prouechos de las dichas tierras los quales mandamos al tesorero della que de qualquier oro o otras cosas de su cargo que vos de y pague en cada vn año los dichos çiento y treinta mill maravedises desdel dia que os hezieredes a la vela en el puerto de sanlucar para seguir vuestro viaje en adelante todo el tiempo que por nos touieredes el dicho officio y que tomen en cada vn año vuestra carta de pago con la qual y con el traslado desta nuestra carta signado descriuano publico mandamos que les sean rresceuidos e pasados en quenta los dichos maravedises y que asienten esta nuestra carta en los libros sobrescripta e librada del y de los otros nuestros officiales este original tornen a vos el dicho andres de cerezedada para que vos lo tengais por titulo del dicho officio dada en seuilla a veinte e ocho dias del mes de abril año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e veinte e seis años. yo el rrey. yo francisco de los couos secretario de sus çesarea y catholicas magestades la fize escreuir por su mandado y en las spaldas de la dicha carta estaua escripto lo siguiente mercurinus cançelerius francisco gutierrez episcopus oxomensis dottor caruajal episcopus canarie. episcopus ciuitatin registrada joan de samano oruiña por chançiller —————

asentose esta prouision de sus magestades en los libros de la casa de la contrataçion de seuilla en veinte e nueve dias del mes de agosto de mill e quinientos e veinte e seis años pero suarez domingo de ochandiano —————

en diez dias del mes de setiembre de mill e quinientos e veinte y seis años se pagaron a andres de çerezeda contador /f.º 15/ de la prouincia de las higueras y cauo de honduras en esta prouision de su magestad contenido quarenta y tres mill y trescientos y treinta y tres maravedises ques el terçio de çiento y treinta mill maravedises que su magestad le manda dar de salario en cada vno año los quales dichos quarenta y tres mill y trescientos y treinta y tres maravedises se an de descontar de su salario al dicho contador andres de çerezeda por los otros officiales del primer salario que ouiere de auer juan de aranda domingo de ochandiano —————

en la villa de truxillo puerto e cauo de honduras veinte dias

del mes de março año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e veinte y siete años antel muy noble señor francisco de çisneros teniente de gouernador e justicia mayor en la dicha villa y su jurisdiccion en presençia de mi christoual de la torre escriuano publico y del conçejo de la dicha villa y de los testigos yuso escriptos paresçio presente andres de çerededa e presento al dicho señor teniente esta prouision de su magestad e pidio que la cumpliese y pidiolo por testimonio el dicho señor teniente la tomo en sus manos e la veso e puso sobre su caueça como carta e mandado de su rrey y señor natural y quanto al cumplimiento della que estaua presto de la cumplir en todo y por todo segund y como en ella se contiene. testigos juan copete e gonçalo garçia rrangino (*sic*) y garçia velazquez vezinos de la dicha villa en fee de lo qual firme aqui mi nombre christoual de la torre escriuano publico —————

En la çidad de leon ques en estas partes y prouincias del mar de sur al poniente quinze dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e veinte y siete años estando juntos en su cauildo e ayuntamiento segund que lo an de vso y de costumbre de se ayuntar combiene a sauer el muy magnifico señor diego lopez de salzedo gouernador en estos rreinos por su magestad y el señor martin estete su lugar teniente de gouernador e los señores juan de talavera alcalde e garçia alonso cansino y francisco nuñez y diego de mercado y pero sanchez de cardenosa y diego cauallero rregidores desta dicha çidad en presençia de mi diego de tappa escriuano publico y del conçejo della paresçio presente andres de çerezeda e presento la prouision de su magestad desta otra parte conthenida y pedio a su señoria e mercedes la obedezcan e cumplan como en ella se contiene los quales despues de la auer visto e oido leer a mi el dicho scriuano la tomaron cada vno dellos en sus manos y la pusieron sobre sus caueças e dixieron que la obedesçian e obedesçieron como a carta e mandado de su emperador rey e señor nactural a quien dios nuestro señor dexe biuir e rreinar por muchos e largos tiempos con acresçentamiento de mayores rreinos e señorios en quanto al cumplimiento dixieron que le rresçeuian e rresçuieron por tal contador confforme a la dicha prouision de su magestad y questauan prestos y

aparejados de vsar e vsaran con el el dicho officio de contador /f.º 15 v.º/ del qual rresceuieron juramento y solemnidad que en tal caso se rrequiere y se suele tomar en tal caso en fforma de derecho y el dicho qontador andres de çerezeda lo pidio por testimonio a mi el dicho escriuano en fee de lo qual yo el dicho diego de tappa escriuano suso dicho lo fyrme de mi nombre diego de tapia escriuano publico. fecho e sacado fue este dicho traslado de la dicha prouision original en la ciudad de leon a veinte e dos dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e veinte e ocho años testigos que fueron presentes a lo que dicho es alonso diaz e miguel de cornejo estantes en esta çiudad e yo joan de rrihuerca escriuano de su magestad y escriuano publico desta çiudad de leon que presente fui a lo que dicho es en vno con los dichos testigos a ver corregir e conçertar este dicho traslado con el dicho original e va çierto e verdadero y lo fize escreuir segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad juan de rihuerca escriuano publico.

el rrey

lo que vos andres de çerezeda haueis de hazer en el cargo que lleuais de nuestro contador de las prouinçias de las ygueras e golffo de higueras es lo siguiente: _____

primeramente en la çiudad de seulla presentareis nuestra prouision que lleuais del dicho vuestro officio a los nuestros officiales de la dicha casa de la contrataçion de las yndias que reside en la dicha çiudad a los quales demas desta ynstrucion pedireis vna rrelacion de los auisos que les paresciere que deueis sauer y tener de las cosas de la dicha tierra y de la manera que houieredes de vsar el dicho officio para el buen rrecaudo de nuestra hazienda _____

y como llegaredes a la dicha tierra de las higueras e cauo de honduras hablareis al nuestro gouernador que hauemos probeido en ellas al qual mostrareis la prouision que lleuais del dicho vuestro officio y luego pidereis cuenta a todas las personas que en nuestro nombre an sido nombradas para que touiesen rrecaudo y cuenta de nuestra hazienda y del quinto y derechos y rrentas

a nos pertenescientes y otras qualesquier que en qualquier manera por nos lo ayan rrecaudado despues que la dicha tierra se descubrio y el alcance que dello se les hiziere se a de cobrar luego y entregar a rrodrigo del castillo que hauemos probeido por nuestro thesorero de las dichas tierras al qual hareis cargo de todo lo que se le entregare del quinto y derecho y de todo lo demas que en qualquier manera nos aya pertenescido en un /f.º 16/ libro grande que para ellos mando que tengais de manera que en todo aya muy larga y verdadera clara rrelacion de todo lo suso dicho poniendo cada genero de cosa por si de todo lo que tubiere e fuere a cargo del dicho nuestro tesorero porque cada y quando combenga sauer lo que a rresçeuído de todo el oro guanines perlas y otras cosas se pueda averiguar y escreuirnoslo.

yten haueis de asentar en vn libro aparte y hazer cargo al dicho tesorero de todo lo que cobrare cada vn año en las fundiciones que en las dichas ysias y tierra se heziere del oro que en ella se fundiere declarando la cantidad que cobrare del dicho quinto y diezmo y de cada vna de las otras cosas que cobrare y hubiere para nos y nos perteneçiere conforme a las merçedes que a la dicha tierra tenemos fechas ansi en haziendas y granjerías como de otros qualesquier prouechos que aya para nos y el asiento y rrelaçion que de la manera suso dicha hezieredes firmareis vos y el dicho thesorero en el dicho vuestro libro y en el suyo que para ello a de tener —————

otrosi haueis de hazer cargo al dicho nuestro thesorero para que cobre el quinto que a nos perteneçiere de todos los rrescates entradas y contrataçiones que en la dicha tierra se hezieren por vos y por los nuestros offiçiales en nuestro nombre e por el dicho nuestro gouernador y otras qualesquier personas y gente que en la dicha tierra esta y a ella fuere conforme a nuestras ynstruções y ordenanças y prouisiones y merçedes —————

otrosi haueis de hazer cargo al dicho nuestro tesorero de todas las otras rrentas y derechos y prouechos que en la dicha tierra touieremos asi de tributos y seruicios e ympuções que los yndios e nacturales de la dicha tierra nos dieren y pagaren como de todo lo demas que que en qualquier manera en ella nos pertenezca —————

otrosi haueis de hazer cargo al dicho tesorero de todo lo que

valiere los derechos y rrentas del almozarifazgo a nos pertenescientes de siete y medio por çiento asentandole lo que montare los dichos derechos de todas las mercaderias que a las dichas tierras fueren en cada nauio e de que personas son y quanto se a de cobrar y pagar de cada vno haziendo copia de todo lo que como dicho es montare la qual firmada de vuestro nombre dareis al dicho tesorero luego que las dichas mercaderias lleguen para quel tenga lugar de cobrar los dichos maravedises en ellos contenidos de las personas que ansl se lo deuieren despues de avaliadas las tales mercaderias y antes que se saquen de la contrataçion donde se avaliaren y en la dicha aualiacion haueis de mirar que se haga justamente de manera que nuestras rrentas ni los mercaderes ni tratantes no rresciuan agrauio —————

asymismo porque podria acaesçer que al tiempo quel dicho /f.º 16 v.º/ nuestro tesorero se pidiesen las quantas de su cargo no rrespondiese el libro del dicho su cargo con el que vos le tubieredes fecho en el vuestro y podria hauer dubdas si le hauia cargado demas o de menos por escusar este yncombiniente y porque en todo aya la claridad y quenta que a nuestro seruicio y al buen rrecaudo de nuestra hazienda combiniere de todo lo que heziere descargo al dicho tesorero ge (sic) lo haueis de notificar y dar copia dello firmada de vuestro nombre para que la el tenga y el firme en vuestro libro el dicho cargo poniendo expaçifficadamente lo que rresciuiere y houiere de cobrar de los dichos derechos y rrentas y contrataçiones a nos pertenescientes y el dia mes y año en que le entregaredes las dichas copias de lo que ansy houiere de cobrar para que haziendose desta manera habra calidad en todo y al tiempo de dar sus quantas paresçera claro el cargo que por vos estouiere fecho de cada cosa siendo firmado de vuestro nombre y del suyo —————

asimismo soi ynfformado que en la dicha tierra nasce grana y que ay abundancia della que traida a estos rreinos por mercaderias en nuestro nombre y por que nos podria rredundar en mucho provecho y acrescentamiento de nuestras rrentas por ende yo vos mando que vos juntamente con los otros nuestros officiales luego os ynfformeis si es ansi que en la dicha tierra ay grana y en que cantidad y que tal es y proueaís como se coja por nos o la arrendeís de la manera que alla os parezca que sea para mas

prouecho de nuestra hazienda y de lo que rrentare hagais cargo al dicho tesorero y auisarmeis luego de lo que en ello hizieredes.

ansimismo como saueis por la donaçion y concepsion que tenemos de los sumos pontiffiçes pertenesçen a nos los diezmos de la dicha tierra por ende yo vos mando que vos y los dichos nuestros offiçiales hagais cobrar y cobreis todos los diezmos que son devidos y obieren de pagar los vecinos de la dicha tierra de sus labranças y crianças de las cosas y de la manera que se paga en la ysla española y hagais cargo al dicho nuestro tesorero de la tierra de lo qual mando que todos juntamente hagais que se prouean de capellanes y personas de buena bida ydoneos que los siruan y administren los sacramentos y todos los ornamentos y cosas nesçesarias para seruicio del culto diuino de manera que ten muy bien seruidas y proueidadas y hazerme eis luego sauer como lo haueis esto proueydo y que por ser cosa del seruicio de nuestro señor vos lo encomiendo mucho y vos encargo sobrello las cosas etc.

yten haueis de hazer cargo a domingo de ybarra nuestro fattor que para la dicha tierra de las ygueras hauemos proueydo de todo lo que rresceuiere para contratar e començar e probechar ansi de las haziendas que en la dicha tierra tubieremos y cosas /f.º 17/ por los nuestros offiçiales que en la dicha cassa de la contratacion de seuilla rresiden le fueron cargados e imbiadas como de otras qualesquier que por nuestro mandado se le ymbiaren ansi para gastar en cosas tocantes a nuestro seruicio como para se vender y contratar en las dichas yslands y tierra haziendole el dicho cargo aparte de todo lo que en cada nauio fuere y se le ymbiare y el dicho fattor rresceuiere por quel pueda dar cuenta de todo cada y quando que le fuere pedida y demandada y se pueda ver el costo y cargo de las mercaderias y otras cosas que en cada nauio se le ymbiaren ansi de la dicha çiudad de seuilla como de la ysla española sant juan y cuba y jamaica y del prouecho que dellas se obo para ymbiar la rrelaçion de todo a nos y à los dichos nuestros offiçiales y como fuere vendiendo las tales mercaderias y cosas el valor dellas lo a de yr entregando y vos haueis de hazer el cargo dello al dicho nuestro tesorero por manera que en poder del dicho fattor no quede derreçagados oro ni dineros algunos sino solamente las dichas mercaderias y ha-

ziendas para las manifiçar y aprouechar y del cargo que heziere-
 redes al dicho fatter le dareis copia firmada de vuestro nombre
 para que la el tenga y el dicho fatter fyrrme en vuestro libro otro
 tanto por la forma y manera que arriua esta declarado en el
 cargo del dicho nuestro thesorero _____

otrosi quando houiere oro en poder del dicho nuestro tesore-
 ro cada y quando paresçiere a vos los dichos nuestros offiça-
 les tesorero y contador y fatter con aquerdo y paresçer del nues-
 tro gouernador de la dicha tierra que ay buenos nauios para que
 nos lo traigan ymbiarnoslos eis con ellos la cantidad del oro que
 os paresçiere que siguramente cada vn nauio podra traher con-
 formandos en lo suso dicho con la dispusiçion del tiempo para
 nauegar y confforme al dicho paresçer dareis vuestros libramien-
 tos para que por ellos el dicho nuestro tesorero pueda dar su des-
 cargo _____

yten por que nos seamos ynfformados de todo cada vez que
 nos ymbiaredes alguna cantidad de oro o no ymbiandolo todas las
 vezes que nos escreuiertes nos haueis de ymbiar rrelaçion par-
 ticular de todo el oro maravedises y otras cosas que quedaren en
 poder de los dichos nuestro tesorero y fator _____

yten que cada y quando que se houiere de librar qualesquier
 pesos de oro de los salarios que nos mandamos dar a los nuestros
 offiçiales e otras personas que en la dicha tierra houieren de
 rresidir y de nos touieren salario de aqui adelante librarles eis
 confforme a las proulsiones y çedulas que para ellos mandaremos
 dar por los terçios del año los quales dichos libramientos vayan
 firmados de vos el dicho /f.º 17 v.º/ nuestro contador porque por
 ellos el dicho nuestro thesorero pueda dar su quenta como dicho
 es y de la misma forma y manera suso dicha direis todos los
 otros libramientos que fueren menester para quel dicho tesorero
 de qualesquier maravedises e oro de su cargo de lo que fuere
 menester gastar destaordinario ansi para cosas de nuestra ha-
 zienda como para obras y otras cosas que fuere neçesario gas-
 tarse a vista y paresçer de los dichos nuestro gouernador y offi-
 ciales _____

y la orden suso dicha vos mando que tengais en el dar de
 los libramientos que fueren menester darse para quel dicho nues-
 tro fatter de lo que fuere a su cargo de lo que fuere menester

para cosas de nuestra hazienda para que por ellos pueda dar su descargo, segund dicho es _____

y ansimismo terneis libro aparte en que asentéis los libramientos que se dieren al pie de la letra en que personas se dan y de que cantidad son y cada genero de libramiento por su parte para el descargo del dicho tercio por si e del dicho factor por si y porque cada vno tenga su cuenta clara para que quando venga se pueda averiguar los dichos libramientos de cada vno de manera quel dicho vuestro libro rresponda al dellos y no pueda auer ningund fraude y se pueda aberiguar y sauer la rresta que queda en poder de cada vno sin que aya nescesidad de rrequerir e trauar _____

otrosi porque como veis el dicho cargo que vos lleauais de nuestro contador en la dicha tierra es de mucha confianza y conviene avn en el mucha diligencia y solicitud y buen rrecaudo por que el fiel de los otros officios y si en ellos houiese alguna diligencia y no tan buena providencia e rrecaudo como conviene hauiendo rrecaudo en el vuestro sera menos yncombiniente ansi por la mucha confianza que tengo de vuestra fidelidad y auilidad y voluntad para nuestro seruicio vos mande nombrar y seruirme de vos en esto haueis de trauar e procurar con todas vuestras fuerças y con la solicitud cuidado y fidelidad que yo de vos confio que con esta confianza vos mande nombrar para ello de entender en todas las cosas tocantes al dicho vuestro oficio para que en ellas aya buena cuenta y rrazon como dicho es y en el dar de los libramientos que conviene /f.º 18/ asi para el thesorero como para el factor houiere de poner mucha diligencia y rrecabdo porque por causa de no lo hazer ansi en ningund tiempo se os heche la culpa que se vos podia ymputar _____

otrosi vos mando que en cada vn año me ymbieis rrelacion particular y clara de las fundiciones que se hezieren en las dichas tierras poniendolo que en cada vna dellas se fundiere y se metiere a fundir y sale en limpio y lo que a nos pertenesciere en cada vna de las dichas fundiciones ansi de quintos y derechos nuestros como de las haziendas y granjerias que en ellas touieremos para que yo sea ynformado de todo _____

ansimismo haueis de praticar y comunicar con el dicho nuestro gouernador y con el los otros nuestros officiales de todas las

cosas que vieredes que combienen a nuestro seruicio y al bien y acresçentamiento de nuestras rentas reales e poblaçion e paçificacion de las dichas tierras y yslas que en ellas hubieren porque desta manera se pueda hazer mejor lo que en cada cosa combenga hazerse y proponerse —————

y tambien haueis de tener cuidado que yo de vos confio para que todas las cosas que vos subçedieren tocantes al dicho vuestro officio que sean nesçesarias de terminarse por justicia de albedrio de buen baron o amigablemente lo comuniquéis y pratiqueis con los dichos nuestro gouernador e offiçiales juntando vos con ellos por la forma questa dicha —————

y avnque los officiales de nuestro gouernador e capitan tesoro y contador y fattor de la dicha tierra son diuisos cada vno para lo que toca a vuestro officio y combiene a nuestro seruicio y bien y acresçentamiento de nuestras rentas reales y a la poblaçion e paçificacion de la dicha tierra que cada vno a de tener por suyo el officio y cargo del otro y por esto haueis de platicar y comunicar todas las cosas tocantes a nuestro seruicio tocantes al dicho vuestro officio e cargo o en otra qualquier manera con los dichos nuestro gouernador e offiçiales juntando vos con ellos por la forma y manera que nos lo mandaremos para que todos juntamente podais ver y platicar lo que en cada cosa se deue hazer y probeer así en lo de alla como para nos auisar de todo y escriuirnos lo que subçediere /f.º 18 v.º/ y para cumplimiento de lo suso dicho y seguridad de nuestra hazienda mando a los dichos nuestros offiçiales de seuilla que tomen y rreciuan de vos el dicho andres de çerezeda antes que vos dexen pasar a vsar el dicho officio fianças llanas y abonadas y porque os podria ser dificultoso darlas en seuilla ante los dichos nuestros offiçiales es nuestra merçed y voluntad que las podais dar en qualquier parte de nuestros rreinos ante los corregidores de las prouincias donde así las dieredes a los quales dichos nuestros corregidores mandamos que las tomen de vos llanas y abonadas de mill ducados las quales mandamos a los dichos nuestros offiçiales que rresciuan de vos los testimonios e obligaciones de las fianças que así hubieredes dado y las pongan y tengan en el arca con las otras escrituras de la dicha casa y con ellas os dexen libremente yr a

exerçer y vsar el dicho officio avnque no las deis en la çidad de sevilla —————

y porque en nuestra hazienda aya el rrecabdo que comblene vos mando que todo el oro perlas y aljoffar que entrare en poder del nuestro tesorero de la dicha tierra ansy de nuestro quinto y derechos de almoxarifazgo y deudas como en otra qualquier manera se pongan en vn arca con tres llaues diferentes y que dellas tenga la vna el dicho nuestro tesorero y las otras dos vos y el dicho nuestro fador de la dicha tierra y que no se pueda sacar ninguna cosa de la dicha arca sino fuere por mano de todos tres porque desta manera se escusaran los fraudes e yncombinientes que en lo contrario se podrian rrecresçer y ansimismo se podra ymbiar a los tiempos y como thenemos mandado lo qual mandamos que asi guardeis y cumplais vos y el dicho nuestro tesorero y fador so pena de perdimiento de vuestros officios y bienes para la camara e fisco en las quales dichas penas os condenamos y hauemos por condenados lo contrario haziendo fecha en sevilla a onze dias del mes de mayo de mill e quinientos e veinte e seis años yo el rrey por mandado de su magestad francoisco de los couos —————

al pie de la dicha ynstrucion estauan quatro firmas señales y en las spaldas della estaua escripto lo siguiente: —————

asentose esta ynstrucion de sus majestades en los libros de la casa de la contrataçion en veinte e nueue dias del mes de agosto de mill e quinientos e veinte y seis años y andres de çezeda contenido en esta ynstrucion dio las fianças que su magestad manda que quedan en poder de juan de /f.º 19/ giubar en el arca de las scripturas de la dicha casa pero xuarez domingo ochandiano —————

Don carlos por la graçia de dios reies de romanos y emperador semper augusto doña joana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia reies de castilla de leon de aragon de las dos seçilias de jerusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de gallizia de mallorcas de sevilla de cerdeña de cordoua de corcega de murçia de jahen de los algarues de algezira de gibraltar e de las yslas de canaria de las yndias yslas y tierra firme del mar oçeano condes de varçelona señores de vizcaya e de molina duques de atenas y de neo patria marqueses de oristan y de go-

çiano archiduques de austria duques de borgoña y de brauante condes de austria duques de borgoña y de brauante conde de flandes y de tirol etc. a vos diego lopez de sabçedo salud y graçia sepades que nos somos ynformados de las differençias que en la prouincia e golffo de las ygueras a auido entre los capitanes gil gonçalez de auila y christoual dolid ya diffunto y francisco herandez de cordova teniente de capitan que ymbio pedrarias de auila nuestro gouernador y lugar teniente general de castilla del oro por la costa de la mar del sur y con la yda de francisco de las casas con las poblaciones que cada vno dellos queria hazer y la rresistençia que de la vna parte a la otra a hauido y las prisiones y muertes que sobrello an acaesçido lo qual a sido causa que aquella tierra este alterada y despoblada de lo qual nos hauemos sido y sosmos deseruidos y principalmente por el estoruo que dello puede venir a la conversion de los yndios naturales de la dicha tierra ya que vengan a conoscimiento de nuestra sancta fee catolica ques nuestro prinçipal deseo y tambien por el daño que dello an rreceuido nuestros subditos y naturales y queriendo proueer en ello de manera que lo pasado se rremedie y adelante pueda hauer camino para que en la dicha tierra se haga el fruto ques rrazon y todos somos obligados en el ensalçamiento de nuestra sancta fee catolica por quitar a todos de las dichas diferencias y la dicha tierra y naturales della y los que a ella fueren esten en toda paz e sosiego confiando de vos el dicho diego lopez de salzedo y porque entendemos que asi cumple al seruicio de dios nuestro señor y nuestro /f.º 19 v.º/ bien y sosiego de la dicha tierra y administracion de la nuestra justicia della nuestra merçed y voluntad es que por el tiempo que nuestra voluntad fuere y entretanto que nos ynformamos de la dicha tierra y calidad y cosas della mandamos probeer lo que conbenga a nuestro seruicio vos seais nuestro gouernador della y ayais y tengais la nuestra justia ceuil y criminal en las ciudades villas y lugares que a la peresente en la dicha tierra estan pobladas y se poblaren de aqui adelante con los officios de alcaldias y alguaziladgos y otros officios de justicia que entrellos oviere y por esta nuestra carta mandamos a los conçejos justias y rregidores caualleros escuderos oficiales y omes buenos de todas las ciudades villas y lugares que al presente ay e ouiere y se poblare en las dichas tierras y a

los capitanes y veedores y otras qualesquier personas que en ellas residen (*sic*) y a cada vno dellos que luego que con ella fueren requeridos syn otra larga ni tardança y sin mas nos rrequerir ni consultar sobre en ello ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera jusion tomen y rescian de vos el dicho diego lopez de salcedo el juramento y solenidad que en tal caso se rrequiere y deueis hazer el qual por vos ansi hecho vos ayan rescian y tengan por nuestro gouernador y justicia de la dicha tierra y vos dexen y consientan vsar libremente el dicho officio de gouernador y cumplir y executar la nuestra justicia en ellos y en cada vno dellos por vos y vuestros officiales y lugares tenientes ques nuestra merced que en los dichos officios de alcaldes y alguaziladgos y otros officios a la dicha gouernacion anexos y conçernientes podais poner y pongais los quales podais admouer cada y quando que vieredes que combiene a nuestro seruicio y a la execucion de la nuestra justicia y poner y sobrorogar otros en su lugar e oyr librar e determinar todos los pleitos y causas ansi çeuiles como criminales que ouiere en las dichas tierras ansi entre las gentes que las an poblado y poblaren como entre los naturales dellas y podais llevar y lleueis vos y los dichos vuestros alcaldes y lugares tenientes los derechos y salarios al dicho officio anexos y pertenesçientes y hazer qualesquier pesquisas y las otras cosas al dicho officio pertenesçientes en que vos e vuestros officiales entendais que a nuestro seruicio y a la execucion de la nuestra justicia e gouernacion de las dichas tierras cumpliere y para vsar y exercer el dicho officio y cumplir y executar la nuestra justicia todos se junten con vos con sus personas y gentes y vos /f.º 20/ den y fagan dar todo el favor e ayuda que les pidieredes y menester ouieredes y en todo vos acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos e de vuestros lugares tenientes y que en ello ni en parte dello embargo ni contradicion alguna vos no pongan ni consientan poner canos por la presente vos rresçeuimos y hauemos por rresçeuido al dicho officio y al vso y exerçio del y vos damos poder cumplido para lo vsar y egerçer y cumplir y executar la nuestra justicia en las dichas tierras por vos y por los dichos vuestros lugares tenientes como dicho es quanto nuestra merçed fuere caso que por ellos o por alguno dellos a ei no seais rresçeuido y por esta

nuestra carta mandamos a qualesquier personas o personas que tienen las baras de la nuestra justicia en las dichas tierras que luego que por vos fueren rrequeridos vos las entreguen y no vsen della sin vuestra lizencia y especial mandado sobre (*sic*) las penas en que caen e yncurren las personas pri-badas que vsan de officios publicos y rreales para que no tienen poder ni facultad que nos por la presente los suspendemos y hauemos por suspendidos y otro si es nuestra merced y voluntad que si vos el dicho diego lopez de salcedo entendieredes ser cumplidero a nuestro seruicio y a la exsecucion de la nuestra justicia que qualesquier personas de las que agora estan o estubieren en las dichas tierras salgan dellas e no entren ni esten en ellas y que se vengan a presentar ante nos que vos io podais mandar de nuestra parte y los hagais della salir a los quales o al que vos lo mandaredes por la presente mandamos que luego syn sobrello nos rrequerir ni consultar ni esperar sobrello otra nuestra carta ni mandamiento sin ynterponer dello apellacion ni suplicacion lo ponga en obra segund que vos lo dixieredes e mandaredes so las penas que les pusieredes de nuestra parte las quales nos por la presente les ponemos y hauemos por puestas y vos damos poder y facultad para las exsecutar en los que rreueldes e ynovidentes fueren para lo qual todo que dicho es y para vsar y exerçer el dicho officio de nuestro gouernador de las dichas tierras e yslas y complir y exsecutar la nuestra justicia en ellas vos damos poder cumplido por esta nuestra carta con todas sus ynçidencias y dependencias emerxencias anexidades y conexidades otrosi vos mandamos que las penas pertenesçientes a nuestra camara e fisco en que vos o vuestros alcaldes y lugares tenientes condenardes /f.º 20 v.º/ para la dicha nuestra camara y fisco exsecuteis y cobreis y pongais por ymbentario por ante escriuano publico y tengais quenta y rrazon dello para hacer dellas lo que por nos vos fuere mandado y mandamos que en el vso y exerçicio de los dichos officios guardéis las ynstruiones que por nos e por nuestros oidores de la nuestra audiencia rreal de las yndias que rreside en la ysla spañola vos fueren dadas y ayais y lleueis de salario en cada vn año de los que por nos tubieredes y siruieredes el dicho cargo desde que os hezieredes a la vela en el puerto de sancto domingo de la dicha ysla en adelante dos-

cientos y çinquenta mill maravedises y a este rrespetto el tiempo que rresidieredes y seruieredes en el dicho cargo de las rrentas y prouechos que touieremos en la dicha tierra los quales podais tomar y gozar desdel dia que os hezieredes a la vela en la ysla española todo el tiempo que rresidieredes en el dicho cargo dada en toledo a veinte dias del mes de nouiembre de mill e quinientos e veinte y cinco años yo el rrey. yo francisco de los couos secretario de su çesarea y catolicas magestades la fize escreuir por su mandado. rregistrada juan de samano oruina por çançiller e fo gutierre episcopus exomensis dottor caruajal el dottor beltran gutierre episcopus çiuuitaten —————

En la villa de truxillo puerto e cauo de honduras deste golfo de higueras sauado veinte y siete dias del mes de ottubre año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e veinte y seis años este dia estando ayuntados en el cauildo en la yglesia desta dicha villa combiene a sauer el señor hernando de sayuedra teniente e antono de figuroa alcalde e juan copete y gaspar de garnica y pedro laso de la vega y diego maldonado y francisco velazquez rregidores desta dicha villa e juan de la puebla alguazil mayor en presençia de mi alonso carrasco escriuano de su magestad y escriuano publico desta dicha villa paresçio presente el señor diego lopez de salzedo gouernador del dicho golfo por su magestad e presento la prouision de su magestad desta otra parte contenida por su magestad le hazia gouernador destas partes e asi presentada e leida por mi el dicho escriuano en presençia de los suso dichos ellos e cada vno dellos por si tomaron la dicha prouision en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus caueças e dixieron que la obedesçian y obedesçieron como a carta e prouision de su rrey e señor /f.º 21/ natural a quien dios dexe biuir y rreinar muy largos tiempos y en quanto al cumplimiento della dixeron aquellos y cada vno dellos rresceuian y rresciuieron por su gouernador en nombre de su magestad al dicho señor diego lopez de salzedo y que estauan prestos y aparejados de cumplir y guardar y hazer todo aquello que por el en nombre de su magestad les fuere mandado y que como a tal gouernador le obedesçeran y cumpliran sus mandamientos todo lo qual el dicho señor gouernador pedio a mi el dicho escriuano se lo diese por testimonio lo qual yo le di en la

forma suso dicha segund que ante mi paso testigos que fueron presentes francisco de cisneros y alonso de solis y otras muchas personas y por ende en fee de lo qual fize aqui este mio signo. alonso carrasco escriuano de su magestad —————

En la çidad de leon en estas partes y prouincias de la mar del sur al poniente siete dias del mes de mayo año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e veinte y siete años estando los señores justicia y rregimiento desta dicha çidad en su cauildo e ayuntamiento segund que lo an de vso y de costumbre de se ayuntar para hazer y ordenar las cosas tocantes y cumplideras al seruicio de dios nuestro señor e de su magestad y bien y prouecho de los vecinos e moradores desta dicha çidad combiene a sauer el muy noble señor martin estete veedor por su magestad e teniente general de gouernador en estas dichas partes por el muy magnifico señor pedrarias de auila gouernador en estos rreinos por su magestad y los señores juan talauera alcalde y garçia alonso cansino y francisco pacheco y francisco nuñez e diego galiano e diego de mercado y pero sanchez de cardeñosa rregidores desta dicha çidad y en presençia de mi diego de tapia escriuano publico y del conçejo pareçio presente el señor diego lopez de salçedo y presento y leer hizo a mi el dicho escriuano la prouision e poder de su magestad desta otra parte contenida y asi presentada el dicho señor diego lopez de salçedo dixo que lo pedia y pedio a los dichos señores teniente e justicia y rregidores la obedezcan y cumplan segund y como en ella se contiene y su magestad se lo manda con protestaçion que dixo que hazia e hizo que si asi lo hezieren e cumplieren haranlo bien y lo que son obligados como buenos y leales vasallos de su magestad en otra manera lo contrario haziendo protesta que todo el daño escandalo y alboroto e muertes que en la dicha tierra se hezieren e rrecresçieren sea a culpa e cargo del dicho señor teniente e conçejo justicia e rregimiento e no al suyo e asi dixo que lo pedia y pidio por testimonio a mi el dicho escriuano —————

El luego yncontinenti los dichos señores justicia e rregimiento tomaron la dicha prouision rreal en sus manos cada vno dellos por si e la vesaron e pusieron sobre sus caueças como /f.º 21 v.º/ a carta y mandado de nuestro emperador rey e señor natural a

quien dios nuestro señor dexé biuir y rreinar por muchos e largos tiempos con acrescentamiento de muchos e mayores rreinos y señorios y en quanto al cumplimiento que ellos lo verán y harán aquello que vean que mas convenga al seruicio de nuestro señor y de su magestad y bien destes rreinos —————

E luego el dicho señor diego lopez dixo que dize e pide lo que pedido tiene en las dichas protestaciones y pediolo por testimonio —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de leon ocho dias del dicho mes y del dicho año estando en su cauildo e ayuntamiento segund dicho es los dichos señores justicia y rregidores en presençia de mi el dicho escriuano dixerón que en cumplimiento de la dicha prouision y poder rreal de su magestad ellos por sy y en nombre de los vecinos y moradores estantes y auitantes en esta dicha çiuudad de leon e sus terminos y el dicho señor teniente por si y en nombre deste dicho rreino y de los vecinos del como teniente general ques dellos rresciuián y rresciuiéron por su gouernador al dicho señor diego lopez de salçedo segund y como su magestad por su prouision rreal se lo manda y questan prestos y aparejados de obedesçer y cumplir sus mandamientos como de su gouernador e superior del qual luego yncontinenti tomaron y rresciuiéron el juramento y solenidad que en tal caso es nesçesario y se suele y deue tomar en semejantes autos y hecho el dicho juramento el dicho señor teniente y justicia le dieron y entregaron las varas que de la justicia en nombre de su magestad tenían y el dicho señor gouernador las rresciuió y de su mano se las torno a dar para que en nombre de su magestad y por el las tengan como de ante el las tenían y a los dichos rregidores de nuebo los crio y eligio en nombre de su magestad y para los dichos officios y por tal gouernador destas dichas partes y prouinçias los dichos señores justicia y rregidores lo hizieron apregonar e publico en haz de mucha gente segund que todo mas largamente se contiene en los auctos protestaciones pedimientos y rrequerimientos rrespuestas y pregon que sobrello paso questa ante mi el dicho escriuano fymado de sus nombres a que me rrefyero lo qual todo el dicho señor gouernador pidió por testimonio a mi el dicho escriuano en firmeça de todo lo qual yo el dicho diego de tappia escriuano suso dicho lo escreui se-

gund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad diego de tapia escriuano publico y del conçejo —————

/f.º 22/ yo andres de cerezedá contador de su magestad en estas partes del poniente puerto y cauo de honduras e golffo de higueras e sus tierras e prouinçias doy ffee que en los libros de su magestad de la contaduria destas partes de nicaragua e sus prouinçias que yo tengo esta un traslado de vna prouision de su magestad del gouernador diego lopez de salcedo signado descriuano publico y es el de suso escripto el qual yo hize sacar de los dichos libros de su magestad y lo corregi y conçerte con el dicho traslado segund de suso está escripto si la subscreçion del escriuano mas del traslado de la dicha prouision y de çiertos auctos testimonios questauan despues del signados del escriuano lo qual fize sacar en la çidad de leon a veinte de setiembre de mill e quinientos e veinte e ocho años e lo fyirme de mi nombre andres de çerezeda —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çidad de leon a nueue dias del dicho mes de henero del dicho año estando presentes los dichos señores tesorero diego de la touilla y juan de ampudia contador offiçiales de su magestad y por terçero nombrado para tomar las dichas quantas el dicho capitan gonçalo hernandes de houiedo estando ansimismo presentes los señores tesorero rrodrigo del castillo y contador andres de çerezeda que fueron offiçiales de su magestad en estas partes y agora lo son de las prouinçias de honduras e higueras queriendo efectuar las dichas quantas segund y como por el dicho señor gouernador esta mandado y con los dichos señores offiçiales acordado en presençia de mi el dicho bernaldino de valderrama escriuano dixeron que ante todas cosas deuaajo deste aucto fuesen puestas y encorporados los capitulos de la ynstruccion del dicho señor tesorero diego de la touilla que su magestad le mando dar que hablan cerca del tomar de las dichas quantas y demas desto los poderes e ynstruccion que de su magestad tienen los dichos tesorero rrodrigo del castillo y andres de çerezeda contador para que conforme a lo que contienen se tomen las dichas quantas su thenor de las quales dichas escrituras es el siguiente: (las dichas escripturas son las arriba contenidas)

Por ende por virtud de las dichas escripturas e mandamientos rreales dixerón los dichos señores offiçiales de su magestad e terçero de suso nombrados quel dicho señor tesorero rrodrigo del castillo se hiziese cargo de todos los pesos de oro e maravedises e perlas e quintos e derechos rreales que en qualquier manera ayan entrado en /f.º 22 v.º/ su poder e ayan sido a su cargo desdel tiempo quel señor diego lopez de salçedo gouernador de su magestad entro en esta gouernaçion y le començo a ser hecho cargo por el dicho contador andres de çerezeda el qual dicho cargo se haga y jure conforme a derecho y de la manera que su magestad lo manda _____

E luego el dicho rrodrigo del castillo tesorero suso dicho dixo que daria la dicha cuenta desde veinte y dos dias del mes de março del año pasado de mill e quinientos e veinte y siete que se le començo a hazer cargo hasta onze dias del mes de setiembre del dicho año segund paresçia por fee del dicho contador y de los que a ella estubieron presentes a la qual dixo que se rreferia y rreferio _____

otrosi dixo que daria la dicha cuenta desdel dicho dia onze de setiembre del dicho año de mill e quinientos e veinte y siete hasta diez dias del mes de jullio del año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho quel dicho officio de tesorero estubo depositado en alonso de peralta por mandado del dicho señor gouernador diego lopez de salçedo la qual cuenta tomaron a sus fiadores el dicho thesorero rrodrigo del castillo juntamente con el dicho contador y con martin estete teniente de gouernador del dicho señor gouernador pedrarias de auila por su mandado del tiempo quel dicho alonso de peralta administro el dicho officio de tesorero por quanto al dicho alonso de peralta mataron los yndios en aquella saçon y no pudo estar presente a ellas como paresçe por la misma cuenta a que dixo que se referia e refferio las quales dichas cuentas la qual dio primero y la que despues se tomo a los fiadores del dicho peralta estan en los libros de su magestad de la contaduria destas partes que tiene el dicho señor contador e que dixo que se reffiere y que desde alli adelante quel torno a continuar el dicho su officio de thesorero esta presto y aparejado de dar las dichas cuentas encorporadas en estas la rrelaçion dellas y de aqui adelante particularmente todo

lo que el es obligado a se cargar y dar cuenta la qual dixo que daua e dio en la forma siguiente: _____

/f.º 23/ rrelaçion de la primera cuenta que se tomo al theso-
rero rrodrigo del castillo por el pedimiento de su prouision —
cargo

monta el cargo que se hizo al dicho tesorero rrodrigo del cas-
tillo en la cuenta que se le tomo por su mandamiento del señor
gouernador diego lopez de salzedo por el dicho contador andres
de çerezeda e martin estete teniente del dicho gouernador y alon-
so de peralta depositario del dicho officio de tesorero en presen-
çia de mi juan de rriguerca escriuano de lo que rescuió de la
hazienda de su magestad desde veynte y dos dias del mes de mar-
ço del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e siete hasta
onçe de setiembre del dicho año tres quentos e nouecientas e
ochenta e çinco mill e dosçientos e ochenta e nueue maravedises
y mas nueue pesos y siete tomines y tres granos de oro vajo
guanin de que le fue hecho cargo por el dicho contador segund
que en la dicha cuenta que se le tomo se contiene, la qual esta
en los libros de su magestad de la contaduria destas partes de
nicaragua firmada de los suso dichos _____

cargo III q's DCCCC°LXXX°V.CCL XXX°IX

monta la data de los maravedises quel dicho tesorero rrodrigo
del castillo dio del oro que se ymbio a su magestad e de lo que
pago por libramientos del dicho qontador de lo que su magestad
manda pagar a los dichos gouernador diego lopez de salçedo e of-
ficiales de su magestad de sus salarios e de lo que pago destra-
ordinario por libramientos firmados de los gouernador e contador
vn quento e doçientas e veinte mill e tresçientos e sesenta e siete
maravedises segund se contiene en la dicha datta que esta en
la dicha cuenta que se le tomo _____

descargo I q's CCXX. CCCLXVII

monta la datta y descuentos de lo quel dicho tesorero rrodrí-
go del castillo dio por no cobrado de las copias que se le car-
garon que cobrase que no pudo cobrar dos quentos y tresçientas
y setenta mill y trescientos y veinte maravedises los quales se
le rrescuieron en datta y descuento por la dicha rrazon segund
que en ella se contiene de lo qual se hizo cargo al dicho alonso
de peralta que fue depositario del dicho officio de tesorero como

en su cargo se contiene ————— II q's CCCLXX.CCCXX

monta la dicha datta de lo que el dicho tesorero rrodrigo del castillo pago por libramientos y de lo que se rrescuiua en data y desquento de lo no cobrado segund dicho es tres quentos e quinientas e nouenta mill e seisçientos e ochenta y siete maravedises ————— IIII° q's DXC.DCXXX°VII

/f.º 23 v.º/ hizose de alcançe por la dicha quenta al dicho tesorero rrodrigo del castillo de tresçientos y nouenta y quatro mill y seisçientos y dos maravedises y mas de nueue pesos y siete tomines y tres granos de oro vaxo guanin sin ley —————

alquiler CCCXCIII°DCII

pagas del dicho alquiler

monta lo quel dicho tesorero dio y pago para en quenta del dicho alcançe tresçientas y ochenta y çinco mill y seteçientas y çinco maravedises en oro de minas fundido y marcado y mas los dichos nueue pesos y siete tomines y tres granos y medio de oro guanin lo qual dio y entrego y se hizo cargo dello al dicho alonso de peralta depositario del dicho officio de tesorero como se contiene en su cargo. quenta ————— CCCLXXX°V.DCV

hizose el alcançe vltimo al dicho tesorero rrodrigo del castillo ocho mill y nuevecientos y nouenta y siete maravedises de que se hizo cargo al dicho alonso de peralta deosytario del dicho officio como se contiene en su cargo y quenta que despues se le tomo con lo qual quedo satisfecha la dicha quenta y luego que se hizo y tomo al dicho tesorero rrodrigo del castillo de la haazienda de su magestad segund se contiene en la dicha quenta que como esta dicho esta puesta e asentada en los libros de su magestad de la contaduria destas partes de nicaragua questa firmada de los suso dichos que ge la tomaron la qual queda originalmente en los dichos libros de su magestad de la contaduria destas partes que queda en poder del dicho contador juan de ampudia ————— VIII°DCCCC°XC VII

rrelaçion de la quenta que se tomo a los bienes e fiadores de alonso de peralta depositario del dicho officio de tesorero —————

monta al cargo que se hizo al dicho thesorero alonso de peralta depositario del dicho officio de tesorero por el ympidimento de la prision del dicho tesorero rrodrigo del castillo en la quenta que se tomo por mandamiento del dicho señor gouer-

nador pedrarias de auila por los dichos tesorero rodrigo del castillo y contador andres de çerezeda y martin estete teniente del dicho señor pedrarias de auila e por fattor en presençia del dicho juan de rihuerca escriuano publico la qual quenta se tomo a los dichos bienes del dicho alonso /f.º 24/ peralta y a garçia alonso cansino y andres muñoz fiadores del dicho alonso de peralta difunto por alcaldes y por gonçalo de los rrios e juan de talauera fiadores asimismo y a venito de prado nombrado por ellos para dar la dicha quenta de lo que resceuio el dicho alonso de peralta de la hazienda de su magestad desde onze dias del mes de setiembre del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e siete años hasta diez de julio del año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho años que se començo a tomar la dicha quenta en la qual dicha quenta se hizo cargo al dicho alonso de peralta de çinco quentos e quatroçientas e quarenta e siete mill y seisçientos y treinta y dos maravedises y mas de nueve pesos y siete tomines y tres granos de oro guanin sin ley de que le fue hecho cargo por el dicho contador andres de çerezeda segund que en la dicha quenta que se le tomo se contiene la qual esta en los libros de su magestad de la contadoria destas partes de nicaragua firmada de los suso dichos —————

cargo de peralta V qº CCCCºXLVII. DCXXXII
datta

monta la datta de los maravedises quel dicho alonso de peralta dio y pago por libramiento' del dicho contador andres de çerezeda de lo que su magestad manda pagar a los dichos gouernador diego lopez e officios de su magestad de sus salarios por sus prouisiones rreales y de los que pago destraordinario por libramientos firmados del dicho gouernador diego lopez de salzedo e pedrarias de auila e del dicho contador quatroçientas y quarenta e seis mill e ochoçientos e quarenta e çinco maravedises segund se contiene en la dicha datta de la dicha quenta que se le tomo ————— CCCCºXLVI.DCCCºXLV

paresçe por la dicha quenta que se le rresciuio en datta demas de lo suso dicho al dicho alonso de peralta setenta y quatro pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan treinta e tres mill e tresçientos maravedises e çinco pesos y siete tomines de oro vaxo guanin syn ley lo qual

se halló en la arca de las tres llaves del dicho alonso de peralta difunto tenía el oro de su magestad lo qual todo se entregó al dicho tesorero rodrigo del castillo y se le hizo cargo dello por el dicho contador como se vera por la cuenta y cargo del dicho tesorero _____

XXXIII.CCC

montan los desqueros de los dichos ffiadores y venito de prado nombrado por ellos para dar la dicha cuenta dieron por no cobrado de las copas (*sic*) que se cargaron al dicho alonso de peralta difunto /f.º 24 v.º/ que cobrase de lo que se devia a su magestad que dixieron que no hauia podido cobrar el dicho alonso de peralta quatroientos e ochenta e nueve mill e ochocientos y quarenta y siete maravedises los quales paresçe por la dicha cuenta que se le rresciuieron en datta y descuento por no hauer hauido fundiçion en su tiempo y por otras rrazones contenidas en la dicha cuenta.

IIIIº qºs DCCCºLXXXºIX.DCCCºXLVII

que monta la dicha datta y descuento de lo que pago e se le rresceuio en cuenta por no cobrado y de lo que se halló en el arca de las tres llaves que todo vno y otro suma y monta çinco quentos y trescientos y sesenta y nueve mill y nueueçientos y noventa y dos maravedises y los dichos çinco pesos y siete tomines de oro vaxo guanin sin ley segund que en la dicha cuenta se contiene _____

V qºs CCCLXIX. DCCCºXCII

paresçe por la cuenta que se hizo del alcançe al dicho alonso de peralta difunto y a sus bienes y a los dichos sus ffiadores de setenta y siete mill y seisçientos y quarenta maravedises y de quatro pesos y tres granos de oro vaxo guanin sin lei de lo qual se hizo cargo al dicho tesorero rodrigo del castillo como por su cuenta parescera con lo qual queda y esta cumplido y satisfecho el dicho cargo del dicho contador andres de çerezeda hizo al dicho alonso de peralta y la dicha cuenta que se le tomó segund y como en ella se contiene la qual esta puesta y asentada en los libros de su magestad de la contaduria destas partes de nicaragua questa firmada de los suso dichos que ge la tomaron la qual queda originalmente en los dichos libros de su magestad que quedan en poder del dicho contador juan de ampudia _____

alquance LXXVII.DCXL guanin IIIIIº pºs III ts

la tercera cuenta y postrera que da el dicho tesorero rodrigo del castillo del cargo que se le hizo despues que torno a residir

y servir el dicho su officio de tesorero dio en la manera siguiente: _____

cargo

lo que se halló en la arca de tres llaves en poder de alonso de peralta depositario del officio de tesorero _____

hazese cargo al dicho tesorero rodrigo del castillo de setenta y quatro pesos de buen oro de minas de a quatrocientos y cinquenta maravedises cada peso en que montan /f.º 25/ treinta y tres mill y trescientos maravedises y mas cinco pesos y siete tomines de oro vaxo guanin sin ley en pieças que se hallaron en la arca de las tres llaves do estaua la hazienda rreal que tenia en su poder y estaua a cargo de alonso de peralta diffunto vezino desta çuidad de leon en quien fue depositado al officio de tesorero por expedimiento y presion del tesorero rodrigo del castillo tesorero de su magestad de que fue libre e por mandamiento del señor gouernador pedrarias de aulla se le torno e rrestituyo el dicho officio de tesorero segund paso ante juan de rrihuerca escriuano y esta en los libros de su magestad de la contaduria destas partes asi quel dicho rodrigo del castillo tesorero de su magestad rresciuio los dichos setenta y quatro pesos de oro e cinco pesos e siete tomines de guanin que se hallaron en la dicha arca de tres llaves en presençia de martin estete teniente de gouernador e de andres de çerezeda contador de su magstad e de juan de rihuerca escriuano e de garçia cansino y andres muñoz fiadores del dicho alonso de peralta de los quales le fue hecho cargo por el dicho contador al dicho tesorero rodrigo del castillo en la dicha ciudad de leon a seis dias del mes de junio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho como paresçe por el dicho cargo firmado de los nombres de los suso dichos questa en los libros de la contaduria de su magestad destas partes de lo qual se le haze cargo al dicho tesorero rodrigo del castillo por la dicha rrazon. XXIII.CCC

mas se haze cargo al dicho tesorero de setenta e siete mill y seisçientos y quarenta maravedises y de quatro pesos y tres granos de oro vaxo de guanin sin ley en pieças que se hizo del alcance a los bienes del dicho alonso de peralta depositario que fue del dicho officio de thesorero que se le hezieron de alcance en la quenta que se tomo a los bienes del dicho diffuncto e a

garçia alonso cansyno e andres muñoz e gonçalo de los reyes e juan talauera sus fiadores de que se dio coppia al dicho tesorero rodrigo del castillo fymada del dicho contador de su magestad andres de çerezeda para que los cobrase de los suso dichos e de qualquier dellos fecha en la dicha ciudad de leon primero dia del mes de agosto del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho y entregada al dicho tesorero a dos dias del dicho mes y año firmada de los dichos tesorero e contador como pareçe por ella de que se le haze cargo ————— LXXVII.DCXL

cargose mas al dicho tesorero dos mill e quatroçientos ff.º 25 v.º/ e veinte e quatro pesos y dos tomines y ocho granos de buen oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan vn quento y nouenta mill e nuebecientos y quarenta y nueue maravedises de quel dicho qontador le dio coppia firmada de su nombre para que los cobrase de çiertas personas vezinos destas partes que deuián a su magestad de la aualiacion y quinto de los yndios e yndias e esclauos y de los de la conquista destas partes que se abaliaron ante miguel y juan de rriuas e ysidro de rrobles y pedro de varreda que en nombre de los officiales de su magestad de castilla del oro touieron cargo de hazer las dichas valiaçiones y quintar las dichas pieças y de las cosas de la hazienda de su magestad lo qual diz que dixeron las dichas personas questauan por cobrar y que lo dieron así por quenta en la que se le tomo de la hazienda de su magestad el qual dicho cargo de la dicha copia fue hecho al dicho tesorero rrodrigo del castillo por el dicho contador andres de çerezeda en la dicha çiudad de leon a veinte y tres dias del mes de jullio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho y entregada a veinte y quatro del dicho mes e año firmada de los dichos tesorero e contador como por la dicha copia pareçe de que se haze cargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo. I qº XC.DCCCCºXLIX

mas se haze cargo al dicho tesorero de quarenta y nueue pesos y siete tomines y quatro granos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan veinte y dos mill y quatroçientos y sesenta y dos maravedises de que el dicho contador le dio copia fymada de su nombre que cobrase de çiertas personas vecinos destas partes que deuián a su magestad de la aualiacion y quinto de los yndios y esclauos que se quintaron

antel dicho contador desde onze de mayo del año pasado de mill e quinientos e veinte y siete hasta diez e ocho de junio del dicho año el qual dicho cargo de la dicha coppia le fue hecho por el dicho contador en la dicha ciudad de leon a veinte y tres dias del mes de julio del dicho año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho y le fue entregada a veynte y quatro de julio del dicho año firmada de los suso dichos como paresçio por la dicha copia de que se le haze cargo ————— XXII.CCCC°LXII

mas se haze cargo al dicho tesorero de mill e trescientos /f.° 26/ ochenta y tres pesos y çinco tomines de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan seisçientas y veinte y dos mill e seisçientos y treinta y vn maravedises quel dicho contador andres de çerezeda le dio por coppia firmada de su nombre que cobrase de çiertas personas vecinos destas partes en ella contenidas que deuian a su majestad de la aualiacion y quintos de los yndios y esclauos y nauorias que se traxeron a quintar y se aualiaron antel dicho contador desde dos dias del mes de agosto de mill e quinientos e veinte y siete años hasta en fin de diziembre del dicho año el qual dicho cargo le fue hecho por el dicho contador en la dicha çidad de leon y entregada al dicho tesorero en los dichos dias mes y año suso dichos firmada de los dichos tesorero e contador como por el dicho copia parecio de que se hizo cargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo ———

DCXXII.DCXXXI

al dicho cargo quinto de yndios.

mas se haze cargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo de ochoçientos y sesenta y seis pesos y seis tomines y seis granos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan trescientas e nouenta mill e sesenta e çinco maravedises quel dicho contador andres de çerezeda le dio por copia firmada de su nombre que cobrase de çiertas personas vecinos destas partes en ella contenidos que deuian a su magestad de la aualiacion de quintos de los yndios exclauos y nauorias que se traxeron a quintar e se aualiaron ante el dicho contador desde quatro dias del mes de hebrero del año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho hasta veinte y nueve dias del mes de jullio del dicho año en la dicha ciudad de leon al qual dicho cargo le fue hecho por el dicho contador en la dicha ciudad de leon

a primero dia del mes de agosto del dicho año proximo de mill e quinientos e veynte e ocho y entregada al dicho tesorero el dicho dia como por la dicha copia paresçio firmada de ambos thesorero e contador de que se haze cargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo _____ CCCXC.LXXV

carganse mas al dicho thesorero rrodrigo del castillo dosçientos y quinze pesos y siete tomines y diez granos de buen oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso en /f.º 26 v.º/ monta nouenta e siete mill y ciento y nouenta maravedises quel dicho çontador andres de çerezeda le dio por coppia fymrada de su nombre que cobrase de çiertas personas vecinos destas partes en ella contenidas que deuián a su magestad de la aualiacion y quinto de los yndios que se quintaron despues de pasado a el dicho dia veinte e nueve de jullio del dicho año pasado de mill e quinientos veinte e ocho hasta tres dias de otubre del dicho año en ia dicha çiudad de leon el qual dicho cargo le fue fecho por el dicho contador andres de çerezeda en la dicha çiudad de leon el dicho dia tres de ottubre del dicho año y entregada la dicha coppia el mismo dia como paresçio por el firmada de los dichos tesorero y contador de que se haze cargo al dicho rrodrigo del castillo thesorero _____ XCVII.CXC

mas se haze cargo al dicho rrodrigo del castillo de dosçientos y veinte y vn peso de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan nouenta y nueue mill y quatroçientos y çinquenta maravedises de quel dicho contador le dio copia firmada de su nombre por do los cobrase de çiertas personas en ella contenidos que fueron vecinos de la villa de bruxellas del goiffo de saniucar y que estauan en estas partes que deuián a su magestad de la aualiacion e quintos de los yndios exclauos que se quintaron en la dicha villa de vosuelas (sic) ante diego de saabedra que alla tenia poder del beedor para ello y de que dio fee y quenta el dicho veedor el qual dicho cargo fue hecho por el dicho contador andres de çerezeda al dicho tesore-ro en ia dicha çiudad de leon a veinte y nuebe dias del mes de jullio del dicho año proximo de mill e quinientos e veinte e ocho y entregada el mismo dia como paresçio firmado de sus nombres en la dicha coppia de que se haze cargo al dicho tesorero rrodrigo del castiilo _____ XCIX.CCCCº

/f.º 27/ cargase mas al dicho tesorero rrodrigo del castillo veinte y tres pesos y dos tomines de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan diez mill e quatroçientos y sesenta y dos maravedises de quel dicho qontador le dio coppia firmada de su nombre do los cobrase de çiertas personas en ella contenidas que deuian a su majestad de la aualiacion y quintos de los yndios e yndias que se quintaron en la villa e pueblo del valle de olancho ante francisco rrodrigues beedor el qual dicho cargo fue fecho por el dicho contador andres de çerezeda al dicho tesorero rrodrigo del castillo en la dicha çiuudad de leon a treinta dias del mes de jullio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho y entregada el mismo dia segund parecio por el dicho cargo e coppia fyrmado de ambos de que se haze cargo al dicho thesorero ————— X.CCCC°LXII

bienes confiscados y penas de camara

carganse mas al dicho tesorero rrodrigo del castillo quinientos e nouenta y seis pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan dosçientas e sesenta y ocho mill y quinientos e nouenta y tres maravedises que obo de cobrar de çiertas personas por vna copia que le dio y entrego el dicho contador firmada de su nombre que los deuian a su magestad de çiertos bienes que sacaron en el almoneda publica de los bienes de bartolome monge e gines muñoz y hernando de millan que por delitos que cometieron fueron condenados a muerte e a perdimiento dellos para la camara e fisco de su magestad como paresçio por las almonedas signadas descriuanos publicos y los dieron por no cobrados las personas que en estas partes hauian tenido a cargo la hazienda de su magestad el qual dicho cargo le fue hecho por el dicho qontador en la dicha çiuudad de leon a veinte y tres dias del mes de jullio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho que le fue entregada a veinte y quatro del dicho mes segund parecio por el dicho cargo firmado de ambos de lo qual se haze cargo al dicho tesorero ———

CCLXVIII°DXCIII

/f.º 27 v.º/ carganse mas al dicho thesorero rrodrigo del castillo sesenta y siete mill e çinquenta maravedises que ouo de cobrar por vna coppia y cargo que le dio y hizo el dicho contador para que los cobrase de çiertas personas en ella conthenidas que los

deúan a su magestad de çiertas condenaçiones que les fueron fechas para la camara de su majestad por juezes como paresçio por fees de escriuanos publicos el qual dicho cargo fue hecho al dicho tesorero por el dicho contador en la dicha çiuudad de leon a veinte e nueve dias del mes de jullio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho como paresçio por la copia firmada de ambas de que se haze cargo al dicho tesorero. LXVII. L

mas se cargan al dicho tesorero quarenta y siete mill y quatroçientos e setenta e çinco maravedises que obo de cobrar por otra copia y cargo que le dio e hizo el dicho contador para que los cobrase de çiertas personas en ella contenidas que los deúan a su magestad de otras çiertas condenaçiones que les fueron hechas para la camara e fisco de su magestad por juezes como paresçio por fee de escriuanos publicos el qual dicho cargo fue hecho al dicho tesorero en la dicha çiuudad de leon a veinte e siete dias del mes de agosto del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho y entregada el mismo dia como paresçio por la dicha coppia firmada de ambos de lo qual se haze cargo al dicho tesorero —————

XLVII.CCCC°LXXV

hazese cargo al dicho tesorero de tres mill e nuebeçientos e çinquenta maravedises que obo de cobrar por otra coppia y cargo que le hizo el dicho contador y le entrego para los cobrar de çiertas personas en ella contenidas que los deúan a su magestad de çiertas condenaçiones que fueron fechas en ellos para la camara de su magestad por juezes e ante escriuano publico que dello dio fee el qual dicho cargo fue hecho al dicho tesorero por el dicho qontador en la dicha çiuudad de leon veynte y çinco del mes de setiembre del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho años entregada el mismo dia como paresçio por la coppia firmada de ambos de que se le haze cargo. III.DCCCC°I,

/f.º 28/ mas se haze cargo al dicho thesorero rrodrigo del castillo de tres mill e çiento y çinquenta maravedises que ouo de cobrar por otra copia e cargo que le dio e hizo el dicho contador para que los cobrase de çiertas personas en ella contenidas que los deúan a su magestad de çiertas condenaçiones que se dieron hechas en ellos para la camara de su magestad que por juezes ante escriuano publico que dello dio fee el qual dicho cargo fue hecho al dicho tesorero por el dicho contador en la dicha çiuudad

de leon a diez dias del mes de nouiembre del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho y entregada la copia el mismo dia como paresçio firmado por ella de ambos de que se haze cargo al dicho tesorero —————

III.CL

hazese cargo al dicho thesorero de honze pesos y quatro tomines de oro de a quatrocientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan çinco mill e çiento e setenta y çinco maravedises que obo de cobrar por otra copia que le dio al dicho contador para que los cobrase de çiertas personas en ella contenidas vecinos que fueron de la villa de bruselas del golfo de sanlucar que los deuian a su majestad de condenaçiones que en ellos fueron hechas para la camara de su magestad por los juezes de la dicha villa de brusuelas (sis) como paresçio por fee descriuano publico el qual dicho cargo fuc hecho al dicho tesorero por el dicho contador en la dicha çiudad de leon en treinta dias del mes de jullio del año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho años entregada el dicho dia como parecio por la dicha coppia firmada de ambos de lo qual se haze cargo al dicho tesorero.

V.CLXXV

carganse mas al dicho tesorero çient maravedises que diz que rrodrigo de (sic) vna pena de camara que fue condenado por sentencia de lo qual se le haze cargo —————

C

alquance que le fue hecho al dicho thesorero en las quantas primeras.

mas se le cargan al dicho tesorero ocho mill e nueueçientos e nouenta e siete maravedises que le fueron /f.º 28 v.º/ hechos de alcançe al dicho tesorero en las quantas que se le tomaron al tiempo que fue depositado su officio de thesorero en alonso de peralta por el ympidimento de su prision como paresçio por el dicho cargo quel dicho contador le hizo questa firmado de ambos. fecho en la dicha çiudad de leon a treinta dias del mes de julio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho de que se le haze cargo —————

VIIIº.DCCCCºXCVII

quintos que cobro el dicho tesorero el año de mill e quinientos e veinte e siete de otras cosas de la hazienda que se le oluidaron en las primeras quantas —————

hazese cargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo de onze mill e trescientos e quarenta maravedises que cobro el año pa-

sado de mill e quinientos y veinte y siete de çiertas cosas de la hazienda de su magestad y de quintos de çiertas pieças de oro que diz que se oluidaron de cargarsele en las dichas quantas que se le tomaron quando su prision en esta manera: _____

seis mill y trescientos maravedises que son por catorze pieças de buen oro que miguel juan de rribas fator de su majestad en castillà del oro que en estas partes thenia a cargo la cobrança de algunas cosas de la hazienda de su alteza juro que valia vn aguila de oro vaxo que dio al dicho tesorero por de la hazienda de su magestad al tiempo que se le tomauan las quantas de la hazienda e bienes del capitàn francisco hernandes que fueron confiscados para la camara e fisco de su magestad la qual aguila declaro por el dicho juramento el dicho fattor que pesaria hasta veinte e ocho pesos y que podria tener valor de medio oro que valia los dichos seis mill y trescientos maravedises quel dicho thesorero ovo de pagar por que diz se le ouido de cargar en la quenta _____ VI.CCC

/f.º 29/ mill e doscientos e sesenta e vn maravedises por dos pesos y seis tomines y çinco granos de buen oro que son por el quinto de dos aguilas de oro vaxo que pesaron catorze pesos las quales hauia dexado en poder del dicho tesorero francisco çeperon criado del gouernador diego lopez de salzedo en el año pasado de mill e quinientos e veinte y siete en la fundiçion los quales diz que se le oluido al dicho tesorero de cargarselo en la quenta primera _____ I.CCLXI

tres mill e sieteçientos e setenta e nueue maravedises que son por ocho pesos y tres tomines y dos granos y medio de buen oro que monta e valio el quinto de vna vaçineta de oro que peso quarenta y dos pesos la qual el dicho tesorero compro de alonso de vtrera vezino de la dicha çiudad de leon el dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e siete a ducado de oro cada peso en lo qual monto el quinto ya dicho lo qual diz que asimismo se le oluido de se lo cargar en la otra quenta. III.DCCLXXIX

que montan los dichos onze mill e trescientos y quarenta maravedises de lo qual le fue hecho cargo por el dicho contador andres de çerezeda en la dicha çiudad de leon dos dias del mes de agosto del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho

como paresçio por el cargo firmado de ambos de lo qual se haze cargo al dicho tesorero ————— XI.CCCXL

diezmos y primicias.

mas se haze cargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo de nueueçientos y treinta y siete pesos y quatro tomines de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan quatroçientos e veinte y vn mill e ochoientos y setenta e çinco maravedises que ovo de cobrar por vna copia e cargo firmada del dicho qontador del bachiller diego de angulo vezino de la dicha çiudad de leon como principal deudor y de hernan ponçe leon e de pedro de varreda y de diego de ayala y de miguel de solis vecinos de la dicha çiudad como sus fiadores y prinçipales pagadores de mancomund a voz de vno y cada vno por el todo que deuian a su magestad del arrendamiento y rremate que se hizo /f.º 29 v.º/ en el dicho bachiller diego de angulo de los diezmos de la dicha çibdad de leon y sus terminos del año pasado de mill e quinientos e veinte e seis a plazo ya pasado en quel dicho bachiller hecho el quatro de los quales lo hizo cargo al dicho contador para que los cobre dellos y le dio copia firmada de su nombre fecha en la dicha çiudad de leon a treinta días del mes de julio del dicho año pasado de mill y quinientos e veinte e ocho y entregada al dicho dia como por la dicha copia firmada de ambos paresçio de que se le haze cargo —————

CCCCºXXI.DCCCºLXXV

hazese cargo al dicho tesorero de trescientos y quarenta y quatro pesos de oro de quatro cientos e çinquenta maravedises cada vn peso en que montan ciento y çinquenta y quatro mill y ochoçientos maravedises que obro de cobrar por vna coppia firmada del dicho contador de juan de carrillo vezino de la nueva çiudad de granada como principal deudor y de luis de gueuara e de diego de castañeda y de gomez de campo y de hernando hurtado vecinos de la dicha çiudad como sus fiadores y principales pagadores de mancomund e a voz de vno y cada vno por el todo que los deuian a su majestad del arrendamiento e rremate que se hizo en el dicho juan carrillo de los diezmos de la dicha çiudad de granada e sus terminos del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e seis a plazo ya pasado de los quales dichos maravedises el dicho contador le hizo cargo y le dio coppia para

los cobrar en la dicha çiuudad de leon el dicho dia treinta de jullio del dicho año pasado de quinientos e veinte e ocho entregada el dicho dia como paresçio firmada de ambos tesorero y contador de que se le haze cargo _____ CLIIII°.DCCC°

mas se haze cargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo de çiento y setenta pesos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan setenta y seis mill e quinientos maravedises que obo de cobrar por vna copia firmada del dicho contador de bartolome martin vezino que fue de la villa de bruselas en el golffo de santlucar como principal deudor y de pero martin y alonso sanchez y hernan gutierrez que fueron todos vecinos de la dicha villa como sus fiadores de mancomund a voz de vno y cada uno por el todo que deuian a su magestad del arrendamiento e rremate que se hizo en el dicho bartolome martin de los diezmos de la dicha villa de bruselas del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e seis a plazos pasado de los quales dichos maravedises el dicho contador hizo cargo al /f.° 30/ dicho tesorero y le dio coppia por do los cobrase. fecha en la dicha çiuudad de leon a treinta de jullio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho y entregada el dicho dia como paresçio por la dicha coppia fymada de ambos de que se le haze cargo _____ LXXVI.D

hizose cargo al dicho tesorero de treinta y tres pesos de buen oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan catorze mill e ochoçientos e çinquenta maravedises que obo de cobrar por vna copia que le dio el dicho contador firmada de su nombre y de christoual garçia escriuano que fue de la dicha villa de brusuelas como principal deudor y de diego de saabedra veedor como su fiador de mancomund e a voz de vno y de cada vno por el todo que los deuian a su magestad del arrendamiento y rremate que se hizo en el dicho christoual garçia escriuano de las primiçias de la dicha villa de bruselas del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e seis a plazo plazado de los quales maravedises el dicho contador hizo cargo al dicho tesorero y le dio coppia por do los cobrase fecho en leon el dicho dia treinta de jullio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho y entregada al dicho dia como paresçio firmada de ambos de que se le haze cargo _____ XIIIII°.DCCC°

hazese cargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo de mill e ochoçientos pesos de oro de a quatro años e çinquenta maravedises cada peso en que cuentan ochoçientos y diez mill maravedises que obro de cobrar por vna coppia y cargo que le hizo el dicho contador de pedro solano de quiñones vezino de la çidad de leon como prinçipal deudor y de garçia alonso cansino y de juan de rrihuerca escriuano y de francisco de auila y juan guillen vezinos de la dicha çidad como sus ffiadores e prinçipales pagadores todos de mancomund e a voz de vno y de cada vno por el todo que deuian a su magestad del arrendamiento y rremate que se hizo en el dicho pedro solano de quiñones de los diezmos de la dicha çidad de leon y sus terminos con las minas de graçias a dios del año pasado de mill e quinientos e veinte e siete en dos mill pesos de oro por dosçientos pesos de prometido de que rrestan los /f.º 30 v.º/ mill e ochoçientos pesos de oro que hauian de pagar los suso dichos e cada vno dellos para la segunda fundiçion de oro de minas que se heziere si en esta dicha çidad de leon el año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho el qual plazo es y a pasado de los quales dichos maravedises el dieho contador hizo cargo e dio coppia por do los cobrase el dicho tesorero fecha y entregada en la dicha çidad de leon el dicho dia treinta de jullio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho como parecio por ella firmada de ambos de que se haze cargo al dicho tesorero ————— DCCC°X

carganse mas al dicho tesorero seisçientos y veinte y çinco pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso que montan dosçientas e ochenta y vn mill e doscientas e çinquenta maravedises que ouo de cobrar por vna copia firmada del dicho contador de hernando hurtado vezino de la nueua çidad de granada como prinçipal deudor y de rrodrigo hurraco y de luis guerra vecinos de la dicha çidad como sus fiadores y prinçipales pagadores todos de mancomund e a boz de vno y cada vno por el todo que los deuia a su magestad del arrendamiento e rrenta que se hizo en el dicho hernando hurtado echo el quarto de los quales dichos maravedises el dicho contador le hizo cargo y le dio coppia para los cobrar de los suso dichos y de qualquier dellos. fecha y entregada en la dicha çidad de leon el dicho dia treinta de jullio del dicho año e como paresçio firmado de am-

bos por la dicha copia de que se hizo cargo al dicho tesorero.

CCLXXX°I.CCL

hazese cargo al dicho tesorero de quinze pesos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan seis mill e sieteçientos e çinquenta maravedises que obo de covrar por vna copia firmada del dicho contador de diego de mora vezino de la dicha çuadad de granada que los deue a su magestad del arrendamiento e rrenta que en el se hizo de las priminençias de la dicha çuadad de granada del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e siete para pagar los dichos maravedises para la primera /f.º 31/ fundiçion general de oro de minas que se heziere en esta çuadad de leon despues de la del año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho de los quales dichos maravedises el dicho contador le hizo cargo al dicho tesorero por copia firmada de su nombre. fecha y entregada en la dicha çuadad de leon veynte y dos dias del mes de otubre del año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho como paresçe firmado de ambos de que se le haze cargo —————

VI.DCCL

mas se haze cargo al dicho tesorero rodrigo del castillo de sieteçientos y çinquenta pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan tresçientos y treinta y siete mill y quinientos maravedises que obo de cobrar por vna copia firmada del dicho contador de garçia alonso cansyno vezino de la dicha çuadad de leon como prinçipal deudor y de juan ferrol y gonçalo de los rrios vecinos de la çuadad como sus fiadores y prinçipales pagadores de mancomund y cada vno por el todo que los deuián a su magestad del arrendamiento y rremate que se hizo en el dicho garçia alonso cansyno de la rrenta de los diezmos desta çuadad y sus terminos del año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho que en el se rremataron por ochoçientos y çinquenta pesos de oro por que se le diesen çient pesos de prometido que se le otorgo y quedaron los dichos sieteçientos y çinquenta pesos de oro para los pagar para la primera fundiçion de oro de minas que se heziere en esta çuadad de leon despues de la pasada que se hizo en el dicho año de mill e quinientos e veinte y ocho de los quales dichos pesos de oro y maravedises dellos el dicho contador dio copia al dicho tesorero y le hizo cargo para los cobrar fecha la dicha copia en la dicha çuadad

de leon a veynte y dos dias del mes de ottubre del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho años y entregado a veinte y seis dias del dicho mes y año como paresçio por ella firmada de ambos los thesoreros e qontadores y porque se le haze cargo de los dichos maravedises al dicho thesorero _____

hazese cargo al dicho thesorero de tresçientos y nouenta y tres pesos de seis tomines de oro de a quatroçientas e çinquenta maravedises cada peso en que montan çiento y setenta y siete mill y çiento y ochenta y siete maravedises que obo de cobrar de bernardino de miranda /f.º 31 v.º/ vezino de la nueua çiudad de granada como principal deudor y de alonso de heredia y juan peres de tudela vecinos de la dicha çiudad como sus fiadores y prinçipales pagadores de mancomund y a boz de vno y de cada vno por el todo y de bartolome perez escriuano publico y del conçejo de la dicha çiudad de granada como fiador del dicho bernardino de miranda por çient pesós de oro de los suso dichos de mancomund con los suso dichos que los deuian a su magestad el dicho bernardino de miranda y los dichos sus fiadores los dichos pesos de oro e maravedises dellos del arrendamiento y rremate que se hizo en el dicho bernardino de miranda de los diezmos de la dicha çiudad de granada del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho en que hecho el quarto para pagar los dichos çiento y setenta y siete mill e çiento e ochenta e siete maravedises para la primera fundiçion general de oro de minas que se hiziere en esta çiudad de leon despues de la que se hizo el dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho años de lo qual el dicho contador hizo cargo y dio copia firmada de su nombre al dicho thesorero por do cobrase los dichos maravedises fecha en la dicha çiudad de leon a veinte y dos dias del mes de otubre del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho e entregado a veinte e quatro dias del dicho mes e año como parecio firmado de los suso dichos de que se haze cargo a los dichos thesorero _____

CLXXVII.CLXXXºVII

hazese cargo al dicho thesorero de quinze pesos de oro de quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan seis mill y sieteçientos y çinquenta maravedises que obo de cobrar de alonso de la palma vezino de la dicha çiudad de granada que los deuia a su magestad del arrendamiento y rremate que en el se

hizo de las premicias de la dicha çiudad de granada y sus terminos del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho años para los pagar a la primera fundiçion general de oro de minas que se heziere en esta çiudad de leon despues de la que se hizo el dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho de lo qual el dicho contador hizo cargo al dicho tesorero e le dio coppia para cobrar los dichos maravedises. fecha en la dicha çiudad de leon el dicho dia veynte /f.º 32/ e dos de otubre del dicho año entregada a veinte y quatro del dicho mes como parescio firmada de ambas de que lo que se le haze cargo. VI.DCCL

mas se le haze cargo al dicho thesorero rrodrigo del castillo dos mill e quatrocientos e çinquenta e ocho maravedises y sesenta e dos pesos y cinco tomines y honze granos y medio de oro vaxo guanin sin ley que rrescevio de quintos de oro en pieças que se trajo a quintar a la casa rreal de la fundiçion desta çiudad de leon desde doze dias del mes de agosto del dicho año pasado de mill y quinientos y veinte y ocho hasta veinte e siete de ottubre del dicho año segund se contiene en los pliegos de la dicha fundiçion e quintos de oro en pieças que se quintaron en la dicha fundiçion questa en los libros de su magestad que tenia el dicho contador que parescio y esta firmado del y del dicho tesorero de lo qual se haze cargo al dicho rrodrigo del castillo —————

II.CCCC°LVIII°

mas se haze cargo al dicho tesorero de vn quento y noebeçientas y sesenta y tres mill y quarenta y ocho maravedises que rrecibio el dicho thesorero rrodrigo del castillo en quatro mill e trescientos e ochenta y quatro pesos y quatro tomines y cinco granos de oro de minas fundido y marcado rrazonado cada peso a quatroçientos y çinquenta maravedises los quales dichos quatro mill y trescientos y ochenta y quatro pesos y quatro tomines y çinco granos y medio de oro rrecibio el dicho thesorero en la casa rreal de la fundiçion de la dicha çiudad de leon de veinte y vn mill e nueveçientos y veinte y vn pesos y tres tomines y tres granos de oro que quedaron fundidos e marcados de veynte y dos mill de oro de minas que se metieron a fundir en la casa rreal de la fundiçion de la dicha çiudad de leon por çiertas personas vecinos y estantes en la dicha çiudad y en la de granada y sus terminos en la fundiçion general de oro de minas que se

hizo desde tres dias del mes de agosto del dicho año de mill e quinientos e veinte e ocho hasta veinte y dos dias del mes de octubre del dicho año que se acauo de los quales salieron fundidos veinte y dos mill y ciento y quarenta y dos pesos y seis tomines y seis granos que se pagaron de derechos de fundidor doscientos y /f.º 32 v.º/ veinte y vn pesos y tres tomines e tres granos de oro quedaron los dichos veinte y vn mill y novecientos y veinte y un pesos y tres tomines y tres granos de oro de minas de que fue el quinto de su magestad los dichos quatro mill e trescientos y ochenta y quatro pesos y quatro tomines y cinco granos de oro que como dicho es rresceuo el dicho tesorero rrodrigo del castillo en oro como paresçio por el cargo firmado del y del dicho contador por rrazon de lo qual se le haze cargo de los dichos vn quento y nuebeçentas y setenta y tres mill y quarenta y ocho maravedises rreduzidos cada peso a quatrocientos y çinquenta maravedises como dicho es. I qº DCCCCºLXXIII.XLVIIIº

De manera que monta el cargo de los maravedises y pesos de oro que el dicho rrodrigo del castillo se hizo del oro que rrecibio y de lo que houo de cobrar de deudas que se deuian a su magestad segund de suso esta dicho y declarado y que le haze cargo el dicho qontador andres de çerezeda y esta firmado de sus nombres de ambos como paresçio por los cargos dellos mostro el dicho contador en los libros de su magestad de la contaduria destas partes siete quentos e sietecientos y veinte y tres mill y quarenta y ocho maravedises y medio y mas de setenta y dos pesos y cinco tomines y dos granos de oro vaxo guanin syn ley ———
guanin LXXII pºs V t. II

Datta

Da por descargo el dicho tesorero rrodrigo del castillo sesenta e nueve mill y quatrocientos y treinta y ocho maravedises que dio e pago a diego lopez de salçedo que fue gouernador de su magestad en estas partes que los ouo de hauer de su salario de gouernador a rrazon de doscientas y çinquenta mill maravedises que su magestad le manda dar de salario en cada vn año con el dicho cargo e los ouo de hauer desde primero de henero del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho hasta onze del dicho mes de abril /f.º 33/ del dicho año que bino por gouernador de su magestad destas partes pedrarias de auila y que

fue rrecibido por tal gouernador las quales dichas doscientas y çinquenta mill maravedises su magestad manda dar de salario en cada vn año al dicho gouernador diego lopez de salzedo por vna su prouision rreal dada en toledo a beinte dias del mes de nouiembre del año pasado de mill e quinientos e veinte e çinco el traslado de la qual esta asentado en los libros de su magestad de la contaduria destas partes los quales dichos sesenta e nueve mill y quatrocientos y treinta y ocho maravedises le fueron librados por el dicho contador andres de çerezeda por cada libramiento. fecha en leon a ocho de agosto de mill y quinientos e veinte y ocho años el qual monstro (sic) con carta de pago del dicho diego lopez —————

LXIX. CCCC°XXXVIII°

El qual dicho cargo sacado lunes onze dias del mes de henero del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años estando presentes los dichos señores thesorero diego de la touilla e contador juan de ampudia y capitan gonçalo hernandez de ouiedo terçero y el dicho tesorero rrodrigo del castillo y andres de çerezeda contador en presençia de los quales ante mi el dicho escriuano el dicho tesorero rrodrigo del castillo juro en forma deuida de derecho sobre la señal de la cruz quel dicho cargo que asi les fecho es çierta y verdadero y el se a cargado todo lo que se via cargar sin dexar cosa alguna de lo tocante a esta gouernacion de nicaragua y el hauer fecho en el dicho officio todo aquello que hera obligado a hazer en el dicho officio y a la fidelidad que deuia a su magestad y a su rreal seruicio y el dicho qontador juro ansimismo que le hauia fecho el dicho cargo bien y fielmente asi al dicho tesorero rrodrigo del castillo como a alonso de peralta el tiempo que tubo el dicho cargo de tesorero y que no saue que se le deuan cargar otra cosa ninguna mas de lo que lesta cargado y que si mas supiera que de mas le heziera el dicho cargo y lo firmaron de sus nombres rrodrigo del castillo andres de çerezeda —————

/f.º 33 v.º/ e luego los dichos señores thesorero diego de la touilla y contador juan de ampudia y el dicho terçero juntamente con ellos dixieron que hauian e houieron por fecho el dicho cargo en la manera ques dicho al dicho tesorero rrodrigo del castillo en los syete quentos ciento e veinte y tres mill y quarenta e ocho y medio y los setenta e dos pesos çinco tomines y dos

granos del guanin en quanto podian y de derecho deuan e no en mas ni allende con protestaçon que si en la dicha cuenta y cargo o en qualquier cosa o parte del aya alguna ynadbertencia o perjuizio de la hazienda de su magestad que de y finque a saluo su derecho para que se pueda cobrar del dicho tesorero rrodrigo del castillo y de sus bienes y de quien con derecho se deua cobrar y firmaronlo de sus nombres gonzalo fernandez diego de la touilla juan de ampudia çerezeda —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çidad de leon el dicho dia onze dias del dicho mes de henero del dicho año estando juntos los dichos señores thesorero diego de la touilla e contador juan de ampudia y el dicho cappitan gonçalo hernandez de ouiedo terçero e rrodrigo del castillo y andres de çerezeda tesorero y contador suso dicho el dicho tesorero rrodrigo del castillo dio el descargo del dicho cargo que lesta fecho en la manera siguiente por ante mi el dicho escriuano —————

mas se resciven e pasan en cuenta al dicho tesorero quarenta y tres mill y tresçientos y treinta y tres maravedises que dio y pago al dicho andres de çerezeda contador de su magestad en estas partes que los ouo de hauer de su salario de contador a rrazon de ciento y treinta mill maravedises que su majestad le manda dar de salario en cada vn año con el dicho cargo y los houo de hauer del segundo terçio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho desde primero de mayo hasta en fin de agosto del dicho año lo qual le mando dar su magestad por vna su prouision rreal dada en seuilla a beinte e ocho dias del mes de abril del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho el traslado de la qual esta asentado en los libros de su magestad de la contaduria destas partes de los dichos quarenta y tres mill y trescientos y treinta y tres maravedises fueron librados por el dicho contador por libramiento. fecho en leon a onze de septiembre de mill e quinientos e veinte e ocho el qual mostro carta de pago al dicho qontador ————— XLIII.CCCXXXIII

/f.º 34/ rresciuese mas en cuenta al dicho thesorero doscientas mill maravedises que dio y pago diego alvarez osorio protetor de los yndios destas partes que los a de hauer de sus salarios a rrazon de trescientas mill maravedises que su magestad les manda dar de salario en cada vn año entretanto que no fuere

proveído de otra cosa o dignidad en estas partes las quales dichas docientas mill maravedises ouo de hauer de su salario desde quatro de octubre del año pasado de mill e quinientos e veinte e siete que hizo vela y partio del puerto de sanlucar de varrameda hasta cinco de octubre del año siguiente pasado de mill e quinientos e veinte e ocho sobre çient mill maravedises que paresçio aver rresceuido en quenta de su libramiento por mandado de su magestad de los officiales de castilla del oro las quales dichas trescientas mill maravedises le manda dar su magestad de salario con el dicho cargo e officio de protetor por dos prouisiones rreales las doscientas mill maravedises dada en valladolid a dos dias del mes de mayo del año pasado de mill e quinientos e veinte e siete y las otras çient mill maravedises por vna çedula de su magestad fecha en valladolid a siete de jullio del dicho año las quales dichas doscientas mill maravedises le fueron libradas por el dicho contador andres de çerezeda por libramiento. fecho en leon a veinte y nueue de ottubre de mill e quinientos e veinte e ocho años el qual mostro con carta de pago del dicho protetor _____ CC

mas se rresciue en quenta al dicho thesorero ciento y treinta y cinco mill e tresçientos y çinquenta maravedises que dio y pago al gouernador pedrarias dauila que los ouo de hauer en quenta de las quinientas y setenta y dos mill y quinientos maravedises que su magestad manda dar de salario en cada vn año por su capitan general e gouernador destas partes de nicaragua por vna su prouision rreal dada en valladolid a primero dia del mes de junio del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y siete para que le fuesen librados desdel dia que la presente ante los officiales de su magestad destas partes e por vn testimonio signado de scriuano parece que la presento antel conçejo justicia e rregimiento desta çiudad de leon a onze de abril del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho y que fue acordado por el e por los officiales de su magestad que en estas partes rresidian que se librasen e pagasen los dichos ciento y treinta y çinco mill e quatroçientos e çinquenta maravedises para en quenta del salario /f.º 34 v.º/ por virtud de la dicha prouision rreal de su magestad a hauido y oulese de hauer por libramlento del dicho contador fecho en la dicha çiudad de leon tres dias del mes de

nouiembre del dicho año de mill e quinientos e veinte y ocho el qual mostro con carta de pago del dicho gouernador pedrarias dauila _____
CXXXV.CCCL°

rresciuese mas en quenta al dicho tesorero quarenta y tres mill y trescientos y treinta y tres maravedises que dio y pago al dicho contador andres de çerezeda que los ouo de hauer de su salario de contador desde primero de setiembre del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho hasta fin de diziembre del dicho año a rrazon de los dichos çiento y treinta mill que su magestad le manda dar de salario en cada vn año por la dicha su prouision rreal los quales dio y pago por libramiento del dicho qontador. fecho en leon a quatro de henero de mill e quinientos e veinte e nueve años el qual mostro con carta de pago del dicho contador _____
XVIII.CCCXXXIII

rresciuese en quenta al dicho tesorero veinte y seis mill y trescientos y setenta y cinco maravedises que son por çinquenta y seis pesos y quatro tomine de oro que dio y pago a diego descouar clerigo cura de la yglesia de nuestra señora de la conçepcion de la nueua çidad de granada que los ouo de hauer de su salario de cura que se le asento por los dichos diego lopez de salzedo gouernador que fue e oficiales de su magestad por virtud de la facultad de su magestad de suso dicha que tubieron por vn capitulo de la ynstrucion del dieho contador los quales dichos veinte y seis mill y trescientos y setenta y cinco que ouo de hauer el dicho diego descouar del dicho su salario de cura a rrazon de çient pesos por cada vn año desde treinta de mayo del año pasado de mill e quinientos e veinte y siete hasta en fin de diziembre del dicho año por libramiento firmado del gouernador pedrarias de auila y del contador andres de çerezeda fecho en leon a ocho de agosto del dieho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho el qual mostro con carta de pago del dicho diego descouar _____
XXVI.CCCLXXV

mas se le rresciuen en quenta al dicho tesorero treinta y tres mil e sieteçientos y çinquenta maravedises que dio y pago a hermando de alcantara vezino de la çidad de leon que los ouo de hauer por vna casulla de rraso negro y vna alua y estola y un ara con sus corporales /f.º 35/ labrados de seda blanca e hijuelas de lo mismo labradas e vn misal pequeño y vn caliz de plata y

vnas binajeras destaño y vna compañía de metal y un frontal de chamelote negro y vna cruz pintada de palo y vn paño labrado de grana lo qual todo se compro para el seruicio de la yglesia de nuestra señóra de la piedad desta çuidad de leon por çiento y çinquenta pesos de oro de los quales ouo de pagar su magestad la mitad que son setenta y cinco pesos de oro en que montan los dichos maravedises y la otra mitad que se pagase de las limosnas de la dicha yglesia lo qual fue acordado que se pague de la hazienda de su magestad por aquerdo del dicho diego lopez de salzedo gouernador que fue y por los dichos officiales de su magestad por virtud de la facultad que de su majestad touieron por la ynstruccion del dicho contador como de suso esta dicho para prouer las cosas del seruicio de las yglesias destas partes lo qual pago por libramiento fymrado del dicho gouernador pedrarias dauila que despues torno hazer el dicho acuerdo para lo pagar y del dicho contador. fecho en leon a treze de agosto del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho el qual mostro con carta de pago del dicho hernando de alcantara. XXXIII. DCCL.

rresceuiose mas en quenta al dicho tesorero diez e seis mill maravedises que dio e pago al capitan gonçalo fernandez de ouiedo que los ouo de hauer de rresto de quarenta y nueue mill y nueuecientos e çinquenta maravedises que le fueron librados en alonso de peralta que fue depositario del dicho officio de tesorero que los ouo de hauer de rresto de quarenta e nueue mill e nueueçientos y çinquenta maravedises que le fueron librados en alonso de peralta que fue depositario del dicho officio de tesorero que los hubo de hauer por vna casulla de terciopelo negro y damasco blanco y vn frontal de terciopelo negro destameña naranjado y una palia y vn rretablo de cruçiffijo v dos candeleros de plata que peso con vn marco y casi tres honças que todo se compro del por dosçientos y veinte y dos pesos de oro de los quales fue acordado que el dicho diego lopez de salçedo gouernador que fue y por los dichos officiales de su magestad por virtud del cappitulo de la ynstruccion del dicho contador y que la otra mitad se pagase de las limosnas de la dicha yglesia y de la dicha mitad que son çiento y onçe pesos que montan los dichos quarenta y nuebe /f.º 35 v.º/ mill e nuebeçientos e çinquenta que se libraron en el dicho alonso de peralta depositario del dicho officio de the-

sorero dexo de pagarle al dicho gonçalo hernandez de ouiedo los dichos diez y seis mill maravedises que despues fue acordado por el dicho gouernador pedrarias dauila y offiçiales se le tornasen a librar en el dicho tesorero y que se les pagase de que se dio libramiento firmado de los dichos gouernador pedrarias dauila y contador andres de çerezeda. fecho en leon el dieho dia treze de agosto del dicho año de mill e quinientos e veinte y ocho el qual mostro con carta de pago ——— XVI

resciense mas en cuenta al dicho tesorero çiento y setenta y çinco mill maravedises que dio y pago a los curas y sacristanes de la yglesia de nuestra señora de la piedad de la dicha çiudad de leon que los ouieron de hauer de sus salarios que se les asentaron porque se seruieron en la dicha yglesia por acuerdo firmado de los dichos diego lopez de salçedo gouernador que fue destas partes y de pedrarias de auila que agora gouierna por mandado de su majestad y por acuerdo de los dichos offiçiales tesorero y contador por virtud de la dicha facultad a ellos conçedida por su majestad por la ynstruccion del dicho qontador y lo que a cada vno de los dichos curas y a sacristan pago es lo siguiente: ———

al bachiller pedro bravo prouisor cura de la dicha yglesia treinta mill maravedises que los ouo de hauer y le fueron deuidos de su salario a rrazon de çient pesos de oro por año desde primero de henero del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho hasta en fyn de agosto del dicho año ——— XXX

al maestro don alonso yañes de rojas clerigo predicador cura de la dicha yglesia sesenta mill maravedises que los ouo de hauer de su salario a rrazon de doçientos pesos de oro por año desde primero de henero del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho hasta fyn de agosto del dicho año ——— LX

rrodrigo perez clerigo cura de la yglesia de nuestra señora de la concepcion de la nueva çiudad de granada treinta mill maravedises que los ouo de hauer de su salario a rrazon de çient pesos por año del dicho tiempo ——— XXX

/f.º 36/ a diego descouar clerigo cura de la dicha yglesia otros treinta mill maravedises por la dicha rrazon ——— XXX

a antonio de ouiedo sacristan de la yglesia de nuestra señora de la piedad desta çiudad de leon quinze mill maravedises que los ouo de hauer de su salario a rrazon de çinquenta pesos por

año que son veynte y dos mill e quinientos del dicho tiempo desde primero de henero hasta en fin de agosto ————— XV

que son todos los que pago el dicho thesorero rrodrigo del castillo que se le rresciuieron en quenta çiento y sesenta y cinco mill maravedises los quales pago a los suso dichos por nomina firmada de los dichos gouernador pedrarias de auila y contador andres de çerezeda. fecho en leon a veinte y quatro de setiembre del dicho año de mill e quinientos e veinte y ocho las quales mostro con las cartas de pago de cada vno de las quantias dichas. CLXV

mas se le rresciuen en quenta al dicho thesorero dos mill e sieteçientos maravedises que son por seis pesos de buen oro que dio y pago a diego herrera vecino de leon que los ouo de hauer por vna cerradura y vn çerrojo que del se compraron para las puertas de la casa rreal de la fundiclon desta çiuudad de leon por aquerdo del señor gouernador pedrarias de auila e officiales por facultad que tienen de su magestad por la ynstrucion del dicho contador para gastar lo que fuere menester gastarse destrahordinario con paresçer y acuerdo del gouernador y officiales y pago los dichos maravedises por libramiento firmado de los dichos gouernador e contador. fecho en leon dos dias de ottubre del dicho año de mill e quinientos y veinte y ocho el qual mostro con carta de pago ————— II.DCC

mas se rresciuen en quenta al dicho thesorero seis mill e sieteçientos y çinquenta maravedises que son por quinze pesos de buen oro que dio e pago a martin estete theniente de gouernador por dos cerraduras que dio para la arca de tres llaues do esta el oro de su majestad lo qual fue acordado por los dichos gouernador e officiales que se le pago por libramiento, firmado del dicho gouernador y contador fecho en leon en el dicho dia mes y año el qual mostro con carta de pago ————— VI.DCCL

/f.º 36 v.º/ rresciuensele en quenta dos mill y seiscientos y quarenta y quatro maravedises que dio y pago a juan de fregeñal que los ouo de hauer por vna mesa que del se compro para la casa rreal de la fundicion en que los officiales de su magestad heziesen sus officios lo qual fue acordado por el dicho gouernador y officiales y se lo pago por libramiento fyrmado de los dichos gouernador y qontador. fecho en leon a çinco dias del mes de otubre del dicho año el qual mostro con carta de pago. II.DCXLIIIº

mas se le rresciuen en quenta al dicho tesorero veinte y ocho mill y ciento y veinte y çinco maravedises son por sesenta y dos pesos y quatro tomines de oro que dio y pago a diego cavallero vezino desta çiuudad de leon e a rodrigo hurraco vezino de la nueua ciudad de granada conbiene a sauer al dicho diego cauallero los treinta y tres pesos y quatro tomines de oro y el dicho rodrigo hurraco los dichos veynte y nueue pesos rrestantes en que todo monta los dichos veynte y ocho mill y çiento y veinte y cinco maravedises, que los ouieron de hauer por que los ganaron de prometido en la rrenta de los diezmos de la dicha çiuudad de leon del año pasado de mill e quinientos y veinte y seis por libramiento fyrmado de los dichos gouernador y contador. fecho en leon a nueue dias de agosto del dicho año pasado de mill e quinientos e veynte y ocho el qual mostro con carta de pago de los suso dichos _____

XXVIII° CXXX

rresciuese en quenta al dicho thesorero veinte y dos mill y quinientos maravedises que son por çinquenta pesos de oro que dio y pago a lucas de morales vezino de la nueba çiuudad de granada que los ouo de hauer porque los gano de prometido en la rrenta de los diezmos de la dicha çiuudad de leon del año pasado de mill e quinientos y veinte y siete por libramiento firmado de los dichos gouernador y contador. fecho en leon a veinte e ocho dias de setiembre del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho el qual mostro con carta de pago del dicho. XXII.D

/f.º 37/ que pago a juan del hierro herrero vezino de leon mill e ochocientos maravedises por quatro pesos de oro que los ovo de hauer porque lestauan por pagar de catorze pesos de oro que le fueron librados en alonso de peralta que fue depositario del dicho officio de thesorero que los ovo de hauer por vna cerradura que hizo y otras dos que adereço para el arca de tres llaues do esta el oro de su magestad de que le pago el dicho diego de peralta los diez pesos y por el dicho gouernador y offiçiales fue acordado que le tornasen a librar los quatro pesos que no se hauian pagado y se le pagaron por libramiento firmado de los dichos gouernador y contador fecho en leon a quatro de nouiembre del dicho año de mill e quinientos e veinte e ocho lo qual mostro con carta de pago _____

I.DCCCC°

que pago a alonso varua carpintero mill y trescientos y çin-

uenta maravedises por tres pesos que fue acordado por los dichos gouernador e officiales que se le pagasen por las tablas y clauos y hechura de vn caxon que hizo e dio para en que se lleuen a su magestad los cinco mill y quinientos pesos de oro de minas que se hauian de ymbiar en el primero nauio lo qual pago por libramiento fymrado de los dichos gouernador e contador. fecho en leon el dicho dia quatro de nobiembre el qual mostro con carta de pago —————

I.CCCL

mas se le rresciuen en cuenta al dicho thesorero dos mill e sietecientos maravedises que son por seis pesos de buen oro que dio y pago a juan meco vezino de la dicha çiudad de leon que los ouo de hauer por çiertos rreparos y poyos de tierra para sentar que se hizo en la casa rreal desta fundicion desta çibdad de leon e por que tubo cargo de la hazer varrer y limpiar la fundiçion pasada porque asi fue acordado por los dichos gouernador y officiales que los pago por libramiento firmado de los dichos gouernador e contador fecho en leon a doze dias del mes de nouiembre del dicho año de mill e quinientos e veinte e ocho el qual mostro con carta de pago —————

II.DCC

/f.º 37 v.º/ mas se le rresciben en cuenta seis mill y setecientos y çinquenta maravedises que son por quinze pesos de buen oro que dio y pago a juan de rihuerca escriuano que los obo de aver por lo que trabajo e sirvio en su oficio de escriuano en los pleitos que los officiales de su magestad trataron en algunas personas destas partes sobre la hazienda de su magestad e por otras escripturas y autos a ella tocantes que hizo desde que a estas partes binieron y lo que avia trabajo y trabajaba en escreuir en el libro del cabildo de lo que se probeya lo qual fue acordado por los dichos gouernadores officiales y se le dio libramiento firmado de los dichos gouernador y contador fecho en leon quinze de nobiembre del dicho año de mill e quinientos e veinte e ocho el qual mostro con carta de pago —————

VI.DCCL

mas se rresçiben en cuenta al dicho tesorero nueue mill maravedises que son por veinte pesos de oro que dio y pago a yñigo de maturana estante en la dicha çiudad de leon por mandamiento de martin estete tenyente del dicho gouernador pedro arias davila que los obo de aver porque fueron condenados en ellos por sentençia pasada en cosa judgada los bienes de hernando de milan

que fueron aplicados a la camara e fisco de su magestad por çiertos delitos que cometio de que esta hecho al dicho tesorero, la qual dicha debda avia proçedido de vna espada que fue vendida entre los dichos bienes para la camara y fisco de su magestad el qual dicho mandamiento mostro firmado del dicho martin estete e de juan de rrihuerca escriuano publico fecho en la dicha çuidad de leon a primero de setiembre del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho con carta de pago del dicho yñigo de maturana —————

IX

mas se le rresçiben en quenta çinco pesos de oro que montan dos mill y dozientos y çinquenta maravedises que dio y pago al dicho juan meco por bartolome monge difunto que fue condenado a muerte e a perdimiento de todos sus bienes para la camara y fisco de su magestad por delito que cometio de lós quales bienes esta hecho cargo al dicho tesorero lo qual pago por mandamiento de pedro de miranda alcalde firmado de su nombre e de juan de espinosa escriuano fecho en leon a quatro de junio de mill e quinientos e veinte e seis años el qual mostro con carta de pago.

II.CCL

rresçibense mas en quenta al dicho tesorero seis pesos de oro en que monta dos mill e seteçientos maravedises que dio y pago a juan meco mayordomo de la yglesia desta çuidad de leon por mandamiento del dicho martin estete teniente de governador por el dicho pedrarias davila que los obo de aver por la sepultura que se dio en la dicha yglesia al cuerpo de hernando de milan que fue condenado a muerte e a perdimiento de todos sus bienes para la camara y fisco de su magestad de los quales esta hecho cargo al dicho tesorero el qual dicho mandamiento mostro con carta de pago del dicho joan meco que es fecho en leon a çinco de nobiembre de mill e quinientos e veynte y ocho años firmado de simancas escriuano —————

II.DCC

que dio por descuento el dicho tesorero rrodrigo del castillo dozientos pesos de oro que montan noventa mill maravedises los quales se suspendieron /f.º 38/ a los dezmeros del año de quinientos y veinte y seis de lo que obieron de pagar a su magestad de los diezmos de aquel año lo qual fue acordado por el governador pedro arias de avila e por los dichos tesorero rrodrigo del castillo y contador andres de çerezeda e martin estete fator que el

dicho tesorero nonbrase de los dichos arrendadores porque los dieron en cosas de los dichos diezmos al bachiller pedro brauo provisor cura de la yglesia desta çuidad de leon los quales paresçio por çierta ynformaçion que el dicho tesorero mostro con el dicho acuerdo que el conçejo justiçia e regimiento desta çuidad de leon le devian de seruicio que avia hecho en la yglesia los años pasados de mill e quinientos e veynte y siete y porque los dichos diezmos se cobraron para su magestad e se devia al dicho vachiller pedro brauo cura el seruicio que avia hecho en la dicha yglesia que se avia hecho a su magestad que mandase lo que fuese seruido sobre la paga del dicho seruicio que hasta tanto que su magestad rrespondiese que los dichos dozientos pesos de oro no se cobrasen de los dichos diezmos por que desta manera no los pidirian ellos al dicho bachiller pedro bravo que estaba obligado a pagarlos pero que como dicho es los tomo dellos de cosas de los dichos diezmos para su probeymiento y que entretanto que benia mandado de su magestad sobrello desde el mes de jullio del año que agora paso de mill e quinientos e veinte e ocho en adelante no se pagase al dicho bachiller pero brabo el dicho salario que a de aver quel esta asentado por cura de la dicha yglesia hasta en la cantidad de los dichos dozientos pesos segund mas largo en los dichos acuerdos se contiene ques fecho en leon (*sic*) dias de mill e quinientos e veinte y ocho años signado de escriuano publico asi que por esta rrazon los da en data y descuento los dichos dozientos pesos de oro —————

IX

rresçibese en quenta al dicho tesorero rrodrigo del castillo çiento y setenta y ocho mill e trezientos e treinta e tres maravedises que obo de aver de su salario de tesorero que su magestad le manda dar en cada vn año con el dicho cargo a rrazon de çiento y treinta mill maravedises por año por vna su provision rreal fecho en sevilla a veinte y ocho dias del mes de abril del año de mill e quinientos e veinte y seis que de suso esta encorporada c obo de aver los dichos maravedises del dicho su salario desde onze de setiembre del año pasado de mill e quinientos e veinte e siete porque hasta alli fue pagado en la quenta primera que se le tomo por su provision hasta onze de henero deste presente año de mill e quinientos e veinte e nueue los quales dichos çiento y setenta y ocho mill e trezientos e treinta e tres maravediscs que

se le pasan y rresçiben en quenta del dicho salario se asentaron en las espaldas de la dicha provision rreal que tiene por que de alli adelante a de ser pagado en la governaçion de honduras do a de rresidir en su officio de tesorero y no lo de atras —————

da en descargo el dicho tesorero rrodrigo del castillo çiento y ochenta /f.º 38 v.º/ y siete pesos y quatro tomines de buen oro en que montan ochenta y quatro mill y trezientos y setenta y çinco maravedises que no cobro de los dichos dezmeros de la dicha rrenta de los diezmos del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y seis porque la dicha rrenta fue rrematada de primer rremate en diego cavallero vecino desta dicha çidad de leon en seteçientos e çinquenta pesos de oro con çierto prometido en la qual dicha rrenta hecho el quarto el bachiller diego de angulo vezino de la dicha çidad que fueron los dichos çiento y ochenta y siete pesos de oro el qual dicho cargo da por desquenta porque en favor del dicho diego cavallero se dio sentençia por diego de los rrios contador de castilla del oro y por el liçençiado salmeron su açesor el qual dicho quarto no avia lugar de manera que la dicha rrenta quedo en el dicho diego cavallero primero poner por virtud de la qual dicha sentençia no se cobro el dicho quarto pero por que el dicho pleyto pende se tomo seguridad e fiança de pedro de barrida y de hernan ponçe e de diego de ayala vezinos de leon que se dieron por depositarios del dicho contador para que cada y quando paresçiere que lo deban pagar a su magestad lo pagaron los rrecabdos de lo qual quedan en poder del dicho señor tesorero diego de la tovilla asi queda en data y descuento por la dicha rrazon los dichos ochenta y quatro mill y trezientos y setenta y çinco maravedises — LXXXºIIIº.CCCLXXV

descuentos de lo nonbrado de las copias

da por descuento el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecha para que cobrase de los bienes de alonso de peralta difunto depositario del dicho ofiçio de tesorero e de andres muñoz e de garçia alonso cansino e juan talavera e gonçalo de los rrios sus fiadores setenta e siete mill y seis çientos y quarenta maravedises e quatro pesos e tres granos de oro baxo guanin sin ley dize que cobro dellos çiento y sesenta y siete pesos e quatro tomines e seys granos de oro que montan setenta y çinco mill e quatroçientos e tres maravedises asi que

queda que dio por no cobrados dos mill y dozientos e treinta e siete maravedises y los quatro pesos y tres granos de oro guanin los quales da en desquento ase de hazer nueuo cargo dellos al dicho tesorero de su magestad diego de la tobilla para que los cobre _____ II.CCXXXV

que dio por descuento el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecho que cobre de çiertas personas vezinas destas partes dos mill y quatroçientos y veinte y quatro pesos y dos tomines y ocho granos en que montan vn quento y noventa mill y noveçientos e quarenta y nueue maravedises que devian a su magestad de quintos de yndios que se abalieron e quintaron ante miguel juan de rribas e ysidro de rrobles e pedro de barreda que en nonbre de los /f.º 39/ oficiales de su magestad de castilla del oro tobieron cargo de hazer las dichas avaliaçiones e quintar las dichas pieças diz que desta copia no cobro mas de quinientos treinta e siete pesos e siete tomines de oro en que montan dozientas y quarenta y dos mill e quarenta y tres maravedises segund se contiene en vna rrelaçion que esta al pie de la dicha copia firmada del dicho tesorero rrodrigo del castillo de manera que sacados estos dichos quinientos e treinta e siete pesos y siete tomines de oro queda por cobrados de las dichas vn quento y noventa mill y noveçientos y quarenta y nueue maravedises que montaba enteramente rresta queda por no cobrados ochoçientas y quarenta y ocho mill y noveçientos y seis maravedises los quales da en descuento lo qual paresçio asi por la dieha copia puesto por pagado en las margenes del capitulo de cada vno que pago y testado el capitulo y dize que asi que quedan por cobrar las dichas ochoçientas y quarenta y ocho mill y nueueçientos e seis maravedises de los quales se a de hazer cargo al dicho tesorero de su magestad diego de la tobilla destas ochoçientas y quarenta y ocho mill y noveçientos y seis maravedises cobro el dicho tesorero rrodrigo del castillo veinte pesos que son nueue mill maravedises de manera que quedan que dio por no cobrados no mas de ochoçientas e treinta e nueue mill y noveçientos e seis maravedises _____ DCCCºXXIX.DCCCCºVI

que dio por descuento el dicho tesorero rrodrigo del castillo que da la copia y cargo que de suso le sea hecho para que cobrase de çiertas personas en ella contenidas quarenta y nueue

pesos siete tomines y quatro granos de oro de a quatro çientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan veinte y dos mill y quatroçientas y sesenta y dos maravedises que devian a su magestad de quintos de yndios que se quintaron ante el dicho contador andres de çerezeda desde onze de mayo de mill e quinientos y veinte e siete años hasta diez e ocho de junio del dicho año dize que desta copia no cobro mas de diez e ocho pesos e seis tomines e seys granos de oro en que montan ocho mill quatroçientos y sesenta y çinco maravedises segund se contiene en la rrelaçion que esta al pie de la dicha copia que en el capitulo antes deste se haze minçion de manera que sacados estos dichos ocho mill e quatroçientos y setenta y cinco maravedises queda por cobrados de los dichos veinte y dos mill y quatroçientos y sesenta y dos que montaba el dicho cargo y copia enteramente rresta que da por no cobrados treze mill y noveçientos y noventa y siete maravedises los quales da en data y descuento de los quales se a de hazer nuevo cargo al dicho tesorero diego de la tobilla para los cobrar de las personas que los deven segund dicho es _____

XIII.DCCCC°XCVII

dio mas por descuento y data el dicho tesorero rodrigo del castillo que da la copia /f.º 39 v.º/ y cargo que de suso se esta hecho para que cobrase de çiertas personas en ella contenidas mill y trezientos y ochenta e tres pesos e çinco tomines de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan seisçientas e veinte e dos mill e seisçientos e vn maravedises que devian a su magestad de quinto de los yndios exclauros e naborias que se herraron ante el dicho contador desde dos dias del mes de agosto del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y siete hasta fin de diziembre del dicho año de la qual copia y cargo dize el dicho tesorero que no cobro mas de quatroçientos y veinte y tres pesos y seis tomines y tres granos del dicho oro que montan çiento y noventa mill y seteçientos e vn maravedis segund se contiene en la relaçion que esta al pie de la dicha copia que en los capitulos antes deste se haze minçion de manera que sacados los dichos çiento y noventa e vn mill e quinientos e tres maravedises que da por cobrados de los dichos seisçientos e veinte e dos mill e seisçientos y treinta e vn maravedises que montaba el dicho cargo e copia enteramente rresta que da por no cobrados

quatrocientos e treinta e vn mill e nueueçientos y treinta maravedises y medio los quales da en descuento y dellos se a de hazer nueuo cargo al dicho diego de la tovilla tesorero de su magestad para que lo cobre de las personas que los deven segund dicho es _____ CCCC°XXXIX.DCCCC°XXX°

dio por descargo y data el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobrase de çiertas personas en ella contenidas ochoçientos y sesenta e seis pesos y seis tomines y seis granos de oro de a quatrocientos e çinquenta maravedises cada peso que montan trezientos y noventa mill y sesenta y cinco maravedises que devian a su magestad de quinto de yndios que se traxeron a quintar antel dicho contador desde quatro dias del mes de hebrero del dicho año pasado de mill e quinientos y veinte y ocho hasta veinte y nueue de julio del dicho año de la qual dicha copia y cargo dize el dicho tesorero que no cobro mas de dozientos y çinquenta e vn pesos y tres granos del dicho oro en que montan çiento y doze mill e noveçientos y sesenta y quatro maravedises e segund se contiene en la rrelacion de lo cobrado que esta al pie de la dicha copia de que en los dichos capitulos antes deste se haze mençion de manera que sacados estos dichos çientos y doze mill y noveçientos y sesenta y quatro maravedises que da por cobrados de las dichas trezientas y noventa mill y sesenta y çinco maravedises que monta esta copia enteramente rresta que da por no cobrados dozientas e setenta e siete mill e çiento e vn maravedises que da en descuento y dellos se a de hazer cargo al dicho tesorero diego de la tovilla para que los cobre de las personas que los deven segund dicho es _____ CCLXXVII.CI

mas dio por descuento y data el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobre de çiertas personas en ella contenidas dozientas e quinze pesos e siete tomines e diez granos de buen oro de a quatrocientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan noventa e siete mill e çiento y noventa maravedises que devian a su magestad de quintos de los yndios exclauos que se traxeron a quintar antel dicho contador despues de pasado el dicho dia veinte e nueue de jullio del dicho año /f.º 40/ pasado de mill e quinientos e veinte y ocho hasta tres de otubre del dicho año

de la qual copia y cargo dize el dicho tesorero que no cobro mas de noventa y quatro pesos y quatro tomines y dos granos del dicho oro en que montan quarenta y dos mill e quinientos y treinta y quatro maravedises segund se contiene en la rrelaçion de lo cobrado que esta al pie de la dicha copia de que en los capitulos antes deste se haze minçion asi que sacados estos dichos maravedises que da por cobrados de las dichas noventa e siete mill e çiento y noventa maravedises que montaba esta copia enteramente rresta que da por no cobrados çinquenta e quatro mill e seisçientos e çinquenta e seis maravedises los quales da en descuento de los quales se a de hazer cargo al dicho tesorero diego de la tovilla para que los cobre de las personas que los deven segund dicho es —————

LIIII°.DCLVI

dio por descuento y data el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobre de çiertas personas en ella contenidas que fueron vezinos de la villa de binsuelas (*sic*) del golfo de sanlucar que estan en estas partes dozientos e veinte e vn pesos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan noventa y nueue mill y quatroçientos e çinquenta maravedises que devian a su magestad de quinto de yndios exclauos que se quintaron ante diego de sayavedra veedor que alli tubo poder para ello de la qual copia y cargo dize el dicho tesorero que no cobro mas de dos pesos de oro en que montan nueueçientos maravedises asi que dio por no cobrados noventa y ocho mill e quinientos e çinquenta maravedises segund se contiene en la rrelaçion de lo cobrado que esta al pie de la dicha copia firmado del dicho tesorero rrodrigo del castillo los quales da en descuento y se a de hazer cargo dellos al dicho tesorero diego de la tobilla para que los cobre de las personas que los deven segun dicho es —————

XCVIII°.DL

mas dio por descuento el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobre de çiertas personas en ella contenidas que fueron vezinos en la villa e pueblo del valle de viancho veinte y tres pesos y dos tomines de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan diez mill y quatroçientos e sesenta e dos maravedises que devian a su magestad de quintos de yndios que

quintaron en el dicho pueblo del valle de hulancho ante francisco rrodriguez veedor que fue en el dicho pueblo de la qual dicha copia y cargo dize el dicho tesorero que no cobro mas de seis tomines de oro que monta trezientos y treinta e siete maravedises por manera que da por no cobrados diez mill e çiento y veinte y çinco maravedises como se contiene en la rrelaçion de lo cobrado que esta del pie de la dicha copia firmado del dicho tesorero rrodrigo del castillo los quales da en descuento y de los dichos maravedises se a de hazer cargo al dicho tesorero diego de la tovilla para que los cobre de las personas que los deven.

X.CXXV

copias de penas de camara y fisco

dio mas por data y descuento el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobre de çiertas personas en ella contenidas quinientos y noventa e seys pesos e siete tomines de oro /f.º 40 v.º/ de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan dozientas y sesenta y ocho mill e quinientos e noventa y tres maravedises que devian a su magestad y de çiertos bienes que sacaron en almonedas publicas de los bienes de bartolome monje y hernando de milan e gines muñiz que por delitos que cometieron fueron condenados a muerte e a perdimiento dellos para la camara y fisco de su magestad segund se contiene en las almonedas que dello se hizieron de la qual dicha copia y cargo dize el dicho tesorero no se aver cobrado mas de çiento e treynta y seis pesos e seys tomines e seis granos del dicho oro en que montan çinquenta y ocho mill y ochoçientos y sesenta y çinco maravedises segund se contiene en la rrelaçion de lo cobrado que esta al pie de la dicha copia firmado del dicho tesorero asi que sacados y descontados estos dichos maravedises que da por cobrados de los dichos dozientos y sesenta y ocho mill e quinientos y noventa y quatro maravedises que montaba la dicha copia e cargo enteramente rresta que da por no cobrados dozientas e nueue mill e setezientos e veinte e siete maravedises e medio los quales da en descuento de los quales dichos maravedises se a de hazer cargo al dicho tesorero diego de la tovilla para que los cobre de las personas que los deven —————

XIX.DCCXXVII

dio en descuento el dicho tesorero castillo de la copia y car-

go que de suso le esta hecho para que cobre de çiertas personas en ella contenidas sesenta y siete mill e çinquenta maravedises que los devian a su magestad de çiertas condenaçiones que les fueron hechas para la camara y fisco de su magestad por juezes de la qual dicha copia y cargo dize el dicho tesorero que no cobro mas de doze mill e quinientos e çinquenta maravedises segund se contiene en la rrelaçion de lo cobrado que esta al pie de la dicha copia firmado del dicho tesorero asi que sacados y descontados estos dichos maravedises que da por cobrados de las dichas sesenta e siete mill e çinquenta maravedises que monta la dicha copia enteramente rresta que da por no cobrados çinquenta e quatro mill e quinientos maravedises los quales da en descuento del dicho su cargo de los quales dichos maravedises se a de hacer cargo al dicho tesorero diego de la tovilla para que los cobre de las personas que los deven _____ LIIII°

dio en descuento el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobre de çiertas personas en ella contenidas quarenta e siete mill e quatroçientos y setenta e çinco maravedises que los devian a su magestad de çiertas condenaçiones que les fueron fechas para la camara y fisco de su magestad por juezes de la qual dicha copia y cargo dize el dicho tesorero que no cobro mas de veinte e dos mill y seteçientas e çinquenta maravedises segund se contiene en la rrelaçion de lo cobrado que esta al pie de la dicha copia firmado del dicho tesorero asi que sacados e descontados de lo que monta la dicha copia y cargo enteramente rresta que da por no cobrados veinte e quatro mill e seteçientos e veinte e çinco maravedises da en descuento de los quales dichos maravedises se a de hazer cargo al dicho tesorero de la tovilla para que los cobre de las personas que los deven _____ XXIIII°.DCCXXV

/f.º 41/ mas dio en data y descuento el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobre de çiertas personas en ella contenidas tres mill e nueueçientos e çinquenta maravedises que devian a su magestad de çiertas condenaçiones que fueron hechas en ellos para la camara y fisco de su magestad por juezes de lo qual el dicho tesorero dixo que avia cobrado tres mill e quinientos e çinquenta maravedises y que no pudo cobrar el resto que son quatroçien-

tos maravedises segund se contiene en la rrelacion de lo cobrado por la dicha copia que esta al pie della firmado del dicho tesorero los quales da en data y descuentos y dellos se a de hazer cargo al dicho tesorero de su magestad diego de la tovilla para que los cobre de quien los deve _____ I.CCCC°

dio en data y descuento el dicho tesorero que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobre de çiertas personas en ella contenidas que fueron vezinos de la villa de vinsuelas del golfo de santlucar hõnze pesos y quatro tomines de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan çinco mill e çiento e setenta e çinco maravedises que los devian a su magestad de condenaçiones que les fueron hechas para la camara e fisco de su magestad por juezes de los quales dichos maravedises e pesos de oro dize el dicho tesorero no aver cobrado cosa alguna por que las personas que los devian no tubieron oro en la fundiçion que le hizo el dicho año pasado de mill e quinientos y veynte y ocho para que se pudiese cobrar dellos así que por esta rrazon los da en descargo y los a de cobrar el dicho tesorero diego de la tovilla de las personas que los deven _____ V.CLXXV

copia de diezmos por cobrar

mas da en data y descuento el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobre del bachiller diego de angulo vezino de la dicha çiudad e de hernando ponçe de leon y de pedro de barreda y de diego de ayala y de miguel de solis sus fiadores de mancomund e a voz de vno nueueçientos y treinta y siete pesos y quatro tomines de oro que montan quatroçientos e veynte e vn mill y ochoçientos y setenta y çinco maravedises de que devia a su magestad del arrendamiento e rremate que se hizo en el dicho bachiller diego de angulo de la rrenta de los diezmos desta dicha çiudad de leon del año pasado de mill e quinientos y veynte y seis de lo qual el dicho tesorero dixo que tenia por cobrar nueve pesos e quatro tomines y ocho granos que montan quatro mill y trezientos y treze maravedises los quales da en descuento y dellos se a de hazer cargo al dicho tesorero diego /f.º 41 v.º/ de la tovilla para que los cobre del dicho bachiller diego de angulo e de los dichos sus fiadores _____ IIII.º.CCCXIII

dio mas en data y descuento el dicho tesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobre de juan carrillo vezino de la nueva çiuudad de granada como principal debdor e de luis de gueuara e de diego de castañeda e de gomez de canpo y de hernando hurtado sus fiadores de mancomund trezientos y quarenta y quatro pesos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan çiento e çinquenta e quatro mill y ochoçientos maravedises que devian a su magestad del arrendamiento e rremate de los diezmos de la dicha çiuudad de granada del dicho año pasado de mill e quinientos y veinte y seis de los quales dichos pesos de oro e maravedises dellos el dicho tesorero rrodrigo del castillo dixo que no abia podido cobrar mas de çiento e quinze pesos de oro en que montan çinquenta e vn mill y seteçientos y çinquenta maravedises, segund se contiene en la rrelaçion de lo cobrado por la dicha copia questa al pie de lo firmado del dicho tesorero asi que sacados y descontados de los dichos çientos y çinquenta y quatro mill e ochoçientos maravedises que montaba la dicha copia enteramente los dichos çinquenta e vn mill e seteçientos e çinquenta rresta que da por no cobrados çiento e tres mill e çinquenta maravedises los quales da en descuento de que se a de hazer cargo al dicho tesorero de su magestad diego de la tovilla para que los cobre del dicho joan carrillo y de los dichos sus fiadores —————

CIII.L

dio mas en datta y descargo el dicho thesorero que de la copia y cargo que de suso lesta fecho para que cobre de bartolome martin vezino que fue de la villa de brusuelas del golfo de sanlucar como principal deudor y de pero martin y alonso sanchez y de hernan gonçalez sus fiadores que fueron todos vecinos de la dicha villa çiento y setenta pesos de oro de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan setenta y seis mill e quinientos maravedises que deuian a su magestad del arrendamiento e rremate de los diezmos de la dicha villa de brusuelas del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y seis que se hizo en el dicho bartolome martin de lo qual el dicho thesorero dixo que no hauia cobrado mas de quinze pesos de oro que montan seis mill e sieteçientos y çinquenta maravedises segund se contiene en la rrelacion de lo cobrado questa al pie della asi que sacados

los dichos quinze pesos de oro que cobro del dicho principal rresta que da por no cobrados sesenta e nueve mill e sieteçientos y çinquenta maravedises segund se contiene en la rrelacion de lo que cobrado questa al pie della /f.º 42/ asi que sacado y descontado los dichos quinze pesos de oro que cobro del dicho principal rresta que da por no cobrados sesenta y nueve mill y sieteçientos y çinquenta maravedises los quales da en desquento y dellos se a de hazer nuevo cargo al dicho tesorero diego de la touilla para que los cobre del dicho bartolome martin y de los dichos sus fiadores ————— LXIX.DCCCL

de mas en datta y desquentos el dicho thesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso lesta fecho para que cobre de christoual garçia escriuano vezino que fue de la dicha villa de bruzelas como principal debdor y diego de sayavedra su ffiador treinta y tres pesos de oro de a quatro çientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan catorze mill ochoçientos y çinquenta maravedises que deuián a su magestad de la rrenta e rremate que se hizo en el dicho christoual garçia de las primicias de la dicha villa de bruselas del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e seis de los quales dichos pesos de oro y maravedises dellos el dicho tesorero dixo no hauer podido cobrar cossa alguna asi que los da en desquento todos los dichos pesos de oro e maravedises por no cobrados de los quales se an de hazer nuevo cargo al dicho tesorero diego de la touilla para que los cobre del dicho principal y fiador ————— XIIIº.DCCCCºL

dio mas en datta y descargo el dicho thesorero que de la copia y cargo que de suso lesta hecho por el dicho contador para que cobre de pero solano de quiñones vezino de la dicha çudad de leon como principal deudor y de garçia alonso cansino y de juañ guillen y juañ de rrihuerca escriuano y de francisco de auila vecinos de la dicha çudad como sus fiadores e principales pagadores de mancomun mill e ochoçientos pesos de oro de a quatroçien- /f.º 42 v.º/ tos y çinquenta maravedises cada peso que deuián a su magestad del arrendamiento y rremate que se hizo en el dicho pedro solano de quiñones de los diezmos de la dicha çudad de leon y sus terminos con las minas de graçias a dios del año pasado de mill e quinientos e veinte y siete años de los quales dichos mill e ochoçientos pesos de oro y maravedises dellos el

dicho tesorero dize no hauer podido cobrar mas de nuebeçientos y çinquenta y ocho pesos y vn tomin de oro en que montan tresçientas y treinta y vn mill y çiento y çinquenta y seis maravedises segund se contiene en la rrelacion de lo cobrado questa al pie della firmada del dicho tesorero y se aberiguo con los dichos principal y fiadores asi que descontadas estas dichas quatroçientas y treinta y vn mill e çiento y çinquenta y seis maravedises de los dichos ochoçientas e diez mill que montaua la dicha coppia y cargo que le fue hecha entera cuenta rresta que da por no cobrados tresçientas y setenta y ocho mill y ochocientos y quarenta y quatro maravedises los quales se les rreciuen en quenta datta y desquento de los quales dichos maravedises se a de hacer nueuo cargo al dicho tesorero de su magestad diego de la touilla para que los cargue del dicho pedro solano de quiñones y de los dichos sus fiadores y de los abonados que en la dicha rrenta tiene dados ————— CCCLXXVIII°.DCCC°XLIIII°

dio mas en desquento el dicho thesorero que de la coppia y cargo que de suso le esta fecho para que cobre de hernando hurtado de la nueua çiudad de granada como principal deudor y de rrodrigo hurraco y luis guerra vezinos de la dicha çiudad como sus fiadores e principales pagadores de mancomund seiscientos y veinte y cinco pesos de oro de a quatrocientos y çinquenta maravedises cada peso en que montan doscientas y ochenta y vn mill y doscientos y çinquenta maravedises que los deuian a su majestad de la rrenta y rremate que se hizo en el dicho hernando hurtado de los diezmos de la dicha çiudad de granada y sus terminos del dicho año pasado de mill e quinientos e /f.º 43/ veinte y siete de los quales dichos pesos de oro e maravedises dixo el dicho thesorero que tenia por cobrar solamente nueue mill e seisçientos y treinta y quatro maravedises y medio que dixo que no hauia podido cobrar los quales se lo rresciuen en datta y descuento de los quales se a de hazer cargo el dicho tesorero de su magestad diego de la touilla para que los cobre del dicho hernando hurtado y de sus fiadores y abonadores que en la dicha rrenta dieron.

IX.DCXXXIIII°

dio mas en descuento el dicho thesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso le esta fecho para que cobrase de garçia alonso cansino como principal debdor y de juan

feror y gonçalo de los rrios vecinos de la dicha çiudad como sus fiadores y principales pagadores de mancomund syeteçientos e çinquenta pesos de oro de a quatrocientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan trescientas y treinta y siete mill y quinientos maravedises que los deuián a su magestad del arrendamiento y rremate que fue fecho en el dicho garçia alonso cansino de los diezmos de la dicha çiudad de leon del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho para los pagar a la primera fundicion general de oro de minas que se heziere en esta çiudad de leon despues de la que se hizo el dicho año los quales da por no cobrados enteramente por quel plazo a questan obligados a pagar los dichos maravedises no es llegado los quales se le rresciuen en desquento y se a de hazer cargo dellos al dicho tesorero de su magestad para que los cobre de los dichos prinçipal y fiadores e de sus abonadores. CCCXXXVII.D

dio mas en desquento que de la copia y cargo que de suso le esta hecho para que cobre de bernardino de miranda vezino de granada como principal debdor e de alonso de heredia y juan perez de tudela y de bartolome perez escriuano sus fiadores trescientos e nouenta y tres pesos y seis tomines de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises el peso en que montan çiento y setenta y siete mill y ciento y ochenta e siete maravedises que los deuen a su magestad del arrendamiento /f.º 43 v.º/ rremate de los diezmos de la dicha çiudad y sus terminos del dicho año pasado de mill quinientos e veinte e ocho para los pagar a la primera fundicion que se heziere en esta çiudad de leon despues de la que paso del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho los quales maravedises da por no cobrados por quel termino de la paga no es llegado y los da por descuento ase de hazer cargo dellos al dicho thesorero de su magestad diego de la touilla para los cobrar de los diehos arrendadores y sus fiadores ———

CLXXVII.CLXXXºVII

dio por descuento el dicho thesorero rrodrigo del castillo que de la copia y cargo que de suso lesta fecho para que cobre de diego de mora vezino de la dicha çiudad de granada quinze pesos de oro de a quatrocientos e çinquenta maravedises el peso en que montan seis mill y sieteçientos y çinquenta maravedises que deue a su magestad del arrendamiento y rremate que en el

se hizo de las primicias de la dicha çiudad de granada y sus terminos del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e siete para los pagar a la primera fundiçion de oro de minas que se heziere en esta dicha çiudad de leon despues de la que se hizo este dicho año de mill e quinientos e veinte y ocho los quales dichos seis mill e sietecientos e çinquenta maravedises enteramente da por desquento por no cobrados por no hauer llegado el plazo questa obligado a los pagar y dellos se a de hazer cargo al dicho tesorero de su magestad diego de la touilla para que los cobre del suso dicho —————

VI.DCCL

dio mas en desquento el dicho thesorero rrodrigo del castillo que de la coppia y cargo que de suso iesta fecho para que cobre de alonso de la palma vezino de granada quinze pesos de oro en que montan seis mill e sietecientos e çinquenta maravedises que deue a su magestad del arrendamiento e rremate que en el se hizo de las primicias de la dicha çiudad de granada e sus terminos del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte /f.º 44/ e ocho para los pagar a la primera fundiçion de oro de minas que se hiziere en esta dicha çiudad de leon despues de la pasada que se hizo el dicho año pasado de mill e quinientos e veinte y ocho años los quales dichos seis mill e sietecientos y çinquenta maravedises da por descuento por no cobrados enteramente por quel plazo a que los a de pagar no es llegado y dellos se a de hazer nuevo cargo al dicho tesorero de su magestad diego de la touilla para que los cobre del dicho alonso de la palma ————— VI.DCCL

mas se le rresciue en quenta y datta y descargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo del dicho su cargo que dio y pago y entrego al dicho tesorero diego de la tovilla thesorero de su magestad cinco mill y nueueçientos y nouenta y çinco pesos y seis tomines de oro de minas fundido y marcado que se hallo estaua en poder del dicho thesorero rrodrigo del castillo en el arca de las tres llaues de lo que hauia cobrado de los quintos de oro de minas y de las deudas y otros derechos rreales que se hauian cobrado de la hazienda de su magestad en los quales dichos çinco mill e nuebeçientos y nouenta y çinco pesos y seis tomines del dicho oro a valor de a quatroçientos y çinquenta maravedises cada peso como a el le estan cargados montan dos quentos y seisçientas y nouenta y ocho mill e ochenta y siete maravedises de los

quales fue hecho cargo al dicho tesorero diego de la touilla por el dicho contador andres de çerezeda en la dicha çiudad de leon a veinte y quatro dias del mes de nouiembre del dicho año pasado de mill e quinientos e veinte e ocho como paresçe por el dicho cargo firmado de ambos que estaua en los libros de su magestad de la contaduria destas partes rresciuense mas en datta y descargo al dicho thesorero rrodrigo del castillo quarenta y çinco pesos y seis tomines de oro vaxo guanin sin ley que se hallo en la dicha arca de /f.º 44 v.º/ tres llaues que dio y entrego al dicho thesorero de su magestad diego de la touilla de lo qua hauia cobrado de los quintos y derechos rreales de los quales se le hizo cargo el dçho contador andres de çerezeda al dicho thesorero diego de la touilla en la dicha çiudad de leon el dicho dia mes y año suso dicho como paresçio por el cargo firmado de ambos en los dichos libros de su magestad. II q's DCXCVIII°.LXXX°VII

De manera que monta la datta de los maravedises quel dicho thesorero rrodrigo del castillo pago de los salarios hordinarios que por prouisiones rreales de su magestad manda pagar e por libramiento del dicho contador y lo que se le rresciue en cuenta de su salario y lo que dio por suspendido el dicho su cargo y lo que dio por no cobrado del cargo de las deudas de lo que montauan las coppias para cobrar y de lo que entrego enbio al dicho thesorero de su magestad diego de la touilla segund que de suso en la dicha datta y descuentos que da y esta dicho y declarado y espaçificado monta todo syete quentos y treze mill y quatrocientos e vn marabedis y quarenta y nueve pesos y seis tomines y tres granos de oro vaxo guanin syn ley diego de la touilla juan de ampudia gonçalo hernandez rrodrigo del castillo andres de çerezeda paso ante mi bernardino de balderrama escriuano —

Datta VII q's XIII.CCCC°II guanin XLIX p's VI ts. III
 monta el cargo segund queda dicho y espaçificado siete quentos y ciento y veinte y tres mill y quarenta y ocho maravedises y medio y setenta y dos pesos y cinco tomines y dos granos de guanin syn ley ————— cargo VII q's CXXIII.XLVIII°

monta el descargo e datta quel dicho thesorero rrodrigo del castillo dio para descargo del dicho cargo siete quentos y treze mill y quatrocientos y vn maravedises y quarenta y nueve pesos y seis tomines y tres granos de guanin —————

descargo VII q^os VIII.CCCC^oI

por manera que descontados los dichos syete quentos y treze mill y quatrocientos y vn maravedises que monto el dicho descargo de los dichos siete quentos y çiento y veinte y tres mill y quarenta y ocho maravedises que monto el dicho cargo rresta y se le alcança al dicho thesorero rrodrigo del castillo ciento y nueue mill y seiscientos y quarenta y siete maravedises y medio e hizosele de alcançe en el dicho guanin por veynte y dos pesos y seis tomines y onze granos ————— alcançe CIX.DCXLVII

/f.º 45/ E despues de lo suso dicho en la dicha çidad de leon a diez e seis dias del mes de henero del dicho año de mill e quinientos e veinte y nueue años en presencia de mi el dicho escriuano bernardino de balderrama los dichos señores thesorero diego de la touilla e contador juan de ampudia oficiales suso dichos de sus magestades en esta dicha governacion de nicaragua y sus prouincias y los dichos señores thesorero rrodrigo del castillo y andres de cerezeda contador oficiales suso dichos de sus magestades de la dicha gouernacion del puerto de honduras e cauo de higueras y sus prouincias juntamente con el dicho tesorero el capitan gonçalo hernandez de ouiedo liquidaron y fenescieron y hezieron el dicho alcançe al dicho thesorero rrodrigo del castillo en los dichos çiento y nuebe mill y seiscientoos y quarenta y siete maravedises en oro fundido y marcado y en veinte y dos pesos y seis tomines y onze granos del dicho guanin del qual dicho alcançe el dicho señor thesorero se otorgo y dio por contento y pagado y lo firmaron todos los suso dichos señores de sus nombres diego de la touilla juan de ampudia gonçalo fernandez bernardino de balderrama escriuano —————

alquiler pagado CXIX.DCXLVII guanin XXII p^os VI ts. XI

E luego yncontinenti los dichos señores thesorero diego de la touilla y contador juan de ampudia y terçero gonçalo fernandez de ouiedo dixeron a los dichos señores thesorero rrodrigo del castillo y contador andres de çerezeda que so cargo del juramento que tienen hecho den y entreguen todas las escripturas y rrecabdos y diligencias tocantes a las dichas quantas y hazienda rreal de su magestad sin dexar en su poder cosa alguna o auiso que combenga al seruicio de su magestad y de su hazienda rreal lo digan y declaren en el fin de las dichas quantas tras este auto

poniendo primeramente y subçesibe la rrelacion y suma de los pliegos oradados y rrecabdos que dexen y entregan a los dichos señores offiçiales de su magestad desta gouernacion y lo firmaron de sus nombres diego de la touilla juan de ampudia goncalo fernandez paso ante mi bernardino de valderrama escriuano —

El despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon a diez e nuebe dias del mes de henero del dicho año el dicho /f.º 45 v.º/ thesorero rrodrigo del castillo dio y entrego al dicho señor thesorero diego de la touilla nueue mill maravedises que hubo de yerro qontra su majestad en la coppia de quintos de yndios que montan vn quento y nouenta mill y nueueçientos y quarenta y nueue maravedises los quales dichos veinte pesos paresçe que se herraron en el sumario de lo que dio por cobrado por que dio por cobrados toda la dicha partida y lo herraron en el sumar los dichos contadores y terçero ase de hazer cargo destos veinte pesos el dicho diego de la touilla porque los rresceuiu en contado del dicho rrodrigo del castillo en presençia de todos y de mi el dicho escriuano diego de la touilla juan de ampudia —

yerro qontra su majestad. IX

En diez e nuebe de henero ante los dichos señores officiales y tercero la presento el contador andres de çerezeda y dixo que esta hera la rrelacion de los libros y escripturas de la hazienda de su magestad que en su poder estauan —

rrelacion de las scripturas originales quantas de la hazienda de su magestad y otros rrecabdos de su rreal hazienda que quedan en pliegos enteros y otros papeles oradados en los libros de su magestad de la contaduria destas partes de nicaragua que yo andres de çerezeda qontador de su magestad de las prouincias de honduras e higueras e seido contador de su magestad en estas dichas partes de nicaragua dexo a los señores officiales de su majestad destas dichas partes thesorero diego de la touilla y contador juan de ampudia en especial al dicho señor juan de ampudia contador nombrado por el muy magnifico señor pedrarias dauila capitan general de su magestad destas dichas partes que lo nonbro por ausençia del señor licenciado francisco de castañeda que su majestad ymbia por contador destas partes los quales dichos libros y escripturas y del dicho contador andres de çerezeda dexo porque voy a la dicha gouernacion de honduras e hi-

gueras a seruir a su magestad en el dicho mi officio /f.º 46/ de contador con el señor diego lopez de salcedo gouernador de su magestad de las que va de camino destas partes alla y los pliegos y escripturas que quedan en los dichos libros de su magestad y que ansi dexo y entrego son los siguientes en esta manera:

vn pliego de papel con dos testimonios signados de juan de rriquerca escriuano de como se pedieron los libros e quantas de la hazienda de su majestad a las personas que hauian vsado de los dichos officios de la hazienda rreal en estas partes y a los escriuanos lo de las penas de la camara fysco —————

las quantas que se tomaron e rrazon e libros de la hazienda rreal que dieron las dichas personas diez hojas de papel que dio pedro de varreda que siruio el officio de contador de quintos de oro que montan doscientos y çinquenta y siete mill y veinte e dos maravedises y medio firmado de su nombre —————

otra hoja de papel firmada de ysidro de rrobles escriuano de minas de dos mill e ochocientos e treinta maravedises de vn quinto —————

la quenta que se tomo a juan tellez de los dichos quintos que rresçeuio como thesorero questan scriptos en quatro pliegos —

vn mandamiento y determinaçion signado de escriuano sobre las dichas quantas escripto en vn pliego y dentro del otro medio pliego que es vna fee de christoual muñoz escriuano de çiento y ochenta pesos que rrecibio el tesorero alonso de la puente del dicho juan tellez de los dichos quintos —————

honze hojas de papel de abaliaciones de quintos de yndios fyrmadas de pedro de varreda y miguel juan de rribas y monta la dicha aualiacion mill e ochocientos y çinquenta y dos pesos de oro —————

quatro hojas de papel de abaliaciones de quintos de yndios firmado de ysidro de /f.º 46 v.º/ rrobles que monta novecientos e diez e siete pesos de oro —————

las quantas que se tomaron a rrodrigo del castillo tesorero de su magestad por su prision vn pliego signado de joan de rreguerça escriuano de como fue rremovido el dicho ofiçio de tesorero y depositado en alonso de peralta —————

tres pliegos de la quenta que se tomo al dicho tesorero del cargo y data que monto el cargo tres quentos novecientas y ochenta

ta y cinco mill dozientos y ochenta y nueve maravedises e nueve pesos e siete tomines y tres granos de garcia martin y la data y descuentos tres quentos quinientas noventa mill seysçientos y ochenta y siete y al alcançe trezientas y noventa y quatro mill seysçientos y dos maravedises nueve pesos y siete tomines tres granos de guanin y las pagas deste alcançe trezientas y ochenta y cinco mill seisçientos e cinco maravedises y el alcançe vltimo ocho mill ochoçientos noventa e siete maravedises firmado de martin estete e rrodrigo del castillo e alonso de peralta y andres de çerezeda e juan de rriguerca escriuano —————

diez y seis pliegos de lo que contiene el dicho cargo y data del dicho tesorero rrodrigo del castillo —————

las quantas que se tomaron a alonso de peralta depositario del dicho ofiçio de tesorero y a sus fiadores —————

siete pliegos del cargo y data de la dicha quenta que monta el cargo cinco quentos quatroçientos quarenta y siete mill seisçientos y treinta y dos maravedises y la data y descuentos cinco quentos trezientas e sesenta y nueve mill noveçientos y noventa y dos maravedises y el alcançe setenta y siete mill seysçientos y quarenta maravedises y mas quatro pesos y tres granos de oro baxo guanin firmado del rrodrigo del castillo y andres de çerezeda y martin estete y benito de prado e garcia alonso cansino e andres nuñez e juan de riguerca escriuano —————

treinta y ocho pliegos de cargo y data de la dicha quenta firmados del dicho tesorero rrodrigo del castillo y del dicho contador con tres medios pliegos sueltos y condenaciones de penas de camara —————

quantas de la villa de vrisuelas —————

dos fees de diego de sabedra firmados de su nonbre vna de avallaçiones e quintos de yndios que monta /f.º 47/ dozientos y çinquenta pesos de oro y otra fee de oro y pieças que se rrescataron —————

el cargo que se torno a hazer al dicho tesorero rodrigo del castillo de la hazienda de su magestad despues que fue libre de su prision —————

vn pliego de lo que se hallo en la arca de tres llaves que tenia alonso de peralta de cargo que le hizo el contador andres de çerezeda de sesenta y quatro pesos de oro de minas fundido e mar-

cado e de cinco pesos e siete tomines de guanin firmado de anbos y de martin estete e juan de rriguerca escriuano —————

vn pliego de cargo al dicho rrodrigo del castillo para cobrar de los fiadores de alonso de peralta setenta e siete mill e setecientos e quarenta maravedises e quatro pesos e tres granos de guanin del alcance de sus quantas firmado de los dichos tesorero e andres de çerezeda contador —————

otro pliego de cargo a dicho tesorero de quarenta e nueue pesos siete tomines y quatro granos de oro que cobre de quintos de yndios firmado del dicho tesorero y contador —————

tres pliegos de otro cargo de quintos de yndios para que cobre dos mill e quatroçientos e veinte e quatro pesos y dos tomines y ocho granos de oro firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro cargo de quatro pliegos de quintos de yndios para que cobre el dicho tesorero mill e trezientos y ochenta y tres pesos e cinco tomines de oro firmado de los dichos tesorero y contador.

cinco pliegos otros en que estan descargados vno para que cobre el dicho tesorero rrodrigo del castillo ochoçientos y sesenta y seys pesos seis tomines seys granos de oro de quintos de yndios firmado /f.º 47 v.º/ de los dichos tesorero y contador —————

El otro cargo para que cobre el dicho tesorero dozientos e quinze pesos siete tomines y diez granos de quintos de yndios firmado de los dichos tesorero y contador —————

Vn pliego cargo para que el dicho tesorero sobre duzientos e veynte e vn pesos de oro de quintos de yndios de la villa de vinsuelas firmado dt los dichos tesorero y contador —————

otro pliego cargo al dicho tesorero que cobre veynte y tres pesos y dos tomines de oro de quintos de yndios del valle vlancho firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro pliego cargo al dicho tesorero para que cobre quinientos e noventa e seis pesos e siete tomines de oro de bienes confiscados firmados de los dichos tesorero y contador —————

otro pliego en que estan dos cargos de penas de camara para que el dicho tesorero cobre por el vno sesenta e siete mill e cinquenta maravedises e por el otro tres mill e noveçientos e cinquenta maravedises firmados de los dichos tesorero y contador.

otro pliego cargo al dicho tesorero para que cobre quarenta

e siete mill e quatroçientos e setenta e çinco maravedises de pena de camara firmado de los dichos tesorero y contador y dentro deste pliego otro pliego y otros dos medios pliegos signados e firmados de escriuanos publicos fees de condenaçiones de las dichas penas de camara dentro del pliego de suso dicho e otro medio pliego cargo al dicho tesorero de tres mill e çiento e çinquenta /f.º 48/ marauedis firmado de los dichos tesorero y contador —————

dentro del dicho pliego otro medio pliego de cargo al dicho tesorero para que cobre de penas de camara de la villa de vinsuelas onze pesos y quatro tomines firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro medio pliego de cargo que se hizo al dicho tesorero de ocho mill e noveçientos e noventa e siete maravedises del alcance que se le hizo en las primeras quantas que se le tomaron firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro pliego cargo al dicho tesorero de onze mill e trezientos e quarenta maravedises que cobro de quintos el año de mill e quinientos e veinte e siete firmado de los dichos tesorero contador.

otro pliego cargo al dicho tesorero de los diezmos de leon del año de mill e quinientos e veinte e seys para que cobre quatroçientos e veinte e vn mill e ochoçientos y setenta e çinco mas firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro pliego cargo al dicho tesorero de çiento e çinquenta e quatro mill e ochoçientos maravedises que cobre de los diezmos de granada del año de mill e quinientos y veinte e seys firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro cargo al dicho tesorero de setenta y seys mill e quinientos maravedises que cobre de los diezmos de bruselas del dicho año firmado de los dichos —————

otro pliego cargo al dicho tesorero de catorze mill y ochoçientos e çinquenta maravedises de las primicias de la dicha bruselas del dicho año firmado de los dichos tesorero y contador —————

/f.º 48 v.º/ otro pliego cargo al dicho tesorero de ochoçientas e diez mill marauedis de los diezmos de leon del año de mill e quinientos e veinte e siete firmado de los dichos tesorero e contador —————

En el dicho pliego otro cargo al dicho tesorero de seys mill

e setecientos e çinquenta marauedis de las premiçias de granada del dicho año de mill e quinientos e veinte y siete firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro pliego cargo al dicho tesorero de trezientas y treinta e siete mill e quinientos marauedis de los diezmos de leon del año de mill e quinientos y veinte y ocho firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro pliego cargo al dicho tesorero de çiento y setenta e siete mill e çiento y ochenta e siete maravedises de los diezmos de granada del dicho año firmado de los dichos tesorero y contador.

En el dicho pliego otro cargo al dicho tesorero de seys mill e setecientos e çinquenta maravedises de las premiçias de granada del dicho año de mill e quinientos e veynte e ocho firmado de los dichos tesorero y contador —————

dos pliegos cargo al dicho tesorero de dos mill e quinientos e çinquenta y ocho maravedises de quintos de oro en pieças e de sesenta y dos pesos çinco tomines e onze granos de guanin señalado por capitulos de los dichos tesorero contador e firmado de sus nonbres —————

/f.º 49/ otro pliego al dicho tesorero de vn quento noveçientas setenta e tres mill y quarenta y ocho maravedises de quintos de oro de minas del dicho año de mill e quinientos e veinte y ocho de la fundiçion general firmado de los dichos tesorero y contador —————

seis pliegos de la data de lo librado en el dicho tesorero de hordinario y estrahordinario firmado del dicho contador —————

vn medio pliego de papel en que esta vn testimonio signado de joan de riguerca escriuano de vn pregon que se dio para que vengan a magnifestar el oro en plieças que esta por quintar ———

otro pliego de oro en pieças que se magnifesto —————

otro pliego en que esta vn traslado signado de la provision de diego lopez de salzedo governador de las provincias de honduras e higueras y dentro del vn medio pliego en que esta vn testimonio del dia en que partio de santo domingo —————

dos pliegos en que estaba vn traslado signado de la provision de su magestad para el señor governador /f.º 49 v.º/ pedrarias davi-la governador destas partes —————

otro pliego en que estaba vn traslado del poder que tubo alonso

de peralta por do le fue depositado el dicho ofiço de tesorero en el mismo pliego las fianças que dio signadas de joan de reguerça escriuano _____

vn traslado del poder de su magestad del tesorero del castillo signado de escriuano y dentro del otro medio pliego en que esta vn testimonio del dia que partio de castilla otro pliego en que esta vn mandamiento del señor governador pedrarias davila signado de escriuano de como fue resçebido en su oficio el dicho tesorero rodrigo del castillo y mandamiento para le hazer cargo de la hazienda de su magestad _____

otro pliego en que esta vn traslado signado de escriuano de la provision de diego de la tobilla tesorero de su magestad _____

otro pliego en que esta vn traslado signado de escriuano de la provision de su magestad para ser contador el dicho andres de çerezeda y dentro deste pliego otros dos pliegos que es vn testimonio del dia que el dicho contador salio de castilla _____

dos pliegos en que esta vn traslado si- /f.º 50/ gnado de la ynstrucion de su magestad para el dicho contador _____

otro pliego en que esta vn traslado signado de escriuano del poder que diego lopez de salzedo governador dio a martin estete para ser fator de su magestad _____

otro pliego en que estan dos traslados signados de escriuano vno de la provision real que su magestad mando dar al protetor diego alvarez osorio y otro de vna çedula de su magestad por do le manda çient mill maravedises de salario demas de las dozientas mill de la provision prencipal dentro deste pliego vna çedula de su magestad original para que gane salario des que hiziere vela en el puerto de sanlucar dentro del dicho pliego vn testimonio de escriuano del dia que partio de sanlucar _____

otro pliego en que esta vn asiento signado de escriuano que es vn asiento de çient pesos de salario a françisco çepero de escriuano de acuerdo _____

otro pliego en que esta vn acuerdo signado de escriuano para pagar las çerraduras del arca de tres llaves y la misma arca dentro deste pliego vn acuerdo para pasar a juan del hierro quatro pesos que no le pago alonso de peralta _____

otro pliego en que esta vn acuerdo y asiento de salario de clerigos firmado de diego lopez de salzedo governador /f.º 50 v.º/

y de los dichos rodrigo del castillo tesorero e andres de çerezeda contador —————

otro pliego en que esta vn acuerdo signado de escriuano para pagar los salarios de los clerigos hasta fin de agosto de mill e quinientos e veinte y ocho años —————

otro pliego en que esta vn acuerdo signado de escriuano para librar y pagar çiertos hornamentos que se conpraron para la yglesia desta çudad de leon y dentro deste pliego otros dos medios pliegos en que esta otros dos aquerdos sobre la misma cosa firmado de pedrarias davila e de diego lopez de sabzedo e de los dichos ofiçiales —————

otro pliego en que estaba vna fiança signada de escriuano que hizieron los curas de la yglesia de leon del año pasado de mill e quinientos e veinte e siete —————

vn medio pliego en que esta vn acuerdo signado de escriuano para librar y pagar vn çerrojo y çerraduras para la casa rreal de la fundiçion —————

otro pliego en que esta vn acuerdo signado de escriuano para librar y pagar las çerraduras para el arca de las tres llaves ———

otro acuerdo signado de escriuano e vn medio pliego para librar y pagar a juan de quiñones e juan de fregenal çiertas cosas que se les devian —————

otro pliego en que estan dos acuerdos signados de escriuano para pagar a juan naco e a juan de rihuerca escriuano veynte e vn pesos de oro —————

otro pliego en que estan los hornamentos que tiene la yglesia de leon —————

otro pliego en que esta del señor governador pedro arias davila para no librar hasta que se embie el oro de su magestad y al pie del otro mandamiento para poder librar —————

/f.º 51/ otro pliego de quenta que se tiene con el gouernador diego lopez de salzedo de lo que se le libra de su salario —————

otro pliego de quenta que se tiene con el gouernador pedro arias de lo que se le libra de su salario —————

otro pliego de lo que se libra al protetor diego alvarez osorio de su salario —————

otro pliego de lo que se libra al contador andres de çerezeda de su salario —————

otro pliego de lo que se libra al maestro rojas cura de la yglesia de leon de su salario _____

otro pliego de lo que se libra e cuenta que se tiene con el bachiller pedro brauo cura de la yglesia de leon de su salario _____

otro pliego de lo que se libro a juan avela cura clerigo de la yglesia de leon de su salario y dentro deste pliego vna fee firmada de escriuano _____

otro pliego de la cuenta que se tiene e lo que se libro a antonio de oviedo sacristan desta çiudad de leon _____

otro pliego de lo que se libra a rodrigo perez cura de la yglesia de granada _____

otro pliego de lo que se libra a diego descobar clerigo cura de la yglesia de la dicha çiudad de granada _____

vn pliego signado de escriuano de la fee de escriuano e remate de los diesmos de leon de mill e quinientos e veynte y seys dentro deste pliego otro pliego sinado de escriuano de recudimiento que se dio al bachiller angulo arrendador _____

dos pliegos del arrendamiento y remate de los diezmos de leon de mill e quinientos e veynte y siete sinado de escriuano _____

vn pliego en questa sinado de escriuano el arrendamiento e remate de los diesmos de leon de mill e quinientos e veynte y ocho y en el mismo pliego el traslado del arrendamiento que se dio a garçi alonso cansino arrendador _____

dentro deste pliego otro pliego en questan las fianças de gonçalo de los rios e juan ferrol fiadores del dicho garçi alonso cansino arrendador sinadas de escriuano dentro del dicho pliego vn medio pliego en questan los abonos de los dichos fiadores de escriuano _____

otro pliego del arrendamiento e remate de los diesmos de granada de mill e quinientos e veynte y seys sinado de escriuano e la obligacion e fianças del arrendador _____

dos pliegos del arrendamiento e remate de los diesmos de granada de mill e quinientos e veynte y siete sinado de escriuano publico y mas las obligaciones e fianças del arrendador e fiadores dentro destes pliegos otro pliego de los trasladados /f.º 51 v.º/ rrecudimiento que se dieron para la dicha renta _____

vn pliego del arrendamiento e remate de los diesmos de granada de mill e quinientos e veynte y ocho sinado de escriuano y

de las premiçias de mill e quinientos e veynte y siete y de ocho años y dentro deste pliego otro pliego de las fianças y abonos de las que dio bernaldino de miranda arrendador sinado todo de escriuano publico dentro del dicho pliego vn medio pliego fiança de bartolome perez escriuano para la dicha rrenta sinado de su sino y dentro deste pliego otro do esta el traslado para el rrecudimiento de la dicha renta —————

otro pliego do estan los traslados de los recudimientos que se dieron para las premiçias de granada de mill e quinientos e veynte y siete e mill e quinientos e veynte y ocho y dentro deste pliego dos medios pliegos en questan las obligaciones de los arrendadores de las dichas premiçias sinado de escriuano —————

otro pliego del arrendamiento e rremate y obligaciones de los diezmos e premiçias de la villa de bruselas del año de mill e quinientos e veynte y seys todo synado de escriuano publico ———
carga al señor tesorero diego de la tovilla.

vn pliego del cargo que se le hizo de dos cuentos seysçientas y noventa e ocho mill e ochenta e siete maravedises e quarenta e çinco pesos de guanin quel tesorero diego de la tovilla rreçibio del thesorero rrodrigo del castillo en oro questuvo en la arca de las tres llaues firmado del thesorero e del dicho qontador andres de çerezeda —————

otro pliego cargo al dicho tesorero de çinco mill e trezientos e treynta e nueue maravedises de quinto de oro en pieças firmado de los dichos thesorero e qontador —————

otro pliego de cargo de quinto de perlas de vn peso y seys tomines y diez granos firmado de los dichos thesorero e qontador.

onze pliegos de avaliaçiones de quintos de yndios del año de mill e quinientos e veynte y siete de que se hizo cargo al thesorero rrodrigo del castillo y a alonso de peralta depositario de su ofiçio y despues al dicho thesorero rrodrigo del castillo quando fue rrestituido en el dicho su ofiçio lo qual esta en el cargo que de suso esta dicho —————

çinco pliegos de quintos de yndios de avaliaçiones que se hizieron en granada en el dicho año de mill e quinientos e veynte y siete de questa hecho cargo segun dicho es en el capitulo de ençima y dentro deste pliego postrero de vna fee de escrivano de

quintos que se quinta- /f.º 52/ ron en las minas el dicho año de que asimismo esta hecho cargo —————

doze pliegos de avaliaçiones de quintos de yndios de los quales asta los nueue pliegos y medio esta hecho cargo al tesorero rrodrigo del castillo y de los dos pliegos y medio restantes estan por hazer cargo al tesorero de su magestad ase de hazer con estos quintos del año de mill e quinientos y veynte y ocho —————

tress pliegos de papel que tienen escrito tress hojas y vna plana de avaliaçiones de quintos de yndios que se quintaron en granada ante juan suarez que tuvo poder de qontador questa por hazer cargo dello ase de hazer al tesorero diego de la tovilla ———

çinco pliegos de la fundiçion general de oro de minas que se hizo en la ciudad de leon del año pasado de mill e quinientos e veynte e siete —————

otro pliego sumario de la dicha fundiçion —————

dos pliegos ques vn testimonio del oro suso dicho que se traxo a fundir desde las minas hasta aca —————

tress pliegos de manifestaçion del oro de minas que se saco el año pasado de mill e quinientos e veynte y ocho —————

diez pliegos de la fundiçion general del dicho oro de minas que se hizo en la dicha çudad de leon el dicho año pasado de mill e quinientos e veynte y ocho —————

vn pliego sumario de la dicha fundiçion general —————

siete pliegos de avaliaçiones de mercaderias que montaron los derechos de almoxarifadgo dellas quinientos e noventa e seys pesos e vn tomin e ocho granos y medio de oro del navio san juan de que hera maestre hernando galdin no se a hecho cargo dello al thesorero de su magestad hasta que se averigue si se deuen pagar los derechos por que diz que los pagaron en panama otra vez por que alla es çierto que se pagan almoxarifadgo ase de averiguar si se deue hazer cargo o no —————

tress pliegos de otras avaliaçiones de los dichos derechos del almoxarifadgo del navio santiago de que hera maestre juan cabeças que montan los dichos derechos quatrocientos e sesenta e vn pesos e vn tomin e quatro granos de oro no esta hecho cargo dello al tesorero de su magestad por la rrazon contenida en el capitulo antes deste ase de averiguar —————

/f.º 52 v.º/ vn medio pliego en que esta vna petiçion de los

maestres de los dichos navios e de otras personas mercaderes y en las espaldas della vn abto sinado de escriuano publico mandamiento del gouernador diego lopez para que no se le pidan los derechos de las dichas mercaderes hasta que traygan fee de los ofiçiales de castilla del oro de como lo pagaron alla —————

otro pliego fiança de quatro mercaderes para que pagaran los derechos que deuen syno traxeren la dicha fee —————

la quenta que se tomo a miguel juan de rribas fator de castilla del oro de los bienes de francisco hernandes e de bartolome monje y gines muñiz y hernando de milan que fueron confiscados —————

esta quenta esta presentada en el proçeso que los dichos ofiçiales tesorero rrodrigo del castillo e qontador andres de çerezeda trataron y tratan con el dicho miguel juan de rribas fator de castilla del oro y con juan tellez vezino desta çiudad de leon sobre los bienes del dicho capitan francisco hernandez el qual proçeso pasa ante juan de rihuerca escriuano dio el dicho contador vn conoçimiento del dicho juan de rihuerca firmado de su nombre de como tiene en su poder la dicha quenta original y vna hoja de ynventario de çiertos bienes que rreçibio el dicho fator miguel juan de rribas de los de francisco hernandes y tress mandamientos originales firmados del gouernador pedro arias de avila y quatro hojas de pliego escritas de çiertos rrequerimientos que pasaron entre el dicho miguel juan de rribas y el dicho señor gouernador —————

pedro arias y otros abtos que todo esta presentado ante juan de rihuerca escriuano lo qual todo llevo el dicho juan rihuerca escribano para que se determinase el dicho pleyto que antel pende ase de seguir y cobrar estas escrituras originales dio el conoçimiento del dicho rehuerca de lo que dicho es esta rremetido este proçeso al licenciado francisco de castañeda alcalde mayor —————

la quenta que se tomo a juan de quiñones de los bienes que fueron confiscados de los suso dichos gines muñiz y bartolome monge y hernando de millan que tiene çinco hojas la qual dio originalmente —————

dio mas diez hojas y dos papeles pequeños signados y firmados descriuanos publicos de las almonedas que se hezieron de los bienes de los dichos condenados —————

dos hojas y media del cargo que se hizo al dicho fador miguel juan /f.º 53/ de rribas quando fue rreçebtor de las dichas penas de camara e bienes confiscados la qual este firmada del dicho gouernador pedro arias de avila e del dicho fador e de pedro de castro escriuano dio la misma escritura original —————

tress rregistros de navios que vinieron de panama al rrio de la posesion el año pasado de mill e quinientos e veynte y ocho que del vno hera maestre hernando galdin e del otro juan cabeças y el otro que torno a yr a panama e boluer de que hera maestre hernando galdin —————

ante juan de rehuerca escriuano queda vn proçeso de pleyto que se trato con el capitan gonçalo de badajoz sobre los diesmos e primicias de la villa de bruselas del año pasado de mill e quinientos e veynte y siete questa cometido por el señor gouernador pedro arias al señor liçenciado francisco de castañeda alcalde mayor para que lo determine —————

dos pliegos en que se asientan las çedulas que da el gouernador para rescatar y poderes de los ofiçiales a veedores —————

vn pliego traslado del poder que los ofiçiales de su magestad dieron a luis de avila de çidad rreal para ser veedor en la jornada del descubrimiento del desaguadero —————

otro pliego firmado del liçenciado diego de molina del parecer que dio sobre el herrar de los yndios esclausos —————

la qual dicha rrelaçion de lo que queda en los dichos libros de su magestad e otras escrituras tocantes a su rreal hazienda es la de suso e lo firmo de mi nonbre yo el dicho çontador de su magestad andres de çerezeda —————

rrelaçion del descargo partida por partida synple porque en las dichas quantas se yncluye todo por estenso —————
descuestos de las copias

lo cobrado.
LXXV.CCCC

La copia primera fue del alcance de alonso de peralta de la qual avia de cobrar setenta y siete mill y seysçientos e quarenta maravedises y mas quatro pesos y quatro tomines y tress granos de oro baxo de la qual quedan por cobrar dos mill e dozientos e treynta e siete maravedises y

los quatro pesos y tress granos de guanin que se hazen cargo al dicho tesorero tovilla _____ II.CCXXXVII

IIII° p's Ts. III g.

la copia segunda montaua I
 en la original esta por suma. | quento XC.DCCCC° XLIX mara-
 _____ | vedises de la qual cobro el the-
 sorero rrodrigo /f.° 53 v.°/ del castillo CCXLII.DCCC°XLIII ma-
 ravedises _____

asi queda por cobrar DCCC°
 XXXIX.DCCCC°VI maravedises

CCXLII.XLIII | que se hazen cargo al señor te-
 _____ | sorero _____
 DCCC°XXXIX.DCCCC°VI

la copia terçia montava veyn-
 te y dos mill quatrocientos y se-
 senta y dos maravedises de que

VIII°.DCCC°LXV |
 _____ | cobro el thesorero rrodrigo del castillo ocho mill e quatroçientos
 e sesenta e çinco maravedises de manera que rrestan en ella por
 cobrar treze mill e noveçientos e noventa e seys maravedises _____

XIII.DCCCC°XCVI

la quarta copia montaua seys-
 çientos y veynete y dos mill e
 seysçientos y treynta y dos ma-

CXC.DCC I m° | çientos y veynete y dos mill e
 _____ | seysçientos y treynta y dos ma-
 ravedises de los quales estan cobrados çiento y nouenta mill y
 seteçientos e vn maravedises y medio de manera que rrestan por
 cobrar quatroçientos e treynta e vn mil e noveçientos e treynta
 maravedises y medio _____ CCCC°XXXI.DCCC°XXX m°

la quinta copia montaua tre-
 zientas y nouenta mill e sesenta
 e çinco maravedises de los qua-

CXII.DCCCC°LX IIII° | zientas y nouenta mill e sesenta
 _____ | e çinco maravedises de los qua-
 les dize que dan por cobrados çiento y doze mill y noveçientos y
 sesenta y quatro maravedises asi que rrestan por cobrar que da
 por descargo dozientas y setenta y siete mil y çiento y vn ma-
 ravedises _____ CCLXXVII.CI

la sesta copia monta noventa
 y siete mill e çiento e nouenta
 maravedises de la qual cobro el

XLII.DXXX IIII° |
 _____ | tesorero rrodrigo del castillo quarenta y dos mill y quinientos e
 treynta e quatro maravedises de manera que se le descargan y

da por cobrar en ella çinquenta y quatro mill e seysçientos e sin-
 quenta y seys maravedises _____ LIIII°.DCLVI

DCCCC° _____ } la setima copia monto nouen-
 ta y nueue mill quatroçientos e
 çinquenta maravedises pareçe
 que cobro el dicho tesorero rrodrigo del castillo noueçientos y da
 por descargo que quedan por cobrar nouenta y ocho mill e qua-
 troçientos e çinquenta maravedises. XCVIII°.DL. XCVIII°.DL

CCCXXXVII° _____ } la otaua copia diez mill e qua-
 troçientos e sesenta y dos mara-
 vedises de los quales pareçe que
 cobro CCCXXXVII y m° que rrestan por cobrar X.CXXV _____
 X.CXXV

LVIII _____ } la nouena copia monta dozien-
 tas e sesenta e ocho mill y qui-
 nientos y nouenta y tres mara-
 uedises de los quales pareçe questan cobrados çinquenta y ocho
 mill y ochocientos y sesenta y çinco (sic) estan /f.° 54/ por cobrar
 dozientas y nueue mill y seteçientos y veynte y siete y medio.
 CCIX.DCCXXVII m°

XII.DL _____ } la deçima copia monta sesen-
 ta y siete mill y çinquenta ma-
 ravedises pareçe questa cobrado
 della doze mill e quinientos e çinquenta de manera que resta por
 cobrar çinquenta y quatro mill y quinientos que da por dcscar-
 go _____ LIIII°.D

III.DL _____ } la onzena copia monto tress
 mill noueçientos e çinquenta de
 los quales cobro tress mill e qui-
 nientos e çinquenta maravedises y da por descargo que quedan
 por cobrar quatroçientos maravedises _____ CCCC°

XXII.DCCL _____ } la dozena copia monto qua-
 renta y siete mill y quatroçientos
 e setenta e çinco de los quales
 estan cobrados veynte y dos mill y seteçientos e çinquenta por
 manera que rrestan por cobrar della que da por descargo veynte
 y quatro mill e seteçientos e veynte çinco maravedises _____
 XXIIII°.DCCXXV

la treze copias monta çinco mill y çiento y sesenta y çinco maravedises que estan por cobrar porque dize el dicho tesorero que no an venido aqui _____ V.CLXV

CCCC°XVII.DLXI m° _____ la catorze copia monta quatrocientos e veynte y vn mill ochocientos e setenta e çinco de los quales cobro quatrocientos e diez e siete mill e quinientas e sesenta e vn maravedises y medio de manera que quedan por cobrar de la dicha copia quatro mill y trescientos e treze y medio. IIII°CCCXIII° m°

LI.DCCL _____ la quinze copia monto çiento e çinquenta e quatro mill y ochocientos maravedises de que cobro çinquenta e vn mill e setecientos e çinquenta maravedises de manera que quedan por cobrar della çiento y tress mill y çinquenta maravedises de manera que quedan por el cargo. CIIIL

VI.DCCL _____ la diez y seys copia monto setenta e seys mill e quinientos maravedises cobro della rrodrigo del castillo seys mill e setecientos e çinquenta rrestan por cobrar sesenta y nueue mill y setecientos e çinquenta maravedises que da por descargo _____ LXIX.DCCL

la diez e siete copia monta catorze mill y ochocientos e çinquenta la qual da por descargo porque no cobro nenguna cosa della _____ XIII°DCCC°L

CCCC°XXXI.CLVI _____ la diez y ocho copia monta ochoçientos e diez mill maravedises estan /f.º 54 v.º/ cobrados della quatrocientos e treynta e vn mill y çiento y çinquenta e seys maravedises por manera questan por cobrar della trezientas y setenta y ocho mill y ochoçientos e quarenta y quatro maravedises _____ CCCLXVIII°. (sic) DCCC°XLIII°

CCLXXI.DCXV m° _____ la diez y nueue copia monta dozientas y ochenta y vn mill y dozientos e çinquenta maravedises de que se an cobrado dozientas y setenta y vn mill y seysçientos y quinze y medio de manera que quedan por cobrar de la di-

cha copia nueue mill e seysçientos y treynta y quatro maravedises y medio ————— IX.DCXXXIIII° m°

la veynte copia monto trezientos y treynta y siete mill y quinientos maravedises lo qual toda dio en descargo porque no es llegado el termino ————— CCCXXXVII.D

la veynte y vna copia monta çiento y setenta y siete mill y çienta y ochenta y siete maravedises esta toda por cobrar por que no es llegado el tiempo ————— CLXXVII.CLXXX°VII

la veynte y dos copias monta seys mill e seteçientos e çinquenta por cobrar toda que no es llegado el tiempo — VI.DCCL

la veynte y tress copia montava seys mill e seteçientos e çinquenta por cobrar toda porque no es llegado el plazo. VI.DCCL

En la çiudad de leon a diez
proçede el licenciado castañe- y nueve dias del mes de hebre-
da qontador. ro año del nascimiento de nues-
tro saluador jhesuchristo de mill

e quinientos e veynte y nueve años ante mi bernaldino de balde-
rrama escriuano de su magestad el señor licenciado francisco de
castañeda qontador en estas partes y provinçias de nicaragua por
su magestad dixo que por quanto el despues que a ellas vino en
cumplimiento de lo que su magestad le manda hizo ynformaçion
que personas an tenido cargo de la hazienda de su magestad y a
sabido que los señores qontador andres de çerezeda y juan de an-
pudia an sido contadores en estas partes y tenido quenta de la
hazienda rreal que de su magestad a avido en estas dichas par-
tes por tanto que pide e rrequiere a los dichos andres de çerezeda
y iohan de anpudia contadores suso dichos que presentes estan
que les den a los señores diego de tovilla /f.º 55/ tesorero y a el
y alonso perez de valer fattor y veedor de su magestad en estas
partes la quenta de la hazienda rreal de su magestad que en estas
partes avido y ellos como tales ofiçiales an tenido para que la
hazienda de su magestad se cobre y vaya en ella el rrecabdo que
conviene —————

E luego el dicho andres de çerezeda qontador suso dicho dixo
ques verdad quel a seydo contador en estas partes por su ma-
gestad despues que diego lopez de salzedo vino a ellas a las go-
uernar hasta que vino el señor gouernador pedro arias de avila
y despues de su venida hasta en fin del mes de diziembre del año

pasado de mill e quinientos e veynte y ocho años juntamente con rrodrigo del castillo thesorero de su magestad que cobro su rreal hazienda hasta la venida del señor tesorero diego de la tovilla que fue por el mes de noviembre proximo pasado del dicho año y que por que en fin del dicho año estuvo para se yr a su gobernaçion de puerto de honduras el dicho diego lopez de salzedo y ellos como oficiales de su magestad de aquellas partes avian de yr a poner cobro la hazienda rreal dellas pues en estas ya su magestad avia proueydo de ofiçiales rrequirieron ante mi el dicho escriuano al señor gouernador pedro arias de avila y tesorero diego de la tovilla que les tomasen quenta al dicho tesorero rrodrigo del castillo de la hazienda de su magestad y a el los libros u cargos della pues quel dicho tesorero diego de la tovilla traya poder de su magestad para se la tomar pues quel dicho señor licenciado no hera llegado en todo el dicho tiempo y que los dichos señor gouernador pedro arias de avila y thesorero diego de la tovilla y el protetor diego alvarez osorio se juntaron y nombraron por contador al dicho juan de anpudia vezino e rregidor desta çuidad y por terçero para tomar las dichas quantas al capitan gonzalo hernandes de oviedo los quales tomaron al dicho tesoro rrodrigo del castillo la quenta de la hazienda de su magestad que avia estado a su cargo en el dicho tiempo y le hizieron el cargo y alcançe que por ellas pareçio por los cargos que el le tenia hechos lo qual pareçera firmado de su nombre en las dichas quantas como todo paso ante mi el dicho escriuano y pago el alcançe que se le hizo al dicho rrodrigo del castillo /f.º 55 v.º/ de consejo al dicho thesorero rrodrigo del castillo y yo di los libros que tenia al dicho qontador juan de anpudia como todo pareçera por las dichas quantas a que se rrefiere y hecho lo suso dicho el dicho thesorero rodrigo del castillo se fue y el avia quedado en estas partes por quel dicho diego lopez no le pudo esperar y que pues el agora se hallaua aqui el esta presto y aparejado de nuevo dar las quantas de su cargo de contador comõ es obligado con protestaçion que no le pare perjuisio tornaless a dar seyendo ydo el dicho tesorero rrodrigo del castillo porque su deseo es que sus merçedes vean como en la hazienda rreal de su magestad a avido buen rrecaudo e que tornando los dichos sus libros dara la quenta de lo que a su cargo de qontador —————

E luego el dicho johan de hanpudia que presente estaua dixo ques verdad quel fue nonbrado por contador por el señor gouernador pedro arias de avila e thesorero diego de la tovilla hasta la venida del dicho señor liçençiado francisco de castañeda juntamente con el dicho capitan gonzalo hernandez de oviedo por terçero para tomar las dichas quantas y acabada de tomar las dichas quantas le dieron los libros de su magestad los quales tiene y esta presto y aparejado de dar y entregar al dicho andres de çerezeda con todo lo que mas a pasado despues aca quel tiene el dicho ofiçio y de dar la quenta y rrazon que despues quel vso el ofiçio ante el a pasado testigos antonio picado y diego sanchez escriuano —————

E luego los dichos señores diego de la tovilla thesorero e liçençiado francisco de castañeda contador e dixeron que mandauan al dicho juan de anpudia que de los dichos libros al dicho qontador andres de çerezeda para quel por ellos pueda dar sus quantas como deve el qual dicho juan de anpudia luego yncontiente dio y entrego los dichos libros al dicho contador andres de çerezeda el qual se dio por entregado en ellos sin que le faltase cosa alguna testigos los dichos —————

E luego encontiente el dicho andres de çerezeda qontador suso dicho començo a dar las dichas quantas a los dichos señores thesorero diego de la tovilla y francisco de castañeda qontador por las /f.º 56/ partidas y por las quantas pasadas las quales se le encomençaron a tomar y fueron viendo por las partidas de cada vna dellas hasta fin del cargo que por ellas se hizo al dicho thesorero rrodrigo del castillo y dixo que no tiene otra forma ni manera para dar las dichas quantas sino de la manera que estan dadas las quales quantas son las que pasaron ante mi el dicho escriuano que son las syguientes: —————

aquí entran las quantas de la manera que estan dichas y espaficadas atras cargo que hizo el qontador andres de çerezeda a rrodrigo del castillo thesorero y descargo del dicho cargo que dio el dicho thesorero rrodrigo del castillo —————

la dicha quenta del dicho rrodrigo del castillo y rrazon que da el dicho qontador andres de çerezeda del cargo del dicho rrodrigo del castillo y la rrazon que da el qontador juan danpudia de lo que paso en su tiempo —————

En la çiudad de leon a veynte y siete dias del mes de hebre-ro de mill e quinientos e veynte y nueve años el dicho señor li-cenciado francisco de castañeda qontador de su magestad ante mi el dicho escriuano tomo e rreçibio juramento en forma devida de derecho del dicho andres de çerezeda qontador suso dicho so car-go del qual le dixo que si la quenta que tiene dadas son çiertas y verdaderas y que no sabe que en la hazienda de su magestad ni en ninguna cosa de lo tocante a estas quantas no ay frabde ni engaño ni cosa encubierta que toque a su magestad ni a su rreal hazienda el qual dixo que so cargo del dicho juramento que las quantas que tiene dadas son çiertas y verdaderas y que no sabe que en ellas ni en otra cosa aya contra su magestad ni contra su hazienda rreal ningun frabde ni engaño ni cosa que por ello le pare ningun perjuisio y que en el dicho ofiço a fecho todo aque-lle que qualquier buen qontador vbiera de hazer con la fidelidad que le era obligado y firmolo de su nombre y que en todo se rre-fiere a los libros de su magestad que a entregado porque en ellos esta toda verdad e si otra cosa supiera lo declarara andres de çerezeda —————

/f.º 56 v.º/ E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon a veynte y siete dias del mes de hebrero de quinientos e veynte y nueve años antel dicho señor liçençiado francisco de castañeda qontador suso dicho y en presençia de mi el dicho es-criuano pareçio presente el dicho juan de hanpudia qontador nom-brado que fue por avsençia del dicho señor liçençiado y dixo quel en cumplimiento de lo que por su merçed le estaua mandado viene a dar la quenta del cargo que a hecho al dicho thesorero diego de la tovilla del tiempo que a husado el dicho oficio como pareçe por las copias que firmadas de su nombre tiene que son las siguientes y las avaliaciones de yndios que en el dicho tiempo que a ques qontador se an fecho y las otras cosas que son a su cargo de la hazienda real en esta manera: —————

<p>Oro baxo guanin XV p^os VI ts.</p>	<p>vn pliego de cargo que hizo al thesorero diego de la tovilla andres de çerezeda qontador que fue de su magestad en estas par- tes de çinco mill e noveçientos e noventa e çinco pesos de oro de miñas de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en</p>
---	--

que montan dos quentos y seysçientos y nouenta y ocho mill y ochenta y siete maravedises e quarenta e cinco pesos e seys tomines de oro baxo guanin sin ley que rreçibio de rodrigo del castillo que fue thesorero de su magestad en estas partes que se hallaron en el arca de tres llaues el qual estaua firmado del dicho thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador andres de çerezeda y fecho en leon a veynte y quatro de noviembre de mill e quinientos e veynte y ocho años. II q^s DCXCVIII^o.LXXX^oVII

otro pliego de cargo que hizo el dicho qontador andres de çerezeda al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla en tress partidas de çinco mill e trezientas e treynta e nueue maravedises que rreçibio de çiertos quintos de oro pieças el qual dicho cargo estaua firmado de los dichos diego de la tovilla thesorero e andres de çerezeda qontador fecho en leon a veynte y siete dias del mes de noviembre del dicho año de mill e quinientos e veynte y ocho años ————— V.CCCXXXIX

perlas
I p^o VI t. X

otro pliego de cargo que hizo el dicho qontador andres de /f.º 57/ çerezeda al dicho thesorero diego de la tovilla de vn peso e seys tomines e diez granos de perlas que rreçibio el dicho thesorero de çierto quinto en leon a veynte e çinco de noviembre del dicho año de mill e quinientos e veynte y ocho questaua firmado de los dichos thesorero e qontador en vn capitulo —————

guanin
XXII p^{os} VI t^o XI g^o

otro pliego de cargo que se hizo el dicho qontador juan de anpudia al dicho thesorero de su magestad diego de la touilla de çiento y diez y ocho mill seysçientos e quarenta y seys maravedises que rreçibio el dicho thesorero de rodrigo del castillo que fue thesorero de su magestad del alcançe vltimo de sus quantas hecho el dicho cargo en leon a veynte e çinco dias del mes de henero de mill e quinientos e veynte e nueue años firmado de los dichos thesorero diego de la tovilla e el dicho jhoan de anpudia qontador y mas de guanin veynte y dos pesos e seys tomines e honze granos —————

IIII^o p^{os} t. III

vn medio pliego do esta vn capitulo ques vna copia que dio el dicho juan de anpudia qonta-

dor al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla por do cobrase de garçi alonso cansino e de andres muñoz e de gonzalo de los rrios e de juan talavera como fiadores de alonso de peralta difunto dos mill e trezientos e treynta e seys maravedises e quatro pesos e tress granos de guanin syn ley que devia a su magestad del alcamçe de sus quantas del dicho peralta difunto el qual dicho cargo esta firmado de los dichos thesorero diego de la tovilla e juan de anpudia qontador. fecho a veynte e vn dias del mes de henero del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueue años los quales dichos maravedises e guanin dio por no cobrados rrodrigo del castillo en sus quantas. II.CCXXXVI

quatro pliegos ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella qontenidas mill e ochoçientos e setenta e seys pesos e tress tomines y ocho granos de buen oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises cada peso en que montan ochoçientos y treynta y nueue mill y noueçientos /f.º 57 v.º/ e çinco maravedises que devian a su magestad de quintos de yndios por las avaliaçiones que hizieron miguel juan de rribas fattor de su magestad en tierra firme e pedro de barreda e ysidro de rrobles que en estas partes syrviieron el ofiçio de contador la qual dicha copia e cargo estava firmado de los dichos thesorero diego de la tovilla e qontador juan de anpudia y escrito en siete hojas y fecho en leon a veynte de henero del dicho año de mill e quinientos e veynte y ocho años los quales dichos pesos de oro e maravedises del bos dio por no cobrados en sus quantas el thesorero rrodrigo del castillo —————

DCCCºXXXIX.DCCCCºV

otro pliego que en vna hoja del esta vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que se cobrase de çiertas personas en ella qontenidas treynta e vn peso e diez granos de buen oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises el peso en que monta treze mill e noveçientos e noventa e siete maravedises de quintos de yndios quel thesorero rrodrigo del castillo dio por no cobrados en sus quantas estaua firmado de los dichos thesorero diego de la tovilla e el dicho qontador juan de anpudia fecho en leon en el dicho dia veynte e vno de henero del dicho año de

mill e quinientos e veynte e nueve años. XIII.DCCCC°XCVII

quatro pliegos en questan escritas siete hojas de vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella qontenidas noveçientos e sesenta pesos e dies granos de buen oro a quatrocientos e çinquenta maravedises cada peso que montan quatroçientas e treynta e vn mill e novecientos e treynta maravedises que devia a su magestad de quintos de yndios los quales dio el dicho thesorero de su magestad rrodrigo del castillo por no cobrados en sus quantas estaua la dicha copia firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecho en leon el dicho dia veynte e vno de henero del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años.

CCCC°XXXI.DCCCC°XXX

/f.º 58/ tress pliegos en questan escritas seys hojas de vna copia e cargo quel dicho qontador juan danpudia hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella contenidas seyscientos e quinze pesos e tress tomines e tress granos de oro de a quatrocientas e çinquenta maravedises el peso en que montan dozientas e setenta e siete mill e çiento e vn maravedises los quales dio por no cobrados rrodrigo del castillo thesorero de su magestad en las quantas que se le tomaron estaua la dicha copia firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e qontador juan de anpudia fecha dia mes e año suso dicho —————

CCLXXVII.CI

otro pliego en questauan escritas anbas hojas ques vna copia e cargo quel dicho contador juan de anpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que se cobrase de çiertas personas en eia qontenidas çiento e veynte e vn peso e tress tomines e ocho granos de oro de a quatrocientos e çinquenta maravedises el peso en que montan çinquenta e quatro mill e seyscientos e çinquenta e seis maravedises que devian a su magestad de quintos de yndios los quales dio por no cobrados rrodrigo del castillo en las quantas que se le tomaron estaua la dicha copia firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e qontador juan danpudia fecha dia mes e año suso dichos. LIIIº.DCLVI

estas avaliaçiones e quintos de hastaqui se hizieron antel qon-

tador andres de çerezeda en la çidad de leon e en la de grana-
 nada el tiempo que fue qontador —————

vn pliego en questan escritas tress planas ques vna copia e
 cargo quel qontador juan de anpudia dio e hizo el dicho theso-
 rero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çier-
 tas personas en ella qontenidas vecinos de la villa de bruselas de
 el golfo de sanlucar dozientos e diez e nueue pesos de oro de a
 quatroçientos e çinquenta maravedises el peso en que montan
 noventa e ocho mill e quinientos e çinquenta maravedises los
 quales dio por no cobrados en sus quantas el dicho rrodrigo del
 castillo estaua la dicha copia /f.º 58 v.º/ firmada de los dichos
 thesorero diego de tovilla e el dicho qontador juan de anpudia
 fecha dia mes e año suso dicho ————— XCVIIIº.DL

un pliego en questaua escrita vna hoja ques vna copia e car-
 go quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho the-
 sorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de
 çiertas personas en ella qontenidas que fueron vecinos de la villa
 del valle de vlancho veynte e dos pesos e quatro tomines de oro
 de a quatroçientos e çinquenta maravedises el peso en que mon-
 tan diez mill e çiento e veynte çinco maravedises los quales dio
 por no cobrados el dicho rrodrigo del castillo en las quantas que
 se tomaron estaua la dicha copia firmada de los dichos thesorero
 diego de la tovilla e qontador juan danpudia fecha dia e mes e
 año suso dicho ————— X.CXXV

otro pliego questan escritas anbas hojas ques vna copia e car-
 go quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho the-
 sorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase çier-
 tas penas en ellas qontenidos quatroçientos e sesenta e seys pesos
 e seys granos de oro de quatroçientos e çinquenta maravedises el
 peso en que montan dozientas e nueue mill e seteçientos e veynte
 e ocho maravedises que deuia a su magestad de bienes confisca-
 dos que conpraron en el almoneda e de penas de camara los qua-
 les dio por no cobrados el dicho rrodrigo del castillo en las quen-
 tas que se le tomaron la qual dicha copia estaua firmada de los
 dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan
 de hanpudia fecha dia mes e año suso dicho. CCIX.DCCXXVIIIº

otro pliego en questan escritas tress planas ques vna copia e
 cargo quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho

thesorero de su magestad diego de la tovilla para que se cobrase de çiertas personas en ella contenidas çinquenta e quatro mill e trezientos maravedises y en otra partida quatrocientos maravedises que devian a su magestad de penas de camara los quales dio por no cobrados en sus quantas el dicho rrodrigo del castillo la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia /f.º 59/ fecha dia mes e año suso dicho —————

LIIIIº.DCC

otro pliego questan escritas ambas hojas ques vna copia y cargo quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella contenidas veynte e quatro mill e setecientos e veynte e çinco maravedises de penas de camara los quales dio por no cobrados el dicho thesorero rrodrigo del castillo en las quantas que se tomaron la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecho dia mes e año suso dicho. XXIIIIº.DCCXXV

vn medio pliego en questa escrita vna plana ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella contenidas honze pesos e quatro tomines de oro de a quatrocientos e çinquenta maravedises el peso en que montan çinco mill e çiento e setenta e çinco maravedises de penas de camara que se condenaron por la justicia de la villa de bruselas del golfo de sanlucar los quales dio por no cobrados el dicho thesorero rrodrigo del castillo en las quantas que se le tomaron la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e el dicho qontador juan de anpudia fecha dia e mes e año suso dicho XXI de henero de I.DXXIX años.

V.CLXXV

medio pliego en questa escrita vna plana ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia hizo e dio al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella contenidas que son del bachiller diego de angulo vezino de leon arrendador de los diesmos de la dicha çiudad del año pasado de mill e quinientos e veynte y seys e de herman ponçe de leon e de pedro de la barreda e de diego de ayala e de míguez de solis vezinos de la dicha /f.º 59 v.º/ çiudad como

· sus fiadores quatro mill e trezientos e treze maravedises e medio que deuen a su magestad de rresto del dicho arrendamiento que dio por no cobrados el dicho thesorero rrodrigo del castillo en sus quantas la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecha dia mes e año suso dicho ————— IIII°.CCCXIII

· vn pliego en questa escrita vna plana y media ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia hizo e dio al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de juan carrillo vezino de la nueva çiudad de granada arrendador de los diesmos de la dicha çiudad del año pasado de mill e quinientos e veynte y seys e de luis de guevara e de diego de castañeda e de gomez docampo e de hernando hurtado vecinos de la dicha çiudad sus fiadores çiento e tress mill e çinquenta maravedises que deuen a su magestad de la dicha rrenta los quales dio por no cobrados el dicho rrodrigo del castillo en las quantas que se le tomaron la qual dicha copia estaua firmadá de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecha dia e mes e año suso dichos ————— CXIII.L

· vn pliego en questa escrita vna plana y vn poco mas ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia hizo e dio al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de bartolome martin vecino que fue de la villa de bruselas como arrendador de los diezmos de la dicha villa de bruselas como arrendador de los diesmos de la dicha villa del año de mill e quinientos e veynte y seys y de pedro martin y de alonso sanches y de hernan gonsales sus fiadores çiento e çinquenta e çinco pesos de oro de a quatrocientos e çinquenta maravedises el peso en que montan sesenta e nueve mill e setecientos e çinquenta maravedises que deven a su magestad de rresto de los diesmos los quales dio por no cobrados el dicho thesorero rodrigo del castillo en las quantas que se le tomaron la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del contador juan de anpudia fecha dia mes e año suso dicho. LXIX.DCCL

· un pliego questaua vna plana y vn poco de otra ques vna /f.º 60/ copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de christoval garçia escriuano publico que fue de la

dicha villa de bruselas e de diego de sayauedra veedor e de cada vno dellos treynta e tress pesos de oro de a quatro çientos e çinquenta maravedises el peso en que montan catorze mill e ochocientos e çinquenta maravedises que deven a su magestad del arrendamiento de las premiçias de la dicha villa del dicho año de mill e quinientos e veynte y seys la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho juan de anpudia contador fecha dia e mes e año suso dicho —

XIII°.DCCCL

Vn pliego en questa escrita vna hoja ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan danpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de pedro salo de quiñones vezino de leon arrendador de los diezmos de la dicha çidad de leon de mill e quinientos e veynte y siete años e de garçi alonso cansino e de juan de rihuerca escriuano e de francisco davila e juan guillen vecinos de la dicha çidad como sus fiadores trezientas e setenta e ocho mill e ochocientos e quarenta e quatro maravedises que devian a su magestad de rresto del dicho arrendamiento los quales dio por no cobrados el dicho rrodrigo del castillo en las quantas que se le tomaron estaua la dicha copia firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e qontador juan de anpudia fecha dia mes e año suso dichos —

CCCLXXVIII°.DCCC°XLIIII°

otro pliego en questa escrita casi vna hoja ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia hizo e dio al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de garçi alonso cansino vecino de leon arrendador de los diesmos de la dicha çidad del año de mill e quinientos e veynte y ocho años e de gonzalo de los rrios e juan ferrol sus fiadores trezientas e treynta e siete mill e quinientos maravedises que deven a su magestad del dicho arrendamiento los quales dio por no cobrados el dicho rrodrigo del castillo en las quantas que se le tomaron la qual dicha copia estaua firmada de los dichos diego de la tovilla thesorero e del dicho juan de anpudia contador /f.º 60 v.º/ fecha dia mes e año suso dicho —

CCCXXVII.D

otro pliego questa escrita casi vna hoja ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de

hernando hurtado vezino de granada arrendador de los diezmos de la dicha çiudad de granada del año de mill e quinientos e veynte e siete e de rrodrigo hurraco e luis guerra como sus fiadores nueve mill e seysçientos e treynta e quatro maravedises e medio que deuen a su magestad de rresto del dicho arrendamiento los quales dio por no cobrados el dicho rrodrigo del castillo en las quantas que se le tomaron la qual dicha copia estaua firmada de los dichos tesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecha dia mes e año suso dichos. IX.DCXXXIII m°

otro pliego que en vna hoja estaua vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobre de bernaldino de miranda vezino de granada como arrendador de los diesmos de la dicha ciudad del año de mill e quinientos e veynte e ocho años e de alonso de heredia e juan perez de tudela vecino de la dicha çiudad como sus fiadores çiento e setenta e siete mill e çiento e ochenta e siete mill e çiento e ochenta e siete maravedises que deven a su magestad del dicho arrendamiento los quales dio por no cobrados el dicho rrodrigo del castillo en las quantas que se le tomaron la qual dicha copia estava firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecha dia mes e año suso dichos ————— CLXXVII.CLXXX°VII

en el dicho pliego la otra hoja esta vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia hizo e dio al dicho tesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de alonso de palma vecino de granada arrendador de las premiçias de la dicha çiudad del año de mill e quinientos e veynte y ocho años seys mill e seteyntos e çinquenta maravedises que deue a su magestad del dicho arrendamiento los quales dio por no cobrados el dicho rrodrigo del castillo /f.º 61/ en las quantas que se le tomaron la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecha dia mes e año suso dichos ————— VI.DCCL

vn pliego en questaua escrita vna plana y vn poco ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia hizo e dio al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de diego de mora vecino de granada como arrendador de las premiçias de la dicha çiudad de granada del año de mill e

quinientos e veynte y siete seis mill e setecientos e çinquenta maravedises que deue a su magestad de las dichas premiçias los quales dio por no cobrados el dicho rrodrigo del castillo en las quantas que se le tomaron la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla juan de anpudia qontador. fecha dia mes e año suso dichos _____ VI.DCCL.

esto hasta aqui es lo quel dicho thesorero rrodrigo del castillo dio por no cobrados en sus quantas _____

tress hojas de papel questan escritas dos hojas y media ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella contenidas çiento e ochenta e nueve pesos e nueue granos de oro de quatro çientos e çinquenta maravedises el peso en que montan ochenta e çinco mill e noventa e dos maravedises quel dicho rrodrigo del castillo dio por no cobrados en las quantas que se le tomaron la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecha dia mes e año suso dichos _____

LXXX°V.XCII

vn pliego escrito tress planas e media ques vna copia e cargo quel dicho contador juan de anpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella contenidas treynta e dos pesos e vn tomin de oro de quatroçientos e çinquenta maravedises el peso en que montan catorze mill e quatroçientos e çinquenta seis maravedises que deuen a su magestad de quintos de yndios que se quintaron ante juan suarez teniente de qontador que fue en la çiudad de granada los quales dio por no cobrados el dicho rrodrigo del castillo en las quantas que se le tomaron la /f.º 61 v.º/ qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecha dia mes e año suso dichos.

XIIIº.CCCC°L

vn pliego questan escritas ambas hojas ques vna copia e cargo quel dicho contador juan de anpudia hizo e dio al dicho thesorero para que cobrase de çiertas personas en ella qontenidas treynta ocho mill e dozientas e noventa e nueve maravedises que devian a su magestad de penas de camara en que les condeno don diego alvarez osorio protetor de los yndios destas partes e por

otro capitulo questa al pie della para que cobrase mill e trezientos e çinquenta maravedises e por otra çierta condenaçion e por otro capitulo noveçientos maravedises por otra çierta condenaçion la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e qontador juan de anpudia fecha la copia a veynte y quatro de henero del año de I.DXXIX e los otros dos cargos a veynte y seys dias del dicho mes e año ————— XL.DXLIX

otro pliego questa escrito anbas hojas ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella contenidas dozientos e veynte y tress pesos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises el peso que montan çien mill e trezientos e çinquenta maravedises que devian a su magestad de quintos de yndios que se avaliaron antel dicho qontador juan de anpudia el dicho año de mill e quinientos e veynte y nueue años la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecha la dicha copia a veynte y seys dias del dicho mes de henero de mill e quinientos e veynte y nueue años ————— C.CCCCL

vn pliego ques vna plana del esta vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella qontenidas peso y medio de oro que montan seyscientos e veynte e çinco maravedises que devian a su magestad de penas de camara en que fueron condenados por el alcalde peñalver la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la tovilla e del dicho /f.º 62/ contador juan de anpudia fecha a postremo de henero del dicho año de mill e quinientos e veynte e nueve años ————— DCXXV

en el dicho pliego estaua la otra hoja escrita de anbas partes ques vna copia e cargo quel dicho qontador juan de anpudia dio e hizo al dicho thesorero de su magestad diego de la tovilla para que cobrase de çiertas personas en ella qontenidas veynte e vn pesos e vn tomines e onze granos de oro de a quatroçientos e çinquenta maravedises el peso en que montan nueve mill e quinientos maravedises que devian a su magestad de penas de camara en que fueron condenados por juezes de la çidad de granada la qual dicha copia estaua firmada de los dichos thesorero diego de la

tovilla e del dicho qontador juan de anpudia fecha dia mes e año suso dichos _____ IX.D

dos pliegos de avaliaciones de quintos de yndios que se avallaron antel dicho qontador juan de anpudia este año de mill e quinientos e veynte e nueue años de que pareçe estar fecho cargo al dicho thesorero diego de la tovilla segun dicho es _____

tress pliegos en questan escritas çinco hojas de las de avallaciones de quintos de yndios que se quintaron antel dicho qontador juan danpudia en este año de mill e quinientos e veynte e nueve de que dize questa por hazer cargo al thesorero de su magestad diego de la tovilla que se le a de hazer para que cobre para su magestad los pesos de oro qontenidos en la dicha avallacion _____

vn pliego de data de lo librado por el dicho qontador en el thesorero de su magestad diego de la tovilla que son dos libramientos escritos en vna hoja vno de sesenta e seys pesos e çinco tomines e quatro granos que libro al maestro rojas de lo que avia seruido en la yglesia desta çidad de leon del postrero terçio del año de mill e quinientos e veynte y ocho y otro al beneficiado garçi sanches del dicho serujicio de treynta e tress pesos dos tomines e ocho granos del dicho terçio postrero de I.DXXVIII _____

ansimismo dio y entrego el dicho qontador juan de anpudia al señor licenciado francisco de castañeda qontador de su magestad los libros e rrazon e quenta e escrituras de la hazienda de su magestad quel rreçibio del dicho andres de çerezeda qontador que fue en estas partes segun se contiene /f.º 62 v.º/ y esta en la rrelacion que de los dichos libros e escrituras dio el dicho qontador andres de çerezeda de la hazienda de su magestad questa presentada ante mi el dicho escriuano y esta puesta al fin de las quantas que se tomaron al dicho thesorero rrodrigo del castillo _____

E despues de lo suso dicho en la dicha çidad de leon a tress dias del mes de março del dicho año acabadas de dar las dichas quantas por el dicho juan de anpudia qontador suso dicho el dicho señor licenciado francisco de castañeda tomo e rreçibio juramento en forma devida de derecho del dicho juan de anpudia so cargo del qual le pregunto si las dichas quantas que asi avia dado heran verdaderas e que no sabia que quedase otra ninguna cosa que se pudiese cargar al dicho thesorero diego de la touilla el tiempo que tubo y vso el dicho oficio de qontador el qual dixo

que so cargo del juramento que le es tomado que las dichas quantas que tiene dadas son buenas leales e verdaderas y quel no a dexado de cargar cosa quel supiese al dicho thesorero diego de la tovilla de lo que tocava a su oficio en el qual a fecho todo lo que hera obligado a su rrey en todo lo que se le alcansado testigos que fueron presentes andres de çerezeda qontador de honduras y el dicho veedor alonso peres de valer. juan de anpudia.

este dia mes e año suso dicho el dicho juan de anpudia dio y entrego los libros de su magestad y copias quen su poder estauan conforme a vna memoria firmada del qontador andres de çerezeda questa en estas quantas al dicho señor licenciado francisco de castañeda qontador suso dicho estando presente el dicho andres de çerezeda y ante mi el dicho escriuano el qual dicho señor licenciado dixo en presençia de los suso dichos y de los testigos de yuso escritos quel se daua y dio por contento y entregado de los dichos libros y escrituras que tocan a la hazienda de su magestad conforme al dicho memorial qontenido en estas dichas quantas y copias que pareçe estar firmada del dicho thesorero diego de la tovilla y del dicho qontador juan de anpudia como todo consta y pareçe por el dicho memorial y quantas y rrelaçion aqui contenidos testigos que fueron presentes el fator alonso perez de valer y el dicho qontador andres de çerezeda y pedro de quiros alguazil mayor en estas dichas provinçias de nicaragua el liçençiado castañeda —————

/f.º 63/ E despues de lo suso dicho en la çidad de leon a veynte y siete dias del dicho mes de hebrero del dicho año el dicho señor licenciado francisco de castañeda qontador suso dicho dixo que por quanto pareçe quel dicho rrodrigo del castillo thesorero que fue en estas partes dio y entrego al señor thesorero diego de la tovilla dos quentos y ochoçientas y diez y seys mill e seysçientos y treynta e quatro maravedises e medio en oro de minas de contado segun que pareçe por las copias e cargo y rreçibo que en estas quantas dio juan de anpudia que vso el oficio de contador las quales estan firmadas del dicho señor thesorero diego de la tovilla y de andres de cereçeda contador y el dicho señor diego de la tovilla se a hecho cargo de la dicha suma como maravedises que rreçibió por bienes e dineros de su magestad del dicho rrodrigo del castillo thesorero que fue en estas partes segun

por las dichas copias e firmas parece quel dicho licenciado francisco de castañeda de nuevo hazia e hizo cargo de todo ello al dicho señor thesorero diego de la tovilla que rreçibió del dicho thesorero rrodrigo del castillo dos quentos e seysçientas y nouenta y ocho mill y ochenta y siete maravedises y medio lo qual esta asentado en las quantas quel dicho juan de anpudia a dado e dos pliegos en dos partidas la vna de dos quentos e seysçientas y nouenta y ocho mill y ochenta y siete marávedises y la otra de çiento y diez y ocho mill e seysçientos e quarenta y siete y medio para quel dicho señor thesorero se haga cargo de la dicha cantidad y nueuamente lo firme de su nombre y manda a mi el dicho escriuano le sea notificado testigos juan tellez e francisco hurtado vezino y estantes en la dicha çiudad de leon _____

II q^os DCXCVIII^o.LXXX^oVII

En este dicho dia mes y año

guanin.

LVIII^o p^os IIII^o ts. XI.

suso dicho el dicho señor liçenciado francisco de castañeda dixo que ansimismo parece por

las dichas quantas y copias quel dicho juan de anpudia estan hecho cargo al dicho señor thesorero diego de la tovilla y estan firmado de su nonbre de sesenta y ocho pesos de guanin y /f.^o 63 v.^o/ quatro tomines y honze granos del dicho guanin que parece que rreçibió del dicho rrodrigo del castillo thesorero suso dicho como esta en dos copias en las dichas quantas que dio el dicho juan de anpudia la vna de quarenta e çinco pesos e seys tomines e la otra de veynte y dos pesos y seys tomines y honze granos que montan los dichos sesenta y ocho pesos y quatro tomines y honze granos de los quales dixo que le hazia e hizo cargo de nueuo al dicho señor thesorero diego de la tovilla e lo firmo de su nombre y se le manda asimismo noteficar _____

ansimismo dixo el dicho se

perlas.

I p^o VI ts. X

ñor licenciado francisco de castañeda que pareçia por las dichas quantas y copias estar fir-

mada la copia del dicho señor thesorero diego de la tovilla de vn peso y seys tomines y diez granos de peso de perlas que rreçibió el dicho señor thesorero de diego de murçia criado del señor gouernador pedrò arias de avila que agora ansimismo le haze cargo

de nuevo y que le sea notificado por que lo firme de su nombre.
mas çiento y diez y ocho mill e seysçientos e quarenta y syete
maravedises del alcançe que se hizo a rrodrigo del castillo ———

CXVII^o.DCXLVII

otrosi pareçe por las dichas quantas y copias quel dicho juan
de anpudia dio y entrego al dicho señor thesorero diego de la to-
villa tenerse hecho cargo y firmado de su nombre tres quantos
y çiento y treynta e vn mill y quinientos e çinquenta y ocho ma-
ravedises que pareçe que personas diuersas deven a su magestad
de quintos de yndios e diezmos e otras cosas segun pareçe por
las dichas quantas a que se rreferia de los quales desde agora de
nueuo le tornaua hazer cargo para que su merçed lo firme de su
nombre como todo lo dicho testigos los dichos bernaldino de bal-
derrama escriuano ——— III q^os CXXXI.DLVIII^o

Este dicho dia mes y año suso dicho yo el dicho escriuano no-
tefique todo lo suso dicho de la manera de suso contenida al di-
cho señor thesorero diego de la tovilla en su persona estando
presentes /f.º 64/ diego de ayala e rrodrigo loçano ———

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuad de leon a veyn-
te y ocho dias del mes de hebrero del año suso dicho ante mi el
dicho escriuano el dicho señor thesorero diego de la tovilla dixo
que no embargante que a el le tiene hecho cargo de todo lo que
les agora pedido que se haga y el se lo a fecho como pareçe por
las copias que dello le an dado y tiene en su poder el treslado de
las quales ansimismo tiene el dicho señor liçençiado firmadas de
su nombre quel de lo mismo se torna agora hazer cargo ante mi
el dicho escriuano con que se entienda quel otro cargo y este es
todo vno y no le pare perjuicio firmallo otra vez y dixo quel rre-
çibio del dicho tesorero rrodrigo del castiilo en oro de minas de
qontenido dos quantos y seysçientas y noventa y ocho mill y
ochenta y siete maravedises de los quales se haze cargo ———

II q^os DCXCVIII^o.LXXXVII

ansymismo dixo que se ha-
zia cargo de sesenta y ocho pe-
sos y quatro tomines y onze gra-
nos de oro de guanin que ansi-
mismo rreçibio del dicho rrodri-
go del castillo ———

guanin

LXVIII^o p^os IIII^o ts. VI

perlas

L p^o VI ts. X

ansimismo dixo que se hazia cargo de vn peso y seys tomines y diez granos de peso de perlas que rreçibio de diego de murçia criado del señor gouernador pedro arias de avila. diego de la tovilla _____

mas dixo que se hazia cargo de çiento y diez y ocho mill y seysçientos e quarenta y siete maravedises que ansimismo rreçibio de contado del dicho thesorero rrodrigo del castillo del alcançe de sus quantas _____ CXVIII°.DCXLVII

ansimismo dixo que se hazia cargo de tress quantos y çiento y treynta y vn mill e quinientos e çinquenta y ocho maravedises que montan las copias de yndios e diezmos y otras cosas que deven a su magestad personas particulares de su rreal hazienda de que se tiene hecho cargo /f.º 64 v.º/ como por ellas pareçe e agora de nueuo se torna a hazer cargo de los dichos dos quantos y seysçientas y nouenta y ocho mill y ochenta y siete maravedises y mas de los dichos çiento y diez y ocho mill y seysçientos y quarenta y siete maravedises y de los sesenta y ocho pesos y quatro tomines y onze granos de guanin y del dicho peso y seys tomines y diez granos de perlas que rreçibio en contado del dicho rrodrigo del castillo y mas de los dichos tress quantos y trezientas y ochenta y siete mill y trezientos y sesenta y siete maravedises que montan las dichas copias y lo questa por cobrar de la hazienda rreal de su magestad como todo mas por estenso pareçe por las dichas copias de quel esta y el se tiene fecho cargo a que se rrefiere y firmolo de su nonbre testigos que fueron presentes el capitan diego alvarez e diego de vega diego de la tovilla _____

III q's CCCLXXX°VII.CCCLXVII

rrelaçion de lo que pareze por los libros de su magestad de la contaduria destas partes de nicaragua quel contador andres de çerezeda libro teniendo el dicho oficio en ellas _____

En vna partida vn quento y duzientas y veynte mill y trezientos y sesenta y siete maravedises ques del oro que diz que se embio a su magestad y de lo que pago rrodrigo del castiilo thesorero que fue destas dichas partes por libramientos del dicho contador andres de çerezeda de lo que su magestad diz que mando pagar a diego lopez de salzedo y a los dichos rrodrigo del castillo y çerezeda sus salarios e de lo que pago destrahordinario por li-

bramientos del dicho gouernador e qontador el dicho rrodrigo del castillo ————— I q° CCXX.CCCLXVII

salario ————— | yten sesenta y nueue mill y
 quatrocientos e treynta y ocho
 maravedises libro al dicho diego

lopez de salzedo sin lo de arriba ————— LXIX.CCCC°XXXVIII°

salario ————— | yten quarenta y tres mill y
 trezientos y treynta y tress

asimismo el dicho qontador andres de çerezeda ————— /f.º 65/ maravedises que se libro

XLIII.CCCXXXIII

salario ————— | yten quarenta y tress mill y
 trezientos y treynta y tress ma-
 ravedises que se libro asimismo

el dicho qontador y se los pagaron ————— XLIII.CCCXXXIII
 estrahordinario

salario ————— | yten veynte e seys mill y tre-
 zientos y setenta y çinco que se
 libraron e pagaron al padre die-

go descobar ————— XXVI.CCCLXXV

yten treynta y tress mill y seteçientos e çinquenta maravedi-
 ses que se libraron a fernando de alcantara botello por vna casulla
 y çiertos hornamentos ————— XXXIII.DCCL

yten diez e seis mill que se libraron e pagaron al capitan gon-
 zalo fernandes de oviedo de rresto de quarenta y nueue mill e
 noveçientos e çinquenta porque se le conpraron çiertos horna-
 mentos ————— XVI

yten çiento e sesenta e çinco mill que se libraron y pagaron a
 los curas e clerigos e sacristan desta çiudad de leon del año de
 mill e quinientos e veynte y ocho años ————— CLXV

yten dos mill e dozientos que se libraron e pagaron a diego
 de herrera por vna çerradura que se conpro para la fundiçion,
 II.CCL (sic)

yten seys mill e seteçientos e çinquenta que se libraron e pa-
 garon a martin estete por dos çerraduras que dio para el arca
 de las tress llaues ————— VI.DCCL

yten dos mill e seysçientos e quarenta y tress que costo vna

mesa para la fundición y se pago a juan de fregenal. II.DCXLIII
 yten veynte y ocho mill e
 prometido. _____ | çiento e veynte y çinco que se
 dieron de prometido en los dies-
 mos de granada _____ XXVIII^o.CXXV

veynte y dos mill e quinien-
 prometido. _____ | tos que se dieron a lucas de mo-
 rales de prometido — XXII.D

/f.º 65 v.º/ mill y ochocientos que se pagaron a juan del hierro
 de vna çerradura sin otros diez pesos que le pago peralta —
 I.DCCC^o

yten dos mill e seteçientos que se pagaron a meco por çiertos
 rreparos _____ II.DCC

yten seys mill e seteçientos e çinquenta que se pagaron a juan
 de riguerca escriuano descrituras que hizo a su magestad —
 VI.DCCL

yten nueue mill maravedises que se pagaron a yñigo de matu-
 rana que lo sentençio martin estete de los bienes de hernando
 de milla _____ IX

yten dos mill e seteçientos que se pagaron a meco por la se-
 pultura del dicho milan como mayordomo de la ygiesia. II.DCC

yten dos mill e dozientos e çinquenta que pago a meco el dicho
 thesorero rrodrigo del castillo por libramiento del contador y man-
 damiento de teniente martin este (sic) de los bienes de bartolome
 monge _____ II.CCL

yten noventa mill que no se cobraron de los diesmos del año
 de veynte y seys por que diz que se acordo que los pagasen al
 bachiller bravo por que lo avia seruido _____ XC

yten çiento y setenta y ocho mill y trezientos e treynta y tress
 maravedises que se libraron al dicho tesorero rrodrigo del castillo
 y el se hizo pago dellos _____ CLXXVIII^o.CCCXXXIII

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Madrid el
 27 de marzo de 1528, prohibiendo a los Oficiales de la Provincia y
 Golfo de las Higueras y Cabo de Honduras dirigirse e intervenir
 en las cosas de Nicaragua, la cual se encuentra publicada en
 el tomo I de esta Colección, página 310.

/f.º 66 v.º/ los cargos que hizo a çerezeda el licenciado castañeda.

E despues de lo suso dicho en la dicha çiuudad de leon a seis dias del mes de março de mill e quinientos e veynte e nueue años el dicho señor francisco de castañeda contador suso dicho dixo ante mi el dicho escriuano que por quel dicho diego lopez de salzedo ni el thesorero rrodrigo del castillo ni el dicho qontador andres de çerezeda no fueron governador ni ofiçiales en estas partes como pareçe por vna çedula de su magestad que manda poner aqui por tanto que por quanto pareçe por las quantas que tiene dadas que entre ellos tomaron y se libraron y pagaron seysçientas y dos mill e noveçientos e quarenta e nueue maravedises en el tiempo que rresidieron en los dichos ofiçios y porque como dicho tiene su magestad a declarado ellos no tener que hazer en estas partes quel le hazia cargo de los dichos seysçientos y dos mill e noveçientos e quarenta y nueue maravedises por mal librados pues los suso dichos no heran ofiçiales en estas partes ni en ellas su magestad les mandaua pagar salario ninguno —————

otrosi dixo que aviendo vsado el dicho andres de çerezeda el ofiço de contador en estas partes al tiempo de tomar las dichas quantas a rrodrigo del castillo tesorero que fue destas partes consintio e desimulo que se le tomasen y pasasen en quenta çiento y setenta y ocho mill e trezientos e treynta y tress maravedises que diz que ovo de aver de su salario —————

de todo lo qual le manda dar treslado y que dentro de terçero dia se defienda destos dichos cargos con aperçebimiento que pasados los dichos tress dias hara en el caso lo que se deua hazer.

/f.º 67/ otrosi porque por las dichas quantas pareçe las partidas siguientes quel dicho qontador libro que le mandaua dentro de terçero dia se ynformaçion que las dichas partidas fueron bien libradas y convino ansi con el aperçebimiento suso dicho las quales dichas partidas son las siguientes: —————

aqui entra el memorial de las partidas que son las arriba dichas (*páginas 343, 421 y 422, respectivamente*).

Este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho bernaldino de balderrama escriuano suso dicho notefique todo lo suso dicho al dicho qontador andres de çerezeda en su persona testigos que

fueron presentes el señor thesorero diego de la tovilla e miguel cornejo _____

En leon a nueue dias del mes de março de mill e quinientos e veynte e nueue años antel muy noble señor licenciado francisco de castañeda contador suso dicho e ante mi el dicho bernaldino de balderrama escriuano el dicho andres de çerezeda en rrespuesta de lo que le fue notificado por mandamiento del dicho señor liçençado y por mi el dicho escriuano presento vn escrito su tenor del qual es este que se sigue: _____

Muy noble señor liçençado
 rresponde. _____ | francisco de castañeda contador
 de su magestad en estas partes
 de nicaragua e sus prouinçias andres de çerezeda que e sido contador de su magestad en estas partes satisfaciendo a los cargos que vuestra merçed me a puesto e mandado rresponder sobre rrazon de las quantas que se tomaron al tesorero rrodrigo del castillo de la hazienda de su magestad questuvo a su cargo y de la quenta e rrazon que yo he de dar dello como tal contador que he seydo digo e respondo esto: _____

/f.º 67 v.º/ quanto al primero cargo que vuestra merçed me pone do dize en efeto que diego lopez de salzedo gouernador que fue en estas partes ni el dicho rrodrigo del castillo tesorero ni yo el dicho contador andres de çerezeda que fuimos ofiçiales de su magestad en estas partes que no fuimos gouernador e ofiçiales dellas como pareçe por vna çedula de su magestad ques fecha en madrid a veynte e siete dias del mes de março del año pasado de mill e quinientos e veynte y ocho y que por tanto haze cargo a mi el dicho qontador de seysçientas e dos mill e noveçientos e quarenta e nueue maravedises que ie libre de salarios el tiempo que rresidimos por mal librados porque su magestad no nos mandaua librar salario alguno en estas partes a esto rrespondo lo que sigue: _____

que su magestad por la provision rreal que mando dar por do me hizo merçed del dicho ofiçio de contador ques fecha en seuilla a veynte y ocho de abril del año pasado de mill e quinientos e veynte y seys años ques por do vine a estas partes y vse el dicho ofiçio de contador dize que por cavsas cunplideras a su seruicio y a la execuçion de su rreal justicia y administraçion della e bue-

na gouernaçion e poblaçion de las tierras y provinçias de las higueras y cabo de honduras y de las tierras y prouinçias que avia mandado e mandase juntar con ellas avia proveydo de persona que como su gouernador las gouernase e tuviese en justicia en tanto que mandaua proveer çerca daquela gouernaçion lo que a su seruicio conuiniese que mandaua que yo y no otra persona /f.º 68/ alguna sea su qontador de aquellas tierras e provinçias quanto a su merçed e voluntad fuere y en el segundo capitulo de la ynstruçion rreal que me mando dar para vsar el dicho oficio de qontador manda que luego que llegase a la dicha tierra hablase a su gouernador que alla avia embiado y le presentase las dichas prouisiones rreales y tomase quenta a las personas que avian tenido cargo de su rreal hazienda segun mas largo en las dichas prouisiones rreales se contiene las quales estan puestas en estas quantas los traslados y demas desto otros treslados dellas sinados descriuano publico estan puestas y asentados en los libros de su magestad de la contaduria destas partes que vuestra merçed tiene que le entrego juan de anpudia que fue contador en estas partes despues de mi por comision del señor gouernador pedro arias de avila a lo qual me rrefiero y luego como llegamos al puerto de las honduras el dicho thesorero rrodrigo del castillo e domingo de ybarra fator e yo hallamos avssente de alli al dicho diego lopez de salzedo que supimos que tenia poder de gouernador de su magestad y nos dixeron que hera ydo a la tierra dentro a visitarla y que traya consigo mucha gente de pie e de a cauallo y que venian a estas partes de la mar del sur a tomar la gouernaçion de los pueblos que avia fecho francisco hernandes capitán del señor gouernador pedro arias en la costa del mar del sur por que tenia poder de su magestad para ello y por evitar muchas diferencias que los destas partes de la mar del sur tenian con los del dicho puerto de honduras del mar del norte y que nos avia estado esperando para nos /f.º 68 v.º/ llevar consigo visto esto los otros ofiçiales e yo y sabido quel dicho gouernador diego lopez avia traydo el qontador que en aquella parte tenia quenta e rrazon de la hazienda de su magestad y otras personas a quien avia de pedir quenta y prencipalmente por que los poderes e prouisiones rreales que de su magestad traya nos rreferian a los del dicho gouernador diego lopez teniendo por çierto que haziamos en ello grand

seruicio a su magestad olvidando nuestras casas e haziendas e rreposos nos partimos los otros ofiçiales e yo en busca del dicho gouernador diego lopez de salzedo el qual venimos hallar en el valle de vilancha çinquenta leguas desta çiuudad de leon aviendo andado asta alli en su seguimiento sesenta leguas de camino y mas con mucho peligro de nuestras vidas y con otros trabajos que no ay neçeçidad de rreferir aqui al qual hallamos y mostramos las dichas nuestras prouisiones rreales que trayamos y tres o quatro dias depues que llegamos alli se partio el dicho gouernador diego lopez y nosotros con el a esta çiuudad de leon donde llegamos a seys dias del mes de mayo del año pasado de mill e quinientos e veynte y siete donde el dicho gouernador diego lopez presento al consejo justiçia e rregimiento desta çiuudad de leon las prouisiones que de su magestad tenia para ser gouernador e fue rreçeçido por ellos por tal gouernador destas partes comp se qontiene y esta puesto y asentado al pie de la prouision rreal que presento ques fecha en toledo a diez de noviembre del año pasado de mill e quinientos e veynte /f.º 69/ e çinco el treslado de la qual esta puesto y asentado e yncorporado en las dichas quantas que el dicho tesorero rrodrigo de castro (*sic*) dio y otro treslado signado de escriuano publico questa puesto y asentado en los dichos libros de su magestad de la contaduria destas partes que vuestra merçed tiene a que me rrefiero y visto esto por mi el dicho contador andres de çerezeda y por los dichos rrodrigo de castro y fator domingo de ybarra y que su magestad mandaba ser sus ofiçiales de las provinçias de honduras e higueras y de las otras tierras y provinçias que avia mandado y mandase juntar con ellas rrefiriendose por la provision del gouernador que abia probeydo que hera el dicho diego lopez de sabzedo que fue rresçeçido por gouernador destas partes presentamos aqui ellos y yo nuestras provisiones de su magestad que teniamos para vsar nuestros oficios al dicho gouernador y al conçejo justiçia e rregimiento desta çiuudad de leon y por virtud dellas fuymos a ellos rresçeçidos y el dicho tesorero rrodrigo de castro e yo husamos de nuestros ofiços de tesorero y contador conforme a nuestros poderes e ynstruçiones de su magestad teniamos todo el tiempo que el dicho gouernador diego lopez gouerno hasta la venida del señor gouernador pedrarias de avila que su magestad probeyo por su gouernador en estas

partes de nicaragua de la mar del sur y fue servido de la dividir de la gobernaçion de honduras por este nuevo nonbre y despues de la venida del dicho señor governador pedrarias husamos con el nuestros ofiços el dicho tesorero rrodrigo de castro hasta la benida del señor diego la tovilla que vino por tesorero de su magestad a estas partes de nicaragua e vse del oficio de contador hasta fin del año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho que el dicho diego lopez de sabzedo se fue a la tierra de honduras que le quedo en gobernaçion despues que su magestad fue servido de dibidir esto y aquello en dos gobernaçiones por que no hera gobernador mas de que hasta que su magestad probeyese lo que fuese servido çerca de la gobernaçion de las tierras sobre que hubo diferencias e prisiones e muertes de onbres y otras alteraçiones entre los capitanes gil gonçalez de avila e christoval de olid e francisco hernandez capitan del señor governador /f.º 69 v.º/ pedrarias davila seyendo governador de castilla del oro enbio por la costa de la mar del sur sobre las poblaçiones que cada vno de los dichos capitanes que ban hazer y por quitar a todos de las dichas diferencias su magestad mando que el dicho diego lopez de sabzedo fuese su governador de todas las dichas tierras sobre que avía avido diferencias sobre las dichas poblaçiones que cada vno de los dichos capitanes querian hazer y como a tal su gobernador mando por las dichas provisiones rreales a los conçejos justicia e rregimiento de las çiudades villas e lugares que en las dichas tierras estuviesen pobladas y se poblasen de alli adelante e obediesesen e tubiesen por su governador al dicho diego lopez de sabzedo hasta tanto que su magestad ynformado de las cosas destas partes probeyese lo que fuese servido segund se contiene en la dicha provision rreal del dicho governador diego lopez a que me rrefiero al qual dicho governador diego lopez de sabzedo huso de la dicha gobernaçion en estas partes en nonbre de su magestad porque esta ciudad de leon y la de granada que esta quinze leguas de aqui con los que hizo e fundo el dicho capitan françisco hernandez y estas tierras donde estan fundadas con las sobre que el dicho capitan gil gonçales davila y su gente y el dicho francisco hernandez y la gente que el dicho señor governador pedrarias con el ynbio tubieron diferencias y sobre que hubo las prisiones e muerte de christianos que su magestad por la provision rreal

del dicho diego lopez declara que avia abido y si esperaban mas como es muy notorio y publico a vuestra merçed y a todos los destas partes y fuera dellas porque hallara vuestra merçed y bien lo sabe pues lo a andado y visto por vista de ojos que la provinçia de nicaragua y mar dulce que el dicho capitan gil gonçalez descubrio el primero viaje que su magestad le enbio a estas partes do llego descubriendo por tierra hasta junto do agora esta fundada la dicha çiudad de granada a que esta quinze leguas desta çiudad de leon hazia la parte de levante en la costa de la laguna del mar dulce de nicaragua y por la costa descubrio muchas leguas adelante de aqui hazia la parte del poniente y asimismo es muy publico y notorio a vuestra merçed y a todos los de estas partes y a los /f.º 70/ de fuera dellas que sabido por el dicho capitan francisco hernandez del señor governador pedrarias que el dicho gil gonçales benia a la mar del norte trabesando por tierra en demanda y busca destas partes e tierras de la mar del sur y de la prouincia de nicaragua y mar dulce que el primero descubrio porque meter en ellas y poblallas y descubrir la dicha mar dulce el dicho capitan francisco hernandez enbio al capitan hernando de soto con otros capitanes e mucha gente de guerra de pie y de cavallo y artilleria a rresistir al dicho capitan gil gonçalez la pasada e benida a ellas el qual benia en demanda destas partes de nicaragua e mar dulce della y lo hallaron treynta leguas desta çiudad de leon al poniente çerca de la costa de la mar del sur junto a vna provinçia que se dize chorotega malalaca y golfo de fonseca donde el dicho capitan francisco de soto y la gente que con el ynbio el dicho francisco hernandez y sobre la pasada del dicho capitan gil gonçalez a estas tierras ovieron çierto rrencuentro con el dicho capitan gil gonçalez y con su gente do se ofresçieron e hubo las prisiones e muertes de christianos que su magestad dize por las provisiones rreales que mando enbiar al dicho governador diego lopez y la mas de la gente del dicho gil gonçalez se vino a estas partes con el dicho capitan hernando de soto y su gente y el dicho gil gonçales se torno con poca gente a la mar del norte a hazer saber a su magestad lo que pasaba de do resulto la provision de su magestad de suso dicha para lo poner en sosiego y della la benida del dicho governador diego lopez a estas partes a tener la governaçion dellas por su magestad porque como

he dicho estas son las tierras sobre que hubo las dichas diferencias que su magestad declara hasta que su alteza probeyese çerca dello lo que fuese seruido como lo hizo e probeyo al dicho señor governador pedrarias de la governaçion de estas partes de nicaragua y el dicho governador diego lopez se torno a la mar del norte a gobernar lo de alla de manera que claramente constara a vuestra merced por lo que he dicho que justamente tubo el dicho governador diego lopez la governaçion destas partes por virtud de las dichas provisiones rreales que de su magestad tenia para vsar del dicho ofiçio en todas las tierras y provinçias de la mar del norte y de la del sur sobre que avia avido diferencias entre los dichos capitanes sobre las poblaçiones que cada vno dellos queria hazer y porque mas clara- /f.º 70 v.º/ mente conste a vuestra merçed lo que he dicho ser verdad y que estas son las tierras y otras que estan adelante dellas a la parte de levante que el dicho capitán gil gonçalez davila benia a poblar y en cuya demanda benian y como fue rresistido avnque publicamente dezian el dicho capitán francisco hernandez e sus capitanes y seçaçes y gente que avian de traher preso al dicho capitán gil gonçales al asiento de do partieron do despues se fundó esta ciudad de leon si demas de la notoriedad es nesçesario estoy presto de dar dello ynformaçion si vuestra merçed me lo manda para que le conste y bea como estas son las tierras que gil gonçalez benia a poblar sobre que hubo diferencias con el dicho capitán gil gonçalez e su gente sobre quien las avia de poblar que son las contenidas en las provisiones rreales quel dicho diego lopez tubo para las tener en governaçion y para que a vuestra merçed le conste mas claramente lo que he dicho señor verdad y que la provision de su magestad enbiar al dicho diego lopez a tener la governaçion de todas estas tierras fue buena santa y justa y provision de tan sabio e prudente consejo como su magestad tiene que no solo proveyo al dicho governador diego lopez por governador de todas estas partes sobre que avia abido diferencias sobre las dichas poblaçiones que cada vno de los dichos capitanes queria hazer pero para que atajase con su benida las que adelante se podian ofresçer como por las dichas provisiones rreales lo declara pasado lo que he dicho de las prisiones y muertes de christianos que hubo entre los dichos capitanes gil gonçales y francisco hernandez e sus gentes sobre la po-

blaçion destas tierras visto que avian salido vitoriosos con su empresa abiendo hechado el capitan gil gonçales davila de la tierra e teniendole la mayor parte de su gente y abiendo poblado con ella y con la suya esta ciudad de leon y la de granada queriendo ocupar y tomar sin liçençia de su magestad todo lo mas que de todas estas tierras pudiesen y hechar dellas a otros qualquier que enellas estubiesen fuera de su obidiencia fecho lo del dicho gil gonçalez andando por la tierra adentro hazia la mar del norte vn capitan con çierta gente de la destas partes se toparon con otro capitan de hernando cortes en el valle de vlancho que esta casi en el medio de la tierra de aqui a la mar del norte y en el camino derecho del puerto de sandiras çinquenta leguas de aqui a quien cupieron la gente de estas partes como en el /f.º 71/ dicho puerto de honduras estaba poblado el dicho hernando cortes governador de la nueva españa y llegados a verse los vnos a los otros se rrequirieron que no entrasen en el dicho valle de olancho y sobre esto obieron palabras de amenaza y bueltos cada gente a su capitan los vnos a la mar del norte y los otros a la mar del sur a sus pueblos el dicho hernando cortes mando fundar vn pueblo de christianos en el dicho valle de vlancho que como he dicho esta çinquenta leguas de aqui en el medio de la tierra y ay de aqui al dicho puerto de honduras y poblado de christianos por el dicho hernando cortes lo llaman en la villa de caçeres de la frontera sabido por los destas partes siguiendo todavia las dichas contenciones y alborotos e prisiones e muertes de hombres pasados de gil gonçalez y los demas estos de estas partes del sur con todos los otros antes de provisiones de su magestad llegase para ponerlos en paz los españoles de estas partes y pueblos de leon y de granada que son los que tubieron las contenciones con todos los que he dicho sabido por el capitan y gente que en estas partes estaban que en el dicho valle de vlancho estaba fundada la dicha villa de caçeres fue enbiado desta çiuudad de leon al capitan benito hurtado con mucha gente de pie e de cavallo a la dicha villa de caçeres del dicho valle de vlancho y la despoblaron con mano armada prendiendo al teniente de governador que alli estaba por el dicho hernando cortes en nonbre de su magestad y a los alcaldes y rregidores y a otras personas vezinos de la dicha villa con mucho alboroto de christianos e yndios de manera que

despoblaron la dicha villa de caçeres y fecho esto el dicho capitan benito hurtado con la dicha gente que destas partes del sur llebo hizo e fundo otro pueblo en el dicho valle dos leguas de la dicha villa de caçeres y fecho esto soltaron los presos que tenian de la dicha villa los quales se tornaron al dicho puerto de honduras a su capitan e teniente de governador y alli dexo el dicho hernando cortes y avn demas desto en otro rrencuentro que despues tornaron a averlos ver vnos con los otros hubo mas prisiones que hizieron las del dicho puerto de honduras en los destas partes de leon y granada que hallaron que andaban çerca de la mar del norte en los caçiques que servian al dicho puerto de honduras y murieron vn español hu dos de lo qual todos es neçesario estoy presto de dar ynformaçion mandandomelo vuestra merçed para justificacion de la benida a estas partes /f.º 71 v.º/ del dicho diego lopez de sabzedo a las gobernar pues su magestad le enbiaba a poner sosiego estas alteraçiones y abiendo pasado todo lo que e dicho y otras cosas y alborotos y desasosiegos de la tierra de que los destas partes del sur y vezinos destes pueblos de leon y granada fueron ynventias y ministros no contentos con lo que e dicho por que con todo lo en que se pusieron avian salido pareçiendo al señor governador pedrarias davila que estaba ya en estas partes que tambien lo del puerto de honduras que tenia poblado el dicho governador hernando cortes muchos dias avia conbenia para la gobernaçion destas partes y diziendo que hera y pertenesçia y entraba en la gobernaçion desto de aqui de leon y granada que el governador con nonbre de su magestad hecho lo del pueblo del dicho valle de viancho que ya esta dicho enbio desde esta çiudad de leon el capitan diego albitez con vn escriuano y otras çiertas personas con sus cartas e mensajes para hernando de sayabedra que en la villa de truxillo del dicho puerto de honduras hera teniente de governador por el dicho hernando cortes e para el conçejo e rregimiento della para que le entregasen el dicho puerto de honduras y villa de trugillo con sus tierras porque diz que conpetia a la gobernaçion de castilla del oro donde el hera governador y a estas partes y para si no lo qulsiesen hazer en paz que les hiziese çierto rrequerimiento que el dicho diego albitez lleba hecho a manera de amenazas protestando que las muertes y escandalos que sobrello se rrecresciesen fuesen a culpa

de los del dicho puerto de honduras sino le diesen la dicha tierra y con esto llebo el dicho diego albitez por do dezia que yba el dicho señor governador pedrarias tras el dicho capitán diego albitez con toda la gente de guerra y artilleria de estas partes a tomar la dicha governaçion de lo qual estoy presto asimismo ynformaçion si es nesçesario y vuestra merçed lo manda y a esta sazón llebo al dicho puerto de honduras con çierta gente y armada el dicho governador diego lopez de sabzedo que parece por las dichas provisiones rreales de su magestad que lo enbia a atajar las conteçiones y escandalos pasados y los por venir tomando en si la governaçion de todas estas partes sobre que avia abido y se esperaba diferençias sobre las poblaçiones que cada vno de los capitanes destas partes del sur y del norte querian hazer asi que quando el llebo que el fuego de los dichos escandalos y alborotos pasados avia de estar muerto ardia /f.º 72/ mejor y para lo atajar prendio al dicho capitán diego albitez y a los que con el yban y los enbio presos a la audiencia rreal de la ysla española como ministros de los dichos escandalos como por sus provisiones rreales e ynstruçiones le hera mandado u como vio claro que de los vezinos destas ciudades de leon y granada salian estas alteraçiones y eran origen y ministros de todos los escandalos que he dicho por que esto hera a lo que su magestad le enbiaba en seguimiento e cumplimiento dello vino a tomar la governaçion de la dicha villa e pueblo del valle de vlancho la qual hallo quemada y en ellas muchos huesos de onbres muertos e de cavallos y sin ningund christiano y la tierra toda alçada y los yndios de guerra y supo alli de yndios que tomo como los caçiques del dicho valle de vlancho y sus valedores y gentes se avian juntado y avian muerto los christianos del dicho pueblo donde como he dicho y entendiendo en esto hallamos al dicho governador diego lopez los ofiçiales de su magestad que con el benimos a estas partes que su magestad nos enbio a vsar nuestros ofiçios donde el dicho diego lopez fuese governador y de ay vino el dicho governador diego lopez y nosotros con el a estas partes de leon y granada de do abian hemanado e salido los ministros de las dichas diferençias y escandalos que su magestad por sus provisiones rreales le mandaba poner en sosiego y tener en governaçion y llegado a esta çudad de leon fue rresebido por governador de estas partes por el teniente de

governador e conçejos justiçia e regimiento dellas por las provi-
siones de su magestad que presento y nosotros por virtud de las
nuestras por ofiçiales como he dicho de que se yncluye y berifica
que justamente husamos el dicho governador de su magestad des-
tas partes y nosotros de nuestros ofiçios y que en ello hezimos
mucho seruicio a su magestad pues por nuestra yndustria y tra-
bajos se a acresçentado su rreal hazienda y enbiamos a su ma-
gestad luego que llegamos mill e noveçientos y veynte y ocho
pesos y tres tomines de oro de minas por fundir para que biese
la muestra del oro de minas destas partes como a vuestra merçed
es notorio ser llegados a la casa de la contrataçion de las yndias
de la çibdad de sevilla a poder de los ofiçiales de su magestad y
que teniamos para enbiar a su magestad seys mill pesos de oro
de minas fundido y marcado de lo que se cobro de los quintos de
oro de minas que se fundio y de otros derechos rreales y debdas
que todo o lo mas que devio a su magestad en nuestro tiempo y
avemos puesto e yo puse en la horden que vuestra merçed y los
señores tesorero diego de la tovilla y factor alonso perez de valer
ofiçiales de su magestad e todo el mundo a visto que yo dexo la
rrazon e libros de su rreal hazienda do quedan debdas liquidas
que se deven a su magestad nueue mill pesos de oro como paresçe
por los libros quenta e rrazon dello que a vuestra merçed y a los
dichos señores ofiçiales tesorero e fator se a dado a que me rre-
fiero de manera que antes meresçe merçedes de su magestad por
lo que en todo e servido y trabajado y buen tratamiento de vues-
tra merçed y de todos estos señores ofiçiales en espeçial siendo
tan poca cantidad para estas tierras que avn para pagar vn ofi-
çial y el papel que es menester para poner en rrecabdo la hazienda
de su magestad no ay como es de creer pues çierto y notorio que
siempre a valido en estas partes vna mano de papel por lo menos
quatro pesos de oro y yo he conprado algunas a ocho pesos y en
los libros e gastado en dos años que siruo el officio pasadas de
cuarenta manos que montan mas de dozientos pesos y es todo mi
salario no llega con /f.º 72 v.º/ mucho a la mitad de lo que su ma-
gestad fue seruida de mandar dar a vuestra merçed y a cada vno
destos señores ofiçiales que por çierto es muy justo y con mucha
rrazon segund el gasto de sus casas y la carestia de las cosas que
para se sostener en estas partes son menester y el destierro tan

grande donde bienen a servir a su magestad donde ay mas trabaxos que se pueden pensar por los que no lo veen ansi que en ponerme vuestra merçed culpa de no aver podido husar en estas partes mi oficio de contador ni llebar salario soy de vuestra merçed muy agraviado y si lo es el dicho governador diego lopez e tesorero rrodrigo del castillo y yo en espeçial porque el tienpo que he de ocupar en yr a servir a su magestad a la otra governaçion do soy ofiçial y a poner cobro en su rreal hazienda de aquella parte y en pedir merçedes a su alteza por lo que en todo e servido esforçado que lo ocupe en defenderme de las culpas que vuestra merçed me pone que se an de tener por meritos porque suplico a vuestra merçed torne a ver e mirar lo que he dicho y alegado de suso que doy por descargo e satisfaçion al primer capitulo y si por la notoriedad de lo que he dicho vuestra merçed no se satisfaze para que el dicho diego lopez de sabzedo pudo ser governador y nosotros por rrazon dello poder ser ofiçiales de su magestad en estas partes do es governador hasta que su magestad probeyo otra cosa por estas tierras a que su magestad le embio si para se satisfazer mejor fuere neçesario dar la ynformaçiones que he dicho mandandome lo vuestra merçed estoy presto y aparejado de las dar quanto baste para justificar esta causa y por lo que he dicho y dado en descargo no me carga culpa la çedula de su magestad que vuestra merçed manda poner de suso por que las provisiones de su magestad que mando dar el dicho governador diego lopez y las mias y de los otros ofiçiales nos descargan e sacan de toda culpa por que son hechas muchos años antes que la dicha çedula de su magestad ni que si nos presentase hasta agora por querella es fecho en madrid a veinte e siete dias del mes de março del año que agora paso de mill e quinientos y veinte y ocho y la provision del dicho diego lopez en toledo a (sic) dias de nobiembre de mill e quinientos e veinte e çinco años que es casi quatro años antes y las nuestras poco tienpo despues todo esto mucho antes tobiese noticia que avia en estas partes fundados pueblos de leon ni granada y pues lo vno y lo otro fue mucho tienpo antes probeydo y hecho que la dicha çedula su magestad mandase despachar claro esta que en lo por venir no pudo tenerse yntençion ni çierta sabiduria para que vuestra merçed por rrespeto dello me ponga el cargo dicho de no poder husar en estas

partes mi ofiçio de contador quanto mas que su magestad no mando despachar la dicha çedula como por ella paresçe sino para que nos fuesemos los otros ofiçiales e yo a la governaçion de honduras que queda al dicho diego lopez porque avia su magestad mandado proveer de governador destas partes a que mande llamar de nicaragua al señor governador pedrarias davila y con el de otros ofiçiales y esta paresçe claro que fue la yntençion de su magestad y no culparnos por aver puestos en cobro su rreal hazienda destas partes quanto mas que los salarios que yo libre al dicho governador diego lopez y a mi que nos pago el dicho tesorero rrodrigo del castillo su magestad nos lo manda pagar y por eso los libre yo y el dicho tesorero los pago y pues lo abemos servido y su magestad nos lo a de pagar vna vez pues todo es de su magestad y vna bolsa /f.º 73/ no haze mas al caso pagarnos de la hazienda destas partes que de la del dicho puerto de honduras pues todo pagar y yo no podia dexar de librar lo que su magestad me mandaba y el dicho tesorero de pagar e fue muy bien e justamente librado y pagado y la paga llevamos puesta en las espaldas de nuestras provisiones por que se bea que alla en la otra nuestra governaçion no lo podamos cobrar otra vez quanto mas que como he dicho estan poco el salario que su magestad nos mando dar y abemos llevado que avemos gastado mucho mas para poder sostener nuestras personas y casas segund la grand careça a abido en estas partes de todas las cosas nesçesarias a nuestro sostenimiento por que el dicho governador diego lopez dexo aca quando traxo sin llevar mas de vn cavallo en que fue y quedo enpeñado en tres o quatro mill pesos de oro y yo dexo lo mismo y que empeñado en otros mil pesos que devo de lo que he gastado y no tengo vn solo peso de oro ni mas para mi camino que pues he de yr por la mar son menester muchos segund el rodeo hasta llevar alla como es notorio a vuestra merçed y a toda la tierra quanto mas aver posibilidad en mi para tornar los que tambien e justamente e con tantos trabajos e costa e ganado y dado caso que todo lo que he dicho y alegado y dado por desculpa y descargo çesase que no çesa si vuestra merçed quiere bien mirar los libramientos que yo di por do fuymos pagados de nuestros salarios el dicho governador diego lopez e yo hallara que yo libre conforme a mis poderes e provisiones rreales en el dicho rrodrigo del castillo te-

sorero de su magestad de las provincias de honduras e higueras e sus tierras e provincias y destas partes del poniente deservia el ofiçio para que pagase de los maravedises de su cargo como paresçera por los dichos libramientos que estan asentados en los dichos libros de su magestad que vuestra merçed tiene y esto se devia mirar el dicho rrodrigo del castillo si devia pagarnos del oro e maravedises de su magestad de las dichas provincias de honduras e higueras e sus tierras e provincias y de lo destas partes y pagando mal a el se a de pedir quenta dello que no a mi que soy contador y tambien porque ya que obiesemos sido mal pagados que niego para tornarlo que llevamos de los dichos salarios no se a de pedir ni se suele ni acostumbra pedir entre contadores ni es justo que se pida a los que llebaron sino al que lo pago como he dicho y ya que se obiese de bolber avia de ser el que lo pago y a su pedimiento aviamos de ser conbenidos demandados oydos y vençidos por derechos de manera que por sobre esta rrazon avnque çesasen todas las que he dicho y alegado de suso que no çesan yo no seria obligado a la culpa y cargo que vuestra merçed me pone de lo que ansi libre en el dicho tesorero pues como tengo dicho yo hize lo que su magestad me mando por mis provisiones y no podia negar mi ofiçio y libre en el tesorero de honduras como he dicho quando mas que el dicho tesorero de su magestad diego de la tovilla con poder que tubo de su magestad para tomar quantas en estas partes de su rreal haazienda la tomo al dicho tesorero rrodrigo del castillo y a mi con acuerdo y paresçer del dicho señor governador y como onbre que se a criado en estas tierras y tenia sabido la verdad de lo en ellas acaesçido que es lo que he dicho le consto por las provisiones del dicho diego lopez y nuestras que pedimos el ser governador por su magestad y nosotros ofiçiales destas partes hasta que su magestad otra cosa probeyese y en las dichas quantas rresçibio e paso en quenta los dichos salarios y otras cosas que con acuerdo del governador e ofiçiales se gastaron que convino al seruicio de su magestad y al sostenimiento destas tierras y rrecabdo de rrodrigo del castillo para husar el dicho ofiçio que aya en cada vn año de salario çiento y treinta mill maravedises y que se entregue dellos y manda a la persona que le obiere de tomar sus quantas que se lo rresçiban y pasen en quenta como se contiene en la

dicha prouision rreal cuyo traslado esta en las dichas quantas y en los libros de su magestad que vuestra merçed tiene y porque como de suso esta dicho en el primero capitulo el dicho señor tesorero diego de la tovilla por poder que tubo de su magestad para tomar cuenta en estas partes a las personas que abian tenido cargo de su rreal hazienda tomo cuenta al dicho tesorero rrodrigo del castillo juntamente con juan de anpudia que el señor governador pedrarias davila nonbro e crio por contador por el detenimiento de vuestra merçed y hasta su benida a estas partes e juntamente con ellos al capitan gonçalo hernandez de obiedo que ansimismo nonbro el dicho señor governador por tercero para que juntamente con los dichos señores tesorero diego de la tovilla e contador juan de anpudia tomasen las dichas quantas de la hazienda rreal al dicho tesorero rrodrigo del castillo y a mi de la rrazon e libros que dello tenia la qual cuenta le tomaron al dicho rrodrigo del castillo de lo que hera a su cargo y pago el alcance que se le hizo y yo di cuenta del cargo que le avia hecho y de lo demas que hera a mi cargo como por las dichas quantas parescera que estan e pasaron antel presente escriuano bernaldino de valderrama a que me rrefiero ansi que pues yo di cuenta a los dichos señores ofiçiales e terçero su rreal hazienda /f.º 73 v.º/ porque tobimos facultad para ello como en los capitulos de las dichas quantas paresçe ansi que avnque todo lo demas çesase que no çesa por solo esto no seria yo obligado ni el dicho tesorero rrodrigo del castillo a dar otra vez cuenta pues tubo poder para la tomar y la tomò por las quales rrazones y por cada vna dellas y por las que protesto de dezir y alegar mas en esta causa y fuere neçesario y me conbiniere çerca de la satisfaçion desta primera culpa e cargo que se me pone pido y suplico a vuestra merçed que pues que lo que he dicho es verdad e muy publico e notorio y le consta a vuestra merçed y a toda la tierra e gente della que vuestra merçed aya por bien satisfecho y dado buen descargo al primero capitulo del cargo de los dichos salarios que libre y a todo lo demas pues fuymos governador y ofiçiales destas partes el dicho governador diego lopez e yo y caso que no lo fuèsemos pues yo libre segund es dicho y se nos tomo cuenta y con esto todo que he dicho satisfago al dicho primero cargo —————

En quanto al segundo capitulo y cargo que vuestra merçed me

pone en que diz que abiendo yo husado el dicho ofiçio de contador en estas partes al tiempo del tomar de las quantas al dicho tesorero rrodrigo del castillo consentir y disimulo que se le tomasen e pasasen en quenta çiento y sesenta y ocho mill e trezientos y treinta y tres maravedises que diz que el dicho tesorero obo de aver de salario a esto digo que doy por descargo que yo no libre al dicho tesorero rrodrigo del castillo cosa alguna de su salario porque su magestad manda por su rreal provision que mando dar al dicho tesorero de lo que hera a mi cargo tambien como el dicho tesorero rrodrigo del castillo de lo que hera al suyo no fue parte yo para los rresçebir en quenta el dicho salario que se le rresçibio pues tambien a mi se me tomaba como a el y heramos ynferiores y por esta rrazon no es a mi cargo dar quenta ni cargarme culpa ni cargo por lo que no tube poder ni hazer ni estorbar avnque fuera mañ hecho que no lo fue por lo que he dicho y alegado y dado por descargo en el primero capitulo y que aquello çesase que no çesa yo no soy obligado por lo que he dicho a que se me cargue culpa ni cargo el tomar de las dichas quantas y esto doy por descargo al segundo capitulo de cargo que vuestra merçed me pone —————

En quanto al terçero capitulo y cargo que vuestra merçed me pone en que manda que dentro de terçero dia de ynformaçion que çiertas partidas de maravedises que libre de estrahordinario que el dicho tesorero que estan en el dicho cargo escriptas en lo contenido /f.º 74/ en las dichas partidas fueron bien libradas e convino así en quanto a este capitulo y cargo digo e doy por descargo lo dicho y alegado en los capitulos de suso de poder ser yo contador de su magestad en estas partes y por esto poder librar conforme a lo que su magestad me mando por la ynstruçion que me mando dar y que esto çesase que no çesa digo que los salarios que se libraron a diego de escogar clerigo cura de la çiudad de granada y lo demas que se libraron a los otros clerigos e curas de las yglesias desta çiudad de leon y la de granada y lo que se libro a hernando de alcantara botello y al capitan gonçalo hernandez de obiedo por çiertos hornamentos todo esto yo libre por acuerdos del señor governador pedrarias davila e ofiçiales de su magestad conforme a vn capitulo de la ynstruçion que su magestad me mando dar para husar el dicho officio de contador que

esta yncorporada en el las dichas quantas que se tomaron al dicho tesorero rrodrigo del castillo y otro traslado signado de escriuano publico esta asentado en los libros de su magestad de la contaduria destas partes que vuestra merçed tiene por do manda su magestad que se cobren los diezmos para su alteza y que probeamos el governador y ofiçiales de capellanes para el seruicio de las yglesias y de los hornamentos y cosas nesçesarias al seruicio de dios nuestro señor y del culto divino y que nos encarga las conçiencias sobre ello y por virtud deste capitulo de su magestad y de los acuerdos que sobre ello se hizieron que estan puestos y asentados en los dichos libros de su magestad que vuestra merçed tiene yo libre los maravedises y pesos de oro contenidos en los dichos capitulos por acuerdo del señor governador pedrarias davila e ofiçiales de su magestad y ansi fue cosa conbiniente y nesçesario como por ellos paresçe y esto deve ser bastante ynformaçion pues se arrendaron e cobraron los diezmos destas partes para su magestad como paresçe por los arrendamientos que estan en los dichos libros y los cargos que dello hize al dicho tesorero rrodrigo del castillo para que los cobrase y lo que cobre dellos que es mucho mas que yo libre y queda mucho mas por cobrar para su magestad como paresçe por las dichas quantas que dio el dicho tesorero rrodrigo del castillo a que me rrefiero de que se berifica que yo pude muy bien librallo por la dicha facultad de su magestad y acuerdo del governador y ofiçiales y por las rrazones que he dicho de cobrarse los diezmos para su magestad fue cosa muy justa y si esto no es bastante y satisfatorio para el dicho cargo que vuestra merçed me pone si es nesçesario mas ynformaçion de como convino y fue nesçesario gastarse mandandomelo vuestra merçed yo estoy presto de la dar que basta para satisfazer lo que vuestra merçed pide y esto doy por descargo en lo que toca a lo que libre a los curas y clerigos de las dichas yglesias y a lo que libre a los dichos hernando de alcantara y capitan gonçalo hernandez de obiedo por los hornamentos que dellos se compraron para el seruicio de las yglesias destas partes —————

En quanto a lo del cargo que por el dicho terçero capitulo vuestra merçed me pone de lo librado destrahordinario demas de lo contenido en el capitulo de suso a diego de herrera dos mill e dozientos e çinquenta maravedises por vna çerradura e çerrojo

esto fue para las puertas de la casa rreal de la fundiçion desta çidad porque no tenia con que se çerrase e fue muy nesçesario para la guarda y buen recabdo de las cosas de fundiçion que dentro della estan y los seys mill e seteçientos e çinquenta que se libraron a martin estete fue por dos çerraduras para el arca de las tres llaves do estaba el oro de su magestad y ansimismo los mill e ochoçientos maravedises que se libraron a juan del hierro herrero de mas de otros diez pesos de oro que le pago alonso de peralta todo esto fue /f.º 74 v.º/ por vna çerradura que dio para la dicha arca de tres llaves y porque aderesço las dos çerraduras que se conpraron de martin estete y les hizo llaves todo ello fue cosa muy nesçesaria e conbiniente al seruicio de su magestad para el rrecabdo de su rreal hazienda y los dos mill e seysçientos y quarenta y tres maravedises que se libraron a juan de frejenal fue por vna mesa que del se conpro para en que la dicha casa rreal de la fundiçion hiziesemos nuestros ofiçios el tiempo de fundiçion la qual esta alli que asimismo fue muy justo y nesçesario y los dos mill e seteçientos maravedises que se libraron a juan meco fueron por çiertos rreparos que hizo en la dicha casa rreal de la fundiçion y por otras cosas que hizo en la dicha casa que asimismo fueron nesçesarias y los mill e seteçientos e çinquenta que se libraron a juan de rihuerca escriuano fueron para en cuenta de lo que sirvio de su oficio en ser escriuano de acuerdo y en los proçesos e pleytos que ante el se traxeron con juan tellez sobre los bienes de francisco hernandez que fueron confiscados y por otros pleitos y escripturas que ante el pasaron sobre la hazienda de su magestad que ansimismo fue muy justa e bien librada por que se le devian mucho mas lo qual todo se libro a los suso dichos por virtud de vn capitulo de la ynstrucion de su magestad que mando darne para vsar mi ofiçio de contador que esta asentada en las dichas quantas del dicho rrodrigo del castillo y en los dichos libros de su magestad que vuestra merçed tiene por do manda su magestad que libre e se paguen e gaste lo que fuere menester gastarse destrahordinario a vista e paresçer del governador y ofiçiales y todo lo suso dicho que yo libre fue acordado por el dicho señor governador pedrarias davila y por los otros ofiçiales de su magestad e por mi como se contiene en los acuerdos que sobre ello pasaron que estan puesto y asentados en

el libro del acuerdo y en los dichos libros de su magestad de la contaduria destas partes que vuestra merçed tiene y los libramientos dello firmados del governador a lo qual todo me rrefiero que es bastante ynformaçion para que vuestra merçed sepa que convino e fue nesçesario gastarse todo lo suso dicho y los veinte y ocho mill e çiento y veinte y çinco maravedises que libro de prometido a diego cavallero y a rrodrigo vrraco fue que los ganaron de prometido en la rrenta de los diezmos desta çidad de leon del año pasado de mill e quinientos y veinte y seis que se arrendaron por su magestad y los veinte y dos mill e quinientos maravedises que libre de prometido a lucas de morales fue por que los gano de prometido en la rrenta de los diezmos de la çidad de granada del año de mill e quinientos y veinte y siete que se arrendo para su magestad como se contiene en los arrendamientos que de todo ello se hizieron que estan puestos e asentados en los libros de su magestad que vuestra merçed de los quales dichos diezmos yo hize cargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo y en las dichas quantas que se le tomaron se hizo cargo dellos por cobrados o de todo lo mas y los dichos libramientos firmo el dicho señor governador pedro arias y fue por el acordado que se pagasen puesto que no avia nesçesidad pues los dichos prometidos se les avia otorgado por abiventar la rrenta de los dichos diezmos y hazienda rreal y lo que se le libro hera de los que lo ganaron y no hazienda de su magestad por la dicha rrazon ansi que fue muy justo librarselo yo y por los dichos rrecabdos y arrendamientos paresçera ansi que es harto bastante ynformaçion para la justifiçacion dello —————

para acabarme de descargar y satisfazer al dicho terçero capitulo del cargo que vuestra merçed me pone ay entre las partidas de suso a /f.º 75/ que he rrespondido y satistecho otras que yo no libre ni tal pareçera ni tengo por que descargar me dellas pero dando descargo a vuestra merçed de lo que yo se dello es que la partida de nueve mill maravedises que diz que se pagaron a yñigo de maturana por que sentencio martin estete teniente en ellos a los bienes de hernando de milan y otra partida de dos mill y seteçientos maravedises que diz que se pagaron a juan meco mayordomo de la yglesia por la sepoltura del dicho hernando de milan y otra partida de dos mill e dozientas e çinquenta marave-

dises que diz que se pagaron al dicho juan meco por mandamiento del dicho theniente martin este (*sic*) de los bienes de bartolome monje ya he dicho que no se hallaran que yo aya hecho libramiento de las dichas tres partidas ni de ninguna dellas pero lo que pasa en ellas es que los dichos bartolome monje y hernando de milan fueron condenados a muerte y a perdimiento de todos sus bienes para la camara y fisco de su magestad por delitos que cometieron e yo hize cargo de los pesos de oro por que se vendieron los dichos bienes en almoneda al dicho tesorero rrodrigo del castillo y paresçe que despues que fueron condenados por sentencia del dicho teniente los dichos bienes en las dichas cantidades de maravedises a pedimiento de las personas a quien se devian y el dicho thesorero rrodrigo del castillo los devio pagar pues que se los rresçibieron en quenta e yo no tengo cargo ni culpa dello pues no le tome sus quantas ni heran a mi cargo ver si heran bien ni mal pagados pues ya no hera yo contador en estas partes y esto doi por descargo en quanto a las tres partidas —

falta otra partida que me queda de satisfazer y descargarme de la culpa cargo que della se me pone y es que no se cobraron de los dezmeros del año de mill e quinientos e veinte e seis noventa mill maravedises que son duzientos pesos por que diz que se acordo que los pagasen al bachiller pero brauo clerigo por lo que avia servido estos noventa mill maravedises no se hallara que yo hiziese libramiento dellos ni tal paresçera en los libros de su magestad que yo tuve ni fuera dellos y por esto no sere obligado a dar quenta ni descargo dellos ni tengo culpa porque se me haga cargo pero lo que dello se es esto el bachiller pero brauo clerigo cura de la iglesia desta çiudad de leon diz que sirvio en ella parte del año de mill e quinientos e veinte e çinco e todo el año de mill e quinientos e veinte e seis y parte del año de mill e quiquientos y veinte e siete hasta nuestra venida /f.º 75 v.º/ del gouernador diego lopez y ofiçiales a estas partes y como de antes de nuestra venida no se avian cobrado los diezmos para su magestad el contador desta çiudad paresçe que prometio de salario al dicho bachiller pero brauo porque sirviere en la yglesia della duzientos pesos de oro en cada año y creo que siruio dos años y para en quenta desto tomo de los dezmeros de los dichos diezmos de mill e quinientos e veinte y seis para su sostenimiento

hasta duzientos pesos de oro y como en el año de mill e quinientos e veinte e siete por el mes de mayo fue nuestra venida y arrendamos los dichos diezmos e yo me puse en cobrar lo pasado el dicho bachiller pero brauo clerigo cura nos pidio al gouernador y ofiçiales que le pagasemos su trauajo de lo que avia servido pues que tomavamos para su magestad los diezmos del tienpo que el sirvio y por que nos paresçio que no teniamos facultad para pagar lo pasado sino lo de nuestro tienpo no se le pago y escriuiosele a su magestad que mandase proueer lo que fuese seruido çerca dello entretanto llego el plazo en que los dezmeros heran obligados a pagar a su magestad y para pagar apretaron al dicho bachiller que les pagase los dichos duzientos pesos que le dieron de los dichos diezmos el dicho bachiller pidio al contador y rregimiento desta ciudad el salario de duzientos pesos cada año que le avian prometido en que montauan quatrocientos pesos de oro ellos le rrespondieron que avian pagado sus diezmos y que pues su magestad los lleuaua que su magestad los pagase y pidieron al dicho señor gouernador pedro arias y a los ofiçiales que se le pagasen y dieron del seruicio ynformaçion y el dicho padre por que le sacasen de los dichos duzientos pesos de oro que devia de los dichos dezmeros diz que hizo suelta de los otros duzientos y por que al gouernador y a los ofiçiales le paresçio que hera justo lo que el dicho padre pedia fue acordado que se suspendiese a los dichos dezmeros los dichos duzientos pesos de oro de lo que avian de pagar hasta que su magestad rrespondiese a lo que se avia escripto sobrello y proueyese lo que fuese seruido y que se entregase al thesorero las obligaçiones que el dicho bachiller pero brauo tenia hechas a los dezmeros de los dichos duzientos pesos de oro si su magestad no fuese seruido de mandarselos pagar y para mayor seguridad que pues hera cura y servia todavia la iglesia desta çiudad que desde el mes de jullio en adelante del año pasado de mill /f.º 76/ e quinientos y veinte y ocho el thesorero no le pagase cosa alguna de lo que sirviese y se le librase hasta en cantidad de los dichos duzientos pesos de oro hasta tanto que su magestad proveyese sobrello lo que fuese seruido y si se los rreçibieron en quenta el dicho thesorero rrodrigo del castillo los dichos duzientos pesos de oro desto no se me puede poner a

mi cargo ni culpa pues no libre yo cosa alguna dello ni le tome sus quantas al dicho rrodrigo del castillo —————

lo qual todo que he dicho doi por satisfacion y descargo a las culpas que vuestra merçed me pone y a los cargos dellas y pues por lo que en cada cosa he dicho he prouado por las escripturas y prouisiones de su magestad y por la notoriedad de las cosas y por los libramientos que despache y acuerdos que se hizieron del gouernador y ofiçiales y otras escripturas que he dicho que estan en los libros y por las otras causas y rrazones que he dicho y alegado constara a vuestra merçed que justamente soi descargado y es suficiente ynformaçion para me descargar de todos los dichos cargos que se me han puesto suplico a vuestra merçed me aya por descargado dellos y me dexe yr y encamine como vaya a seruir a su magestad mi ofiçio de contador a las dichas prouinçias de honduras e higueras a do es ydo a gouernar el dicho diego lopez de salzedo e a poner cobro en la hazienda rreal que por mi avsençia puede aver en ella mal rrecabdo o se puede perder y a poner en cobro mi casa y hazienda que alla esta en camino de perdiçion por mi avsençia pues demas desto le consta a vuestra merçed y a todos los que ay en la tierra la nesçesidas en que estoy por los gastos que en estas partes se me han ofresçido desde que vine a ellas a servir a su magestad y el poco o ningund prouecho que en ellas he auido sino muchos trauajos y gastos que he tenido por poner en cobro la hazienda rreal e sostenerme yo e mis criados como es notorio andres de çerezeda —————

E ansi presentado en la manera que dicha es el dicho señor licenciado e contador dixo que lo avia por presentado y lo vcria y haria lo que fuese justiçia en el caso testigos —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon a quinze dias del dicho mes de março del dicho año el dicho señor licenciado francisco de castañeda contador suso dicho dixo ante mi /f.º 76 v.º/ el dicho escriuano y en hazienda del dicho andres de çerezeda contador del puerto de honduras que le mandaua y mando que de ynformaçion de los gastos que el dicho diego lopez e contador çerezeda hizieron en estas partes y de lo que gasto en papel que dize en su rrespuesta —————

E luego el dicho andres de çerezeda dixo que el estaua pres-

to de dar la dicha ynformación como por su merçed le es mandado —————

El qual en cumplimiento dixo que hazia e hizo presentaçion ante su merçed de vn ynterrogatorio por do sean exsaminados los testigos que presentare y por que su merçed esta ocupado en otros negoçios que le pedia e pidio que cometiese a mi el dicho escriuano el dicho y declaraçion de los dichos testigos ———

El qual dixo que traya antel los testigos de que se entiende aprouechar para lo suso dicho a jurar e que la declaraçion de los dichos testigos que el la cometia e cometio a mi el dicho escriuano testigos que a todo ello fueron presentes diego cauallero y luis daça alguazil —————

las preguntas que han de ser ynterrogatorio de çerezeda para vna ynformaçion que dio.] hechas a los testigos que fueren presentados por mi andres de çerezeda contador de su magestad

de las prouinçias de honduras y higueras que he seido contador de su majestad en estas partes que agora llaman de nicaragua para la ynformaçion que se me manda dar es lo siguiente: —

I. Primeramente sean preguntados los dichos testigos si conosçen al señor diego lopez de salzedo que fue governador de su magestad en estas partes y a mi el dicho contador andres de çerezeda los años pasados de mill e quinientos e veinte e siete e mill e quinientos y veinte y ocho —————

II. yten si saben creen vieron oyeron dezir que al tiempo que el dicho señor gouernador diego lopez de salzedo se partio de estas partes para su gouernaçion del cabo de honduras que fue muy pobre y adebdado en tanta manera que para pagar parte de lo que devia vendio quanto tenia y demas de aquello quedo deuiendo en estas partes a personas dellas y de su gouernaçion mas de tres mill /f.º 77/ pesos de oro que le prestaron en dineros y debdas y otras cosas para pagar muchas debdas que deuia en estas partes que hizo en ellas el tiempo que gouernó —————

III. yten si saben que yo el dicho contador andres de çerezeda en los dichos dos años que fui contador de su magestad en estas partes he trauajado mucho en poner en cobro la hazienda rreal y en tener clara y abierta rrazon della y que en el dicho ofiçio he servido a su magestad con mucha linpieza y fidelidad

e diligencia como todo buen contador es obligado y lo deue hazer y que antes soi culpado generalmente por demasiado rrecabdo en lo suso dicho que no de negligente —————

III^o. yten si saben etc. que yo el dicho contador en el dicho tiempo y en las cosas tocantes al dicho oficio de contador y libros e buen rrecabdo de la hazienda de su magestad gaste en papel mas de duzientos pesos de oro porque sienpre ha valido la mano de papel a quatro pesos e a cinco pesos de oro y mas los quales hize de debda y deuo dellos oy dia harta parte que no se cobran de mi por no los poder pagar ni tener de que —————

V. yten si saben etc. que con los gastos que en estas partes he tenido yo el dicho contador para sostenerme yo e mis criados y casa he gastado y me empeñe en mill e quinientos pesos de oro y mas y que para los pagar agora al tiempo de la partida destas partes no solo he vendido y dado en pago de las dichas debdas todo quanto tenia en estas partes pero avnque de (sic) a dever muchos pesos de oro a personas que los han fiado de mi para quando tenga de que los pagar por que al presente no tengo de que pagallos en estas partes y que estoi muy pobre tanto que seria ynposible pagar cosa que deviese mas de lo pagado y que ansi es publico y notorio entre todas las personas que en este tiempo de agora me conosçen —————

VI. yten si saben que todo lo suso es publica boz y fama en estas partes por todas las personas que conosçen al dicho gouernador diego lopez e a mi —————

Este dicho dia mes e año suso dicho quinze de março de mill e quinientos e veinte e nueue años el dicho andres de çerezeda dixo ante el dicho señor licenciado que el presentava y presento por testigos a mi el dicho bernaldino de valderrama escriuano y a juan tellez que presentes estauamos de los quales e de cada vno de nos el dicho señor licenciado tomo e rrecibio juramento en forma devida de derecho sobre la señal de la cruz y por las palabras de los sanctos /f.º 77 v.º/ quatro evangellos como buenos y fieles catolicos christianos temerosos de dios que diriamos la verdad de lo que nos fuese preguntado y supiesemos en este caso que heramos presentados por testigos a lo qual rrespondimos que si jurauamos y amen. testigos luis daça y juan martin —————

Este dicho dia mes e año suso dichos el dicho andres de çere-

zeda antel dicho señor licenciado francisco de castañeda presento por testigos en la dicha rrazon a diego de ayala y a pedro de barrera de los quales e de cada vno dellos el dicho señor licenciado tomo e rrescibio juramento en forma devida de derecho testigos rrodrigo loçano y pedrosa _____

este dia juro lope de velasco e miguel cornejo ante el dicho señor licenciado _____

El dicho diego de ayala testigo. _____ | go presentado por el dicho andres de çerezeda aviendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos al dicho diego lopez de veinte y siete años aca y al dicho çerezeda de quinze en los quales entran los años que en la pregunta dize de vista trato y conversaçion que con ellos ha tenido e tiene _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de quarenta e çinco años poco mas o menos y que no es pariente de ninguna de las personas contenidas en el dicho ynterrogatorio ni le enpeçen las otras preguntas generales pues no se ofresçen en esta cosa ynterese a ninguna parte _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que della sabe es queste testigo vio yr desta çidad de leon al dicho diego lopez de salzedo bien perdido y que dio lo que tenia a los que devia algo y mas tomo prestado muchos dineros de otras personas pero la cantidad de lo que tomo o pago o quedo deviendo o gasto este testigo no lo sabe mas de ser çierta que fue muy endeudado _____

III. a la terçera pregunta dixo que lo que della sabe es queste testigo a visto vsar el dicho ofiçio de contador al dicho andres de çerezeda el tiempo contenido en la pregunta con mucha diligencia y rrecabdo y cree que ha hecho lo que deue en su officio y ha visto que la gente se quexa del por poner harto rrecabdo en la hazienda del rrei como pone y que cree que terna buena cuenta pues es buen oficial _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que della sabe es que posando el dicho andres de çerezeda en casa deste testigo le vio conprar mucho papel para su officio valiendo a çinco y a

seis y quatro pesos la mano de lo qual deve el dia de oy harto a pedro de barreda pero si monto la cantidad que la pregunta dize este testigo no lo sabe _____

V. /f.º 78/ a la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que para hazer lo que la pregunta dize ha visto que ha gastado muchos pesos de oro el dicho andres de çerezeda y asimesmo sabe que deuen y ha devido muchos pesos de oro de los quales ha pagado y dado todo quanto tenia en estas partes y queda a dever hartos pesos de oro que a lo que cree este testigo seran mas de seiscientos pesos de oro y que al'presente esta tan pobre que no tiene que vestir ni de que pagar cosa lo qual le han fiado por que se vaya a do es ofiçial y busque con que lo pague lo qual es publico e notorio en esta çiudad de leon _____

VI. a la sesta pregunta dixo que todo lo que tiene dicho es publico e notorio y la verdad de lo que deste caso sabe para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. diego de ayala _____

Yo el dicho bernaldo de valderrama escriuano desta dicha causa aviendo jurado en forma devida de derecho e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta digo que conosco a los en ella contenidos el tiempo contenido en la dicha pregunta y que soy de hedad de veynte e seys años poco mas o menos y que no me empegen ni en alguna dellas _____

II. a la segunda pregunta digo que creo todo lo que la pregunta dize porque lo mas que de lo contenido en esta pregunta vi pasar y avn a mi me queda deviendo el dicho diego lopez çiento e çinquenta pesos y que como contento a muchos acreedores que tenia no es posible menos sino que gastase y quedase a dever mucha suma de pesos de oro pero quanto o quanto no yo no lo se _____

III. a la tercera pregunta digo que yo he visto vsar el ofiçio de contador al dicho andres de çerezeda y he visto sus libros y rrazon que de la hazienda de su magestad que ha seido a su cargo ha tenido lo qual es tal que no puede ser mejor por quel es grand ofiçial de su ofiçio en el qual no se ha visto ni yo se que aya hecho cosa que no deva sino ser vnico en lealtad ques obli-

gado a su rrei poniendo tal diligencia que antes le han yncrepado de rreguroso que no de mal rrecabdo por manera que la hazienda de su magestad por su parte no ha rrescebido menoscabo como he visto por las quantas que ha dado de que yo he seido escriuano _____

IIII°. a la quarta pregunta digo que he visto los libros que de la contaduria ha tenido en los quales ay mucho papel y ello deue de aver conprado al prescio que la pregunta dize porque asi ha valido del qual dicho papel e otras cosas se que deve hartos pesos de oro a pedro de barreda pero la cantidad que de papel ha gastado ni de otras cosas yo no lo se _____

V. /f.º 78 v.º/ a la quinta pregunta digo que como el dicho contador cerezeda ha tenido vna casa y criados y la tierra es cara no se puede aver escusado de no aver gastado hartos dineros y pesos de oro pero que no se que cantidad al qual he visto vender para pagar lo que devia vna yegua y otras cosas que tenia lo qual no han alcanzado a lo complir y ha seido nescesario que el señor gouernador le ayude para que se despache pagando por el como ha pagado hartos pesos de oro y otros sus acreedores esperalle por lo que le deven por ver la poca posibilidad que para pagar ninguna cosa el dia de oy tiene como a todos es publico e notorio en esta çidad de leon _____

VI. a la sesta pregunta digo que lo que tengo dicho es publico e notorio y la verdad de lo que deste caso se para el juramento que hize e firmolo de mi nonbre. bernaldino de valderrama escriuano _____

El dicho pedro de barreda testigo. _____ tigo presentado para la dicha ynformacion aviendo jurado en forma e seyendo preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosco a los en ella contenidos el tiempo contenido en la dicha pregunta y al dicho cerezeda de mas tiempo aca _____

preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de treinta y sels años poco mas o menos y que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pre-

gunta es quel dicho diego lopez de salzedo vendio mucha parte de su hazienda en esta çiudad a muchas personas y que sabe que quedo a deber quando se partio desta çiudad y agora cree que los deve muchos dineros lo qual sabe por que este testigo ha visto parte de las dichas obligaçiones y otras debdas a oido dezir publicamente en esta ciudad de leon a muchas personas pero que si fue pobre o no queste testigo no lo sabe por que la rriqueza desta tierra es oro y lleuanlo sin que se vea y que por eso este testigo no puede aclarar en este paso cosa dello —————

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho contador çerezeda ha trauajado en su ofiço mucho por que este testigo yendole a ver muchas vezes le hallaua sienpre escribiendo y entendiendo en la hazienda de su magestad y que cree que dio buena quenta de lo que fue a su cargo en quanto a lo que toca a poner en cobro la hazienda rreal y que este testigo le tiene por hombre abil y diligente y fiel y que como tal cree que hazia el ofiço de contador y que este testigo si le tomara la quenta antes le culpara de sobra de diligente que negligente porque la voluntad de su magestad no es sino que buenamente cobren lo que le debieren de manera que sus vasallos no son molestados —————

IIII°. a la quarta pregunta dixo que sabe que el dicho çerezeda contador /f.º 79/ gasto mucho papel pero como este testigo no lo escriuió ni gasto no sabe dezir quanto mas de que le vendió diez e ocho o diez e nueue manos a quatro pesos la mano porque en aquel tienpo que el se lo vendió valia asi y avn a mas lo qual le deve oy dia la mayor parte por no se lo poder pagar y dello tiene escritura firmada de su nonbre —————

V. a la quinta pregunta dixo que sabe que el dicho contador al tienpo que se hizo la fundiçion en esta çiudad devia bien dos mill e quinientos pesos de oro contenidos en la pregunta lo qual sabe por que vido las escripturas dellos en la dicha fundiçion y este testigo le deuia mas de los duzientos e çinquenta dellos y que sabe que pago lo que pudo y que demas de lo que pago queda ha dever mas dineros en la tierra y que sabe que al presente esta pobre y no tiene de que pagar lo que deve e que si no le diesen de comer que no lo comeria porque no tiene con que conprallo.

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene es publico

e notorio e la verdad de lo que sabe para el juramento que hizo e firmolo. pedro de barreda _____

El dicho lope de velasco testigo suso dicho aviendo jurado en forma e siendo preguntado por el tenor del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente: _____

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos del tiempo contenido en la pregunta y al dicho andres de çerezeda de mucho mas tiempo _____

preguntado por las generales dixo que es de hedad de cinquenta años poco mas o menos y que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que al tiempo que el dicho diego lopez partio desta çuidad yva pobre porque vio que le prestaron muchos dineros para pagar a los acreedores que tenia e le vio vender la mayor parte de su hazienda pero que este testigo no sabe que quedase a dever los tres mill pesos de oro contenidos en la pregunta mas de avello oido dezir publicamente en esta çuidad de leon a muchas personas los nonbres de los quales no se acuerda por ser tantos _____

III. a la terçera pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que despues que esta en estas partes el dicho contador çerezeda vsando el dicho officio este testigo ha tenido su amistad y conversacion y posado en vna posada y le ha visto trauajar en su officio y cargo e aver dado buena quenta del y en el cobrar de la hazienda de su magstad poner tanto cobro que este testigo hera el vno de los que se lo rretraian y dezian que para que lo hazia a lo qual le rrespondia que aquello y mas avia de hazer por cumplir con lo que hera obligado a su rrei e officio _____

IIII°. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que el dicho contador vio este testigo que gasto mucho papel en los libros de su officio y en cosas tocantes a el valiendo la mano de papel como la pregunta dize en aquel /f.º 79 v.º/ tiempo que la suma o quanto es este testigo no la sabe mas de que a oydo dezir al dicho contador que deue mucho dineros asi de papel como de otras cosas por lo qual sus acreedores le esperan por que ven que no tiene de que lo pagar _____

V. a la quinta pregunta dixo que lo que della sabe es que este testigo como dicho tiene en la segunda y tercera pregunta ha tenido su amistad y conversacion del dicho contador y posado en vna casa donde le vio que por sostener su casa y otras cosas que ha avido menester se enpeño en mucha suma de pesos de oro los quales queriendo pagar ha vendido vna yegua y otras cosas que tenia y no han bastado para ello por que a este testigo le deve dineros que le ha prestado para pagar las dichas deudas y sabe que a otras personas deve mas lo qual el no puede pagar ni otra cosa nignuna que deviese al presente porque no le queda que vender ni dar ni que vestir ni calçar ni tendria que comer sino se lo diesen lo qual es muy publico e notorio en esta çiuudad entre los vezinos y estantes della _____

VI. a la sesta pregunta dixo que todo lo que dicho tiene es publico y notorio y la verdad de lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre lope de velasco _____

El dicho miguel cornejo testigo suso dicho aviendo jurado en forma y siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo siguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los en ella contenidos del dicho tiempo aca que la pregunta dize y al dicho contador çerezeda de mucho mas tiempo preguntado por las preguntas generales dixo que es de hedad de diez e nueve años poco mas o menos y que es primo del dicho contador çerezeda pero que no le enpeçe ninguna de las preguntas generales _____

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que el vio yr de estas partes al dicho gouernador diego lopez quando se fue a su gouernacion de puerto de honduras y le vio yr pobre y que oyo dezir a muchas personas que el dicho diego lopez abia hecho muchas debdas en estas partes y que tambien oyo dezir que quedaua a dever muchos dineros en estas partes y que no tenia con que los pagar y que lo demas que no lo sabe _____

III. a la tercera pregunta dixo que como dicho tiene este testigo es primo del dicho contador y esta con el y le ha servido mucho tiempo ha y que le vido seruir aqui el ofiçio de contador los dichos doss años y que durante el dicho tiempo le vido vsar

su oficio de contador y que le vido trauajar y desvelarse muchas vezes en lo que tocava a su oficio y que agora vido que dio buena quenta de todo lo que a su cargo hera de la hazienda de su magestad y que este testigo vio que muchas personas le rretraian el demasido recabdo que ponía cobrar y tener buena quenta y rrazon de la hazienda de su magestad —————

IIII°. /f.º 80/ a la quarta pregunta dixo que como dicho tiene este testigo sirue al dicho contador y asimesmo le sirue de su ofiçial y vio que el dicho contador en los dichos dos años que siruio el dicho oficio de contador gasto de treinta manos de papel arriba para poner buen cobro en la hazienda de su magestad y tener buena quenta y rrazon clara y verdadera de la dicha hazienda y sabe e vido que cada mano de papel que el dicho contador conpraua le costaua el presçio que el dicho contador dize e dende arriba pero que lo que suma o quanto es queste testigo no lo sabe mas de que sabe que el dicho contador deue muchos dineros asi de papel como de otras cosas por lo qual sus acreedores esperan porque ven que no tiene de que lo pagar —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo como dicho tiene en las preguntas antes desta biue con el dicho contador donde ha visto que por sostener su casa y otras cosas que ha avido menester se enpeño en mucha suma de pesos de oro los quales queriendo pagar ha vendido vna yegua e todo quanto tenia e no ha bastado para ello porque deue dineros hartos que le han fiado los quales no puede pagar ni tiene de que y seria escusado pensar poder pagar ninguna cosa pues no tiene que vender ni lo que deve con que lo pagar ni podria salir de la tierra a vsar su officio si sus acreedores no le dexasen yr.

VI. a la sesta pregunta dixo que lo que dicho tiene es verdad y lo que sabe deste caso para el juramento que hizo e firmolo de su nonbre. miguel cornejo —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon a diez e ocho dias del mes de março de mill e quinientos e veinte y nueve años. el dicho señor liçençiado francisco de castañeda contador suso dicho dixo ante mi el dicho escriuano y de los testigos de yuso escriptos que para espediçion desta causa de su ofiçio que queria hazer e hazia ynformaçion de los señores thesorero diego de la tovilla e de alonso perez de valer factor y veedor ofi-

çiales de su magestad y manda a mi el dicho escriuano que les tome sus dichos en rrazon e diziendo quel ha hecho cargo al dicho andres de çerezeda de los pesos de oro que diego lopez de salzedo y el han lleuado de sus salarios y de lo que lleuo rrodrigo del castillo que si tiene el dicho andres de çerezeda con que los pagar al presente o ya que esto no pueda hazer si sera seruicio de su magestad de tener en estas partes al dicho andres de çerezeda o dexallo yr a seruir a su magestad en su officio porque ansi declarado el haga lo que fuere justiçia. el licenciado castañeda —

Este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho escriuano de mandamiento del dicho señor liçençiado fue a la casa do posaua el dicho señor diego de la tovilla tesorero de su magestad en estas partes y le tome y rresçebi del juramento en forma devida de derecho y preguntandole por el tenor de lo que el dicho señor liçençiado manda que aclare dixo que si tiene el dicho contador andres de çerezeda bienes en estas partes que el no sabe que /f.º 80 v.º/ tenga ningunos porque despues que vino a la tierra el dicho tesorero doliendose de ver vn oficial de su majestad tan gastado y desnudo le ha ayudado con muchas cosas de su casa y le ha dado de comer a el y a sus criados porque como vino el señor pedro arias de avila le quito los yndios y sienpre ha tenido mucha y extrema nesçesidad por que el salario que su majestad le daua con el officio a el le es notorio que de papel gasto todo lo mas del por que llego a valer en estas partes en tiempo de quando el dicho contador vsaua el ofiçio valia el dicho papel a siete y a ocho pesos y a quatro y a çinco y en lo demas que dize el dicho señor licenciado si seria seruicio de su magestad dexalle yr o detener al dicho contador çerezeda digo que le paresçe que ay mucha nesçesidad para el rrecabdo y guarda de la hazienda rreal de su magestad que vaya a seruir su ofiçio a la gouernaçion donde es oficial asi porque alla no ay thesorero ni otro ofiçial ninguno como por ser onbre el dicho contador çerezeda de espe-riençia de las cosas de aca que no solamente aprovechara su yda para la hazienda de su magestad mas asi lo hara en lo que tocara a la gouernaçion por lo qual le paresçe que sera seruicio de su magestad dexalle yr e si neçesario es se lo pide y rrequiere que asl lo haga el dicho señor liçençiado y que sabe que avnque le detuviesen no tiene con que pagar ninguna cosa de cargo que le

sea puesto por lo que tiene dicho testigos diego alvitez y el fator diego de la tovilla —————

este dicho dia mes e año suso dicho yo el dicho officio tome del dicho mandamiento del dicho señor licenciado juramento en forma devida de derecho del señor alonso perez de valer veedor y fator de su magestad en estas dichas partes y preguntandole por el tenor del mandamiento del dicho señor licenciado dixo que sabe que el dicho contador andres de çerezeda esta tan pobre y con tanta nesçesidad que no tuvo para pagar veinte pesos de oro por los quales le querian hazer execucion y el dicho veedor los pago por el porque no se la hiziesen por manera que menos ternia para pagar mayor cantidad de dineros y en lo si sera seruicio de su magestad detenello o dexalle yr a seruir a su magestad en el dicho ofiçio de contador porque ay a quien tenga quenta y rrazon de su hazienda rreal testigos. diego alvitez y cardenas alonso perez de valer —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de leon a diez e nueve dias del mes de março de mill e quinientos e veinte e nueve años. el dicho señor licenciado francisco de castañeda tomo e rreçibio juramento en forma devida de derecho del dicho contador andres de çerezeda so cargo del qual le pregunto que diga y aclare que diga que dineros oro o perlas o otras cosas tiene en su poder en estas partes el qual dixo que tiene hasta ocho pesos de oro y doze o quinze esclauos que podran valer hasta çinquenta pesos que tiene para pagar los fletes de su camino y comida y que otra cosa ninguna no tiene y que deue debdas en mas cantidad desto y no lo cobran del por dexalle esto para su camino. fue preguntado si en estas partes ha dado algunas fianças dixo que no andres de çerezeda —————

e luego el dicho señor licenciado francisco de castañeda dixo al dicho andres de çerezeda contador que muestre la prouision oreginal de su magestad que de su ofiçio /f.º 81/ tiene para ver si tiene asentado en ella lo que tiene rresçebido para que en la dicha gouernaçion de honduras se sepa lo que tiene rresçebido el qual dicho andres de çerezeda lo truxo y mostro. E yo el dicho escriuano doy fee que en las espaldas della estaua asentado y firmado del nonbre del dicho andres de çerezeda que abia rresçebido y estaua pagado de quarenta y tres mill y trezientos e

treinta e tres maravedises que rresçibio de los ofiçiales de la casa de la contrataçion de seulla. mas estaua asentada otra paga en la dicha provision firmada del nonbre del dicho contador que avia rresçebido y estaua pagado de todo lo que avia de aver de su salario desde veinte e nueve de otubre de mill e quinientos y veinte e seis que se hizo a la vela hasta postrero del mes de di-ziembre de mill e quinientos e veinte e ocho años. sobre lo que rrescibio en la casa de la contratacion de las yndias de sevilla lo qual se acabo de pagar en esta gouernaçion de nicaragua y por-que asi es verdad lo firme de mi nonbre bernaldino de valde-rrama escriuano _____

ansimesmo yo el dicho escriuano digo que en la ynstruçion del dicho qontador estaua firmado de pero suarez de castilla e de domingc de ochandiano que dezia que el dicho contador çere-zeda avia dado las fianças que su magestad mandaua y que daua el rrecaudo dello en la arca de la casa de la contrataçion de seulla. fecha vt supra bernardino de valderrama escriuano _____

E despues de lo suso dicho
abto del licenciado castañeda. | en la dicha çiudad de leon este
 _____ dicho dia mes e año suso dicho
 el dicho señor licenciado francisco de castañeda, dixo que por quanto el avia hecho çiertos cargos al contador andres de çere-zeda de çiertas partidas que estan en estas dichas quantas como por ellas paresçe y sobrello el dicho contador avia rrespondido e dado çierta ynformaçion sobre lo qual asimesmo tomo los pares-çeres del señor thesorero diego de la touilla y alonso perez de valer factor y veedor ofiçiales de su magestad en estas dichas par-tes que visto que el dicho contador juro no tener de que pagar ninguna cosa ni cargo que le fuese puesto como en su provision estaua asentado lo que avia rresçebido y fianças que de su oficio tenia dadas en la casa de la contrataçion de las yndias de sevilla a los señores ofiçiales dellas como todo paresçe por estas dichas quantas a que se rrefiere, por lo qual visto todo lo suso dicho dixo que por que el dicho contador vaya a rresidir en su ofiçio e sirva a su magestad en el que rremitia e rremitio esta causa a su ma-gestad para que dentro de vn año del dia de oy vaya o enbie su procurador ante su magestad y traya aprovaçion de lo que en estas partes se a hecho despues que en ellas ha tenido el dicho

cargo tocante su ofiçio y que con esto el dicho contador se pueda yr libremente cada y quando que quisiere y porque por rrazon desto el no sera detenido el liçençiado castañeda ———

paso ante mi bernardino de valderrama todo lo contenido en estas quantas que tienen setenta y seis hojas bernardino de valderrama escriuano —————

por virtud del qual dicho mandamiento del muy magnifico señor pedro arias de avila capitán general e governador en estas partes e provinçias de nicaragua por su magestad que va por cabeça deste traslado yo francisco hurtado escriuano publico desta dicha çiudad de leon e su tierra e termino por sus magestades saque este dicho traslado de las dichas quantas originales e lo lei corregi e conçerte con el dicho oreginal testigos que fueron presentes a lo ver corregir e conçertar lorenço corral e diego de ayala vezinos /f.º 81 v.º/ y estantes en esta dicha çiudad de leon va entre rrenglones y en la margen e o diz dicho e tesorero e tomar e el e tovilla e y contador e juntamente e contador e mandado e vno e en ello e otros e fecho e el dicho e rreçiban e ha e rreinar e ygueras e brante e otros e que e ni e nuestro e otros en su lugar e mandado e do e defunto e ochoçientas e sin lei e baxo e lo que se hallo en la arca de las tres llaues en poder de alonso de peralta depositario del oficio de thesorero e buen e dicho e copia e e copia e firmada e de la hazienda e diz e segunda e copia e guanin sin ley e de su magestad e pasada en cosa juzgada e en ello e siete e nueve e çin e cobrado e quatro e de su magestad e no e dicha e firmado del dicho tesorero e veinte e la datri e baxo e que e çinco quinientos y siete e de granada e y çinquenta e çiento e siete mill e trezientos e çinquenta maravedises e de dar e diez e que rreçibio en contado del dicho rrodrigo del castillo e del dicho oro e del dicho murçia las dichas perlas e notifique todo lo suso dicho e gouernador e que avia e no e desculpar e como en los capitulos e tesorero e capitulo e a pagar e lo que deve e como e pero avn quedo a dever muchos pesos de oro a personas que los han fiado de mi para quando tenga de que los pagar porque al presente no tengo de que pagallos en estas partes y sale esto del margen e va testado o diz e señorío e esta çib e tesorero ergado e ofiçio e çibda e huviere enbiado e hazienda el golfo e honduras e de nuestra e en viene e o e van e

quenta e que es deso endo e ve e a e hazer e primero questa partida e la partida de abaxo e de la avaliaçion e bienes e fisco e primera e librado por e mas se le rresçibia en cuenta diez e seis mill e quinientos e vino e por e mill e cargo e de la qual copia e cargo dize e ocho e tir e debdo e nueveçientos e ocho e que los devia a su magestad de la rrenta e de la ven e en la e que e tesoroero e de e mill e para que torne a yr a panama e dia e que e contador e hoja e seis e r e q^a e v. e escripturas e yo el dicho e rrodrigo del castillo por si e pre e señor e de e dicha e sin e a la dicha villa de caçeres e blo e dicho e tiras e de e cargo e ylos e si e se e conthenido e hazer e va enmendado e o diz perçebidas e de leon e quento vala e no le enpezcan las dichas enmendaduras testado e entrerrenglonas e va asimesmo vn poco de blanco delante del agujero desta plana que se quedo por olvido donde esta vna crus de dos rrayas vala e no le enpezca que fue hecho e sacado este dicho traslado en esta ciudad de leon de nicaragua a veinte e dos dias del mes de dizienbre año del nascimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e treinta años e yo francisco hurtado escriuano publico desta dicha çiudad de leon e su tierra e terminos por sus magestades presente fuy en vno con los dichos testigos a todo lo que dicho es e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad. francisco hurtado escriuano publico —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de santiago en diez e seis dias del mes de dizienbre e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años el dicho señor presidente e juez de quantas suso dicho por ante mi el dicho franciseo morales escriuano de su majestad suso dicho dixo que los ofiçiales de ia provincia de honduras le avian embiado esta provision rreal que fue despachada contra el dicho bernaldo de cabranes con la notificaçion que della le fue hecha por ende que mandava e mando pusiese en el proçeso de la cavsa en cumplimiento de lo qual se copio e puso en el dicho proçeso su tenor de la qual con la dicna notificaçion es esta que se sigue: —————

don carlos por la divina clemencia enperador senper augusto rrei de alemania doña juana su madre y el mismo don carlos por la mesma graçia rreies /f.º 82/ de castilla de leon de aragon de ias dos seçilias de jerusalen de nauarra de granada de toledo de va-

lençia de galizia de mallorcas de sevilla de seçilla de çerdeña de cordoua de corçega de murçia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oçeano condes de barçelona flandes e tirol etc. a vos bernaldo de cabranes vezino de la çiudad de sant pedro del puerto de cauillos de la prouinçia de honduras como heredero y testamentario que os dezis ser de andres de çerezeda nuestro contador que fue en esa dicha prouinçia salud e graçia sepades e bien sabeis como el liçençiado alonso lopez çerrato nuestro presidente en la nuestra audiencia y chançilleria rreal de los confines por nuestro mandado ha tomado y toma las quantas de lo tocante y pertenesçiente a nuestra rreal hazienda a los nuestros ofiçiales de la prouinçia de nicaragua y por las dichas quantas consta y paresçe que el dicho andres de çerezeda sin tener poder ni facultad nuestra para ello fue a la dicha prouinçia de nicaragua y nonbrandose contador en ella tomo y libro para si y para otras personas dos mill ducados de oro de los quales en las dichas quantas y por el dicho nuestro juez dellas se le a hecho cargo y mandado que se ayan y cobren de sus bienes y porque a vos como su heredero y testamento conviene rresponder y alegar de vuestro derecho y mostrar la causa y rrazon que ay para que no deuais de dar y pagar los dichos dos mill ducados que ansi se le an hecho de alcance al dicho contador andres de çerezeda difunto y se deuen a nuestra rreal hazienda y que para ello deviesedes de ser çitado y llamado en forma visto por el presidente e oidores de la dicha nuestra audiencia fue por ellos acordado que deviamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon y nos tovimoslo por bien por la qual vos mandamos que del dia que vos fuere notificada en vuestra persona pudiendo ser avido e sino en las casas de vuestra morada donde mas continuamente hazeis vuestra abitacion diziendolo o haziendolo saber a vuestros criados o vezinos mas çercanos para que vos lo digan y hagan saber por manera que venga a vuestra notiçia y dello no podais pretender ygnorançia hasta treinta dias primeros siguientes los quales vos damos e asignamos por todo plazo e termino perentorio acabado vengades y parezcades ante nos en la dicha nuestra audiencia por vos o por vuestro procurador suficienete con vuestro poder bastante bien ynstruto e ynformado en segui-

miento de lo suso dicho e a dezir y alegar çerca dello lo que dezir y alegar quisieredes y ser presente a todos los abtos que en ella se ovieren de hazer hasta la final conclusion y sentencia definitiva ynclusiues y tasaçion de costas si las yo viere con execucion de todo ello con aperçebimiento que vos hazemos que si parescieredes el /f.º 82 v.º/ dicho nuestro presidente e juez de quantas os oyran lo que dezir y alegar quisieredes en otra manera el dicho termino pasado en vuestra avsençia y rrebeldia no enbargante aquella avida por presençia sin vos mas çitar ni llamar se hara y proueera en el caso lo que sea justicia para todo lo qual que dicho es vos çitamos llamamos y enplazamos perentoriamente y vos señalamos los estrados donde hiziere audiencia el dicho nuestro presidente e juez de quantas donde todo lo suso dicho vos sera notificado e se avra por tan firme y solene como si en vuestra persona mesma fuesen hechos y notificados y de como esta dicha nuestra carta vos fuere mostrada y la cumplieredes y obedesçieredes mandamos so pena de nuestra merçed e de çient pesos para la nuestra camara y fisco a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que os la notifique y asiente la notificacion a las espaldas della porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado dada en la çiudad de santiago de guatemala a veinte e siete dias del mes de otubre año del nasçimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta años yo. diego de rrobledo escriuano de camara de sus magestades y de su audiencia y chançilleria rreal de los confines la fyze escreuir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores el liçençiado çerrato el liçençiado rrogel por chançiller alonso mexia rregistrada. juan barua de vallezillo —————

En la çiudad de san pedro de esta provinçia de honduras diez e ocho dias del mes de novienbre año del nasçimiento de nuestro saluador jhesuchristo de mill e quinientos e çinquenta años de pedimiento de juan vasco de plasençia contador en la dicha provinçia por su magestad yo geronimo de sant martin escrivano de sus magestades lei e notifique esta provision rreal de su magestad de suso conthenida en la pèrsona de bernaldo de cabranes vezino desta dicha çiudad contenido en la dicha rreal provision el qual aviendola visto y entendido dixo que la obedeçia e obedesçio con el acatamiento devido e que el dicho contador ni el

en su nonbre no deven cosa alguna de lo conthenido en el dicho cargo como constara por las escripturas e descargos que en seguimiento de la dicha çausa presentara e que el esta presto de yr o embiar a asistir a la dicha causa como por la dicha rreal prouision le es mandado e que esto daua e dio por su rrespuesta a la dicha notifiçacion siendo presentes por testigos a lo que dicho es françisco martinez alcalde e juan ximenez vezinos de la dicha çiuudad e juan yzquierdo vezino de la çiuudad de graçias a dios en fee de lo qual lo fize escreuir e fize aqui este mi signo a tai en testimonio de verdad geronimo de sant martin escriuano de su magestad _____

/f.º 83/ E despues de lo suso dicho en diez e siete dias del mes de dizienbre del dicho año de mill e quinientos e çinquenta años antel señor presidente paresçio francisco sanchez en nonbre del dicho cabranes e presento vn poder e vn escripto del tenor siguiente: _____

sepan quantos esta carta de poder vieren como yo bernardo de cavranes vezino de la çiuudad de sant pedro de puerto de cauallos de la provinçia de higueras e honduras como testamentario y heredero que soi de andres de çerezeda defunto que dios aya contador que fue de su magestad destas partes como paresçe por la cabeça e pie del testamento que hizo e otorgo el dicho difunto e acebtaçion que yo dello hize que paso ante baltasar de vreaña escriuano de sus magestades y escriuano publico e del numero de la çiuudad de graçias a dios por su majestad que dize en esta guisa: En el nombre de dios padre e hijo e espiritu sancto que son tres personas y vn solo dios verdadero y de la santissima trinidad y de la santissima virgen sancta maria madre de dios a quien yo tengo por señora y por abogada en mis hechos y pensamientos creyendo como creo en todo ello y en todo aquello que tienen y cree la sancta madre yglesia de rroma como bueno y fiel y catolico christiano que soi y temeroso de dios en la qual fee y creençia protesto biuir y morir por tanto sepan todos los que la presente carta de testamento vieren como yo andres de çerezeda contador de su magestad desta gobernaçion de higueras e honduras e sus tierras e provinçias que es en estas partes de yndias del mar oçeano de la tierra firme vezino de la villa de sant pedro del puerto de cauallos de la dicha gouernaçion natural que

soi de la çiudad de salamanca de los rreinos de castilla en la parrochia de san martin otorgo e conosco por esta presente carta que por quanto yo estoi en la cama enfermo de mi cuerpo y sano de la voluntad y en mi seso y entendimiento qual a dios plugo de me dar y porque la muerte es cosa natural a los hombres digo que yo hago e ordeno este mi testamento y postrimera voluntad en la manera sliguiente e para cunplir y executar este mi testamento y todo lo en el contenido dexo e nonbro por mis albaças y testamentarios del al padre joan avela clerigo de misa y a bernaldo de cabranes y alonso ortiz e martin de villarruvia vecinos de la dicha villa de san pedro de puerto de caualios y a cada vno dellos yn-solidun con que sin el dicho bernardo de cabranes ninguno dellos no haga nada contra su voluntad /f.º 83 v.º/ y cunplan y executen este mi testamento y en el rremaniente de todos mis bienes dexo y nonbro y hago por mi heredero en todos mis bienes muebles y rraizes avidos e por aver al dicho bernardo de cabranes para que los aya y herede como cosa propia suya y que no se le tome mas quenta de mis bienes de la que ei quisiere dar y reuoco todos y qualesquier testamentos y cobdeçillios y postrimeras voluntades que fasta agora aya hecho que no valgan avnque parezcan saluo este que agora hago que quiero que valga por mi testamento e postrimera voluntad o como mejor de derecho aya lugar fecho en la dicha çiudad de gracias a dios desta dicha gouernaçion de ygueras e honduras jueues veinte e ocho dias del mes de agosto año dei nasçimiento de nuestro señor y saluador jhesuchristo de mill e quinientos e treinta y nyeve años testigos que fueron presentes llamados y rrogados torivio martinez clerigo desta dicha çiudad y alonso de valdes veedor de su majestad y hernando de escobar y francisco de trejo y alonso polo vezinos desta dicha çiudad y firmelo de mi nonbre en el rregistro de esta carta y rroque a los testigos que firmen aqui sus nonbres en el rregistro desta carta andres de çerezeda torivio martinez alonso de valdes fernando de escobar françisco de trejo alonso polo e luego yncontinente el dicho bernardo de cabranes en presençia de mi el dicho escriuano e de los dichos testigos dixo que con cargo de beneficio de ynventario y que ei ni sus bienes ni herederos no sean obligados a dar mas quenta a quien de derecho la huvieren de dar de la dicha herençia del dicho andres de çerezeda e no de

otra manera e sin perjuicio de su derecho dixo que azeptava y azepto la dicha herençia que asi agora le hizo y heredo el dicho andres de çerezeda e pidiolo por testimonio testigos los dichos e firmolo de su nonbre bernardo de cabranes. por tanto dio el dicho bernardo de cabranes como tal testamentario y heredero suso dicho otorgo e conosco que doi e otorgo todo mi poder cumplido como yo lo tengo y de derecho mas puede y deue valer a vos gabriel de cabrera y francisco sanchez medina y francisco rrodrigues de çuñiga e juan de argujo y a cada vno y qualquier de vos ynsolidun especialmente para que por mi y en mi nonbre podais paresçer e parescais ante sus majestades e ante los señores presidente e oidores de su rreal audiencia de los confines e ante el yllustre señor licenciado çerrato juez de quenta por su magestad e ante todos e qualesquier juezes e justicias asi de su magestad como de todas las çiudades y villas e lugares de los sus rreinos e señorios e ante otras qualesquier personas e juezes asi seglares como eclesiasticas sobre rrazon /f.º 84/ que el dicho señor presidente como tal juez de quantas e su magestad a hecho cargo a los bienes del dicho contador andres de çerezeda difunto de dos mill ducados de oro en las quantas que su señoria toma a los ofiçiales de la prouincia de nicaragua segund en el dicho cargo se contiene e para que podais presentar e presentes mis descargos escrituras y peticiones e pedimientos e testimonios e pedir lo que vieredes que me conviene e rreplicar e presentar testigos y escrituras y hazer todos los otros auctos que conuengan e concluyr y çerrar rrazones e pedir e oyr publicaçion y tachar e contra dezir ansi en dichos como en personas e abornarlo por mi presentaçion e pedir e oyr sentencia o sentencias ansi ynterlocutorias como definitivas e consentir en las por mi dadas e apelar e suplicar de las en contrario e seguillo y fenesçello o dar quien lo siga e para jurar en mi anima asi de calunia como de çisorio y de verdad dezir y lo deferir a la parte contraria y para que podais hazer todos los otros auctos e diligençias que vieredes que me convienen en el dicho negoçio avnque aqui no vayan nonbrados asi como yo las podria hazer presente seyendo e para que saqueis qualesquier escrituras de qualesquier escriuanos e personas e para que en vuestro lugar e en mi nonbre podais qualquier de vos sustituir e sustituyais vn procurador dos o mas e los re-

vocar e hazer otros de nuevo quedando en qualquier de vos este mi poder e quand cumplido e bastante poder como yo he e tengo para lo que dicho es e para lo a ello anexo e dependiente y que fuere nesçesario otro tal e ese mesmo doi e otorgo a vos los dichos gabriel de cabrera e francisco sanches medina e francisco rrodrigues de çuñiga e juan de argujo e a cada vno de vos ynsolidun e a los por vos sustituidos con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades con libre e general administracion en lo que dicho es e obligo mi persona e bienes de lo aver por firme lo que dicho es e lo por virtud dello hecho e que no lo contradire yo ni otro por mi sola dicha obligacion que es fecha e otorgada en la dicha çuidad de sant pedro a veinte e quatro dias del mes de novienbre año del nascimiento de nuestro saluador jesucristo de mill e quinientos e çinquenta años testigos que fueron presente a lo que dicho es antonio de figueroa vecino de la çibdad de sant salvador de la provinçia de guatemala e juan vasco de plasencia contador e francisco martin alcalde vezinos y estantes en esta dicha çuidad y el dicho bernardo de cabranes lo firmo de su nonbre en el rregistro desta carta bernardo de cabranes e yo geronimo de san martin escriuano de sus magestades e su notario publico de su corte y en todos sus rreinos y señorios presente fuy en vno con los dichos testigos de pedimiento del dicho bernardo de cabranes el qual doy fee que /f.º 84 v.º/ conosco ser el propio otorgante lo fize escreuir e sacar la dicha clausula del dicho testamento que doy fee que esta firmado e signado del dicho baltasar de vrueña escriuano en fee de lo qual hize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad geronimo de sant martin escriuano de su magestad _____

yllustre señor

bernardo de cabranes testamentoario del qontador andres de çerezeda difunto oficial que fue de su magestad en la provinçia de nicaragua y en la de ygueras y honduras por persona de francisco sanchez medina mi procurador e con mi poder de que haze presentacion digo que en diez e ocho dias del mes de novienbre deste año de mill e quinientos e çinquenta años me notifico geronimo de san martin escriuano de su majestad vna provison rreal y carta de enplazamiento dada por vuestra señoria como presidente y de los señores oidores de la rreal audiençia de los

confines por la qual en efecto me mandan que yo por mi o por mi procurador parezca ante vuestra señoria como juez de quantas de su magestad sobre rrazon e diziendo que vuestra señoria como tal juez de quantas en las quantas que al presente toma a los oficiales de su magestad de la provinçia de nicaragua asi a los presentes como a los pasados avia hecho cargo a los bienes del dicho contador difunto de dos mill ducados de oro porque por las dichas quantas diz que paresçio que el dicho contador andres de çerezeda difunto sin tener poder ni facultad de su magestad avia ydo a la provinçia de nicaragua y nonbrandose contador en ella tomo e libro para si e para otras personas los dichos dos mill ducados de los quales vuestra señoria como tal juez de quantas avia hecho cargo dellos a los bienes del dicho contador andres de çerezeda difunto e que yo como tal testamentario y heredero avia de ser llamado e oido en el caso me çitaua y enplazaua en forma para que dentro de treynta dias primeros siguientes paresçieren ante vuestra señoria a alegar de mi derecho en el caso segund que esto y otras cosas mas largo en la dicha prouision y enplazamiento se contiene a que me rrefiero —

por tanto pido e suplico a vuestra señoria me mande dar traslado del cargo y de lo demas que es puesto a los bienes del dicho contador çerezeda difunto en el caso por vuestra señoria para que yo alegue de mi derecho en el dicho nonbre para lo qual y en lo que mas nesçesario. el illustre officio de vuestra señoria ynploro e pido justiçia bernardo de cabranes —

E el dicho poder y escripto ansi presentado en la manera que dicha es e por su señoria del dicho señor presidente visto dixo que mandaua y mando que se de el dicho proçeso e abtos al letrado del dicho bernardo de cabranes dando conosçimiento para que aleguen de su justicia francisco morales escriuano de su magestad —

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de santiago de guatemala en nueve dias del mes de henero año de mill e quinientos e çinquenta e vn años ante el dicho señor presidente paresçio françisco rrodriguez de çuñiga en nonbre del dicho bernardo de cabranes e presento vn escripto e çiertas escripturas su tenor de lo qual es esto que se sigue. francisco de morales escriuano de su magestad —

/f.º 85/ yllustre señor bernaldo de canbranes testamentario y heredero del contador andres de çereçeda difunto e fiscal de su magestad que fue en la provinçia de nicaragua y en la de honduras e higueras por persona de francisco rrodrigues de çuñiga mi procurador y con mi poder de que hizo presentacion digo rrespondiendo al cargo que por vuestra señoria es hecho a los bienes del dicho contador andres de çerezedada difunto en los dos mill ducados de oro quel dicho contador difunto tomo e libro para asi e para otras personas sin tener poder y facultad de su magestad yendo a la dicha provinçia de nicaragua segund que en el dicho cargo se qontiene a que me rrefiero todo lo qual ques o puede ser en perjuizio de los dichos bienes del dicho contador difunto e mio en su nonbre es o puede ser niego en todo e por todo como en el se qontiene por las rrazones e cavsas siguientes: ———

lo primero por quel dicho contador andres de çerezedada debio o puede husar e huso bien e derechamente el dicho su ofiçio de contador de su magestad ansi en la dicha provinçia de nicaragua como en la probinçia de honduras e higueras e por tal contador de su magestad dellas e de cada vna dellas fue rreçebido por la provision de su magestad que del dicho ofiçio thenia e lo huso y exerçito y ansi se lo dexaron husar y exerçitar asi el governador de su magestad como los cabildos de las dichas provinçias e todas las demas personas como consta e paresçe tomo cuenta por el titulo que de contador de su magestad que de las dichas probinçias tubo e ynstruccion e rres- /f.º 85 v.º/ çibimientos que al dicho ofiçio ansi en la dicha probinçia de honduras como en la dicha probinçia de nicaragua se le hizo de que hago presentacion por lo qual los bienes del dicho contador andres de çerezedada difunto e yo en su nonbre somos libres del dicho cargo e ansi pido e suplico a buestra señoria mande absolver e asuelva a los dichos bienes e a mi en su nonbre del dicho cargo e de todas las demas cosas que le son puestas ———

lo otro porque las dichas probinçias de nicaragua e honduras e higueras en aquel tiempo quel dicho contador difunto huso el dicho ofiçio de contador en la dicha provinçia de nicaragua estaban todas tres provinçias ynclusas y debaxo de una governaçion e governador que las thenia en la dicha sazón diego lopez de çabzedo governador probeydo por su magestad y especialmente

para quello y este fue el primero governador que su magestad probeyo a las dichas provinçias de nicaragua e higueras e honduras por probisiones rreales de su magestad hasta tanto que su magestad proveyese otra cosa en el caso por escusar y rremediar las difiriencias y discordias que avra avido e avian entre los capitanes gil gonçales de avila e francisco de las casas e christoval dolid e otros capitanes e personas ansi en la dicha provinçia de nicaragua como de la provinçia de higueras e honduras como su /f.º 86/ magestad lo dize y manda por su rreal provision que mando dar e dio al dicho governador diego lopez de salçedo para que fuese governador como lo fue de las dichas provinçias de nicaragua e higueras e honduras hasta tanto que su magestad otra cosa probeyese como consta por la dicha provision rreal e rresçebimiento que los cabildos de nicaragua e los demas le hizieron de que hago presentaçion e ansi lo governo por el dicho poder que de su magestad thenia fasta que su magestad probeyo a pedrarias dabila por governador de la dicha provinçia de nicaragua e ansi çeso el dicho ofiçio de governador de nicaragua al dicho diego lopez de salçedo y el ofiçio de contador de la dicha nicaragua al dicho andres de çerezeda e no husaron alla mas sus oficios e los vinieron a serbir y vsar en la provinçia de honduras donde anbos fallaçieron en los dichos sus ofiçios y estando ansi las dichas provinçias de nicaragua e honduras e higueras en vna governaçion e sin aver en ellas ni en ninguna dellas ofiçiales de su magestad proveydo sino fueron los dichos andres de çerezeda contador y rrodrigo del castillo thesorero y domingo de ybaren fator sus conpañeros e siendo rreçibidos los dichos governador e ofiçiales en los dichos sus ofiçios pudo e debio el dicho andres de çerezeda e los dichos sus conpañeros bsar en las dichas provinçias de nicaragua e /f.º 86 v.º/ honduras e higueras los dichos sus ofiçios e llevar e gozar por rrazon dellos sus salarios e derechos y otras cosas que por rrazon de los dichos sus ofiçios su magestad por sus provisiones les mandaba dar por lo qual el dicho contador andres de çerezeda e sus bienes e yo en su nonbre son libres del dicho cargo de los dichos dos mill ducados y lo demas porque pudo librar e fueron bien librados y pagados ansi lo de hordinario como en los estrahordinario conforme a las dichas provisiones de los dichos sus oficios e ministraçion quel dicho

contador thenia de su magestad para la librar como la libro e ansi pido e suplico a vuestra señoria lo que pedido e suplicado tengo _____

lo otro porque puesto quel dicho contador çerezeda e sus compañeros husaron en la dicha provinçia de nicaragua los dichos sus ofiçios no llebaron ni el dicho contador les libro ni se les pago a ellos ni al dicho governador diego lopez de salzedo ni a otras personas mas de a vn salario que hubieron de aver conforme a consta por los testimonios e libranças que de alla adelante el dicho ofiçio y quel se las libro e pago como consta por los testimonios del tiempo que alli fueron librados e pagados para que de ay adelante fuesen librados y pagados de los dichos sus salarios en las dichas /f.º 87/ dichas provinçias de higueras e honduras como se le libre de ay adelante por el dicho contador çerezeda como consta por los testimonios e libranças que de alla adelante el dicho contador çerezeda ansi e al dicho governador diego lopez de salzedo para que en la dicha nicaragua fallestio el dicho fator domingo de ybarra y el dicho tesorero rrodrigo del castillo no se le libro cosa alguna en honduras e higueras para que desde alli (sic) adelante nicaragua se fue a los rreynos de castilla y en su lugar vino por thesorero diego garçia de çelis que ya es difunto.

lo otro por questando como estaban el dicho governador diego lopez de salzedo y el dicho contador andres de çerezeda e los demas ofiçiales de su magestad husando los dichos sus ofiçios en las dichas provinçias de nicaragua e higueras e honduras su magestad debidio las dichas provincias en governaçion probeyendo como probeyo por governador de la dicha provinçia de nicaragua al dicho pedrarias dabila como arriba hecho el qual alla fue proveydo luego del dicho cargo e por thesorero a diego de tovilla e por contador al liçençiado diego de castañeda y entre tanto quel dicho castañeda llego a la dicha provinçia de nicaragua nonbro el dicho governador pedrarias dabila por contador a juan de anpuðia e ansi çeso el ofiçio de governador al dicho diego lopez /f.º 87 v.º/ de salzedo y el ofiçio de contador al dicho andres de çerezeda e a los demas ofiçiales de su magestad y ansi el dicho governador diego lopez de salzedo y el contador andres de çerezeda se vinieron a vsar e serbir como sirbieron e husaron los dichos sus ofiçios en las dichas provinçias de higueras e honduras

e nicaragua donde como arriba es dicho fallęcieron e seyendo los dichos sus ofiçios e ansi por esto como por lo que suso es dicho los bienes del dicho contador andres de çerezeda difunto e yo en su nonbre somos libres del dicho cargo e los demas e pido e suplico lo que pedido tengo _____

lo otro porque luego quel dicho governador pedrarias dabila fue rrecibido en el dicho ofiçio de governador de nicaragua aviendo çesado el huso del dicho oficio de nicaragua el dicho contador andres de çerezeda y a los dichos sus conpañeros el dicho governador pedrarias dabila y el dicho tesorero diego de la tovilla e contador juan de anpudia tomaron quenta al dicho contador andres de çerezeda e al dicho thesorero rrodrigo del castillo de los dichos sus ofiçios y el dicho contador andres de çerezeda dio y entrego al dicho contador juan de anpudia todos los libros e quantas de la rreal hazienda que thenia al dicho contador juan de anpudia y el dicho contador juan de anpudia /f.º 88/ los rreçibio del dicho contador andres de çerezeda como paresçe por este testimonio y entrego dello de que hago presentaçion e ansi soy libre del dicho cargo e de lo demas e pido e suplico lo que pedido e suplicado tengo _____

lo otro por que mas claro conste a vuestra señoria digo que despues quel dicho contador çerezeda dio la dicha quenta y entrego de los dichos libros y escripturas como en el capitulo antes desto digo los dichos ofiçiales de nicaragua que ansi alla quedaron como paresçio por los dichos libros de la contaduria que entrego el dicho contador çerezeda al dicho contador juan de anpudia paresçio que çiertas personas de las dichas provinçias de higueras debian a su magestad ciertos pesos de oro e porque su magestad los obiese los dichos thesorero e diego de la tovilla e contador juan de anpudia dieron çierta copia e cargo de las dichas devdas al dicho contador andres de çerezeda para que dellas hiziese cargo al thesorero de honduras para que lo cobrase para su magestad e ansi el dicho contador çerezeda des que lleo a la dicha provincia de honduras hizo cargo de las dichas devdas a juan rruano teniente de tesorero que a la sazón hera por el dicho thesorero rrodrigo del castillo como consta /f.º 88 v.º/ por los testimonios dellos de que hago presentaçion e ansi los bienes del dicho difunto e yo en su nonbre somos libres del dicho cargo e lo

demas e pido e suplico lo que pedido e suplicado tengo a vuestra señoría _____

lo otro por quel dicho contador andres de çerezeda e sus conpañeros puesto que husaron los dichos sus ofiçios en las dichas provinçias de honduras e higueras donde dexo el dicho contador e sus conpañeros sus thenientes e fueron a husar e vsaron los dichos sus ofiçios en la dicha provinçia de nicaragua por virtud de las provisiones rreales que para ello tenian como el dicho no llebaron ni gozaron demas de vn salario a rrazon de los çiento e treynta mill maravedises que su magestad les daba por las dichas provisiones ni tan poco el dicho contador çerezeda no libro al dicho governador diego lopez de salzedo ni a los otros ofiçiales de su magestad ni a otras personas e ansi de sus salarios hordinarios como de cosas estraordinarias de aquello que abian de aver conforme a sus provisiones y a la ynstruçion quel dicho contador çerezeda thenia no embargante quel dicho governador e ofiçiales fueron en persona a servir como sirvieron sus ofiçios en la dicha provinçia de /f.º 89/ nicaragua e despues bolbieron a servir en honduras como es dicho y esto consta por el testimonio questa al pie de la provision del dicho governador diego lopez de salzedo de que de suso se haze minçion e por los libramientos el dicho contador çerezeda dio asi al dicho governador como al mismo contador çerezeda lo que me libro en el thesorero juan rruano de que ansimesmo hago presentaçion por donde paresçe antes de verse rresçebir en serbiçio del dicho contador çerezeda el trabajo que paso e buen rrecabdo que puso ansi en serbir a su magestad como en procurar e poner cobro en sus rreales haziendas que no en hazelle cargo de los dichos dos mill ducados que no deve ni es obligado a pagar ni de lo demas que es dicho e puesto e ansi pido e suplico lo que pedido e suplicado tengo _____

lo otro que todo çesase que no çesa pues el dicho contador çerezeda e los demas no llebaron mas de vn salario por rrazon de aver serbido como sirbieron sus ofiçios en las dichas provinçias de nicaragua e honduras e higueras este dicho salario abiales de ser pagado en que quiera de las dichas provinçias y todas son de su magestad ansi lo vno como lo otro y pues abia en las dichas probinçias de que fuesen pagados de los dichos sus salarios no a rrecibido la hazienda rreal ningund frabde ni engaño en que fue-

sen pagados /f.º 89 v.º/ el dicho governador e ofiçiales en nicaragua pues ya que en nicaragua no fueran pagados abian de ser pagados en honduras mayormente pues consta esto ser ansi por esta fee de juan basco de plazença contador de su magestad desta probinçia de higueras e honduras como el dicho contador çerezeda e governador diego lopez de salzedo y los demas que no an sido librados ni pagados mas salario de lo que tengo dicho e alegado de la qual hago presentacion por lo qual e lo por mi dicho e alegado los bienes del dicho contador çerezeda e yo en su nonbre somos libres como e dicho e pido e suplico lo que pedido e suplicado tengo —————

lo otro porque ya que todo çesase que no çesa por las rrazones arriba dichas el dicho contador andres de çerezeda pudo vsar el dicho su oficio de contador ansi por lo dicho como porque pues los thesoreros de su magestad cobraron por su magestad los pesos de oro e cosas de que les hizo cargo el dicho contador çerezeda e pues pudo haser cargo tambien pudo librar lo que libro no es justo que su magestad cobrase para si los pesos de oro de que hizo cargo del dicho contador çerezeda y que no gozase de su salario ansi el como las otras personas pues por sus provisiones e ynstruccion le dio poder su magestad e le mandaba lo hiziese como /f.º 90/ lo hizo e ansi los bienes del dicho contador çerezeda e yo en su nonbre somos libres como e dicho e pido e suplico lo que pedido e suplicado tengo —————

lo otro que todo çesase que no çesa ya que su magestad no fuesen servido o vuestra señoria en su nonbre que los dichos dos mill ducados no se pagasen del aver de su magestad de la dicha provinçia de nicaragua pues por lo arriba dicho consta e parece estar bien librados y pagados los dichos dos mill ducados seria y es justo que de justicia vuestra señoria mandase e mande a los ofiçiales de su magestad de la dicha honduras que luego me paguen los dichos dos mill ducados para yo pagallos luego a su magestad e a sus ofiçiales en su rreal nonbre y este trabajo y fatiga que se me daría en esto es conçiencia e no es su magestad serbido dello pues que todo lo de alla y de aca es vn aver e vna bolsa de su magestad y es mejor que se esten y queden pagados como estan y çesarian las grandes costas e gastos e trabajos de mi persona e perdida de mi hazienda que se me seguirian en an-

dar a sollicitallo e cobrallo e pagallo e ansi pido e suplico a vuestra señoría probe e mande e no de lugar a que yo sea molestado ni fatigado sobre los dichos dos mill ducados ni cosa ni parte dellos mayormente estando enfermo y en la hedad questoy en lo qual rreçibire merçed _____

/f.º 90 v.º/ para todo lo qual pido y suplico a vuestra señoría mande dar e de por libres e quitos a los bienes del dicho contador andres de çerezeda e a mi en su nonbre de todos los dichos dos mill ducados de oro e de los demas cargos e cosas que mas son puestas e cargados para que agora ni en tiempo alguno no nos sean puestos ni cargados otra bez por bia ninguna para lo qual y mas nesçesario el yllustre ofiçio de vuestra señoría ynploro e pido justiçia e costas bernardo de cabranes _____

En la çidad de san pedro diez e ocho dias del mes de nobiembre año del nasçimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e çinquenta años antel señor francisco martinez alcalde por su magestad en la dicha çidad y por ante mi gerónimo de san martin escriuano de sus magestades paresçio presente bernaldo de cabranes vezino desta dicha çidad y presento vn escripto de pedimiento su thenor del qual es este que se sigue:

magnifico señor

bernaldo de cabranes testamentario y heredero de andres de çerezeda contador que fue de su magestad destas partes digo que por el señor presidente el liçençiado çerrato juez de quantas de su magestad en estas partes /f.º 91/ a sido hecho cargo a los bienes del dicho contador difunto de dos mill ducados de oro como consta por vna provision rreal del dicho señor presidente e oydores de la abdiencia rreal de los confines que me a sido noteficada ques enplazamiento para que baya o embie ante su señoría con los rrecabdos que tengo para el descargo dello y porque estos rrecabdos y escripturas que tocan e pertenesçen al dicho descargo estan en los dichos libros de la contaduría de la hazienda rreal de su magestad que tiene juan basco de plazencia contador de su magestad destas partes y tengo nesçesidad que se saquen dellas vn traslado dellas para el dicho efeto pido a vuestra merçed mande al dicho contador juan basco de plazencia que juntamente con el presente escriuano saque de los dichos libros de la dicha contaduría un traslado o mas de las escripturas que

en ellos estan tocantes e pertenesçientes al dicho mi descargo y a ellas vuestra merçed ynterponga su avtoridad y decreto judicial para que hagan fee en juicio e fuera dei otrosi pido a vuestra merçed mande al contador juan basco de plazença me de vna fee sacada de los dichos libros de todo aquello que por ellos paresçiere aver librado en esta provinçia de higueras e honduras ansi al dicho contador andres de çerezeda /f.º 91 v.º/ como a diego lopez de sabzedo governador que en ellos fue como a rrodrigo del castillo thesorero y a domingo de ybarra fator ofisçiales de su magestad que fueron en las dichas probinçias porque ansi conviene a mi derecho y descargo de los dichos dos mill ducados y en lo mas nesçesario el magnifico oficio de vuestra merçed ynploro e pido justicia. bernaldo de cabranes —————

E ansi presentado e leydo por mi el dicho escriuano el dicho señor alcalde dixo que mandaba e mando al dicho juan basco de plazença contador de su magestad que presente estaba que vea el dicho pedimiento fecho por el dicho bernaldo de cabranes y de los libros de la contaduria que en su poder tiene ha que por ante mi el dicho escriuano todas las escripturas quel dicho bernardo de cabranes de los dichos libros dixere ser nesçesarios sacarse para su descargo que siendo corregidas en su presençia y yendo firmadas de su nonbre enterponia e ynterpuso en ellas su avtoridad e decreto judicial para que hagan fee en juicio e fuera del y ansimismo le manda que saque la dicha fee y testimonio de lo que por los dichos libros paresçiere averse librado a las personas quel dicho bernardo de cabranes por el dicho su pedimiento dize y que todo ello se le de en publica forma en manera que haga fee al dicho bernardo de cabranes para /f.º 92/ lo presentar en seguimiento del dicho su descargo e ansi dixo que lo mandaba e mando e lo firmo de su nonbre siendo presentes por testigos del dicho juan basco de plazença y pedro ortiz y alberto de melgar vecinos y estantes en la dicha çiudad francisco martinez paso ante mi geronimo san martin escriuano de su magestad —————

E despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de san pedro diez e nueve días del dicho mes de noviembre del dicho año el dicho juan basco de plazença contador de su magestad que presente estaba en estas dichas provinçias e yo el dicho geronimo de san martin escriuano de sus magestades del dicho pedimiento y

mandamiento del dicho señor alcalde francisco martinez de los libros de su magestad de la contadoria oreginales questan en poder del dicho juan basco de plazençia contador sacamos las provisiones y escripturas que en ellos estan su tenor de los quales vna en pos de otras son estas que se siguen : —————

NOTA.—Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Sevilla el 28 de abril de 1526, nombrando Contador de Higueras y Cabo de Honduras a Andrés de Cereceda y las diligencias de presentación y acatamiento, las cuales se encuentran publicadas en el presente volumen, de la página 321 a la 325.

Esta pagado el contador andres de çerezeda contenido en esta provision rreal en esta governaçion de nicaragua desde veynte e nueve de octubre /f.º 96/ del año pasado de mill e quinientos y veynte e seys que se hizo a la vela en el puerto de sanlucar hasta postrero del mes de diziembre de mill e quinientos e veynte e ocho años como queda asentado en los libros de su magestad destas provinçias de nicaragua esta paga se le hizo sobre los quarenta e tres mill e tresçientos e treynta e tres maravedises que rresçebio en sevilla en la casa de la contrataçion de socorro diego de la tovilla. juan de anpudia. gonzalo fernandez —————

fue conçertado este dicho treslado con el dicho oreginal de su magestad y con los avtos y cosas en el escriptos de suso contenidos questaba sellado en las espaldas della en la villa de truxillo puerto y cabo de honduras diez e siete dias del mes de agosto año del nasçimiento de nuestro salvador jesuchristo de mill e quinientos e treynta e vn años y fueron a ello testigos francisco de castro vecino de la dicha villa e gaspar de cuellar mercader estante en ella en fee de lo qual yo bernaldo de cabranes escriuano de su magestad y escriuano publico de la dicha villa de truxillo que con los dichos testigos a ello fue presente y va çierto y verdadero fize aqui mi signo bernaldo de cabranes escriuano publico —————

/f.º 96 v.º/ prouision para diego de sauzedo de las gouernaçiones de higueras y honduras e nicaragua —————

ffallesçio el governador diego lopez de sabzedo en la villa de truxillo del puerto de honduras a tress dias de hebrero del año de mill y quinientos e treynta de lo qual doy fee yo andres de

çerezeda contador de su magestad porque siendo yo presente dio el anima a dios nuestro señor andres de çerezeda —————

NOTA.—*Aquí figuraban la Real Cédula, expedida en Toledo el 20 de noviembre de 1525, nombrando Gobernador de Higueiras a Diego López de Salcedo, y las diligencias de presentación y acatamiento, las cuales se encuentran publicadas en el presente volumen, de la página 332 a la 339.*

fue concertado este dicho traslado con la dicha provision rreal que suso va yncorporada questava firmada del nonbre rreal de su magestad e sellada con su rreal sello e rrefrendada de francisco de los cobos sus secretario e firmada de algunos de su consejo e otros oficiales e ansi mismo fue concertado con los avtos signados de escribanos publicos que en las espaldas de la dicha provision estaban en la villa de truxillo y puerto y cabo de honduras diez e syete dias del mes de setiembre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e treynta e tres años fue presente por testigo abello corregir la dicha provision con este treslado francisco de castro vezino de la dicha billa yo bernaldo de cabranes escribano de su magestad escribano publico y del consejo de la dicha villa de truxillo fui presente con los dichos testigos al ver leer e corregir e concertar este dicho treslado con el dicho oreginal /f.º 103 v.º/ rreal y va çierto y verdadero y fize aqui mio signo bernaldo de cabranes escribano publico.

yo andres de çerezeda contador de su magestad en estas partes y governaçion de honduras e higueiras en sus tierras e provinçias doy fee quel governador diego lopez de sabzedo fue librado y pagado el salario que huvo de aver como governador en la governaçion de nicaragua desde que fue rreçebido por governador en esta villa de truxillo del pinar del puerto de honduras a veynte e syete dias de otubre de mill e quinientos e veynte e seys años hasta onze de abril de mill e quinientos e veynte e ocho años que fue rresçebido por governador de la dicha governaçion de nicaragua pedrarias davila que su magestad envio por governador de aquella tierra y el dicho governador diego lopez se torno a esta governaçion de honduras andres de çerezeda —————

por virtud de la provision rreal de su magestad cuyo traslado es el de esta otra parte escripto se asienta aqui al dicho governador diego lopez de sabçedo dozientas e çinquenta /f.º 104/ mill

maravedises de salario en cada un año que su magestad le manda dar de salarios para le ser librados e pagados desde honze de abril del año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho años que fue dexado de librar y pagar en la governaçion de nicaragua porque vino a estar y rresidir en esta governaçion de honduras e higueras las quales dichas dozientas e cinquenta mill maravedises que su magestad le manda librar e pagar cada un año se le libran en esta manera _____ CCL.OOO

libramiento para los herederos del governador diego lopez de sauçedo _____

señor juan rruanes tesorero de su magestad en lugar e por ausencia de rrodrigo del castillo thesorero de su magestad en estas partes e governaçion de honduras e higueras e sus tierras e provinçias de los maravedis e pesos de oro que son a vuestro cargo dad e pagad a los herederos de diego lopez de sabzedo difunto o a quien por ello los hubiere de aver de derecho çien mill e noveçientos e veynte e dos maravedis que an de aver en quenta de dosçientas e diez y seys mill e trezientos e veynte e tres maravedis que ovo de aver del dicho governador difunto del salario que su magestad le mando dar a rrazon de dozientas e çinquenta mil maravedis por año por una provision rreal /f.º 104 v.º/ cuyo traslado esta en los libros de su magestad de la contadoria destas partes que yo andres de çerezeda su contador dellas tengo y ovo de aver las dichas dozientas e diez y seys mill e trezientos e veynte e tres maravedis el dicho governador diego lopez difunto desde honze dias del mes de abril del año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho que dexo de ser governador en la governaçion de nicaragua donde rresidio desde que en esta tierra e governaçion de higueras e honduras fue rresebido hasta tres dias del mes de hebrero del año pasado de mill e quinientos e treynta años que fallestio en esta villa de truxillo del pinar del puerto de honduras sobre quinientos e veynte e syete pesos de buen oro que le fueron librados en vos el dicho tesorero juan rruano por juan de saldaña mi teniente de contador estando yo ausente y dadles y pagalles a los dichos herederos del dicho governador diego lopez de sabzedo difunto los dichos o a quien por ellos los oviere de aver de derecho las dichas çien mill e noveçientos e veynte e dos maravedis y tomad su carta de pago o de quien la oviere de aver

de derecho con la qual y con este libramiento vos seran rresçebidos en quenta fecha en la dicha villa de truxillo a diez e seys dias del mes de agosto de mill e quinientos /f.º 105/ e treynta e tres años andres de çerezeda —————

libramiento al contador andres de çerezeda año de mill e quinientos e treynta —————

señor juan rruano tesorero de su magestad en lugar e por ausencia de rrodrigo del castillo tesorero de su magestad en estas partes de honduras e higueras en sus tierras e provinçias de los maravedis e pesos de oro que son a vuestro cargo dad e pagad a mi andres de çerezeda contador de su magestad destas dichas partes o a quien mi poder oviere çiento e treynta mill maravedis que los e de aver de mi salario de contador que su magestad me manda dar y llevar de salario en cada un año a rrazon de las dichas çiento e treynta mill maravedis en cada un año todo el tienpo que tuviere e sirviere el dicho oficio segund paresçe por una provision de su magestad dada en sevilla a veynte e ocho dias de abril del año pasado de mill e quinientos e veynte e seys años el traslado de la qual esta puesto e asentado en los libros de su magestad de la contaduria destas partes que yo tengo y estos dichos çiento e treynta mill maravedis se me deven e los he de aver del dicho salario desde primero de enero del año pasado de mill e quinientos e veynte e nueve /f.º 105 v.º/ hasta fin de dizienbre del dicho año porque lo que servi los años antes se me libro e pago en la governaçion de nicargua donde rreside personalmente siendo aquello y aquesto de aca una governaçion e gobernandolo diego lopez de sabzedo difunto governador por su magestad que fue en estas dichas partes segund que la paga de lo pasado esta asentado al pie de la provision rreal de su magestad y dadme y pagadme los dichos çiento e treynta mill maravedis y tomad mi carta de pago o de quien mi poder oviere por la qual y con este mi libramiento vos seran rresçebidos en quenta fecha en la villa de truxillo del pinar del puerto de honduras a diez e syete de agosto de mill e quinientos e treynta e un años andres de çerezeda —————

rrelaçion de los libros y escripturas que entregue a los oficiales de nicaragua de la hazienda de su magestad y contaduria de aquellas partes al tienpo de mi partida al puerto de honduras.

yo juan de anpudia contador de su magestad en estas partes e de nicaragua nonbrado por el muy magnifico señor pedrarias davila capitan general e governador destas dichas partes hasta la venida del licenciado /f.º 106/ francisco de castañeda alcalde mayor que biene por contador de su magestad destas partes digo que rresçibi de andres de çerezeda contador de su magestad que a servido el oficio de contador en estas partes rresçebi en los libros de su magestad que me dieron en esta manera —————

rrelaçion de las escripturas oreginales quantas de la hazienda de su magestad y otros rrecabdos de su rreal hazienda que quedan en pliegos enteros y medios y otros papeles oradados en los libros de su magestad de la contaduria destas partes de nicaragua que yo andres de çerezeda contador de su magestad de las provinçias de honduras e higueras que he sido contador de su magestad en estas dichas partes de nicaragua dexo a los señores oficiales de su magestad destas dichas partes tesoreros diego de la tovilla e contador juan de anpudia y en espeçial al dicho señor contador juan de anpudia contador nonbrado por el muy magnifico señor pedrarias davila capitan general e governador de su magestad en estas dichas partes que lo nonbro por absençia del señor licenciado francisco de castañeda que su magestad envia por contador destas /f.º 106 v.º/ partes los quales dichos libros y escripturas yo el dicho contador andres de çerezeda dexo porque voy a la dicha governaçion de honduras e higueras a servir a su magestad en el dicho mi oficio de contador con el señor diego lopez de sabzedo governador de su magestad dellas que va de camino destas partes alla e los pliegos y escripturas que quedan en los dichos libros de su magestad y que ansi dexo y entrego son los siguientes en esta manera —————

un pliego de papel con dos testimonios signados de juan de rrihuerca escribano de como se pedieron los libros e cuenta e hazienda de su magestad a las personas que avian usado de los oficios de la hazienda rreal en estas partes y las escripturas los de las penas de camara e fisco —————

las quantas que se tomaron e rrazon e libros de la hazienda rreal que dieron las dichas personas —————

diez hojas de papel que dio pedro de barreda que serbio el oficio de contador de quintos de oro que montavan dozientos e

çinquenta e syete mill e veynte e ocho maravedis y medios firmado de su nonbre —————

/f.º 107/ otra hoja de papel firmada de ysidro de rrobles escribano de minas de dos mill e ochoçientos e treynta maravedis y medio de un quinto —————

la quenta que se tomo a juan tellez de los dichos quintos que rresçebio como tesorero questan escriptas en quatro pliegos ———

un mandamiento e determinaçion signado de escribano sobre las dichas quantas escripto en pliego y dentro del otro medio pliego que es una fee de cristobal muñoz escribano de çiento y ochenta pesos que rresçebio el dicho tesorero alonso de gaeta del dicho juan tellez de los dichos quintos honze hojas de papel de avaliaciones de quintos de yndios firmados de pedro de la barrera e miguel e juan de rribas que monta la dicha avaliacion mill y ochoçientos e çinquenta y dos pesos de oro —————

quatro hojas de papel de avaliaciones de quintos de yndios firmadas de ysidro de rrobles que montan noveçientos e diez y siete pesos de oro —————

las quantas que se tomaron a rrodrigo de castro (*sic*) tesorero por su prision —————

un pliego signado de juan de rrihuerca escribano de como fue rremovido del dicho oficio de tesorero e depositado en alonso de peralta —————

/f.º 107 v.º/ tres pliegos de papel e la quanta que se tomo al dicho tesorero del cargo e data que monto el cargo tres quantos e noveçientos y ochenta e çinco mill y dozientos y ochenta y nueve maravedis y medio y nueve pesos y syete tomines e tres granos de (*sic*) y la data y descuentos tres quantos y quinientos e noventa mill e seysçientas e ochenta y syete y el alcançe trezientas e noventa e quatro mill e seysçientos e dos y medio e nueve pesos e syete tomines e tres granos de garçia martin y las pagas deste alcançe trezientas e ochenta y çinco mill y seysçientos y çinco maravedis y medio y el alcançe ultimo ocho mill e noveçientos e nobenta y syete maravedis y medio firmado de martin estete y rrodrigo del castillo y alonso de peralta e andres de çezeda e juan de rrihuerca escribano —————

diez y seys pdiegos de los que contiene al dicho cargo y data del dicho tesorero rrodrigo del castillo —————

las quantas que se tomaron a alonso de peralta depositario del dicho oficio de tesorero e a sus fiadores —————

syete pliegos del cargo y data de la dicha cuenta que monto el cargo cinco quentos /f.º 108/ y quatroçientas e quarenta maravedis y medio e mas quatro pesos e tres granos de oro baxo guanin firmado de rrodrigo de castillo y andres de çerezeda e martin estete e benito de prado e garçia alonso cansino e andres muños e juan de rrihuerca escribano —————

treynta e ocho pliegos de cargo y data de la dicha cuenta firmados del dicho tesorero rrodrigo del castillo e del contador con tres medios pliegos sueltos de condenaçiones de penas de camara. cuenta de la villa de bruselas.

dos fee de diego de saavedra vehedor firmadas de sus nonbre una de avaliaçiones de quintos de yndios que monta dozientos e çinquenta pesos de oro y otra fee de oro y pieças que se rrescataron —————

el cargo que se tomo a hazer al dicho tesorero rrodrigo del castillo de la hazienda de su magestad despues que fue libre de su prision —————

un pliego de lo que se hallo en el arca de tres llaves que tenia alonso de peralta del cargo que le hizo el contador andres de çerezeda de setenta y quatro pesos de oro de minas fundido e marcado e de cinco pesos e syete tomines de garçia martin firmado de anbos e de martin estete e de juan de rrihuerca escribano ———

un pliego de cargo al dicho rrodrigo del castillo para cobrar de los fiadores de alonso de peralta setenta y syete mill e seysçientos /f.º 108 v.º/ e quarenta maravedis e quatro pesos e tres granos de garçia martin del alcance de sus quantas firmado de los dichos tesorero e andres de çerezeda contador —————

otro pliego de cargo del dicho tesorero de quarenta y nueve pesos syete tomines e quatro granos de oro que cobre de quintos de yndios firmado de los dichos tesorero e contador —————

tres pliegos de otro cargo de quintos de yndios para que cobre dos mill e quatroientos e veynte e quatro pesos e dos tomines e ocho granos de oro firmado de los dichos tesorero y contador.

otro cargo de quatro pliegos de quintos de yndios para que cobre el dicho tesorero mill e tresçientos e ochenta y tres pesos e cinco tomines de oro firmado de los dichos tesorero y contador.

çinco pliegos otros en questan dos cargos uno para que cobre el dicho tesorero rrodrigo del castillo ochozientos e sesenta y seys pesos seys tomines seys granos de oro de quintos de yndios firmado de los dichos tesorero y contador el otro cargo para que cobre el dicho tesorero dozientos e quinze pesos e syete tomines e diez granos de quintos de yndios firmado de los dichos tesorero y contador —————

/f.º 109/ un pliego cargo para quel dicho tesorero cobre dozientos e veynte e un pesos de oro de quintos de yndios de la villa de bruselas firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro pliego cargo al dicho tesorero para que cobre veynte y tres pesos e dos tomines de oro de quintos de yndios de olancho firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro pliego cargo del dicho tesorero para que cobre quinientos e noventa e seys pesos y syete tomines de oro de bienes confiscados firmado de los dichos thesorero y contador —————

otro pliego en questan dos cargos de penas de camara para que el dicho tesorero cobre por el uno sesenta e syete mill e çinquenta maravedis y por el otros tres mill y noveçientos e çinquenta maravedis firmado de los dichos tesorero y contador —

otro pliego cargo al dicho tesorero para que cobre quarenta e syete mill e quatroçientos e setenta y çinco maravedis de pena de camara firmado de los dichos tesorero y contador —————

y de dentro deste pliego otro pliego e otros dos medios pliegos signados e firmados de escribanos publicos fees de condenaciones de las dichas penas de camara —————

dentro del pliego del suso dicho otro medio pliego cargo al dicho tesorero de tres mill e çiento e çinquenta maravedis firmado de los dichos tesorero y contador —————

/f.º 109 v.º/ dentro del dicho pliego otro medio pliego con cargo del dicho tesorero para que cobre de penas de camara de la villa de bruselas honze pesos e quatro tomines firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro medio pliego de cargo que se hizo al dicho tesorero de ocho mill e noveçientos noventa e syete maravedis de alcance que se le hizo en las primeras quantas que se le tomaron firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro pliego cargo al dicho tesorero de honze mill e trezientos

e quarenta maravedis que cobro de quintos del año de mill e quinienots e veynte e syete firmado de los dichos tesorero y contador _____

otro pliego cargo al dicho tesorero de los diezmos de leon del año de mill e quinientos e veynte e seys para que cobre quatro çientos e beynte e un mill e ochoçientos e setenta e çinco maravedis firmado de los dichos tesorero y contador _____

otro pliego cargo al dicho tesorero de çiento e çinquenta y quatro mill e ochoçientos maravedis que cobre de los diesmos de granada del año de mill e quinientos e veynte e seys firmado de los dichos tesorero y contador _____

otro pliego cargo al dicho tesorero de setenta y seys mill e quinientos maravedis que cobre de los diezmos de bruselas del dicho año firmado de los dichos _____

/f.º 110/ otro pliego al dicho thezorero de catorze mille ochoçientos e çinquenta maravedis de las primicias de la dicha bruselas del dicho año firmado de los dichos tesorero y contador _____

otro pliego cargo al dicho tesorero de ochoçients e diez mill maravedis de los diezmos de leon del año de mill e quinientos e veynte e syete firmado de los dichos tesorero y contador _____

otro pliego cargo al dicho tesorero de dozientos e ochenta e un mill e dozientos e çinquenta maravedis de los diezmos de granada del dicho año de mill e quinintos e veynte e syete firmado de los dichos thesorero y contador _____

en el dicho pliego otro cargo al dicho tesorero de seys mill e seteçientos e çinquenta maravedis de las primicias de granada del dicho año de mill e quinientos e beynte e syete firmado de los dichos tesorero y contador _____

otro pliego cargo al dicho tesorero de trezientos e treynta e siete mill e quinientos maravedis de los diezmos de leon del año de mill e quinientos e veynte e ocho firmado de los dichos thesorero y contador _____

otro pliego cargo al dicho thesorero de çiento e setenta e syete mill e çiento e ochenta e siete maravedis de los diezmos de granada del dicho año de mill e quinientos e veynte e ocho firmado de los dichos tesorero y contador _____

/f.º 110 v.º/ en el dicho pliego otro cargo al dicho tesorero de seys mill e seteçientos e çinquenta maravedis de las primicias de

granada del dicho año de mill e quinientos e veynte e ocho años firmado de los dichos tesorero e contador —————

dos pliegos cargo al dicho tesorero de dos mill e quinientos e çinquenta e ocho maravedis de quintos de oro en pieças e de setenta y dos pesos çinco tomines honze granos de guanin señalado por capitulos de los dichos tesorero e firmado del nonbre del dicho contador —————

otro pliego cargo del dicho tesorero de un quinto noveçientos e setenta y tres mill e quarenta y ocho maravedis de quintos de oro de minas del dicho año de mill e quinientos e veynte e ocho años de la fundicion general firmada de los dichos tesorero y contador —————

seys pliegos de la data de lo librado en el dicho tesorero de ordinario y extraordinario firmado del dicho contador —————

un medio pliego de papel en questa un testimonio signado de juan de rrihuerca escribano de un pliego que se dio para que venga a manifestar el oro en pieças questa por quintar —————

otro pliego de oro en pieças que se manifesto —————

otro pliego en questa un treslado signado de la provision de diego lopez de sabzedo de governador /f.º 111/ de las provinçias de honduras e higueras y dentro de un medio pliego en questa un testimonio del dia que partio de santo domingo —————

dos pliegos en questa un traslado de la provision de su magestad para el señor governador pedrarias davila que sea governador destas partes —————

otro pliego en questa un treslado del poder que tuvo alonso de peralta por do le fue depositado el dicho oficio de tesorero en el inismo pliego las fianças que dio signado de juan de rrihuerca escribano —————

un traslado del poder de su magestad del tesorero rrodrigo de castro signado del esribano y dentro del otro medio pliego en questava un testimonio del dia que partio de castilla —————

otro pliego en questava un mandamiento del señor governador pedrarias davila signado de excribano de como fue rrestituido en su oficio el tesorero rrodrigo del castillo y mandamiento para le hazer cargo de la hazienda de su magestad —————

otro pliego en questa un traslado signado de escribano de la provision de la (sic) tobilla tesorero de su magestad —————

otro plieg: en questa un traslado signado de escribano de la provision de su magestad para ser contador el dicho andres de çerezeda y dentro deste pliego otros dos pliegos que es un testimonio del dia que el dicho contador salio de castilla _____

/f.º 111 v.º/ dos pliegos en que esta un traslado signado de la ynstruccion de su magestad para el dicho contador _____

otro pliego en questa un traslado signado de escribano del poder que diego lopez de sabzedo governador dio a martin estete para ser fator de su magestad _____

otro pliego en questan dos traslados signado de escribano uno de la provision rreal que su magestad mando dar al protetor diego alvares osorio e otro de una çedula de su magestad por donde le manda crescer çien mill maravedis de salario demas de las dozientas mill en la provision principal dentro del pliego una çedula de su magestad oreginal para que gane salario desde que hiziere vela en el puerto de sanlucar dentro del dicho pliego un testimonio signado de escribano del dia que partio de sanlucar.

otro pliego en questa un asiento signado de escribano ques un asiento de çien pesos de salario a francisco çepero escribano de acuerdo _____

otro pliego en questa un acuerdo signado de escribano para pagar las çerraduras del arca de las tres llaves en la misma caja dentro deste pliego un acuerdo para pagar a juan del hierro quatro pesos que no le pago alonso de peralta _____

/f.º 112/ otro pliego en questa un acuerdo signado de escribano para pagar los salarios de los clerigos hasta fin de agosto de mill e quinientos e veynte e ocho años _____

otro pliego en questa un acuerdo signado de escribano para librar e pagar çiertos ornamentos que se conpraron para la yglesia desta çibdad de leon y dentro deste pliego otros dos medios pliegos en questan otros dos acuerdos sobre la misma cosa firmada de pedrarias davila e de diego lopez de çabzedo e de los dichos oficiales _____

otro pliego en questa una fiança signada de escribano que hizieron los curas de la yglesia de leon del año de mill e quinientos e veynte y syete _____

un medio pliego en questa un acuerdo signado de escribano

para librar y pagar un çerrojo y çerradura para la casa rreal de la fundiçion _____

otro pliego en questa un acuerdo signado del escribano publico para librar e pagar las çerraduras para el arca de las tres llaves _____

otro acuerdo signado de escribano en un medio pliego para librar e pagar a juan de quiñones e a juan de fregenal çiertas cosas que se le devian _____

otro pliego en questan dos acuerdos de escribano /f.º 112 v.º/ publico para pagar a juan meco e a juan de rrihuerca escribano veynte e un pesos de oro _____

otro pliego en questan los ornamentos que tiene la yglesia de leon _____

otro pliego en questa un mandamiento del señor governador pedrarias davila para no librar hasta que se envíe el oro de su magestad y al pie del otro mandamiento para poder librar _____

otro pliego de quenta en que tiene con el governador diego lopez de sabzedo de lo que se libro de su salario _____

otro cargo e quenta que se tiene con el governador pedrarias davila de lo que se libra de su salario _____

otro pliego de lo que se libro al protetor diego alvares de osorio de su salario _____

otro pliego de lo que se libro al contador andres de çerezeda de su salario _____

otro pliego de lo que se libro al maestre rrojas cura de la yglesia de leon de su salario _____

otro pliego de lo que se libra e quenta que se tiene con el bachiller pedro bravo cura de la yglesia de leon de su salario _____

otro pliego de lo que se le libro a juan abela clerigo e cura de la yglesia de leon de su salario y dentro deste pliego una fee firmada de escribano _____

otro pliego de la quenta que se tiene e lo que se libro a antonio de oviedo sacristan desta çibdad de leon _____

/f.º 113/ otro pliego quenta de lo que se libra a rrodrigo perez cura de la yglesia de granada _____

otro pliego cuenta de lo que se libra a diego descohar clerigo cura de la dicha yglesia de granada _____

un pliego signado de escribano del arrendamiento e remate

de leon de mill e quinientos e veynte e seys dentro deste pliego otro pliego signado describano de rrecudimiento que se dio al bachiller angulo arrendador —————

dos pliegos de arrendamiento e rremate de los diezmos de leon de mill e quinientos e veynte e syete signado de escribano ———

un pliego enquesta signado describano el arrendamiento e rremate de los diezmos de leon de mill e quinientos e veynte e ocho y en el mismo pliego el traslado del rrecudimiento que se dio a garcia alonso cansino arrendador dentro deste pliego otro pliego en questan las fianças de gonçalo de los rrios e juan ferrol fiadores del dicho garçia alonso cansino arrendador signado de escribano dentro del dicho pliego otro medio pliego en questan los abonos de los dichos fiadores signados de escribano —————

otro pliego de arrendamiento e rremate de los diezmos de granada de mill e quinientos e veynte e syete signado /f.º 113 v.º/ de escribano publico y unas obligaciones y fianças del arrendador e fiadores dentro deste pliego otro pliego de los traslados de los rrecudimientos que se dieron para la dicha rrenta —————

un pliego del arrendamiento e rremate de los diezmos de granada de mill e quinientos e veynte e ocho signado de escribano de las primiçias de mill e quinientos e veynte e syete e del dicho año de mill e quinientos e veynte e ocho años —————

y dentro deste dicho pliego otro pliego de las fianças e abono de los que dio bartolome de miranda arrendador signado todo de escribano publico dentro del dicho pliego un medio pliego fiança de bartolome peres escribano para la dicha fiança signado de su signo y dentro deste pliego otro do esta el traslado para el rrecudimiento de ia dicha rrenta —————

otro pliego a donde estan los rrecudimientos que se dieron para las primiçias de granada de mill e quinientos e veynte e syete y de mill e quinientos e veynte e ocho y dentro deste dicho pliego dos medios pliegos en questan las obligaciones de los arrendadores de las dichas provinçias signada de escribano —————

otro pliego de arrendamiento e rremate /f.º 114/ e obligaciones de los diezmos y primiçias de la villa de brusuelas del año de mill e quinientos e beynte e seys todo signado de escribano publico cargo al señor tesorero diego de la tovilla —————

un pliego de cargo que se le hizo de dos quentos e seysçientos

e noventa y ocho mill e ochenta y syete maravedis e quarenta y çinco pesos de guanin quel tesorero diego de la tovilla rresçibio del tesorero rrodrigo de castro en oro questavan en el arca de las tres llaves firmadas del dicho tesorero e del dicho contador andres de çerezeda —————

otro pliego cargo al dicho tesorero de çinco mill e trezientos e treynta e nueue maravedis de quintos de oro de pieças firmado de los dichos tesorero y contador —————

otro pliego de cargo de quintos de perlas de un peso e seys tomines e diez gramos firmado de los dichos tesorero e contador.

honze pliegos de avaliaciones de quintos de yndios del año de mill e quinientos e veynte e syete de que se hizo cargo el tesorero rrodrigo del castillo e alonso de peralta depositario de su oficio y despues al dicho tesorero rrodrigo del castillo que mando fue rrestituido en el dicho oficio lo qual esta en el cargo que de suso esta dicho —————

/f.º 114 v.º/ çinço pliegos de quintos de yndios de avaliaciones que se hizieron en granada el dicho año de mill e quinientos e veynte e syete de questa hecho cargo segund dicho es en el capitulo de ençima y dentro del pliego postrero una fee de escribano de quintos que se quintaron en las minas el dicho año de que así mismo esta hecho cargo —————

doze pliegos de avaliaciones de quintos de yndios de los quales hasta los nueve pliegos y medio esta hecho cargo al dicho tesorero rrodrigo del castillo e de los dos pliegos y medio rrestantes estan para hazer cargo al tesorero de su magestad a de se hazer con estos quintos del año de mill e quinientos e beynte e ocho —————

tres pliegos de papel que tienen escripto tres hojas e una plana de avaliaciones de quintos de yndios que se quintaron en granada antes juan suares que tuvo poder de contador esta por hazer cargo de ello haze de hazer el dicho señor tesorero diego de la tovilla —————

çinco pliegos de la fundiçion general de oro de minas que se hlzo en la çibdad de leon del año pasado de mill e quinientos e veynte e syete —————

tres pliegos sumarios de la dicha fundiçion —————

/f.º 115/ dos pliegos que un testimonio del oro suso dicho que se traxo a fundir desde las minas hasta aca —————

tres pliegos de manifestacion del oro de minas que se saco el año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho —————

diez pliegos de la fundiçion general del dicho oro de mina que se hizo en la dicha çibdad de leon el dicho año pasado de mill e quinientos e veynte e ocl.o —————

un pliego sumario de la dicha fundiçion general —————

syete pliegos de avaliaciones de mercadurias que montan los derechos de almojarifazgos de los quintos e noventa y seys pesos un tomin e ocho granos y medio de oro del navio san juan de que hera maestre hernando galdin no se ha hecho cargo della el tesorero de su magestad hasta que se averiguase si devia pagar los dichos derechos porque diz que los pagaron en panama otra vez porque alli es çierto que se paga almojarifazgos a se de averiguar si se deve hazer cargo o no —————

tres pliegos de otra abalaciones de los dichos derechos de almojarifazgos del navio santiago de que hera maestre juan cabeças que montan los dichos derechos quatroçientos e sesenta y un pesos y un tomin e quatro granos de oro no esta hecho /f.º 115 v.º/ cargo al tesorero de su magestad por la rrazon contenida en el capitulo antes deste a se de averiguar —————

un medio pliego en questa una petiçion de los maestros de los dichos navios e de otras personas mercaderes y en las espaldas de ella un abto firmado de escribano publico mandamiento del governador diego lopez para que no se le pidan los derechos de las dichas mercadurias hasta que traygan fee de los oficiales de castilla del oro de como lo pagaron alla —————

otro pliego fiança de quatro mercaderes para que pagaran los derechos que deven sino traxeren la dicha fee —————

la quenta que se tomo a miguel juan de rribas fator de castilla del oro de los bienes de francisco gutierrez e de bartolome monje e gines martines e hernando de miranda que fueron confiscados —————

esta quenta esta presentada en el proçeso de los dichos oficiales tesorero rrodrigo del castillo e contador andres de çerezeda trataron e tratan con el dicho miguel juan de rribas fator de castilla del oro y con juan tellez vezino desta çibdad de leon sobre

los bienes del dicho capitán francisco hernandes el qual proceso pasa antes juan de rriuerca escribano dio el dicho /f.º 116/ contador un conocimiento del dicho juan de rriuerca firmado de su nombre de como tiene en su poder la dicha cuenta original e una hoja de inventario de ciertos bienes que recibió el dicho factor miguel juan de rribas de los de francisco gutierrez e tres mandamiento originales firmados del gobernador pedrarias davila e quatro hojas de pliego entero escritas de ciertos requerimientos que pasaron entre el dicho miguel juan de rribas y el dicho señor gobernador pedrarias e otros alborotos que todo esta presentado ante juan de rriuerca escribano lo qual todo llevo el dicho rriuerca escribano para que se determinase el dicho pleito que antel pende a se de seguir e cobrar estas escrituras originales dio el conocimiento del dicho rriuerca de lo que dicho es esta remetido este proceso al licenciado francisco de castañeda alcalde mayor —————

la cuenta que se tomo a juan de quiñones de los bienes confiscados de lo suso dicho gines martines e bartolome monje e hernando de millan —————

cinco hojas de la dicha cuenta la qual dio originalmente ———

dio mas diez hojas y dos papeles pe- /f.º 116 v.º/ queños signados e firmados de escribanos publicos de las almonedas que se hizieron de los bienes de los dichos condenados —————

dos hojas y media del cargo que se hizo del dicho factor miguel juan de rribas cuando fue receptor de las dichas penas de camara bienes confiscados la qual esta firmada del gobernador pedrarias davila y del dicho factor e de pedro de castro escribano dio la misma escritura original —————

tres registros de navios que vinieron de panama al puerto de la posesion el año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho que del uno hera maestre hernando galdin y del otro juan cabeças y el otro que torno a yr a panama e bolver de que hera maestre el dicho hernando galdin —————

ante juan de rriuerca escribano que de un proceso de pleito que se trata con el capitán juan badajoz sobre los diezmos y primicia de la villa de brusuelas del año pasado de mill e quinientos e veynte e syete questa cometido por el señor gobernador pe-

drarias al señor licenciado francisco de castañeda alcalde mayor para que lo determine _____

/f.º 117/ dos pliegos en que se asientan las çedulas que da el governador para rrescatar y poderes de los oficiales y beedores.

un pliego trasladado del poder que los oficiales de su magestad dieron a luys davila de çibdad rreal para ser veedor de la jornada del descubrimiento del desaguadero _____

otro pliego firmado del licenciado diego de molina del parecer que dio sobre el herrar de los yndios esclavos _____

los quales dichos libros y escripturas de la hazienda de su magestad estavan en poder del dicho contador andres de çerezeda que dixo que tenia e no otros algunos de la hazienda rreal de su magestad de lo tocante a esta governaçion de nicaragua me dio y entrego el dicho contador a mi el dicho juan de anpudia contador suso dicho por mandamiento del dicho señor governador pedrarias davila questa ante bernaldino de valderrama escribano de las quantas que se tomaron al dicho tesorero rrodrigo del castillo rresçebilas en la çibdad de leon de nicaragua a diez e nueve dias de henero de mill e quinientos e veynte e nueve años luego que se /f.º 117 v.º/ tomaron e acabaron de tomar las dichas quantas de la hazienda de su magestad el tesorero rrodrigo del castillo e lo firmo de su nonbre juan de anpudia _____

cosas de la hazienda de su magestad quantas y penas de camara de la governaçion de nicaragua para hazer cargo en la governaçion de honduras al tesorero della para que cobre _____

memoria de los maravedis que deven a su magestad los que fueron con diego lopez de sabzedo a guaymura _____

hizose cargo al tesorero juan rruano de lo contenido en este pliego por mi andres de çerezeda contador de su magestad en esta governaçion de higueras e honduras segund se contiene en el libro e pliego del cargo deste año el qual haze en ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta años andres de çerezeda _____

diego de la tovilla thesorero de su magestad en estas partes de nicaragua e sus provinçias e juan de anpudia contador nonbrado por el señor governador pedrarias davila hasta la venida del licenciado francisco de castañeda /f.º 118/ que viene por contador de su magestad a estas partes por la presente damos fee

que las personas que de yuso seran contenidas deven a su magestad por los libros de la contaduria destas partes las quantias de pesos de oro que adelante diran de quintos de yndios e de diezmos e de penas de camara e otras cosas en esta manera —

el capitan joan farfan de gaona cinco pesos e quatro tomines de oro ————— V pesos IIII tomines

diego nieto de quintos de yndios quatro pesos e syete tomines de oro e de pena de camara con cinquenta pesos de oro que son todo cinquenta y quatro pesos e syete tomines de oro la qual pena de camara fue condenado en ella por diego alvares osorio protetor de los yndios destas partes que lo condeno enello por su sentençia la qual pena mando que la pagase en la governaçion de honduras do ba a bebir porque aqui no tenia de que pagar y mando notificarlo al contador de su magestad de aquella parte andres de çerezeda como al pie de la dicha sentençia se contiene.

LIIII pesos VII tomines

/f.º 118 v.º/ francisco de nirueña tres pesos de oro de quintos de yndios ————— III pesos

andres de bargas tres pesos de oro de quintos de yndios ————— III pesos

alonso diaz un peso de oro de quintos de yndios ————— I peso

alonso ortiz quatro pesos de oro de quintos de yndios ————— IIII pesos

francisco çepero cinco pesos e seys tomines de quinto de yndios ————— V pesos VI tom.

diego de blena seys pesos e quatro tomines de oro de quintos de yndios ————— VI p. IIII tº

pedro de maçuelo dos pesos de oro de los dichos quintos ————— II p.

alonso rroman cinco pesos e quatro tomines de oro de los dichos quintos ————— V p. IIII tº

alonso de bolaños dos pesos e dos tomines de oro de los dichos quintos ————— II p. II tº

francisco luy de alcantara honze pesos de oro de los dichos quintos ————— XI p.

francisco garçia rrepostero tres pesos e un tomin de oro de los dichos quintos ————— III p. I t.

luy gutierrez ocho pesos de oro de quintos de yndios. VIII p.

Juan de rrihuerca veynte pesos de oro que deve de rresto de /f.º 119/ çien pesos que le cupo a pagar como a fiador de la rrenta de los diezmos desta çibdad de leon del año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho años que dixeron los conpañeros de la dicha rrenta que le cupo a pagar que deve los dichos veynte pesos _____ XX p.

Juan alvares portugues tres pesos e tres tomines e dos granos de oro de quintos de yndios _____ III p. III tº II g.

Juan de la puebla ocho pesos de oro que deve de quintos de yndios _____ VIII p.

el contador andres de çerezeda medio peso de oro. 1/2 p.

que montan todo lo que deven las dichas personas a su magestad çiento e quarenta y syete pesos e tres tomines e dos granos de oro que an de ser de valor de a quatroçientos e çinquenta maravedis cada peso las quales dichas personas van con el dicho señor diego lopez de sabzedo governador de su magestad y de las provinçias de honduras e higueras a bebir e a estar en la dicha su governaçion y porque en estas partes no tenian de que pagar a su magestad lo que ansi deven cada uno fue acordado por los dichos señores gobernadores /f.º 119 v.º/ pedrarias davila e diego lopez de sabzedo e por nos los dichos oficiales e por rrodrigo del castillo tesorero e andres de çerezeda contador oficiales de su magestad de las dichas provinçias de higueras e honduras que alla en la dicha governaçion do van las dichas personas paguen a su magestad los pesos de oro lo que cada uno deve e quel dicho contador andres de çerezeda haga cargo dellos al dicho tesorero de su magestad rrodrigo del castillo para que los cobre dellos e para que en la dicha governaçion les puedan ser pedidos e demandados dimos la presente firmada de nuestros nonbres fecha en la nueva çibdad de leon de nicaragua a diez y nueve dias del mes de henero de mill e quinientos e veynte e nueve años diego de la tovilla juan de anpudia _____

yo andres de çerezeda contador de su magestad de las provinçias de higueras e honduras digo que rresçebi de los señores oficiales de su magestad destas partes de nicaragua la rrelaçion de suso contenida para hazer cargo al tesorero de su magestad de la dicha governaçion de honduras de los /f.º 120/ dichos çiento e quarenta y syete pesos e tres tomines e dos granos de oro que

los suso dichos personas deven a su magestad del cargo de los dichos señores oficiales destas partes para quel dicho señor tesorero de la governaçion de honduras los cobre para su magestad e dello dimos la presente firmada de nuestro nonbre fecha en la dicha çibdad de leon de nicaragua el dicho día diez e nueve dias de henero de mill e quinientos e veynte e nueve años andres de çerezeda —————

ansi mismo digo yo el dicho contador andres de çerezeda que me charge e hare cargo al tesorero de su magestad de la dicha governaçion de honduras para que cobre de mi syete pesos de oro que enesta governaçion de nicaragua devo a su magestad de quinto de syete yndios esclavos que en ella se me quintaron e herraron para que alla se cobre de mi fecho en treinta de henero de mill e quinientos veinte e nueve años diego de la tovilla juan de anpudia —————

quintos de la governaçion de nicaragua y penas de camara cargo al tesorero juan rruano año de mill e quinientos e treynta ———

esta conprobado este cargo con el cargo que se hizo a juan rruano tesorero en lugar e por avsençia de rrodrigo del castillo.

/f.º 120 v.º/ juan rruano tesorero de su magestad en lugar e por ausençia de rrodrigo del castillo tesorero de su magestad destas partes de honduras e higueras e sus tierras e provinçias cobrarreys de las personas que de yuso seran contenidas los pesos de oro e maravedis dellos que adelante diran que los deven a su magestad de quintos de yndios e de penas de camara e de diezmos que son devdas que hizieron en las partes de la mar del sur de la governaçion de nicaragua donde rresidieron con diego lopez de sabzedo difunto governador que fue destas partes y de aquellas lo qual deven a su magestad segund paresçe por fee de los oficiales de su alteza de la dicha governaçion de nicaragua questa asentada en los libros de su magestad de la contaduria destas partes que yo andres de çerezeda su contador dellas tengo que la dieron para que se cobre dellos aca porque alla no tuvieron posebilidad para lo pagar por venir a servir a su magestad a esta governaçion donde son vezinos e lo que por la dicha fee paresçe que ca persona deve que aveys de cobrar es lo segund en esta manera —————

- /f.º 121/ del capitan juan farfan de gaona cinco pesos e quatro tomines de oro ————— V p. IIII tº
- de diego nieto de quintos de yndios quatro pesos e seys tomines de oro e de pena de camara cinquenta y quatro pesos y syete tomines de oro ————— LIIII p. VII tº
- de francisco de munana (*sic*) tres pesos de oro de quintos de yndios ————— III p.
- de andres de bargas tres pesos de oro de quinto de yndios. III p.
- de alonso diaz un peso de oro de quintos de yndios ——— I p.
este se quedo en la gobernaçion de nicaragua —————
- de alonso ortiz quatro pesos de oro de quinto de yndios. IIII p.
- de francisco çepero cinco pesos e seys tomines de quinto de yndios ————— V p. VI tº
- de diego de velena seys pesos e quatro tomines de quinto de yndios ————— VI p. IIII tº
- de pedro de maçuelo dos pesos de oro de los dichos quintos. II p.
- de alonso rroman cinco pesos quatro tomines de oro de los dichos quintos ————— V p. IIII tº
- este se quedo en la gobernaçion de nicaragua —————
- de alonso bolaños dos pesos e dos tomines de oro de los dichos quintos ————— II p. II tº
- /f.º 121 v.º/ de francisco luys de alcantara honze pesos de oro de los dichos quintos ————— XI p.
- de francisco garçia rrepostero tres pesos e un tomin de oro de los dichos quintos ————— III p. I tº
- de luysa hernandes ocho pesos de oro de los quintos quintos VIII p.
- de juan de rrihuerca veynte pesos de oro que deve de rresto de çien pesos de oro que le cupo a pagar como a fiador de la rrenta de los diezmos que la dicha çibdad de leon del año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho que dixeron los conpañeros de la dicha rrenta que le cupo a pagar e que della devia los dichos veynte pesos de oro ————— XX p.
- de juan alvares portugues tres pesos e tres tomines e dos granos de oro de quinto de yndios ————— III p. III tº II g.
este se quedo en la gobernaçion de nicaragua que no vino aca.

de juan de la puebla ocho pesos de oro que deve de quintos de yndios _____ VIII p.

de mi el dicho contador andres de çerezeda syete pesos e quatro tomnes de oro que devi de quintos de yndios. VII p. IIII t°

/f.º 122/ que monta lo que beys de cobrar de las suso dichas personas en la manera que dicha es çiento e çinquenta e quatro pesos y tres tomnes e dos granos de buen oro de a quatroçientos e çinquenta maravedis cada peso en que montan sesenta y nueve mill e quatroçientos e sesenta y syete maravedis de los quales vos hago cargo e para los cobrar de lo suso dicho de cada uno lo contenido en su capitulo vos doy esta copia ques fecha en la villa de truxillo del puerto del mar deste puerto de honduras syete días del mes de jullio de mill e quinientos e treynta años andres de çerezeda _____

fue entregada esta copia a mi el dicho tesorero juan rruano por el dicho contador andres de çerezeda en ia dicha villa de truxillo a ocho dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta años para que yo cobre para su magestad los pesos de oro e maravedis en ella contenidos juan rruano _____

<p>Sepan quantos esta carta de poder del contador andres de çerezeda para juan de saldaña su teniente en honduras.</p>	<p>poder vieren como yo andres de çerezeda contador de su magestad en estas partes de /f.º 122 v.º/ poniente puerto y cabo de honduras</p>
--	--

y golfo de las higueras y sus tierras y provinçias en nonbre de su magestad y por virtud de los poderes rreales que de su magestad tengo por mi como su contador de las dichas tierras y provinçias otorgo e conosco por esta carta que do e otorgo todo mi poder conplido segund que de sus magestades lo tengo e segund que de derecho mejor puede e deve valer a vos juan de saldaña vezino de la dicha villa de truxillo del dicho cabo y puerto de honduras para que en nonbre de su magestad y en mi lugar seays contador en la dicha provinçia de las honduras e villa de truxillo e sus tierras e provinçias para que como tal contador podays usar e useys el dicho cargo y oficio conforme a los poderes rreales e ynstruccion que yo de sus magestades tengo firmada de su rreal nonbre de que vos doys los traslados signados de escribano publico y podays hazer e hagays cargo de todos los

quintos y derechos de su magestad que en las dichas tierras e provinçias le vinieren e pertenesçieren ansi destos quintos y esclavos y derechos de almojarifazgos diezmos y penas de camara /f.º 123/ e fisco y todas las otras cosas que a su magestad pertenesçieren en qualquiera manera a juan rruano vezino de la dicha villa de truxillo que tiene poder de rrodrigo del castillo tesorero de su magestad en estas dichas partes e provinçias de suso declaradas para que como tesorero los rresçiba todo e se lo hagays entregar y entregueys al dicho juan rruano que agora tiene poder del dicho rrodrigo de castillo como a otra quaiquier persona que como tesorero en nonbre de su magestad este en la dicha villa de truxillo y sus provinçias para rresçebir la hazienda de su magestad y asy mesmo os doy todo el poder cunplido para que juntamente con el dicho juan rruano que va por tesorero a la dicha villa podays pedir rrelaçion y tomar e tomeys cuenta a juan copepe y bartolome de çolada que como tesorero y contador en la dicha villa de truxillo an tenido a cargo la hazienda de su magestad del oro e quintos de yndios e derechos de almojarifazgos y penas de camara e fisco y diezmos y otras cosas qualesquier que desde que la dicha villa se poblo an pertenesçido a su magestad e a diego /f.º 123 v.º/ nieto que fue contador y justicia en el golfo de las ygueras y en el puerto de caballos en las villas de san gil el biejo y san gil el nuevo y otras qualesquier personas que ay an tenido a cargo la hazienda de su magestad en qualquier manera hasta el dia que les tomardes las dichas quantas de lo qual todo avian de tener muy clara larga y particular rrazon e para que sobre ellos e qualquiera parte dello podays fazer los abtos e tomar los juramentos nesçesario y prisiones ventas e rremates de bienes y otras qualezquier cosas que para el buen rrecaudo de la hazienda de su magestad convenga y sea nesçesario y para que el alcance o alcançes que les hizieren los podays hazer entrega y entregueys al dicho juan rruano en nonbre del dicho tesorero rrodrigo del castillo e otro si para que podays arrendar los diezmos de la dicha villa e sus terminos juntamente con el dicho juan rruano y rrematallos en la persona o personas que nos dieren por eilo abiendo andado en pregon publicamente tres domingos uno en pos de otro y en el postero hazer el rremate a la candela segund costumbre /f.º 124/ o ponellos en fialdad sino se pudieren arrendar el

qual dicho poder cunplido para ser contador en nonbre de su magestad y en mi lugar vos doy e otorgo en nonbre de su magestad para que los podays usar si (*sic*) y segund y en la manera que por virtud de los dichos poderes rreales yo lo podria usar y con toda sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades y porque al tiempo que yo parti de la dicha villa de truxillo di un poder firmado de mi nonbre a cristobal de la torre escribano de la dicha villa de truxillo para usar el dicho oficio de contador y porque estara muy ocupado en cosas del dicho su oficio de escribano y no podra entender en este cargo de oficio de contador en nonbre de su magestad por tanto no le ynjuriando su persona por la presente le rrevocho e doy por ninguno el dicho poder de contador que ansi le di para que no pueda usar mas de lo qual le a de ser notificado luego que llegardes a la dicha villa de truxillo e vos doy el dicho poder cunplido en nonbre de su magestad para cobrar del y de otras qualesquier personas los libros de la contaduria y hazienda que en estas dichas partes esten e aya avido y a esto que dicho otorgue la presente carta de poder ante el escribano /f.º 124 v.º/ y notario publico y testigos de yuso escritos e lo firme de mi nonbre en el rregistro que fue fecha e otorgada en la nueva çidad de leon a quinze dias del mes de jullio año del nasçimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e veynte e syete años testigos que fueron presente a lo que dicho es gonçalo de la peña e miguel cornejo e diego arias estantes en la dicha çibdad de leon y el dicho señor contador andres de çerezeda lo firmo de su nonbre en el rregistro de mi el dicho escribano e yo francisco çepero escribano de su magestad e notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios que a todo lo sobre dicho presente fui e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad francisco çepero.

sepan quantos esta carta vieren como yo rrodrigo del castillo para juan rruano su teniente.

ren como yo rrodrigo del castillo tesorero general destas partes e nuevo rreyno de leon e cabo de honduras e golfo de hi-

gueras e sus tierras e provincias estantes al presente en esta çibdad de leon otorgo e conosco por esta presente carta que doy e otorgo /f.º 125/ por virtud de las provisiones que de su magestad

tengo todo poder cumplido libre e llenero e bastante segund que lo yo e e tengo e segund que mejor e mas cumplidamente lo puedo e devo por virtud de las dichas provisiones dar e otorgar de derecho a vos juan rruano vezino de la villa de truxillo puerto e cabo de honduras ques en este nuevo rreyno de leon para que en mi lugar y en nonbre de su magestad podays exerçer e usar el oficio de tesorero en la dicha villa de truxillo e sus termino e jurediçion segund e de la manera e como yo el dicho rrodrigo del castillo por virtud de las provisiones de su magestad que para ello tengo lo puedo e devo usar e conforme a la ynstruçion que de su magestad tengo en la dicha villa presentada e para que podays rresçebir e aver e cobrar todos e qualesquier maravedis e pesos de oro perñas piedras e otras cosas que a su magestad pertenescan ansi de sus quintos como que le sean devidos de derecho de almoxarifazgos o en otra qualquier manera ansi lo que de aqui adelante le pertenesçiere como lo que hasta aqui le a pertenesçido e a sido a cargo de los oficiales pasados a los quales se a de tomar cuenta de los /f.º 125 v.º/ dichos sus cargos e rreferir e cobrar dellos los tales alcançes quales fueren hechos e para que de lo que ansi en mi lugar y en nonbre de su magestad cobraredes rresçibieredes e rrecabdaredes e ovieredes podades dar e otorgar vuestra carta o cartas de pago e de rresçebimiento y de finiquitamiento las quales valan y sean firmes e valederas como si yo mismo las diese y otorgase por virtud de las dichas provisiones e a ello presente fuese e para que si nesçesario fuere çerca de lo suso dicho o de qualquier cosa e parte de ello podays paresçer e parescades ante qualesquier jueçes e justicias e ante ellos e ante qualquier dello hazer e haçades todos los pedimientos e rrequerimientos çitaçiones enplaçamientos prisiones ventas e rremates de bienes e todos los otros abtos e juramentos ansi de calunia como deçisorios que yo mismo haria e hazer podria presente seyendo aunque sean tales y en tal calidad e de alguna de aquellas cosas e casos que segund derecho en si rrequieran aver mi mas espeçial y espreso mandado e presençia personal e otro si /f.º 126/ para que en buestro lugar y en nonbre de su magestad si nesçesario fuere podays nonbrar uno o dos o mas personas que usen y exerçen el dicho cargo de tesorero en qualquier entradas o partes vierdes que conviene aver una tal persona e a la persona que

vos ansi nonbraredes yo la e por nonbrada para que pueda usar y exerçer el dicho oficio ansi e segund e de la manera que yo lo podria usar estando presente e para que si nesçesario fuere en vuestro lugar y en nonbre de vuestra magestad podays fazer e hagades un sustituto o dos o tres o mas quales e quantos menester sean e convengan e aquellos rrevocar e a otros de nuevo otorgar quedando en voz del dicho juan rruanes todavia el poder principal e quan cunplido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo que dicho es por virtud de las provisiones de su magestad otro tal e tan cunplido lo doy e otorgo a vos el dicho juan rruano e a los dichos vuestros sostitutos con todas sus ynçidencias e dependencias anexidades e conexidades e a vos el dicho juan ruano con libre e general administracion e otorgo e prometo de aver e que avre por bueno /f.º 126 v.º/ e grato estable e baledero todo quanto por vos el dicho juan rruano e por los dichos vuestros sotitutos fuere hecho dicho tratado e procurado rreçibido e cobrado e de no yr e venir contra ello en tiempo alguno ni por alguna manera e si nesçesario rrelevacion vos rreliebo a vos e a vuestros sotitutos de toda carga de satisfacion e fiaduria so la clausula en derecho ques dicha en latin judiçion sisti judicatum solbi con sus clausulas acostunbradas para lo qual todo segund dicho es obligo mi persona e bienes muebles e rraices avidos e por aver fecha la carta en la çibdad de leon a seys dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e veynte e syete años testigos que fueron presente a lo que dicho es francisco de mosquera e hernando de valencia estantes en esta dicha çibdad de leon e luys manuel criado del dicho señor tesorero e firmolo de su nonbre en el rregistro rrodrigo del castillo e yo juan de rrihuerca escribano de su magestad e su escribano e notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios que presente fui a lo que dicho es en uno con los dichos testigos e lo fize escrevi segund que ante mi paso e por ende fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad juan de rrihuerca escribano de su magestad _____

/f.º 127/ fueron estos dichos trasladados de los dichos libros de la contaduria questan en poder del dicho juan vasco de plaçencia contador estando presente al corregir e conçertar el dicho señor alcalde francisco martinez en la dicha çibdad de san pedro a veyn-

te e quatro días del mes de nobiembre años del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e çinquenta años estando presente por testigos al corregir e conçertar antonio de figueroa vezino de la çibdad de san salvador de la provinçia de guatemala e juan muñoz de villalobos e juan peres fundidor estantes en esta dicha çibdad y el dicho señor alcalde e contador juan vasco de plaçençia lo firmaron de sus nonbres juan vasco de plaçenia francisco martinez e yo geronimo de sant martin escribano de sus magestades e su notario publico en su corte y en todos sus rreynos y señorios presente fui a todo lo que dicho es de pedimiento del dicho bernardo de cabranes e de mandamiento del dicho señor alcalde que aqui firmo su nonbre lo fize escrevi y fui presente en uno con los dichos testigos al corregir e conçertar en fee de lo qual hize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad geronimo de sant martin escribano de su magestad _____

/f.º 127 v.º/ nos juan vasco de plaçençia contador de su magestad en estas provinçias de higueras e honduras e yo geronimo de sant martin escribano de sus magestades e su notario publico en la su corte y en todos los sus rreynos y señorios damos fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren en como por los libros de la contaduria de su magestad destas partes y provinçias de higueras e honduras que oreginalmente estan en poder de mi el dicho contador como por ellos paresçe que diego lopez de sabzedo governador que fue por su magestad en estas provinçias por virtud de la provision de su magestad que tenia para husar el dicho oficio paresçe que en la çibdad de truxillo del puerto y cabo de honduras siendo villa en veynte e syete dias del mes de octubre del año pasado de mill e quinientos e veynte e seys años por el consejo justicia e rregidores que a la dicha sazón heran el dicho diego lopez de sabzedo fue rresçibido por tal governador y huso y exerçio el dicho oficio segund consta e paresçe por este testimonio del dicho rresçebimiento que esta en los dichos libros de la contaduria y ansi mismo damos fee y testimonio /f.º 128/ como paresçe por testimonio de andres de çerezeda contador que fue por su magestad en estas provinçias y en como el dicho governador diego lopez de sabzedo fue librado y pagado del salario que de su magestad tenia con el dicho su oficio desde

el dicho dia mes e año suso dicho en la provincia de nicaragua hasta honze de abril del año pasado de mill e quinientos e veynte e ocho años que fue rresçebido por governador pedrarias davila y en el dicho dia en adelante paresçe por libramiento del dicho contador andres de çerezeda aver sido librado e pagado el dlcho governador en esta provincia de higueras e honduras hasta tres dias del mes de hebrero de mill e quinientos e treynta años que falleçio y ansi paresçe por la quantas que dio el tesorero alonso de baldes difunto que fue el qual pago la dicha rrata del salario e de pedimiento de bernardo de cabranes vezino desta dicha çibdad y de mandamiento del señor francisco martinez alcalde en esta çibdad de san pedro sacamos al presente de los libros la presente en la dicha çibdad de san pedro de puerto de cavallos a veynte dias del mes de novienbre /f.º 128 v.º/ año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e çinquenta años siendo presente al corregir e conçertar el dicho señor alcalde e juan de toledo y juan sanches vesinos y estantes en la dicha çibdad en fee de lo qual lo firmamos de nuestros nonbres juan vasco de plaçençia e francisco martinez e yo geronimo de san martin escribano de sus magestades e su notario publico en su corte y en todos sus rreynos e señorios presente fui a lo que dicho es del dicho pedimiento e mandamiento del dicho señor alcalde que aqui firmo su nonbre e lo fize escreui en fee de lo qual hize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad geronimo de san martin escribano de su magestad _____

nos juan vasco de plaçençia contador de su magestad en estas provincias de higueras e honduras e yo geronimo de san martin escribano de sus magestades e su notario publico en su corte y en todos los sus rreynos e señorios damos fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente vieren que dios nuestro señor honrre e guarde en como por los libros de la contaduria de su magestad destas partes e governaçiones de higueras e honduras que oreginalmente esta en poder de mi el dicho juan vasco de plaçençia contador /f.º 129/ como por ellos paresçe que en la çibdad de truxillo de honduras siendo villa en veynte dias del mes de março del año pasado de mill e quinientos e veynte e syete años andres de çerezeda contador y rrodrigo del castillo tesorero y domingo de ybarra fator oficiales de su magestad que heran en

estas dichas gobernaciones por francisco de çisneros teniente de governador por el governador diego lopez de sabzedo governador que fue por su magestad en esta parte y por ante cristobal de la torre escribano publico y de la dicha villa fueron rresçebidos al uso y exerçio de los dichos sus oficios por el dicho teniente de governador segund consta y paresçe por los rresçebimientos que a los dichos oficios y cargo le fue hecho a que nos rreferimos y otro si damos fee e verdadero testimonio en como por los dichos libros y quantas que se an tomado a los tesoreros que an sido en estas provinçias no paresçe averseles librado ni pagado en esta provinçia a los dichos rrodrigo del castillo tesorero y domingo de ybarra fator ningunos maravedis ni pesos de oro por rrazon de los dichos sus salarios que avian de aver con los dichos sus oficios y otro si damos fee y verdadero /f.º 129 v.º/ testimonio en como el primero libramiento que se libro e pago al dicho andres de çerezeda contador por rrazon del salario que de su magestad tenia con el dicho su oficio en esta provinçia de honduras e higueras son çiento e treynta mill maravedis desde primero de henero del año pasado de mill e quinientos e veynte e nueve años hasta en fin de dizienbre del dicho año y dende ay en adelante paresçe estar librado e pagado hasta veynte e nueve de agosto de mill e quinientos e treynta e nueve años que falleçio porque lo que servio de antes en el dicho oficio paresçe aver sido librado y pagado en la provinçia de nicaragua donde rresidio y de pedimiento de bernaldo de cabranes vezino desta dicha çibdad de san pedro y de mandamiento del señor francisco martines alcalde en esta dicha çibdad sacamos la dicha fee de los dichos libros para que conste de lo suso dicho que fue sacada corregida e conçertada con las escripturas que en los dichos libros estan tocante a lo suso dicho en veynte dias del mes de novienbre año del naçimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e çinquenta años siendo /f.º 130/ presentes al corregir e conçertar con los dichos dias e meses e años el dicho señor alcalde que aqui firmo su nonbre y juan de toledo y juan sanches vezino y estante en la dicha çibdad en fee de lo qual lo firmamos de nuestros nonbres juan vasco de plaçe:açia francisco martinez e yo geronimo de san martin escribano de sus magestades e su notario publico en su corte y en todos sus rreynos e señorios

presente fui a lo que dicho es e del dicho pedimiento e mandamiento del dicho señor alcalde que aqui firmo su nonbre lo fize escrevi en fee de lo qual fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad geronimo de san martin escribano de su magestad _____

yo juan vasco de plaçençia contador de su magestad en la provincia de honduras e higueras doy fee e verdadero testimonio juntamente ansi mesmo yo geronimo de san martin escribano y notario publico de sus magestades en la su corte y en todos los sus rreynos e señorios doy fee y verdadero testimonio como en los libros de la contaduria de su magestad destas dichas provincias e yo el dicho contador tengo y en mi poder estan oreginalmente paresçe que la yntruçion /f.º 130 v.º/ que su magestad dio a andres de çerezeda difunto su contador tiene un capitulo entre los demas della que dizen en la forma siguiente: _____

yten cada e quando que se oviese de librar qualesquier pesos de oro de los salarios que os mandaremos dar a los nuestros oficiales y otras personas que en la dicha tierra ovieren de residir y de nos tuvieren salarios de aqui adelante librarles eys conforme a las provisiones y çedulas que para ello mandamos dar por los tercios del año los quales dichos libramientos bayan firmados de vos el dicho contador porque por ellos el dicho nuestro tesorero pueda dar su cuenta como dicho es y de la misma forma e manera suso dicha dareys todos los otros libramientos que fueren menester para quel dicho tesorero de qualquier maravedis y oro de su cargo de lo que es menester gastar destraordinario ansi para cosas de nuestra hacienda como para obras y otras cosas que fueren nesçesarias gastar a vista y paresçer de los dichos nuestro governador y oficiales y de pedimiento de bernardo de cabranes vezino desta dicha çibdad e de mandamiento del señor francisco martines alcalde desta çibdad de san pedro sacamos la presente de los dichos /f.º 131/ libros fechos sacados fue este dicho traslado y capitulos de la yntruçion de su magestad questa en los dichos libros de la contaduria estando presente al corregir e conçertar el dicho señor alcalde francisco martinez en la dicha çibdad de san pedro a veynte e quatro dias del mes de novienbre año del nascimiento de nuestro salvador jesucristo de mill e quinientos e çinquenta años testigos que fueron presente al co-

rregir e concertar antonio de figueroa e juan perez fundidor e juan de lanebo estantes en la dicha çibdad en fee de lo qual lo firmamos de nuestros nonbres juan vasco de plaçençia e yo geronimo de san martin escribanos de sus magestades e su notario publico en su corte y en todos sus rreynos e señorios presente fuy a lo que dicho es del dicho pedimiento e mandamiento del dicho señor alcalde aqui firmo su nonbre francisco martinez lo fize escrevi en fee de lo qual fize aqui este mio signo a tal en testimonio de verdad geronimo de san martin escribano de su magestad _____

el dicho escripto ansi presentado en la manera que dicha es e por su señoria visto dixo que mandava e mando dar traslado a juan nuñez de soria fiscal desta rreal abdiençia e que para la /f.º 131 v.º/ primera abdiençia rresponda e alegue de la justicia de su magestad lo que convenga francisco morales escribano de su magestad _____

e luego yncotinente se notefico lo suso dicho al dicho juan nuñez de soria fiscal en su persona siendo testigos francisco de bgalde e francisco de bustamante francisco morales _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago en diez e syete dias del dicho mes de henero e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta y un años por antel dicho señor presidente paresçio juan nuñez de soria fiscal e presento un escripto ques este que se sigue francisco morales escribano de su magestad _____

yllustre señor juan nuñez de soria fiscal desta rreal abdiençia en ei pleyto de quenta con bernardo de canbranes como albaçea heredero testamentario del contador andres de çerezeda difunto oficial de su magestad en la provinçia de honduras y con francisco rrodriguez de çuñiga su procurador en su nonbre rrespondiendo al escripto y exeçiones por su parte presentado digo que vuestra señoria deve condenar a los bienes del dieho contador en las seteçientas /f.º 132/ e setenta e un mill e dozientas e ochenta e dos maravedis que a su magestad le son devidos ansi por lo proçedido por vuestra señoria en las dichas quantas y dellas rresultan a que me rrefiero y por lo siguiente: _____

lo primero porque el dieho contador andres de çerezeda no fue oficial de su magestad en la provinçia y rreynos de nicaragua como

de contrarlo es dicho ni tuvo el ni los otros oficiales de honduras que ver enella porque aquella hera e sienpre fue gobernaçion de honduras en la qual dicha provinçia de nicaragua sienpre desde el principio de su descubrimiento estuvo e fue sujeta al rreyno de tierra firme y al governador y oficiales del que enella usaron sus officios como persona que por mandado de su magestad la descubrieron e poblaron como por las quantas e averiguaçiones de la hazienda rreal que vuestra señoria a hecho e tomado de aquellas provinçias consta e paresçe y se provara por los testimonios y escripturas que en presecucion desta causa protesto presentar.

/f.º 132 v.º/ lo otro porque siendo governador del rrey o de tierra firme pedrarias davila y capitan general de su magestad en estas partes con poder bastante que para ello tuvo para poderse poblar e conquistar habra mas de treynta años que con comision de su magestad hizo armada de navios y jente conforme a sus capitulaciones y por la mar del sur envio enella por su capitan a francisco hernandes el qual e con el dicho poder del dicho pedrarias davila entro en la dicha provinçia de nicaragua primeramente que otra ninguna persona el qual la conquisto y pobo e a la sazón la governaron la justicia quel dicho francisco hernandes allí dexo hasta que desde a poco tiempo el dicho pedrarias davila con su persona vino a la gobernar y usaron enella los officios de tesorero y contador por los oficiales de tierra firme y por mandado del dicho pedrarias juan tellez e juan de anpu dia e miguel juan de rribas por poder e comision que para ello les dieron los dichos oficiales de tierra firme donde aquella provinçia hera e sienpre fue sujeta no pagando como no pagava su magestad mas de un salario /f.º 133/ a los dichos governador e oficiales de tierra firme e nicaragua lo qual se hizo con facultad de su magestad que para ello tuvieron e despues por sus provisiones rreales se aprovo e dio por bueno y se declaro lo suso dicho ser e pasar así como por mi parte es dicho las quales estan en el dicho proçeso e si nesçesario de nuevo hago dellas presentaçion en quanto hazen en favor de su magestad e no mas ni aliende por lo qual se estime lo de contrario dicho e alegado —————

lo otro porque siendo como dicho es la dicha gobernaçion e rreyno de nicaragua cosa distinta e apartada aviendo su magestad proveydo por governador de higuera e honduras a diego lopez de

sabzedo vezino de santo domingo de la ysla española y por contador al dicho andres de çerezeda y por tesorero a rrodrigo del castillo el qual dicho diego lopez en la provision que se le dio de tal governador limitadamente se le encargo solamente la dicha governaçion de honduras sin facultad de poder conquistar ni descubrir sino solo tener en justicia a los vezinos della espaçificando su magestad /f.º 133 v.º/ las causas porque el ovo veyan e los alborotos y muertes que avian avido entre çiertos capitanes por donde a la clara se prueba e por ello paresçe solo venir proveydos a honduras y la voluntad de su magestad fue no saliesen della los quales dichos ofiçiales y governador yendo contra lo proveydo por su magestad eçediendo y pasando de los poderes e provisiones de sus oficios desde a muchos dias que la dicha provinçia de nicaragua estava descubierta y poblada y paçificada hizieron armada de jente e por fuerça y contra la voluntad de su magestad y en su deserviçio haziendo muchos males y daños en los naturales de aquellas provinçias siendo cabsa ellos de muchas muertes e rrobos atrabesaron con gran copia de gente por todas las dichas provinçias que ay trezientas leguas de tierra firme y estando el dicho juan tellez tesorero e juan de anpudia contador e migual juan de rribas fator usando sus oficios con martin estete teniente de governador del dicho pedrarias los despojaron de los dichos oficios y de los papeles /f.º 134/ y libros de la hazienda rreal y de la caja de las tres llaves y por fuerza de arma se hezieron rresçibir contra la voluntad de todos los vezinos oficiales e justicias a los dichos oficios e contra el servicio de su magestad y de su rreal hazienda y eçediendo de lo proveydo e de los dichos poderes e provisiones —————

lo otro porque las dichas setezientas e setenta y un mill e dozientos e ochenta y dos maravedis quel dicho andres de çerezeda contador se libro de salario asi e a los demas governador e ofiçiales an de ser a su cargo y los a y deve pagar porque teniendo su magestad de costa en el dicho rreyno de tierra firme y en la dicha provinçia de nicaragua governador y oficiales proveydo que governavan e beneficiavan anbas provinçias todos costa que despues suçedio de los dichos salarios e otros gastos pues aquellos se hizieron contra la voluntad de su magestad y ellos y el dicho çerezeda por su abtoridad y por fuerza se lo libraron e

tomaron de su rreal hazienda a de ser a su cargo y culpa e lo deve pagar el dicho canbranes su heredero mayormente como dicho e alegado tengo el dicho çerezeda no fue contador /f.º 134 v.º/ sino solamente en la gobernaçion de honduras para donde vino proveydo e rreza su provision e no para la provinçia de nicaragua que sienpre fue y estuvo por si con limites e terminos conosçidos y en la dicha honduras e no en otra parte alguna se pudieron e devieron librar los dichos salarios e no le aprovechades que en todo el dicho tienpo no llevo ni cobro sino un salario pues el se absento de la dicha provinçia de honduras para donde venia proveydo y dexo de usar en ella su oficio e poner cobro en la hazienda rreal y entrarse en gobernaçion agena como se entro e despojando a los oficiales de su magestad que alli estavan de los dichos oficios serviendolos aquellos sin ningund ynterese sino por el poder de los oficiales de tierra firme e por mandado e comision del dicho pedrarias davila governador suso dicho ni mas se le pueden pagar los dichos salarios de la hazienda rreal de honduras pues aviendo estado absente della e no abiendo como no hubo bienes de su magestad entonçes no los an ni deven aver pues no los devengaron ni hubo de que se le pagasen declarando ellos no tener aver enella —————

/f.º 135/ lo otro porque luego como a noticia de su magestad vino que los dichos diego lopez de sabzedo governador de honduras y el dicho çerezeda contador della e los demas ofiçiales sus compañeros abian entrado en la dicha gobernaçion de nicaragua proveyo e envio provision rreal por la qual se declara el dicho pedrarias davila aver descubierto e poblado e conquistado la dicha provinçia e como tal aversele encomendado la gobernaçion della al sobre dicho e les mandava que si no oviesen entrado e ydo a la dicha provinçia al tienpo que aquella le fuese notificada no entrasen enella de alli adelante e que si oviesen entrado luego se saliesen e viniesen a rresidir en los dichos sus oficios en la provinçia de honduras declarando anbas provinçias aver sido e ser distintas e apartadas la una de la otra e rrevocando todo lo que los sobre dichos avian hecho en la dicha jornada y dandose de ellos su magestad por muy deservido poniendoles graves penas luego cunpliesen la dicha provision como por ella paresçe por lo qual el licenciado francisco castañeda contador e alcalde mayor

de la dicha /f.º 135 v.º/ provincia de nicaragua aviendo tomado cuenta al dicho andres de çerezeda e a rrodrigo del castillo tesorero de lo proçedido de la hazienda rreal de su magestad de aquella provinçia vista la voluntad de su magestad le hizo cargo de las dichas seteçientas e sesenta e un mill e dozientas e ochenta y dos maravedis de los dichos salarios quel dicho contador çerezeda avian librado para si e para el dicho governador diego lopez e los demas oficiales sus conpañeros de la dicha rreal hazienda e le dio traslado de todo e conforme a la dicha provision e voluntad de su magestad el dicho juez condeno al dicho çerezeda en toda la dicha çontia como persona que los avia mal librado e no teniendo facultad para ello ni tener que ver ni entender en las dichas cosas de la dicha governaçion de nicaragua e atento que dio ynformaçion estar prove el dicho çerezeda e a que tenia dada çiertas fianças en la casa de la contrataçion de sevilla le dio licencia para se yr a honduras con tanto /f.º 136/ que dentro de un año truxese aprobaçion de su magestad de lo que alli en nicaragua se avia hecho en contra de la otra provision que su magestad avia dado por donde se proçedio contra ello la qual dicha aprobaçion no se traxo ni o otro rrecabdo alguno e aviendose pasado el dicho año e otros muchos años mas de derecho e conforme a la voluntad de su magestad e a lo por la dicha provision declarado sobre este caso no avia de darse lugar a que sobre ello oviese pleito ni el dicho cabranes heredero del dicho çerezeda no avia de ser oydo sino cobrar la dicha çontia del ante todas cosas y dar mandamiento executorio pronunçiando por desierta la dicha sentençia _____

lo otro porque demas de lo suso dicho el dicho contador çerezeda y sus bienes an e deven ser condenados en otras muchas quantias de pesos de oro de otros salarios e gastos estraordinarios que por las dichas quantas e proçesos paresçe que malgasto e libro de la dicha rreal hazienda e fuera las dichas seteçientas e tantas mill maravedis que pido a vuestra señoria le condene enella e de nuevo le sea hecho cargo e por lo /f.º 136 v.º/ uno e por lo otro se de mandamiento executorio contra los dichos bienes del dicho contador çerezeda e del dicho bernardo de cabranes su heredero _____

lo otro porque los rrecabdos y escrituras por la parte contra-

ria presentados en esta dicha causa e lo demas por su parte dicho y alegado no le escusa a la paga de las dichas setecientas e tantas mill maravedis porque los dichos testimonios son treslados de treslados sacados sin abtoridad de justicia e sin ser çitado el fiscal de su magestad como de derecho se rrequerla abtorizados por escribano no conoscoido publico ni rreal e durante el tienpo de la litespendencia rredarguyolos de falso çevilmente —————

lo otro porque demas e aliende de lo suso dicho el dicho andres de çerezeda e sus bienes a e deve ser condenado en quatro mill e honze pesos e quatro tomines e un grano de buen oro de marca rreal que son que en las quantas que buestra señoria tomo a diego de la tovilla thesorero de aquella provinçia se lo descargo como cosa perdida e que no se pudo cobrar de las personas que lo devian a su magestad y entraban /f.º 137/ en la partida de los seys mill e noveçientos e çinquenta e ocho pesos e siete tomines diez granos y por ellos tres cuentos e çiento e treynta e un mill e quinientos e çinquenta e ocho maravedis quel dieho thesorero rrodrigo del castillo y el dicho andres de çerezeda dieron en descargo en copias e devdas no cobradas las quales hasta que la dicha cantidad de los dichos quatro mill e honze pesos e quatro tomines e un grano que de suso es dicho los dichos tesorero e contador los abyan y an cobrado e les estava a ellos pagadas e ansi se deve presumir de derecho pues en ello no dieron para el dicho descargo deligençia ni otra rrazon legitima por donde constase e se aberiguase de verse las dichas quantas e por las dilijençias quel dicho diego de la tovilla e juan telles thesoreros hizieron seaveriguar lo por mi dicho demas que mucha parte de las dichas copias e debdas heran e proçedian de los oficiales de su magestad a quien ellos despojaron de lo dichos oficios e papales e a cavsa del dicho despojo e por culpa del dicho çerezeda aquellos se avian e an perdido e de derecho pues por su magestad esta rrevocado todo quanto /f.º 137 v.º/ en la dicha provinçia por ellos fue hecho a e deve ser condenado en los dichos quatro mill e tantos pesos de oro como cosa nuevamente venida a mi noticia los mande cobrar juntamente con las dichas setecientas e tantas mill maravedis como todo mas largo consta por el dicho proçeso e cuentas a que rrefiero —————

por tanto a vuestra señoria pido y suplico mande hazer e pa-

gar en todo segund que por mi esta pedido mandando brebe e sumariamente como por mercedes e aver de su magestad sin dar lugar a largas dilaciones con todo rrigor condene al dicho andres de çerezeda e al dicho canbranes su heredero en los dichos quatro mill e tantos pesos de oro de las dichas copias que no se cobraron y ellos dieron en descargo e lo demas que malgastaron e libraron fuera de los dichos salarios de la dicha rreal hazienda e por las demas seisçientas e setenta e tantas mill maravedis mandado dar mandamiento executorio declarando ante todas cosas aquellos de verse pagar a su magestad por sentençia pasada en cosa juzgada para todo lo qual /f.º 138/ el ylustre oficio de vuestra señoria ynploro e las costas protesto juan nuñez de soria —————

e el dicho escripto ansi presentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presidente visto dixo que mandava e mando dar traslado deste dicho escripto a la otra parte e que para la primera abdiencia rresponde e que se notefique al procurador del dicho bernardo de canbranes e ansi lo probeyo francisco morales escribano de su magestad —————

e despues de lo suso dicho luego yncotinente se notefico el dicho escripto e lo demas en el proveydo por el dicho señor presidente a francisco rrodriguez de çuñiga procurador del dicho bernardo de cabranes en su persona siendo testigos alonso aguil ar francisco morales escribano de su magestad —————

e despues de lo suso dicho en veynte e tres dias del mes de hebrero e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e un años antel dicho señor presidente e juez de cuentas suso dicho paresçio presente el licenciado diego quixada fiscal e presento un escripto ques este que se sigue francisco morales escribano ———

muy ylustre señor el licenciado quixada fiscal de su magestad en el pleyto con bernaldo de cabranes heredero /f.º 138 v.º/ del contador çerezeda difunto sobre las seteçientas y tantas mill maravedis de que se le hizo por vuestra señoria cargo al dicho ccntador y el deve a su magestad digo que la parte contraria llevo termino para dar e conbenir y no a dicho cosa alguna —————

suplico a vuestra señoria mande aver la cabsa por concluso y pido justicia y costas y el oficio de vuestra señoria ynploro el licenciado quixada —————

e el dicho escripto ansi presentado en la manera que dicha es

e por su señoría del dicho señor presidente visto dixo que mandava e mando dar traslado a la otra parte e que para la primera abdiencia diga e concluya e con lo que dixere o no abra e ovo el dicho pleyto por concluso francisco morales —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago en veynte e çinco dias del dicho mes de hebrero e del dicho año se notefico lo suso dicho al dicho francisco rrodrigues de çuñiga procurador del dicho bernaldo de cabranes en su persona siendo testigos francisco sanchez francisco morales —————

/f.º 139/ e despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de santiago antel dicho señor presidente e por ante mi el dicho francisco morales escribano de su magestad e de las dichas quantas en dos dias del dicho mes de março e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e un años paresçio el dicho franciseo rrodriguez de çuñiga en nonbre del dicho bernaldo de canbranes e presento un escripto e una çedula rreal firmada de la enperatriz nuestra señora que en gloria sea e un traslado de una ynstruçion del dicho andres de çerezeda abtorizada de martin de hurbina escribano publico su tenor de lo qual uno en pos de otro es esto que se sigue francisco morales —————

yllustre señor bernardo de cabranes testamentario y heredero del contador andres de çerezeda difunto oficial de su magestad que fue en la provinçia de nicaragua y de higueras y honduras por mi procurador rrespondiendo al escripto presentado por juan nuñez de soria fiscal desta rreal abdiencia en el pleyto de cuentas que conmigo trata como testamentario digo que justicia mediante vuestra señoría me deve absolver y dar por libre de los cargos que en esta rrazon al dicho contador fueron fechos y de lo nuevamente pedido /f.º 139 v.º/ por el dicho fiscal por las cabsas e rrazones por mi dichas y alegadas que son justas y juridicas en que me afirmo y por lo siguiente: —————

lo primero porquel dicho contador çerezeda e los demas sus compañeros todo el tiempo questuvieron e rresidieron en la dicha provinçia de nicaragua fueron tales oficiales de su magestad y por tales fueron avidos y tenidos y comunmente rreputados como a vuestra señoría consta de las escripturas que presentadas tengo y de nuevo si nesçesario es entiendo provar no obligandome a prueba superflua mas de la nesçesaria y niego a la sazón la dicha

provincia de nicaragua ser gobernaçion distinta y apartada de la dicha gobernaçion de higueras e honduras como claramente consta y parese por la provision de su magestad dada al dicho diego lopez de salzedo su governador en las dichas provincias por manera que lo pagado del salario al dicho diego lopez fue y es justamente pagado a si por virtud de la dicha provision como por çedula espresa emanada de su magestad en que manda se le pague no enbargante que oviese estado absente de la dicha provincia de honduras e higueras de lo qual hago presentaçion —

/f.º 140/ lo otro porque caso negado que las provincias fuesen distintas y apartadas que no lo heran a la dicha sazon los suso dichos oficiales no ovieron ni llevaron mas de vuestro salario el qual ovieron de aver y le fuera devido en qualquier provincia o gobernaçion questuvieran e niego quel rreçebimiento de los dichos oficiales aver avido fuerça ni otra premia alguna como por parte del dicho fiscal se allega antes fue con plaçer e consentimiento de los dichos cabildos y por virtud de sus provisiones y en los dichos sus officios se obieron bien justa y rretamente guardando el servicio de dios y de su magestad y asi de justicia se les devio librar y pagar el dicho salario y asi pido y suplico a vuestra señoria lo declare y no proçeder los dichos que a mi me fueron hechos —

asi mismo no proçede ni a lugar lo pedido nuevamente por parte del dicho fiscal asi por no ser parte para ello como porque es fuera de tiempo y careçe de los rrequisitos nesçesarios mayormente que siendo el dicho contador andres de çerezeda tal contador no hera a su cargo ny yncumbia a su officio cobrar los /f.º 140 v.º/ dichos quatro mill e honze pesos e quatro tomines y un grano por el dicho fiscal pedidos porque el poder e ynstruçion que a los tales contadores de su magestad se les da no se entiende a poder cobrar ni se les mânda cobren cosa alguna antes en caso que cosa alguna cobrasen pueden y deven ser castigados por quanto esto compete y conçierna solamente al officio del tesorero y no a otro alguno y al dicho contador solamente hazer los cargos como pareçe por la ynstruçion de que hago presentaçion y asi caso negado que los dichos quatro mill pesos se devan se deven pedir al dicho tesorero y no a mi por el dicho contador a lo qual no obsta lo alegado por el dicho fiscal que se presume aver cobrado el dicho contador porque no muestra diligencia que

aya hecho en la dicha cobrança asi por lo que arriba dicho e alegado tengo como por que cobrar o aver cobrado es cosa de hecho y los hechos segund derecho no se presumen sino se prueban y asi claramente paresçe el dicho contador y yo como su testamento no ser a cargo de lo pedido por el dicho fiscal y de ver dado por libre y asilo pido y suplico ni menos obsta lo por la parte contraria /f.º 141/ alegado que las escripturas por mi presentadas no son çiertas ni hazen fee porque ellas son fidedi gas (*sic*) y avtenticas y los escribanos en ellas contenidas de que estan firmadas son tales escribanos y lo heran a la rrazon que lo firmaron y a sus escripturas se da entera fee en juizio y fuera del do quiera que son presentadas y por esto no pueden ser rre darguidas de falsas lo qual sintiendo el dicho fiscal no hizo la solemnidad del juramento en tal caso nesçesaria —————

por las quales causas y rrazones y las demas que en presecu çion desta causa protesto dar y alegar pido a vuestra señoria me asuelva y de por libre asi de los dichos cargos por vuestra seño ria fechos como de lo nuevamente pedido por el dicho fiscal poniendole para ello perpetuo silencio para lo qual en lo nesçesario el oficio de vuestra señoria ynploro y pido complimiento de justi cia y negando lo perjudicial y su contrario alegado nobaçione çe sante salsa prueba nesçesaria si nesçesaria es conclusion concluyo y protesto las costas bernardo de cabranes —————

la rreyna nuestro governador y oficiales de la provincia de higuera y cabo de honduras sebastian lopez de cabra como tut tor /f.º 141 v.º/ y curador de los hijos y bienes de diego lopez de salzedo su hermano difunto nuestro governador que fue desa dicha provincia me hizo rrelaçion quel dicho su hermano fue por nos proveydo del dieho oficio con çierto salario contenido en la provision que del le mandamos dar del qual dicho salario gozase desde el dia que partiese de la çibdad de santo domingo de la ysla española donde estava en adelante e que llegando en la dicha provincia y estando en ella por çiertas diferenças que en la provincia de nicaragua se ofresçieron le avia sido por nos man dado que fuese a la dicha provincia y la governase el qual fue y la governo hasta tanto que por provision nuestra pedrarias davila tomo la dicha gobernacion la qual tomada el se bolvio a esa dicha provincia donde faillesçio e que agora vos al contador andres de

çerezeda no quereys librar ni pagar a los herederos del dicho diego lopez de salzedo ni del tiempo que rresidio en la dicha provincia diziendo quel tiempo questuvo en la dicha provincia de nicaragua no es a vuestro cargo de lo pagar e me suplico vos mandase que pagasedes a el o a quien su poder oviese lo que se le devia al dicho su hermano desde que partio de la dicha çibdad /f.º 142/ de santo domingo para esa provincia a servir el dicho oficio hasta el dia que fallestio no enbargante que se obiese ocupado algund tiempo en la dicha provincia de nicaragua o en otras partes pues avia sido todo en probecho nuestro o como la mi merced e yo acatando lo suso dicho tobelo por bien por ende yo vos mando que por los libros que vos los dichos nuestros oficiales teneys aberigueys si le esta pagado al dicho diego lopez de salzedo o a sus herederos el tiempo que se ocupo en la çibdad de nicaragua e si hallaredes que no le esta pagado proveays como de los maravedis del cargo de vos el nuestro tesorero se le pague a sebastian lopez de cabrera su hermano o a quien su poder obiere lo que dello a de aver por rrata conforme a la provision que del dicho oficio tenia y todo lo demas que hallaredes deversele y no estarle pagado del tiempo que tuvo la governaçion desa dicha provincia hasta que fallestio conforme a la dicha provision no enbargante que aya estado absente della en la dicha provincia de nicaragua y en otras partes por nuestro mandado por quanto nuestra merced e boluntad es que le sea pagado por entero todo el salario que con el dicho oficio abra de aber desde el dia que por su provision le mandamos que gozase del hasta que fallestio y tomad su carta de pago del dicho sebastian lopez de cabrera o de quien el dicho /f.º 142 v.º/ su poder oviere con la qual y con esta mando que vos sea rreçibido y pasado en quenta lo que ansi le dieredes e pagaredes y no fagades en deal fecha en madrid a treynta dias del mes de março de mill e quinientos e treynta e seys años yo la rreyna por mandado de su magestad juan de samano _____

NOTA.—*Aquí figuraba la Real Cédula, expedida en Sevilla el 11 de mayo de 1526, con las instrucciones a que debía someterse Andrés de Cereceda en el desempeño de su cargo de Contador de la Provincia de Higueras y Golfo de Honduras, publicada en el presente volumen, de la página 325 a la 332.*

fecho y sacado fue este dicho traslado de la dicha ynstruçion

oreginal que de suso ba encorporada en el asiento de yndios que dizen tapalapa a seys dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e nueve años testigos que fueron presente a le ber leer e corregir e conçertar con el dicho oreginal alonso de valdes beedor de su magestad y geronimo de salinas y martin de villarrubia escribano en el dicho asiento el qual ba bien e fielmente sacado con las enmiendas següientes ba entre rrenglones /f.º 148/ o diz le y o diz rresponda e o diz dicho y ba sobre rraydo o diz libro y ba testado o diz que ay y o diz de su vala por testado e yo martin de hurbina escribano de sus magestades en la su corte y en todos los sus rreynos y señorios a ver leer e corregir y conçertar este dicho traslado con el dicho oreginal en uno con los dichos testigos presente fui y por ende fiz aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad martin de hurbina escribano publico _____

e el dicho escripto e escripturas ansi presentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presidente bisto dixo que mandava e mando dar traslado de todo ello al dicho licenciado diego quixada fiscal de su magestad sin perjuizio de la quenta deste dicho pleyto e mando que se notefique al dicho fiscal francisco morales escribano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago a siete dias del mes de abril e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e un años se notefico lo suso dicho al dicho licenciado diego quixada en su persona siendo testigo alonso de aguilar procurador de corte francisco de morales escribano _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago en ocho dias del dicho mes de abril e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e un años antel dicho señor presidente pa-/f.º 148 v.º/ rescio el dicho licenciado diego quixada fiscal e presento un escripto su thenor del qual es este que se sigue francisco morales escribano de su magestad _____

ylustre señor el licenciado quixada fiscal de su magestad en el pleyto con bernaldo de cabranes heredero ques de andres de gereçeda difunto contador de su magestad en la provinçia de honduras rrespondiendo a la petiçion y çedula rreal por su parte presentada digo que sin embargo de la dicha çedula e de lo por su

parte alegado se a de hazer en todo segund que por mi esta pedido por lo siguiente: —————

lo primero porque la dicha çedula no es presentada por parte ni contra parte ni en tienpo ni en forma ni en la presentaçion se hizo la solenidad rrequerida de derecho —————

lo otro como por mi esta dicho y alegado el dicho andres de çerezeda no fue oficial de la provinçia de nicaragua ni pudieron entrar el ni sus conpañeros a entender en lo tocante a la hazienda rreal de la dicha provinçia porque dado que enella se hallasen y administrasen su rreal hazienda el y los demas fue ynjusta y tiranicamente sin que para ello tuviesen facultad de su magestad el qual por su rreal provision questa presentada en el proçeso desta cavsa les mando no entrasen /f.º 149/ en la dicha provinçia a entender en la dicha su rreal hazienda salbo que se biniesen a la dicha provinçia de honduras para a do el dicho andres de çerezeda estava proveydo e si obiesen entrado se saliesen luego della que por no lo aber fecho aliende de no gozar de sus salarios yncurrieron en graves penas y el dicho çerezeda perdio todos sus bienes para la rreal camara e fisco demas que las perdidas e daños e menoscabos que por su entrada en la dicha provinçia se rrecreşcieron a la dicha rreal hazienda es a cargo del dicho çerezeda y del dicho su heredero de manera que pues no pudieron entrar en la dicha provinçia ni entender en la dicha rreal hazienda no pudieron aver ni llevar salario ninguno el dicho çerezeda ni diego lopez de salzedo ni el que les pertenesçia como contador y governador de higueras e honduras por no lo aver servido ni aberse hallado en la dicha provinçia ni diego lopez de sabzedo governador della a quien el dicho çerezeda lo mal libro por lo qual esta a su cargo —————

lo otro porque la çedula por su parte presentada es surretiçia avida e alcançada con falsa rrelaçion que para le aver y alcançar se hizo a la enperatriz nuestra seņora de quien viene firmada a la qual /f.º 149 v.º/ no le consto aver cobrado el dicho diego lopez de sabzedo ni el dicho contador çerezeda los dichos sus salarios en la dicha provinçia de nicaragua ni le costo del pleyto que sobre la dicha rrazon se trato antel licenciado castañeda juez de cuentas por su magestad en la dicha provinçia de nicaragua que en los dichos salarios les condeno ni de la rreal provision de su

magestad de suso declarada por la qual les mandava no entrasen en la dicha provincia de nicaragua y se saliesen aviendo entrado y enella no usasen de los dichos sus oficios de contador y governador por do les consto no estar en su demarcacion la dicha provincia antes es distinta y apartada de la de honduras y governacion por si y si de lo dicho a su magestad se hiziera verdadera rrelacion no proveyra lo contenido en la dicha çedula ni mandara pagar el dicho salario al dicho diego lopez de sabzedo el qual esta obligado a bolber y rrestituir a su magestad todo lo que por virtud de la dicha çedula a cobrado el o sus herederos o albaçees de los oficiales de su magestad de la provincia de honduras lo qual todo constara por los libros de la contaduria /f.º 150/ y rredarguir de falsa çebilmente la dicha çedula y si es nesçesario por lo qual todo escluye lo de contrario alegado y la parte contraria a de ser condenada en todo lo por mi parte pedido —————

lo otro porque los quatro mill y honze pesos de oro que tengo rreconvenida a la parte contraria son a su cargo como heredero del dicho contador çerezeda de las debdas perdidas y no cobradas porquel suso dicho con los demas oficiales estan yn solidun obligados a qualquiera perdida o rriesgo que a la hazienda rreal se le rrecresca caso que por la ynstruccion al contador no se le de facultad para la cobrança della porque por solo aber entrado ynjusta e yndividamente en la dicha provincia de nicaragua y averse entremetido a entender enella sin facultad de su magestad qualquiera daño estan obligados a pagar todos ellos por si ynsolidun mayormente que entre ellos se cobraron y rrepartio y no se da por su parte ni muestra diligencia alguna que en la dicha cobrança se obiese fecho por lo qual en caso que no se obiese cobrado estan obligados a la paga qualquiera dellos y por el consequiente /f.º 150 v.º/ el dicho çerezeda y el dicho cabranes su heredero y la dicha adiccion se puso en tienpo y en forma devida de derecho y sobre ella a de pronunçiar vuestra señoria sin embargo de lo en contrario alegado —————

por tanto pido y suplico a vuestra señoria mande fazer en todo segund que por mi esta pedido sobre que pido justicia y costas y el oficio de vuestra señoria ynploro el licenciado quixada ———

e el dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presidente vista dixo que mandava e mando

dar traslado deste escripto a la parte del dicho bernaldo de cabranes e que se notefique para la primera abdiencia rresponda.

e luego yncotinente se notefico lo suso dicho a francisco rrodrigues de çuñiga procurador del dicho bernaldo de cabranes en su persona siendo testigo alonso gutierrez de monçon y el licenciado tomas lopez oydor de su magestad francisco morales escribano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çiudad de santiago en quinze dias del mes de abril e del dicho año de mill e quinientos /f.º 151/ e çinquenta e un años antel dicho señor presidente licenciado çerrato juez de cuentas suso dicho paresçio presente francisco rrodrigues de çuñiga en nonbre del dicho bernardo de cabranes e presento un escripto su tenor del qual es este que se sigue francisco morales escrivano de su magestad _____

muy ylustre señor francisco rrodrigues de çuñiga en nonbre de bernardo de cabranes en el pleyto de cuentas con el fiscal rrespondiendo a la petiçion por su parte presentada digo que de justicia se deve hazer en todo e por todo segund que tengo pedido y alegado por las cabsas e rrazones que tengo dichas y alegadas en que me afirmo y por lo siguiente: _____

lo uno porque la dicha çedula por mi parte presentada es buena çierta y verdadera y sin biçio alguno presentada en tienpo y forma y por parte bastante por virtud de la qual justamente el dicho contador pudo y devio pagar lo que pago al dicho governador diego lopez de salzedo y caso negado que fuese surreptiçia al dicho contador no le yncunbia examinarla y aunque fuese asi que niego que por virtud della obiera pagado lo que no se le devia al dicho diego lopez de salzedo no es a su cargo pues no solamente /f.º 151 v.º/ el mandato de su alteza escusa pero aun de qualquier juez como es de derecho _____

lo otro porque la çedula alegada por la parte contraria en que dize aversele mandado al dicho governador y oficiales no entrasen e saliesen en la dicha provinçia de nicaragua no provecha del ni a mi parte daña porquel dicho diego lopez de salzedo por virtud de la provision que presentada tengo pudo justamente gobernar la dicha provinçia poque della constava ser en aquella sazón la voluntad de su magestad porque ser la dicha provinçia distinta y apartada solamente depende de la voluntad rreal y lue-

go que de la contraria voluntad consto al dicho governador se bolvio a la dicha provincia de honduras y asi el tiempo que en nicaragua rresidio con buena ffe y titulo que preçedio pudo ganar el y los dichos oficiales salario y serles librado y pagado como se les pago y libro —————

menos son a cargo del dicho contador çerezeda los dichos quatro mill y honze pesos pedido por parte del dicho fiscal en la nueva demanda asi porque la cobrança dellos no pertenesçia al dicho contador como porque estos mismos por parte /f.º 152/ del dicho fiscal lestan pedidos al capitan juan tellez como a persona a cuyo cargo son y ansi lo confiesa e dize el dicho fiscal cuya confision açepto en quanto por mi haze y asi una misma cosa ni se puede cobrar dos vezes ni pedir a dos personas en diferentes juizios —————

porque pido y suplico a vuestra señoria que sin cnbargo de lo dicho y alegado por parte del dicho fiscal que declare no proceder ni aver lugar me absuelva e de por libre de lo en contrario pedido para en lo qual en lo nesçesario el competente oficio de vuestra señoria yllustrisima ynploro y pido complimiento de justicia y costas —————

el licenciado aballon (*sic*) —————

e el dicho escripto ansi presentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presidente visto dixo que mandava e mando dar traslado al licenciado diego quixada fiscal deste dicho escripto e mando que se le notefique —————

e despues de lo suso dicho luego yncotinente se notefico lo suso dicho al dicho licenciado diego quixada fiscal de su magestad en su persona siendo testigo alonso de aguilar francisco morales escribano —————

e despues de lo suso dicho este dicho dia antel dicho señor presidente paresçio /f.º 152 v.º/ el dicho licenciado diego quixada fiscal e dixo que concluya e concluyo sin embargo de lo dicho e alegado por el dicho cabranes e pide justicia —————

e luego su señoria del dicho señor presidente dixo que abla e ovo el dicho pleyto por concluso —————

en el pleyto ques y pende entre partes de la una el licenciado diego quixada fiscal desta rreal abdiencia de los confines en nonbre de su magestad e por lo que toca a su rreal hazienda e ynte-

rese e de la otra bernaldo de cabranes en nonbre e como heredero ques de andres de çerezeda difunto contador que fue por su magestad en las provinçias de higueras e cabo de honduras e francisco rrodriguez de çuñiga su procurador en su nonbre sobre las cabsas e rrazones en el proçeso del dicho pleyto qontenidas.

fallo que devo rremittir a rremito este negoçio e cabsa a su magestad e a los señores del su muy alto consejo de las yndias para que provea enello lo que mas convenga a su servicio con tanto quel dicho bernaldo de cabranes como heredero del dicho andres de çerezeda ha que el proçeso e se presente con el por si o por su procurador en el dicho rreal consejo dentro de un año cunplido primero siguiente /f.º 153/ e dentro de otro año segund traya determinado por su magestad e por los señores del dicho su rreal consejo el dicho proçeso e cabsa definitivamente e proveydo por su magestad lo que es servido que en el dicho caso se haga so pena que si ansi no lo hiziere e cunpliere y en el dicho termino el dicho rrecabdo no truxere se escute en el y en sus bienes por toda la dicha quantia sobre que es este pleyto e ansi lo pronunçio e mando sin costas el licenciado çerrato _____

dada e pronunçiada fue esta dicha sentençia por el dicho señor presidente el licenciado çerrato juez de cuentas suso dicho en miercoles beynte e nueve dias del mes de abril e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e un años estando en las casas rreales del abdiencia de su magestad estando presente el dicho bernaldo de cabranes al qual le fue notificado en su persona siendo testigo el secretario diego de rrobledo y el dotor blas cota e juan rrodriguez vezino de olancho questavan presente paso ante mi francisco morales escribano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en dos dias de mayo e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e un años se notefico la dicha sentençia de rremision dada por el dicho /f.º 153 v.º/ señor presidente al licenciado diego quixada fiscal en su persona a estado en las casas rreales siendo testigo andres nuñez vezino de comayagua y el licenciado caballon francisco morales escribano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en este dicho dia dos dias del dicho mes de mayo e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e un años antel dicho señor presidente paresçio el dicho bernaldo

de cabranes estando en las casas reales del abdiencia e presento un escripto su tenor del qual es este que se sigue francisco morales escribano de su magestad _____

muy ylustre señor bernaldo de cabranes como heredero del contador andres de çerezeda oficial que fue de su magestad en la provincia de nicaragua e higueras e honduras en el pleyto de quantas con el licenciado quixada fiscal sintiendome por agraviado de una sentençia que contra mi vuestra señoria dio e pronunçio por la qual en efeto rremite la cabsa a su magestad y a los señores en su muy alto consejo de las yndias en çierta forma e manera en la dicha sentençia contenido el tenor de la qual avido /f.º 154/ aqui por ynsero hablando con el acatamiento que devo digo ques ynjusta e agraviado ninguna y do ynjusta contra mi y mis bienes y digna de rrevocar y emendar por todo lo que de lo procesado se college que he por espresado y por lo siguiente: _____

lo primero porque la dicha sentençia no fue dada en tiempo ni en forma ni el proceso estava en tal estado _____

lo otro porque no aviendo como no hubo cabsa ni fundamento porque se me deviese hazer cargo de los quatro mill y honze pesos ni menos de los dichos dos mill ducados no avia cabsa para hazer la dicha rremision ante vuestra señoria me deviera absorber y dar por libre de todo lo contra mi pedido y abtuado _____

lo otro porque los dichos quatro mill y honze pesos contenidos en la demanda de rreconvençion puesta por el fiscal juan nuñez de soria estan por vuestra señoria rresçibidos en quenta a los herederos del tesorero juan tellez como lo confiesa el dicho fiscal juan nuñez ya questos mismos por el licenciado quixada asi mismo fiscal estan pedido ante vuestra señoria y puesta demanda a los bienes y herederos del dicho tesorero juan tellez _____

lo otro porque caso negado que todo lo suso /f.º 154 v.º/ dicho çesase que no çesa el dicho diego lopez de salzedo todo el tiempo questuvo en la dicha provincia el y los demas oficiales justa y derechamente pudieron y devieron ganar salarios y serles librados como se les libro pues con buena fee estuvieron y rresidieron en la dicha provincia en servicio de su magestad abiendo seydo rresçibido por el cabildo de la çibdad de leon asi el dicho governador diego lopez como los demas oficiales mayormente pues por

çedula de la enperatriz nuestra señora de gloriosa memoria esta proveído y mandado pagar su salario al dicho governador no enbargante que obiese estado absente de la provinçia de honduras en la provinçia de nicaragua o en otra qualquier parte mayormente pues por los çargos hechos por el dicho contador çerezeda se cobro e a cobrado la hazienda rreal por el dicho tesorero rrodrigo del castillo y por los dichos thesoreros diego la tovilla y juan tellez y los demas thesoreros que despues susçedieron en la dicha provinçia de nicaragua y asi aviendo servido es justo y derecho conforme que pues servieron ayan de ser pagados de sus salarios el dicho governador diego lopez y contador çerezeda y thesorero rrodrigo del castillo —————

/f.º 155/ lo otro porque las dichas quantas que aora que por vuestra señoria son vistas y tomadas no se me devieron de tomar otra bez pues antes de agora an seydo tomadas y pasadas en cuentas y los dichos salarios y los dichos quatro mill y honze pesos y lo demas por el dicho diego de la tovilla tesorero con facultad rreal que para ello tubo demas que estos çargos an pasado despues del dicho tesorero rrodrigo del castillo a otros tres tesoreros que despues del fueron como parece por las dichas quantas —

lo otro porque estando como esta el negosçio y cabsa y la determinacion dello por la dicha sentençia de vuestra señoria rremitada en voluntad de su magestad y de los señores de su muy alto consejo de yndias rreçibo agravio en mandarme que dentro de termino limitado traya determinacion de la causa porques obligarme a lo ynposible y el derecho lo rreputa por tal —————

por las causas y rrazones y cada una dellas salbo el derecho de la nulidad apelo de vuestra señoria y de la dicha sentençia para ante su magestad y para ante los señores del su muy aito consejo de yndias y para alli donde con derecho puedo y debo so cuya protestaçion y anparo pongo mi persona y bienes y pido justicia costas y testimonio el licenciado caballon —————

/f.º 155 v.º/ e el dicho escripto ansi presentado en la manera que dicha es e por el dicho señor presidente licenciado çerrato visto dixo que mandava e mando dar traslado desta dicha petiçion al dicho licenciado diego quixada fiscal al qual le fue notificado luego e paso en su haz siendo testigo el señor licenciado

tomas lopez oydor e andres nuñez bezino de comayagua francisco morales escribano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago en quatro dias del mes de mayo e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta y un años antel dicho señor presidente paresçio presente el dicho licenciado diego quixada fiscal e presento un escripto del tenor siguiente francisco morales escribano de su magestad _____

yllustre señor el licenciado quixada fiscal de su magestad en el pleyto de cuentas con bernaldo de canbranes bezino de san pedro de la provonçia de honduras heredero de andres de çerezeda contador que fue de la dicha provinçia aviendo aqui por espreso el tenor de una sentençia que en el dicho pleyto vuestra señoria pronunçio por la qual en efeto rremitio la determinaçion desta cabsa a su magestad y a los señores /f.º 156/ del su muy alto consejo de las yndias como por ella paresçe su thenor rrepetido digo hablando con el debido acatamiento que en quanto es o puede ser en perjuicio de su magestad ser y es ninguna ynjusta y de rrevocar por lo que rresulta del proçeso y por lo siguiente: _____

lo primero porque no se pronunçio a pedimiento ni en favor de parte ni estava el proçeso en tal estado para que se pudiera ni debiara pronunçiar _____

lo otro porque en rremitir esta dicha cabsa vuestra señoria eçede los fines de la comision que por su magestad se le conçedio de juez de quantas por la qual y por su ynstruccion se le manda sentençie y determine sobre ellas y asi sobre todo lo a las dichas quantas anexo y dependiente como es esta cavsa y siendo asi su magestad rresçibe agravio en la rremitir y deferir la determinacion della de que podria rresultar daño a la rreal hazienda en la cobrança de la qual vuestra señoria se le manda tenga toda solitud y diligençia con toda brevedad _____

lo otro porque caso que la dicha rremision obiese lugar de se hazer avia de ser depositado la suma sobre que se litiga en poder de los oficiales de su magestad e de otras personas vezinos e abnados para que obiera toda seguridad para haber y cobrar en caso que por su magestad o por el dicho su consejo fuese sentençiado y determinado contra /f.º 156 v.º/ el dicho cabranes o al menos

avia de dar fianças legas llanas y abonadas de acudir con ella en el dicho caso mayormente constado como a vuestra señoria consta claro el derecho de su magestad y la ynjusticia de la parte contraria _____

lo otro porque en lo que toca a la suma de los quatro mill y honze pesos que le tengo pedidos por via de rreconvençion de que pide ser absuelto el dicho cabranes los deve como heredero del dicho çerezeda y a de ser condenado enellos como en los demas y no obsta dezir que tengo puesta demanda dellos a los herederos del tesorero juan tellez porque en caso que ansi sea sino se cobrasen de los dichos herederos ay tambien rrecurso y derecho para se cobrar del dicho cabranes por averse hallado a la cobrança dellos el dicho çerezeda y estar ynsolidund obligado como uno de los demas oficiales que a la çazon cobraron la hacienda rreal _____

lo otro porque de la çedula de que de nuevo se haze minçion en la petiçion de parte contraria ya tengo digo y alegado todo lo nesçesario y de nuevo digo quel salario en el dicho çerezeda se libro asi y a los demas oficiales no se pudo ni debio librar por las palabras de la dicha çedula donde su magestad manda se le pague a diego lopez de sabzedo en caso que aya estado absente de la provincia /f.º 157/ de honduras cuya governaçion le estava cometida por mandado de su magestad de donde se ynfiere que pues no muestra tal mando ni abtoridad que tubiese para yr fuera de la dicha provincia no se le debe ni a de librar a el ni a los demas porque como consta en hecho averlo mandado su magestad no se presume si no se prueba mayormente que consta de lo contrario en el proçeso desta cabsa por espresa provision dirigida al dicho sabzedo y a los demas oficiales por do claro consta de la justicia de su magestad _____

por tanto pido y suplico a vuestra señoria mande rreponer la dicha sentençia y determinar difinitivamente la dicha causa o al menos mande quel dicho bernaldo de cabranes haga deposito o de fiança de la dicha suma porque aya toda seguridad por la cobrança dellas y en defeto de lo hazer ansi apelo de vuestra señoria y de la dicha su sentençia para ante su magestad e para ante el su muy alto consejo de las yndias y pido me conçeda esta apelaçion con los apostolos de lo proçesado con que me presente

los quales pido y rrepito sepe sepias (*sic*) ynstante ynstançius ynstantissime y pido testimonios a los presentes rruego sean testigos el licenciado quixada —————

el dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es e por su señoria del dicho señor presi- /f.º 157 v.º/ dente dixo que mandava e mando dar traslado deste escrito al dicho bernardo de cabranes e mando que se le notefique e ansi lo proveyo francisco morales —————

e despues de lo suso dicho desde a poco rrato eneste dicho dia se notefico lo suso dicho al dicho bernardo de cabranes en su persona siendo testigo luys de bohorques francisco morales escribano de su magestad —————

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago en çinco dias del mes de mayo e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta y un años antel dicho señor presidente paresçio al dicho bernaldo de cabranes e presento un escrito su thenor del qual es este que sigue francisco morales escribano de su magestad —————

muy yllustre señor bernardo de cabranes heredero del contador andres de çerezeda en el pleyto de cuentas con el fiscal digo que yo tengo nesçesidad de un traslado abtorizado en publica forma de una demanda quel dicho licenciado quixada fiscal puso ente vuestra señoria a los hijos menores y bienes del tesorero juan tellez sobre çiertos pesos de oro de las dichas cuentas de la provinçia de nicaragua questa ante francisco morales millan escribano de su magestad y de las dichas cuentas —————

/f.º 158/ pido e suplico a vuestra señoria mande al dicho escribano me de la dicha demanda en publica forma para la presentar ante vuestra señoria para guarda de mi derecho para lo qual y mas nesçesario el muy ylustre ofiço de vuestra señoria ynploro e pido justicia bernaldo de cabranes —————

e el dicho escrito ansi presentado en la manera que dicha es e por su señoria del dicho señor presidente visto dixo que mandava e mando que se le de al dicho bernardo de cabranes el testimonio e demanda que pide çitado e el fiscal de su magestad ansi lo probeyo testigos juan rresino a alonso de luarca —————

e despues de lo suso dicho luego yncotinente se notefico lo suso dicho al dicho licenciado diego quixada fiscal en su persona

que fue çitado en forma para ver sacar esta escriptura siendo tes-
tigo el secretario diego de rrobledo e grabiel de cabrera francisco
morales escribano de su magestad _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago en
seys dias del dicho mes e del dicho año antel dicho señor presi-
dente paresçio el dicho bernaldo de cabranes e presento un es-
cripto su thenor del qual es este que se sigue: _____

muy ylustre señor bernaldo de cabranes en el pleyto de cuen-
tas con el licenciado quixada /f.º 158 v.º/ fiscal rrespondiendo a
un escripto de apelacion por el ynterpuesta de la sentencia que
vuestra señoria dio y pronunçio en la dicha cabsa digo que pues
asi por parte del dicho fiscal como de la mia esta apelado de la
dicha sentençia para ante su magestad y para ante los señores
del su muy alto consejo consiento yr por bien que la dicha ape-
lacion nos sea otorgada y sin aditamiento alguno y embargo de
lo qual nuevamente pide y dize que no a lugar por lo siguiente:

lo primero por segund antes de agora tengo dicho y alegado
no fueron a cargo del dicho contador andres de çerezeda los di-
chos quatro mill y honze pesos que me fueron demandados ma-
yormente questos mismos tiene puestos por demandas el dicho
fiscal a juan tellez tesorero que fue de la provinçia de nicaragua
y por ella confiesa deverlos el dicho juan tellez segund que pa-
resçe por este testimonio de que hago presentacion _____

lo otro porque las fianças quel dicho fiscal dize que se me de-
ven mandar dar no a lugar porque yo soy vezino de la çiudad de
san pedro de la provinçia de honduras arraygado y abonado enes-
ta y en mayor cantidad y caso negado que no lo fuera no soy a
ello obligado asi porque no consta de devda liquida que yo /f.º 159/
deva como porque despues de la sentençia no a lugar a nuevo
pedimiento ni a la sentençia se puede añadir ni menguar _____

porque pido y suplico a vuestra señoria segund que pedido y
suplicado tengo para lo qual el competente oficio de vuestra se-
ñoria ynploro y pido cunplimiento de justicia y concluyo y pro-
testo las costas el licenciado caballon _____

yo francisco morales millan escribano de sus magestades y es-
cribano que soy de las quantas y hazienda rreal que por el ylus-
tre señor licenciado çerrato presidente de la rreal abdiençia de
los confines se toman e an tomado a los oficiales e otras personas

a cuyo cargo a sido la rreal hazienda en las provinçias del distrito de la dicha rreal abdiencia doy fee e verdadero testimonio a todos los señores que la presente fee bieren como en un pleyto que el licenciado diego quixada fiscal en esta rreal abdiencia trata en nonbre de su magestad antel dicho señor presidente e de mi el dicho escribano con francisco tellez e pedro tellez hermanos hijos y herederos del capitan juan tellez difunto tesorero que fue de su magestad en la provinçia de nicaragua menores e con juan de argujo su curador en su nonbre paresce que en çierto escripto de rrespuesta y eçiones quel dicho licenciado diego quixada fiscal suso dicho presento en el dicho /f.º 159 v.º/ pleyto esta un capitulo que trata sobre los quatro mill e honze pesos quel dicho juan tellez dio por no cobrados en sus cuentas y el dicho fiscal se los pide entre otras cosas su thenor del qual es este que sigue: —————

otro si de mas de los diez y nueve mill e tantos pesos de que vuestra señoria le hizo alcance se le an de hazer cargo al dicho juan tellez e a los dichos sus herederos de catorze mill e trezientos e çinquenta y ocho pesos e un tomin e syete granos que montaron las sesenta y ocho copias que rrestaron por cobrar del dicho cargo del tesorero tovilla de las quales fue fecho cargo al dicho juan tellez con otras quarenta y çinco copias rreçibiendoseles en quenta los seys mill pesos quel dicho tovilla dio cobrados porque lo rrestante todo es a su cargo pues que de su parte no se muestra que obiese fecho diligencias algunas en la cobrança della ni da otro descargo legitimo e ynjustamente el dicho licenciado castañeda le rreçibio en data quatro mill pesos e quatro tomines e un grano de las dichas copias porque solo dixo no averse podido cobrar porque enello se hizo frabde e yncubierta a su magestad e se cobraron de las personas que las debian e dellos se aprovecharian /f.º 160/ los dichos castañeda e juan tellez por manera que seran a su cargo e de sus herederos en fee de lo qual de pedimiento del dicho bernaldo de cabranes e por mandado del dicho señor presidente e juez de cuentas suso dicho di el presente çitado el dicho fiscal segund que todo queda en mi poder mas largamente a que me rrefiero ques fecho e sacado en la çiu-
dad de santiago de guatemala a çinco dias del dicho mes de mayo e del año de mill e quinientos e çinquenta e un años siendo tes-

tigos a lo ver sacar juan del valle e luys de bohorques e por ende fiz aqui este mio signo ques a tal en testimonio de verdad francisco morales escribano de su magestad _____

e el dicho escripto ansi presentado en la manera que dicha es e por su señoria visto dixo que mandava e mando dar traslado deste escripto al dicho licenciado diego quixada fiscal e que para la primera abdiencia diga e concluya _____

e despues de lo suso dicho luego yncotinente se notefico lo suso dicho al dicho licenciado diego quixada fiscal en su persona siendo testigo el licenciado caballon _____

e luego yncotinente antel dicho señor presidente paresçio presente el dicho licenciado diego quixada fiscal e dixo que concluya e concluyo sin embargo de lo dicho e alegado por el dicho bernaldo de cabranes pidio a su señoria obiese el dicho pleyto por concluso _____

/f.º 160 v.º/ pago la parte de bernardo de cabranes de la vista y presentacion deste proçeso en mi poder diez y nueve rreales y ocho maravedis en madrid a XXV mes de julio de M.DLII.

e luego el dicho señor presidente dixo que abia e obo el dicho pleyto por concluso _____

e despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de santiago de guatemala en jueves catorze dias del dicho mes de mayo e del dicho año de mill e quinientos e çinquenta e un años de pedimiento del dicho bernaldo de cabranes el dicho señor presidente licenciado çerrato juez de quantas dixo que mandava e mando se le de y entregue este dicho proçeso o el traslado del al dicho cabranes para que vaya o enbie en seguimiento de su apelacion e de la dicha rremision e se presente con el ante su magestad en el dicho su rreal consejo en el dicho termino que para ello le a sydo dado e ansi lo proveyo e mando el qual dicho proçeso es el que de suso se haze minçion atras y es fecho de los dichos dias e mes e año sobre dichos y el dicho señor presidente me lo firmo en el rregistro e saca del dicho proçeso ques el dicho bernaldo cabranes se le entrego como dicho es en este dicho dia _____

el licenciado çerrato (firma y rúbrica)

e yo francisco morales millan escribano e notario publico de

sus magestades lo fiz escrebir e sacar del dicho proçeso oreginal
que queda en mi poder a que me rrefiero e por ende fiz aqui
este mio signo ques a tal en testimonio de verdad _____

(signo)

francisco morales millan, escribano de sus
magestades (firma y rúbrica).

INDICE DE NOMBRES DE PERSONAS

- ABALLON** (*sic*), Lic.: 519.
ACEVEDO, Pablo de: 115.
ACOSTA, Juan de: 253, 264.
ACURIA, Santiago de: 127.
ADAM, Martín: 181.
ADAME, Martín: 141, 142, 184, 220.
AGREDA, Lic.: 222, 223.
AGUILAR, Alonso: 510, 515, 519.
ALARCÓN: 183, 184.
ALBITEZ, Cap. Diego: 431, 432, 455.
ALCÁNTARA, Francisco Luis de: 491, 494.
ALCÁNTARA, BOTELLO, Hernando: 363, 364, 421, 438, 439.
ALGAVA, Gaspar del: 106.
ALIAGA, Gerónimo de: 265, 283.
ALMAGRO, Diego de: 283.
ALMARAZ, Alonso de: 249, 266.
ALMARAZ, Diego de: 259, 266.
ALMARAZ, Pedro de: 250.
ALONSO, Rodrigo: 181, 183.
ALTAMIRANO: 8, 23, 27, 32, 33, 43, 56, 59, 61, 65, 67, 70, 76, 77, 81, 82, 84, 109, 251, 257, 258, 275, 277.
ALTRES, Martín: 181.
ALVARADO, Domingo de: 151, 181, 221.
ALVAREZ, Diego: 182.
ALVAREZ, Domingo: 22, 43.
ALVAREZ, Fernando: 182.
ALVAREZ HERNÁNDEZ: 183.
ALVAREZ OSORIO, Diego: 310, 311, 361, 392, 393, 403, 414, 420, 484, 485, 491.
ALVAREZ PORTUGUÉS, Juan: 492, 494.
AMPUDIA, Juan de: 309, 310, 311, 339, 342, 344, 360, 361, 384, 385, 386, 402 a 419, 425, 437, 469, 474, 478, 490, 492, 493, 506.
ANAYA, Vicente: 100.
ANDÍA, Juan de: 182.
ANDÍA, Miguel de: 219.
ANGULO, Br. Diego de: 353, 371, 378, 394, 410, 486.
ANTÓN (*mestizo*): 184.
ARANDA: 22.
ARANDA, Juan de: 121, 315.
ARANDA, Martín de: 122, 123.
ARBALONCHA, Fray Hernando de: 233.
ARDILLA, Juan de: 98, 100.
ARGÜELLO, Alvaro de: 5.
ARGUJO, Juan de: 463, 464, 527.
ARIAS, Diego: 497.
ARIAS, Juan: 137, 238.
ARIAS, Luis: 126, 149, 154.
ARIAS, Maldonado: 22.
ARIAS, Melchor: 238.
ARIAS DE ACEVEDO: 137, 269, 272, 274, 283.
ARMINA, Rodrigo de: 182.
ARTIAGA, Santlago de: 181.
ASCUYTIA (*Arcoytia*), Cristóbal de: 119, 120, 125, 127, 128, 130, 131, 132, 135, 140, 142 a 146, 148 a 151, 154, 158, 159.
AVAREZ, Lorenzo del: 181.
AVELA, Juan de (*clérigo*): 394, 462, 485.
AVENDAÑO, Martín de: 244.
AVILA, Bartolomé: 185.

- AVILA, Diego: 185.
 AVILA, Francisco de: 184, 355, 380, 412.
 AVILA, Luis de: 398, 490.
 AVILA, Rodrigo de: 107, 176, 177.
 AYALA, Diego de: 308, 353, 371, 378, 410, 419, 447, 448, 457.
 AYALA, Juan de: 200, 209, 210.
 AYUSO, Diego: 113.
- BACHICAO: 246.
 BADAJOZ, Cap. Gonzalo de: 398.
 BADAJOZ, Cap. Juan: 489.
 BALDERRAMA, Bernardino de: 305, 306, 339, 384, 385, 386, 402, 419, 423, 424, 437, 446, 448, 449, 456, 457, 490.
 BARBA (*Varua*). Alonso: 367.
 BARBA, Rodrigo (*canónigo*): 136, 158.
 BARBA DE VELLECILLO, Juan: 460.
 BARTOLOMÉ (*mestizo*): 113.
 BARTOLOMÉ, Alonso: 22, 43.
 BAUTISTA, Beatriz: 66.
 BAUTISTA, Juan: 66, 183.
 BAUTISTA, Sebastián: 66.
 BAZO (*Baço*). Juan: 111, 115.
 BENAVIDES: 23, 43, 44, 56, 61, 73, 77, 81, 109, 111, 181, 251, 258, 274.
 BENITO, maestro: 90, 112, 113, 161, 221.
 BERMEJO, Juan: 8 a 15, 17, 18, 21 a 24, 27 a 30, 42 a 53, 56, 58 a 64, 67 a 81, 83 a 87, 93, 101, 102, 104, 105, 109 a 112, 114 a 116, 118, 180, 195 a 198, 203, 207 a 216, 251 a 257, 259 a 261, 268, 270, 273, 274, 281.
 BERMÚDEZ: 23, 183.
 BERMÚDEZ, Gabriel: 242.
 BILENCIO, Virtuoso: 181.
 BOHORQUES, Luis de: 525, 528.
 BOLAÑOS, Alonso de: 491, 494.
 BOLÍBAR, Marina de: 300.
 BRAVO, Br. Pedro: 365, 370, 394, 442, 443, 485.
 BRUNETE, Juan (*negro*): 52.
 BUITRAGO, Pedro de: 1, 2.
 BUSTAMANTE, Francisco de: 504.
 CABALLERO, Diego: 316, 324, 367, 371, 441, 445.
 CABALLERO, mariscal Diego: 262.
 CABALLERO, Juan: 276, 280.
 CABALLÓN, Lic.: 520, 522, 526, 528.
 CABEZAS, Juan: 396, 398, 488, 489.
 CABRANES, Bernardo de: 302 a 304, 458 a 466, 472 a 475, 500 a 504, 508, 510, 511, 513, 515, 517 a 521, 523 a 528.
 CABRERA, Gabriel de: 463, 464, 526.
 CALABAS, Diego de: 182.
 CALERO, Juan: 182.
 CALLE, Juan de la: 43, 184.
 CAMACHO: 22, 33.
 CANDIA, Miguel de: 123, 124, 182.
 CARBAJAL, Lic.: 242.
 CARBAJAL, Francisco de: 253, 257.
 CÁRDENAS, Bartolomé: 455.
 CARRASCO: 22, 44, 182.
 CARRASCO, Alonso: 336, 337.
 CARRILLO, Juan de: 353, 379, 411.
 CARRILLO, Luis: 9, 22, 24, 44, 56, 57, 58, 68, 77, 78, 85, 111, 184, 213, 254.
 CASAS, Fray Bartolomé de las: 292.
 CASAS, Francisco de las: 333, 467.
 CASTAÑEDA, Diego de: 353, 379, 411, 468.
 CASTAÑEDA, Lic. Francisco de: 303 a 307, 309, 386, 397, 398, 402, 404, 405, 416 a 418, 423, 424, 444, 447, 453 a 457, 478, 489, 490, 507, 516, 527.
 CASTAÑEDA, Pedro de: 12, 19, 22, 23, 34, 35, 47, 67, 77, 80, 85, 89, 90, 110, 117, 184, 195 a 198, 207, 208, 210 a 216, 232, 253, 256, 261, 276.

- CASTELLANOS, Alonso: 270, 272, 274.
 CASTELLANOS, Francisco de: 41, 53, 64, 75.
 CASTILLO: 58.
 CASTILLO, Juan del: 144.
 CASTILLO, Rodrigo del: 303, 304, 306, 307, 309 a 311, 313 a 316, 320, 326, 339 a 349, 351, 353 a 356, 358 a 361, 366, 369 a 389, 392, 393, 395 a 401, 403, 404, 406 a 414, 416 a 425, 434 a 444, 457, 458, 467 a 469, 473, 476, 477, 479 a 481, 483, 487, 488, 490, 492, 493, 496 a 499., 501, 502, 506, 508, 509, 522.
 CASTRO, Francisco de: 474, 475.
 CASTRO, Pedro de: 398, 489.
 CASTRO, Rodrigo (sic): 426, 427, 479, 487.
 CATALÁN, Rafael: 181.
 CAZALLA, Alonso de: 53, 54, 125, 173, 194.
 CAZALLA, Diego de: 181.
 CENTENO, Diego: 242, 264.
 CEPEDA, Lic.: 243.
 CEPERÓN, Francisco: 352, 392, 484, 491, 494, 497.
 CERDÁN, Pedro: 200, 207.
 CERECEOA, Andrés de: 303 a 307, 309 a 311, 322 a 325, 331, 332, 339 a 341, 343 a 349, 352, 359 a 363, 365, 366, 369, 373, 384 a 386, 388, 389, 392, 393, 395, 397, 398, 402, 404 a 406, 409, 416, 417, 420, 421, 423, 424, 426, 444 a 452, 454 a 456, 459, 461 a 478, 480, 485, 487, 488, 490 a 493, 495, 497, 500 a 504, 506 a 512, 514 a 517, 520 a 526.
 CÉSAR: 45.
 CISNEROS, Francisco de: 315, 324, 337, 502.
 CLAVIJO, Sancho de: 7, 12, 95, 97, 100, 107, 109, 126, 134 a 136, 148, 153, 157, 171 a 174, 178, 180, 185, 187, 189, 194, 199, 211 a 215, 218, 222, 244, 247, 251, 287.
 COBOS, Francisco de los: 475.
 COLADA, Bartolomé de: 496.
 CONTRERAS, Hernando de: 4, 7 a 13, 15, 17 a 30, 32 a 36, 40, 42, 43, 45 a 53, 55 a 57, 59, 61 a 63, 65 a 67, 69, 70, 72 a 74, 76, 77, 79 a 89, 95, 97, 101 a 104, 106, 107, 109 a 116, 118 a 125, 127, 136, 148, 153, 173, 180, 187, 191, 193, 195 a 199, 203, 207 a 216, 218, 219, 222, 251 a 260, 266, 267, 269 a 271, 274 a 278, 280 a 282, 295, 296.
 CONTRERAS, Pedro de: 7 a 10, 12, 19, 22, 23, 32, 33, 35, 42, 43, 46, 47, 65, 67, 68, 70, 76, 78 a 80, 84, 86, 87, 89, 90, 101, 102, 104, 105, 107, 109, 111 a 114, 116 a 118, 173, 184, 193, 195 a 198, 210 a 216, 218, 219, 222, 251, 254 a 256, 261, 270, 275, 276, 280, 281, 284, 295, 296.
 CONTRERAS, Rodrigo de: 4, 8, 22, 23, 42, 43, 56, 69, 76, 84, 101, 104, 106 a 109, 251, 295, 296, 297.
 COPETE, Juan: 315, 324, 336, 496.
 CORDERO, Juan: 172, 173, 222.
 CORNEJO, Miguel de: 325, 424, 447, 452, 453, 497.
 CORRAL, Lorenzo: 457.
 CORTÉS, Hernando: 430, 431.
 COTA, Doctor Blas: 520.
 COYTIO: 50.
 CRUZ, Juan de la: 53.
 CUÉLLAR, Antonio de: 1.
 CUÉLLAR, Gaspar de: 474.
 CHAVECILLAS: 58.
 CHAVES: 8, 32, 48, 67, 76, 82, 84, 109, 275, 277.
 CHAVES, Martín de: 91, 92.
 DÁVILA, Pedrarlas: 260, 304 a 306,

- 310 a 312, 333, 337, 340, 343, 345, 359, 362 a 366, 368, 369, 391 a 393, 397, 398, 402 a 404, 418, 420, 425 a 427, 429, 431, 432, 435, 437 a 441, 443, 454, 457, 467 a 469, 475, 478, 483 a 485, 489, 490, 492, 501, 505 a 507, 513.
- DAZA, Luis: 445, 446.
- DENPRES, Jerónimo (sic): 68, 78.
- DESCACENA: 107.
- DESCALANTE, Juan: 153, 154, 181, 221.
- DESCOBAR, Diego: 363, 365, 394, 421, 438, 485.
- DEZA, Rodrigo: 22, 81.
- DÍAZ, Alonso: 325, 491, 494.
- DÍAZ, Benito: 92, 102, 105.
- DÍAZ, Juan: 91.
- DÍAZ, Manuel: 43, 56, 60, 61, 63, 182.
- DÍAZ DE ALVARADO, Diego: 108.
- DÍAZ POLAINO, Benito: 262.
- DÍAZ DE ZUMELA (*Zomela*), Juan: 119, 120.
- DINARTE: 102.
- DOLID, Cristóbal: 333, 427, 467.
- DOMINGO, Fray: 242, 250, 278.
- EMBÉREZ FLAMENCO, Laurencio (*La-vrencio*): 152, 221.
- ESCLABÓN, Nicolás: 182.
- ESCOBAR, Hernando de: 462.
- ESPINAL, Manuel de: 240.
- ESPINAR, Beatriz del: 1.
- ESPINOSA, Juan de: 369.
- ESTETE, Martín: 316, 324, 337, 340, 341, 343, 345, 366, 368, 369, 388, 389, 392, 422, 440, 441, 442, 479, 480, 484, 506.
- ESTEVAN, Juan: 42.
- FARFÁN DE GAONA, Juan: 491, 494.
- FERNÁNDEZ, Domingo: 177.
- FERNÁNDEZ, Francisco: 177, 178, 179.
- FERNÁNDEZ, Gonzalo: 361, 385, 386, 474.
- FERNÁNDEZ, Martín: 124, 176.
- FERNÁNDEZ, Pedro: 173, 174.
- FERNÁNDEZ, Rodrigo: 183.
- FERNÁNDEZ DE JEREZ, Martín: 128, 130, 131, 132, 140, 142, 143, 146, 149.
- FERNÁNDEZ DE PÁRAMO, Gonzalo: 126, 137, 149, 154.
- FERNÁNDEZ DE PÉREZ VJDAL, Diego: 130, 131.
- FERNÁNDEZ PORTUGUÉS, Pedro: 49.
- FERROL, Juan: 356, 382, 394, 412, 486.
- FIGUEROA, Antonio de: 336, 464, 500, 504.
- FINA, Nicolás de: 103, 104, 106.
- FOLQUES, Angel: 179, 180.
- FONSECA (*mestizo*): 22, 113, 185.
- FRANCISCO, maese: 40, 62.
- FREGENAL, Juan de: 366, 393, 422, 440, 485.
- FUENTES: 67.
- FUNES: 22.
- FUNES, Cristóbal de: 183.
- GAETA, Alonso de: 479.
- GAITÁN, Diego: 242, 244, 270, 276, 277.
- GALAR, Isabel: 42.
- GAUDÍN, Hernando: 396, 398, 488, 189.
- GALIANO, Diego: 316, 337.
- GALÍNDEZ: 240, 241.
- GALLEGO, Alonso: 182.
- GAMA, Lic. de la: 243, 244.
- GARCÉS DE BOBADILLA, Juan: 125.
- GARCI SÁNCHEZ: 416.
- GARCÍA, Alonso: 123.
- GARCÍA, Cristóbal: 354, 380, 411.
- GARCÍA, Francisco: 50, 131, 132, 219.
- GARCÍA, Juan: 184.
- GARCÍA ALONSO CANSINO: 316, 324.

- 337, 343, 345, 346, 355, 356, 371.
380, 381, 382, 388, 394, 407, 412.
480, 486.
- GARCÍA DE CELIS, Diego: 468.
- GARCÍA DE HERMOSILLA, Juan: 164.
165, 221.
- GARCÍA DE JEREZ, Pedro: 107.
- GARCÍA MARTÍN: 358, 479, 480.
- GARCÍA RANGINO, Gonzalo (sic):
324.
- GARCÍA REGINO, Pedro (sic): 315.
- GARCÍA REPOSTERO, Francisco: 491.
494.
- GARCÍA RODRÍGUEZ GARZÓN: 119 a
121, 123, 125, 175, 190.
- GARCÍA VELÁZQUEZ: 315, 324.
- GARNICA, Gaspar de: 336.
- GASCA, Lic.: 8, 13, 26, 56, 95, 97.
99, 187, 190, 199, 203, 208, 213.
225, 226, 256, 259, 291.
- GERÓNIMO, Miguel: 124.
- GIBRALEÓN: 259.
- GIL, Ramo: 56.
- GINOVÉS, Bernardino: 133, 134, 220.
- GOREO, Diego de: 76.
- GODINES: 67.
- GODOY, Mateo de: 113, 184.
- GODOY GIL, Roque: 182.
- GÓMEZ, Gabriel: 181.
- GÓMEZ DE ANAYA, Juan: 14, 18, 20.
50, 56, 62, 66, 71, 120, 205, 206.
244, 250, 257, 258, 261, 262, 263.
272, 274, 282, 283, 285 a 291.
- GÓMEZ DE BUITRÓN, Melchor: 189.
190, 192, 194 a 197.
- GÓMEZ DE CAMPO: 353, 379, 441.
- GÓMEZ DE CONTRERAS, Alonso: 134
a 136, 220.
- GÓMEZ DE FERNÁNDEZ: 181.
- GÓMEZ DE FUENTES: 216.
- GÓMEZ DE MOGUER, Francisco: 183.
- GÓMEZ PORTUGUÉS, Juan: 37.
- GÓMEZ DE ROJAS: 283.
- GÓMEZ DE SANTANDER, Rodrigo: 194.
- GÓMEZ DE TAPIA: 96, 97, 99, 259.
262, 264, 269, 283.
- GONZÁLEZ, Francisco: 15, 31, 61.
- GONZÁLEZ, Hernán: 182, 379, 411.
- GONZÁLEZ DE AVILA, Cap. Gil: 331.
427 a 430, 467.
- GONZÁLEZ DE BUITRÓN, Melchor:
180.
- GONZÁLEZ DE LANDA, María: 76.
- GONZÁLEZ DE LANDA, Pedro: 76.
- GONZÁLEZ PORTUGUÉS, Juan: 39,
121, 122, 219.
- GRIEGO, Demiter: 47, 184.
- GRIEGO, Juan: 22, 56, 81, 82, 184.
251, 278.
- GUERRA, Luis: 355, 381, 413.
- GUEVARA, Luis de: 353, 379, 411.
- GUEVARA, Vasco de: 91.
- GUILLÉN, Juan: 355, 380, 412.
- GUILLÉN, Pedro: 126, 137, 149, 154.
- GUTIÉRREZ, Cristóbal: 15, 31, 157.
259, 266, 283.
- GUTIÉRREZ, Diego: 181.
- GUTIÉRREZ, Francisco: 105, 175.
488, 489.
- GUTIÉRREZ, Hernán: 354.
- GUTIÉRREZ, Juan: 285, 286.
- GUTIÉRREZ, Luis: 491.
- GUTIÉRREZ DE ACEVEDO, Diego: 130.
- GUTIÉRREZ ALTAMIRANO, Fernán:
183.
- GUTIÉRREZ DE MONZÓN, Alonso: 518.
- GUTIÉRREZ DE SALCEDO, Diego: 138.
139, 220.
- GUZMÁN, Juan de: 240, 264, 283.
- HEREDIA, Alonso de: 357, 382, 413.
- HEREDIA, Juan de: 136, 137, 181.
220.
- HERMOSILLA: 113.
- HERNÁNDEZ, Bartolomé: 22.
- HERNÁNDEZ, Diego: 305.
- HERNÁNDEZ, Francisco: 176, 177.
178, 180, 352, 397, 425, 427, 428.
429, 440, 489, 505.

- HERNÁNDEZ, Gaspar: 183.
 HERNÁNDEZ, Gonzalo: 384.
 HERNÁNDEZ, Lulsa: 494.
 HERNÁNDEZ, Marcos: 182.
 HERNÁNDEZ, Pedro: 182.
 HERNÁNDEZ, Sebastlán: 183.
 HERNÁNDEZ DE CÓRDOBA, Francisco: 333.
 HERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo: 307, 309 a 312, 339, 360, 361, 364, 365, 385, 403, 404, 421, 437, 438, 439.
 HERNÁNDEZ DE PÉREZ VIDAL, Diego: 184, 219.
 HERRERA, Diego de: 366, 421, 439.
 HERRERA, Juan de: 7, 22, 67, 76, 84, 151, 160, 161, 162, 169, 175 a 178, 180, 198.
 HIERRO, Juan de: 367, 392, 422, 440, 484.
 HINOJOSA, Pedro de: 246.
 HUERTA, Juan de: 183.
 HURBINA, Martín de: 511, 515.
 HURRACO, Rodrigo: 353, 367, 381, 413, 441.
 HURTADO, Cap. Benito: 430, 431.
 HURTADO, Francisco: 305, 306, 418, 457, 458.
 HURTADO HERNANDO: 353, 355, 379, 381, 411, 413.
 IRARRA, Domingo de: 328, 425, 426, 467, 468, 473, 501, 502.
 ISLA, Diego de: 22, 23, 181.
 IZQUIERDO, Juan: 461.
 IZVISTA, Pedro de: 250.
 JAÉN, Alvaro de: 105.
 JAÉN, Lic. Gaspar de: 15, 95, 97, 99, 119 a 130, 132 a 134, 136, 138, 140 a 156, 159 a 164, 166, 167, 170, 175 a 177, 179.
 JAÉN, Melchor de: 175.
 JALSEN, Lic.: 251.
 JAUREGUI, Asensio (*Asençto*) de: 80, 109, 122 a 126, 128 a 131, 133, 134, 137, 139, 140, 142, 144, 145, 149, 151, 153 a 155, 157, 159 a 161, 164 a 167, 169, 172.
 JAYMES, Antonio: 92, 100, 106.
 LANDA, Pedro de: 8, 31, 32, 43, 56, 67, 70, 76, 84, 101, 102, 109, 157, 158, 221, 251, 258, 259, 275, 278.
 LANERO, Juan de: 504.
 LARIZ, Juan de: 80, 81, 128 a 133, 135, 140 a 146, 158, 159.
 LARREA, Domingo de: 300.
 LASO DE LA VEGA, Pedro: 336.
 LEÓN, Juan de: 35, 200, 204, 205
 LEÓN, Rodrigo de: 194.
 LEONARDO: 113.
 LEZAMA, Catalina de: 301.
 LEZAMA, Francisco de: 301.
 LEZAMA, Juan de: 301.
 LOGROÑO, Francisco de: 107.
 LÓPEZ, Alvaro: 108.
 LÓPEZ, Cristóbal: 200, 201, 202.
 LÓPEZ, Diego: 149, 221.
 LÓPEZ, Martín: 124, 126, 128, 134, 137, 140 a 145, 147, 149 a 157, 164 a 168, 172, 176 a 178, 180.
 LÓPEZ, Lic. Tomás: 518, 523.
 LÓPEZ DE CABRERA, Sebastlán: 513, 514.
 LÓPEZ CERRATO, Lic. Alonso: 2, 225, 226, 230, 281, 296, 303, 305, 459, 460, 463, 472, 518, 520, 522, 528, 528.
 LÓPEZ DE GIHRALEÓN, Hernán: 192.
 LÓPEZ DE ROELES, Diego: 284.
 LÓPEZ DE SALCEDO, Diego: 304, 306, 308, 309, 316, 324, 333 a 341, 343, 352, 350, 360, 363 a 365, 387, 391 a 393, 397, 402, 403, 420, 421, 423 a 429, 431, 432, 434 a 437, 442, 444 a 447, 448, 450 a 452, 454, 466 a 468, 470, 471, 473 a 478, 483 a 485, 489, 490, 492, 493, 500, 502.

- 506 a 508, 512 a 514, 516 a 518.
521, 522, 524.
- LORA, Francisco de: 119, 121.
- LOTOFINO, Sancho de: 268.
- LOZANO, Francisco: 16, 51, 52, 53,
62, 63, 73, 92, 129, 131 a 133, 135,
136, 140 a 143, 145, 146, 158, 159,
259, 262, 263, 266, 269, 270, 275.
- LOZANO, Rodrigo: 419, 447.
- LUARCA, Alonso de: 525.
- LUCAS, Juan: 164 a 166, 170, 171,
174.
- LUCENA: 91.
- LUCERD: 113, 184.
- LUIS, Juan: 175.
- LUIS, Manuel: 113.
- LLANOS, Andrés de: 113, 166, 167,
221.
- MACHÍN: 76.
- MAFLA, Bartolomé de: 87, 88, 107,
113, 114, 116, 261, 270, 276, 282.
- MALDONADO: 81.
- MALDONADO, Lic. Alonso: 225, 226,
227, 279.
- MALDONADO, Diego de: 336.
- MALQUINA, Pedro de: 182.
- MANCHADO: 22, 43, 54, 182.
- MANUEL, Luis: 499.
- MARCOS: 48.
- MARIANA: 64, 76, 274.
- MARÍN, maestro: 147, 221.
- MÁRQUEZ: 263, 264.
- MARQUINA: 56.
- MARTÍN, Alonso: 44, 119, 182.
- MARTÍN, Alvaro: 113, 117, 162, 221.
- MARTÍN, Bartolomé: 354, 379, 380,
411.
- MARTÍN, Diego: 181.
- MARTÍN, Francisco: 113, 464.
- MARTÍN, Juan: 446.
- MARTÍN, Cap. Lope: 21, 93, 94, 244,
265, 266, 283, 291.
- MARTÍN, Pablos: 113.
- MARTÍN, Pedro: 65, 183, 354, 379,
411.
- MARTÍN, Vicente: 81, 117, 184.
- MARTÍN DEL BARCO, Juan: 200, 208,
209.
- MARTÍN DE VIANA, Juan: 171, 222.
- MARTÍNEZ, Alonso: 14, 48, 50, 119,
136, 138, 147, 150 a 152, 156 a
158, 176 a 178, 193, 219.
- MARTÍNEZ, Diego: 176 a 178, 194.
- MARTÍNEZ, Francisco: 221, 461, 472,
473, 474, 499 a 504.
- MARTÍNEZ, Ginés: 488, 489.
- MARTÍNEZ, Toribio: 462.
- MARTÍNEZ DEL AGUILA, Pedro (*Véase Pedro Núñez del Aguila. En el original, el apellido Martínez se encuentra abreviado, coincidiendo esta abreviatura con la de Núñez.*)
- MARTÍNEZ DE IZAGUIRRE, Iñigo: 200.
- MATA: 77.
- MATEO, maese: 128, 129, 181, 219.
- MATURANA, Iñigo de: 368, 369, 422,
441.
- MAYO, Vicente: 182.
- MAZUELO, Pedro de: 491, 494.
- MECO, Juan: 368, 369, 422, 440, 441,
442, 485.
- MEDELLÍN, Alonso de: 183.
- MEDINA: 67, 102, 109, 183.
- MEDINA, Miguel de: 160 a 163, 165,
167 a 171.
- MEDINA, Pablo de: 115.
- MEDIO EMBURQUE, Angel de: 183.
- MELGAR, Alberto de: 473.
- MENA, Francisco de: 133, 138, 139,
141, 159, 178, 194, 196.
- MENDERGUY: 68.
- MÉNDEZ, Alonso: 97, 138.
- MÉNDEZ, Luis: 109, 173, 174.
- MÉNDEZ, Rodrigo: 175, 180, 189,
190, 192, 193, 194, 218.
- MENDOZA, Antonio de: 241.
- MENDOZA, Juan de: 212.

- MERCADO, Diego de: 240, 316, 324, 337.
- MESA, Rodrigo de: 8, 13, 22, 33, 43, 49, 56, 59, 67, 148, 149, 183, 221.
- MEXIA, Alonso: 460.
- MEXIA, Hernán: 244, 291.
- MEXICA, Martín de: 125.
- MILLÁN, Hernando de: 349, 368, 369, 376, 397, 422, 441, 442, 489.
- MIRANDA, Bartolomé de: 486.
- MIRANDA, Bernardino de: 63, 69, 78, 105, 357, 382, 395, 413.
- MIRANDA, Hernando de: 488.
- MIRANDA, Pedro de: 369.
- MOLINA, Lic. Diego: 398, 490.
- MONGE, Bartolomé: 349, 369, 376, 397, 422, 442, 488, 489.
- MONTEJO, Adelantado: 233.
- MORA, Diego de: 243, 244, 356, 382, 413.
- MORA, Juan: 48.
- MORALES, Cristóbal de: 179.
- MORALES, Lucas de: 367, 422, 441.
- MORALES MILLÁN, Francisco: 303, 305, 458, 465, 504, 510, 511, 515, 518 a 521, 523, 525, 526, 628, 529.
- MORÁN, Pedro: 183.
- MORÓN, Alonso: 121, 122, 123.
- MOSQUERA, Francisco de: 499.
- MUNANA, Francisco de (*sic*): 491.
- MUÑIZ, Ginés: 376, 397.
- MUÑOZ, Andrés: 343, 345, 346, 371, 407, 480.
- MUÑOZ, Cristóbal: 387, 479.
- MUÑOZ, Ginés: 349.
- MUÑOZ, Juan: 168, 169, 222.
- MUÑOZ CAMACHO, Juan: 34, 49, 50, 56, 59, 67, 122, 123, 219.
- MUÑOZ SÁNCHEZ (*Sancho*), Juan: 8, 13.
- MUÑOZ DE VILLALOBOS, Juan: 500.
- MURCIA, Diego de: 418, 420.
- NACO, Juan: 393.
- NAVARRETE, Alonso de: 112, 113, 163, 221.
- NAVARRO, Juan: 286.
- NEGRETE: 56, 182.
- NICARAGUA, Juan de (*indio*): 106.
- NIETO (*mestizo*): 253.
- NIETO, Alonso: 84.
- NIETO, Diego: 91, 109, 118, 179, 222, 491, 494, 496.
- NIETO, Hernán: 84, 92, 109, 110, 115, 174, 175, 222.
- NIETO, Martín: 142, 143, 184, 220.
- NIRUEÑA, Francisco de: 491.
- NIZA, Juan de: 23, 37, 56, 67, 120, 121, 181, 219.
- NÚÑEZ, Alonso: 180, 190, 198, 200, 211, 212, 214 a 218.
- NÚÑEZ, Andrés, 388, 520, 523.
- NÚÑEZ, Francisco: 154, 155, 181, 316, 324, 337.
- NÚÑEZ, Gaspar: 42, 55, 150, 221.
- NÚÑEZ, Juan: 175 a 178.
- NÚÑEZ DEL AGUILA, Pedro (*Véase Pedro Martínez del Aguila*): 160, 162, 169, 180, 188 a 193, 195 a 198, 200, 201, 203 a 216, 218.
- NÚÑEZ DE MOLINA, Juan: 305.
- NÚÑEZ DE SEGURA, Hernán: 283.
- NÚÑEZ DE SORIA, Juan: 504, 510, 511, 521.
- OCHANDINO, Domingo de: 315.
- OCHOA: 83, 84.
- OCHOA DE ULLONDO: 91.
- OJEDA (*Hojeda*), Alonso de: 22, 112, 113, 165, 166, 221.
- OÑATE, Jerónimo de: 127.
- ORIVE, Juan de: 303.
- ORTA, Juan de la: 113, 178, 179, 222.
- ORTIZ, Alonso: 462, 491.
- ORTIZ, Bernardino: 56.
- ORTIZ, Capellán: 105.
- ORTIZ, Diego: 112, 113.
- ORTIZ, Pedro: 182, 473.

- OSORIO, Cristóbal: 312.
 OVANDO, Diego de: 288.
 OVIEDO, Antonio de: 365, 394, 485.
- PACHECO, Francisco: 337.
 PACHECO, Iseo: 109.
 PÁEZ, Luis: 37 a 39, 122, 123, 125, 138, 160 a 162, 169, 218.
 PALMA, Alonso de la: 357, 383, 413.
 PALOMEQUE: 74.
 PALOMEQUE DE MENESES, Pedro: 129.
 PEDROSA: 447.
 PEÑA, Francisco de la: 184.
 PEÑA, Gonzalo de la: 497.
 PEÑALOSA, María de: 23, 24, 101 a 108, 251, 254, 261, 268, 280, 281, 282, 297.
 PEÑALVER: 415.
 PERALTA, Alonso de: 340 a 345, 351, 360, 364, 367, 371, 387 a 389, 392, 395, 398, 407, 422, 440, 457, 479, 480, 483, 484, 487.
 PERALTA, Diego de: 367.
 PEREDA, Lic.: 218.
 PEREIRA, Diego de: 132.
 PÉREZ, Alonso: 174.
 PÉREZ, Andrés: 182.
 PÉREZ, Baltasar: 77.
 PÉREZ, Bartolomé: 357, 382, 395, 486.
 PÉREZ, Bautista: 143, 144, 220.
 PÉREZ, Diego: 17, 22, 52, 63, 73, 74, 75, 82.
 PÉREZ, Francisca: 84, 87, 181.
 PÉREZ, Gaspar: 108.
 PÉREZ, Gonzalo: 138, 177, 178, 196, 222.
 PÉREZ, Juan: 500, 504.
 PÉREZ, Luis: 173, 174, 222.
 PÉREZ, Rodrigo: 365, 394, 485.
 PÉREZ, Roque: 182.
 PÉREZ, Sargento: 56.
 PÉREZ DE TUDELA, Juan: 357, 382, 413.
- PÉREZ DE VALER, Alonso: 402, 417, 433, 453, 455, 456.
 PICADO, Antonio: 404.
 PIDRUELA, Ifigo de: 174.
 PIZARRO, Gonzalo: 8, 23, 43, 77, 110, 164, 226, 240, 244, 245, 246, 251, 253, 257, 264, 265, 283.
 PLASENCIA, Talero de: 183.
 PLAZA, Pedro: 103, 106.
 POLO, Alonso: 462.
 PONCE DE LEÓN, Hernán: 353, 371, 378, 410.
 PORTILLO (*mestizo*): 181.
 PORTUGUÉS, Sebastián: 183.
 PRADO, Benito: 343, 341, 388, 480.
 PRESA, Domingo de la: 300, 306.
 PUEBLA, Juan de la: 336, 492, 495.
 PUENTE, Alonso de la: 387.
 PUENTE, Juan de: 1.
- QUESADA: 182, 286, 287.
 QUESADA, Cristóbal de: 183.
 QUESADA, Francisco de: 140, 141, 184, 220.
 QUESADA, Hernando: 22.
 QUIJADA, Lic. Diego: 510, 515, 517, 519 a 523, 525 a 528.
 QUINTANILLA, Alonso de: 181.
 QUINTANILLA, Juan de: 132, 133, 220.
 QUIÑONES, Juan de: 393, 485, 489.
 QUIRÓS, Pedro de: 417.
 QUIXADA (*Quezada*), Rodrigo: 8, 32, 33, 42, 43, 44, 48, 56, 60, 67, 70, 76, 81, 92, 84, 90, 100, 109, 112, 116, 275, 277.
- RAMÍREZ, Vasco: 33.
 RAMÍREZ DE QUIÑONES, Lic. Pedro: 225 a 227, 233.
 RAMÓN PACHECO, Constanza: 84.
 RAMOS, Jerónimo: 102, 103.
 RAMOS GIL, Alonso: 182, 216.
 REAL, Bartolomé: 183.
 REBOLLEDO, Antonio de: 173.

- REDÓN: 184.
- REINALTES, Sargento: 64, 270, 374.
- REMÓN, Alonso: 124, 130 a 132, 140, 142, 143.
- REOLIO: 262 a 264.
- RESINO, Juan: 525.
- REYES, Gonzalo de los: 346.
- RIBERA: 138, 145, 147, 150 a 152, 156, 157.
- RIHUERCA, Juan de: 325, 341, 343, 345, 355, 368, 369, 380, 387, 388, 389, 391 a 393, 397, 398, 412, 440, 478, 479, 480, 483, 485, 489, 492, 494, 499.
- Rfo, Lic. Francisco del: 113, 184.
- Rfos, Diego de los: 371.
- Rfos, Gonzalo de los: 343, 356, 371, 382, 394, 407, 412, 486.
- RIQUELME: 240.
- RISUEÑO: 40.
- RIVAS, Hernando: 183.
- RIVAS, Miguel Juan de: 346, 352, 372, 387, 397, 398, 407, 478, 488, 489, 505, 506.
- ROBLEDO, Diego de: 520, 526.
- ROBLES, Doctor: 58, 83, 205, 244, 257.
- ROBLES, Diego de: 304, 308, 460.
- ROBLES, Isidro de: 346, 372, 387, 407, 479.
- RODRÍGUEZ, Agustín: 158, 174.
- RODRÍGUEZ, Antonio: 22, 125, 126, 127, 181, 219.
- RODRÍGUEZ, Bartolomé: 119, 121.
- RODRÍGUEZ, Cristóbal: 182.
- RODRÍGUEZ, Diego de: 22, 71, 124, 149, 181.
- RODRÍGUEZ, Francisco: 181, 349, 376.
- RODRÍGUEZ, Gonzalo: 127.
- RODRÍGUEZ, Juan: 180, 182, 520.
- RODRÍGUEZ, Pedro: 44, 87, 178.
- RODRÍGUEZ, Sebastián: 22, 44, 182.
- RODRÍGUEZ, Silvestre: 183.
- RODRÍGUEZ CAMACHO, Juan: 183.
- RODRÍGUEZ DE YEBRA, Pedro: 112, 113, 159, 160, 221.
- RODRÍGUEZ DE ZÚÑIGA, Francisco: 463 a 466, 504, 510, 511, 518, 520.
- ROELID, Antonio de: 92.
- ROGEL, Lic.: 460.
- ROJAS, Alonso de: 126, 137, 149, 154.
- ROJAS, cura: 394.
- ROJAS, Gabriel de: 283.
- ROJAS, mestre: 416, 485.
- RDMÁN, Alonso: 491, 494.
- ROMÁN, Francisco: 155, 156, 183, 221.
- RONDÓN: 113.
- ROQUE, Pedro: 183.
- RUANES, Juan: 476, 499.
- RUANO, Juan: 469, 470, 476, 477, 490, 493, 495 a 499.
- RUIZ, Alonso: 22, 23, 183.
- RUIZ, Diego: 127, 128, 219.
- RUIZ, Francisco: 25.
- RUIZ, Juan: 100, 103, 179, 297.
- RUIZ, Mateo: 200, 201.
- RUIZ GÓMEZ: 170, 222.
- RUIZ DE MARCHENA, Martín: 169, 192, 203, 250, 258, 262, 263, 269, 270, 272, 275.
- RUIZ DE MEDELLÍN, Alonso: 22.
- RUY DÍAZ: 183.
- SAABEDRA (*Sayabedra*), Diego de: 348, 354, 375, 380, 388, 412, 480.
- SALAYA, Pedro de: 144, 145, 184, 220.
- SALAZAR, Diego de: 33, 42, 137, 138, 220.
- SALDAÑA, Juan de: 476, 495.
- SALGUERO, Rodrigo: 10, 12, 14, 15, 17, 18, 23, 25, 26, 30, 33, 34, 36 a 43, 47, 50 a 53, 61, 62, 64, 67, 69, 70, 72, 74, 76, 78, 84, 85, 96, 100 a 103, 110 a 112, 195 a 198, 203, 207, 210 a 216, 251 a 253, 255, 257, 260, 271, 273, 274.

- SALINAS, Gerónimo de: 515.
 SALINAS, Pedro de: 156, 157, 181, 221.
 SALMERÓN, Lic.: 371.
 SAN MARTÍN, Gerónimo de: 460, 461, 464, 472, 473, 500 a 504.
 SAN MARTÍN, Pedro de: 129, 131, 132, 133, 140 a 143, 145, 146, 159.
 SAN MARTÍN, Fray Tomás de: 94.
 SAN MILLÁN, Leonor de: 1.
 SAN PEDRO DE URISTA: 271.
 SAN REMO: 54.
 SANABRIA, Gonzalo de: 126, 137, 149, 154.
 SÁNCHEZ, Alonso: 354, 379, 411.
 SÁNCHEZ, Lic. Aivar: 180.
 SÁNCHEZ, Antón: 184.
 SÁNCHEZ, Bartolomé: 183.
 SÁNCHEZ, Diego: 86, 238, 239, 404.
 SÁNCHEZ, Francisco: 461, 511.
 SÁNCHEZ, Juan: 128, 149, 501, 502.
 SÁNCHEZ, Luis: 238.
 SÁNCHEZ, Pedro: 95, 96, 99.
 SÁNCHEZ DE CARDENOSA (*Cardenosa*), Pedro: 324, 337.
 SÁNCHEZ DALVO, Luis: 107.
 SÁNCHEZ MEDINA, Francisco: 463, 464.
 SANTANDER: 25, 45, 46, 117.
 SANTIAGO, Antonio de: 175, 176, 222.
 SANZ DE ANCHIETA, María: 301.
 SARACHO, Juan de: 127, 150, 151.
 SARMIENTO, Juan: 136.
 SAUCEDO (*Sauceda*), Cristóbal de: 123, 125, 126, 128, 145, 190, 192, 194.
 SAUCEDO, Diego de: 474.
 SAYABEDRA, Hernando de: 336, 431.
 SEGOVIA, Juan: 134, 135, 138, 144, 155, 158, 160 a 163, 165 a 169, 171.
 SIMANCAS: 369.
 SILLANO DE QUIÑONES, Pedro: 355, 380, 381, 412.
 SOLÍS: 83.
 SOLÍS, Alonso de: 337.
 SOLÍS, Miguel de: 353, 378, 410.
 SOMONTE, Bernardo de: 303.
 SOTO, Cap. Francisco de: 428.
 SOTO, Cap. Hernando de: 428.
 SOTO, María de: 84.
 SOTOMAYOR: 258.
 SUÁREZ, Juan: 396, 414, 487.
 SUÁREZ, Luis: 92, 95, 107, 108, 127.
 SUÁREZ, Pedro: 181, 216, 315.
 TALAVERA, Juan: 316, 324, 337, 343, 346, 371, 407.
 TAMARIZ: 13, 43, 49, 59, 183.
 TAPIA, Diego de: 316, 324, 325, 337 a 339.
 TÉLLEZ, Francisco: 527.
 TÉLLEZ, Juan: 387, 397, 418, 440, 446, 479, 488, 505, 506, 509, 519, 521, 522, 524 a 527.
 TÉLLEZ, Pedro: 527.
 TELLO DE MORILLAS, Pedro: 113, 167, 168, 221.
 TIRADO, Lázaro: 183.
 TOLEDO, Juan de: 501, 502.
 TORDESILLAS: 113.
 TORRE, Cristóbal de la: 315, 324, 497, 502.
 TORRE, Juan de la: 124, 125, 181, 219.
 TORRES: 22, 47, 81.
 TORRES, Benito de: 176.
 TORRES, Bernardino de: 124, 127, 128, 148, 177, 178.
 TORRES, Diego de: 139, 140, 144, 155, 220.
 TORRES, Luis de: 182.
 TOVILLA: 284.
 TOVILLA, Diego de la: 303, 304, 306, 307, 309 a 312, 339, 360, 361, 371 a 386, 392, 395, 396, 399, 402 a 420, 424, 427, 433, 436, 437, 453

- a 457, 468, 469, 474, 478, 486, 487,
490, 492, 493, 509, 522, 527.
TREJO, Francisco de: 462.
- UGALDE (*bgalde*), Francisco de:
504.
- ULLENA (*bllena*), Diego de: 491.
- UNCETA (*unccta*), Gregorio de: 164,
165, 172.
- UREÑA (*ureña*), Baltasar de: 461,
464.
- UTRERA, Alonso de: 352.
- VALDEOLIVAS, Francisco de: 10, 19,
25, 32, 56, 67, 69, 80, 86, 111, 115,
117, 182.
- VALDÉS, Alonso de: 462, 501, 515.
- VALDIVIA, Gobernador de Chile: 77.
- VALDIVIESO, Fray Antonio de: 186,
198, 213, 216, 295, 297.
- VALENCIA, Francisco de: 146, 181,
220.
- VALENCIA, Hernando de: 499.
- VALENZUELA: 10, 25.
- VALLE, Juan del: 528.
- VARGAS (*Bargas*), Andrés de: 491,
494.
- VARGAS, Juan: 192.
- VARREDA (*Barrida*), Pedro de: 346,
353, 371, 372, 378, 387, 407, 410,
447, 448, 449, 451, 478, 479.
- VAS, Inés: 42.
- VASCO DE PLASENCIA, Juan: 460,
464, 471 a 474, 499 a 504.
- VÁZQUEZ, Alonso: 182.
- VEGA, Diego de: 420.
- VELASCO, Diego: 130 a 132, 138,
140, 143, 146, 157, 160, 162, 169,
179, 193, 200, 203, 204, 211, 212,
215, 216, 218.
- VELASCO, Lope de: 447, 451, 452.
- VELÁZQUEZ, Francisco: 336.
- VELENA, Diego de: 494.
- VELES, Pedro: 183.
- VENALCÁZAR, Adelantado: 58.
- VENDREL, Miguel: 147, 152, 156,
157.
- VERA, Pedro de: 158, 159, 221.
- VICENTE, Pedro: 183.
- VICENTE VIRTUOSO: 129, 219.
- VILLALOBOS, Martín de: 2, 3.
- VILLALVA, Rodrigo de: 12, 28, 35,
129 a 133, 137, 139, 141, 144, 147,
150, 152 a 154, 156, 157, 159 a
171, 175 a 179.
- VILLARRUBIA, Martín de: 462, 515.
- VINUESA, Pedro de: 184.
- VIZCAÍNO, Machán: 182.
- XIMÉNEZ, Andrés: 125, 129 a 132,
134, 135, 138, 140, 142 a 147, 150
a 152, 155 a 158.
- XIMÉNEZ, Cristóbal: 175.
- XIMÉNEZ, Gonzalo: 120.
- XIMÉNEZ, Juan: 461.
- XIMÉNEZ, María: 103.
- XIMÉNEZ BARBERO, Francisco: 190,
192, 200, 205, 207.
- XUÁREZ: 67, 71, 74.
- XUÁREZ, Bernardino: 113.
- YÁÑEZ, Pedro: 42.
- YÁÑEZ DE ROJAS, Alonso: 365.
- YURRETA, María de: 300.
- Yuso, Diego de: 176, 200.
- ZAMORANO, Nicolás: 117, 170, 276,
277, 279, 280.
- ZAMUDIO: 76, 182.
- ZIANCA, Arzobispo Lic.: 242, 243,
250, 258.

INDICE DE NOMBRES DE LUGARES

- Acla: 287, 291.
Agalgapa: 238.
Ancón, el: 12, 35, 47, 70, 80, 112, 116, 256.
Arequipa: 240.
- Bahama: 289.
Bastimentos: 265.
Bermuda, isla de la: 289.
Bruxelas: 348, 351, 354, 375, 378, 379, 380, 388, 389, 390, 395, 398, 409 a 412, 481, 482, 486, 489.
Buenaventura: 12, 27, 46, 47, 58, 80, 261.
- Caballos, puerto de: 459, 461, 462, 496, 501.
Cabo Blanco: 11, 26, 46.
Cáceres de la Frontera: 430, 431.
Capira: 30 a 32, 73, 81, 157, 280, 274, 275, 277, 278.
Cartagena: 253, 284, 285, 286, 291.
Castilla del Oro: 7, 292, 312, 333, 346, 351, 362, 371, 372, 397, 427, 431, 488.
Coçumel: 233.
Collao: 240, 242, 243.
Comayagua: 520.
Conflines: 1, 2, 5, 6, 160, 162, 164 a 170, 174, 221, 225, 226, 228, 232, 234, 235, 238, 276, 282, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 303, 459, 460, 465, 472, 519, 526.
Cruces las: 12, 14, 15, 18, 28, 30, 37 a 40, 42, 49 a 53, 61, 62, 64, 66, 72, 74, 95 a 100, 120 a 124, 137, 138, 160 a 163, 165, 169, 185, 187, 199, 203, 205, 206, 209, 213, 248 a 251, 256 a 260, 264, 271, 273, 277.
Cruz la: 51, 52, 73.
Cuba: 287, 314, 322, 328.
Cuzco: 83, 239, 240, 241, 242, 244, 249, 251, 264, 266.
- Chachapoyas: 282.
Chagre, río: 12, 15, 20, 31, 50, 51, 61, 92, 93, 97, 134, 136, 248, 249, 252, 256, 258, 259, 261, 263, 264, 269, 275, 278.
Charcas: 240, 242, 249, 250, 278, 279, 283.
Chiapa: 292.
Chile: 10, 19, 25, 26, 69, 70, 76, 77, 79, 86, 111, 115, 116, 117, 276.
Chira: 11, 26, 46, 80, 87.
Chorotega: 428.
- Desaguadero: 4, 10, 25, 45, 57, 69, 79, 111, 254, 267, 398, 490.
- Enxaguabueyes: 207.
Española: 278, 287, 288, 314, 317, 318, 322, 328, 335, 336, 432, 506, 513.
Florida: 287.
Fonseca, golfo de: 428.
- Graclas a Dios: 228, 355, 380, 461, 462.
Granada de Nicaragua: 9, 23 a 25.

- 42 a 45, 57, 67 a 69, 77 a 79, 83, 85, 101 a 106, 111, 115, 116, 187, 199, 208, 216, 251, 254, 267, 268, 281, 353, 355 a 358, 363, 365, 367, 379, 381 a 383, 390, 391, 394 a 396, 411, 413 a 415, 422, 427, 428, 430 a 432, 434, 438, 441, 457, 482, 483, 485 a 487.
- Guamanga: 264.
- Guatemala: 1, 5, 11, 22, 225, 227, 228, 252, 262, 276, 464, 500.
- Guatulco: 117, 276, 277.
- Guaxaca: 181.
- Guayaquil: 243, 282.
- Guaymura: 490.
- Guzma: 283.
- Higueras: 306 a 308, 313, 315, 316, 318, 323, 325, 328, 333, 336, 339, 385 a 387, 391, 425, 426, 436, 444, 445, 457, 461, 462, 464, 466 a 471, 473 a 478, 483, 490, 492, 493, 495 a 497, 500 a 503, 505, 511 a 513, 516, 520, 521.
- Honduras: 1, 293, 294, 300, 301, 303, 304, 306 a 309, 313, 315, 316, 318, 323, 325, 336, 339, 371, 385, 386, 391, 403, 417, 425 a 427, 430 a 432, 435, 436, 444, 445, 452, 455, 458 a 462, 464, 466 a 471, 473 a 478, 483, 490 a 493, 495, 497, 498, 500 a 508, 511 a 513, 515 a 517, 519 a 524, 526.
- Jamalca: 283, 328.
- Juntas las: 16, 31, 63, 73, 157, 158, 259, 266, 270, 278.
- La Habana: 283 a 289.
- León de Nicaragua: 4, 9, 22, 24, 56, 57, 67, 84, 85, 91, 101, 102, 104 a 106, 109 a 111, 114, 115, 118, 182, 186, 187, 198, 207, 213, 238, 253, 254, 280, 291, 297, 301, 305, 306, 315, 324, 325, 337 a 339, 345 a 358, 360 a 371, 378, 380, 382 a 386, 390, 391, 393, 394, 396, 397, 402, 405 a 410, 412, 416 a 419, 423, 424, 426 a 432, 434, 438, 441, 442, 444, 447 a 451, 453, 455 a 458, 482, 484 a 488, 490, 492 a 494, 497 a 499, 521.
- Lima: 77, 240, 242, 244, 248, 249, 251, 265, 282.
- Loza: 243.
- Malalaca: 428.
- Mar Dulce: 428.
- Mar del Norte: 251, 264, 425, 428 a 432.
- Mar del Sur: 4, 10, 11, 34, 253, 254, 264, 276, 281, 324, 333, 337, 425, 427 a 432, 493, 505.
- Matanzos, puerto de: 286.
- México: 229, 232, 233.
- Minas, las: 264, 278, 487.
- Mombacho: 104.
- Nata: 11, 32, 65, 87, 116, 117, 252, 255, 275, 276, 280, 287.
- Nenderln: 102.
- Nicaragua: 1, 2, 4, 5, 8 a 12, 22, 23, 27, 33, 42 a 44, 56, 57, 67, 77, 79, 83 a 86, 90, 91, 101, 104 a 106, 109 a 111, 114, 117, 118, 181, 183, 184, 186, 190, 199, 202, 207, 211, 213, 216, 227, 234, 245, 251 a 256, 260, 262, 266, 274, 276, 277, 281, 282, 292 a 295, 297 a 301, 303 a 306, 312, 339, 342, 344, 360, 362, 385, 386, 402, 417, 420, 424, 427 a 429, 435, 456, 457, 459, 463 a 471, 474 a 478, 490, 492 a 494, 501, 502, 504 a 508, 511 a 514, 516 a 519, 521, 522, 525 a 527.
- Nicoya: 10, 25, 26, 45, 46, 86, 103, 116, 117, 187, 255.
- Nombre de Dios: 10, 11, 13 a 18, 20 a 23, 25, 30, 31, 34, 36, 43, 45, 49, 51 a 53, 57, 59 a 63, 66, 69.

- 71 a 73, 79, 81, 82, 87, 92 a 95,
97 a 104, 106, 107, 109, 111, 128
a 130, 134 a 136, 138, 139, 142,
143, 145 a 147, 149 a 153, 155 a
159, 173, 174, 185, 199, 203 a 206,
209, 213, 241, 244 a 255, 257 a
272, 275, 277, 279 a 288, 290 a
292.
- Nuestra Señora de la Paz: 242,
250, 283.
- Nueva España: 10, 11, 25, 26, 86,
106, 107, 223, 229, 235, 241, 252,
254, 276, 286, 430.
- Olancho (*vilancha*): 349, 375, 376,
409, 426, 430, 431, 432, 481, 520,
Otoque, isla de: 27, 117.
- Paíta: 244, 281.
- Panamá: 7, 11, 12, 14 a 18, 21, 22,
25, 27, 30 a 35, 40, 45 a 47, 51,
53, 62, 63, 64, 69, 70, 73, 74, 80,
86 a 88, 92, 94, 95, 97 a 104, 108,
109, 112, 119, 121 a 125, 127, 128,
134 a 138, 148, 153, 156, 158, 160
a 162, 169 a 171, 173 a 180, 184,
185, 187, 189, 190, 192, 194 a 197,
199, 206, 207, 209 a 215, 217, 238,
245, 247 a 252, 255 a 263, 265 a
268, 270 a 273, 275 a 279, 281,
282, 284, 297, 396, 398, 458, 489,
489.
- Perlas, isla de las: 27.
- Perú: 6 a 8, 10, 11, 15, 16, 23, 25,
26, 31, 43, 56, 61, 65, 69, 70, 76,
83, 86, 87, 91, 92, 103, 105, 107,
108, 110, 112, 117, 164, 188, 225,
226, 227, 241, 243 a 255, 258, 260
a 262, 266, 267, 269, 270, 273, 274,
276, 278, 281 a 284.
- Piura: 243, 282.
- Posesión, puerto de la: 115, 187,
199, 207, 208, 216, 254, 259, 267,
268, 489.
- Posesión: río de la: 398.
- Potosí: 239, 241.
- Príncipe, puerto: 288.
- Puerto Rico: 290.
- Punta de Higueras: 35, 46, 86, 89,
114, 116, 117, 118, 199, 255, 280.
- Quicara, isla de: 255.
- Quitabancos: 99.
- Quito: 108, 242, 243, 282.
- Rcatejo: 10, 24, 25, 26, 45, 69, 79,
85, 86, 101 a 103, 106, 107, 111,
112, 115, 116, 182, 187, 199, 203,
207, 208, 216.
- San Gil el Nuevo: 496.
- San Gil el Viejo: 496.
- San Juan: 314, 322, 328.
- San Martín de Valdeiglesias: 83.
- San Miguei: 91, 290, 291.
- San Pablo: 91.
- San Pedro: 181, 304, 459, 460, 461,
462, 464, 472, 473, 499, 501 a 503,
523, 526.
- San Salvador: 181, 228, 464, 500.
- Sandiras, puerto de: 430.
- Sanlúcar, golfo de: 348, 351, 354,
375, 378, 379, 409, 410.
- Santa Marta: 284, 286.
- Santiago de Guatemala, 228, 231,
287, 303, 458, 460, 465, 504, 511,
515, 518, 523, 525, 526, 527, 528.
- Santo Domingo: 59, 181, 183, 283,
287, 288, 290, 335, 483, 506, 513,
514.
- Taboga: 12, 19, 27, 33, 34, 47, 80,
87, 89, 112, 114, 116, 117, 199,
276, 280.
- Tapalapa: 515.
- Tavasco (*Tauasco*): 233.
- Tierra Firme: 6 a 8, 10, 11, 20, 26,
34, 45, 69, 70, 79, 100, 107, 120,
121, 123 a 125, 128, 129, 136, 148,
175, 180, 187, 189, 211 a 215, 218,

- 219, 222, 211 a 245, 247 a 249, 252
a 255, 260, 262, 265, 267, 268, 281.
282, 286, 292, 293, 295, 312, 322,
407, 461, 505, 506, 507.
- Trujillo: 183, 243, 244, 250, 282,
315, 323, 336, 431, 474 a 477, 495,
a 498, 500, 501.
- Tumbuz: 286.
- Vela, cabo de la: 283.
Verapaz: 233.
Verde, cabo: 283.
Viejo (*Viejo*), puerto: 243, 291.
- Xagueyes (*Xaquelles*): 25.
Xaquizaguana: 77.
- Yucatán: 233.

INDICE DE DOCUMENTOS

	Págs.
N.º DCCCXVII.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 19 de febrero de 1550, mandando al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines se trasladasen los bienes del difunto Pedro de Bultrago a la Casa de la Contratación de las Indias	1
N.º DCCCXVIII.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 11 de marzo de 1550, ordenando al Lic. Cerrato, Presidente de la Real Audiencia de los Confines, castigase a quienes trataran mal a los indios	2
N.º DCCCXIX.—AÑO DE 1550.—Carta que el Obispo de Guatemala dirigió a S. M., dando cuenta de que Hernando de Contreras había matado al Obispo de Nicaragua, Fray Antonio de Valdivieso. Fué escrita en Guatemala el 17 de marzo de 1550	4
N.º DCCCXX.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 23 de marzo de 1550, recomendando al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines a Alvaro de Argileilo	5
N.º DCCCXXI.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 2 de mayo de 1550, ordenando al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines no usaran de jurisdicción en la Provincia de Tierra Firme por haber quedado anexionada al Perú	6
N.º DCCCXXII.—AÑO DE 1550.—Juicio promovido en la ciudad de Panamá con motivo del levantamiento dirigido por los hermanos Hernando y Pedro de Contreras. Lo inició Sancho de Clavijo, Gobernador y Justicia Mayor de Tierra Firme, en dicha ciudad, el 2 de mayo de 1550. Contiene:	
1. Auto ordenando la investigación e interrogatorio para el examen de testigos	7

	Págs.
2. Declaración de Juan de Herrera	22
3. Declaración de Diego de Salazar	33
4. Declaración de Gaspar Núñez	42
5. Declaración de Juan Gómez de Amaya	56
6. Declaración de Sebastián Batista	66
7. Declaración de Pedro González de Landa	96
8. Declaración de Hernán Nieto	84
9. Declaración de Luis Suárez	92
10. Declaración de Pero Sánchez	95
11. Declaración de Alonso Méndez	97
12. Declaración de Juan de Ardiie	98
13. Declaración de Juan Ruiz	100
14. Declaración de Nicolás de Flina	103
15. Declaración de Juan de Nicaragua (indio)	106
16. Declaración de Luis Suárez	107
17. Acta de secuestro de bienes de doña María de Peñalosa ...	108
18. Declaración de Diego Nieto	109
19. Nota sobre las sentencias	118
20. Sentencia contra Alonso Martínez	119
21. Sentencia contra Juan de Niça	120
22. Sentencia contra Juan González Portugués	121
23. Sentencia contra Juan Muñoz Camacho	122
24. Sentencia contra Miguel de Candia	123
25. Sentencia contra Juan de la Torre	124
26. Sentencia contra Antonio Rodríguez	125
27. Sentencia contra Diego Ruiz	127
28. Sentencia contra Maese Mateo	128
29. Sentencia contra Virtuoso Vicente	129
30. Sentencia contra Diego Fernández	130
31. Sentencia contra Francisco García	131
32. Sentencia contra Juan de Quintaniña	132
33. Sentencia contra Bernardino Genovés	133
34. Sentencia contra Alonso Gómez de Contreras	134
35. Sentencia contra Juan de Heredia	136
36. Sentencia contra Diego de Salazar	137
37. Sentencia contra Diego Gutiérrez de Saicedo	138
38. Sentencia contra Diego de Torres	139
39. Sentencia contra Francisco de Quesada	140
40. Sentencia contra Martín Adame	141
41. Sentencia contra Martín Nieto	142
42. Sentencia contra Bautista Pérez	143
43. Sentencia contra Pedro de Salaya	144
44. Sentencia contra Francisco de Valencia	146

	Págs.
45. Sentencia contra Maestre Marín	147
46. Sentencia contra Rodrigo de Messa	148
47. Sentencia contra Diego López	149
48. Sentencia eontra Gaspar Núñez	150
49. Sentencia contra Domingo de Alvarado	151
50. Sentencia contra Laurencio de Emberes	152
51. Sentencia contra Juan Descalante	153
52. Sentencia eontra Francisco Núñez	151
53. Sentencia contra Francisco Román	155
54. Sentencia contra Pedro de Salinas	156
55. Sentencia contra Pero de Landa	157
56. Sentenela contra Pero de Vera	158
57. Sentencia contra Pero Rodríguez Yebra	150
58. Sentencia contra Maese Benito	161
59. Sentencia contra Alvaro Martín	162
60. Sentencia contra Alonso de Navarrete	163
61. Sentencia contra Juan García de Hermosilla	164
62. Sentencia contra Alonso de Ojeda	165
63. Sentencia contra Andrés de Llano	166
64. Sentencia contra Pero Tello de Morillas	167
65. Sentencia contra Juan Muñoz	168
66. Sentencia contra Gómez Ruíz	170
67. Sentenela contra Juan Martínez de Viana	171
68. Sentenela contra Juan Cordero	172
69. Sentenela contra Luis Pérez	173
70. Sentencia contra Hernán Nieto	174
71. Sentencia contra Antonio de Santiago	175
72. Sentencia contra Diego de Yuso	176
73. Sentencia contra Gonzalo Pérez	177
74. Sentencia contra Juan de Orta	179
75. Sentencia contra Diego Nieto	179
76. Proceso y acusación contra los ausentes y muertos	180
77. Enumeración de los muertos	180
78. Enumeración de los vivos	181
79. Auto proveído aceptando la acusación	188
80. Carta de edicto	189
81. Pregón y diligencias de rebeldía	190
82. Segundo pregón y diligencias	191
83. Tercer pregón y diligencias	194
84. Escrito confirmando la acusación y diligencia de rebeldía... ..	195
85. Auto a prueba e interrogatorio presentado por el fiscal	197
86. Declaración de Mateo Ruíz	200
87. Declaración de Cristóbal López	201

	Págs.
88. Declaración de Diego de Velasco	203
89. Declaración de Johan de León	204
90. Declaración de Francisco Ximenes	205
91. Declaración de Pedro Cerdán	207
92. Declaración de Juan Martín del Barco	208
93. Declaración de Juan de Ayala	209
94. Escrito del fiscal Pero Núñez presentando unos procesos ...	210
95. Escritos y diligencias del fiscal pidiendo la publicación del proceso y la rebeldía de los reos	211
96. Escrito del fiscal; pide se condene a los acusados	213
97. Otros escritos del fiscal	214
98. Sentencia a condenatoria contra los ausentes y muertos ...	216
99. Escrito del fiscal y nómina de los reos	218
100. Escrito presentado al Consejo y proveído en Valladolid el 13 de octubre de 1556	222
N.º DCCCXXIII.—Año de 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 7 de junio de 1550, ordenando al Padre Provincial de la Orden de Santo Domingo que los religiosos se ocupasen en enseñar a los indios la lengua castellana	223
N.º DCCCXXIV.—Año de 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 7 de julio de 1550, dirigida al Lic. Pedro Ramírez de Qui- ñones en contestación a su carta del 24 de mayo de 1549, pu- blicada en el Tomo XV, pág. 68, en donde figura con fecha 25.	225
N.º DCCCXXV.—Año de 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 7 de julio de 1550, ordenando al Lic. Cerrato pagase al Lic. Pedro Ramírez de Quiñones el salario que le correspon- diera por los quince meses que se ocupó en llevar socorros de gente y armas al Lic. Gasca	226
N.º DCCCXXVI.—Año de 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 7 de julio de 1550, dirigida al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines en contestación a su carta del 21 de mayo de 1549, véase Tomo XV, página 63	227
N.º DCCCXXVII.—Año de 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 4 de agosto de 1550, dirigida al Lic. Cerrato en contestación a su carta de fecha 16 de julio de 1549 y las de 26 y 30 de enero de 1550, publicadas en el Tomo XV, págs. 80, 491 y 501, respectivamente	232

	Págs.
N.º DCCCXXVIII.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 4 de agosto de 1550, con normas para los pleitos sobre el dominio de indios de acuerdo con las dictadas el 20 de octubre de 1545 y 26 de marzo de 1546, en Mallinas y Madrid, respectivamente. La primera se encuentra inserta en la Cédula del 7 de agosto de 1548, publicada en el Tomo XIV, pág. 327	234
N.º DCCCXXIX.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 11 de septiembre de 1550, ordenando a los escribanos de la Audiencia de los Confines entregaran a Diego Sánchez un traslado del juicio seguldo contra él	238
N.º DCCCXXX.—AÑO DE 1550.—Carta de información que el Lic. Gasca escribió al Consejo de Indias, dando cuenta de la muerte del Obispo de Nicaragua, Fray Antonio de Valdivieso, y de la rebelión encabezada por Hernando y Pedro de Contreras. Fué escrita en Sevilla el 22 de septiembre de 1550	239
N.º DCCCXXXI.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 26 de septiembre de 1550, ordenando a los Oficiales de la Casa de la Contratación de las Indias entregaran a los religiosos de la Orden de Santo Domingo destinados a Nicaragua, los maravedises que necesitasen para su viaje	292
N.º DCCCXXXII.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 26 de septiembre de 1550, mandando a los Oficiales de las Provincias de Nicaragua y Honduras no impidieran la predicación de la Santa Fe Católica a los religiosos	293
N.º DCCCXXXIII.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 6 de octubre de 1550, dirigida al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines para que entendieran en el castigo de Hernando y Pedro de Contreras	295
N.º DCCCXXXIV.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 6 de octubre de 1550, ordenando al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines averiguasen cuáles fueron los que se rebelaron con Hernando y Pedro de Contreras y los castigasen según sus delitos	296
N.º DCCCXXXV.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 19 de octubre de 1550, ordenando se construyesen los monasterios necesarios para la conversión de los indios	298

	Págs.
N.º DCCCXXXVI.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 27 de octubre de 1550, ordenando al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines remitieran a la Casa de la Contratación de las Indias los bienes del difunto Domingo de la Presa	300
N.º DCCCXXXVII.—AÑO DE 1550.—Real Cédula, expedida en Valladolid el 27 de octubre de 1550, ordenando al Presidente y Oidores de la Real Audiencia de los Confines remitiesen a la Casa de la Contratación de las Indias los bienes del difunto Francisco de Lezama	301
N.º DCCCXXXVIII.—AÑO DE 1550.—Juicio de cuentas promovido por el Lic. Alonso López Cerrato por el cobro del saldo que resultó a cargo del Tesorero Andrés de Cereceda, desde el 22 de marzo de 1527 hasta el 10 de julio de 1528. Fué seguido contra Bernaldo de Cabranes, su heredero, en virtud de la Cédula expedida por la Real Audiencia de los Confines el 27 de octubre de 1550. Contiene:	
1. Notas de portadas	302
2. Resolución dictada en Santiago de Guatemala, el 27 de octubre de 1550, por el Lic. Alonso López Cerrato, presidente de la Real Audiencia de los Confines, mandando que este Tribunal dictara provisión para que Bernaldo de Cabranes, heredero de Andrés de Cereceda, cumpliera lo mandado en Real Cédula dictada por la Audiencia	303
3. Nota sobre la Real Cédula, expedida en Valladolid el 9 de julio de 1548, por la que se nombra al Lic. Cerrato, Juez para tomar y recibir las cuentas a los Oficiales de las provincias de Higueras, Cabo de Honduras, Guatemala y Nicaragua, publicada en el Tomo XIV, pág. 323	305
4. Nota sobre la Cédula del Príncipe, expedida en Valladolid el 9 de julio de 1548, con las instrucciones a que debía someterse el Lic. Cerrato al tomar las cuentas a los Oficiales de las Provincias antes mencionadas, publicada en el Tomo XIV, pág. 317	305
5. Auto mandando al escribano Francisco Hurtado diera un traslado de las cuentas que el Lic. Francisco de Castañeda tomó al tesorero Andrés de Cereceda. Lo dictó Pedrarias Dávila, en León, el 22 de agosto de 1530	305
6. Escrito que en León, el 7 de enero de 1529, presentaron al gobernador Pedrarias Dávila, Rodrigo del Castillo y Andrés de Cereceda, tesorero y contador de la Provincia de Nica-	

	ragua, respectivamente, pidiendo se nombrasen los oficiales ante quienes debían rendir sus cuentas, las diligencias de trámite y la resolución por la que se dió el encargo a Juan de Ampudia, para cumplirlo junto con el Tesorero Diego de la Tovilla	306
7.	Capítulos pertinentes de las Instrucciones dadas al tesorero Diego de la Tovilla	312
8.	Real Cédula, expedida en Sevilla el 28 de abril de 1526, por la que se nombraba a Rodrigo del Castillo tesorero de las provincias de Higueras y Cabo de Honduras y de las otras tierras y provincias mandadas juntar y las diligencias de presentación y aceptación que pasaron en el puerto y villa de Trujillo el 20 de marzo de 1527, y en León el 7 de mayo siguiente	313
9.	Real Cédula, expedida en Sevilla el 28 de abril de 1526, con las instrucciones a que debía someterse el tesorero Castillo	316
10.	Real Cédula, expedida en Sevilla el 28 de abril de 1526, por la que se nombraba a Andrés de Cereceda contador de Higueras y Cabo de Honduras y de las otras tierras y provincias mandadas juntar y las diligencias de presentación y aceptación que pasaron en la villa y puerto de Trujillo y en la ciudad de León, el 20 de marzo y 15 de mayo de 1527, respectivamente	321
11.	Real Cédula, expedida en Sevilla, el 11 de mayo de 1526, con las instrucciones a que debía someterse el contador Cereceda	325
12.	Real Cédula, expedida en Toledo, el 20 de noviembre de 1525, por la que se nombraba a Diego López de Salcedo gobernador de la Provincia y Golfo de Higueras, y las diligencias de presentación y aceptación que pasaron en la villa y puerto de Trujillo y en la ciudad de León, el 27 de octubre de 1526 y el 7 de mayo de 1527, respectivamente	332
13.	Diligencias de las cuentas rendidas por el tesorero Rodrigo del Castillo, desde el 22 de marzo de 1527 hasta el 10 de julio de 1528, en León, el 9 de enero de 1528	339
14.	Providencia dictada en León, el 19 de febrero de 1529, por el alcalde Francisco de Castañeda, mandando que los Contadores Andrés de Cereceda y Juan de Ampudia rindieran las cuentas a que eran obligados y las diligencias pertinentes	402
15.	Cuenta rendida por Juan de Ampudia, en León, el 27 de	

	Págs.
febrero de 1529	405
16. Nota sobre la Real Cédula expedida en Madrid el 27 de marzo de 1528, publicada en el Tomo I, pág. 310	422
17. Diligencias con los cargos que el Lic. Castañeda formuló al contador Andrés de Cereceda, en León, el 6 de marzo de 1529	423
18. Respuesta dada por Cereceda, en León, el 9 de marzo de 1529	424
19. Diligencias con la prueba rendida por Andrés de Cereceda.	444
20. Auto del Lic. Castañeda autorizando a Cereceda para retirarse a la Provincia de Honduras	456
21. Razón sobre el libramiento del traslado de las cuentas tomadas a Rodrigo del Castillo y Andrés de Cereceda, en León, el 22 de diciembre de 1530	457
22. Real Cédula, expedida por la Audiencia de los Confines, en la ciudad de Santiago de Guatemala, el 27 de octubre de 1550, por la que se requería a Bernaldo de Cabranes, heredero de Andrés de Cereceda, pagara dos mil ducados a que montaba el alcance de cuentas, da ésta y diligencias de notificación	458
23. El testamento que otorgó Andrés de Cereceda, inserto en el poder de Cabranes y escrito de éste	461
24. Escrito de Cabranes	466
25. Otro escrito del mismo	472
26. Nota sobre la Real Cédula expedida en Sevilla, el 28 de abril de 1526, publicada en el presente volumen, pág. 321, y las diligencias de presentación y acatamiento	474
27. Nota sobre la Real Cédula expedida en Toledo, el 20 de noviembre de 1525, publicada en el presente volumen, página 332, y las diligencias relacionadas con ella	475
28. Libramientos en favor de Diego López de Salcedo y de sus herederos, y relación de los libros y escrituras entregados por Andrés de Cereceda a los oficiales de Nicaragua ...	475
29. Certificación extendida por el tesorero Diego de la Tovilla y el contador Juan de Ampudia, con los nombres y cantidades adeudas a S. M.	490
30. Certificación relativa a los quintos y penas de cámara a cargo del tesorero accidental Juan Ruano	493
31. Poder que Andrés de Cereceda otorgó a favor de Juan de Saldaña	495
32. Poder que Rodrigo del Castillo otorgó a favor de Juan Ruano	497
33. Una certificación dada por Juan Vasco de Plasencia, con-	

tador de la Provincia de Higueras y Cabo de Honduras, sobre que Diego López de Salcedo desempeñó el cargo de gobernador en ella y del cobro de su sueldo, tanto allá como en Nicaragua	500
34. Otra certificación dada por el mismo contador sobre que Andrés de Cereceda, Rodrigo del Castillo y Domingo de Ybarra desempeñaron sus respectivos cargos, cobrando los sueldos correspondientes	501
35. Otra certificación dada por el mismo contador, conteniendo un capítulo de las Instrucciones dadas por el Rey al contador Andrés de Cereceda	503
36. Escrito de réplica del fiscal y auto proveído	504
37. Escrito de Bernardo de Cabranes, acompañando la Cédula expedida por la Reina, en Madrid, el 30 de marzo de 1536 y la de instrucciones a Andrés de Cereceda para el ejercicio de su cargo de tesorero de Higueras y Cabo de Honduras, expedida por el Rey, en Sevilla, el 11 de mayo de 1526; publicada en el presente volumen, de la pág. 325 a la 332; auto proveído y notificaciones	511
38. Escrito del fiscal y auto proveído y notificaciones	515
39. Escrito del apoderado de Cabranes, proveído y notificaciones	518
40. Auto de la Audiencia mandando tener el juicio por concluso	519
41. Sentencia dictada el 29 de abril de 1551	519
42. Escrito de apelación de Cabranes y auto proveído	520
43. Escrito de respuesta del fiscal, su proveído y notificación.	523
44. Escrito de Cabranes, proveído y notificación	525
45. Otro escrito de Cabranes, con una certificación de un capítulo de las cuentas rendidas por el tesorero Juan Téllez ...	526
46. Auto de la Audiencia dando por concluso el pleito	528
47. Auto admitiendo la apelación	528